



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 4 DE JUNY DE 2021

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 4 de juny de 2021, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de set dels nou membres de la Junta de Govern Local, les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens, María Pilar Bernabé García, Isabel Lozano Lázaro, Aarón Cano Montaner, Elisa Valía Cotanda i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicealcalde Sergi Campillo Fernández.

La senyora Elisa Valía Cotanda assitix per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Lucía Beamud Villanueva, Pere Sixte Fuset i Tortosa, Alejandro Ramón Álvarez, Emiliano García Domene, Maite Ibáñez Giménez i Borja Jesús Sanjuán Roca, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Els senyors Pere Sixte Fuset i Tortosa, Alejandro Ramón Álvarez i Emiliano García Domene assistixen per videoconferència.

Excusen la seua assistència la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i la senyora tinenta d'alcalde M^a. Luisa Notario Villanueva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 28 de maig de 2021.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 28 de maig de 2021.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000182-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PO núm. 434/16, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Dos de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 434/16 que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 185/18, de fecha 6 de julio de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Dos de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 434/16 interpuesto por D. ***** contra desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial por anormal funcionamiento de los servicios municipales, al no llevar materialmente a efecto las previsiones urbanísticas contenidas en el PEPRI del Cabanyal cuyo cumplimiento obligaba a la expropiación de finca propiedad del recurrente sita en la calle Manuela Estellés, nº. ***** ubicada en unidad de actuación 4.01, toda vez que mediante Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº. 230/2020, de fecha 12 de mayo de 2020 (aclarada mediante Auto de 12 de junio de 2020) se desestima el recurso de apelación y mediante providencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 10 de diciembre de 2020 se inadmite el recurso de casación contra esta última. Con imposición de costas al recurrente en todas las instancias, limitándose a 1.500 euros en primera instancia, a 1.200 euros en apelación y a 2.000 euros en casación."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000183-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, desestimària del Recurs PA núm. 247/20, interposat contra acords de la Junta de Govern Local relatius al procediment selectiu per a proveir en propietat quaranta places d'agent de Policia Local.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de València se ha dictado Sentencia en el PA nº. 247/20, siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 244/2021, de 15 de marzo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de València en el PA nº. 247/2020, desestimatoria del recurso interpuesto por D. ***** contra:

a) Las bases del procedimiento selectivo que había de regir para proveer en propiedad 40 plazas de agente de la Policía Local correspondiente a la OPE 2017, publicadas en los BOP de fechas 15-02-2018 y 08-08-2018, en lo concerniente a la reserva de 4 plazas del turno de movilidad en favor de las mujeres.

b) El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31-01-2020, por el que se inadmitía el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Tribunal que había de juzgar el procedimiento selectivo para proveer en propiedad 40 plazas de agente de la Policía Local correspondiente a la OPE 2017, adoptado en fecha 12-11-2019, de propuesta provisional de nombramiento de los aspirantes que habían superado aquel.

c) El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-02-2020, por el que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Tribunal que había de juzgar el procedimiento selectivo para proveer en propiedad 40 plazas de agente de la Policía Local correspondiente a la OPE 2017, adoptado en fecha 12-11-2019, de baremación de la fase de concurso de aquel.

d) El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21-02-2020, por el que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes que han superado, por el turno de movilidad, el procedimiento selectivo para proveer en propiedad 40 plazas de agente de la Policía Local correspondiente a la OPE 2017.

e) Desestimación presunta de su solicitud de fecha 17-12-2019 de obtención de copia de su expediente personal relativo a proceso selectivo anterior y acuerdo del Tribunal de selección de fecha 17-12-2018.

Todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2021-000181-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PA núm. 293/20, interposat contra liquidació girada en concepte d'execució subsidiària de neteja de solar.	

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 dictó Sentencia nº. 119/2021 en fecha 29 de marzo de 2021, que desestima el recurso contencioso-administrativo PA 293/2020 interpuesto por BENISUR HABITAT, SL. Siendo la Sentencia firme y favorable a los intereses

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



municipales, y en virtud de las atribuciones que le corresponden a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 119/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de fecha 29 de marzo de 2021, que desestima el recurso contencioso-administrativo PA 293/2020 interpuesto por BENISUR HABITAT, SL, contra la Resolución número VZ-3129, de 14 de abril de 2020, que desestima el recurso de reposición contra la Resolución VZ-827, de 24 de enero de 2020, que aprueba la liquidación en concepto de ejecución subsidiaria por limpieza de solar sito en c/ Grabador Monfort, nº. 28-34 de València, por importe de 1.001,70 euros. Todo ello con imposición de costas al recurrente."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000184-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimària del Recurs PA núm. 44/21, interposat contra acord del Jurat Tributari que va desestimar una reclamació seguida contra liquidació de l'impost sobre construccions, instal·lacions i obres.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 44/2021 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 72/2021, de fecha 30 de marzo de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 44/2021 interpuesto por CONSUM, S.COOP.V. contra acuerdo del Jurado Tributario de València de fecha 26 de noviembre de 2020 que desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta contra Resolución VZ-450, de fecha 9 de enero de 2020, que aprueba el procedimiento de comprobación de valores para la regularización tributaria del ICIO por obras de habilitación de local destinado a supermercado por redistribución en local sito en la calle Hospital, nº. 1 de València y se aprueba la liquidación por tal concepto en cuantía de 14.236,74 euros. Con imposición de costas en cuantía de 500 euros."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000185-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PA núm. 100/21, sobre sol·licitud de devolució i rectificació d'ingressos indeguts per liquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 100/2021 que siendo firme y favorable

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 104/2021, de fecha 31 de marzo de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 100/2021 interpuesto por ALTAMIRA SANTANDER REAL ESTATE, SA, contra desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de devolución y rectificación de ingresos indebidos frente a liquidación del IIVTNU del inmueble sito en València, c/ Médico Pediatra Jorge Comín, con referencia catastral 3233901YJ2733C0064RH por importe de 9.270,19 euros."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000178-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de Primera Instància núm. 19, que declara acabat el procediment de Juí Verbal núm. 651/20, sobre reclamació de quantitat per danys en elements de jardineria.		

"Pel Jutjat de Primera Instància núm. 19 de València, s'ha dictat el Decret núm. 361 d'11 de maig de 2021, pel qual s'ordena el sobreseïment del procediment Juí Verbal núm. 651/2020 que es va iniciar per demanda del legal representant de l'Ajuntament de València, a instàncies de la Junta de Govern que va acordar en sessió de 22 de maig de 2020, l'exercici d'accions per a reclamar judicialment la indemnització per danys ocasionat en bens municipals, i en virtut de les atribucions que corresponen a la Junta de Govern Local segons estableix l'art. 127.1.j) de la Llei 7/1985, de conformitat amb l'informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, s'acorda:

Únic. Restar enterada del Decret núm. 361 d'11 de maig de 2021, del Jutjat de Primera Instància núm. 19 de València, dictat en el Procediment Juí Verbal núm. 651/2020, pel qual es té per acabat el procediment encetat contra els demandats ***** i AMGEN, SA, per a reclamar la indemnització pels danys causats en elements de jardineria de titularitat municipal a la Gran Via Ramón i Cajal causats per una col·lisió de trànsit. La companyia asseguradora, AMGEN, SA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, ha abonat la quantitat reclamada en la seua demanda per l'Ajuntament, un total de quatre-cents vint-i-dos euros i huitanta-sis cèntims (422,86 €), i en conseqüència de tal manera que el Jutjat ha dictat un Decret que a la seua part dispositiva acorda:

"Tindre per acabat el procediment Juí Verbal, seguit a instància del Ajuntament de València front ***** i AMGEN, SA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, remetent-se les actuacions a l'arxiu'."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2021-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar la modificació dels preus públics del servici municipal 'Menjar a domicili'.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de los precios públicos del servicio de 'Menjar a domicili', y ello a tenor de la propuesta efectuada por el Servicio de Bienestar Social e Integración.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. En fecha 19 de mayo de 2021 se remite por el Servicio de Bienestar Social e Integración nota interior comunicando la aprobación de la Ordenanza reguladora del servicio menjar a domicili –acuerdo plenario de 30 de julio de 2020 y Resolución de Alcaldía de 18 de enero de 2021- y ello a fin de que se adecue el artículo 7 de la normativa reguladora de los precios públicos por la prestación de este servicio a la nueva regulación del artículo 12 de la citada Ordenanza, en el sentido de que se indique que el importe a satisfacer por las personas beneficiarias del Servicio 'menjar a domicili' será del 32 % del coste del servicio y no el 0,41 % del IPREM mensual, dado que el servicio se adjudica a una empresa externa y el precio del menú puede tener una cuantía inferior al 0,41 % IPREM, o incluso superior, dando lugar a que se tenga que pagar más de lo acordado.

Segundo. El artículo 44 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el importe de los precios públicos debe cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

A tal efecto, y a la vista de las características de la prestación del servicio, dado que no se pretende cubrir costes, el citado artículo 44 en su apartado 2º autoriza a que cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se puedan fijar precios inferiores al límite indicado, si bien deberán consignarse en los presupuestos las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ordenanza Fiscal General, según modificación aprobada por acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2010, en relación con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para el establecimiento de precios públicos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Modificar el artículo 7 de la normativa reguladora de los precios públicos del servicio municipal 'Menjar a domicili', quedando el artículo afectado con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

PRECIOS PÚBLICOS DEL SERVICIO MUNICIPAL 'MENJAR A DOMICILI'

El artículo 7, dentro del Título V. Coste del servicio, queda como sigue:

'Artículo 7. Coste del servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El importe a satisfacer por las personas beneficiarias del servicio de 'Menjar a domicili' del Ayuntamiento de València será el 32 % del coste del servicio'."

9	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03001-2021-000023-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar la resolució favorable de l'avaluació ambiental i territorial estratègica del Pla especial de protecció dels béns de rellevància local del Campus Blasco Ibáñez de la Universitat de València.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 21 de enero de 2021, por el representante de la Universitat de València se presenta la documentación correspondiente al procedimiento de evaluación ambiental por el procedimiento simplificado del Plan especial de protección de los bienes de relevancia local del Campus Blasco Ibáñez de la Universitat de València, consistente en Documento Inicial Estratégico (en adelante, DIE), borrador del plan, estudio de integración paisajística, fichas del catálogo, memoria de viabilidad y sostenibilidad económica.

SEGUNDO. El 26 de enero de 2021 se solicita informe previo al Servicio de Planeamiento, que emite informe el 15 de febrero de 2021 indicando que debe aportarse documentación complementaria, requiriéndose la misma el 16 de febrero de 2021.

TERCERO. El 2 de marzo de 2021, por el representante de la Universitat de València se presenta la documentación complementaria requerida en el informe del jefe de Servicio de Planeamiento de 15 de febrero de 2021, que consiste en informe de impacto de género, plan de participación pública y encuestas de preferencia.

CUARTO. Mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 5 de marzo de 2021, se inicia el procedimiento ambiental del Plan especial de protección de los bienes de relevancia local del Campus Blasco Ibáñez de la Universitat de València.

QUINTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de marzo de 2021, acordó admitir a trámite la documentación presentada relativa al procedimiento de evaluación ambiental y el sometimiento del expediente a consulta de administraciones públicas afectadas y público interesado.

SEXTO. En el expediente obran los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Jardinería Sostenible, de 30 de marzo de 2021, que considera conforme los documentos aportados obrantes en el PEP de los BRL del Campus de Blasco Ibáñez de la Universitat de València.

- Servicio de Calidad y Análisis Medio Ambiental, Contaminación Acústica y Playas, de 30 de marzo de 2021, informando que no existe ninguna objeción a la modificación del instrumento de planeamiento que se propone, ya que no supone ningún cambio sobre los factores que afectan al medioambiente en el ámbito de las competencias propias del Servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, de 1 de abril de 2021, indicando que tanto los apartados 3.1.3. y 3.1.4 del informe de impacto de género, como el texto del Plan especial de protección de los bienes de relevancia local del Campus Blasco Ibáñez de la Universitat de València, deberán revisarse con el fin de utilizar un lenguaje inclusivo y no sexista, rompiendo así la visión androcéntrica de la sociedad y uno de los objetivos que persiguen este tipo de informes de impacto de género, así como en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.2 e) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. El objeto del Plan especial de protección de los bienes de relevancia local del Campus Blasco Ibáñez de la Universitat de València es concretar la protección de los inmuebles considerados BRL situados en el ámbito de dicho campus, identificándolos y fijando su entorno de protección. Se redacta en cumplimiento de la Resolución de aprobación definitiva del catálogo estructural de bienes y espacios protegidos del municipio de València, de 20 de febrero de 2015, en el que se establecía que la aprobación de las fichas de los edificios universitarios de la avenida de Blasco Ibáñez se supeditaba a la redacción de un plan especial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. El ámbito del Plan especial de protección de los bienes de relevancia local del Campus Blasco Ibáñez de la Universitat de València comprende la unión de los entornos de protección de los edificios clasificados como BRL situados en el ámbito de dicho campus. Con ello se da cumplimiento a la Resolución de aprobación definitiva del catálogo estructural de 20 de febrero de 2015, en la que no se objetaba la pertinencia de los entornos de protección recogidos en cada una de las fichas, generándose un ámbito del PEPBRL-UV que es, a la vez, entorno de protección común a los inmuebles catalogados, evitando las superposiciones que genera la mera adición de entornos particulares, tal y como se puede apreciar en el plano de Información I.03. El ámbito se recoge gráficamente en los planos de ordenación, y de manera descriptiva en la memoria informativa y en el borrador de plan.

CUARTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: Supone la no redacción del plan especial, con lo cual quedaría sin concretar la protección de los inmuebles considerados bien de relevancia local situados en el ámbito del Campus de la avenida Blasco Ibáñez de la Universitat de València.

- Alternativa 1: Propone definir y ordenar urbanísticamente el régimen de protección e intervención en los elementos declarados BRL en dicho ámbito cuya titularidad recae en la Universitat de València, y de su entorno. Con ello se da cumplimiento a la Resolución de la consellera de Infraestructuras, Territorio y Vivienda de 20 de febrero de 2015 por la que se aprobaba definitivamente el catálogo estructural de bienes y espacios protegidos del municipio de València, en la que se advertía que deberían de ser tomadas en cuenta las cautelas indicadas en el informe de la directora general de cultura de fecha de 24 de noviembre de 2014.

QUINTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a la Asociación de Vecinos de Zaidía-Exposición, la Asociación de Vecinos Bulevar Vicente Blasco Ibáñez, la Asociación de Vecinos Barrio San José-Plaza Xúquer, la Asociación de Vecinos del Barrio L'Amistat, la Asociación de Vecinos Virgen del Carmen-Beteró, y la Federación de Asociaciones de Vecinos de València.

SEXTO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 51 y 53 de la LOTUP:

a) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

En primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra totalmente urbanizado y consolidado por la edificación; encontrándose el ámbito totalmente antropizado.

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente; refiriéndose a la concreción de la protección de los inmuebles considerados BRL situados en el ámbito del campus de Blasco Ibáñez de la Universitat de València, identificándoles y fijando su entorno de protección, por lo que el plan especial completa el planeamiento vigente en el ámbito del mismo en cuanto a prescripciones patrimoniales, pero no supone modificación de la clasificación y calificación del suelo, que sigue siendo suelo urbano sistema general educativo-cultural universitario, ni de su estructura urbanística, siendo el régimen de usos el previsto en el plan general vigente.

Asimismo, se encuentra justificada la aplicación del procedimiento simplificado, dado que la propuesta no altera el uso global o dominante de la zona, ni se efectúa ningún cambio sustancial ni modificación significativa en la estructura territorial prevista, aunque se trate de una modificación de planeamiento de carácter estructural puesto que afecta a inmuebles que vienen recogidos en el catálogo estructural de la ciudad de València, cuyas fichas de protección quedaron pendientes en la aprobación definitiva del mismo.

La justificación de la inclusión de los monumentos incluidos en el Catálogo Estructural es evidente pues, además de su calidad arquitectónica, todos ellos están incluidos en la categoría de Bien de Relevancia Local en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano (IGPCV).

b) Valoración de la fase de consultas:

Finalizada la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido de la modificación puntual, se considera que la propuesta planteada tiene efectos positivos, dado que define y ordena urbanísticamente el régimen de protección e intervención en los elementos declarados Bien de Relevancia Local en el ámbito del campus de Blasco Ibañez y su entorno.

c) Respecto a la perspectiva de género:

La necesidad de esta valoración y del informe, según la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2017, se basa en la supletoriedad del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, que regula el procedimiento para la elaboración de Leyes y disposiciones reglamentarias, siempre y cuando no exista normativa autonómica de directa aplicación.

El artículo 4.bis de la Ley 3/2009, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el inicio del proceso de tramitación. Ciñéndonos al supuesto en concreto, se ha elaborado por la Universitat de València un informe valorando como impacto positivo en función de género la actuación propuesta, en cuanto a combinación de usos y actividades en la ciudad, movilidad, y cohesión social. No obstante, el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, en su informe de 1 de abril de 2021, indica que tanto los apartados 3.1.3 y 3.1.4 del informe de impacto de género, como el texto del Plan especial de protección de los bienes de relevancia local del Campus Blasco Ibáñez de la Universitat de València deberán revisarse con el fin de utilizar un lenguaje inclusivo y no sexista, rompiendo así la visión androcéntrica de la sociedad y uno de los objetivos que persiguen este tipo de informes de impacto de género, así como en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.2.e) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, por lo que el documento de planeamiento susceptible de aprobación, deberá subsanar las circunstancias señaladas.

d) Respecto al impacto en la infancia y adolescencia y de familia:

La legislación estatal vigente (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias), de aplicación supletoria, prevén que los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos se acompañen de memorias de análisis de impacto normativo que incluyan el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia. En la Comunitat Valenciana, el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, exige este análisis para los planes sectoriales y los proyectos normativos de la Generalitat desde el inicio del procedimiento de tramitación; siendo de aplicación esta ley a las instituciones y personas físicas o jurídicas radicadas en la Comunitat Valenciana y que, en virtud de disposición normativa o en el desarrollo de sus actividades, tengan relación con los niños, niñas y adolescentes y sus derechos, en los términos establecidos en esta ley y el resto de legislación de aplicación. Ciñéndonos al supuesto en concreto, al aprobarse definitivamente el instrumento de planeamiento por la administración autonómica, entraría este supuesto en lo regulado en el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, por lo que sería necesario el mismo. Por lo tanto, antes de iniciar la fase urbanística deberá presentarse la Memoria de análisis de impacto normativo en la infancia, familia y en la adolescencia.

SÉPTIMO. La conclusión final es que la alternativa 1 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP) y lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, se concluye que el Plan especial de protección de los bienes de relevancia local del Campus Blasco Ibáñez de la Universitat de València no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



OCTAVO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de Plan especial de protección de los bienes de relevancia local del Campus Blasco Ibáñez de la Universitat de València, instada por ésta, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de Plan especial de protección de los bienes de relevancia local del Campus Blasco Ibáñez de la Universitat de València instada por ésta, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la alternativa 1 descrita en el fundamento de Derecho Cuarto del informe ambiental, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el fundamento de Derecho Sexto del citado informe.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a los reseñados en el fundamento de Derecho Quinto del informe ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Quinto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2014-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconèixer una obligació de crèdit i ordenar el pagament en concepte d'interessos de demora meritats en relació amb l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Louis Braille.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Hechos

1. Las actuaciones se inician de oficio al objeto de tramitar los intereses de demora devengados en la expropiación de una parcela sita en la c/ Luis Braile, *****, cuya titularidad corresponde a D. *****, D^a. *****, D. *****, D^a. ***** y D. *****, conforme a la Sentencia del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, número 642/2019, de 5 de diciembre.

2. Los interesados han planteado alegaciones en relación con la ejecución de la citada Sentencia del TSJCV, y considerando el Auto de dicho Tribunal de 12 de febrero de 2020 aclarativo de la misma, según el cual 'el cómputo de la determinación de los intereses se inicia desde la presentación de la hoja de aprecio', resulta la cantidad de 29.871,45 € en concepto de intereses de demora, de los que se tendrán que descontar el importe de 12.618,51 € ya abonados, adeudándose en su consecuencia la cantidad de 17.252,94 € que este Ayuntamiento deberá abonar a los interesados en la expropiación de que se trae causa.

3. Corresponde atender el gasto por el citado importe de 17.252,94 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2021/2566, DO 2021/8984, RDO 2021/2579, ítem de gasto 2021/74380 del Presupuesto de 2021.

4. Las actuaciones, dirigidas al cálculo, reconocimiento y pago de intereses, han cumplimentando en su tramitación las formalidades establecidas en la base 24^a de las de ejecución del Presupuesto y se ha informado favorablemente por el Servicio Fiscal Gastos.

Fundamentos de Derecho

1. De conformidad con lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, al señalar que corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

2. Base 24^a de las de ejecución del Presupuesto, opción 5 que establece el procedimiento a seguir para la tramitación y atención de los intereses derivados de expropiaciones y sentencias.

3. Sentencia del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, número 642/2019, de 5 de diciembre y Auto de 12 de febrero de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de D. ***** (DNI *****), D^a. ***** (DNI *****), D. ***** (DNI *****), D^a. ***** (DNI *****) y D. ***** (DNI *****), por el importe 17.252,94 €, y ordenar el pago de la citada cantidad en concepto de intereses de demora devengados en relación con la expropiación de una parcela sita en la c/ Luis Braile, *****, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2021/2566, DO 2021/8984, RDO 2021/2579, ítem de gasto 2021/74380 del Presupuesto de 2021."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2014-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconèixer l'obligació de crèdit al fet que ascendix el preu just per l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Masquefa.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2016, acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela de 375,52 m² sita frente al n.º. ***** de la c/ Masquefa (finca registral 31310) destinada en el PGOU a sistema local educativo-cultural; al cumplirse los requisitos del art. 104 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, propiedad al parecer de D. ***** (DNI *****); así como rechazar la hoja de aprecio formulada por el interesado referente a una parcela de 378,38 m² por un importe de 1.793.184,46 € y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal que valora la parcela con una superficie de 375.52 m² en la cantidad de 646.507,03 €, incluido el 5 % de afección, remitiéndose el expediente al Jurado de Expropiaciones para fijar el justiprecio, al haber rechazado el interesado el importe de la hoja de aprecio de la Administración.

Segundo. Por el citado organismo en acuerdo de 4 de octubre de 2016 se fijó el justiprecio de la expropiación de que traemos causa en 734.616,82 € incluido el 5 % de afección, acuerdo que fue recurrido en vía contenciosa por la propiedad.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 3 de febrero de 2017, acordó consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 4 de octubre de 2016, y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de parcela de 375,52 m² sita frente al n.º. ***** de la c/ Masquefa, que se corresponde con la finca registral 31310 destinada en el PGOU a sistema local educativo-cultural, propiedad al parecer de D. ***** (DNI *****), así como reconocer una obligación de crédito a favor del anteriormente citado por la cantidad de 734.616,82 € incluido el 5 % de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones.

Cuarto. En fecha 22/03/2017 se levantó acta de pago y ocupación de las parcela objeto del expediente, abonándole al propietario el importe de 734.616,82 €.

Quinto. El TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en Sentencia de 29 de mayo de 2020, estima parcialmente el recurso contencioso interpuesto, anula el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 4/10/2016 por el que se fijaba el justiprecio, fija los criterios en virtud de los cuales se debe fijar el nuevo justiprecio, y establece como indemnización por el vallado existente el importe de 807,09 €.

Sexto. La OTE, a la vista de la Sentencia del TSJCV antes referida y del informe del Servicio de Planeamiento de 20/08/2020, en informe de 08/10/2020, fija el justiprecio de la parcela de 375,52 m² sita en la c/ Masquefa frente al n.º. ***** (finca registral: 31.310) y del vallado que allí existía, en 877.196,98 €, por lo que al habersele abonado el importe 734.616,82 €, se adeuda a la propiedad la cantidad de 142.580,16 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Séptimo. El 10/05/2021 la Asesoría Jurídica Municipal comunica el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de mayo de 2021, por el que se da por enterada de la Sentencia del TSJCV anteriormente citada, aclarada por dos Autos de 15 de febrero de 2021.

Octavo. Que por la Corporación municipal se ha habilitado crédito para la atención del importe de 142.580,16 €, que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal Gastos, con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.32100.62100 (Prop. 2021/2610; ítem 2021/76650; DO 2021/9382, RD 2021/2649) del Presupuesto de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera nº. 246, de 29 de mayo de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer una obligación de crédito a favor de D. ***** (*****), por un importe de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (142.580,16 €) que adicionados a los 734.616,82 €, abonados anteriormente suman 877.196,98 €, a que asciende el justiprecio calculado por la OTE por la expropiación de la parcela de 375,52 m² sita en la c/ Masquefa frente al nº. ***** (finca registral: 31.310) y del vallado metálico que allí existía, conforme a los criterios fijados por el TSJCV en Sentencia de 29 de mayo de 2020.

Segundo. Atender el gasto del citado importe de 142.580,16 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.32100.62100 (Prop. 2021/2610; ítem 2021/76650; DO 2021/9382, RD 2021/2649) del Presupuesto de 2021, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal Gastos."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2015-000040-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Cases Baixes.		

"HECHOS

Primero. D^a. Beatriu Carratalà Gómez, en representación de D^a. ***** (*****), mediante escrito de 22 de mayo de 2015 (reg. entrada 00110.2015.64709 de 27/05/2015) formula la advertencia de iniciar expediente de justiprecio de una parcela sita en la c/ Casas Bajas, ***** que dice corresponderse con la finca registral 1669 y con la parcela catastral ***** , con una superficie de 98 m² y calificada en el PGOU en parte como red primaria de jardines-jardín urbano (PJL-2) y en parte como sistema local red viaria (RV-4).

Segundo. D^a. Beatriz Carratalà Gómez, en representación de D^a. ***** (*****), mediante instancia 00118.2021.8055 de 20 de enero de 2021, presenta hoja de aprecio por la parcela sita en la c/ Casas Bajas, ***** , a la que le asigna una superficie de 101 m², por la cantidad de 70.350 € incluido el 5 % de afección, a razón de 663,36 €/m², al considerar que según diversas sentencias, que aporta, del TSJCV *'los únicos plazos que quedan suspendidos en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



virtud de la disposició transitoria 11ª son los correspondientes a la presentación de la hoja de aprecio, así como para dirigirse al Jurado Provincial de expropiación para solicitar la fijación del justiprecio', y que se ha levantado la suspensión de plazos para solicitar por ministerio de la ley la expropiación rogada a partir del 1 de enero de 2021.

Tercero. La Oficina Técnica de Expropiaciones en informe de 29/03/2021 concreta la superficie exacta de la parcela objeto del expediente en 97,50 m², de conformidad con la realidad física y la superficie catastral, y considerando no aceptable la valoración de la propiedad.

Cuarto. D^a. Beatriu Carratalà Gómez, en representación de D^a. ***** (*****), mediante instancia 00118.2021.69180 de 21/04/2021, solicita por la expropiación de la parcela de 98 m² la cantidad de 44.100 € más el 5 % de afección, conforme el art. 47 LEF.

Quinto. La Oficina Técnica de Expropiaciones en informe de 27/04/2021 considera aceptable la valoración de 44.100 €, si bien no incluye el 5 % de afección.

Sexto. Por oficio de 06/05/2021 se le notifica a la propiedad lo informado por la OTE el 27 de abril de 2021, si bien se le informa que en base al art. 26 REF, no procede el 5 % de afección.

Séptimo. D^a. Beatriu Carratalà Gómez, en representación de D^a. ***** (*****), mediante instancia 00118.2021.82678 de 10/05/2021 manifiesta que renuncia al 5 % de afección solicitando el importe de 44.100 €, condicionando dicha valoración a que se apruebe el pago antes del 30 de junio de 2021, y se pague o consigne antes del 30/09/2021, en caso contrario mantiene su valoración de 663,36 €/m² más el 5 % de afección.

Octavo. Que por la Corporación municipal se ha habilitado crédito para la atención del importe de 44.100 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.17100.60000 (Prop. 2021/2592; ítem 2021/75580; DO 2021/9254, RD 2021/2617) del Presupuesto de 2021, que ha sido fiscalizado por el Servicio Fiscal Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 104 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. El art. 30.1 de la LEF, en el que se establece que la administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de 20 días. En el primer caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Llevar a efecto la expropiación de una parcela sita en la c/ Casas Bajas, ***** que dice corresponderse con la finca registral 1669 y con la parcela catastral ***** , con una superficie de 98 m² y calificada en el PGOU en parte como red primaria de jardines-jardín urbano (PJL-2) y en parte como sistema local red viaria (RV-4), propiedad al parecer de D^a. ***** (*****).

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de D^a. ***** , una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral, y que la misma se halla libre de cargas y gravámenes, por la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL CIEN EUROS (44.100 €), a que asciende el justiprecio fijado al haber aceptado el arquitecto municipal de expropiaciones el importe de la hoja de aprecio de la propiedad, de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la LEF.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 44.100,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.17100.60000 (Prop. 2021/2592; ítem 2021/75580; DO 2021/9254, RD 2021/2617) del Presupuesto de 2021, que ha sido fiscalizado por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del RE, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2016-000023-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'un immoble situat al camí de Montcada.		

"HECHOS

Primero. D^a. ***** (*****), D^a. ***** (*****) y D. ***** (*****), por escrito de 15 de febrero de 2016 solicitan que se inicie expediente de justiprecio del piso alto del inmueble sito en el camino de Moncada, nº. ***** , calificado en el PGOU de València como sistema local educativo-cultural escolar (EC).

Segundo. D^a. ***** (*****), D^a. ***** (*****) y D. ***** (*****), por instancia 00113.2021.763 de 24/02/2021 solicitan en concepto de hoja de aprecio, por el inmueble antes referido, la cantidad de 75.000 €.

Tercero. El arquitecto municipal mediante informe de 26/02/2021 ha considerado aceptable la valoración solicitada por la propiedad por el importe de 75.000 € por la expropiación del piso alto del inmueble sito en el camino de Moncada, ***** , por lo que en virtud de lo establecido en el art. 30.1 LEF queda fijado definitivamente el justiprecio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Que por la Corporación municipal se ha habilitado crédito para la atención del importe de 75.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.32100.62100 (Prop. 2021/2221; ítem 2021/66550; DO 2021/4979, RD 2021/2092) del Presupuesto de 2021, que ha sido fiscalizado por el Servicio Fiscal Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 104 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. El art. 30.1 de la LEF, en el que se establece que la Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de 20 días. En el primer caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Llevar a efecto la expropiación del piso alto del inmueble sito en el camino de Moncada, nº. *****, calificado en el PGOU de València como sistema local educativo-cultural escolar (EC) propiedad al parecer de Dª. ***** (*****), Dª. ***** (*****), y D. ***** (*****).

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de Dª. ***** (*****), Dª. ***** (*****), y D. ***** (*****), una vez acrediten fehacientemente su condición de titular registral, y que la misma se halla libre de cargas y gravámenes, por la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €), a que asciende el justiprecio fijado al haber aceptado el arquitecto municipal de expropiaciones el importe de la hoja de aprecio de la propiedad, de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la LEF.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 75.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.32100.62100 (Prop. 2021/2221; ítem 2021/66550; DO 2021/4979, RD 2021/2092) del Presupuesto de 2021, que ha sido fiscalizado por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del RE, se proceda a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



levantar acta de ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03105-2020-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa aprovar el programa d'actuació aïllada, en règim de gestió per propietaris, als carrers de Berenguer Mallol, del Mestre Valls, del Marí Albesa i de la Indústria i el seu projecte de reparcel·lació voluntària.		

"HECHOS

Antecedente. Este programa de actuación aislada con su proyecto de reparcelación voluntaria se tramita al objeto de dar cumplimiento al compromiso de 'Ceder la superficie viaria destinada a prolongación de la calle Berenguer Mallol hasta la calle Maestro Valls, con una anchura de 10 metros', asumido por la propiedad del inmueble sito en la calle Berenguer Mallol, nº. 56 y aceptado por Resolución de Alcaldía SM-330, de 29 de julio de 2016, recaída en el expediente número 03A01/2016/6 del Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación relativo a la orden de edificación sobre el citado inmueble.

Primero. Por Resolución GL-1597, de fecha 15 de abril de 2020, se admite a trámite la iniciativa presentada mediante instancia nº. 118/18142 de Registro General de Entrada, de fecha 4 de marzo de 2020, para la tramitación en régimen de gestión por propietarios del programa de actuación aislada en la manzana que recae a las calles Berenguer Mallol, Maestro Valls, Marino Albesa e Industria, formulada por las mercantiles Firmus Algiros, SL, y Gerocentros del Mediterráneo, SL, y se las requiere para aportar al expediente la documentación necesaria conforme al artículo 166 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, modificada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero (en adelante LOTUP), al objeto de continuar la tramitación del procedimiento con su sometimiento a información pública.

Segundo. Por Resolución GL-5083, de fecha 3 de diciembre de 2020, tras varios requerimientos dirigidos a las mercantiles promotoras para subsanar y completar la documentación integrante del programa, así como el proyecto de reparcelación voluntaria presentado mediante instancia número 118/72634 de Registro General de Entrada, de fecha 3 de julio de 2020 y una vez aportadas al expediente las certificaciones extendidas el 10 de septiembre por el Registro de la Propiedad de València número Dieciocho de las dos fincas afectadas, con nota marginal de inicio del procedimiento reparcelatorio, se somete a información pública durante un período de cuarenta y cinco días la documentación del programa con el proyecto de reparcelación voluntaria presentado el 28 de septiembre de 2020 con instancia número 118/110040 de Registro General de Entrada, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 8993 de 11 de enero de 2021 y en el diario 'Las Provincias' de fecha 12 de enero, así como en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València desde el día 11 de enero hasta el 17 de marzo de 2021, según certificado de publicación de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica obrante en el expediente.

Hallándose a disposición del público la documentación en la web municipal de urbanismo desde el 11 de enero de 2021 y notificándose a los propietarios y titulares de cargas y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



gravámenes de las fincas incluidas en el área de reparto que figuran en la precitada Certificación registral. No habiéndose formulado alegación alguna durante la exposición pública.

Tercero. Solicitado informe al Servicio de Obras de Infraestructura sobre la procedencia de pedir garantía en relación a la obra urbanizadora cuyo proyecto, apertura de la calle Berenguer Mallo, se aprobó por ese Servicio mediante Resolución SM-4963, de fecha 2 de diciembre de 2016, emite informe el 25 de marzo de 2021 con el siguiente tenor literal:

'Según consta en el expediente nº. 03306/2016/71 del Servicio, en Resolución de fecha 2 de diciembre de 2016 se aprobó el proyecto de urbanización del vial de la calle Berenguer, Mayol nº. 55, que también incluía la acera de la c/ Maestro Valls, adyacente a la parcela 'B'. Se iniciaron las obras el 17 de octubre de 2017 y se abrieron al tráfico el 2 de mayo de 2018. Las obras están finalizadas y en uso, en consecuencia, se entiende que no es necesario solicitar garantía por la obra de urbanización'.

Cuarto. El informe sobre las propiedades municipales en el ámbito del programa se emite por la sección técnica del Servicio de Patrimonio el 12 de abril de 2021, según el cual actualmente no consta ninguna propiedad municipal.

Quinto. La Oficina Técnica de Gestión del Suelo informa desfavorablemente el 26 de marzo de 2021 el proyecto de reparcelación voluntaria (RGE 118/110040).

Sexto. Al objeto de subsanar las deficiencias señaladas por los técnicos municipales, mediante instancia nº. 118/67165 de Registro General de Entrada, de fecha 19 de abril de 2021, la representación de la mercantil Firmus Algiros, SL, aporta proyecto modificado de reparcelación voluntaria que, previamente a emitir el informe con propuesta de acuerdo, la Oficina Técnica de Gestión del Suelo informa de nuevo el 28 de abril de 2021, resumiendo los aspectos más significativos de dicho proyecto en los siguientes términos:

'Superficie PAA: 4.205,84 m²s

- Superficie parcelas edificables: 3.561,87 m²s

- Superficie viario a ceder: 643,97 m²s

Parcelas adjudicadas al Ayuntamiento de València.

El Ayuntamiento de València no obtiene parcelas privadas que le generen derechos en la actuación, siéndole adjudicadas las siguientes parcelas dotacionales, libres de cargas y gravámenes:

- Viales de dominio y uso público municipal:

- Suelo dotacional público red viaria:

- Parcela resultante C
- Superficie suelo: 614,19 m²s

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Suelo dotacional público red viaria:

- Parcela resultante D
- Superficie suelo: 29,78 m²s

Cargas de urbanización.

El principal vial a ceder ya ha sido objeto de urbanización, por lo que no es necesaria cuenta de liquidación a los efectos de gastos de urbanización.

Aportación DOC-2 y DOC-10

Se adjuntan el DOC-2 y el DOC-10 correspondiente al grafiado en SIGESPA de las parcelas dotacionales resultantes adjudicadas al Ayuntamiento de València'.

Séptimo. Mediante oficio fechado el 5 de mayo de 2021, tras comprobar la ausencia de firmas en el último documento reparcelatorio aportado e informado por la Oficina Técnica de Gestión del Suelo, previamente a su aprobación, se requiere a las mercantiles interesadas que aporten dicho documento firmado, cumplimentándose con el proyecto de reparcelación voluntaria modificado que presentan el pasado 13 de mayo, mediante instancia con número 118/86265 de Registro General de Entrada.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se puede concluir que la propuesta de programa de actuación aislada con su proyecto de reparcelación voluntaria según queda acreditado en el expediente, se ha sometido a información pública en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 57 en relación con el artículo 94.3, ambos de la LOTUP, no habiéndose formulado alegaciones y visto que se han subsanado las deficiencias advertidas por los técnicos municipales en sus informes, no existe ningún inconveniente en orden a su aprobación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La propuesta de programa se formula al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y siguientes de la LOTUP que regulan los programas para el desarrollo de actuaciones aisladas en suelo urbano, estableciendo el punto tercero del artículo 165 la obligación que tiene su promotor de acreditar la disponibilidad civil sobre terrenos suficientes para asegurar que edificará la parcela, y que lo hará en plazo inferior a tres años.

Las mercantiles Firmus Algiros, SL, y Gerocentros del Mediterráneo, SL, ostentan, como titulares del pleno dominio de las fincas registrales 28.833, hoy por traslado 7.425 y 7.868 respectivamente, plena disponibilidad civil en el ámbito de la actuación que les legitima para iniciar la tramitación del presente programa.

Segundo. Al contenido documental del programa de actuación aislada se refiere el artículo 166 de la LOTUP, manifestando de forma expresa que deberá adecuarse a las especificidades de su objeto y, en concreto, a la obligación del promotor de costear totalmente su ejecución. Estableciendo asimismo, el indicado precepto en su apartado b) la garantía que ha de prestar el adjudicatario del programa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Si bien, en el supuesto que nos ocupa las obras están finalizadas y en uso según informan los técnicos municipales del Servicio de Obras de Infraestructura, como se ha señalado en los hechos que anteceden, concluyendo que no es necesario solicitar garantía.

Tercero. En el artículo 167 de la LOTUP se regulan las formas de gestión y el procedimiento de aprobación de los programas de actuación aislada. Encontrándonos ante un supuesto de gestión por propietarios, el procedimiento a seguir viene establecido en el artículo 57 de la citada norma.

Siendo de aplicación, con carácter subsidiario, la regulación establecida para los programas de actuación integrada como señala el punto cinco del citado artículo 167 de la LOTUP.

Cuarto. De conformidad con lo previsto en el punto primero del artículo 97 de la misma, los programas de actuación se gestionan, como regla general, por reparcelación. Regulándose la reparcelación voluntaria en el artículo 94 de la LOTUP en los siguientes términos:

'1. Son voluntarias las reparcelaciones, continuas o discontinuas, que son concertadas entre los afectados para concretar el cumplimiento de sus obligaciones urbanísticas de un modo más acorde con sus preferencias. También podrán concertarse para la normalización de fincas conforme al plan.

2. Las reparcelaciones voluntarias se tramitarán y aprobarán por la administración actuante conforme a lo dispuesto en esta ley para las transferencias de aprovechamiento. Su aprobación surte los efectos previstos en el artículo anterior.

3. No obstante, aquellos proyectos de reparcelación voluntaria que conlleven la inmatriculación de fincas de origen o rectifiquen su extensión superficial, sus linderos o cualquier otra circunstancia descriptiva que conste en el registro de la propiedad, se someterán a información pública en los mismos términos previstos en esta ley para la reparcelación forzosa'.

Dado que el proyecto de reparcelación voluntaria objeto de este programa se incardina en el punto tres del artículo 94 de la LOTUP, se ha sometido a información pública en los términos previstos para la reparcelación forzosa en el artículo 92 de la misma, sin que se hayan formulado alegaciones como se ha constatado en la anterior relación de hechos.

Quinto. El artículo 78.5 de la LOTUP al regular las transferencias de aprovechamiento a que remite el punto segundo del precitado artículo 94, establece:

'5. La transferencia voluntaria de aprovechamiento debe ser aprobada por el ayuntamiento, a propuesta suscrita por los interesados y formalizada en escritura pública, con planos adjuntos expresivos de la localización y dimensiones de las fincas implicadas'.

De manera que la eficacia del presente acuerdo quedará condicionada a que se aporte al expediente la escritura pública de formalización del proyecto de reparcelación voluntaria aprobado inscrita en el registro de la propiedad.

Sexto. El artículo 169 de la LOTUP en cuanto a la obligación de inscripción en el Registro de Programas de Actuación, según el cual:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'2. Tras la aprobación definitiva del programa de actuación, o de su modificación, el ayuntamiento lo inscribirá en el Registro de Programas de Actuación. El ayuntamiento sólo podrá ordenar la publicación de documentación del programa de actuación si está previamente inscrito en el citado registro'.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), punto 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, el presente acuerdo precisa de la emisión de informe previo de Secretaría, por tratarse de la aprobación de un programa con su proyecto de reparcelación voluntaria, ambos instrumentos de gestión urbanística, informe que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3 del citado Real Decreto.

Octavo. El artículo 127.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el programa para el desarrollo, en régimen de gestión por propietarios, de la actuación aislada en la manzana que recae a las calles Berenguer Mallol, Maestro Valls, Marino Albesa e Industria, que incluye alternativa técnica y proposición jurídico-económica, formulado por las mercantiles Firmus Algiros, SL, y GeroCentros del Mediterráneo, SL, para dar cumplimiento al compromiso de 'Ceder la superficie viaria destinada a prolongación de la calle Berenguer Mallol hasta la calle Maestro Valls, con una anchura de 10 metros' aceptado por Resolución de Alcaldía SM-330, de 29 de julio de 2016.

Segundo. Aprobar el proyecto de reparcelación voluntaria modificado del área de reparto de la parcela sita en la manzana que recae a las calles Berenguer Mallol, Maestro Valls, Marino Albesa e Industria, presentado el 13 de mayo de 2021 mediante instancia con número 118/86265 de Registro General de Entrada, condicionando la eficacia del presente acuerdo a que las citadas mercantiles aporten al expediente la escritura pública de formalización del proyecto de reparcelación voluntaria aprobado, inscrita en el Registro de la Propiedad.

Tercero. Las obras de edificación que, como consecuencia de la aprobación del programa de actuación aislada, están obligadas a realizar ambas mercantiles deberán finalizarse, salvo prórroga justificada, en el plazo de 3 años desde la entrada en vigor del presente acuerdo, mediante la obtención de la correspondiente autorización municipal, determinando su incumplimiento la aplicación del régimen de intervención administrativa para garantizar el deber de edificar y, en su caso, su posterior inscripción en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar conforme a lo regulado en los artículos 184 y siguientes de la LOTUP, ello sin perjuicio de que pueda declararse la caducidad del programa y resolver la reversión de la reparcelación, estableciéndose las compensaciones económicas y penalizaciones que procedan, conforme a lo regulado a tal efecto por la legislación vigente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Notificar este acuerdo a los interesados, comunicarlo a los correspondientes Servicios municipales y proceder a su inscripción en el Registro de Programas de Actuación, previamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Edictos Electrónico de este Ayuntamiento.

Quinto. Facultar, tan ampliamente como proceda en derecho, a la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana para dictar cuantas resoluciones y realizar cuantas actuaciones, tanto de índole jurídica como material, resulten necesarias para la plena efectividad y ejecución de este acuerdo, y la comprobación y acreditación de su efectivo cumplimiento, aprobando, en su caso, las correcciones no sustanciales del documento que fueren precisas para su inscripción en el Registro de la Propiedad."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2021-000259-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer de la Barraca.		

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esa actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril...'.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cabanyal-Canyamelar la gestió de les subvencions, en su condició de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas en segunda convocatoria, entre las que se encuentra la formulada por *****, como propietario único del edificio sito en la c/ Barraca, nº. *****, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 2 de febrero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con una vivienda para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 18.600,60 €, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 3.720,12 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 6.510,21 €.

De dicha actuación, el interesado no ha solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4.

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 30 de abril de 2021, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 18.600,60 €, una ayuda definitiva correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 3.720,12 €, y otra ayuda definitiva correspondiente al Ministerio por importe de 6.510,21 €.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por el beneficiario de todos los documentos exigidos en la base vigesimoprimer, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto C.1.4.c), 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2021, se ha comprobado que el interesado no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. El citado gasto ha sido incorporado al Presupuesto del ejercicio 2021 procedente de los remantes del 2020. Actualmente, en la propuesta de gastos 2021/1209, del ítem 2021/39830 se ha segregado el ítem 2021/77860 por importe de 10.230,33 €, que constituye el importe total de la suma de subvenciones por rehabilitación a favor de ***** como propietario único del edificio sito en la c/ Barraca, nº. ***** , tal y como consta en la calificación definitiva y en la base séptima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Valencia.

Quinto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Sexto. La base 23, apartado 4.3, y el Anexo II 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', punto C.1.4.c), de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2021, relativa al pago de la subvención.

Séptimo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de ***** (DNI *****) como propietario del edificio sito en la c/ Barraca, nº. *****, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación por importe de 10.230,33 €, correspondiente al total de la subvención que le corresponde por rehabilitación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890005, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2021/1209, ítem 2021/77860.

Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRU concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02410-2021-000026-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLATGES, QUALITAT ACÚSTICA I DE L'AIRE. Proposa acceptar la donació de l'Obra Social 'la Caixa' per a finançar parcialment el 'Programa d'ajuda al bany: una platja per a tots' i aprovar la modificació de crèdits generats per ingressos i el corresponent projecte de gasto.	

"PRIMERO. Desde 1997 se está desarrollando el PROGRAMA DE AYUDA AL BAÑO DE PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIDADES.

Este proyecto trata de ayudar para que todas las personas con distintas capacidades puedan introducirse en el mar, usando las sillas anfibias y/o los elementos de flotación en los puntos accesibles y puntos de baño disponibles para ello.

SEGUNDO. Obra Social 'la Caixa' quiere colaborar con el proyecto mediante una donación de 20.000 €.

TERCERO. Se trata de financiar con la donación el material necesario para poder reforzar el servicio de ayuda al baño y dar cumplimiento a las nuevas exigencias normativas para renovar las certificaciones de accesibilidad universal de las playas de La Malvarrosa y el Cabanyal. A estos efectos se precisa aceptar la mencionada donación y aprobar la correspondiente modificación de créditos generada por ingresos con la dotación de la aplicación FZ920 23100 62300 maquinaria e instalaciones playas por un importe de 20.000 €.

CUARTO. El SEP ha emitido informe favorable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

SEGUNDO. Artículos no derogados del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (RLGEP).

TERCERO. Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), adoptado por el Reglamento (UE) nº. 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013.

CUARTO. Normativa específica reguladora del principio de estabilidad presupuestaria. Objetivo de estabilidad a cumplir en el año 2021. El principio de estabilidad presupuestaria y su instrumentación están regulados por los artículos 3, 11 y 15 de la LOEPSF. El Consejo de Ministros acordó, en sesión de 6 de octubre de 2020, suspender los acuerdos del propio Consejo de Ministros de día 11 de febrero de 2020 por los que se fijaban los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el ejercicio 2020 y para el período 2021-2023. Asimismo, acordó solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de la situación de emergencia extraordinaria según lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la LOEPSF (apreciación aprobada el día 20 de octubre de 2020). Este acuerdo se tomó en el marco de la activación, por parte de la Comisión Europea, de la denominada 'cláusula general de salvaguardia'. Dicha cláusula se regula en el Reglamento (CE) nº. 1466/97 del Consejo, relativo al refuerzo de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas, con última modificación por el Reglamento (UE) nº. 1175/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, que dispone que 'a fin de facilitar la recuperación económica, debe permitirse una desviación temporal de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo cuando dicha desviación se derive de un acontecimiento inusitado que esté fuera del control del Estado miembro afectado y que tenga una gran incidencia en la situación financiera de las administraciones públicas, o en caso de crisis económica grave en la zona del euro o en el conjunto de la Unión, siempre que dicha desviación no ponga en peligro la sostenibilidad presupuestaria a medio plazo'.

QUINTO. Base 53.1.b de ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la donación de 20.000 € realizado por Obra Social 'la Caixa' al Ayuntamiento de València para financiar parcialmente el 'PROGRAMA DE AYUDA AL BAÑO' UNA PLAYA PARA TODOS.

Segundo. Aprobar la 18ª modificación de créditos generados por ingresos con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FA	Altas	Modificación de créditos
78004	UNA PLAYA PARA TODOS. INV.	20.000 €

ESTADO DE GASTOS

FA	Altas	Modificación de créditos
FZ920 23100 62300	Maquinaria e instalaciones playas	20.000 €

El importe de la modificación de créditos asciende a 20.000,00 €.

Tercero. Aprobar el proyecto de gasto 2021/96 UNA PLAYA PARA TODOS por importe de 20.000,00 € y financiado en su totalidad con recursos afectados."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02410-2021-000033-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLATGES, QUALITAT ACÚSTICA I DE L'AIRE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servici de retirada i incineració de les restes de diversos animals encallats a la platja.		

"ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia la tramitación del reconocimiento de obligación para tramitar las facturas FV21/04/11841; FV21/04/11773 y FV21/04/11842 de 30 de abril de 2021 de la empresa SECANIM BIO INDUSTRIES, SAU, por la cantidad de 116,60 € (106 € más 10,60 € correspondiente al 10 % de IVA), 125,18 € (113,80 € más 11,38 € correspondiente al 10 % de IVA) y 113,96 € (103,60 € más 10,36 € correspondiente al 10 % de IVA) por la retirada e incineración de dos delfines y tres tortugas en la playa de Malvarrosa y Devesa los días 28, 9 y 29 de abril de 2021, dado que se trata de gasto no previsto con existencia de crédito presupuestario. Se aporta propuesta de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria FZ920 17230 22799 Otros trabajos, otras empresas y profesión del Presupuesto vigente, documento de obligación y relación de documentos, memoria justificativa y moción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificado en el expediente el encargo realizado y siendo que el Servicio Fiscal Gastos no considera el presente gasto como uno de los supuestos recogidos en las norma 12.2 de las bases del Presupuesto, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: El enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que, si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de actos ilícitos y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011 que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas. Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956- son los siguientes: en primer lugar el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan por lo tanto en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se ha prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte la reciente Sentencia dictada por la sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León del 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria FZ920 17230 22799 'Otros trabajos, otras empresas y profesión', corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de SECANIM BIO INDUSTRIES, SAU, CIF A40163859, por el importe de 116,60 € (106 € más 10,60 € correspondiente al 10 % de IVA), 125,18 € (113,80 € más 11,38 € correspondiente al 10 % de IVA) y 113,96 € (103,60 € más 10,36 € correspondiente al 10 % de IVA), lo que hace un total de 355,74 € por la retirada e incineración de dos delfines y tres tortugas en la playa de Malvarrosa y Devesa los días 28, 9 y 29 de abril de 2021 y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 FZ920 17230 22799 'Otros trabajos otras empresas y profesión' con número de propuesta 2021/2571, ítem 2021/74630, 74670 y 74690 (DO 2021/9012, 9014 y 9015, RDO 2021/2586)."

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2020-000162-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar la suspensió temporal total de l'execució de les obres del projecte 'Instal·lació solar fotovoltaica per a autoconsum al Centre d'Operacions de Vara de Quart'.	

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2020, se aprobó el proyecto 'Instalación solar fotovoltaica para autoconsumo en el centro de operaciones de Vara de Quart', cuyo presupuesto (incluidos honorarios de redacción del proyecto y honorarios de dirección de obra) asciende a 345.101,57 €, más 72.471,33 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 417.572,90 €, así como el encargo de su ejecución a la empresa EMIVASA, de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones que rige la gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València.

2º. Mediante Resolución VC-82, de 21/01/2021, se designó al director de obra del citado proyecto.

3º. La empresa gestora EMIVASA, mediante escrito con fecha 21 de mayo de 2021 firmado por el director facultativo, ha formulado solicitud de suspensión temporal total de la ejecución de las obras. En dicho escrito se indican los motivos y se justifica la suspensión de las obras en los siguientes términos:

'(....)

- *Que el suministro e instalación del nuevo Cuadro General de Baja Tensión (CGBT) del edificio está pendiente de la aprobación del proyecto modificado que afecta a la obra de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'Ampliación y reforma de la instalación de media y baja tensión en el Centro de Operaciones de Vara de Quart'.

- *Que dicha instalación se realizará una vez vencida la fecha de finalización prevista para la obra correspondiente a la instalación fotovoltaica.*

- *Que este hecho provoca que la conexión de la instalación fotovoltaica al CGBT del edificio no pueda realizarse en los plazos previstos en el plan de obra.*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y con el objetivo de conectar la instalación fotovoltaica en ejecución al cuadro general de baja tensión definitivo del edificio una vez se reciba y evitar así instalaciones provisionales que puedan suponer un coste innecesario, SOLICITA la paralización temporal total de las obras a partir del 14 de junio de 2021, sin que esta paralización suponga sobrecoste adicional alguno'.

4º. Examinada la solicitud formulada, el técnico del Servicio del Ciclo Integral del Agua, en su condición de supervisor de las obras, ha emitido informe favorable a la suspensión de las obras por considerarla debidamente justificada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la empresa mixta local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la empresa mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. El Ayuntamiento de València acuerda los 'encargos' a la empresa mixta EMIVASA en cumplimiento estricto de las estipulaciones contractuales previstas en el pliego de cláusulas administrativas y pliego de condiciones técnicas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Los denominados 'encargos' de la ejecución de los proyectos a la empresa gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio, en concreto, de lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del pliego de cláusulas administrativas. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

III. Las suspensiones de la ejecución de las obras son ocasionadas por circunstancias que hacen inviable temporalmente su ejecución, y pueden tener lugar previa solicitud formulada por el contratista o bien, mediante el ejercicio de la prerrogativa de la Administración para acordarla por razones de interés público, cuando existan impedimentos que obstaculicen su cumplimiento.

En consecuencia, tal como se ha indicado, la suspensión de la ejecución de las obras encargadas a EMIVASA en cumplimiento de las estipulaciones contractuales previstas en los pliegos que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València, se regula por el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuyo artículo 102 se contempla de forma genérica la suspensión de los contratos, y, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que regula específicamente la suspensión del contrato de obras en el apartado 2 del artículo 103, en el que se establece que el acta de suspensión, que deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente al del acuerdo de suspensión, deberá ser firmada, además de por el representante del órgano de contratación y el contratista, por el director de la obra, así como el anejo que debe unirse a dicha acta.

Por otro lado, debe tenerse presente que la suspensión temporal total de las obras, lleva implícita la paralización en el cómputo del plazo de ejecución, y, conforme al artículo 148.2 del citado Reglamento, una vez acordada la suspensión dejarán de expedirse certificaciones.

IV. Según lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda (competencias en materia de contratación en las entidades locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano de contratación, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar, sin que ello suponga sobrecoste adicional alguno, la suspensión temporal total de la ejecución de las obras correspondientes al proyecto 'Instalación solar fotovoltaica para autoconsumo en el centro de operaciones de Vara de Quart', con efectos desde el 14 de junio de 2021 y hasta que, habiendo cesado las circunstancias que impidan la ejecución, se notifique a la empresa gestora el fin de la suspensión.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la empresa gestora EMIVASA y dirección de obra (función que corresponde a la propia empresa mixta); con indicación de que deberá extenderse acta de suspensión con las formalidades previstas en el artículo 103 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2020-000333-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa autoritzar i disposar un gasto a favor de la Confederació Hidrogràfica del Xúquer en concepte de tarifa d'utilització de l'aigua conseqüència de les obres d'emergència per a l'adequació de l'abastiment amb aigües subterrànies als municipis de l'àrea metropolitana de València, any 2021.		

"HECHOS

1º. El Ayuntamiento de València es titular de concesiones para el abastecimiento de agua otorgadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar. En base a ello, está obligado al pago de una serie de cánones y tarifas afectos a dichas concesiones que se devengan a favor de dicho organismo de Cuenca, así como al pago de otros costes del agua bruta que liquidan al Ayuntamiento otras entidades.

2º. La Confederación Hidrográfica del Júcar, ha notificado la Resolución de 24 de noviembre de 2020, adoptada por su presidente, de aprobación de la tarifa de utilización del agua obras de emergencia para la adecuación del abastecimiento con aguas subterráneas a los municipios del área metropolitana de València, año 2021, en la que se establece que al Ayuntamiento de València le corresponde el pago de 88.625,43 €.

3º. Por la Sección de Aguas del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido el pertinente informe de conformidad al importe indicado.

4º. En la actualidad, entre las tasas, cánones y tarifas que la Confederación Hidrográfica del Júcar liquida al Ayuntamiento de València se incluye la tarifa de utilización del agua obras de emergencia para la adecuación del abastecimiento con aguas subterráneas a los municipios del área metropolitana València, cuya amortización se inició en el ejercicio 2011.

Dicha tarifa, regulada en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas y artículos 304 al 312 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, tiene su origen en las obras ejecutadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, a través de la Confederación Hidrográfica del Júcar, y que consistieron, tal como consta en el acta de entrega de fecha 23 de junio de 2010, en la ejecución de un pozo con equipamiento completo, el equipamiento eléctrico e hidráulico de un pozo existente, el equipamiento hidráulico desde el brocal hacia el exterior de los pozos nº. 11, 13 y 14, la ejecución de un colector que recoge las aguas de dichos pozos y las conduce a los puntos de vertido tanto a cabecera de tratamiento como a los depósitos de distribución existentes, con las correspondientes tuberías de conexión y otras obras menores, así como la ejecución de dos instalaciones de desinfección por Rayos UV para el tratamiento de las aguas subterráneas con sus correspondientes edificios.

La cuantía de la inversión financiada por el estado imputable al beneficiario, asciende a 3.692.726,05 € siendo su programación de amortización la siguiente:

Presupuesto: 3.692.726 €

Año inicio: 2011

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Año fin: 2035

2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
147.709,04 €	141.800,68 €	135.892,32 €	129.983,96 €	124.075,60 €	118.167,23 €	112.258,87 €	106.350,51 €

2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
100.442,15 €	94.533,79 €	88.625,43 €	82.717,06 €	76.808,70 €	70.900,34 €	64.991,98 €	59.083,62 €

2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
53.175,26 €	47.266,89 €	41.358,53 €	35.450,17 €	29.541,81 €	23.633,45 €	17.725,09 €	11.816,72 €

2035
5.908,36 €

* Nota: Estas cantidades pueden variar si el interés legal del dinero supera el 6 %.

En los ejercicios 2011, 2012 y 2013, conforme a lo previsto en el convenio de encomienda de gestión y en el II convenio específico de explotación y de inversiones, la referida tarifa se financió por la EMSHI, por cuanto, hasta el 1 de enero de 2014, la facturación de agua en alta para la ciudad de València se realizaba en base a los registros domiciliarios de facturación, sin que la entidad metropolitana tuviese en cuenta (descontara) el agua procedente de pozos municipales.

Por contra, a partir del 1 de enero de 2014, la facturación de agua en alta al municipio de València se realiza por la EMSHI, al igual que en el resto de municipios, a través de caudalímetros que registran el volumen de entrada de agua en alta, sin que en dicho volumen se contabilice las aguas subterráneas procedentes de los pozos municipales.

En consecuencia, desde el ejercicio 2014, el único beneficiado de las obras de emergencia de adecuación del abastecimiento con aguas subterráneas a los municipios del área metropolitana de València, es el abastecimiento de la ciudad de València (no el área metropolitana), y, por tanto, la tarifa de utilización del agua derivada de dichas obras ha de ser asumida como coste de explotación del servicio por la empresa gestora EMIVASA, y en concreto, como coste de explotación de la ETAP de La Presa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5°. En el vigente Presupuesto, para la imputación de los gastos derivados de las tasas, cánones y tarifas y otros costes del agua bruta está prevista la aplicación presupuestaria FU290/16100/20900 'Cánones'.

6°. A la vista de la observación formulada por la IGAV en su informe de fiscalización, se ha corregido el error de transcripción en el n°. de ítem del gasto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Ayuntamiento de València, como competencia propia y servicio de carácter obligatorio, conforme a lo previsto en los artículos 25.2 c) y 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, tiene atribuido por Ley el suministro domiciliario de agua potable en el ámbito de su término municipal.

II. La denominada 'tarifa de utilización del agua' se contempla en el artículo 114.2 del texto refundido de la Ley de Aguas y artículos 304 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, en los que se establece, fundamentalmente, que los beneficiados por otras obras hidráulicas específicas financiadas total o parcialmente a cargo del Estado, satisfarán por disponibilidad o uso del agua una exacción denominada 'tarifa de utilización del agua', destinada a compensar los costes de inversión que soporte la Administración Estatal y a atender los gastos de explotación y conservación de tales obras; que son objeto de la misma el aprovechamiento o disponibilidad del agua hecha posible por obras hidráulicas específicas; que la tarifa tendrá carácter periódico y anual; y que están obligados a su pago las personas naturales o jurídicas y demás Entidades titulares de derechos al uso del agua que utilicen las obras hidráulicas específicas realizadas íntegramente a cargo del Estado.

III. Para la autorización y disposición del gasto por importe de 88.625,43 € al que asciende la referida tarifa de utilización del agua, existe crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria FU290/16100/20900 del vigente Presupuesto. El reconocimiento de la obligación deberá tramitarse posteriormente una vez se notifique por la Confederación Hidrográfica del Júcar la correspondiente liquidación.

IV. Base 75 de las de ejecución del Presupuesto, referida al control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de València y sus entes dependientes, en cuyo apartado 4.1 prevé que el ejercicio de la función interventora por la IGAV incluye, entre otros, la fiscalización previa de los actos que dispongan o comprometan gastos.

V. De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la autorización y disposición del gasto, por un importe de 88.625,43 €, a favor de la Confederación Hidrográfica del Júcar, con imputación a la aplicación presupuestaria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FU290/16100/20900 (propuesta de gasto 2021/2628, ítem 2021/76990) del vigente Presupuesto, en concepto de tarifa de utilización del agua obras de emergencia para la adecuación del abastecimiento con aguas subterráneas a los municipios del Área Metropolitana de València, año 2021."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2021-000675-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar un major crèdit en les aplicacions pressupostàries de neteja i recollida.		

"Hechos

Primero. El Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público se encuentra tramitando el nuevo contrato para el servicio de limpieza viaria y recogida y transporte de residuos de la ciudad de València, cuya entrada en vigor se producirá a partir del 1 de enero de 2022. Para poder llevarlo a efecto se necesita un mayor crédito con respecto a la dotación inicial de 2021 en las aplicaciones presupuestarias FJ300 16210 22700 y FJ300 16300 22700, para lo cual se ha emitido informe al respecto justificando dicho mayor gasto.

Segundo. El expediente ha sido informado de conformidad por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los anteriores hechos, le son aplicable los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Único. La base 18.3 de ejecución del Presupuesto 2021 señala que excepcionalmente la Junta de Gobierno Local podrá aprobar la modificación de las anualidades y porcentajes previstos en el artículo 174.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar una mayor dotación en las aplicaciones presupuestarias que se citan a continuación, con objeto de poder hacer frente a los gastos del nuevo contrato de limpieza viaria y recogida y transporte de residuos de la ciudad de València según el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ANUALIDADES	2022	2023	2024	2025-2026	2027-2036
Contrato limpieza y recogida (recogida)	37.920.000,00 €	40.320.000,00 €	42.720.000,00 €	42.720.000,00 €	42.720.000,00 €
Presupuesto inicial 2021	34.531.915,19 €	34.531.915,19 €	34.531.915,19 €	34.531.915,19 €	34.531.915,19 €
Mayor gasto FJ 300 16210 22700	3.388.084,81 €	5.788.084,81 €	8.188.084,81 €	8.188.084,81 €	8.188.084,81 €
Contrato limpieza y recogida (limpieza)	42.080.000,00 €	44.680.000,00 €	47.280.000,00 €	47.280.000,00 €	46.280.000,00 €
Contrato mantenimiento papeleras	432.345,10 €	432.345,10 €	432.345,10 €	144.115,04 €	
Total aplicación FJ300 16300 22700	42.512.345,10 €	45.112.345,10 €	47.712.345,10 €	47.424.115,04 €	46.280.000,00 €
Presupuesto inicial 2021	40.366.453,41 €	40.366.453,41 €	40.366.453,41 €	40.366.453,41 €	40.366.453,41 €
Mayor gasto FJ300 16300 22700	2.145.891,69 €	4.745.891,69 €	7.345.891,69 €	7.057.661,63 €	5.913.546,59 €

De esta manera los importes de las correspondientes aplicaciones presupuestarias serían los siguientes, los cuales ya se reflejan en el cuadro anterior, pero para su mejor comprensión:

	2022	2023	2024	2025-2026	2027-2036
Total Recogida FJ300 16210 22700	37.920.000,00 €	40.320.000,00 €	42.720.000,00 €	42.720.000,00 €	42.720.000,00 €
Total Limpieza FJ300 16300 22700	42.512.345,10 €	45.112.345,12 €	47.712.345,10 €	47.424.115,04 €	46.280.000,00 €."

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: O-03602-2021-000040-00	
PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE:	
SERVICI DE DEVESA-ALBUFERA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de part de l'import corresponent a la certificació del proppassat mes de març del servici de protecció del medi natural de la Devesa de l'Albufera.	

"FETS

Primer. Tal com s'expressa en la moció del regidor delegat de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera que inicia el procediment, mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 10 de febrer de 2017 va ser adjudicat a l'empresa SA Agricultores de la Vega de València el contracte per a la prestació del servici de protecció del medi natural de la Devesa de l'Albufera de València, formalitzat en data 31 de març de 2017. Posteriorment i per acord de la Junta de Govern Local de data 22 de febrer de 2019, va ser aprovada la primera pròrroga del contracte pel període d'abril de 2019 fins a març de 2020, per import total d'1.083.761,09 euros. Així mateix, per acord de la Junta de Govern Local de data 6 de març de 2020 va ser aprovada la segona prorroga des de l'1 d'abril de 2020 fins al 31 de març de 2021, per import, igualment, d'1.083.761,09 euros. Finalment, per acord de la Junta de Govern Local de data 31 de març de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2021, es va aprovar la pròrroga del contracte, per motius d'interés general, des de l'1 abril fins al 30 de setembre de 2021, en tant se tramita la licitació d'un nou contracte, autoritzant i disposant, a tal efecte, un import de 541.880,52 euros.

Segon. SA Agricultores de la Vega de València ha presentat factures corresponents a la certificació número 53 dels treballs executats durant el mes de març de 2021, per import total de 94.225,09 euros, dels quals s'imputen 6.324,76 euros al gasto aprovat per a la segona pròrroga del contracte, degut a que, per la complexitat dels treballs desenvolupats per esta contracta, no se certifiquen mensualment per dotzenes parts sinó que el personal tècnic del Servei Devesa-Albufera emet ordres a l'empresa d'acord amb les necessitats que es van produint. Es per això que l'import de les certificacions varia cada mes. La contracta s'executa per unitats de servei, en funció de les ordres que se donen segons les necessitats de cada moment i que varien al llarg de l'any d'acord amb les temperatures, pluges i altres elements meteorològics, aflluència de persones que visiten estos ecosistemes, cicles de la vida vegetal i faunística, etc. Dona idea de la complexitat el fet que el Servei de Protecció del Medi Natural de la Devesa de l'Albufera de València es dividix en altres quatre que són: servei de disminució del risc d'incendi, servei de recuperació i conservació, servei permanent de manteniment i adequació a l'ús públic del medi natural i servei de qualitat ambiental de les zones humides.

Les factures presentades són les següents:

- Factura número 1225, de 16-4-2021, per import de 45.890,94 euros, més 4.589,09 euros de 10 % d'IVA, fent un total de 50.480,03 euros.

- Factura número 1226, de 16-4-2021, per import de 36.152,94 euros, més 7.592,12 euros de 21 % d'IVA, fent un total de 43.745,06 euros.

Tercer. Consta en l'expedient informes del Servei Fiscal Gastos i del Servei Devesa-Albufera.

FONAMENTS DE DRET

Primer. Justificada en l'expedient la necessitat de la prestació del servei per l'Ajuntament de València en atenció a l'interés general i al greu perjudici que es derivaria de la seua interrupció per a la població de València destinatària d'este, i havent-se acreditat que el servei ha sigut prestat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels elements següents: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre ambdós, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constituïx una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produïrien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



virtut de què una persona s'enriquir a costa d'una altra, i l'enriquiment no té causa, sorgix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits i sosté que hi ha certs fets que, inclús no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per la qual cosa naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En este sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'esta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu ve sent unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions juridicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives. Ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'esta Sala, que els requisits del mencionat principi de l'enriquiment injust -com els que la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'este Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció del dit empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, la absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació de l'esmentat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, perquè d'acord amb els fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant de les exigències del principi que prohibix l'enriquiment injust sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració.

Segon. Procedix, havent-se realitzat la prestació sense que s'haguera autoritzat i disposat el gasto, contravenint els articles 183 i ss. del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i a fi d'evitar un enriquiment injust de la Corporació, l'autorització, disposició i reconeixement de l'obligació dels gastos anteriorment descrits per la Junta de Govern Local, de conformitat amb la base 31.2 de les d'execució del vigent Pressupost municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació, en concepte d'indemnització substitutiva, de les factures presentades per l'empresa SA Agricultores de la Vega de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



amb CIF A46027660, que se relacionen a continuació, corresponents a la certificació número 53 dels treballs executats al llarg del mes de març de 2021 en la prestació del servici de protecció del medi natural de la Devesa de l'Albufera de València:

- Factura número 1225, de 16-4-2021, per import de 45.890,94 euros, més 4.589,09 euros de 10 % d'IVA, fent un total de 50.480,03 euros, si bé l'import de la factura que es proposa reconèixer per acord de la Junta de Govern Local és de 44.155,27 euros (IVA inclòs).

- Factura número 1226, de 16-4-2021, per import de 36.152,94 euros, més 7.592,12 euros de 21 % d'IVA, fent un total de 43.745,06 euros.

En relació a la factura número 1225, s'han imputat 6.324,76 euros al saldo disponible en l'import autoritzat i disposat per a la segona pròrroga (proposta de gasto número 202000982, ítem de gasto 202104790) i actualment està en tràmit el seu reconeixement de l'obligació per Resolució delegada per la Junta de Govern Local. La resta de l'import de la certificació 53 -87.900,33 euros- ha d'imputar-se a l'aplicació pressupostària 2021 FP760 17240 21000, amb càrrec a l'import autoritzat i disposat per al període de l'1 d'abril fins al 30 de setembre de 2021 per acord de la Junta de Govern Local de 31 de març de 2021.

Segon. L'import total de la despesa -87.900,33 euros-, de la qual ha d'elevar-se proposta per al reconeixement de l'obligació per la Junta de Govern Local, s'imputa a l'aplicació pressupostària 2021 FP760 17240 21000, proposta de gasto número 202101618, ítem de gasto número 2021053600. Consta aportats a l'expedient els documents d'obligació números 2021007074 (44.155,27 euros) i 2021007075 (43.745,06 euros), inclosos en la relació número 2021002090."

22	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2021-000141-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de la factura relativa a la revisió de preus definitiva d'abril a desembre de 2020 del contracte de servici de gestió, neteja, manteniment i conservació dels espais enjardinats i de l'arbratge urbà de la zona Sud de la ciutat.	

"PRIMERO. Las actuaciones se inician en virtud de instancia presentada en fecha 2 de marzo de 2021 por la entidad SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, SA (CIF A46027660), mediante la que solicita la aprobación de la cantidad solicitada en concepto de diferencias por aplicación de la revisión de precios de 2020 de las certificaciones aprobadas desde abril hasta diciembre de 2020 de la citada contrata, por un importe total de 26.197,96 € (IVA incluido).

Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 41 de fecha 31 de julio de 2020, se aprobó la revisión definitiva de precios para el ejercicio 2020, mediante la aplicación del coeficiente 1,0052602230 equivalente a un incremento del 0,01 respecto a los precios de origen que se habría de aplicar a las certificaciones aprobadas de la citada contrata en el ejercicio 2020, en aplicación de lo dispuesto en la cláusula 8 del Anexo I del pliego de condiciones administrativas particulares del contrato para la prestación del servicio de gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado urbano de la ciudad de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



València, Lote 2 (zona Sur) adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2015 a la mercantil SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, SA (CIF A46027660).

El mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 41, de fecha 31 de julio de 2020, también supuso la autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación de pago de la factura correspondiente a la certificación núm. 63 relativa a la revisión de precios definitiva de enero a marzo de 2020, ambos inclusive.

Asimismo la cláusula 9ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que regula la revisión de precios del contrato para la prestación del servicio de gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado urbano de la ciudad de València, establece: *'En lo relativo a la revisión de precios se estará a lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I. Si en dicho apartado se prevé revisión de precios, ésta únicamente procederá cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos en el 20 por 100 de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En su consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89-1 del TRLCSP'.*

SEGUNDO. Informado por la Sección Técnica de Mantenimiento de la zona Sur, los días 5 y 17 de marzo de 2021, se remiten las actuaciones al Servicio Económico-Presupuestario que emite sendos informes en fecha 9 de marzo de 2021 y en fecha 26 de marzo de 2021, dando en éste último por aclarados los puntos que se advertían en el informe anterior.

Asimismo, se hace constar que aplicando el coeficiente anterior (K2020) y descontado el (K2017) a los importes certificados desde abril a diciembre de 2020, según el tipo de IVA repercutido, se obtiene una diferencia a favor de la concesionaria Sociedad de Agricultores de la Vega, SA, de 26.197,96 € (IVA incluido).

TERCERO. En fecha 7 de abril de 2021 se emite por el Servicio de Jardinería Sostenible certificación núm. 79, relativa a la revisión de precios definitiva aplicable a las certificaciones correspondientes al período de abril a diciembre de 2020. Posteriormente la mercantil SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA, SA (CIF A46027660), actual adjudicataria, presenta la correspondiente factura con núm. 1195 de fecha 9 de abril de 2021 por importe de 26.197,96 €, IVA incluido.

A la vista de lo anteriormente expuesto, cabe indicar:

I. Que de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 9ª y la 8ª del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato para la prestación del servicio de gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de los espacios ajardinados y arbolado urbano de la ciudad de València, Lote 2 (zona Sur) adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2015 y de los artículos 89 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y aplicables al ejercicio de referencia constituye la revisión de precios un derecho del contratista.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. La factura relacionada origina una obligació de proceder a su pago, pues en caso contrario se produciría un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación, siendo la actuación llevada a cabo por el proveedor justificada en la memoria fundada en el principio de buena fe y confianza legítima.

III. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: 'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

IV. Según se establece en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se requerirá la aprobación por la Junta de Gobierno Local para el reconocimiento de una obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Por lo expuesto y con el previo informe del Servicio Fiscal Gastos, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación de pago de la factura núm. 1195, de fecha 9 de abril de 2021, expedida por la mercantil SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA, SA (CIF A46027660), por importe de 26.197,96 € (IVA incluido) correspondiente a la certificación núm. 79 relativa a la revisión de precios definitiva de abril a diciembre de 2020, ambos inclusive, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 FD310 17100 21000 conceptuada como 'Infraestructuras y bienes naturales', de acuerdo con la propuesta de gastos 2021/2314, ítem del gasto 2021/69130, con documento de obligación 2021/7567 y con relación de documentos de obligación 2021/2212."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2021-000366-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa aprovar la moció del vicealcalde i regidor delegat de Jardineria Sostenible i Renaturalització de la Ciutat de València sobre la necessitat de modificar i adequar la legislació autonòmica relativa a l'apicultura urbana que facilite la redacció d'una ordenança de l'Ajuntament.		

"FETS

Des de la Vicealcaldia i Regidoria d'Ecologia Urbana, s'està estudiant la possibilitat de desenvolupar una ordenança pròpia d'apicultura urbana que permeta fomentar i desenvolupar esta pràctica amb totes les garanties necessàries, regulant les condicions d'instal·lació de ruscos, el seu

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



manteniment i el règim jurídic del seu funcionament, atès que la protecció del medi ambient urbà es una matèria competència de les Entitats Locals, en virtut de la següent:

MOCIÓ INICIATIVA A FAVOR DE L'APICULTURA URBANA A VALÈNCIA

Els beneficis que aporten les abelles tant als humans com al medi ambient són múltiples. El paper fonamental de les abelles és la pol·linització en el procés de fecundació de les flors, a més de ser unes magnífiques bioindicadores de la contaminació ambiental. Segons el Programa de Nacions Unides per al Medi Ambient (PNUMA), més del 70 % dels cultius que proporcionen el 90 % del que menja la humanitat es pol·linitza gràcies a les abelles. A Europa, prop d'un 84 % dels cultius vegetals comercialitzats i un 80 % de les plantes en estat silvestre depenen d'esta funció, segons la Comissió Europea.

En diverses ciutats, com Londres o Amsterdam, el món de les abelles i la seua problemàtica han resultat ser una magnífica ferramenta d'educació ambiental, que ajuda els xiquets i els adults a conscienciar-se de la nostra dependència amb els ecosistemes naturals, de la necessitat de la seua protecció i la difusió de l'Apicultura Urbana, i alhora la vida diària de les abelles ens ensenya amb el seu exemple a treballar pel bé comú, a conviure en societat, a respectar les lleis naturals i el medi ambient.

Així, i tenint en compte que l'Apicultura Urbana es practica en les principals ciutats del món, demostrant no haver-hi problema algun de cohabitació, considerem que hi ha raons suficients per a justificar la introducció de l'Apicultura Urbana d'autoconsum al terme municipal de València.

La dràstica reducció de la població d'abelles que s'ha produït en les dos últimes dècades, tant a Europa com als Estats Units, va propiciar l'aparició de projectes d'Apicultura Urbana en diferents ciutats al voltant del món, fins a convertir-se en un moviment denominat Beekeeper. Hui en dia, esta activitat s'exercix en més d'un centenar de ciutats, i continua avançant de manera imparable. París va ser la pionera a impulsar esta activitat, ja que des del segle XIX estava legislada.

A Nova York, gràcies a la pressió social, es va legalitzar esta pràctica l'any 2010, i hui en dia fins i tot els hotels més luxosos, com el *Waldorf Astoria* o l'*Intercontinental New York*, tenen os als terrats, i la mel que produïxen és un dels grans atractius dels seus menús. A Manhattan, on els terrats i teulades s'han convertit en jardins esplèndids, és on més s'està impulsant esta iniciativa de forma exemplar.

Però, sens dubte, Londres és la capital de l'Apicultura Urbana mundial, tant per l'elevat nombre de ruscos urbans o la varietat d'activitats apícoles que s'ofereixen des del seu ajuntament, com pel nombre d'associacions implicades en activitats apícoles urbanes. El 2011, en la campanya denominada 'London's bees need you!' s'entregaven gratuïtament un o dos ruscos a les persones compromeses perquè els instal·laren al terrat o a la teulada de les seues cases, i es va formar 50 comunitats en l'ús de ruscos. Esta activitat es veu afavorida per la gran afició a la jardineria que practica un elevat percentatge de la població i perquè el 24 % de la superfície de Londres està formada per parcs i jardins. Terrats d'edificis, col·legis, parcs i fins i tot l'emblemàtic palau de Buckingham o la Tate Gallery són, entre molts altres, utilitzats per a ubicar els ruscos urbans. Ja l'any 1988, i dins de la sèrie de documentals *Another side of London*,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



n'hi hagué un dedicat a l'Apicultura Urbana anomenat 'City Nectar', on queda clar el bon funcionament de les abelles a la ciutat.

A Espanya, l'Apicultura Urbana té fins ara un enfocament més institucional. Cal remetre's al Reial decret 209/2002, de 22 de febrer, com a norma bàsica que regix el sector apícola i les seues explotacions a escala nacional i que n'establix uns paràmetres comuns. És una normativa pensada per a les zones rurals, que dificulta l'avanç de l'Apicultura Urbana a les nostres ciutats. No obstant això, els ajuntaments tenen la competència directa sobre l'autorització de les explotacions, ja que són els encarregats d'emetre les llicències municipals d'activitat apícola, que més tard haurà de registrar cada comunitat autònoma.

Així, Catalunya té una nova regulació des de 2014, el Decret 40/2014, de 25 de març, d'ordenació d'explotacions ramaderes, que permet la instal·lació de ruscós urbans i que poden reduir la seua distància sempre amb el permís de l'ajuntament i amb l'informe favorable de la Comissió de Registre d'Explotacions Ramaderes (article 5.4 i 5.5).

La ciutat pionera a instal·lar ruscós urbans ha sigut Barcelona. El seu Museu de Ciències Naturals té un apiari des de 1945, amb 8 ruscós instal·lats al terrat de l'edifici. Però no va ser fins a desembre de 2013 que el govern municipal va acceptar la petició d'instal·lar abellars en edificis emblemàtics de la capital catalana.

Un altre exemple és l'apiari urbà al jardí botànic d'O Burgo, a la ciutat gallega de Culleredo, que es va inaugurar el 2012. A Madrid, les associacions relacionades amb l'apicultura, com Miel de Barrio, estan recollint firmes per a poder instal·lar ruscós a la ciutat, però encara no han obtingut resposta a causa del buit legal que hi ha en esta comunitat.

Normativa apícola

A la Unió Europea, la regulació vigent que podem trobar en matèria apícola és la següent:

- Directiva 2014/63/UE, del Parlament Europeu i del Consell, de 15 de maig de 2014, per la qual es modifica la Directiva 2001/110/CE, relativa a la mel.
- Reglament delegat 2015/1366, de la Comissió, pel qual es completa el Reglament 1308/2013, del Parlament Europeu i del Consell, de 17 de desembre de 2013, quant a les ajudes al sector de l'apicultura.
- Reglament d'execució 2015/1368, de la Comissió, pel qual s'establixen disposicions d'aplicació del Reglament núm. 1308/2013, del Parlament Europeu i del Consell, quant a les ajudes al sector de l'apicultura.
- Reglament d'execució (UE) 2016/524, de la Comissió, de 30 de març de 2016, pel qual s'inscriu una denominació en el Registre de Denominacions d'Origen Protegides i d'Indicacions Geogràfiques Protegides [Miel de Liébana (DOP)].

La legislació estatal apícola està enfocada a l'activitat apícola i les explotacions apícoles i es detalla a continuació:

- Reial decret 209/2002, de 22 de febrer, pel qual s'establixen normes d'ordenació de les explotacions apícoles. En este reial decret s'establixen les normes bàsiques per les quals es regula l'aplicació de mesures d'ordenació sanitària i zootècnica de les explotacions

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



apícoles, així com les condicions d'ubicació, assentament i moviment de ruscos, infraestructura zootècnica, sanitària i equipaments, que permeten un exercici eficaç i correcte de l'activitat apícola en tot el territori nacional.

- Llei 8/2003, de 24 d'abril, de sanitat animal.
- Reial Decret 479/2004, de 26 de març, pel qual s'establix i es regula el Registre General d'Explotacions Ramaderes (RERA), per a explotacions apícoles (BOE de 13.04.2004).
- Reial decret 448/2005, de 22 d'abril, pel qual es modifica el Reial decret 519/1999, de 26 de març, pel qual es regula el règim d'ajudes a l'apicultura en el marc dels programes nacionals anuals.
- Programa nacional de mesures d'ajuda a l'apicultura espanyola 2014-2016.
- Pla nacional apícola 2017-2019, que preveu la necessitat de centrar els recursos financers a resoldre els problemes sanitaris de l'apicultura espanyola i millorar la qualitat i valoració de la mel i els productes apícoles.

La normativa sobre apicultura a la Comunitat Valenciana està enfocada a l'activitat agropecuària i les explotacions apícoles, com comprovem en els textos legals següents:

- Decret 12/1987, de 2 de febrer, del Consell de la Generalitat Valenciana, pel qual es regula i s'ordena l'activitat apícola a la Comunitat Valenciana.
- Orde d'11 de maig de 1990, de la Conselleria d'Agricultura i Pesca, per la qual es regula la concessió del títol d'agrupació de defensa sanitària al territori de la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 1317, de 04.06.1990).
- Llei 3/1993, de 9 de desembre de la Generalitat Valenciana, forestal de la Comunitat Valenciana.
- Resolució de 14 de maig de 2003, del director general d'Innovació Agrària i Ramaderia, per la qual es delega l'exercici de determinades competències (l'òrgan competent per a resoldre és el director territorial de la conselleria competent en matèria de ramaderia de la província on radique l'explotació).
- Decret 80/2016, d'1 de juliol, del Consell (DOCV núm. 7822, de 06.07.2016), de modificació del Decret 158/2015, de 18 de setembre, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament orgànic i funcional de la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural (DOCV núm. 7620, de 22.09.2015), i la correcció d'errades d'este decret (DOCV núm. 7648, de 02.11.2015). En concret, l'article 9: Direcció General d'Agricultura, Ramaderia i Pesca Subdirecció General d'Agricultura i Ramaderia Servei de Producció i Sanitat Animal, al qual corresponen, entre altres funcions, gestionar els registres corresponents.
 - Resolució de 24 de novembre de 2015, del director de l'Agència Valenciana de Foment i Garantia Agrària, per la qual es convoquen per a l'exercici 2016 les ajudes per a millorar les condicions de producció i comercialització de mel a la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 7727, de 24.02.2016).
 - Resolució de 28 de gener de 2016, del director general de Medi Natural i d'Avaluació Ambiental, per la qual es fa pública la relació d'assentaments en muntanyes de propietat de la Generalitat, en què s'establix la gratuïtat dels aprofitaments apícoles disponibles a partir de l'1 de setembre de 2016 (DOCV núm. 7721, de 16.02.2016), i correcció d'errades (DOCV núm. 7750, de 31.03.2016).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Acord de 16 de març de 2016, del Consell, pel qual s'aproven mesures per a limitar la pol·linització encreuada entre plantacions de cítrics (DOCV núm. 7743, de 17.03.2016).

També cal esmentar en l'àmbit autonòmic:

- Moció sobre la política general del Consell en relació amb la necessitat de defensar el sector apícola davant de les seues principals amenaces, en particular l'ús de productes fitosanitaris i la falta de regulació en la plantació de varietats de cítrics compatibles amb la pol·linització encreuada. Moció aprovada per unanimitat en sessió plenària de les Corts amb data 9 de juny de 2016 (Diari de Sessions de les Corts núm. 48).
- Constitució de la Mesa Sectorial Apícola de la Comunitat Valenciana amb data 15.06.2016, que ha sigut promoguda per la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural i que compta amb la participació dels principals sindicats agraris i representants d'este sector a la Comunitat.

En este sentit, des de l'Ajuntament i, més concretament, des de la Vicealcaldia i Regidoria d'Ecologia Urbana, s'està estudiant la possibilitat de desenvolupar una ordenança pròpia d'apicultura urbana que permeta fomentar i desenvolupar esta pràctica amb totes les garanties necessàries, regulant les condicions d'instal·lació de ruscós, el seu manteniment i el règim jurídic del seu funcionament.

Conforme a l'article 25.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, el municipi exercirà en tot cas com a competències pròpies, en els termes de la legislació de l'Estat i de les Comunitats Autònomes, en les matèries assenyalades, sent una d'elles el medi ambient urbà.

En relació amb esta normativa que definisca el marc jurídic, sobre el qual l'Ordenança puga desenvolupar una regulació específica, cal destacar el Reial decret 209/2002, de 22 de febrer, pel qual s'estableixen normes d'ordenació de les explotacions apícoles així com el Decret 12/1987, de 2 de febrer, del Consell de la Generalitat Valenciana, pel qual es regula i ordena l'activitat apícola a la Comunitat Valenciana. Les dos normes aborden la regulació de l'activitat apícola des d'una perspectiva rural, exigint a més que els assentaments apícoles respecten una distància mínima respecte a nuclis urbans de 400 metres en la norma estatal i de 300 en l'autonòmica.

Per tant, és evident que la normativa citada ha quedat superada actualment pel que fa a l'apicultura urbana i no recollint cap habilitació a partir de la qual poder elaborar una Ordenança pròpia que detalle el marc jurídic, és voluntat d'este Ajuntament promoure un canvi legislatiu des de les Corts Valencianes per a fomentar esta estratègia i permetre fins i tot que es puguen instal·lar per part de particulars de manera segura'.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. El repartiment competencial en matèria de medi ambient ve regulat en els articles 149.1.23 i 148.1.9 de la Constitució Espanyola, així com en a l'article 50 de la Llei orgànica 5/1982, d'1 de juliol, d'Estatut Autonomia de la Comunitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGON. L'article 25 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, determina que el municipi exercirà en tot cas com a competència pròpia, entre altres, el medi ambient urbà, i l'article 26 de la citada Llei, inclou com a servici obligatori per als municipis amb població superior a 5.000 habitants el medi ambient urbà. D'igual manera es regula en els articles 33 i 34 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de règim local valencià.

TERCER. Se considera adequat l'aprovació per la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar la moció presentada pel vicealcalde i regidor delegat de Jardineria Sostenible i Renaturalització de la Ciutat de València sobre la necessitat de modificar i adequar la legislació autonòmica sobre l'apicultura urbana, que facilite la redacció d'una ordenança pròpia de l'Ajuntament de València, en virtut de les competències locals en matèria de protecció de medi ambient.

Segon. Remetre a la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica el present acord per a promoure un canvi legislatiu que fomenti l'apicultura urbana i que permetrà la instal·lació de ruscos urbans, inclús per part dels particulars de manera segura."

24	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2020-000229-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Valencia Club de Atletismo.	

"HECHOS

1°. La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de 15 de enero de 2021, aprobó el convenio por el que se le dio forma y eficacia jurídica a la colaboración entre el Ayuntamiento de València y la entidad Valencia Club de Atletismo (G96354543), consistente en la entrega por el Ayuntamiento de una subvención de 20.000,00 € a la citada entidad, para la financiación de parte del gasto derivado de la organización del evento 'Campeonato de España de Clubes Pista Cubierta (Copa Iberdrola y Copa La Liga Sports)', celebrados en esta ciudad el día 1 de febrero de 2020. En el mismo acuerdo se autorizó, dispuso y reconoció el importe de la aportación municipal con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MJ700 34100 48920, propuesta de gasto n°. 2020/5641, ítem n°. 2020/159160, DO 2020/21742 y RDO 2020/6277, cuyo abono se hizo efectivo el 19 de enero de 2021.

2°. Dentro del plazo de 1 mes establecido para la presentación de la justificación, a contar desde la firma del convenio regulador de la subvención, el día 3 de febrero de 2021 la entidad beneficiaria presentó cuenta justificativa con aportación de los justificantes del gasto realizado y la acreditación de sus correspondientes pagos. La documentación se completó el día 7 de abril de 2021.

3°. Tras la revisión de la documentación aportada, se comprueba que se ha justificado adecuadamente la subvención, conforme a los gastos subvencionables especificados en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



clàusula SEGUNDA 2.1 del convenio, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, tal y como consta en el informe del Servicio Deportivo de la Fundación Deportiva Municipal de 29 de marzo de 2021 y en el informe justificativo (Hago Constar) del Servicio de Deportes de 20 de mayo de 2021.

Fundamentos de Derecho

I. Resultan de aplicación a la justificación de esta subvención nominativa los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y los artículos 28, 29, 34, 35 y 36 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV).

II. Se ha cumplido en el expediente con lo establecido en la base 23ª y en el Anexo II, apartado C.1, de las de ejecución del Presupuesto municipal 2021.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 35.4 de la OGSAV, la competencia para aprobar la justificación de las subvenciones recae en la Junta de Gobierno Local, por ser ésta el órgano que la concedió, en el ejercicio de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la entidad Valencia Club de Atletismo (G96354543), por la totalidad de los 20.000,00 € que le concedió la Junta de Gobierno Local el 15 de enero de 2021, mediante subvención nominativa que se instrumentalizó a través de un convenio firmado por ésta y por el Ayuntamiento el 20 de enero de 2021, por haberse destinado en su totalidad a sufragar parte de los gastos derivados de la organización de los eventos 'Campeonato de España de Clubes Pista Cubierta (Copa Iberdrola y Copa La Liga Sports)', por haber quedado acreditada la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión. Dicho gasto se abonó en su totalidad el 19 de enero de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MJ700 34100 48920, propuesta de gasto 2020/5641, ítem 2020/159160, DO 2020/21742 y RDO 2020/6277."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2020-000234-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Federació de Pilota Valenciana.		

"Hechos

1º. La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de 15 de enero de 2021, aprobó el convenio por el que se le dio forma y eficacia jurídica a la colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Federación de Pilota Valenciana (G46374351), consistente en la entrega por el Ayuntamiento de una subvención de 41.000,00 € a la citada entidad, para la financiación de parte del gasto derivado de la organización de los eventos 'Va de Dona' celebrado el 28 de febrero de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2020, 'Día de la Pilota Valenciana' celebrado el 23 de septiembre de 2020 y 'Actividades de promoción de la Pilota en la ciudad de València' celebradas en los meses de julio a diciembre de 2020. En el mismo acuerdo se autorizó, dispuso y reconoció el importe de la aportación municipal con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MJ700 34100 48920, propuesta de gasto nº. 2020/5628, ítem nº. 2020/159080, DO 2020/21719 y RDO 2020/6262, cuyo abono se hizo efectivo el 20 de enero de 2021.

2º. Dentro del plazo de un mes establecido para la presentación de la justificación, a contar desde la firma del convenio regulador de la subvención, el día 16 de febrero de 2021 la entidad beneficiaria presentó cuenta justificativa con aportación de los justificantes del gasto realizado y la acreditación de sus correspondientes pagos. Esta documentación se completó el día 30 de abril de 2021.

3º. Tras la revisión de la documentación aportada, se comprueba que se ha justificado adecuadamente la subvención, conforme a los gastos subvencionables especificados en la cláusula SEGUNDA 2.1 del convenio, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, tal y como consta en el informe del Servicio Deportivo de la Fundación Deportiva Municipal de 14 de mayo de 2021 y en el informe justificativo (Hago Constar) del Servicio de Deportes de 17 de mayo de 2021.

Fundamentos de Derecho

I. Resultan de aplicación a la justificación de esta subvención nominativa los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y los artículos 28, 29, 34, 35 y 36 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV).

II. Se ha cumplido en el expediente con lo establecido en la base 23ª y en el Anexo II, apartado C.1, de las de ejecución del Presupuesto municipal 2021.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 35.4 de la OGSAV, la competencia para aprobar la justificación de las subvenciones recae en la Junta de Gobierno Local, por ser ésta el órgano que la concedió, en el ejercicio de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la Federación de Pilota Valenciana (G46374351), por la totalidad de los 41.000,00 € que le concedió la Junta de Gobierno Local el 15 de enero de 2021, mediante subvención nominativa que se instrumentalizó a través de un convenio firmado por ésta y por el Ayuntamiento el 20 de enero de 2021, por haberse destinado en su totalidad a sufragar parte de los gastos derivados de la organización de los eventos 'Va de Dona' celebrado el 28 de febrero de 2020, 'Día de la Pilota Valenciana' celebrado el 23 de septiembre de 2020 y 'Actividades de promoción de la Pilota en la ciudad de València' celebradas en los meses de julio a diciembre de 2020 y por haber quedado acreditada la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión. Dicho gasto se abonó en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



su totalidad el 20 de enero de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MJ700 34100 48920, propuesta de gasto 2020/5628, ítem 2020/159080, DO 2020/21719 y RDO 2020/6262."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2020-000235-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Pilota.		

"Hechos

1º. La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de 15 de enero de 2021, aprobó el convenio por el que se le dio forma y eficacia jurídica a la colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Pilota (G98961311), consistente en la entrega por el Ayuntamiento de una subvención de 39.000,00 € a la citada entidad, para la financiación de parte del gasto derivado de la organización de los eventos 'Lliga de Pilota Valenciana, Copa de Pilota Valenciana de Elite, Trofeu Mestres Ciutat de València i Promoció de la Pilota Universitat de València'. En el mismo acuerdo se autorizó, dispuso y reconoció el importe de la aportación municipal con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MJ700 34100 48920, propuesta de gasto nº. 2020/5627, ítem nº. 2020/159060, DO 2020/21716 y RDO 2020/6260, cuyo abono se hizo efectivo el 20 de enero de 2021.

2º. Dentro del plazo de un mes establecido para la presentación de la justificación, a contar desde la firma del convenio regulador de la subvención, el día 20 de febrero de 2021 la entidad beneficiaria presentó cuenta justificativa con aportación de los justificantes del gasto realizado y la acreditación de sus correspondientes pagos. Esta documentación se completó el día 23 de abril de 2021.

3º. Tras la revisión de la documentación aportada, se comprueba que se ha justificado adecuadamente la subvención, conforme a los gastos subvencionables especificados en la cláusula SEGUNDA 2.1 del convenio, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, tal y como consta en el informe del Servicio Deportivo de la Fundación Deportiva municipal de 14 de mayo de 2021 y en el informe justificativo (Hago Constar) del Servicio de Deportes de 17 de mayo de 2021.

Fundamentos de Derecho

I. Resultan de aplicación a la justificación de esta subvención nominativa los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y los artículos 28, 29, 34, 35 y 36 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV).

II. Se ha cumplido en el expediente con lo establecido en la base 23ª y en el Anexo II, apartado C.1, de las de ejecución del Presupuesto municipal 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. Conforme a lo establecido en el artículo 35.4 de la OGSAV, la competencia para aprobar la justificación de las subvenciones recae en la Junta de Gobierno Local, por ser ésta el órgano que la concedió, en el ejercicio de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Pilota (G98961311), por la totalidad de los 39.000,00 € que le concedió la Junta de Gobierno Local el 15 de enero de 2021, mediante subvención nominativa que se instrumentalizó a través de un convenio firmado por ésta y por el Ayuntamiento el 28 de enero de 2021, por haberse destinado en su totalidad a sufragar parte de los gastos derivados de la organización del evento 'Lliga de Pilota Valenciana, Copa de Pilota Valenciana de Elite, Trofeu Mestres Ciutat de València i Promoció de la Pilota Universitat de València', por haber quedado acreditada la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión. Dicho gasto se abonó en su totalidad el 20 de enero de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MJ700 34100 48920, propuesta de gasto 2020/5627, ítem 2020/159060, DO 2020/21716 y RDO 2020/6260."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2021-000385-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la convocatòria per a la concessió d'ajudes a la programació en espais escènics privats a la ciutat de València 2021.		

"HECHOS

Primero. Mediante moción de fecha 5 de mayo de 2021 de la concejala delegada de Acción Cultural, se propone la iniciación de los trámites oportunos para la aprobación de la convocatoria de subvenciones para ayudas a programación en espacios escénicos privados 2021 de la ciudad de València.

Segundo. El Pleno del Ayuntamiento de València aprobó, en sesión ordinaria de 28 de julio de 2016, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante, OGSAV) publicada en el BOP de 02.11.16 que, dictada al amparo del art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), tiene por objeto la regulación del régimen general de las subvenciones concedidas por dichos sujetos públicos en los términos establecidos en el art. 3.2 de dicha Ley.

El artículo 1, apartado 2º de la Ordenanza establece que: *'las subvenciones podrán tener por objeto el fomento de cualquier actividad pública, interés social o la promoción de cualquier finalidad pública complementaria de la actividad municipal, siempre que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Así mismo en su apartado 4º indica que las resoluciones de las convocatorias públicas de subvenciones municipales en régimen de concurrencia o, cuando proceda, las resoluciones o convenios en los casos de concesión directa, delimitarán con precisión el objeto, condiciones y finalidad perseguida.

Tercero. Con estos antecedentes, es objeto de la presente convocatoria la concesión, por la Delegación de Acción Cultural del Ayuntamiento de València, de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para apoyar a espacios escénicos privados de la ciudad de València que incluyan en su programación a compañías valencianas en esta anualidad y hasta el 31 de diciembre de 2021 dentro de las previsiones presupuestarias para el presente ejercicio.

Con la presente convocatoria se pretende fomentar el sector escénico valenciano mediante la subvención de aquellos espacios escénicos que incluyan en su programación a compañías valencianas.

Cuarto. Para atender el coste asociado a la subvención, se propone un gasto por importe global de 200.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 MD260 33420 47900 del Presupuesto municipal para 2021. A tal efecto, se ha elaborado la propuesta nº. 2021/2445 e ítem nº. 2021/71600.

Quinto. Con fecha 21 de mayo de 2021 el Servicio Fiscal Gastos emite informe de conformidad a la propuesta señalando varios errores materiales que ya han sido subsanados.

Con respecto a la observación complementaria 4.3. que señala: '*En cuanto a los criterios de valoración propuestos en la cláusula 10ª, al asignar la puntuación a cada uno de ellos, se observa que la suma total de todos asciende a 105 puntos*'.

Señalar, que revisada la cláusula mencionada, al igual que en años anteriores, la puntuación máxima, sumados todos los criterios, asciende a 85 puntos y no a 105 como se observa todos los años por el Servicio Fiscal Gastos, por lo que se considera correcta.

A los hechos anteriormente mencionados les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente convocatoria se regirá, sin perjuicio de cualquier otra normativa aplicable, por el régimen establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 28.07.2016 (BOP de 02.11.16).
- Las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo plenario de fecha 28-09-2012 modificado el 24-04-2015.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24.12.2013).

Segundo. La competencia para el ejercicio de la presente actividad viene recogida en el art. 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Tercero. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria de estas subvenciones y la autorización de su gasto asociado es la Alcaldía, que no obstante ha delegado esta competencia en la Junta de Gobierno Local (JGL) en virtud de la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria para la concesión, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, de subvenciones para las ayudas a espacios escénicos privados durante el año 2021 en el municipio de València, por una cuantía global de 200.000,00 euros, y con el texto que a continuación se transcribe:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**CRITERIOS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA 2021 PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A
PROGRAMACIÓN EN ESPACIOS ESCÉNICOS PRIVADOS**

1. Objeto y condiciones

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión, por el Ayuntamiento de València a través de su Delegación de Acción Cultural, de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para favorecer a los espacios escénicos privados del municipio de València que incluyan en sus programaciones a compañías valencianas durante el presente ejercicio.

2. Personas Beneficiarias

Podrán beneficiarse de estas ayudas todas aquellas personas físicas o jurídicas, con ánimo de lucro y personalidad jurídica propia, que gestionen espacios escénicos, en quienes concurren las circunstancias previstas en la presente convocatoria y cumplan los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiaria que se establecen en el artículo 13.2 y 3 de la LGS, se realizará mediante Declaración Responsable.

b) Que de acuerdo con sus estatutos la actividad tenga cabida en el objeto o fines sociales de la misma.

c) No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos en el momento de tener la condición de beneficiario/a, ni ser deudora por reintegro. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

d) Que el espacio escénico cuente con la preceptiva licencia de apertura y funcionamiento de la actividad o esta se encuentre en tramitación.

e) Que el espacio escénico objeto de la subvención esté ubicado en el término municipal de València.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) impuestas por las disposiciones vigentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

Los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones deberán concurrir no sólo al momento de la concesión, sino también en el de justificación de la ayuda.

Se considerará que la entidad solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento cuando hubiera presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos locales y no mantenga deudas o sanciones tributarias con aquél en período ejecutivo, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o con ejecución en suspenso. En los casos en que sea necesario acreditar dicha situación, el órgano instructor recabará directamente informe a la Tesorería Municipal.

En todo caso, la presentación de solicitudes por parte de la entidad beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, según disponen el art. 10.12 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante OGSAV) y 23.3 de la LGS. Estos certificados tendrán una validez de seis meses desde su expedición o emisión, y si caducaran antes de la concesión o de la justificación de la subvención serán recabados de nuevo.

No obstante lo anterior, en el caso de que la entidad solicitante deniegue expresamente el consentimiento, deberá aportar la certificación en los términos previstos en el apartado anterior.

En los supuestos en los que, por cualquier circunstancia, algún certificado no tuviera resultado positivo, se requerirá a la entidad solicitante para que lo aporte, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, procediéndose en consecuencia a su archivo con los efectos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

No obstante, cuando la entidad o persona beneficiaria no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren la presente obligación, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable de esta circunstancia, tal y como prevé el artículo 22.1 del Reglamento de la LGS.

En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiaria la persona o entidad que constara inhabilitada para ello en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) durante el período de inhabilitación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

3. Normativa Aplicable.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, cuyo texto se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016, que actuará como Bases Generales.

Asimismo, en lo no previsto en la presente convocatoria se aplicará, siempre que sea procedente, el régimen previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, las disposiciones generales de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente y el resto de normativa de aplicación y complementaria.

Las presentes ayudas están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013)

4. Financiación.

El importe global máximo destinado a las actividades objeto de la presente convocatoria asciende a un total de **200.000,00 euros** y se financiarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria **MD260 33420 47900 "OTRAS TRANSFERENCIAS A EMPRESAS PRIVADAS"** del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2021.

Se establece un límite máximo de 20.000,00 euros por espacio escénico y siempre que el importe de la actividad a subvencionar exceda de esta cantidad.

De las solicitudes presentadas, únicamente podrán ser seleccionadas tantas como permita el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, de conformidad con el artículo 22.1 y 23.2.b) de la LGS.

En el caso de que alguna persona o entidad renunciara a la subvención, se otorgará la misma, a la persona o entidad solicitante siguiente, por orden de puntuación, sin necesidad de hacer una nueva convocatoria.

5. Régimen y compatibilidad de las subvenciones

El procedimiento que regula la presente convocatoria es el de concurrencia competitiva, sometido al sistema de valoración establecido en función de criterios fijados en la presente convocatoria de conformidad con lo que dispone la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y el artículo 22.1 de la LGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

La subvenció es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, siendo compatible con ellos hasta dicho importe máximo. Superado dicho límite, procederá la exigencia de reintegro en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre la percepción de la ayuda y la resolución del expediente de reintegro.

Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.
- c) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - c.1) Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - c.2) Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
- d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

6. Gastos subvencionables

6.1. Serán subvencionables los gastos corrientes del proyecto que cumplan los requisitos siguientes:

- Respondan indubitadamente a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten necesarios para su ejecución.
- Se hayan realizado durante el ejercicio 2021.
- Cuenten con el debido respaldo documental (factura, factura simplificada, nómina)
- Sean de un coste nunca superior al valor de mercado del bien o servicio.
- Se encuentren pagados en el momento en que finalice el plazo de justificación de la subvención.

6.2. Para los gastos subvencionables se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València. Se considerarán costes subvencionables los gastos realizados por conceptos como:

- **Los cachés o importes abonados a las compañías residentes** en el municipio de València con motivo de su contratación para la exhibición en el espacio escénico. La justificación en este concepto **no podrá ser inferior al 40 % del total**.

En el caso de que las personas o entidades titulares de los espacios escénicos tengan una compañía propia solo se subvencionará el 10% de los gastos totales de las actuaciones de las mismas en dichas salas.

Dada la actual situación generada por la crisis del Covid-19, que ha motivado el cierre de todos los espacios escénicos al declararse el estado de alarma, y habida cuenta de que la reapertura de los mismos es incierta en cuanto a fechas y condiciones en las que será posible, cabe entender como programación a los efectos de este apartado, otras actividades no presenciales que las salas puedan llevar a cabo como talleres formativos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

online, exhibiciones por streaming, y cualquiera otra que implique la participación de público y se desarrollen por compañías del sector de las artes escénicas.

- Serán, asimismo, gastos subvencionables **con el límite del 60 % del total** de los costes y que estén asociados al desarrollo de la actividad:

Dentro de los Costes Indirectos (Gastos Variables)

- Las nóminas de personal contratado necesario para la realización de la actividad.
- Los viajes y el kilometraje. Se entenderá por viaje el desplazamiento de una persona a una localidad distinta a la de su centro de trabajo en el municipio de València, al objeto de seguir prestando servicio. Caso de emplearse vehículo privado, se adjuntará el itinerario impreso obtenido por Google Maps o cualquier guía autorizada. Si el personal opta por el transporte público, se aportarán los billetes.
- Las dietas del personal. En referencia a la dieta de manutención, sólo se devengará cuando la actividad se realice fuera del lugar donde radique el centro de trabajo de la persona, computándose media dieta o completa en función de las horas en que se realice la actividad, siempre y cuando exceda de la jornada habitual.
- La seguridad social asociada a las horas trabajadas en el proyecto. En caso de presentar este gasto junto con las nóminas, se deducirá de las mismas el coste de la seguridad social.
- Y cualquier otro plus relacionado con el salario.

Dentro de los Costes Directos y Gastos Generales: (Gastos Variables)

- Personal que no interviene directamente en la ejecución del proyecto
- Alquiler de Oficinas y Locales.
- Suministros: Telefonía, agua, luz, gas, internet e informática.
- Material de oficina consumible.
- Mantenimiento de los espacios.
- Seguros de locales.
- Servicios externos de Gestoría.

6.3. De conformidad con el art. 31.7 de la LGS, los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales y los actos periciales para la realización del proyecto subvencionado, así como los de administración específicos, son

6

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y resultan indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

6.4. Los tributos serán gastos subvencionables cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los haya satisfecho efectivamente.

6.5. Los costes indirectos, como la contratación de seguros de Responsabilidad Civil y de accidentes, habrán de imputarse por la entidad o asociación beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, según los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En ningún caso la parte imputable podrá ser superior al 8% del importe de la subvención concedida.

6.6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para los contratos menores en la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, la entidad o asociación beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas proveedoras con carácter previo a la contratación del gasto, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de agentes que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad al otorgamiento de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6.7. No son gastos subvencionables:

a) La adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.

Se consideran bienes muebles inventariables la maquinaria, herramientas, mobiliario y equipos de oficina, ordenadores, material deportivo, calefactores, aparatos portátiles de aire acondicionado, elementos de transporte, etc., que reúnan las siguientes características:

- Que no sean bienes fungibles.
- Que su período de vida útil sea superior a un año.
- Que su coste de adquisición sea superior a 150 euros.

b) Los gastos de garantía bancaria.

c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

e) Los gastos de procedimientos judiciales.

f) Los impuestos personales sobre la renta

g) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido,

7

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona beneficiaria que representen un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la persona beneficiaria, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por la persona beneficiaria, que debería justificar su carácter no recuperable.

6.8. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior a su respectivo valor de mercado.

7. Presentación de solicitudes y documentación requerida

7.1. Plazo de presentación de instancias

El plazo para la presentación de las solicitudes será de **20 días naturales**, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

7.2. Medio de presentación

Las solicitudes se presentarán mediante instancia electrónica cuyo modelo normalizado figura en la Sede Electrónica, acompañada de la documentación requerida en el apartado 7.5.

Su tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de la actual declaración del estado de alarma y que la atención presencial en las oficinas municipales por medio de cita previa no permite garantizar la presentación en plazo de las solicitudes.

Las personas interesadas presentarán su solicitud y restante documentación ante la Sede Electrónica de la Corporación, ubicada en la web **www.valencia.es** (*Trámites-Trámites Municipales-Registro Electrónico*). En este caso deberán utilizarse los certificados electrónicos admitidos por el citado organismo.

Para la identificación del usuario en esta Sede Electrónica, el Ayuntamiento de València admite las modalidades que ofrece la plataforma CI@ve:

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

- Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

7.3 Subsanación

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano instructor las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que se ha de pronunciar la resolución.

Cuando se observe que la solicitud no reúne los requisitos o carece de algún documento preceptivo, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo máximo de 10 días hábiles proceda a la subsanación del defecto o a la aportación de la documentación requerida, con la expresa indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la *Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

7.4. Procedimiento, resolución, publicación y silencio administrativo

En la tramitación y resolución de las solicitudes se seguirá el procedimiento establecido en la presente convocatoria y, subsidiariamente, en la OGSAV y en las Bases de ejecución del presupuesto municipal y demás disposiciones concordantes.

El Acuerdo de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, incluirá: la relación de las personas o entidades beneficiarias, las programaciones subvencionadas, la cuantía concedida, así como cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir.

Incluirá también una mención expresa a las restantes solicitudes desestimadas especificando los motivos que fundamentan la desestimación, incluyendo la relación de las que, cumpliendo los requisitos exigidos para acceder a la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, de conformidad con los arts. 25.3 de la LGS y 63.2 y 3 de su Reglamento de desarrollo.

Dicho Acuerdo será publicado de conformidad con lo dispuesto en los arts. 18.2 y 20 de la LGS y, adicionalmente, mediante Anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal del Ayuntamiento de València, accesible a través de la web www.valencia.es La desestimación de solicitudes será individualizadamente notificada a cada persona interesada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, contados desde la publicación de la convocatoria en el BOP de València, debiendo entender las personas interesadas desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes en caso de vencimiento de dicho plazo máximo sin haberse publicado el Acuerdo de resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

7.5. Documentación de acompañamiento

La documentación de acompañamiento a la solicitud será la siguiente:

1. Instancia de solicitud de subvenciones debidamente cumplimentada, a través de la Sede Electrónica, que incluye declaración responsable que recoge las siguientes manifestaciones:

1.1. No incurre en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS 38/2003.

1.2. Se declara que la realización de la actividad subvencionada tiene cabida en su objeto o fines sociales.

1.3. Que el espacio escénico objeto de la subvención está ubicado en el término municipal de València.

1.4. Se halla al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social o que está exenta de dicha obligación.

1.5. No tiene pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos, ni tiene deudas pendientes por resolución de procedencia de reintegro en el momento de obtener la condición de beneficiaria.

1.6. Si ha solicitado/percibido o no, otras subvenciones o ayudas públicas para las actividades a subvencionar.

En caso afirmativo relación de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad que financien la actividad subvencionada, si es el caso, indicando si ya se hubiesen concedido y cantidad o si están pendientes de Resolución.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

1.7. Se compromete a destinar la subvenció a la finalitat prevista y de justificar, en el plazo y ante el Servicio de Acción Cultural, la aplicación de las cantidades recibidas conforme al régimen previsto en el apartado 11.

1.8. Se encuentra dada de alta en el Registro de Proveedores y Proveedoras del Ayuntamiento de València al momento de presentación de la solicitud de ayuda y, caso de obtener resolución de concesión, se compromete a mantener dicha alta hasta la liquidación final del expediente.

1.9 Que no ha obtenido rendimientos financieros derivados del pago anticipado de la subvención. En caso de haberlos obtenido deberá presentar la documentación acreditativa de los mismos.

1.10. Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

2. En el caso de personas físicas: Documento Nacional de Identidad o Documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante cuando no sea española (pasaporte o tarjeta de residencia).

3. En el caso de personas jurídicas:

a. Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF) de la entidad solicitante. Si ya la hubiere presentado en la convocatoria 2020, bastará la declaración responsable, salvo que su número o denominación hubieran sufrido modificación desde entonces.

b. Modelo 036 o 037, Escritura de Constitución, Estatutos y acta fundacional de la entidad solicitante. Para las entidades que, habiendo concurrido a la convocatoria 2020, los hubieran ya aportado y no hubieran llevado a cabo modificación estatutaria alguna sobre la versión aportada, bastará con la presentación de una declaración responsable en la que se especifique esta circunstancia.

c. Acreditación de los poderes de la representación legal, y NIF o NIE de persona que ejerza la representación legal y su alta en el Régimen General de la Seguridad Social o en el RETA, así como, certificación del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que corresponda aprobando solicitar esta ayuda y facultando al solicitante para suscribir la solicitud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

4. Descripción pormenorizada de la sala para la que se solicita la subvención, así como su programación prevista para el ejercicio 2021, que deberá recoger la siguiente información:

- Memoria que acredite la estructura y medios disponibles (materiales, técnicos y humanos) para llevar a cabo la actividad, así como la trayectoria y experiencia en dicho ámbito.
- Memoria que describa la actividad de la sala y para la cual se solicita la subvención, que habrá de estar cuantificada y presupuestada, donde se especificarán, como mínimo, los aspectos siguientes:
 - Nombre de la sala o espacio.
 - Objetivos.
 - Descripción de la Propuesta escénica, teniendo en cuenta que para la misma los criterios de valoración señalados en el apartado 10.

Se especificará la existencia o no de compañía propia así como las actividades que se desarrollarán por la misma.

- Presupuesto total y desglosado de la actividad o actividades a subvencionar y forma de financiación, con indicación expresa si las actividades a realizar son objeto de subvención por otra entidad pública o privada.
- Documentos acreditativos de la disponibilidad de la sala: propiedad, alquiler, cesión de terceros u otros.
- Seguro para las actividades a desarrollar durante el período de concesión de la ayuda que incluya responsabilidad civil.

5. Copia de la licencia de apertura y funcionamiento o justificante de haberla solicitado.

6. Para Personas Jurídicas: Modelo 036 o 037.

7. Cualquier otra documentación relacionada con el proyecto que resulte oportuna.

8.- Obligaciones de la entidad o asociación beneficiaria

Son obligaciones de la beneficiaria de esta subvención:

1ª. Cumplir con el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

2ª. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

3ª. Comunicar al Servicio de Acción Cultural, durante las fases de ejecución y justificación de la actividad, cualquier cambio que afecte a la misma o a la propia persona o entidad beneficiaria.

4ª. Comunicar al Ayuntamiento de València la obtención por la beneficiaria de cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para financiar las actividades subvencionadas. La comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la fase de justificación del gasto.

5ª. Facilitar y someterse a las actuaciones de comprobación, por el Ayuntamiento de València y en cualquier fase, de la correcta ejecución del proyecto, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

6ª. Hallarse al corriente, al momento de dictarse tanto la propuesta de Acuerdo de concesión como el Acuerdo de aprobación de la justificación de la ayuda, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no siendo deudora del Ayuntamiento de València.

7ª. Conservar, durante al menos los cuatro años posteriores a la presentación de la documentación justificativa, los libros contables, documentos justificativos (incluidos los electrónicos) de la aplicación de los fondos recibidos y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8ª. Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuada al objeto subvencionado tanto en su forma como en su duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València, Delegación de Acción Cultural, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen facilitadas por este.

9ª. Estar dado de alta en el Registro de Proveedores y Proveedoras del Ayuntamiento de València al momento de presentación de la solicitud de ayuda, o tramitar la misma en su caso o cualquier modificación ante el Servicio Fiscal Gastos de la Corporación mediante la presentación de la oportuna instancia normalizada.

10ª.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos establecidos en la presente convocatoria y en la LGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

11ª.- Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros, o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública siempre que alcancen, como mínimo, la cantidad de 5.000 euros tendrán, además de las anteriores, las obligaciones de publicidad activa que establecen el capítulo II del Título I de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* y la *Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana*.

12ª.- La personas o entidades beneficiarias deberán cumplir con lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Sector Laboral Teatral.

13ª Las demás establecidas en la LGS, su Reglamento de desarrollo, la OGSAV y restante normativa de aplicación.

9. Procedimiento de concesión.

9.1. Comisión Evaluadora

A los efectos previstos en la presente convocatoria, para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión técnica de valoración, formada por:

- La Concejala Delegada de Acción Cultural o persona en quien delegue.
- Dos Personas Técnicas del Ayuntamiento de València designadas por la Concejala Delegada de Acción Cultural.
- Tres vocales designados/as por la Concejala Delegada de Acción Cultural entre representantes de la sociedad civil con un contrastado y reconocido prestigio, así como vinculación en el campo de las artes.
- Un Secretario, actuando como tal el Secretario General de la Administración Municipal o persona en quien delegue.

La Comisión actuará como órgano colegiado de conformidad con la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, analizará las solicitudes, las baremará, y elaborará una relación priorizada de las entidades o asociaciones beneficiarias según los criterios establecidos en esta convocatoria, elevando su propuesta de resolución con el límite del crédito existente a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, que resolverá sobre el otorgamiento de las subvenciones y sus cuantías. La Comisión, asimismo, elaborará una relación de las solicitudes que se proponga desestimar por falta de crédito, en su caso.

Con carácter previo a la resolución definitiva, el órgano instructor elaborará una propuesta provisional, debidamente motivada, que se publicará en la sede electrónica

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

del Ayuntamiento de València concediendo a los interesados un plazo de 10 días para presentar alegaciones a la misma.

9.2. Concesión

El procedimiento será instruido por el Servicio de Acción Cultural del Ayuntamiento de València, resolviéndose mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Comisión Evaluadora, a través del órgano instructor.

El plazo de realización de las actividades sujetas a subvención será la anualidad 2021.

9.3. Publicidad

Toda la información relativa a la presente convocatoria seguirá el régimen de publicidad establecido en el artículo 18 de la LGS. A estos efectos, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

El Ayuntamiento de València remitirá a la BNDS información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaída, en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

9.4. Plazo de Resolución y notificación

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses.

El acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, la página web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es) y en el Tablón de Edictos Electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la LGS, notificándose individualmente a las personas interesadas de acuerdo con lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el término de TRES DÍAS desde la notificación del acuerdo de concesión de las ayudas, las personas beneficiarias podrán renunciar a la subvención aportando documento en el cual manifieste expresamente la no aceptación de la misma, en caso contrario, se tendrá aceptada, y se dará trámite al pago de la misma.

9.5. Recursos

Los acuerdos que se dicten al amparo de la presente convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellos podrán interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de la citada jurisdicción.

10. Criterios de Valoración

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

Los criterios a valorar respecto de los proyectos presentados serán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.5. de la Ordenanza General de Subvenciones, los siguientes:

1. **Se valorará la presencia de compañías valencianas o que utilicen el idioma valenciano en la programación o actividades de la sala durante el ejercicio 2021.** Máximo 35 puntos, distribuidos en:

a) Nº de funciones con intervención de compañías valencianas: Máximo 10 puntos, con la siguiente distribución:

- De 10 a 20 funciones. 1 punto.
- De 21 a 30 funciones. 2 puntos.
- De 31 a 40 funciones. 3 puntos.
- De 41 a 50 funciones. 4 puntos.
- De 51 a 60 funciones. 5 puntos.
- De 61 a 70 funciones. 6 puntos.
- De 71 a 80 funciones. 7 puntos.
- De 81 a 90 funciones. 8 puntos.
- De 91 a 100 funciones. 9 puntos.
- Más de 100 funciones. 10 puntos.

b) Nº de compañías programadas en que la lengua utilizada en la representación o en el plan de comunicación en el caso de no ser obra textual sea el valenciano: Máximo 5 puntos

- De 1 a 5 compañías. 1 punto.
- De 6 a 10 compañías. 2 puntos.
- De 11 a 15 compañías. 3 puntos.
- De 16 a 20 compañías. 4 puntos.
- Más de 20 compañías. 5 puntos.

c) Aforo y número de funciones: Se valorará el aforo de la sala y el número de funciones. Máximo 20 puntos.

Aforo: máximo 5 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

- Aforo hasta 99 espectadores o espectadoras -0,5 puntos.
- Aforo entre 100 y 199 espectadores o espectadoras -1 punto.
- Aforo de 200 hasta 299 espectadores o espectadoras -1,5 puntos.
- Aforo de 300 hasta 399 espectadores o espectadoras -2 puntos.
- Aforo de 400 hasta 499 espectadores o espectadoras – 2,5 puntos.
- Aforo de más de 500 espectadores o espectadoras – 3 puntos.

Funciones: máximo 5 puntos.

- De 30 a 50 funciones. 2 puntos.
- De 51 a 100 funciones. 4 puntos.
- Más de 100 funciones. 5 puntos.

Espectáculos por temporada: máximo 5 puntos.

- De 10 a 20 espectáculos por temporada. 2 punto
- De 21 a 50 espectáculos por temporada. 4 puntos.
- Más de 50 espectáculos por temporada. 5 puntos.

Media de número de días a la semana con representaciones: máximo de 5 puntos

- 2 días. 2 puntos.
- 3 o 4 días. 4 puntos.
- Más de 4 días. 5 puntos.

Dada la actual situación generada por la crisis del Covid-19, que ha motivado el cierre de todos los espacios escénicos al declararse el estado de alarma, cabe entender como programación a los efectos de este apartado, otras actividades no presenciales que las salas puedan llevar a cabo como exhibiciones por streaming, y cualquiera otra que implique la participación de público y se desarrollen por compañías del sector de las artes escénicas.

A los efectos de su baremación en este apartado, las actividades no presenciales tendrán la consideración de espectáculo, y cada una de sus emisiones en streaming o por cualquier otro medio computará como función, debiendo acreditar la Sala dichas emisiones documental y/o gráficamente de manera que puedan ser baremadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

2. **Grado de coordinación y colaboración con otras entidades:** concretamente se valorará capacidad de generar red con otras salas del Estado o de carácter Internacional. Máximo 5 puntos.
3. **Calidad artística:** se valorará la calidad y el grado de innovación de las propuestas programadas, a razón de 5 puntos por cada uno de estos dos aspectos, con un máximo 10 puntos.
4. **Nuevos públicos:** Se valorará la estrategia del espacio en la captación y creación de nuevos públicos. Máximo 5 puntos.
5. **Favorecimiento de los aspectos formativos y educativos:** se valorará la presencia de actividades paralelas como foros, talleres o intercambio de experiencias entre los y las artistas invitados y el público. Máximo 5 puntos.
6. **Grado de participación ciudadana con el espacio:** se valorará la capacidad de crear red con el tejido asociativo del Barrio o Distrito. Máximo 5 puntos.
7. **Accesibilidad:** se valorará la utilización de dispositivos electrónicos para favorecer la accesibilidad a las personas con diversidad funcional. Máximo 5 puntos.
8. **Buenas prácticas:** se valorará la tenencia y aplicación de códigos de buenas prácticas por parte de las salas, así como la adecuación de los espacios a la normativa sanitaria resultante de la crisis del COVID-19. Máximo 10 puntos.
9. **Experiencia en proyectos similares:** se valorará la antigüedad de la sala o el espacio, que computará 0,2 puntos por año, sin contar el de la convocatoria, hasta un máximo de 5 puntos.

Las cantidades se distribuirán entre las personas y entidades solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarias, en atención a la puntuación obtenida en las valoraciones efectuadas por la Comisión Evaluadora, respetando en todo caso el límite máximo 20.000,00€ establecido en la presente convocatoria para cada espacio escénico y siempre que el importe de la actividad a subvencionar exceda de esta cantidad.

La Comisión podrá establecer una puntuación mínima, por debajo de la cual no se tendrá derecho a la adjudicación de las ayudas.

En caso de empate en las puntuaciones finales, éste se resolverá por sorteo.

El valor de cada punto se obtendrá dividiendo el montante total de las ayudas a otorgar, entre la suma total de los puntos obtenidos por todas aquellas solicitudes que hayan superado la puntuación mínima fijada por la Comisión.

11.- Justificación de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

La justificación por la persona o entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en el Acuerdo de concesión, se llevará a cabo en la **modalidad de cuenta justificativa simplificada**, dentro del plazo máximo de **un mes**, contados desde la fecha de finalización de la actividad, salvo en el caso de que la actividad se hubiere realizado con anterioridad al acuerdo de concesión, en cuyo caso el plazo de un mes sería a contar desde la notificación del citado acuerdo.

Sólo cuando circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, se podrá otorgar, previa solicitud de la entidad interesada, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de la finalización del plazo de justificación.

Cuenta justificativa simplificada:

1.- La cuenta justificativa simplificada tendrá el siguiente **contenido**:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, según modelo adjunto a la presente convocatoria con identificación de: número, concepto, importe, acreedor y fechas de emisión y de pago para cada documento de gasto.

Dicha relación deberá totalizarse, al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final de la programación efectivamente ejecutada que ha sido financiada por el Ayuntamiento de València con la subvención otorgada.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, según modelo adjunto a la presente convocatoria.

d) Documentación acreditativa de que la entidad ha dado difusión a la financiación pública efectuada por el Ayuntamiento de València con indicación de los medios de difusión utilizados en la actividad subvencionada mediante soporte impreso, sonoro, electrónico o audiovisual (programas, carteles, página web...)

e) En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Al realizarse un pago anticipado de estas ayudas se deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados o en el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

g) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación del apartado b), que se presentarán agrupados/as por conceptos de gasto. El volumen a aportar de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

justificantes de gasto será el que corresponda según lo dispuesto en el punto siguiente.

2. El órgano concedente comprobará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención de la siguiente manera:

- a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.
- b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos del total de los presentados:
 - Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.
 - Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 70 por 100.
 - Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 40 por 100.
 - Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 30 por 100.
 - Si el número de justificantes fuera superior a 100: 20 por 100.

3. Requisitos que deben cumplir las facturas

Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.
- b) Habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.
- c) Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.
- d) Cada factura o documento justificativo del gasto vendrá acompañado del correspondiente justificante de pago efectivo (transferencia bancaria, recibo, ticket de pago mediante datáfono...). En el caso de nóminas, los justificantes de pago acompañarán TC1 y TC2, así como acreditación de ingreso en IRPF y en la Tesorería de la SS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

e) La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En cualquier caso, transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación ante el órgano competente, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que sea presentada en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haber presentado la debida justificación conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades percibidas y las demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación dentro de los 15 días adicionales pueda eximir a la entidad o asociación beneficiaria de las sanciones que correspondan.

12. Pago, minoración y reintegro de cantidades.

12.1. Procedimiento de pago.

Para garantizar a los espacios escénicos seleccionados, el desarrollo de sus objetivos y el funcionamiento de las actividades previstas, la totalidad de la subvención se efectuará mediante el procedimiento de pago anticipado.

Las dificultades de acceso, de creación, de difusión y circulación de las artes escénicas, se han acrecentado cada día más desde hace un tiempo, es motivo por el cual, y tratándose de iniciativas que tienen como objetivo favorecer la programación en espacios escénicos en toda su diversidad: Danza, Circo, Teatro y Arte de Acción, así como facilitar con ello la relación de ésta con la diversidad de otras disciplinas artísticas, tales como la Música, Artes Plásticas o Audiovisuales, con un claro interés general y de gran aporte para la ciudadanía, por ello se exonera de la obligación de prestar garantía a las personas físicas y empresas, ya que la naturaleza de la actividad subvencionada y las características especiales de las personas o entidades beneficiarias así lo permite, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 16.3. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y su Organismos Públicos.

Previo al reconocimiento de la obligación y al pago de la subvención, se comprobará que las personas o entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro, conforme señala el artículo 34.5 de la LGS.

Se producirá la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL

12.2. Minoración de la subvención

Cuando la suma de gastos debidamente presentados en fase de justificación no alcance el montante previsto en el Acuerdo de concesión de la ayuda, procederá la minoración del importe de ésta por la diferencia entre la cantidad concedida y la debidamente justificada, teniendo a la persona interesada por desistida en la parte no debidamente justificada.

12.3. Reintegro de cantidades

12.3.1. Son causas de obligación de reintegro de cantidades indebidamente percibidas las establecidas en los artículos 36 y 37 de la LGS y restante normativa aplicable, en particular:

- a) El exceso de financiación respecto del coste del proyecto.
- b) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las obligadas medidas de difusión.
- f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad o asociación beneficiaria, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad o asociación beneficiaria y de los compromisos asumidos con la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



12.3.2. El reintegro de las cantidades indebidamente percibidas irá acompañado del pago de los oportunos intereses de demora, que consistirán en el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El interés se calculará desde la fecha del cobro hasta la del Acuerdo de procedencia del reintegro.

12.3.3. Cuando el cumplimiento por la persona o entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el órgano concedente reconocerá el derecho al cobro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto del total.

13.- Medida extraordinaria en virtud del DECRETO LEY 2/2020, de 3 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes, de medidas urgentes, en el ámbito de la educación, de la cultura y del deporte, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por la Covid-19.

No constituirá incumplimiento a efectos de reintegro o de pérdida del derecho a la subvención, la falta de cumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción completa de las actividades que fundamentaron su concesión, a consecuencia directa de la suspensión de actividades culturales y deportivas y el cierre de sus establecimientos y locales motivado por la declaración del estado de alarma, o de las medidas adoptadas para combatir la alerta sanitaria generada por la Covid-19. Igual consideración tendrá la falta de cumplimiento del plazo para la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado por parte de la persona o entidad beneficiaria.

Asimismo, en caso que la suspensión de la realización del proyecto subvencionado sea atribuible a la imposición de medidas derivadas del estado de alarma sanitaria a causa del Covid-19, se aceptarán como justificación las facturas de gastos contraídos, sin perjuicio que hayan sido efectivamente ejecutadas en cumplimiento de las medidas de restricción de la movilidad de personal y de confinamiento, o de cualquier otra que, hayan de cumplirse como consecuencia del estado de alarma.

14.- Aceptación de los Criterios.

La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de los presentes Criterios por parte de las personas solicitantes.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Publicar la presente convocatoria en el BOP de Valencia, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), quedando al día siguiente de su publicación abierto el plazo de 20 días naturales para la presentación de solicitudes y documentación por las personas o entidades interesadas.

El Ayuntamiento de València remitirà a la BDNS informació sobre la convocatoria y la resolució de concessió recaída, en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

Publicarla, igualmente, en la web del Ayuntamiento València (www.valencia.es) a través del Tablón de Edictos Electrónico Municipal.

Tercero. Autorizar el gasto por importe de 200.000,00 euros destinados a la concessió de las ayudas económicas objeto de la presente convocatoria, que se financiarán con cargo a la aplicació presupuestaria 2021 MD260 33420 47900 del vigente Presupuesto municipal. A tal efecto, se ha elaborado la propuesta de gasto número 2021/2445 e ítem de gasto número 2021/71600."

28	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02000-2020-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a diverses entitats per a la realització de programacions i projectes culturals al municipi de València en 2020.			

"Mitjançant moció de la regidora delegada de Patrimoni i Recursos Culturals de data 10 de febrer de 2020, es proposa l'aprovació de les bases per a la convocatòria de subvencions per a la realització de programacions i projectes culturals en el municipi de València en 2020.

Per acord de la Junta de Govern Local de data 13 de març de 2020 es van aprovar les bases que havien de regir la convocatòria de subvencions de l'Ajuntament de València per a la realització de programacions i projectes culturals 2020.

Posteriorment, la declaració de l'estat d'alarma derivat de la pandèmia de la COVID-19 va afectar de forma directa a la majoria dels projectes culturals que havien de desenvolupar les entitats susceptibles de ser beneficiàries de les ajudes, per la qual cosa va provocar que mitjançant moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals de data 15 d'abril de 2020 s'iniciaren novament les actuacions per deixar sense efecte les bases de la convocatòria aprovada per acord de 13 de març de 2020 i es referen les mateixes, ajustant el seu contingut a les mesures contemplades al Decret Llei 2/2020, de 3 d'abril, de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, de mesures urgents en l'àmbit de l'educació, de la cultura i de l'esport, per a pal·liar els efectes de l'emergència sanitària provocada per la COVID-19.

Es per això que per acord de la Junta de Govern Local de data 30 d'abril de 2020 es van aprovar les bases que havien de regir la convocatòria de subvencions de l'Ajuntament de València per a la realització de programacions i projectes culturals 2020, modificades per tal d'incloure mesures de flexibilització en els procediments d'execució i justificació de les activitats, que van ser publicades en el BOP núm. 96, de 21 de maig de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La Junta de Govern Local en data 11 de setembre de 2020 va aprovar la composició de la Comissió Tècnica de Valoració que hauria d'intervenir en la concessió de les ajudes econòmiques a les entitats i associacions sense ànim de lucre que concorren a la convocatòria, elevant la seua proposta que finalment, per acord de la Junta de Govern Local de data 4 de desembre de 2020 aprovà la concessió de subvencions per a la realització de programacions i projectes culturals al municipi de València en 2020, gasto que es va aplicar a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48910, denominada 'Altres transferències' del Pressupost de 2020 en la proposta 963/2020 i la segregació del ítems corresponents.

De conformitat amb la base 8.4 de les bases reguladores de la present convocatòria de subvencions, de les 48 entitats que van ser beneficiàries de la subvenció en la present convocatòria, un total de 45 entitats que es relacionen a continuació han aportat la documentació justificativa, si bé 11 d'aquestes han hagut de ser requerides per a esmenar defectes o absència de presentació documental, donant-los un termini de 10 dies, per a la seua esmena, conforme determina l'article 73.3 de la LPAC i la base 5.2 de les Bases reguladores sent que totes elles han presentat o esmenat documentalment dins del termini i en la forma escaient el requerit.

Conforme consta en el informe del Servici instructor, les 45 entitats relacionades una vegada revisada la seua documentació, se constata la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat de la concessió que pel que concerneix l'àmbit econòmic s'entén de conformitat, així com els justificants del pagament d'aquestes. De igual manera els projectes justificats, si bé, algun d'aquestos en alguna de les entitats ha patit lleugers canvis sobre l'inicial presentat atribuïbles, com queda expressat en les memòries justificatives, a les circumstàncies excepcionals de mobilitat i de restricció derivades de la Covid-19 i adequades al que s'estableix en les bases reguladores que així establia aqueixa situació d'excepcionalitat (base 9).

Per tot l'anterior i, de conformitat amb l'article 35.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, i del que es disposa en l'art. 72.2 del Reial decret 887/2006 de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, es fa constar que les entitats relacionades a continuació han justificat adequadament la subvenció.

Les 45 entitats beneficiàries que han aportat la documentació justificativa son les següents:

OT	ENTITAT	CIF	SUBVENCIÓ	PROP. I ÍTEM	DO
5	ASSOC. HITS WITH TITS	G98856271	2.604,17 €	2020/963-2020/138380	2020/25199
7	FUNDACIÓ BROMERA FOMENT DE LA LECTURA	G97175509	4.500,96 €	2020/963-2020/138550	2020/25220
8	FED FOLCLORE DE LA CDAD. VALENCIANA	V96192836	796,92 €	2020/963-2020/138190	2020/25179
9	ASSOC. PERSONES SORDES	G46122313	1.565,22 €	2020/963-2020/138350	2020/25196
10	ACCIÓ CULTURAL DEL PAÍS VALENCIÀ	G46164026	3.324,11 €	2020/963-2020/138460	2020/25210
14	ASSOC. GALERIAS ARTE CONTEMPORANEO COM. VALENCIANA	G46980157	2.980,24 €	2020/963-2020/128400	2020/25202

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



15	ASSOC. 10 SENTIDOS	G98764301	2.343,75 €	2020/963-2020/138360	2020/25197
17	ASSOC. PROFESIONALS ACCIÓN CULTURAL CONTEMPORÀNEA (APACC)	G98912579	4.571,29 €	2020/963-2020/138590	2020/25224
19	CORO UNIVERSITARIO SANT YAGO	G96813977	3.209,49 €	2020/963-2020/138420	2020/25204
23	ASOC. VECINOS, CULTURAL Y DE CONSUMIDORES PATRAIX	G96364542	3.381,42 €	2020/963-2020/138470	2020/25212
25	ASSOC. SISTEMES VERLAG	G98655699	4.430,64 €	2020/963-2020-138520	2020/25217
27	ATENEO REPUBLICANO BLASCO IBÁÑEZ	G97513055	1.494,07 €	2020/963-2020/138320	2020/25193
29	ESCOLA MÚSICA TRADICIONAL CIUDAD VALÈNCIA	G98655178	3.094,86 €	2020/963-2020/138410	2020/25203
30	FUNDACIO CULTURAL CDM. DE LA COMUNITAT VALENCIANA	G98863012	4.782,27 €	2020/963-2020/138600	2020/25226
31	ASOC. FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE INFANTIL DE VALENCIA	G98756497	8.825,81 €	2020/963-2020/138650	2020/25238
33	ASSOC. COMES CENTRE DE MUSICA ANTIGA I BARROCA CV	V96762828	4.922,93 €	2020/963-2020/138630	2020/25233
34	REAL SOCIEDAD VALENCIANA CULTURA Y DEPORTES	G46017117	2.604,17 €	2020/963-2020/138390	2020/25201
37	AMYSTIS SOCIEDAD MUSICOLOGICA	G98250137	1.002,57 €	2020/963-2020/138290	2020/25189
38	ASOC. CULTURAL FRACTALS EDUCACIÓN ARTÍSTICA	G98902299	976,86 €	2020/963-2020/138250	2020/25185
39	FUNDACIÓ FULL FUNDACIÓ PEL LLIBRE I LA LECTURA	G98558349	4.500,96 €	2020/963-2020/138560	2020/25221
40	ASSOC. DONA I CINEMA	G40512642	4.430,64 €	2020/963-2020/138530	2020/25218
41	VALENCIAN MUSIC ASSOCIATION	G98572449	3.209,49 €	2020/963-2020/134830	2020/25205
42	CULTUJAZZ DE VALENCIA	G98783897	976,86 E	2020/963-2020/138260	2020/25186
43	FUNDACIÓ NEXE DE LA COMUNITAT VALENCIANA	G98304744	848,33 €	2020/963-2020/138220	2020/25182
44	ASSOC. CIVICA VALENCIANA TIRANT LO BLANC	G46996351	874,04 €	2020/963-2020/138230	2020/25183
45	ASSOC. CULTURAL JUAN COMENIUS	G98729627	4.500,96 €	2020/963-2020/138570	2020/25222
49	ASSOC. CULTURAL ARTEA ESPAI DE CREACIO ARTISTICA	G98904600	1.529,64 €	2020/963-2020/138340	2020/25195
50	ASSOC. VALENCIA NEGRA	G98534878	10.174,20 €	2020/963-2020/138660	2020/25239
51	ASSOC. PROSA ELASTICA	G98940133	848,33 €	2020/-2020/138210	2020/25181
53	FUNDACIÓ ESCOLA VALENCIANA DE LA C.V.	G98108442	899,74 €	2020/963-2020/138240	2020/25184

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



55	ASSOC. VOCIFERIO	G98940331	4.852,60 €	2020/963-2020/138620	2020/25231
56	CENTRE INSTRUCTIU MUSICAL DE BENIMACLET	G46065363	3.209,49 €	2020/963-2020/138440	2020/25207
57	ASSOC. DE PROFESSIONALS DE LA IL·LUSTRACIÓ VALENCIANA	G46764627	4.500,96 €	2020/963-2020/138580	2020/25223
58	ASSOC. CULTURAL ARTÍSTICA SIROCO	G40649006	1.494,07 €	2020/963-2020/138330	2020/25194
60	LA FINESTRA NOU CIRC	G98486475	4.289,98 €	2020/963-2020/138490	2020/25214
61	FUNDACIÓ MAINEL DE LA COMUNITAT VALENCIANA	G96041744	4.922,93 €	2020/963-2020/138640	2020/25235
64	COLECTIVO LA ESPIRAL ARTE Y CULTURA CONTEMPORÀNEA	G98371487	2.447,92 €	2020/963-2020/-138370	2020/25198
66	ASSOC. VALENCIA ZOMBI	G98364219	822,62 €	2020/963-2020/138200	2020/25180
67	ASSOC. VALENCIA DE CINE	G98903586	1.422,92 €	2020/963-2020/138300	2020/25190
68	FUNDACIÓ POR LA JUSTICIA	G96356290	4.782,27 €	2020/963-2020/138610	2020/25230
69	ASSOC. JORDI EL MUSSOL	G98472624	4.430,64 €	2020/963-2020/138540	2020/25219
70	ASSOC. CULTURAL ICHOS Y EIKONA	G98828437	4.289,98 €	2020/963-2020/138500	2020/25215
72	ASSOC. CIUTADANIA I COMUNICACIO	G98216211	4.289,98 €	2020/963-2020/138510	2020/25216
73	ARTE PRO ENTENDIMIENTO CULT CIRCO VALEN	G98333503	3.209,49 €	2020/963-2020/138450	2020/25209
74	ASSOC. RUSSAFART	G98541428	3.381,42 €	2020/963-2020/138480	2020/25213

Que al Servici gestor no li consta que a totes les entitats anteriorment senyalades i que han presentat la seua justificació, siguen deutors per resolució de procedència de reintegrament, conforme refereix l'art. 34.5 de la Llei General de Subvencions.

Que s'aporta informe del Servici instructor conforme determina l'article 35 de la Ordenança general de subvencions.

Que, en compliment del que es disposa la base 23 de les bases d'execució del Pressupost procedeix l'aprovació de les justificacions que s'han assenyalat anteriorment per l'òrgan que va concedir les esmentades subvencions.

Per altra banda dos entitats, que se indiquen a continuació, no han presentat les justificacions en el termini de presentació documental, fins el 10 d'abril inclòs (base 8.2), per la qual cosa i en atribució al que s'estableix en l'article 35.4 de la Ordenança general de subvencions s'ha procedit a requerir als beneficiaris per a la presentació de la documentació justificativa en el termini improrrogable de 15 dies, sota el apercibiment de l'exigència de reintegrament i demés responsabilitats derivades de la normativa en matèria de subvencions.

Estes entitats son:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



OT	ENTITAT	CIF	SUBVENCIÓ	PROP. I ÍTEM	DO
11	ASOC. VALENCIANA DEL CÒMIC	G98451008	1.494,07 €	2020/963-2020/138310	2020/25191
59	CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ	G46468617	976,86 €	2020/963-2020/138270	2020/25187

1. En quant a la Associació Valenciana del Còmic, CIF G98451008, en data 23 d'abril de 2021 i dins del termini de requeriment, conforme determina l'art. 35.4 de la OGS, que era fins a 14/05/2021, ha presentat la seua documentació justificativa que el Servei instructor ha revisat, comprovant que l'entitat ha justificat en l'àmbit econòmic per un total de 881,49 €, que correspon a 612,58 € menys de lo subvencionat al seu projecte, que va ser per un total de 1.494,07 € i, en conseqüència, no ha justificat el import total de la subvenció concedida, incomplint per tant en l'obligació com a beneficiària de la subvenció, per la qual cosa es considera ha d'eleva-se al òrgan Junta de Govern Local l'inici d'expedient de reintegrament parcial, per l'import no justificat, es a dir, 612,58 € amb el càlcul dels seus interessos de demora.

2. En quant al Centre de Recursos Just Ramírez, CIF G46468617, en data 10 de maig de 2021 i dins del termini del requeriment, conforme determina l'art. 35.4 de la OGS, que era fins a 14/05/2021, ha presentat escrit per que sol·licita renúncia voluntària i el corresponent reintegrament indicant en el seu escrit 'circumstancies excepcionals que han provocat la pandèmia i impossibilitat el desenvolupament del projecte tal i conforme estava ideat', per la qual cosa i al no haver desenvolupat el projecte i, a més a més, atenent al seu escrit de renúncia i reintegre voluntari, deu de eleva-se a la Junta de Govern Local acord d'inici d'expedient de reintegrament total de la subvenció, per l'import obtingut.

Finalment indicar que una entitat, l'Assoc. Cultural La Dula, CIF G98602006, va sol·licitar en data 21/03/2021 la renúncia a la subvenció i consegüent devolució amb els seus interessos de demora, sent que per Resolució SR-437G, de 30/03/2021, es va resoldre el reintegrament d'aquesta i reconèixer drets en el subconcepte d'ingressos 38900 'Reintegrants de pressupostos tancats' i la seua posterior aplicació al Pressupost vigent per l'import total del manament d'ingrés de data 25/03/2021, E2021/12827 i núm. expedició 1.382, és a dir 985,49 € que va ser la subvenció (E 02000 2021 233).

Fonaments de Dret

Primer. El Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 març, pel qual s'aprova el text Refós de la Llei reguladora de les hisendes locals.

Segon. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i en particular els articles 37.1, 38 i 40, el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i en particular el títol III referit al reintegrament i a la exigència del interès de demora corresponent, així com la clàusula 8 de les bases reguladores de les subvencions.

Tercer. L'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i el seus Organismes Públics pel que fa a la justificació de les subvencions (art. 34 i 36) i el capítol VI relatiu al reintegrament de subvencions.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quart. Les bases d'execució del Pressupost municipal de l'Ajuntament de València 2021.

Quint. En quant a l'òrgan competent, correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució número 9, de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establert en l'article 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'article 31 del Reglament del Govern i Administració Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar les justificacions de les 45 entitats que han presentat la documentació en temps i forma, corresponent conforme a les bases que regulen la convocatòria per a programacions i projectes culturals a la ciutat de València per a l'any 2020 i que van ser a càrrec en l'aplicació pressupostària MP730 33400 48910 'Altres transferències', de conformitat amb l'article 35.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, amb l'art. 72.2 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i en compliment de l'estipulat en la base 23 de les d'execució del Pressupost, relacionades a continuació amb la seua proposta de despesa, ítem i document d'obligació corresponent:

OT	ENTITAT	CIF	SUBVENCIÓ	PROP. I ÍTEM	DO
5	ASSOC. HITS WITH TITS	G98856271	2.604,17 €	2020/963-2020/138380	2020/25199
7	FUNDACIÓ BROMERA FOMENT DE LA LECTURA	G97175509	4.500,96 €	2020/963-2020/138550	2020/25220
8	FED FOLCLORE DE LA CDAD. VALENCIANA	V96192836	796,92 €	2020/963-2020/138190	2020/25179
9	ASSOC. PERSONES SORDES	G46122313	1.565,22 €	2020/963-2020/138350	2020/25196
10	ACCIÓ CULTURAL DEL PAIS VALENCIÀ	G46164026	3.324,11 €	2020/963-2020/138460	2020/25210
14	ASSOC. GALERIAS ARTE CONTEMPORANEO COM. VALENCIANA	G46980157	2.980,24 €	2020/963-2020/128400	2020/25202
15	ASSOC. 10 SENTIDOS	G98764301	2.343,75 €	2020/963-2020/138360	2020/25197
17	ASSOC. PROFESIONALS ACCIÓN CULTURAL CONTEMPORÀNEA (APACC)	G98912579	4.571,29 €	2020/963-2020/138590	2020/25224
19	CORO UNIVERSITARIO SANT YAGO	G96813977	3.209,49 €	2020/963-2020/138420	2020/25204
23	ASOC. VECINOS, CULTURAL Y DE CONSUMIDORES PATRAIX	G96364542	3.381,42 €	2020/963-2020/138470	2020/25212
25	ASSOC. SISTEMES VERLAG	G98655699	4.430,64 €	2020/963-2020-138520	2020/25217
27	ATENEIO REPUBLICANO BLASCO IBÁÑEZ	G97513055	1.494,07 €	2020/963-2020/138320	2020/25193
29	ESCOLA MÚSICA TRADICIONAL CIUDAD VALÈNCIA	G98655178	3.094,86 €	2020/963-2020/138410	2020/25203

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



30	FUNDACIO CULTURAL CDM. DE LA COMUNITAT VALENCIANA	G98863012	4.782,27 €	2020/963-2020/138600	2020/25226
31	ASOC. FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE INFANTIL DE VALENCIA	G98756497	8.825,81 €	2020/963-2020/138650	2020/25238
33	ASSOC. COMES CENTRE DE MUSICA ANTIGA I BARROCA CV	V96762828	4.922,93 €	2020/963-2020/138630	2020/25233
34	REAL SOCIEDAD VALENCIANA CULTURA Y DEPORTES	G46017117	2.604,17 €	2020/963-2020/138390	2020/25201
37	AMYSTIS SOCIEDAD MUSICOLOGICA	G98250137	1.002,57 €	2020/963-2020/138290	2020/25189
38	ASOC. CULTURAL FRACTALS EDUCACION ARTISTICA	G98902299	976,86 €	2020/963-2020/138250	2020/25185
39	FUNDACIÓN FULL FUNDACIÓ PEL LLIBRE I LA LECTURA	G98558349	4.500,96 €	2020/963-2020/138560	2020/25221
40	ASSOC. DONA I CINEMA	G40512642	4.430,64 €	2020/963-2020/138530	2020/25218
41	VALENCIAN MUSIC ASSOCIATION	G98572449	3.209,49 €	2020/963-2020/134830	2020/25205
42	CULTUJAZZ DE VALENCIA	G98783897	976,86 E	2020/963-2020/138260	2020/25186
43	FUNDACIÓ NEXE DE LA COMUNITAT VALENCIANA	G98304744	848,33 €	2020/963-2020/138220	2020/25182
44	ASSOC. CIVICA VALENCIANA TIRANT LO BLANC	G46996351	874,04 €	2020/963-2020/138230	2020/25183
45	ASSOC. CULTURAL JUAN COMENIUS	G98729627	4.500,96 €	2020/963-2020/138570	2020/25222
49	ASSOC. CULTURAL ARTEA ESPAI DE CREACIO ARTISTICA	G98904600	1.529,64 €	2020/963-2020/138340	2020/25195
50	ASSOC. VALENCIA NEGRA	G98534878	10.174,20 €	2020/963-2020/138660	2020/25239
51	ASSOC. PROSA ELASTICA	G98940133	848,33 €	2020/-2020/138210	2020/25181
53	FUNDACIO ESCOLA VALENCIANA DE LA C.V.	G98108442	899,74 €	2020/963-2020/138240	2020/25184
55	ASSOC. VOCIFERIO	G98940331	4.852,60 €	2020/963-2020/138620	2020/25231
56	CENTRE INSTRUCTIU MUSICAL DE BENIMACLET	G46065363	3.209,49 €	2020/963-2020/138440	2020/25207
57	ASSOC. DE PROFESSIONALS DE LA I-LUSTRACIÓ VALENCIANA	G46764627	4.500,96 €	2020/963-2020/138580	2020/25223
58	ASOC. CULTURAL ARTÍSTICA SIROCO	G40649006	1.494,07 €	2020/963-2020/138330	2020/25194
60	LA FINESTRA NOU CIRC	G98486475	4.289,98 €	2020/963-2020/138490	2020/25214
61	FUNDACIÓN MAINEL DE LA COMUNITAT VALENCIANA	G96041744	4.922,93 €	2020/963-2020/138640	2020/25235
64	COLECTIVO LA ESPIRAL ARTE Y CULTURA COMTEMPORÁNEA	G98371487	2.447,92 €	2020/963-2020/-138370	2020/25198

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



66	ASOC. VALENCIA ZOMBI	G98364219	822,62 €	2020/963-2020/138200	2020/25180
67	ASOC. VALENCIA DE CINE	G98903586	1.422,92 €	2020/963-2020/138300	2020/25190
68	FUNDACIÓN POR LA JUSTICIA	G96356290	4.782,27 €	2020/963-2020/138610	2020/25230
69	ASSOC. JORDI EL MUSSOL	G98472624	4.430,64 €	2020/963-2020/138540	2020/25219
70	ASSOC. CULTURAL ICHOS Y EIKONA	G98828437	4.289,98 €	2020/963-2020/138500	2020/25215
72	ASSOC. CIUTADANIA I COMUNICACIÓ	G98216211	4.289,98 €	2020/963-2020/138510	2020/25216
73	ARTE PRO ENTENDIMIENTO CULT CIRCO VALEN	G98333503	3.209,49 €	2020/963-2020/138450	2020/25209
74	ASSOC. RUSSAFART	G98541428	3.381,42 €	2020/963-2020/138480	2020/25213

Segon. Aprovar l'inici del procediment de reintegrament parcial de la subvenció concedida a l'associació que seguidament es relaciona, pel projecte '*Jornades del Còmic de València*', import del seu projecte de 4.050,00 €, presentat a les subvencions a programacions i projectes culturals 2020, i del qual va ser beneficiària amb una subvenció de 1.494,07 €, sent que ha presentat dins del termini de requeriment conforme determina l'article 35.4 de la Ordenança general de subvencions, documentació de pagament per import total de 881,49 € i per tant 612,58 € menys que la subvenció obtinguda, amb l'exigència dels interessos de demora que conforme a Dret tinguen lloc.

Dita entitat es:

OT	ENTITAT	CIF	SUBVENCIO	PROP. I ÍTEM	DO
11	ASOC. VALENCIANA DEL CÓMIC	G98451008	1.494,07 €	2020/963-2020/138310	2020/25191

Tercer. Aprovar l'inici de procediment de reintegrament total i acceptació de renúncia de la subvenció concedida a l'associació que seguidament es relaciona, pel projecte '*Cultura cara a cara*', import del seu projecte de 6.850,00 €, presentat a les subvencions a programacions i projectes culturals 2020, i del qual va ser beneficiària amb una subvenció de 976,86 €, sent que mitjançant escrit de data 10 de maig de 2021 ha sol·licitat la seua renúncia i sol·licitud de reintegrament total de la subvenció, amb l'exigència dels interessos de demora que conformen a Dret tinguen lloc.

Dita entitat es:

OT	ENTITAT	CIF	SUBVENCIO	PROP. I ÍTEM	DO
59	CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ	G46468617	976,86 €	2020/963-2020/138270	2020/25187

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quart. Donar-se per assabentada esta Junta de Govern Local de la renúncia i reintegrament realitzat per l'Associació Cultural La Dula, CIF G98602006, a la subvenció mitjançant Resolució de la Delegació d'Hisenda, SR-437G de 30/03/2021, en el qual es va resoldre el reintegrament d'aquesta i reconèixer drets en el subconcepte d'ingressos 38900 'Reintegracions de pressupostos tancats' i la seua posterior aplicació al Pressupost vigent per l'import total del manament d'ingrés de data 25/03/2021, E2021/12827 i núm. expedició 1.382, és a dir 985,49 €, tramitada en l'expedient E 02000 2021 233 del Servei de Recursos Culturals."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2021-000241-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar l'aportació econòmica a favor de la Fundació Valenciana de Estudios Avanzados per a l'any 2021.		

"Per acord plenari de data 31 de maig de 1996, va ser aprovada la integració de l'Excm. Ajuntament de València com a patró en la Fundació Valenciana d'Estudis Avançats, amb CIF G46114591, que va ser constituïda en 1978, i es va nomenar com a representant d'aquest a l'Excm. Ajuntament de València i en el seu nom a l'alcalde/essa-president/a. D'altra banda es va acordar consignar, si escau, en el Pressupost municipal les quantitats al fet que pertocarà, per a transferir a la Fundació Valenciana d'Estudis Avançats.

La delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, mitjançant moció de data 18 de maig de 2021, ha proposat aprovar l'aportació econòmica de 6.140,00 € a la Fundació Valenciana d'Estudis Avançats en qualitat de patró d'aquesta.

En compliment de les seues obligacions com a patró, l'Ajuntament contempla l'aportació global de 6.140,00 €, corresponent a l'exercici de 2021, l'aplicació pressupostària del qual està prevista nominativament en el Pressupost municipal i consignat en Pla Estratègic municipal de Subvencions per a l'exercici 2020-2022, aprovat per la Junta de Govern Local en data 13 de desembre de 2019 i dins del programa de promoció cultural i l'aplicació pressupostària MP730 33400 48920 denominada 'Altres transf. nominatives', en la qual es troba una línia de subvenció nominativa per aquesta entitat i per l'import de 6.140 €.

El Servei Fiscal Gastos informa que en l'aplicació pressupostària MP730 33400 48920 del vigent Pressupost, existix saldo disponible, per la qual cosa s'efectua la corresponent reserva de crèdit.

No es té coneixement en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

L'entitat beneficiària reuneix els requisits per accedir a la subvenció, segons el que disposa l'article 23.2 l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

Així mateix, l'entitat Fundació Valenciana d'Estudis Avançats presenta declaració responsable de no concórrer cap circumstància que impedin obtenir subvencions públiques,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



conforme l'establert en l'art. 13.2 de la Llei General de Subvencions i es troba al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i en front amb la Seguretat Social, conforme amb lo regulat en l'article 10 de l'Ordenança General de Subvencions.

Per altra banda, el Servei de Recaptació i Recaudació no té constància de la existència, en període executiu, de deutes de dret públic i/o tributàries pendents amb aquest Ajuntament.

Obra en l'expedient certificació del Servei gestor, conforme determina el art. 88.3 del Reglament de la Llei General de Subvencions i Annex II de les BEPM 2021 referida al reconeixement de les obligacions en les subvencions nominatives.

Igualment, obra en l'expedient memòria justificativa de conformitat amb l'establert en els requisits per a accedir a la subvenció, i segons el que disposa l'article 23.2 l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

Amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48920 denominada 'Altres transferències nominatives', s'ha efectuat la corresponent reserva de crèdit per import de 6.140 €.

Dels fets exposats es desprenen les següents consideracions d'ordre jurídic, que a continuació es relacionen:

- Que les subvencions atorgades per les entitats que integren l'Administració local, s'ajustaran a les prescripcions contingudes en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i a l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, publicada al BOP en data 2 de novembre de 2016.

- Que, al marge de la capacitat jurídica de caràcter general, que els arts. 1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, i 1 i 2 del Reial decret Legislatiu 781/86 Text Refós, atribueix als municipis, l'art. 111 d'aquest últim cos legal, permet a les entitats locals concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguen contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració.

- Que segons preceptua l'art. 214 del Reial decret Legislatiu 2/04, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumeix l'Ajuntament.

- Del marc jurídic de les subvencions com a acció de foment de les Administracions Públiques, s'ocupa la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i el seu Reglament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol.

- Quant al procediment de concessió de la subvenció, el Servei de Recursos Culturals com a Servei gestor ha realitzat totes les actuacions preceptives i ha seguit el procediment regulat en l'art. 23 de la OGS, constatant-se que es considera prescindible la formalització d'aquesta subvenció nominativa a través d'un conveni, per la següent circumstància:

1. Que, donades les característiques de la aportació, es considerat beneficiari d'una col·laboració econòmica per part de l'Ajuntament de València per a la seua realització, no existin

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



contraprestació mútua per ambdues parts, tal i com estableix la naturalesa dels convenis, consistint l'actuació de l'Ajuntament en la comprovació del seu efectiu desenvolupament en el termes que s'indiquen en el projecte i que l'aportació econòmica siga conforme amb la seua naturalesa de subvenció en tots els termes legals regulats per la Llei General de Subvencions i concordants, en el present cas, donat el cas de tractar-se d'una aportació econòmica al ser membre patró l'Ajuntament de València i ser la seua consignació econòmica compromesa per al sosteniment de la Fundació.

- Així mateix, l'expedient es troba exclòs del requisit de la concurrència competitiva, per tractar-se d'una aportació compromesa per l'Ajuntament de València com a membre patró de la citada Fundació, enllaçant amb l'estipulat en la base 23 de les d'execució del Pressupost i amb el art. 22.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada al BOP de data 2 de novembre de 2016.

- Que es tracta d'una subvenció nominativa prevista en el Pressupost general de l'Ajuntament de València per a l'exercici 2021, trobant-se arrellegada en el Pla Estratègic municipal de Subvencions per a l'exercici 2020-2022, aprovat per la Junta de Govern Local en data 13 de desembre de 2019 i dins del programa de promoció cultural i la aplicació pressupostària MP730 33400 48920 denominada 'Altres transf. nominatives', en la qual es troba una línia de subvenció nominativa per aquesta entitat i per l'import de 6.140,00 €.

- Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb la moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals i els informes del Servei de Recursos Culturals i del Servei Fiscal Gastos i de conformitat amb els anteriors fets i fonament de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar l'aportació econòmica de l'Ajuntament de València a la Fundació d'Estudis Avançats, amb CIF G46114591, de sis mil cent quaranta euros (6.140,00 €) per a l'any 2021, en la seua qualitat de patró d'aquesta.

Segon. Aprovar l'autorització, disposició i reconeixement de la despesa, que serà amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48920 denominada 'Altres transf. nominatives' del vigent Pressupost municipal (prop. 2021/2125, ítem 2021/64410).

Tercer. El pagament de la present subvenció es realitzarà de forma única íntegrament a la data de concessió, per a la realització de la totalitat d'activitats programades.

Quart. Aquesta col·laboració econòmica és compatible amb altres obtingudes procedents de qualsevol Administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma de totes elles no supere el cost de les activitats a finançar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quint. Per a la justificació de l'aportació, l'entitat perceptora haurà de presentar en el termini d'un mes des de la finalització del termini per a l'aprovació dels seus comptes generals establert en la seua legislació específica, de conformitat al que estableix l'article 29.1.2 i 30 de la Ordenança General de Subvencions, la següent documentació, entre altra:

a) Memòria d'actuació justificativa del cost de les activitats realitzades, que contindrà:

- Una relació classificada de gastos con identificació del creditor i del document, el seu import i les dates d'emissió i de pagament.

- Una relació detallada d'altres ingressos o subvencions.

b) Memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades acompanyada de la documentació establida per l'article 72.2 del RD 887/2006:

- Factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació a la qual es fa referència en el paràgraf anterior.

c) Còpia dels comptes anuals de l'organisme, de les quals haurà de poder deduir-se directament la quantia exacta de l'aportació percebuda.

d) Còpia de remissió d'aquests comptes anuals a l'entitat que exerceix d'acord amb la normativa legal del Patronat de la Fundació.

En els supòsits d'exigència legal d'informe d'auditoria dels comptes anuals, el citat informe.

En relació a les despeses subvencionables, de conformitat amb l'article 31 de la LGS 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, s'admetran com a despeses subvencionables les despeses que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada i efectivament pagats pel beneficiari dins del termini de justificació sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables puga ser superior al valor de mercat, de conformitat amb l'art. 27.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, i en concret els relacionats amb:

- Lloguer d'equipament per a la realització de les activitats.

- Despeses derivades de la contractació de professionals o empreses de servicis relacionats amb l'execució del projecte degudament justificat en la memòria.

- Adquisició de material fungible imprescindible per a l'execució de les activitats de la programació.

- Adquisició de material inventariable relacionat amb la realització del projecte (fins a un màxim de 500 €).

- Despeses derivades de viatges i dietes de professionals convocats per la Fundació, la participació dels quals siga necessària per a l'òptim desenvolupament de la programació de l'entitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sext. El termini d'execució de les activitats serà durant l'exercici de 2021.

Sèptim. Serà obligació del beneficiari donar l'adequada publicitat del caràcter municipal del finançament."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2020-000452-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de jurat de la 'Beca Vicente Blasco Ibáñez'.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vista la factura núm. 1/2021 amb data 7 de mayo de 2021 emesa per *****, amb NIF *****, pertanyent a un contracte amb número de Resolució TC-503, de 21 de julio de 2020 (PG 2020-3890, ítem 2020-110730), en concepte de jurat beca Vicente Blasco Ibáñez 2020, per un import de dos-cents euros exempts d'IVA (200,00 €), corresponent efectivament, a un servici prestat pel citat interessat.

SEGON. El Servici municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

TERCER. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servici de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors, els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31.2.a) de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en l'exercici anterior.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servici Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per *****, amb NIF *****, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31.2.A de les d'execució del vigent Pressupost:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Factura núm. 1/2021 amb data 7 de mayo de 2021 emesa per *****, amb NIF *****, en concepte de jurat beca Vicente Blasco Ibáñez 2020, per un import de dos-cents euros exempts d'IVA (200,00 €).

Segon. Aplicar la despesa al que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de dos-cents euros exempts d'IVA (200,00 €), proposta de despesa núm. 2021/2626 i ítem de despesa núm. 2021/76950 amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33400 22609 del Pressupost de gastos de 2021."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2021-000539-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de seguretat en museus.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31ª.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura núm. 002461D0002 amb data d'entrada de 05-05-2021, emesa per UTE PSISE-PSEE Museos Valencia, amb CIF U87932976, en concepte de seguretat abril 2021, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de cent catorze mil huit-cents cinquanta-huit euros amb huit cèntims (114.858,08 €) IVA inclòs, corresponent efectivament, a servicis prestats per la citada empresa.

SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del present 'reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors, els són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. La base 31ª.2.b de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per UTE PSISE-PSEE Museos Valencia, amb CIF U87932976, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31ª.2 de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura núm. 002461D0002 amb data d'entrada de 05-05-2021, en concepte de seguretat abril 2021, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de cent catorze mil huit-cents cinquanta-huit euros amb huit cèntims (114.858,08 €) IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa al que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de cent catorze mil huit-cents cinquanta-huit euros amb huit cèntims (114.858,08 €) IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2021-2615 i ítem de despesa núm. 2021/76770 amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33600 22701 del Pressupost de gastos de 2021."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2018-000490-00		PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de gastos d'arrendament d'un local situat a l'avinguda de la Malva-rosa.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 11 de enero de 1984 se suscribió contrato de arrendamiento del local sito en avenida Malvarrosa, 18 Bajo-03 entre el Ayuntamiento de València y las comunidades de propietarios de las fincas sitas en Mavarrosa, 16 y 18.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11 de enero de 2019, acordó prorrogar para el año 2019 el arrendamiento del local sito en avenida Malvarrosa, 18 Bajo-03 de València, así como autorizar y disponer el gasto correspondiente a este arrendamiento.

El gasto por importe de 4.421,30 euros se reservó con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 20200 (Pta. 2018/6100; ítem 2019/9200).

Tercero. Las facturas correspondientes al año 2019 del local sito en avenida Malvarrosa, 18, Bajo-03 de València fueron presentadas por la Comunidad de Propietarios Malvarrosa 18, con NIF H46859781, en fecha posterior al cierre de contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2020, por lo que no se pudo tramitar el reconocimiento de la obligación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. En fecha 1 de abril de 2021, el Servicio Fiscal Gastos informa que el reconocimiento de obligación de dichas facturas debe tramitarse conforme a lo previsto en la base 31ª.2.a) de las de ejecución del vigente Presupuesto. Asimismo, informa que del importe de las facturas deberá excluirse la cantidad a satisfacer en concepto de IVA, ya que según lo dispuesto en el artículo 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, 'se perderá el derecho a la repercusión cuando haya transcurrido un año desde la fecha del devengo' (facturas presentadas en enero de 2021).

Quinto. Mediante moción de la concejala delegada de Educación se propone que se inicien actuaciones necesarias con el fin de abonar a la Comunidad de Propietarios Malvarrosa 18, el importe de las facturas pendientes por el servicio de arrendamiento durante 2019 del local sito en avenida Malvarrosa, 18 Bajo-03 de València.

Sexto. Se formula propuesta de gasto 2021/2695 en fase ADO por un importe total de 3.653,96 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 20200.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 4ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, se ha creado en el estado de gastos la aplicación presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la base 42ª, se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con lo dispuesto en la base 31.2 de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de la Comunidad de Propietarios Malvarrosa 18, con NIF H46859781, por un importe total de 3.653,96 euros (sin IVA al haber transcurrido más de un año desde la fecha del devengo del impuesto. Art. 88-4 Ley IVA) con el fin de abonar las facturas pendientes de 2019 por el servicio de arrendamiento de los locales sitos en avenida Malvarrosa, 18 Bajo-03 de València (ref. catastral 9933201YJ2793D0003QY) con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 20200 y reservado en la propuesta de gasto 2021/2695 (RD 2021/2754):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Nº. fact.	Periodo	Importe	DO	Ítem
9	1 ^{er} trim 2019	913,49 €	2021/2679	2021/78940
10	2 ^o trim 2019	913,49 €	2021/2680	2021/78950
11	3 ^{er} trim 2019	913,49 €	2021/2681	2021/78960
12	4 ^o trim 2019	913,49 €	2021/2683	2021/78970."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01911-2021-007546-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.	

"HECHOS

Primero. Que, a tenor de la moción de la concejala de Emprendimiento e Innovación Económica, el Ayuntamiento de València tiene entre sus objetivos prioritarios impulsar València como polo de atracción del talento y de la inversión nacional e internacional, contribuyendo a ello la creación de una Oficina de Inversiones con la colaboración de la Cámara de València. Esta colaboración se instrumentalizará a través de la firma de un convenio, destinando como aportación municipal al mismo un importe de 150.000 €.

Por tal motivo y con dicha finalidad considera necesario realizar una modificación de crédito. Trasladar el importe parcial del crédito disponible de dos de las aplicaciones presupuestarias cuyo gasto gestiona el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica a otra aplicación existente de diferente ámbito de vinculación jurídica, también gestionada por el Servicio. Incrementar el crédito de la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/48910 en un importe de 150.000 €, causando baja crédito por importe de 149.000 € en la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/22799 y por importe de 1.000 € en la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/22602.

Segundo. Dicha modificación no produce detrimento del Servicio en cuanto que las aplicaciones presupuestaria 2021/IC1K0/49500/22799 y 2021/IC1K0/49500/22602 tienen el mismo ámbito de vinculación jurídica que el resto de aplicaciones del Capítulo 2 del Presupuesto cuyo gasto gestiona el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica.

Tercero. El crédito que se minorra no ha sido incorporado como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados, no afecta a créditos ampliables ni a créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio y no se trata de un crédito que haya sido incrementado con suplementos o transferencias. Así mismo el crédito a ampliar no ha sido objeto de minoración.

A estos hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. La base 8ª.3 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021 por la que se regulan las transferencias de crédito y las normas generales sobre modificaciones de crédito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la 27ª modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario de Emprendimiento e Innovación Económica, que tiene por objeto incrementar la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/48910 con 150.000,00 € para atender el gasto derivado de la aportación municipal al convenio con Cámara València con el objeto de la creación y puesta en marcha de una Oficina de Inversión. La transferencia al alza se financia con cargo a las previsiones de crédito de la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/22799 por importe de 149.000 € y por importe de 1.000 € de la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/22602.

ESTADO DE GASTOS

Alta	
	Modif. Cdto.
2021/IC1K0/49500/48910	150.000,00 €
Baja	
	Modif. Cdto.
2021/IC1K0/49500/22799	149.000,00 €
2021/IC1K0/49500/22602	1.000,00 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 150.000,00 €."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2020-001770-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar la justificació de la subvenció nominativa concedida a l'Associació de Venedors del Mercat del Cabañal.	

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en fecha de 29 de diciembre de 2020, adoptó el acuerdo de conceder una subvención nominativa a la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabañal, con CIF G46308758, - en adelante la asociación -, por un importe de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (43.766,85 €), correspondiente a la cuantía de las tasas que hubieran abonado las personas vendedoras del mercado del Cabañal durante el segundo y el tercer bimestre de 2020, en el caso de ser un mercado gestionado en régimen de gestión directa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Por parte de la asociación, en fecha de 16 de febrero de 2021, dentro del plazo concedido al efecto se aportó al expediente la siguiente documentación necesaria para poder tener por justificada la subvención:

- Memoria de actuación justificativa de haber procedido a la repercusión de la cantidad concedida en concepto de subvención a las personas incluidas en la relación que figuraba como documento adjunto al acuerdo de concesión.

- Memoria económica justificativa del gasto realizado, en donde se hace constar la fecha del abono efectivo a cada una de las personas a repercutir, acompañada de la relación de facturas o en su caso, acreditativa de los pagos realizados.

TERCERO. En fecha de 19 de mayo de 2021 se ha emitido informe en el Servicio de Comercio y Abastecimiento considerando plenamente justificada la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, al haberse efectuado la comprobación de la documentación presentada, pudiéndose constatar que se ha procedido a repercutir en las personas vendedoras incluidas en la relación que se incorporó como documento adjunto a la propuesta de acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Respecto de la obligación de justificar la subvención y la documentación aportada.

El artículo 28.1 de la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en fecha de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 2 de noviembre de 2016 (OGS) establece que la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, su Reglamento y la presente ordenanza.

El artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece lo siguiente:

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

En el artículo 30.2 se establece lo siguiente:

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Por parte de la asociación se ha aportado al expediente la documentación necesaria para poder tener por justificada la subvención.

SEGUNDO. Respecto de la competencia para adoptar el acuerdo.

El acuerdo de concesión de la subvención se adoptó por la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

El artículo 32 de la LGS establece que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen su concesión o disfrute. Por tanto, corresponde a la Junta de Gobierno Local adoptar el presente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención nominativa concedida a la Asociación de Vendedores del Mercado del Cabañal, con CIF G46308758, por un importe de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (43.766,85 €), correspondiente a la cuantía de las tasas que hubieran abonado las personas vendedoras del mercado del Cabañal durante el segundo y el tercer bimestre de 2020, en el caso de ser un mercado gestionado en régimen de gestión directa. La citada subvención se concedió con cargo a la aplicación presupuestaria IB520/43120/48920 según propuesta de gasto 2020/06210, ítem de gasto 2020/176680, DO 2020/25894, RDO 2020/7595."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2020-002606-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar la concessió dels premis de la campanya de promoció del xicotet comerç per Nadal 2020: 'Rasca i gana'.	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020, se dispuso aprobar la convocatoria de la concesión de los premios para la campaña de promoción del pequeño comercio en Navidad 2020: 'Rasca y gana', autorizando el gasto de gestión anticipada por un importe total de 3.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 IB520/43120/48100, Transf. premios, becas, pensiones e int., propuesta de gasto 5731/2020, ítem 2021/9190, condicionado al crédito que finalmente incorporase el Presupuesto en 2021 para su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cobertura con cargo a la aplicación presupuestaria. Las mencionadas bases fueron publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de las mismas fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia en fecha 22 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en la base 3 de las reguladoras de la convocatoria de los premios, el objeto primordial de los premios 'Rasca y gana' es incentivar el consumo en los comercios asociados participantes en la campaña de la Navidad 2020, sin perjuicio de que nuevos comercios puedan solicitar su participación como comercio individual no asociado.

La finalidad de la actuación promocional es paliar la situación producida por las medidas adoptadas con motivo de la pandemia ocasionada por la Covid-19, tales como confinamiento, distanciamiento social, restricciones de movilidad, cuarentenas, etc., las cuales han supuesto una falta de ingresos y por tanto una falta de liquidez que afecta seriamente a la situación económica a corto y medio plazo lo que pone en peligro la supervivencia del comercio local.

TERCERO. Según lo establecido en la base 7.2 de las reguladoras de la convocatoria 'Serán personas beneficiarias de los premios de la campaña, todas las personas que realicen sus compras en los comercios participantes en la campaña entre el 1 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021, cuyo boleto rasca salga premiado'.

Asimismo, según se establece en la base 8 el plazo de solicitud de abono del premio será del 7 al 31 de enero de 2021.

Las compras o servicios realizados en los comercios participantes en la campaña deberán justificarse por un importe mínimo de 100 €.

CUARTO. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y revisadas las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en la base 13.2 de la convocatoria, en fecha 24 de febrero de 2021 se publica en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de València, relación de solicitantes que reúnen los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria (Anexo I) y relación de solicitantes con defectos a subsanar incluidos en el Anexo II, concediéndose un plazo de diez días hábiles, para que las personas interesadas subsanasen los defectos o la falta de documentación, haciendo constar que en caso de que no lo hicieran se les consideraría desistidas de su petición, finalizando el plazo en fecha 10 de marzo de 2021.

QUINTO. En fecha 23 de abril de 2021 se emite informe por el Servicio de Comercio y Abastecimiento, instructor del procedimiento, elevando a dictamen de la Comisión Evaluadora la propuesta de concesión de premios a las personas beneficiarias detalladas en el Anexo I, con el importe que corresponde a cada una de ellas, las personas a que se les tiene por desistidas por no subsanar en plazo la documentación requerida en el plazo señalado al afecto (detalladas en el Anexo II) y las solicitudes que procede desestimar por no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria (detalladas en el Anexo III). Dicha Comisión emite dictamen favorable en fecha 26 de abril de 2021, levantando la correspondiente acta.

ANEXO I

Personas beneficiarias con el importe que le corresponde a cada una de ellas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



EXPEDIENTE 02901/2021/*	NIF	NIP	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PREMIO
45	***2605**	22409	*****	*****	*****	100,00 €
59	***7472**	48746	*****	*****	*****	100,00 €
91	***0784**	50188	*****	*****	*****	100,00 €
100	***7068**	48784	*****	*****	*****	100,00 €

ANEXO II

Personas a las que se les tiene por desistidas en su solicitud por no presentar la documentación requerida en el plazo señalado al efecto:

EXPEDIENTE 02901/2021/*	NIF	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CLAVES DEFINITIVAS
76	***5931**	*****	*****	*****	1, 2
98	***6044**	*****	*****	*****	1

ANEXO III

Solicitudes que procede desestimar por no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria:

EXPEDIENTE 02901/2021/*	NIF	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CLAVES DEFINITIVAS
68	***4227**	*****	*****	*****	1,4
99	***7505**	*****	*****	*****	2,6

SEXTO. En fecha 3 de mayo de 2021, realizadas las pertinentes comprobaciones, la jefa de Servicio de Comercio y Abastecimiento certifica en relación a lo informado en fecha 23 de abril de 2021, dando por justificada la concesión de los premios a las personas beneficiarias detalladas en el Anexo I, sin perjuicio de que las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero puedan extenderse para verificar su exactitud.

SÉPTIMO. Consta en el expediente la documentación acreditativa de que las personas propuestas como beneficiarias se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como los informes emitidos por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, no siendo deudoras por resolución de procedencia de reintegro respecto de las subvenciones tramitadas por el servicio, y cumplimiento con los demás requisitos para acceder a los premios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



OCTAVO. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto autorizado nº. 468/2021 de la que se han segregado los items indicados en la tabla de personas beneficiarias (Anexo I), por importe de 400,00 €, según el siguiente detalle:

ANEXO I

Personas beneficiarias con el importe que le corresponde a cada una de ellas:

EXPTE/ 02901/2021/	NIF	NIP	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PREMIO	PROP. GASTO 468/2021 ÍTEM	DO 2021
45	***2605**	22409	*****	*****	*****	100,00 €	2021/70880	8815
59	***7472**	48746	*****	*****	*****	100,00 €	2021/70890	8405
91	***0784**	50188	*****	*****	*****	100,00 €	2021/70900	8406
100	***7068**	48784	*****	*****	*****	100,00 €	2021/70910	8408

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 23ª.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021 establece que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016.

SEGUNDO. La base 23ª.4.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021 establece el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 18 de la referida Ordenanza General de Subvenciones.

TERCERO. Respecto a los premios, la base 23ª.7 de las de ejecución del Presupuesto para 2021 establece que para la fiscalización y aprobación del reconocimiento de obligación se acompañará la siguiente documentación: acuerdo concesión suscrito por el órgano competente, justificación de que el beneficiario se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente al Ayuntamiento, lo que se acreditará mediante informe del GER acerca de la existencia de deudas que tendrá vigencia de seis meses, informe del Servicio gestor de que los beneficiarios propuestos no son deudores por reintegro de subvenciones por él tramitadas y de la IGAV (SFG) respecto de las tramitadas por el resto de Servicios.

CUARTO. A las personas solicitantes que no han procedido a la subsanación resulta de aplicación el art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



las Administraciones Públicas, que establecen que aquellos que no hayan procedido a la subsanación de su solicitud se resolverá teniéndoles por desistidos de su petición.

QUINTO. El órgano competente para la concesión de los presentes premios es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por la Alcaldía por Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primer. Conceder los premios de la campaña de promoción del comercio en Navidad 2020: 'Rasca y gana', a favor de las personas que se relacionan y por las cuantías que se detallan en el Anexo I, así como disponer el gasto y reconocer la obligación por los importes de los citados premios, que ascienden a la cantidad total de 400,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IB520/43120/48100 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto 468/2021, ítems que se detallan en el Anexo I:

ANEXO I

Personas beneficiarias con el importe que le corresponde a cada una de ellas:

EXPTE/ 02901/2021/*	NIF	NIP	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PREMIO	PROP. GASTO 468/2021 ÍTEM	DO 2021
45	***2605**	22409	*****	*****	*****	100,00 €	2021/70880	8815
59	***7472**	48746	*****	*****	*****	100,00 €	2021/70890	8405
91	***0784**	50188	*****	*****	*****	100,00 €	2021/70900	8406
100	***7068**	48784	*****	*****	*****	100,00 €	2021/70910	8408

Segundo. Declarar disponible el crédito restante de la propuesta de gasto 2021/00468, ítem 2021/26440 por importe de 2.600,00 €.

Tercero. Tener por desistidas en la solicitud presentada para la concesión de los premios de la campaña de promoción del comercio en Navidad 2020: 'Rasca y gana' a las personas relacionadas en el Anexo II, dado que no procedieron a la aportación de toda la documentación requerida (según las claves del Anexo IV), en el plazo señalado al efecto:

ANEXO II

Personas a las que se les tiene por desistidas en su solicitud por no presentar la documentación requerida en el plazo señalado al efecto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CLAVES DEFINITIVAS
02901/2021/**					
76	***5931**	*****	*****	*****	1,2
98	***6044**	*****	*****	*****	1

Cuarto. Desestimar las solicitudes presentadas por las personas que se relacionan en el Anexo III, por incumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras (según las claves del Anexo IV):

ANEXO III

Solicitudes desestimadas por no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria:

EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CLAVES DEFINITIVAS
02901/2021/**					
68	***4227**	*****	*****	*****	1,4
99	***7505**	*****	*****	*****	2,6

Quinto. Dar por justificadas estas ayudas, de conformidad con lo dispuesto en la base 11 de la convocatoria y en los artículos 30 y 35 de la Ordenanza General de Subvenciones, dado que se considera que se han justificado adecuadamente los premios.

Sexto. Otorgar a los premios concedidos la adecuada publicidad."

ANEXO IV. CLAVES

Clave	
1	Falta justificar importe compras mínimo 100,00 €.
2	Falta alta proveedor registrada.
3	Ticket boleto premiado/numerado.
4	Certificado estar al corriente con obligaciones tributarias AEAT. No está al corriente.
5	Certificado estar al corriente con obligaciones Seguridad Social. No está al corriente.
6	Certificado estar al corriente con obligaciones tributarias Ayuntamiento de València. No está al corriente.
7	Instancia presentada no es la normalizada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2020-002699-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-1744, de 6 d'abril de 2021, per la qual es va disposar extingir el dret de concessió de dos parades del mercat de Castella.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha de 1 de diciembre de 2020 la encargada del mercado de Castilla emitió un parte en el que se afirmaba que en los puestos núm. ***** y ***** de la zona general del citado mercado, cuya titularidad ostenta D^a. ***** -en adelante persona interesada-, no se había ejercido la actividad de venta desde el 18 de noviembre de 2019, contraviniendo así lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de los mercados de distrito, que establece como motivo de extinción del derecho de concesión el permanecer el puesto cerrado para la venta más de diez días hábiles seguidos sin interrupción o diez días alternos durante tres meses consecutivos.

SEGUNDO. Mediante moción del concejal delegado de Comercio de fecha 2 de diciembre de 2020, se dispuso iniciar los trámites contra la persona interesada como consecuencia del no ejercicio de la actividad de venta.

TERCERO. Mediante providencia de fecha 3 de diciembre de 2020, en trámite de audiencia previa a dictar resolución, se concedió a la persona interesada el plazo de quince días hábiles para formular las alegaciones que a su derecho conviniese. Del contenido de la citada providencia se efectuó una publicación breve en el BOE nº. 25 de fecha 29 de enero de 2021, concediendo a la persona interesada el plazo de quince días para comparecer en las oficinas del Servicio y conocer íntegramente el contenido de la citada providencia. Todo ello dado que el envío postal enviado a su último domicilio conocido fue devuelto por desconocido.

En fecha de 18 de febrero de 2021 se procedió a depositar la providencia de fecha 3 de diciembre de 2020 por sede electrónica, sin que por parte de la persona interesada se haya accedido al contenido de la misma, constando como fecha de caducidad la del 28 de febrero de 2021. Todo ello por cuanto en los archivos administrativos del Servicio de Comercio y Abastecimiento constaban cuatro instancias diferentes en las cuales la persona interesada en expedientes tramitados a instancia de parte autorizaba la notificación electrónica como medio de notificación preferente.

CUARTO. En fecha 31 de marzo de 2021 la Oficina de Inspección emite informe indicando que en los citados puestos continuaba sin ejercerse la actividad de venta.

QUINTO. Mediante Resolución GO-1744, de fecha 6 de abril de 2021, se dispuso extinguir el derecho de concesión de los puestos núm. ***** y ***** de la zona general del mercado de Castilla. Al contenido de la citada Resolución la persona interesada accedió mediante comparecencia electrónica el día 13 de abril de 2021.

SEXTO. En fecha 19 de abril de 2021, la persona interesada presentó instancia, en la cual afirmaba haber tenido una serie de problemas tanto de salud de su madre, como también

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



económicos, motivo por el cual no ha podido hacer frente al puesto, solicitando asimismo que se le conceda un plazo muy breve para poder traspasar los puestos, y así poder hacer frente a la deuda que tiene con el Ayuntamiento, según afirma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Respecto de la naturaleza jurídica de la instancia presentada.

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley. Por parte de la persona interesada se ha presentado instancia carente de fundamento, en la cual no se ampara en ninguno de los motivos de los artículos citados. Sin embargo, habiéndose presentado dentro del plazo para interponer el correspondiente recurso de reposición, procedemos a darle consideración de tal entrando brevemente en el fondo del asunto a continuación.

SEGUNDO. Respecto del recurso presentado.

Por parte de la persona interesada en su recurso se hace referencia a los problemas de salud de su madre, así como a los muchos problemas tanto económicos, como no económicos que ha tenido, problemas que en todo caso lamentamos. Una vez sentada esa premisa recordamos que la Ordenanza municipal reguladora de los mercados de distrito, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno en fecha de 26 de abril de 2018 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha de 17 de mayo de 2018 -en adelante OMRMD-, exige la actividad continuada en el puesto por parte de las personas titulares del mismo, en beneficio del conjunto del mercado.

En consecuencia, se han previsto diversas alternativas para aquellas personas titulares de puestos de mercados que no pueden salir a vender. En concreto:

- a) Posibilidad de autorizar a un familiar.
- b) Posibilidad de contratar laboralmente un/una dependiente/a.

Y en caso de que se alargase en el tiempo esta situación de inactividad comercial, podría, además:

- c) Traspasar el derecho a una tercera persona.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- d) Renunciar expresamente al puesto.
- e) Otras que la persona titular estime oportunas.

En todo caso, el Ayuntamiento es sensible a estas situaciones y en los supuestos en los cuales una persona alega motivos de salud y similares para no poder ejercer la actividad de venta siempre se concede un plazo para poder optar por alguna de las alternativas antes indicadas. De hecho, con anterioridad en fecha de 27 de enero de 2020, por parte de la persona interesada se presentó instancia en la cual afirmaba que con motivo de un viaje a Estados Unidos, y por problemas económicos, solicitaba se le permitiera tener el puesto cerrado un par de meses y en ese tiempo reiniciar la actividad de venta o en su caso traspasar los puestos. Dicha solicitud generó el expediente 02901/2020/116 en el cual se dictó providencia de fecha 31 de enero de 2020 para poder traspasar los puestos o en su caso, optar por alguna de las alternativas arriba indicadas. Una vez transcurrido dicho plazo, y sin haberse reanudado la actividad de venta, por parte de la encargada municipal se levantó el correspondiente parte de abandono en fecha de 1 de diciembre de 2020.

En consecuencia, estando los puestos sin actividad desde el 18 de noviembre de 2019, procede desestimar el recurso de reposición interpuesto sin más trámite.

TERCERO. Respecto de la solicitud de traspaso.

El artículo 70 de la OMRMD concede a las personas titulares de los puestos de venta el derecho de traspaso, una vez haya transcurrido el año desde que resultaran adjudicatarias de los puestos. Al amparo de dicho artículo en los supuestos en los cuales se inicia expediente de abandono contra una persona titular, si iniciado el expediente ésta manifiesta su intención de traspasar el puesto antes de dictarse la resolución que en derecho proceda, el Ayuntamiento suele conceder un plazo para poder efectuar el traspaso. Todo ello con la finalidad de salvaguardar los derechos de las personas titulares y garantizar la continuidad en el ejercicio de la venta, en interés en el buen funcionamiento del mercado. En el caso de la persona interesada no concurren los requisitos para poder conceder un plazo, por cuanto ha sido dictada resolución extinguiendo a la persona interesada en la titularidad del derecho en fecha de 6 de abril de 2021, como consecuencia de un parte de abandono levantado por la persona encargada del mercado en fecha de 1 de diciembre de 2020, por no haber ejercido la actividad de venta desde el día 18 de noviembre de 2019. En consecuencia procede no conceder un plazo a la persona interesada el plazo de dos meses para poder traspasar los puestos de venta, por cuanto no ostenta la condición de titular en la actualidad.

CUARTO. Competencia.

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la citada LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa pueden ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar el recurso de reposición presentado por D^a. ***** contra la Resolución núm. GO-1744, de fecha 6 de abril de 2021, confirmando en todos sus efectos el acto recurrido.

Segundo. Avocar a la Junta de Gobierno Local la competencia para resolver la solicitud presentada para que se le conceda un plazo de dos meses para poder traspasar, cuya competencia corresponde por delegación al concejal delegado de Comercio, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de los fundamentos de Derecho en su parte expositiva, desestimar la solicitud de concesión de plazo para poder traspasar los puestos, procediendo asimismo a dejar los puestos de venta libres y vacuos de cualquier tipo de enseres, a disposición de esta Administración municipal, de acuerdo con las condiciones de la Resolución GO-1744, de fecha 6 de abril de 2021, para lo cual se le concede nuevamente el plazo de un mes."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2020-002775-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa estimar parcialment el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-1607, de 25 de març de 2021, relativa a l'autorització per a la instal·lació de taules i tamborets en una parada del mercat de Mossen Sorell.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha de 24 de diciembre de 2020 D. Santiago Gómez Adelantado, en calidad de administrador único de la mercantil Organia Oleum, SL, representatividad que se acreditó mediante la aportación de la escritura de constitución de la sociedad en el expediente de traspaso 02901/2017/855, titular del derecho de concesión del puesto nº. 4 del mercado de Mossen Sorell, solicitó que se le permita instalar cuatro mesas y ocho taburetes para la degustación de los productos que tiene autorizados. Asimismo en fecha de 4 de enero de 2021 presentó nueva instancia acompañándola de un escrito en el cual afirmaba que desde septiembre de 2017 ha venido realizando actividades de degustación de sus productos, que hasta ahora venía siendo consentida por el Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. En fecha de 14 de enero de 2021, por parte de la encargada del mercado de Mossen Sorell se emitió informe en el que indicaba que consultado el personal vigilante del mercado, por parte de la mercantil interesada se han venido realizando degustaciones de sus productos desde aproximadamente septiembre de 2017, con dos mesas y cuatro taburetes, y cuatro taburetes en la barra.

TERCERO. Los epígrafes de venta autorizados en el puesto son comestibles ultramarinos, panadería pastelería, frutas y verduras con elaboración de zumos, macedonia y fruta cortada y venta de horchata artesana en máquina refrigerada.

CUARTO. Por parte de la Oficina Técnica se emitieron sendos informes en fechas de 18 de enero y 22 de marzo de 2021, favorables a poder autorizar la instalación de una mesa y cuatro taburetes, situándose entre los pilares frente al puesto.

QUINTO. Mediante Resolución GO-1607, de 25 de marzo de 2021, se dispuso estimar en parte la solicitud presentada por la mercantil interesada y en consecuencia autorizarle la instalación de una mesa con cuatro taburetes.

SEXTO. En fecha de 15 de abril de 2021, por parte de la mercantil interesada se presenta recurso de reposición en el cual se expone que de acuerdo con la doctrina de no ir contra los actos propios se deberían autorizar las mismas mesas y sillas que con anterioridad venía instalando, que era entre dos y cuatro mesas, que instalaba los jueves y viernes por la tarde, así como los sábados por la mañana. Termina afirmando que considera erróneos los informes técnicos en los cuales se consideraba que únicamente podría autorizarse una mesa, como lo prueba el hecho de que ha venido instalando anteriormente entre dos y cuatro mesas sin que haya supuesto problema alguno para la circulación o evacuación del mercado. Por todo lo expuesto se solicita se estime el recurso en su integridad autorizando la instalación de entre dos y cuatro mesas.

SÉPTIMO. Solicitado informe a la Oficina de Inspección respecto a las mesas que se venían instalando con anterioridad frente a los puestos de venta, se emite informe por la encargada municipal en fecha de 3 de mayo de 2021 en el cual se afirma que consultado el personal vigilante que realizaba los servicios con anterioridad a la pandemia, se colocaba habitualmente en zonas comunes dos mesas, dos taburetes por mesa y cuatro taburetes en barra. Y los jueves y viernes por la tarde, y los sábados por la mañana colocaba hasta tres mesas con dos taburetes por mesa y cuatro taburetes en la barra.

OCTAVO. Solicitado informe a la Oficina Técnica, en fecha de 10 de mayo de 2021 se emite informe recordando que para autorizar cualquier uso en el espacio común es necesario respetar los espacios de circulación del conjunto del mercado, considerando que lo afirmado respecto a que no *haya supuesto problema alguno para la circulación o evacuación* del mercado no puede ser en ningún caso argumento definitorio, sin que tampoco sea admisible discutir que el plano adjunto a la Resolución no sea fiel reflejo de la realidad, puesto que corresponde exactamente a la configuración del mercado desde su remodelación. En todo caso concluye afirmando que teniendo en cuenta el informe de la encargada del mercado así como la Resolución recurrida, se admite una ampliación de la zona autorizada para colocación de mesas y sillas, hasta totalizar unas dimensiones de 2,30 por 2,10 metros, situada según se indica en plano

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



adjunto, siendo esta situación y dimensiones condición determinante de la autorización propuesta. De modo indicativo, y siempre teniendo en cuenta que las dimensiones de 2,30 por 2,10 metros no deben superarse ni por mesas ni por taburetes, *se considera que el número de mesas a instalar no debe exceder de tres ni el de taburetes de doce, para el uso habitual tras el cese de la actual situación sanitaria causada por el COVID-19, ajustándose a la normativa vigente en cada fecha que se pretendan colocar.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De la procedencia del recurso de reposición.

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley.

SEGUNDO. Competencia.

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO. Respecto de las mesas que venía instalando la mercantil interesada y de la doctrina de los actos propios.

Respecto de lo que se afirma en el recurso en cuanto a la cantidad de mesas que se instalaban, por parte de la encargada municipal se ha emitido informe indicando que habitualmente en las zonas comunes se colocaban dos mesas, dos taburetes en cada mesa y cuatro taburetes en barra, mientras que los jueves y viernes por la tarde y los sábados por la mañana colocaba hasta tres mesas con dos taburetes por mesa y cuatro taburetes en barra.

Por otra parte, y entrando en las reflexiones que se efectúan con relación a la doctrina de los actos propios pasamos a efectuar una serie de consideraciones en el párrafo siguiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La doctrina de los actos propios tiene su base en el artículo 7.1 del Código Civil español que afirma que los derechos deben ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe. Sin embargo, la aplicación de la doctrina de los actos propios no implica que en todo caso no se tenga que respetar la normativa vigente en cada momento. Traemos aquí a colación la Sentencia del Tribunal Supremo 505/2017 de fecha 19 de septiembre, en un caso en el cual los demandantes, administradores de una sociedad, consideraban que si habían venido percibiendo una serie de retribuciones hasta el año 2010, lo procedente era seguir siendo retribuidos, dado que de lo contrario esa sociedad iría contra la doctrina de los actos propios. Todo ello a pesar de que esa retribución no se ajustaba a la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por parte del Tribunal se expuso que la confianza implícita en la doctrina de los actos propios permitía generar en los demandantes la previsión de que las cantidades cobradas sin previsión estatutaria no iban a ser reclamadas, pero no la de que seguiría prestando el consentimiento con carácter indefinido. Se afirma que *esa conducta del demandante no puede impedir que más adelante deje de estar conforme con que los administradores sigan percibiendo esas retribuciones que carecen de una previsión estatutaria válida que las sustente. Su conducta podía considerarse concluyente en generar la confianza en que no se reclamara la devolución de las retribuciones percibidas con su consentimiento, pero no para generar la confianza en que seguiría prestando su consentimiento indefinidamente.* Los actos propios, concluye el tribunal, no equivalen a derechos adquiridos. Por todo ello, y volviendo a lo argumentado por la mercantil interesada en su recurso, la doctrina de los actos propios no implica que el Ayuntamiento tenga que consentir la instalación de mesas y sillas indefinidamente en el mercado, o que si lo consiente, como es el caso, deba autorizar el mismo número de mesas que venía instalando de forma habitual, toda vez que las circunstancias han cambiado. Lo que implica la doctrina de los actos propios es que si las circunstancias no varían el Ayuntamiento no puede ir contra sus propios actos prohibiendo una situación que con anterioridad consintió.

Una vez aclarado este punto, pasamos a exponer la situación actual. La resolución de 8 de mayo de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública por la cual se acuerdan medidas en materia de salud pública en el ámbito de la Comunidad Valenciana como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en su apartado segundo, punto 11 señala que la distancia entre mesas en los establecimientos de hostelería y restauración ha de ser de dos metros en el interior de los establecimientos. Y teniendo en cuenta esa resolución, así como el resto de medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, desde la oficina técnica se considera que con la normativa actual no resulta posible autorizar más de una mesa. Todo ello sin perjuicio de que una vez finalicen las actuales restricciones sanitarias se podrían instalar un máximo de tres mesas y hasta doce taburetes, siempre y cuando su instalación no se exceda de la zona autorizada según el plano adjunto.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTO. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar en parte el recurso de reposición presentado por la mercantil Organia Oleum, SL, titular del derecho de concesión del puesto nº. 4 del mercado de Mossen Sorell y en consecuencia autorizarle la instalación de un máximo de tres mesas con cuatro taburetes por mesa durante los jueves, viernes por la tarde y los sábados por la mañana y el resto de días dos mesas, siempre y cuando su instalación no se exceda de la zona autorizada según se indica en el plano que se incorpora como documento adjunto. El presente acto surtirá efectos una vez finalicen las actuales restricciones sanitarias que imponen la obligación de guardar una distancia de seguridad de dos metros entre mesas. Hasta ese momento, y de acuerdo con el informe emitido por la oficina técnica en fecha de 10 de mayo de 2021, procede mantener la eficacia de la Resolución GO-1607, de 25 de marzo de 2021, por la que se dispuso estimar en parte la solicitud autorizándole la instalación de una mesa con cuatro taburetes."

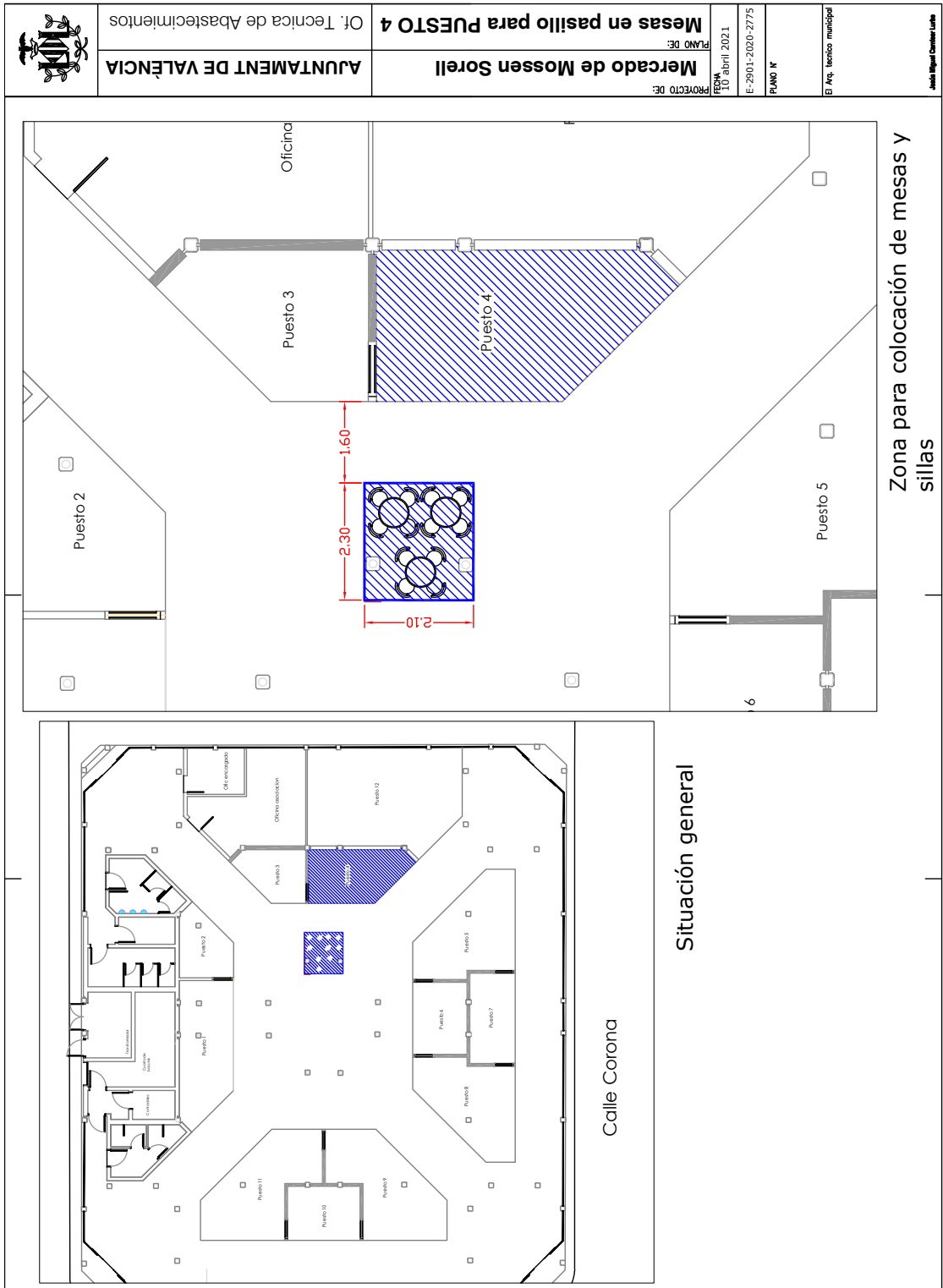
Id. document: hDq/ BcJ2 Kusq Oqpz eX7L c38Q 22Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: hDq/ BcJ2 Kusq Qqpz eX7L c38Q 22Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2021-000026-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'ajudes a l'alumnat del projecte POEFE corresponents a abril i endarreriments d'ajudes de gener, febrer i març, més ajustos d'ajudes de març i autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament corresponent.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En virtud de la Orden PRA/37/2018, de 16 de enero, del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las ayudas del Fondo Social Europeo previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables.

SEGUNDO. Por Resolución de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, de 23 de marzo de 2018, se aprueba la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación-POEFE, destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables (APE-POEFE).

TERCERO. El Ayuntamiento de València es beneficiario de una de estas ayudas, para el desarrollo del proyecto POEFE-FORMACCIÓ VLC 2019-2021. La subvención fue concedida por Resolución de 13 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, que autorizó asimismo la modificación posterior del proyecto por Resolución de fecha 19 de septiembre de 2019.

CUARTO. El proyecto contempla la realización de 16 itinerarios integrados y personalizados de formación, impartidos para la obtención de certificados de profesionalidad, dirigidos a 240 personas desempleadas pertenecientes a los colectivos más vulnerables, programados en dos ediciones, a ejecutar a lo largo 2020, 2021, y 2022, tras la modificación del periodo previsto inicialmente, al haber sido ampliado el plazo de ejecución del proyecto en aplicación de la Resolución de 5 de agosto de 2020 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local.

QUINTO. La convocatoria de las ayudas POEFE, establece entre los gastos subvencionables del proyecto, una ayuda económica a las personas participantes en los itinerarios formativos, que cubrirá los gastos de asistencia a la formación, transporte, manutención alojamiento y conciliación con el cuidado de los familiares, siendo de 13,45 € por persona formada y día de asistencia (Punto octavo y Anexo II de la convocatoria, Resolución de 23 de marzo de 2018 Dirección General de Relaciones con las CCAA y EELL), teniendo en cuenta para su valoración las instrucciones generales para la ejecución de los proyectos, aprobadas por Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de fecha 22 de abril de 2019, y su modificación por Resolución de 20 de enero de 2020 (Instrucción tercera).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEXTO. La selecció del alumnado del projecte POEFE Formacció VLC 2019-2021 se ha realitzat conforme a la bases de selecció aprovades per acord de la Junta de Govern Local de data 27 de març de 2020, habent resultat la convocatòria de selecció aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 10 de juliol de 2020 (expedient E 02902 2019 1357), i en ambdues se recull el dret a rebre la ajuda econòmica a les persones participants en el programa que completen els requisits.

El punt cinquè de la convocatòria senyala: '*Quinto. Ayuda econòmica. En caso de cumplir los requisitos, las personas finalmente participantes podrán percibir una ayuda económica para los gastos de asistencia a la formación, transporte, manutención, alojamiento y conciliación con el cuidado de familiares, de 13,45 € por día efectivamente asistido a la acción formativa, siempre que no se tengan rentas o ingresos mensuales iguales o superiores al 75 % del IPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples) vigente para cada anualidad, previa tramitación por la vía legal oportuna, según lo establecido en la Orden y en la Resolución reguladoras de la convocatoria y la normativa aplicable al efecto*'.

SÉPTIMO. Consta en el expedient Resolució BG-83, de data 12 de febrer de 2021, de la concejala de Formació i Empleo, per la que se aprueba el procediment i criteris per a la concessió de la ajuda a les persones participants en els itineraris formatius POEFE FORMACCIÓ VLC 2019-2021.

OCTAVO. Per moció de la concejala de Formació i Empleo de 03 de març de 2021, se insta el inici de les actuacions necessàries, per al pagament de la ajuda econòmica al alumnado del projecte FORMACCIÓ VLC 2019-2021 corresponent a les mesos de febrer de 2021 i subsiguents, referint-se al present acord a les ajudes per al mes d'abril de 2021, habent-se considerat també els atsos concurrents de persones beneficiàries que han normalitzat la seua situació respecte a deutes tributaris pendents amb l'Ajuntament de València, així com ajustos de quantitats rebudes en defecte en quant a les ajudes corresponents al mes de març de 2021, tot el segons informe tècnic de data 12 de maig de 2021, tal i com se reflecteix en els ANEXOS I, III i IV.

NOVENO. Les ajudes al alumnado, en tant que se concedeixen a persones desemplegades participants en accions formatives de formació professional per a l'empleo, se encuadren en les recollides en l'article 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de setembre, per la que se regula el sistema de formació professional per a l'empleo en l'àmbit laboral. El abono de aquestes ajudes, en aplicació de lo disposat en el citat precepte legal, se realitzarà per mitjà de concessió directa.

DÉCIMO. Consta en el expedient informe tècnic de data 21 de maig de 2021, del Servei de Formació i Empleo, en el qual se relacionen les alumnas i alumnes que, complint amb els requisits exigits durant els dies del mes d'abril de 2021 en que consta la seua assistència, tenen la condició de alumnado beneficiari de les ajudes abans referides respecte a dit mes. Així mateix se relacionen persones beneficiàries amb dret a rebre atsos acumulats, constando en el citat informe les causes per les que no rebien les ajudes en el moment pese a haver generat el dret a la seua percepció per la seua assistència als itineraris oportuns, així com les causes de la procedència del abono atso de les ajudes. Se reflecteix igualment en dit informe l'ajuste efectuat respecte al alumnado del itinerari 10.1, en relació a les ajudes corresponents a les mesos de març i abril de 2021, a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



causa de haber percibido el alumnado del citado itinerario, con respecto a las ayudas del mes de marzo, unas cantidades inferiores a las que debieran haber cobrado, en unos casos, y una cantidad superior a la que correspondía, en otro caso.

Se recoge también, en el ANEXO II del citado informe, las personas que quedan excluidas del presente período de pago por tener pendiente alguna obligación, acumulando las cantidades correspondientes al pago al subsiguiente período, siempre que entonces hubiesen quedado cumplimentadas tales obligaciones pendientes.

Las personas beneficiarias relacionadas no se encuentran en ninguna de las circunstancias de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Consta informe del GER EMISIONES-RECAUDACIÓN de fecha 06 de mayo de 2021 acreditativo de que sobre las personas beneficiarias de las ayudas no consta en período ejecutivo deuda de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con el Ayuntamiento de València, indicándose en dicho informe las personas del alumnado sobre quienes sí constan en período ejecutivo deudas de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con el Ayuntamiento de València.

Consultada la base de datos SIEM del Ayuntamiento de València, y tal y como se refleja en el informe técnico de fecha 21 de mayo de 2021, no consta tampoco que las personas sobre quienes se propone la concesión de las ayudas correspondientes a los días del mes de abril de 2021 en que consta sus asistencia a los itinerarios formativos, tengan pendiente con el Ayuntamiento de València la justificación o reintegro de subvención alguna. Tampoco constan los mismos extremos sobre las personas beneficiarias sobre quienes se propone el pago de atrasos referidos a las ayudas correspondientes a los meses de enero y/o febrero y/o marzo de 2021. A este respecto, hay que puntualizar que la concesión de las ayudas de enero y febrero de 2021 aparecen sin justificar en la base de datos SIEM. No obstante, tal y como se recoge en el informe del Servicio gestor, de fecha 13 de mayo de 2021, la justificación de tales ayudas consta aprobada en el expediente, por un primer acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de marzo (ayudas de enero) y un segundo acuerdo del mismo órgano y de la misma fecha (ayudas de febrero), habiendo sido aprobada la justificación de la percepción de las ayudas de marzo por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2021, no debiendo resultar obstáculo para la aprobación de la concesión de las ayudas referentes al mes de abril de 2021 el hecho de no haberse reflejado en SIEM estas justificaciones, ya aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

Constan en el expediente certificados de Agencia Tributaria y de Seguridad Social acreditativos de que las personas beneficiarias de las ayudas se encuentran al corriente de sus obligaciones al respecto.

Finalmente, obran en el expediente los oportunos certificados del Servicio Público de Empleo Estatal, acreditativos de que las personas sobre las que se propone la concesión de las ayudas se encuentran inscritas como desempleadas y no figuran como beneficiarias de prestación o subsidio de desempleo.

No habiéndose iniciado en el mes de abril de 2021 nuevo itinerario formativo y según establecen las instrucciones generales para la ejecución de los proyectos cofinanciados con ayudas AP-POEFE, recogidas en fecha 22 de abril de 2019 por la Dirección General de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cooperación Autonómica y Local, el requisito de no percibir rentas o ingresos mensuales iguales o superiores al 75 % del IPREM, únicamente se comprobará al inicio de la acción formativa. Por este motivo, las declaraciones responsables en tal sentido de las personas beneficiarias de las ayudas correspondientes hasta el mes de abril de 2021, ya presentadas en su momento, participantes en los itinerarios formativos, no deben volver a presentarse para las ayudas de abril de 2021 y subsiguientes.

Se adjuntan las declaraciones responsables de las personas del alumnado de los itinerarios formativos que no constaban hasta el momento en el expediente.

DECIMOPRIMERO. Obra en el expediente informe del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València de fecha 28 de febrero de 2019, en el que se indica que el abono de las ayudas económicas por asistencia a itinerarios formativos del proyecto POEFE 2019-2021, denominado FORMACIÓ VLC 2019-2021 no están incluidas en el sistema de Seguridad Social, por lo que no procede su alta, ni cotización a la Seguridad Social por parte del Ayuntamiento de València.

No corresponde, por tanto, la asimilación de las personas del alumnado que en su caso realicen las prácticas formativas no laborales, a trabajadores por cuenta ajena ni corresponde por la asistencia a los itinerarios, su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social por ese concepto.

DECIMOSEGUNDO. Consta en el expediente la propuesta de gastos 2021/2596, elaborada en fase ADO para el pago de las ayudas con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24100 48100 TRANSF PREMIOS BECAS PENSIONES E INDEMN del vigente Presupuesto, en concepto de ayudas al alumnado POEFE, correspondientes al mes de abril de 2021, así como a atrasos referidos a las ayudas de enero a marzo de 2021 y ajustes de las ayudas del mes de marzo, asociada al proyecto de gastos 2019/85.

DECIMOTERCERO. La justificación de la concesión de las ayudas correspondientes al mes de abril de 2021 requiere la mera asistencia de sus beneficiarios durante ese mes a los itinerarios formativos como alumnado y resultando que las personas relacionadas en los anexos correspondientes sobre quienes se solicita la aprobación de la concesión de las ayudas, reúnen los requisitos necesarios para que se apruebe a su favor tal concesión, habiendo asistido a los itinerarios formativos durante el mes de abril de 2021, tal y como se indica en el informe técnico de fecha 21 de mayo de 2021, procede aprobar la justificación de esa concesión.

Consta, en tal sentido, informe de jefatura de servicio del Servicio gestor, de fecha 21 de mayo de 2021, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 35.2 de la Ordenanza General de Subvenciones.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Resolución de la teniente de alcalde de Emprendimiento e Innovación Económica/Formación y Empleo/Deportes/Envejecimiento Activo, de fecha 9 de agosto de 2019,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que deja sin efecto la Resolución GL-461, de 2 de mayo de 2019 y se modifica el proyecto FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE.

II. Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de fecha 19 de septiembre de 2019, aprobatoria de la solicitud de modificación del proyecto FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE.

III. Resolución de 5 de agosto de 2020 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, el previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), en su resuelto 'Séptimo. Plazo de ejecución de los proyectos. *Las entidades beneficiarias tendrán de plazo para realizar las actuaciones de los proyectos subvencionados hasta el 31 de diciembre de 2022*'.

IV. Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de fecha 22 de abril de 2019 que recoge las instrucciones generales para la ejecución de los proyectos cofinanciados con ayudas AP-POEFE.

V. En los preceptos que resulten aplicables, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

VI. Bases de selección del alumnado del proyecto aprobadas en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno local adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2020 (E-02902-2019-1357).

VII. Convocatoria para la selección del alumnado del proyecto POEFE-Formacció VLC 2019-2021, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 10 de julio de 2020 (E-02902-2019-1357).

VIII. Artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la efectividad de las declaraciones responsables.

IX. Artículo 25 y demás aplicables del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los restantes preceptos del mismo cuerpo legal que en su caso resulten aplicables.

X. Artículo 6, apartado 5.d), y restantes que resulten de aplicación, de la citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en cuanto a que la concesión directa de subvenciones se aplicará a las becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas que permitan conciliar la asistencia a la formación con el cuidado de familiares.

XI. Bases 26 y siguientes de las de ejecución del Presupuesto municipal vigente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



XII. Base 42 de las de ejecución del Presupuesto municipal vigente en cuanto a la posibilidad de la tramitación de la propuesta de gastos en fase autorización-disposición-obligación.

XIII. La competencia para resolver la concesión de ayudas que, resueltas de modo conjunto, excedan de 5.000,00 €, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, según Resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019.

La competencia para la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación del pago corresponde asimismo a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo recogido en las bases 28 y 29 de ejecución del Presupuesto municipal, así como, en cuanto al reconocimiento de la obligación de pago, según lo dispuesto en la base 31.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder las ayudas al alumnado del proyecto de Empleo y Formación FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE, correspondiente al mes de abril de 2021, más ajustes referidos al mes de marzo de 2021 a favor del alumnado del itinerario 10.1, a favor de las personas relacionadas en el Anexo I, que se reproduce, por las cantidades asimismo relacionadas, resultando un importe total de 15.144,70 €.

Segundo. Conceder las ayudas al alumnado del proyecto de Empleo y Formación FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE, referidas a los meses de enero y/o febrero y/o marzo de 2021 a favor de las personas incluidas en el Anexo III, que se reproduce, por las cantidades asimismo relacionadas, resultando un importe total de 712,85 €.

Tercero. Conceder las ayudas al alumnado del proyecto de Empleo y Formación FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE, referidas a los meses de febrero y marzo de 2021 a favor de la persona incluida en el Anexo IV, que se reproduce, por las cantidades asimismo relacionadas, resultando un importe total de 511,10 €.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de ayudas al alumnado del proyecto de Empleo y Formación FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE a favor de las personas relacionadas en los Anexos I, III y IV, que se reproducen, por las cantidades asimismo relacionadas, por un importe total de 16.368,65 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24100 48100 TRANSF PREMIOS BECAS PENSIONES E INDEMN del vigente Presupuesto, según la propuesta de gastos número 2021/2596, relación de documentos de obligación 2021/2623, los propios documentos de obligación e items de gasto reflejados en los anexos, imputables al proyecto de gasto 2019/85.

Quinto. Tener por justificada la concesión de las ayudas al alumnado del proyecto de Empleo y Formación FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE correspondientes al mes de abril de 2021, más los ajustes referidos en el Anexo I con respecto a las ayudas de marzo para el alumnado del itinerario 10.1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sexto. Tener por justificada la concesión de las ayudas al alumnado del proyecto de Empleo y Formación FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE referidas a los meses de enero, febrero y marzo de 2021 correspondientes a las personas relacionadas en el Anexo III, así como la concesión de las ayudas referidas a los meses de febrero y marzo de 2021 correspondientes a la persona señalada en el Anexo IV, todo ello en concepto de atrasos acumulados.

Séptimo. Tener por excluidas del período de pago correspondiente a ayudas del mes de abril de 2021, a las personas relacionadas en el Anexo II, por los motivos recogidos en el mismo, sin perjuicio de su acumulación y pago en momento posterior en cuanto hayan cumplido con sus obligaciones actualmente pendientes que han dado lugar a esta exclusión."

Id. document: hDq/ BcJ2 Kusq Oqpz eX7L c38Q 22Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2021-000063-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar la convocatòria per a la concessió de subvencions en règim de concurrència competitiva a través del programa de suport a entitats per a la realització de projectes dirigits a la joventut de la ciutat de València 2021.		

"HECHOS

I. La Corporación municipal a través de la Concejalía de Juventud, en el ámbito de sus competencias en materia de fomento de la participación juvenil y, en particular, el apoyo al movimiento asociativo juvenil, estima conveniente continuar con el programa de apoyo a las asociaciones juveniles de la ciudad de València para mantener sus acciones y proyectos cuyo destinatario es la población juvenil de la ciudad.

Los proyectos realizados y las actividades que contribuyen a mejorar la cohesión social, la equidad, el desarrollo de oportunidades y la educación en valores, entre otros, a la vez que sitúan a la población juvenil como sujetos activos de dichas iniciativas, mejorando sus condiciones de vida de sus iguales y redundando en el bienestar colectivo de la ciudadanía.

II. Mediante moción de la concejala delegada de Juventud de fecha 12 de mayo de 2021, se propone que se inicien los trámites necesarios para poner en marcha un programa de apoyo, mediante ayudas económicas, a entidades que realicen actividades dirigidas a la juventud de la ciudad de València y que desarrollen alguno de los objetivos estratégicos del Plan Joven de la ciudad 2019-2023.

III. En el Presupuesto municipal del ejercicio 2021 existe consignación presupuestaria suficiente para poder convocar esta línea de subvenciones, por un total de 100.000,00 euros, sufragados con cargo a la aplicación presupuestaria KG720 33700 48910.

Existiendo disponibilidad presupuestaria para atender dicho gasto, se formula la propuesta de gastos nº. 2021/02582 e ítem 2021/075430.

IV. La subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones, en el grupo de programas: ocio y tiempo libre, dentro del programa: convocatoria de subvenciones con asociaciones juveniles que tiene como objetivos apoyar a jóvenes, entidades y asociaciones juveniles para la realización de proyectos y actividades dirigidas a la juventud, conforme a las líneas y objetivos estratégicos del Plan Joven de la ciudad de València.

V. La convocatoria de subvenciones está orientada a fomentar los proyectos realizados por asociaciones juveniles y entidades con secciones juveniles que destinan sus actividades a la población joven de la ciudad, población castigada especialmente por el COVID-19 debido a que sus perspectivas de futuro, sus condiciones de vida y como su salud, especialmente psicológica, se están viendo fuertemente afectadas. En estos momentos, por tanto, estas ayudas económicas resultan fundamentales para impulsar y apoyar actividades y proyectos que benefician directamente y fomentan la participación activa de este grupo poblacional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VI. Por parte de la Intervención General se ha fiscalizado de conformidad el gasto propuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RDLGS).

Segundo. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Tercero. La base 23ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

Cuarto. El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019 y modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020.

Quinto. El órgano competente para la concesión de estas subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es el alcalde y por delegación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a través del programa de apoyo a entidades para la realización de proyectos dirigidos a la juventud de la ciudad de València 2021, de acuerdo con el texto que se transcribe a continuación:

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE APOYO A ENTIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DIRIGIDOS A LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA 2021

PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

El Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, y dentro del marco del programa de apoyo a entidades juveniles, convoca un procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, con el objeto de dinamizar y estimular el asociacionismo juvenil y dar apoyo a aquellas acciones específicas dirigidas al empoderamiento de la juventud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Los proyectos que se subvencionan deberán desarrollar alguno de los objetivos estratégicos del Plan Juventud València 2019-2023, dirigidos a la juventud de la ciudad haciendo especial referencia a la mejora de las condiciones de vida de la población de la ciudad en la situación de crisis sanitaria originada por el COVID-19.

Las subvenciones podrán tener por objeto los gastos de gestión, estructura y organización derivados de la realización de las actividades del proyecto presentado, que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que estén directamente relacionados con la misma y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución.

Cualquier entidad podrá presentar como máximo un proyecto de actividades con presupuesto económico desglosado, pudiéndose valorar y subvencionar la totalidad del proyecto o parte del mismo.

SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO

La presente convocatoria se registrará por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, cuyo texto se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 2 de noviembre de 2016.

Asimismo, se aplicará siempre que sea procedente, el régimen previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; las disposiciones generales de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las bases de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio correspondiente y el resto de normativa de aplicación y complementaria.

TERCERA. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

El importe total destinado a las actividades objeto de la presente convocatoria asciende a 100.000 euros y se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria KG720 33700 48910 'Otras transferencias' del Presupuesto municipal para el ejercicio 2021.

Cada proyecto subvencionado tendrá una dotación máxima de 6.000 euros y su destino será exclusivamente para las actividades contenidas en el mismo.

Cuando dos o más asociaciones concurren a la convocatoria para la realización de un proyecto común, la dotación máxima para dicho proyecto no excederá de 14.000 euros.

CUARTA. ENTIDADES BENEFICIARIAS

Podrán beneficiarse de las subvenciones y solicitar su participación en el programa las entidades sin ánimo de lucro cuya finalidad sea la realización de programas, proyectos y acciones dirigidas a la juventud y que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Que se encuentren en algunas de estas agrupaciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) Las Federaciones y Asociaciones Juveniles, que sean de ámbito local, con implantación en el municipio de València y miembros de pleno derecho del Consell de la Joventut de València, cuya inscripción deberá haberse producido antes de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Las Entidades inscritas en el Censo de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud del IVAJ con sede local en la ciudad de València, cuya inscripción deberá haberse producido antes de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Registro Municipal de Entidades Ciudadanas cuya inscripción deberá haberse producido antes de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Estas entidades deben reflejar en sus estatutos que entre sus finalidades está promocionar y empoderar a la juventud.

Se podrá presentar proyecto de manera mancomunada por más de una entidad siempre y cuando todas estas se encuentren en alguna de las agrupaciones anteriores.

Dichas inscripciones serán comprobadas de oficio.

Las personas asociadas a la entidad beneficiaria, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la misma, tendrán igualmente la condición de beneficiarias, con arreglo a lo establecido en el artículo 10.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante OGSAV).

2) No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (en adelante LGS).

La acreditación de no incurrir en las prohibiciones indicadas en el párrafo anterior, se realizará mediante Declaración Responsable.

3) No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos en el momento de tener la condición de persona beneficiaria ni ser deudor por procedencia de reintegro. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

4) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) impuestas por las disposiciones vigentes.

En todo caso, la presentación de solicitudes por parte de las entidades beneficiarias conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, según

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



disponen el art. 10.12 de la OGSAV y 23.3 de la LGS. Estos certificados tendrán una validez de seis meses desde su expedición o emisión, y si caducaran antes de la concesión o de la aprobación de la justificación de la subvención serán recabados de nuevo.

En el caso de que la persona solicitante deniegue expresamente el consentimiento, deberá aportar la certificación en los términos previstos en el apartado anterior.

Los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones deberán concurrir no sólo al momento de la concesión, sino también al de aprobación de la justificación de la subvención recibida.

Se considerará que la entidad solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento cuando hubiera presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos locales y no mantenga deudas o sanciones tributarias con aquél en período ejecutivo, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. En los casos en que sea necesario acreditar dicha situación, el órgano instructor recabará directamente informe a la Tesorería Municipal.

En los supuestos en los que, por cualquier circunstancia, algún certificado no tuviera resultado positivo, se requerirá a la persona solicitante para que lo aporte, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, procediéndose en consecuencia a su archivo con los efectos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de PACAP.

No obstante, cuando la persona beneficiaria no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren la presente obligación, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable de esta circunstancia, tal y como prevé el artículo 22.1 del Reglamento de la LGS.

5) En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiaria la entidad que constara inhabilitada para ello en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) durante el periodo de inhabilitación.

QUINTA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En el caso de producirse la concurrencia de subvenciones, se ajustarán a los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 26 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado, siendo compatible con ellos hasta dicho importe máximo. Superado dicho límite, procederá la exigencia de reintegro en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEXTA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

A. Plazo de presentación de instancias

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

B. Medios de presentación

Según se establece en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, LPACAP, las personas jurídicas solicitantes, así como las personas que las representen, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Municipal, para la realización de cualquier trámite de los establecidos en esta convocatoria.

Dichas entidades presentarán su solicitud y restante documentación a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València www.valencia.es.

Los impresos de solicitud se pueden obtener en la página Web de la Concejalía de Juventud: www.juventud-valencia.es o en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València: www.valencia.es.

C. Documentación

A las instancias de solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del CIF.
- 2) Certificación de las personas que componen la Junta Directiva.

Respecto a las entidades que pretendan actuar de forma mancomunada en la realización del proyecto, adicionalmente tendrán que hacer constar expresamente en el ANEXO 4 los compromisos de ejecución asumidos por cada componente de la agrupación, así como el importe a aplicar a cada una de las asociaciones. La distribución del importe será proporcional entre las asociaciones que presenten el proyecto mancomunadamente, permitiendo hasta un 10 % de variación de este equilibrio.

Se deberá nombrar a una sola persona representante o apoderada de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que correspondan a la agrupación.

3) Estatutos de la entidad, salvo que no haya transcurrido más de 5 años de una anterior solicitud y así se haga constar mediante declaración responsable en la que se indique la convocatoria en la que fueron presentados.

4) Declaración responsable (ANEXO 3) de quien ostenta la presidencia, o representante legal de la entidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5) Comunicación de la cuenta corriente de la entidad (código de 20 posiciones) a la cual se debe transferir la subvención.

6) Comunicación, en su caso, de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas. En caso afirmativo, relación de las mismas, indicando si ya se hubiesen concedido o si están pendientes de Resolución, así como su importe.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, siempre, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

7) Declaración expresa cuando se le deniegue al Ayuntamiento de València la autorización para recabar los certificados a emitir por la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social, y en ese caso presentación de los mismos por la entidad firmante.

8) Documento de proyecto, conforme al modelo establecido en el ANEXO 1 de la presente convocatoria, donde se haga referencia a la relación con el Plan Joven 2019-2023 vinculando cada acción del proyecto presentado a una acción del Plan.

El ámbito de actuación del proyecto estará vinculado a la ciudad de València.

9) Resumen de actividades enmarcadas en el proyecto, conforme al modelo establecido en el ANEXO 2 de la presente convocatoria.

10) Los proyectos presentados por más de una entidad o asociación habrán de aportarse según documentación del ANEXO 4 para proyectos mancomunados, que regula la responsabilidad de cada una de ellas en relación a la gestión del proyecto, además de los documentos 1), 2), 3), 4), y 5) de cada una de las entidades que firmen el proyecto.

Los modelos de documentación grafiados con los anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, se encuentran en la página Web de la Concejalía de Juventud www.juventud-valencia.es y en la página Web del Ayuntamiento de València www.valencia.es.

D. Subsanación

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano instructor las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que se ha de pronunciar la resolución.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o carece de algún documento preceptivo, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo máximo e improrrogable de 10 días, subsane los defectos o aporte la documentación requerida, con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMA. DELIMITACIÓN DE PROYECTOS, ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1) El objeto del Proyecto deberá versar al menos sobre alguno de los Ejes del Plan Juventud València 2019-2023 que a continuación se indican, dirigidos a la juventud valenciana. El documento del Plan Juventud València 2019- 2023 está disponible en la Web de la Concejalía de Juventud www.juventud-valencia.es en la página Web del Ayuntamiento de València: www.valencia.es:

- Eje de Juventud Emancipada: en el que se presentan las medidas sobre formación, empleo y vivienda para facilitar la vida independiente de las personas jóvenes.

- Eje de Juventud Comprometida: en el que se incorpora un itinerario lúdico-formativo para fomentar el compromiso social, inclusivo, medioambiental y cívico de la juventud de la ciudad.

- Eje de Juventud Participativa: en el que se recogen medidas orientadas a vitalizar el asociacionismo, el voluntariado y la participación activa de la juventud en la ciudad.

- Eje de Juventud Activa: en el que se fomenta y facilita el acceso a la cultura y al deporte para garantizar el desarrollo pleno de su juventud.

- Eje de Barrios Jóvenes: en el que se propone afianzar la territorialización de los servicios para garantizar el acceso igualitario independientemente del lugar de la ciudad en el que resida la persona joven, y fomentar así la transversalidad de la juventud en las políticas públicas municipales.

2) Cada entidad solicitante presentará un único proyecto, de forma individual o de forma conjunta con otra entidad.

3) Se consideran subvencionables los costes del proyecto que, respondiendo a la naturaleza del mismo y resultando estrictamente necesarios para su ejecución, hayan sido realizados dentro del periodo de ejecución del proyecto y efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto subvencionado.

4) Asimismo, se consideran subvencionables los gastos inventariables que respondan de manera indubitable a la naturaleza de la actividad, siempre y cuando el importe de éstos sea inferior al 10 % del importe total subvencionado.

5) En ningún caso el costo de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, pudiendo se comprobable este valor por parte del Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 35.1 de la OGSAV.

6) A estos efectos serán subvencionables los gastos corrientes y de personal que lleve a cabo la entidad, necesarios para la realización del proyecto presentado.

No obstante, respecto a los gastos de personal (nóminas, minutas, Seguridad Social, IRPF), se subvencionará como máximo un 50 % del importe recibido, siempre que haya trabajado directamente en el proyecto presentado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7) Con carácter general, los gastos subvencionables habrán de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 de la LGS y artículo 27 de la OGSAV.

Quedarán excluidos de la presente convocatoria:

1) Proyectos culturales, lúdicos, festivos o recreativos que constituyan un fin en sí mismo y no sean complemento de un proyecto de la presente convocatoria.

2) Proyectos de acción social para los cuales existan recursos públicos que den respuesta a la necesidad.

3) Los proyectos que no cumplan los criterios establecidos sobre el ámbito de actuación establecido en la base 6ª.

4) Solicitudes que por no acompañar el correspondiente proyecto (ANEXO 1) o por su insuficiente y/o imprecisa información hagan imposible su valoración.

5) Las que soliciten la subvención para proyectos cuyos objetivos no se adecuen a los de la convocatoria.

6) Las que no acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser entidad beneficiaria.

7) En ningún caso se subvencionarán proyectos que contengan lenguaje sexista o discriminatorio.

Se considerarán gastos no subvencionables:

1) Los materiales que tengan una finalidad de obsequio-regalo. (merchandising).

2) Las actividades recreativas que sean un fin en sí mismas y no un complemento del proyecto.

3) Cuando un proyecto contenga actividades recreativas como complemento de su realización, el costo de las mismas no podrá exceder de 1/3 del costo total del proyecto.

4) Verbenas, cabalgatas, fiestas y enseñanza reglada y formación no relacionada con el objeto de la convocatoria.

5) Actividades que sean exclusivamente de carácter religioso o partidista.

6) Que persigan ánimo de lucro.

7) Aquellos gastos que hayan sido financiados en su totalidad por los participantes en la actividad.

8) Toda la cartelería y la publicidad realizada de la actividad subvencionada, que no lleve la mención o los logotipos de haber sido financiados por la Concejalía de Juventud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

1. Implementar el proyecto en su totalidad en un periodo máximo de 12 meses, comprendidos entre el 1 de enero de 2021 y los 13 meses posteriores a la recepción de los fondos.
2. Las entidades beneficiarias podrán iniciar las actividades con anterioridad a la fecha de cobro de la subvención, o bien iniciarlas una vez percibida ésta. En el caso de iniciarlas con posterioridad, la fecha máxima para iniciar las actividades será de un mes contado desde la fecha de cobro de la subvención. En caso de no iniciar la ejecución del proyecto en el plazo señalado, las entidades subvencionadas quedarán obligadas a reintegrar los fondos percibidos.
3. Las entidades beneficiarias quedan obligadas a comunicar la fecha exacta de inicio de la actividad en un plazo máximo de dos meses desde el cobro de la subvención mediante presentación de la correspondiente instancia en el registro general de entrada del Ayuntamiento de València, dirigiendo la información al Servicio de Juventud.
4. Asumir la completa responsabilidad de su realización tanto en lo referente a los medios personales y materiales que se precisen como en lo relativo al cumplimiento de las disposiciones de todo orden, incluidas las relativas a seguridad y orden público, derechos de autor, fiscales, de Seguridad Social y otros derechos que devenguen sin que, consecuentemente, al Ayuntamiento de València le pueda corresponder responsabilidad alguna por la actividad.
5. Acreditar la efectiva ejecución del proyecto aportando la justificación de gastos de la misma en la forma y plazos establecidos, de acuerdo con el ANEXO 5.
6. Hacer pública la mención de cofinanciación del Ayuntamiento de València por lo que deberá incluir el logotipo municipal de la Concejalía de Juventud. Para ello deberá comunicar al Servicio de Juventud la publicidad emitida, carteles, videos etc., para su supervisión al correo juventudproyectos@valencia.es. En todos los materiales se utilizará el logotipo de Joventut (ANEXO 6).
7. En el supuesto de no ejecutarse el proyecto objeto de la ayuda, y en los restantes supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad perceptora deberá proceder al reintegro de la cantidad recibida, más los intereses de demora exigibles.
8. Facilitar cuanta información sobre el empleo de la subvención le sea requerida por la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de València.
9. El cumplimiento de las restantes obligaciones que para las entidades beneficiarias de subvenciones impone el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

No se establecen criterios de graduación de incumplimiento de las obligaciones de las beneficiarias de la subvención, al no contemplarse obligaciones que no supongan el reintegro total de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENA. REVOCACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las subvenciones concedidas podrán ser revocadas en el supuesto de que las entidades beneficiarias incumplan las obligaciones que le corresponden conforme a esta convocatoria, o se produjera cualquier alteración sustancial de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las mismas.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

A. COMISIÓN EVALUADORA

A los efectos previstos en la presente convocatoria, para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se creará una Comisión Técnica de Valoración que evaluará los proyectos presentados. Esta Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- Personal técnico perteneciente al Servicio de Juventud. (2)
- Personal técnico perteneciente al Consejo de la Juventud de València (CJV). (2)
- Personal de coordinación de los Centros Municipales de Juventud. (1)
- Jefatura de Servicio de Juventud. (1)

La Comisión Técnica de Valoración estará presidida por la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Juventud del Ayuntamiento de València o persona en quien delegue.

El personal técnico -del Servicio de Juventud, del CJV y de los CMJ- y la persona que ostente la presidencia de la Comisión participarán en la misma con voz y voto. Uno de los técnicos municipales pertenecientes al Servicio de Juventud del Ayuntamiento, ejercerá las funciones de Secretario/a, levantando acta de la sesión.

Podrán asistir a la Comisión como observadores los miembros del Consejo de la Juventud de València que lo soliciten previamente al Servicio de Juventud.

Esta Comisión estudiará y valorará los proyectos presentados de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria, previo informe del servicio instructor en el que constará la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiaria de la subvención.

Los acuerdos serán adoptados por el voto de la mayoría simple de sus miembros.

Debido a la crisis sanitaria actual generada por el COVID-19, la Comisión podrá realizarse físicamente o bien por medios telemáticos. Será la Jefatura del Servicio de Juventud quien decidirá sobre estos términos en función de las condiciones existentes.

La Comisión elevará a través del órgano instructor la propuesta de resolución al órgano competente para la concesión y pago de las subvenciones que adoptará el acuerdo de concesión.

El fallo de la Comisión es inapelable sin perjuicio de la posible impugnación del acuerdo de concesión de las subvenciones conforme a lo previsto en la legislación vigente.

La Concejalía de Juventud se reserva la facultad de realizar cuantas comprobaciones estime oportunas en relación con las actividades objeto de subvención y la justificación de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



gastos de las mismas, pudiendo exigir a las entidades, entre otros extremos, cuantas explicaciones detalladas de los gastos estime oportunas.

B. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS

Estimadas las solicitudes que cumplan en su totalidad los requisitos exigidos en la convocatoria, corresponderá a la Comisión Técnica de Valoración puntuar los proyectos presentados. Cada proyecto puede obtener una puntuación máxima de 100 puntos y de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Tipo de entidad solicitante de la subvención: (hasta 24 puntos).

1.1. Federaciones y Asociaciones Juveniles miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud de València (13 puntos).

1.2. Ámbito de actuación o colectivo al que van dirigidas sus actividades (hasta 5 puntos).

- Exclusivamente a miembros de la entidad (1 punto).
- Abierta parcialmente a jóvenes no asociados (2 puntos).
- Acciones dirigidas a jóvenes en general (5 puntos).

1.3. Antigüedad de la entidad (hasta 3 puntos).

- Entidad de entre uno y tres años (1 puntos).
- Entidad de entre tres y cinco años (2 puntos).
- Entidad de más de cinco años (3 puntos).

1.4. Personal voluntario vinculado a la entidad (hasta 3 puntos).

2. Proyecto presentado a la presente convocatoria: (hasta 76 puntos).

2.1. Ámbito poblacional de actuación del proyecto (hasta 6 puntos).

- Población en general -infancia y juventud- (1 punto).
- Edades entre 7-11 años (3 puntos).
- Edades entre 12-18 años (6 puntos).
- Edades entre 19-30 años (5 puntos).

2.2. Grado de colaboración con otras entidades públicas o privadas en la ejecución del proyecto (hasta 2 puntos).

- Colaboración con una o dos entidades (1 punto).
- Colaboración con tres o más entidades (2 puntos).

2.3. Colaboración con la red de Centros Municipales de Juventud y/o con el Servicio de Juventud del Ayuntamiento de València (hasta 5 puntos).

2.4. Calidad y coherencia del proyecto (hasta 23 puntos).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Anàlisis de la afectació/impacto de la crisi sanitària COVID-19 a la població objectiu (Hasta 4 punts).
- Objectius del projecte (general, específics, operatius ...) (hasta 5 punts).
- Grado de adequació de los recursos humans y materiales con su capacidad para implementar el proyecto de manera exitosa (hasta 3 punts).
- Calidad de los métodos e indicadores de seguimiento utilizados (hasta 4 punts).
- Metodología de evaluación utilizada (hasta 3 punts).
- Número de objetivos estratégicos del Plan Juventud València 2019-2023 a los que contribuye el proyecto (hasta 4 punts).

2.5. Acciones enfocadas a generar capacidades de resiliencia de la población joven que contribuyan a enfrentar la crisis sanitaria COVID-19 (hasta 5 punts).

2.6. Contribución al empoderamiento de la juventud de la ciudad. ¿Cómo contribuye a mejorar las capacidades, confianza y protagonismo de la juventud para impulsar cambios? (hasta 6 punts).

2.7. Incorporación de criterios para el fomento de la igualdad y las diversidades (hasta 10 punts).

- Grado de incorporación de la perspectiva de género (hasta 5 punts).
- Grado de incorporación de las diversidades (hasta 5 punts).

2.8. Número de personas beneficiarias (hasta 4 punts).

- De 10 a 50 personas (1 punto).
- De 51 a 100 personas (2 punts).
- De 101 a 200 personas (3 punts).
- Más de 200 personas (4 punts).

2.9. Grado de promoción de la participación social (hasta 6 punts).

2.10. Grado de creatividad, singularidad y calidad de los aspectos innovadores del proyecto (hasta 6 punts).

2.11. Disponibilidad de recursos complementarios para el proyecto, ya sean propios o mediante financiamiento de terceros (hasta 3 punts).

C. DISTRIBUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES

La distribución de la cuantía total destinada a estas subvenciones se realizará de acuerdo a las siguientes indicaciones:

1) Se valorarán los proyectos presentados por las entidades de conformidad a los criterios de valoración anteriormente establecidos.

2) Se realizará el sumatorio de la puntuación obtenida por todas las entidades, obteniéndose el total de punts.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3) El monto total de la subvención se dividirá entre el total de puntos obtenidos en el paso anterior, obteniendo así el valor del punto.

4) El valor del punto se multiplicará por la puntuación obtenida en el paso 1, obteniéndose el importe a conceder provisionalmente.

$$\text{Valor del punto} = \frac{\text{Monto total de la subvención}}{\text{Número total de puntos de los proyectos aprobados}}$$

$$\text{Valor de la subvención asignada} = \text{puntos obtenidos} \times \text{valor punto}$$

Para poder ser beneficiaria de esta convocatoria las entidades habrán de obtener un mínimo de 60 puntos, sin que esto suponga el reconocimiento de derecho alguno, dependiendo de la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Las cantidades a distribuir respetarán en todo caso el límite máximo de 6.000 euros por proyecto subvencionado, establecido en la presente convocatoria, siempre y cuando el importe de la actividad subvencionada supere esta cuantía.

Cuando el proyecto que se subvenciona haya sido presentado por Federaciones o asociaciones juveniles, que sean de ámbito local, con implantación en el municipio de València y miembros de pleno derecho del Consell de la Joventut de València y en su valoración, el contenido del mismo haya obtenido como mínimo 60 de los 100 puntos con que se puntúa, el importe mínimo de la subvención que se otorgue será de 600,00 €.

Se garantizará un mínimo de un 50 % de la asignación presupuestaria total para los proyectos presentados por entidades pertenecientes a las agrupaciones a) y b) de la cláusula cuarta de esta convocatoria, siempre y cuando la suma de la cuantía máxima por proyecto (6.000 €) por el número de éstas entidades sea superior a 50.000,00 €. En caso de que se incumpliera esta distribución, se reasignarán los excedentes de las asignaciones proporcionalmente a la puntuación de las mismas.

Si de aplicar los criterios establecidos en esta convocatoria resultasen cantidades sobrantes, la Comisión Técnica de Valoración podrá proponer la redistribución del importe total de las mismas entre todas las solicitudes presentadas, proporcionalmente a la puntuación obtenida en su día, y con las limitaciones establecidas.

DECIMOPRIMERA. PROCEDIMIENTO, RESOLUCIÓN, PUBLICACIÓN Y SILENCIO ADMINISTRATIVO

En la tramitación y resolución de las solicitudes se seguirá el procedimiento establecido en la presente convocatoria y, subsidiariamente, en la OGSAV y en las bases de ejecución del Presupuesto municipal y demás disposiciones concordantes.

El procedimiento será instruido por el Servicio de Juventud del Ayuntamiento de València competente en la materia objeto de las subvenciones, resolviéndose mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Comisión de Valoración, a través del órgano instructor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El acuerdo de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, incluirá: la relación de las entidades beneficiarias, la cuantía concedida así como cualesquiera otras condiciones particulares que éstas deban cumplir.

Incluirá también una mención expresa a las restantes solicitudes desestimadas especificando los motivos que fundamentan la desestimación, incluyendo la relación de las que, cumpliendo los requisitos exigidos para acceder a la condición de beneficiaria, sus proyectos no hayan alcanzado la puntuación mínima establecida en las bases.

Toda la información relativa a la presente convocatoria seguirá el régimen de publicidad establecido en el art. 18 de la LGS. A estos efectos, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

El Ayuntamiento de València remitirá a la BNDS información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaída, en los términos establecidos en el art. 20 de la LGS.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, contados desde la publicación de la convocatoria en el BOP de Valencia. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las entidades interesadas entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo que prevé el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en la página web del Ayuntamiento de València www.valencia.es y en la página Web de la Concejalía de Juventud (www.juventud-valencia.es), notificándose individualmente a las entidades interesadas, de acuerdo a lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho acuerdo será publicado de conformidad con lo dispuesto en los arts. 18.2 y 20 de la LGS y, adicionalmente, mediante anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal del Ayuntamiento de València, accesible a través de la web www.valencia.es La desestimación de solicitudes será de manera individual notificada a cada entidad interesada.

DECIMOSEGUNDA. PAGO Y RÉGIMEN DE GARANTÍAS

La subvención concedida se abonará en un único pago una vez aprobado el gasto por la Corporación Municipal, con cargo al presupuesto del año 2021, y tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las asociaciones beneficiarias, sin ánimo de lucro, así como la naturaleza social de los proyectos destinados a la juventud, quedan exoneradas de la constitución de garantía de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOTERCERA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Las entidades receptoras de la subvención están obligadas a justificar ante el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como de la actividad y el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cumplimiento de su finalidad. Será aplicable lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

La justificación se realizará en la modalidad de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado. La documentación se presentará en un plazo máximo de 2 meses a contar desde la finalización del periodo de 12 meses de ejecución del proyecto, en la sede electrónica del Registro General del Ayuntamiento de València, de acuerdo con el modelo adjunto ANEXO V.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

1) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando:

- Plazo para la realización de la actividad y para la justificación.
- Medidas de difusión adoptadas y otras condiciones específicas.
- Actividades realizadas.
- Resultados obtenidos.
- Público objetivo y alcance.

2) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse, al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto efectivamente ejecutado que ha sido financiado por el Ayuntamiento de València con la subvención otorgada.

Asimismo, deberá indicarse para cada gasto el porcentaje de imputación del mismo al proyecto subvencionado por este Ayuntamiento.

3) Las facturas y aquellos documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, a los cuales se unirá la documentación acreditativa del pago realizado.

Los documentos originales deberán de estar depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

Las facturas presentadas en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Deberán ajustarse a los requisitos exigidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

- Deberán estar fechadas en el periodo en el que se haya concedido la subvención.

- Si la entidad emisora que presenta la factura está exenta de IVA deberá acreditar la exención de la que se trata.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Cada factura o documento justificativo del gasto vendrá acompañado del correspondiente justificante de pago efectivo (transferencia bancaria, recibo, ticket de pago mediante datafono ...). En el caso de justificación de gastos de personal con relación laboral, tendrán que presentar justificantes de pago de recibos de la nómina, TC1, TC2, así como acreditación de ingreso en IRPF y en la Tesorería de la Seguridad Social. En el caso de gastos en concepto de actividad profesional, tendrá que presentar factura de la cantidad deducida: retención e ingreso mediante el correspondiente documento de liquidación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades de IRPF.

4) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Asimismo se deberá aportar carta de pago del reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente podrá comprobar mediante la documentación justificativa, la utilización de los fondos otorgados, que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

En cualquier caso, transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación ante el órgano competente, este requerirá a la persona beneficiaria para que sea presentada en el plazo adicional e improrrogable de 10 días. La expiración de esta ampliación de plazo sin haber presentado la debida justificación conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades percibidas y las demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación dentro de los 15 días adicionales pueda eximir a la beneficiaria de las sanciones que correspondan.

DECIMOCUARTA. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Procederá el reintegro de la cantidad percibida en concepto de subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta aquel en el que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguno de los supuestos tipificados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en los artículos 39 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones y en particular:

- a) El exceso de financiación respecto del coste del proyecto.
- b) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las obligadas medidas de difusión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las beneficiarias y de los compromisos asumidos por ellas con la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El reintegro de las cantidades indebidamente percibidas irá acompañado del pago de los oportunos intereses de demora, que consistirán en el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El interés se calculará desde la fecha del cobro hasta la del acuerdo de procedencia del reintegro.

Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el órgano concedente reconocerá el derecho al cobro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto del total.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, el reintegro será exigible previo requerimiento para su presentación, establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Segundo. Aprobar y autorizar el gasto que asciende a la cantidad de 100.000,00 € (cien mil euros), según propuesta de gasto nº. 2021/02582 e ítem 2021/075430, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720 33700 48910 del vigente Presupuesto municipal.

Tercero. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000203-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la primera anualitat del conveni de col·laboració amb la Fundació Secretariado Gitano.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2020, se suscribe convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Secretariado Gitano para la complementariedad del programa operativo de inclusión social y economía social del Fondo Social Europeo POISES 2019-2023, con una aportación municipal de 30.074,00 €.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración informa en fecha 17 de mayo de 2021 que vistas las facturas aportadas por la Fundación Secretariado Gitano, en relación al citado convenio, se constata la justificación del 100 % de la primera anualidad del convenio (año 2020). La justificación de los fondos librados por el Ayuntamiento deberá presentarse en un plazo máximo de 3 meses desde la finalización de cada periodo anual y al final de las actuaciones (cláusula 5ª del convenio).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la Fundación Secretariado Gitano, CIF G83117374, en relación a la primera anualidad del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Secretariado Gitano para la complementariedad del programa operativo de inclusión social y economía social del Fondo Social Europeo POISES 2019-2023, en concepto de aportación municipal del año 2020, por importe de 30.074,00 €, que figura en la propuesta de gasto 2020/482, ítem 2020/19880, DO 2020/6819.

- Inicio de actividades: 09-03-2020.

- Plazo de ejecución: 08-03-2021.

- Plazo para justificación: 08-06-2021.

- Justificado con documentación presentada en Registro de Entrada el 09/03/2021, instancia 00118-2021-0044586."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000022-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reajustament del gasto plurianual del contracte de prestació dels servicis d'allotjament i atenció social en el centre de dia per a persones sense llar 'el Carme'.		

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente 02201/2020/22 relativas al contrato para la prestación de los servicios de alojamiento y atención social en el centro para personas sin hogar 'El Carme', se derivan los siguientes hechos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Mediante acuerdo de fecha 17 de marzo de 2021 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato para la prestación de los servicios de alojamiento y atención social en el centro para personas sin hogar 'El Carme' por un plazo de duración de dos años a contar desde el día siguiente al de su formalización, a la FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD, con NIF G-61878831, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 758.123,05 euros (exento de IVA por tratarse de una entidad de carácter social ex art. 20.Tres LIVA), así como el resto de criterios automáticos contemplados en su oferta económica (modelo de Anexo II), en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta.

Segundo. Con fecha 23 de abril de 2021 se formaliza el contrato referenciado en el apartado anterior por un periodo de 2 años.

Tercero. Como consecuencia de lo expresado en el apartado anterior y de conformidad con lo informado por la Sección de Atención Social a la Exclusión, resulta necesario el reajuste del crédito dispuesto para adecuarlo tanto al periodo de vigencia del contrato como al precio de adjudicación, quedando las anualidades como sigue:

- 2021 (24/04/2021 a 31/12/2021).....260.078,32 €
- 2022 (01/01/2022 a 31/12/2022).....379.061,52 €
- 2023 (01/01/2023 a 23/04/2023).....118.983,21 €

A tal efecto se elabora propuesta de gasto complementaria al objeto de autorizar el gasto correspondiente al ejercicio 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reajustar el gasto plurianual del contrato para la prestación de los servicios de alojamiento y atención social en el centro para personas sin hogar 'El Carme' tanto a la vigencia del mismo (24/04/2021-23/04/2023) como al precio de adjudicación (758.123,05 euros), quedando el gasto conforme al desglose siguiente:

PROPUESTA	ÍTEM	PERIODO	IMPORTE
2021/433	2021/25780	24/4-31/12/2021	260.0787,32 €
2021/433	2022/4510	parte 2022	214.931,79 €
2021/941	2022/5490	resto 2022	164.129,73 €
2021/2368	2023/2510	01/01-23/04/2023	118.983,21 €

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 118.983,21 € a favor de la FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD, con NIF G-61878831, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799, para la ejecución del servicio de alojamiento y atención social en el centro para personas sin hogar 'El Carme' (Propuesta gasto 2021/2368, ítem 2023/2510).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Declarar disponible en la aplicación KC150 23100 22799 el crédito autorizado de 219.860,16 €, con baja de 169.785,26 € de la propuesta nº. 2021/00433, ítem 2021/025780 y de 50.074,90 € de la propuesta nº. 2021/00941, ítem 2022/005490.

Cuarto. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, conforme a lo previsto en el art. 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000072-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a favor de l'Associació Democràtica de Jubilats i Pensionistes de València.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224-2020-72:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10/07/2020 se concede una subvención a la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas de València, con una aportación municipal total de 29.894,00 €.

Con fecha 26 de marzo de 2021 D. Esteban Martínez López, actuando en nombre y representación de la citada asociación, presenta por vía telemática la justificación de los gastos de la subvención concedida en el ejercicio de 2020.

El jefe de Servicio de Envejecimiento Activo informa en fecha 14/05/2021 que vistas las facturas aportadas por la mencionada asociación para la justificación de los gastos de mantenimiento de los clubs de jubilados dependientes de la misma, se considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020 por importe de 29.894,00 con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/48920, a favor de la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas de València (UDP), con CIF G98211709, para el mantenimiento de los clubs de jubilados de dicha asociación (ppta. gtos. 2020/3490 e ítem. gto. 2020/101910, DO 2020/11109 y RDO 2020/3121) y cuya justificación fue presentada en fecha 26 de marzo de 2021 por D. Esteban Martínez López, en representación de la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas de València (UDP)."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2021-000037-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de diverses factures corresponents a la gestió integral de trenta places en centre de dia per a persones majors dependents a la ciutat de València.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2021/37:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de las facturas 2021/CT2/7, nº. 2021/CT2/8, nº. 2021/VLC2/26 de fecha 30/04/2021 presentadas por la LA SALETA CARE, SL, en el Registro Electrónico de Facturas en fecha 05/05/2021.

Las facturas corresponden al mes de abril de 2021 del contrato para la gestión integral de 30 plazas en centro de día para personas mayores dependientes en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28/07/2017 y formalizada el 25/09/17, por el plazo de dos años.

Habiendo finalizado su vigencia, el Servicio de Envejecimiento Activo tramitó la continuidad por interés general de la prestación del servicio enviando al Servicio Fiscal Gastos el 15 de octubre de 2020 la solicitud de informe, informando el Servicio en fecha 18 de noviembre de 2020, aprobándose por la Junta de Gobierno Local en fecha 4 de diciembre de 2020 la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente 02224/2019/335.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de LA SALETA CARE, SL, CIF B96648563, adjudicataria del contrato de gestión integral de 30 plazas en centro de día para personas mayores dependientes de la ciudad de València, del importe de 8.061,31 € (7.751,26 € más 310,05 € 4 % de IVA) correspondiente a la factura nº. 2021/CT2/7 de fecha 30/04/2021, el importe de 8.061,31 € (7.751,26 € más 310,05 € 4 % de IVA) correspondiente a la factura nº. 2021/CT2/8 de fecha 30/04/2021 y el importe de 8.061,31 € (7.751,26 € más 310,05 € 4 % de IVA) correspondiente a la factura nº. 2021/VLC2/26 de fecha 30/04/2021 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2021 (Ppta. gto. 2021/2495, ítem 2021/72280, ítem 2021/72290 e ítem 2021/72300, DO 2021/8686, DO 2021/8687 y DO 2021/8688 y RDO 2021/2467)."

44	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02224-2021-000046-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Dona compte de la Resolució núm. BG-376, de 31 de maig de 2021, per a la reobertura dels centres municipals d'activitats de persones majors.		

"Visto el expediente, concurren los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Desde el inicio de la pandemia COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en fecha 11 de marzo de 2020 y consiguiente aprobación del estado de alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, del Gobierno de España, y demás disposiciones concordantes de desarrollo), se han ido adoptando por la Delegación de Envejecimiento Activo, determinadas medidas que han ido adaptando la normativa de aplicación al régimen de funcionamiento de las distintas actuaciones del Servicio de Envejecimiento Activo, en relación con la ciudadanía en general y el personal usuario de los distintos Centros Municipales de Actividades de Personas Mayores (CMAPM).

A modo de glosario, la Asamblea de Presidentes de los Centro de Personas Mayores, de 12 de marzo de 2020, como punto único del día, acordó el cierre total de los CMAPM a partir del 13 de marzo de 2020 y hasta nueva orden. Al respecto, se daba cumplimiento a la Resolución de 12 de marzo de 2020, de la Conselleria de Sanitat Universal y Salut Pública, de fecha 12 de marzo de 2020, por el que se acuerdan medidas excepcionales en relación a los centros de ocio especializados de atención a mayores (CEAM), clubs sociales de jubilados, hogares de pensionistas o similares, de cualquier titularidad, cuyo objetivo sea cultural o de ocio, para limitar la propagación y el contagio del COVID-19. Así, se establecía la siguiente medida especial de carácter preventivo, el de suspender la actividad, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, de los referidos Centros (Incluidos los CMAPM).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Como prolongación de la situación anterior, se fueron adoptando medidas de ratificación, en similares términos en las Asamblea de igual órgano de participación de fechas 15 de octubre de 2020 y 25 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. En fecha 25 de octubre de 2020, el Gobierno de la Nación dictó el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. La vigencia de dicho estado de alarma fue prorrogada hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021 en virtud del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

Al respecto, se dictó en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la Resolución de 8 de mayo de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas en materia de salud pública en el ámbito de la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, adaptando a la nueva situación de finalización del estado de alarma.

TERCERO. De igual modo, por la Delegación de Envejecimiento Activo fueron convocados el Consell Consultiu, en sesión celebrada en fecha 13 de mayo de 2021, y la Asamblea de Presidentes de Centros Municipales de Actividades de Personas Mayores, en sesión celebrada en fecha 18 de mayo. Asimismo, esta en trámite la futura convocatoria del Consejo de Personas Mayores de la Ciudad de València, a celebrar en el Hemiciclo Municipal, en fecha 4 de junio de 2021, a partir de las 10.30 horas.

En ambas sesiones, fue informado favorablemente por los asistentes la futura reapertura de los CMAPM, con la estricta aplicación de la normativa sanitaria y con carácter escalonado y gradual, a partir del lunes 31 de mayo de 2021, individualizando las peculiaridades de cada centro en el proceso de reapertura.

CUARTO. Por Resolución BG-376, de fecha 31 de mayo de 2021, se procedió a aprobar la reapertura de los CMAPM de un manera gradual y escalonada desde la fecha del lunes 31 de mayo de 2021, así como el 'Protocolo de medidas de prevención sanitaria por el COVID-19 para la reapertura de los Centros Municipales de Actividades de Personas Mayores (CMAPM)'.

Asimismo se determina que se deberá proceder a elevar el contenido de la misma a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y efectos oportunos.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. Normativa COVID -19 - Normativa Estatal.

Real Decreto-Ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. (BOE del 5).

II. Normativa COVID -19 - Normativa Autonómica.

ACUERDO de 19 de junio de 2021, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19. de la Presidencia de la Generalitat Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

(Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 8841, de fecha 20 junio de 2021)

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas en materia de salud pública en el ámbito de la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, para el periodo entre el 24 de mayo de 2021 y el 7 de junio de 2021.

(Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 9091, de fecha 22 mayo de 2021)

Segundo. Medidas específicas para actividades, servicios y sectores, en materia de salud pública. Apartado 26.

Medidas relativas a centros de personas mayores y personas con discapacidad.

1. En los centros de personas mayores, se estará a lo dispuesto en la ordenación que realice la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, con relación al plan de actuación en las residencias de personas mayores dependientes, los centros de día, las viviendas tuteladas y los CEAM/CIM, de la Comunitat Valenciana, en el contexto de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

2. En los centros de personas con diversidad funcional o problemas de salud mental, se estará a lo dispuesto en la ordenación que realice la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, con relación al plan de actuación en los centros y recursos dirigidos a personas con diversidad funcional o problemas de salud mental de la Comunidad Valenciana, en el contexto de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19. 3. La apertura de los centros y la reanudación de las actividades, en espacios, referidos a centros recreativos de mayores u actividades en otros centros sociosanitarios, centros de día y centros de diversidad funcional, corresponderá a las administraciones competentes en la materia, de conformidad con lo que disponga para su ordenación la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se publica la Resolución de 19 de mayo de 2021, de la consellera de Sanidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Universal y Salud Pública, que se dicta como consecuencia del Auto 195/2021, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, para el periodo comprendido entre el 24 de mayo de 2021 y el 7 de junio de 2021.

(Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 9091, de fecha 22 mayo de 2021)

III. Protocolo Municipal.

Por el Servicio de Envejecimiento Activo, ha sido elaborado el 'PROTOCOLO de medidas de prevención sanitaria por el COVID-19 para la reapertura de los Centros Municipales de Actividades de Personas Mayores (CMAPM)'. El citado protocolo ha sido trasladado al Servicio municipal de Medicina Laboral, a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales y asimismo, a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, obteniendo en todos los casos, pronunciamientos favorables al contenido del mismo. En su consecuencia, resulta necesario proceder a su aprobación y consiguiente traslación de información a los CMAPM para su debida toma de razón y cumplimiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Único. Quedar enterada de la Resolución BG-376, de fecha 31 de mayo de 2021, de la concejala delegada de Envejecimiento Activo, por la que se aprueba lo siguiente:

'Primero. ALZAR el cierre de los CMAPM, de un manera gradual y escalonada desde la fecha del lunes 31 de mayo de 2021 en adelante, procediendo a la REAPERTURA de los mismos, todo ello en base a los antecedentes y normativa aplicación arriba dispuestos, en especial la legislación sanitaria y con motivo de la nueva situación de finalización del estado de alarma, y en todos los casos, en directa coordinación con el Servicio de Envejecimiento Activo que deberá atender a la individualización de las peculiaridades de cada uno de los cincuenta centros existentes.

Segundo. APROBAR el instrumento del 'PROTOCOLO de medidas de prevención sanitaria por el COVID-19 para la reapertura de los Centros Municipales de Actividades de Personas Mayores (CMAPM)', elaborado por el Servicio de Envejecimiento Activo y cuyo transcripción literal atiende al siguiente contenido:

'En todos los CMAPM de forma homogénea se garantizará el cumplimiento de las siguientes medidas de carácter preventivo y evitación de riesgos de transmisión del Covid-19, atendiendo a las instrucciones y protocolos que se dicten por el gobierno central, autonómico y del Ayuntamiento de València.

- Utilización de mascarillas (quirúrgicas o FFP2). Si no se dispone de estos modelos (por ser de tela o con filtro) o está en mal estado, en la entrada del centro se le facilitará una nueva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Utilización de hidrogel para las manos.
- Se expondrán en la entrada del centro los carteles informativos sobre medidas de protección del Covid-19.
- En la medida de lo posible y siempre que hayan 2 puertas, se dispondrá de un circuito de entrada y salida distinto de acceso al centro, que será debidamente señalizado en el suelo.
- Toma de temperatura a la entrada del centro, no pudiendo superar los 37,5°C. Si los supera, no podrá entrar en el centro y deberá observar síntomas en su casa.
- Todas las personas que accedan al centro se comprometen a informar de que no padecen síntomas compatibles con el Covid-19 y a no asistir en caso contrario.
- Cumplimentar un registro de todas las personas que accedan al centro (personas mayores usuarias, proveedores, inspecciones, mantenimiento, profesionales) a fin de informar a las autoridades sanitarias en caso de brote o contagio.
- Se facilitará la entrada de aquellas personas mayores usuarias que previamente hayan solicitado cita telefónicamente o que figuren en el listado de actividad a realizar.
- Distancia social de 1.5 mts de distancia entre dos personas (atención al público, cola de espera, actividades físicas, mesas para talleres, etc.).
- Adecuada ventilación de las salas o aulas donde se realice alguna actividad (apertura de ventanas, puertas).
- En caso de disponer de ascensor, su ocupación máxima será de 1/3 de su aforo.
- Se dispondrá de la información del aforo de cada una de las salas, aulas y despachos en los que se realicen actividades.
- El material a utilizar en las actividades será de uso individual.
- Se dispondrá un despacho o sala con fines de aislamiento por si hubiera alguna persona mayor, que estando en una actividad, presenta síntomas. Permanecerá en este espacio hasta que algún/a familiar se acerque a recogerle y se les pedirá que vigilen síntomas y contacten con su centro de salud.
- La limpieza y desinfección será diaria, con especial atención a las superficies de contacto: barandillas, teclado ascensores, picaportes, mesas, sillas, etc.).
- Las cafeterías de los CMAPM podrán abrirse a las socias y socios, respetando en todo momento las prescripciones sanitarias vigentes. No se permitirán los juegos de mesa a fin de no compartir ningún elemento que pueda propiciar el contagio.
- Las actividades lúdicas, culturales y sociales que organice el propio CMAPM se podrán desarrollar a criterio de la Junta Directiva, respetando las actividades previstas y organizadas por el Servicio de Envejecimiento Activo y siguiendo todas las pautas sanitarias necesarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- El personal E-Covid del Servicio de Envejecimiento Activo velará por el cumplimiento de estas normas, con la colaboración de la Junta Directiva del centro.

- Comunicar a la mayor brevedad al Servicio de Envejecimiento Activo cualquier situación que pueda suponer riesgo de contagio para intervenir con urgencia.

Notas:

El presente Protocolo se encuentra adaptado a las Resoluciones de la Conselleria de Sanidad y Salud Pública del 22 de mayo de 2021 (DOGV N°. 9091 de fecha 22 mayo 2021).

Este Protocolo ha sido presentado en la Asamblea de Presidentes de los Centros Municipales de Actividades de Personas Mayores (CMAPM) en fecha 18-5-2021, celebrada en la sala Jubiocio-CMAPM NouBenicalap'.

Tercero. TRASLADAR el contenido de la presente Resolución a los Servicios municipales, tanto de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos, como de Sanidad municipal, para la limpieza, mantenimiento y campañas de tratamiento sanitario, a los efectos de correcta logística en la aplicación de la reapertura de los CMAPM.

Cuarto. REQUERIR al Servicio de Envejecimiento Activo a la inmediata notificación de la presente Resolución a las 50 Presidencias de los CMAPM, trasladando a las mismas la obligación que procedan a la necesaria información a la ciudadanía usuaria para su general conocimiento y efectos. Asimismo, se remita el contenido de la presente Resolución tanto a la Conselleria de Sanitat Universal y Salut Pública de la Generalitat Valenciana, como a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana, a los efectos oportunos que procedan.

Quinto. PROCEDER a elevar la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y efectos oportunos'."

45	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2019-000095-00	PROPOSTA NÚM.: 28
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per Espanya con Acnur de reformulació tècnica i econòmica del projecte subvencionat en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2019.	

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de reformulación técnica y económica, del proyecto 'OBSERVATORIO DEL REFUGIO: CONSOLIDACIÓN DEL COMPROMISO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA PARA PROMOVER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS REFUGIADAS EN EL MARCO DE LOS ODS', por un importe de 9.000,00 €, realizada por la ASOCIACIÓN ESPAÑA CON ACNUR, con CIF G80757560, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 14.5 de las bases que regulan la convocatoria de educación para el desarrollo y ciudadanía global 2019, aprobada por Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Supuestos en los que se deberá presentar reformulación:

1. Proyectos cuyo presupuesto total sufra modificación, bien por incremento o reducción, superior al 15 %.
2. Cuando la modificación afecte a la distribución del gasto por partidas y ésta suponga una desviación superior al 15 % en alguna de ellas.

Si existiendo modificación, no se superasen estos porcentajes, se deberá obligatoriamente aportar informe justificativo detallando las causas que lo motivan, en el momento de presentar la justificación económica final.

En el caso de que la Entidad realice una modificación del proyecto, que supere dichos límites, ésta deberá presentar, mediante los formularios técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del mismo, un modelo de reformulación en soporte papel y en formato electrónico, así como, los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados.

La reformulación técnica y económica de los proyectos requerirá, previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

Dicha solicitud deberá presentarse por Sede Electrónica.

En todo caso, la reformulación presentada por la entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.


De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la reformulación técnica y económica del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2019 en su apartado Primero, modalidad II, punto 8 (Educación para el desarrollo y ciudadanía global 2019), a la entidad ASOCIACIÓN ESPAÑA CON ACNUR, con CIF G80757560, para el proyecto 'OBSERVATORIO DEL REFUGIO: CONSOLIDACIÓN DEL COMPROMISO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA PARA PROMOVER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS REFUGIADAS EN EL MARCO DE LOS ODS', por un importe de 9.000,00 €, en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



	REFORMULACION DE SUBVENCION PARA LA REALIZACION DE PROYECTOS SENSIBILIZACION SOCIAL Y EDUCACION PARA EL DESARROLLO Y LA CIUDADANIA GLOBAL REFORMULACIÓ DE SUBVENCIO PER A LA REALITZACIÓ DE PROJECTES SENSIBILITZACIÓ SOCIAL I EDUCACIÓ PER AL DESENVOLUPAMENT I LA CIUTADANIA GLOBAL
	Asociación España con ACNUR
	Observatorio del Refugio: Consolidación del compromiso de la comunidad universitaria de la ciudad de Valencia para promover los derechos de las personas refugiadas en el marco de los ODS

VARIACIONES DEL PROYECTO REFORMULADO VARIACIONS DEL PROJECTE REFORMULAT				AÑO / ANY	
CONCEPTOS / CONCEPTES	PRESUPUESTADO / PRESSUPOSTAT	VARIACION / VARIACIÓ	%		NUEVO PRESUPUESTO / NOU PRESSUPOST
1. COSTES DIRECTOS / COSTOS DIRECTES	9.165,08	0,00	0,00		9.165,08
Adquisición de equipos / Adquisició d'equips		0,00			0,00
Arrendamientos y transportes/ Arrendaments i transports		0,00			0,00
Material fungible / Material fungible		0,00			0,00
Suministros y servicios / Subministraments i servicis	2.070,72	1.051,30	50,77		3.122,02
Gastos de publicidad / Despeses de publicitat	1.019,00	-716,50	-70,31		302,50
Gastos de personal / Despeses de personal	5.740,56	0,00	0,00		5.740,56
Viajes, estancias y dietas / Viatges, estades i dietes	334,80	-334,80	-100,00		0,00
2. COSTES INDIRECTOS / COSTOS INDIRECTES	3.428,92	0,00	0,00		3.428,92
Personal form., seg. y eval. del proyecto / Personal form., seg. i aval. del projecte	3.180,00	0,00	0,00		3.180,00
Gastos administrativos de la entidad / Despeses administratives de l'entitat	248,92	0,00	0,00		248,92
TOTAL GASTOS / TOTAL DESPESES	12.594,00	0,00	0,00		12.594,00

FINANCIACION OBTENIDA TOTAL / FINANÇAMENT OBTINGUT TOTAL				
FINANCIACIÓN PÚBLICA / FINANÇAMENT PÚBLIC	9.414,00	-414,00	-4,40	9.000,00
Ayuntamiento de València / Ajuntament de València	9.000,00	0,00	0,00	9.000,00
Entidades públicas (Universidad de Valencia-Facultad de Derecho)	414,00	-414,00	-100,00	0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
FINANCIACIÓN PRIVADA / FINANÇAMENT PRIVAT	3.180,00	414,00	13,02	3.594,00
Entidad solicitante / Entitat sol·licitant	3.180,00	414,00	13,02	3.594,00
Socio local / Soci local		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
INGRESOS GENERADOS POR EL PROYECTO / INGRESSOS GENERATS PEL PROJECTE	0,00	0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
		0,00		0,00
TOTAL FINANCIACIÓN TOTAL FINANÇAMENT	12.594,00	0,00	0,00	12.594,00



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Según solicitud presentada por Registro de Entrada de 12 de mayo de 2021, nº. de registro I00118-2021-085325, debido al estado de alarma y confinamiento originado por la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, la ejecución de las actividades del proyecto de acuerdo a la programación y cronograma establecidos inicialmente se vio afectada. Las actividades estaban previstas realizarse en el ámbito universitario, más concretamente de forma presencial en la Universitat de València, en este contexto sanitario global, ha llevado a volver a plantearlas, adaptándolas al contexto y circunstancias actuales. La Facultad de Derecho de la Universitat de València, de la cual se tenía previsto la aportación de 414,00 € para el pago de ponencias en la jornada y seminario, no se ha obtenido, debido a que la convocatoria de ayudas de este año no ha salido a tiempo, para poder coordinar la obtención de los recursos con el gasto necesario para la ejecución de las actividades. Por este motivo, la asociación España con ACNUR aporta los 414,00 € correspondientes a los gastos de ponencias de la jornada-seminario, convirtiéndose en una aportación propia, manteniendo así el presupuesto total sin variación, por todo lo expuesto es necesario una reformulación económica y técnica. La adecuación presupuestaria es debida a la redistribución del gasto entre partidas, suponiendo una desviación superior al 15 % en alguna de ellas, sin que se produzca modificación del presupuesto total, se cumplen los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria en el nuevo presupuesto, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención, en consecuencia una vez aplicados los 79 días de ampliación por el periodo de estado de alarma, finalizará el plazo de ejecución del proyecto el 17 de septiembre de 2021.

Fecha inicio proyecto: 01/01/2020.

Meses de ejecución 12.

Fecha fin ejecución: 17/09/2021, incluidos ampliación 79 días estado de alarma (JGL 26/06/2020) y ampliación de 6 meses de ejecución (JGL 19/02/2021).

Plazo máximo justificación: (3 meses desde la finalización): 17/12/2021."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000212-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Comité Español de la UNRWA.		

"Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 25-10-2019, es va aprovar la concessió d'una subvenció per un import de 30.000 € a favor de Comité Espanyol de la UNRWA, CIF G-84334903 per al desenvolupament del projecte 'Reduint la inseguretat alimentaria de la població refugiada de Palestina de la franja de Gaza en situació d'extrema pobresa mitjançant la provisió d'aliments' indicant que s'executaria entre les dades compreses de 01/12/2019 al 30/11/2020 i es justificarà en el termini màxim de 3 mesos comptats des de la finalització del projecte.

Per mitjà d'instància amb entrada en el registre del dia 17-02-2021, s'aporta la documentació justificativa de la realització de l'activitat subvencionada i aplicació dels fons rebuts per la dita entitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Revisada pel Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migrants, la documentació aportada per l'entitat en relació al projecte, emet un faig constar en el que és confirma que ha justificat l'aplicació dels fons debuts de la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció de 30.000 € concedida a favor de Comitè Espanyol de la UNRWA, CIF G-84334903, mitjançant un acord de Junta de Govern Local de 25-10-2019, per al desenvolupament del projecte 'Reduint la inseguritat alimentària de la població refugiada de Palestina de la franja de Gaza en situació d'extrema pobresa mitjançant la provisió d'aliments', a càrrec de l'aplicació pressupostària KI590-23100-48910; ppta. gasto 2019/5071; ítem 2019/154130; DO 2019/18892."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2021-000514-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives per a donar suport al funcionament de les Oficines d'Atenció a Persones Migrants (PANGEA), aprovar la generació d'ingressos i autoritzar l'increment del corresponent projecte de gastos.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

La directora general de Gestión y Organización del Sistema de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas de la Comunidad Valenciana, certifica con fecha 18 de enero de 2021:

'Que en cumplimiento y de conformidad con la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021 (DOGV núm. 8987, de 31.12.2020) el Ayuntamiento/Mancomunidad de 'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA' figura en el Anexo de la línea nominativa T11310000 – Atención primaria de carácter básico como beneficiario de la misma, por un importe total de 14.290.040,00 € (cuantía redondeada en el presupuesto).

Según el art. 46 de dicha ley, la inclusión de la línea T11131 en el Presupuesto de la Generalitat 'implica el reconocimiento normativo expreso de la existencia de un compromiso firme de aportación, por parte de la hacienda de la Generalitat, desde la entrada en vigor de la ley, a favor de la entidad local beneficiaria'.

El importe total señalado, incluye los importes correspondientes a los servicios de carácter básico entre los que se incluyen las Oficinas de Atención a Personas Migrantes (PANGEA), por un importe de 149.190,00 €, que se prestan desde esta entidad a través de la Delegación de Cooperación de Cooperación al Desarrollo y Migración, siendo el Servicio gestor el de Cooperación al Desarrollo y Migración.

En el Presupuesto inicial para el ejercicio 2021, figura una previsión de ingresos para el concepto 45003 PANGEA OF. ATENC. PERSONAS MIGRANTES de 60.040,00 euros, por lo que se necesita tramitar una generación de crédito de 89.150,00 €, la diferencia entre el importe inicial contemplado en el vigente Presupuesto y el incremento por el importe total de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aportación a percibir, cuyo importe debe figurar en la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 'OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OT. EMPRESAS Y PROFESIONALES'.

Por moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, de fecha 24 de marzo de 2021, se ha dispuesto que se inicien los trámites necesarios con objeto de realizar una generación de ingresos por importe de 89.150,00 € en la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 'OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OT. EMPRESAS Y PROFESIONALES' para este año 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021 (DOGV núm. 8987, de 31.12.2020), Anexo de la línea nominativa T11310000 – Atención primaria de carácter básico como beneficiario de la misma.

El art. 46 de dicha ley, señala '*la inclusión de la línea T11131 en el Presupuesto de la Generalitat implica el reconocimiento normativo expreso de la existencia de un compromiso firme de aportación, por parte de la hacienda de la Generalitat, desde la entrada en vigor de la ley, a favor de la entidad local beneficiaria*'.

SEGUNDO. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021 y la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

TERCERO. Que en relación a la competencia orgánica, esta corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención que figura a favor del Ayuntamiento de València en el Anexo de la línea nominativa T1131000 – Atención primaria de carácter básico del Presupuesto de la Generalitat para 2021, por un importe de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA EUROS (149.190,00 €) concedida para el apoyo al funcionamiento de las Oficinas de Atención a Personas Migrantes (PANGEA).

Segundo. Aprobar la 16ª modificación de créditos generados por ingresos, por importe de 89.150, 00 € en la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 'OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OT. EMPRESAS Y PROFESIONALES' para este año 2021, diferencia entre el importe inicial que figura como previsión para el concepto 45003 'PANGEA OF. ATENC. PERSONAS MIGRANTES 2021', por importe de 60.040,00 €, y los 149.190,00 € que figura en el Anexo de la línea nominativa T1131 en el Presupuesto de la Generalitat para 2021.

Tercero. Autorizar el incremento y modificar el proyecto de gasto 2021 0011 00, Centro Gestor 093, en 89.150,00 €, diferencia entre el importe inicial aprobado, y el importe comprometido en el Presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2021, íntegramente financiado con recursos afectados."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2021-000797-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa concedir una subvenció nominativa a favor de la Fundació del Il·lustre Colegio de Médicos de la Provincia de Valencia.		

"Hechos

Primero. En el Presupuesto municipal de este ejercicio se dispone una subvención nominativa por importe de 12.000 € en favor de la Fundación del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Valencia de la Comunidad Valenciana, con cargo a la aplicación presupuestaria KH200 31110 48920 'Otras transferencias subvenciones nominativas'. El otorgamiento de dicha subvención se prevé en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022.

Segundo. En la moción suscrita por el concejal delegado de Salud y Consumo en fecha 13 de abril de 2021, se propone que se inicien los trámites tendentes para la concesión de una subvención nominativa a dicha entidad por el importe fijado en el Presupuesto municipal del presente ejercicio.

Tercero. Respecto de la subvención objeto del expediente se informa por el Servicio de Sanidad en 19 de mayo de 2021, indicando que:

1. Por los datos a los que se tiene acceso desde este Servicio, desde el año 2005 se ha ido dotando puntualmente desde el Ayuntamiento de València el premio 'Reconocimiento a toda una vida profesional'. Las subvenciones correspondientes al mismo, fueron otorgadas en expedientes del Servicio de Acción Cultural hasta el año 2014.

Por su parte, la entidad beneficiaria ha:

a) Coorganizado con el Ayuntamiento las charlas, coloquios o debates en materia de salud o salubridad pública de interés para la programación de actividades municipales y de la Fundación.

b) Ha colaborado con la Concejalía de Salud en el centro llamado 'Alquería Solache', ofreciendo información y asistencia en materia de salud infantil, juvenil y de personas mayores.

c) Ha ofrecido al Ayuntamiento plazas en cursos que ha organizado sobre materias que puedan ser de interés para el personal médico o sanitario municipal.

2. Tras la reestructuración organizativa derivada de la entrada de la Corporación 2015-2019, ha sido el Servicio de Sanidad y Consumo, el que tramita las actuaciones administrativas derivadas del compromiso municipal de dotar dicho premio.

3. Por la Fundación, se ha aportado documentación justificativa del otorgamiento del premio en el ejercicio 2020. Asimismo, consta el abono del mismo a la persona agraciada.

4. Por el Servicio de Sanidad y Consumo se han recabado los informes y certificados acreditativos de que dicha entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro en relación a subvenciones tramitadas por el Servicio de Sanidad y Consumo: artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. A los efectos del artículo 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones, se estima en este caso es prescindible la figura del convenio para instrumentar la subvención referida al ejercicio 2020; atendido a que la actividad subvencionada puede ser perfectamente regulada en el acuerdo de concesión, de conformidad con el artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones, dada la relativa sencillez de la misma.

Cuarto. El objeto de la subvención es de un claro interés social, estando relacionado con las competencias que en materia de sanidad tiene atribuidas el Ayuntamiento; por lo que el fomento de estas actividades de la fundación redundan en el interés común de la salubridad pública: art. 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Fundamentos de Derecho

Primero. El art. 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la competencia municipal en materia de protección de la salubridad pública.

La salubridad pública en el siglo XXI no sólo abarca el concepto clásico de la protección de la salud desde la garantía de algunos importantes elementos del medio físico como el agua potable, el alcantarillado o el control de plagas, sino además, contempla la garantía de un medio adecuado para proteger la salud y favorecer los estilos de vida saludables.

Segundo. La oportunidad y conveniencia del otorgamiento de la subvención viene dado por la continuidad en el fomento de la colaboración en materia de sanidad y salud pública entre la Fundación y el Ayuntamiento de València, que se produce desde hace varios lustros.

La entidad beneficiaria debe de justificar debidamente el destino de la subvención otorgada, esto es, el otorgamiento del premio y el pago a la persona ganadora del premio. Si bien, ello ya está totalmente justificado respecto del ejercicio en cuestión, tal como se hace constar en el informe de la Jefatura del Servicio de Sanidad de 19-05-21.

Tercero. Se trata, por tanto, de una subvención de concesión directa, con exclusión de la concurrencia competitiva, según el artículo 22.2.a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este mismo precepto indica, según lo que en el presente supuesto procede, que el objeto de esta subvención deberá quedar determinado expresamente en la correspondiente resolución.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder la subvención nominativa prevista en el Presupuesto municipal del presente ejercicio a la Fundación del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Valencia de la Comunidad Valenciana, NIF G97376941, que asciende a la cantidad de 12.000,00 euros según lo establecido en el mismo, y de conformidad con las siguientes condiciones específicas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Objeto de la subvención.

Colaboración en materia de sanidad y salud pública entre la Fundación y el Ayuntamiento de València. A dicho fin, la entidad beneficiaria ha de realizar las siguientes actividades:

a) Coorganizar con el Ayuntamiento las charlas, coloquios o debates en materia de salud o salubridad pública de interés para la programación de actividades municipales y de la Fundación.

b) Colaborar con la Concejalía de Salud en el centro llamado 'Alquería Solache', ofreciendo información y asistencia en materia de salud infantil, juvenil y de personas mayores.

c) Ofrecer al Ayuntamiento plazas en cursos que ha organizado sobre materias que puedan ser de interés para el personal médico o sanitario municipal.

El Ayuntamiento de València dotará el premio 'Reconocimiento a toda una vida profesional', convocado por Fundación del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Valencia de la Comunidad Valenciana, que se otorga a aquellos colegiados que han destacado especialmente por su dedicación a la ciencia de la medicina.

2. Régimen jurídico aplicable.

La presente subvención se otorga según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ordenanza General de Subvenciones.

3. Incompatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.

La presente ayuda no es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En la medida que su importe cubre la totalidad de la cuantía del premio.

4. Pago de la subvención.

El pago se efectuará tras la presentación de la justificación de la subvención.

5. Forma de justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se le concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos.

Una vez celebrado el acto de entrega del premio y transferida la totalidad de su importe, se presentará la siguiente documentación:

a) Acta de concesión del premio del tribunal calificador.

b) Liquidación del premio.

c) Extracto de la transferencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6. La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de control financiero que corresponde a la Intervención General, en relación con la subvención concedida y además obligada a comunicar al Ayuntamiento de València la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

7. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, además de en los supuestos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir los requisitos para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

Segundo. Aprobar la justificación de la subvención, al haberse presentado la oportuna documentación justificativa según punto 5 del apartado Primero de la parte dispositiva de este acuerdo.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago derivada del otorgamiento de la subvención por la cantidad de 12.000,00 €, y que se abonará a la Fundación del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Valencia de la Comunidad Valenciana, NIF G97376941, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KH200 31110 48920, propuesta de gasto nº. 2021/1934, ítem 2021/59200, DO 2021/6038 y RDO 2021/1632."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2021-000025-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar una oficiala de la Policia Local responsable en concepte d'autora d'una infracció disciplinària de caràcter lleu.		

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2021/25, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 17 de marzo de 2021 se acuerda por la Junta de Gobierno Local la incoación de procedimiento disciplinario contra la oficiala con NIP *****, *****", para la comprobación de unos hechos ocurridos los días 24, 25 y 26 de febrero de 2021, en los que, esta oficiala podría haber incurrido en responsabilidad disciplinaria.

SEGUNDO. Notificado que fue el acuerdo y emplazada la expedientada, prestó declaración el día 8 de abril con el resultado que obra en el expediente, dictándose propuesta de resolución que fue notificada el día 17 de mayo de 2021, sin que se hayan presentado alegaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. No constan en el expediente personal de la expedientada antecedentes desfavorables que puedan ser tenidos en cuenta.

Con estos antecedentes, se establecen los siguientes:

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. Se aceptan los hechos declarados probados en la propuesta de resolución que ahora se reproducen:

'Se declara probado que el día 24 de febrero de 2021, la expedientada, tras realizar una práctica de tiro, colocó un cartel de práctica de tiro con el resultado de su tirada en la puerta de uno de los armarios ubicados en la oficina de administración-atención al público, con el fin de hacer partícipes al resto de compañeros de su excelente tirada, añadiendo leyenda manuscrita con el texto «LOLA A 25 METROS NO TOQUES ELS OUS!».

*Al día siguiente el oficial con NIP *****, al entrar de servicio y observar el cartel, contactó con la comisaria jefe de la Unidad comunicándole los hechos, comisionándolo esta para que lo retirara y averiguara las circunstancias en las que fue expuesto, siendo informado por el agente con NIP ***** que presta servicio en administración, precisamente en el despacho donde estaba el cartel, que fue la propia oficiala expedientada quien lo colocó a modo de broma con los compañeros.*

Con esta información la comisaria citó a la oficiala en su despacho donde le pidió explicaciones sobre lo sucedido y tras corroborar esta lo acontecido y manifestar que se olvidó de retirar el cartel, fue apercibida por no ser propia esa conducta adecuada para una profesional, pidiendo perdón la expedientada a la vez que afirmaba que no entendía que los hechos hubieran producido alarma alguna.

*El día 26 de febrero, la expedientada, al encontrarse con el oficial ***** y con la comisaria solicitó el permiso de ésta para mantener una entrevista con ellos y aclarar lo sucedido, llevándose a cabo en el despacho de la comisaria, donde les expuso que no entendía la actitud del oficial, pues si se alarmó temiendo por la seguridad de la expedientada, lo lógico es que se hubiese puesto en contacto con ella para advertirla. Durante el curso de la conversación, el tono de voz fue en aumento, hasta que, creyendo concluida la conversación, la solicitante de la entrevista abandonó el despacho de la comisaria, sin que se le requiriera de forma alguna para que continuase la conversación. En ningún momento se utilizó ninguna palabra o expresión insultante, vejatoria, incorrecta o desconsiderada'.*

SEGUNDO. De estos hechos declarados probados se extraen dos actuaciones o conductas que pudieran dar lugar a reproche disciplinario: la colocación del cartel de práctica de tiro el día 24 de febrero y la entrevista mantenida el día 26 entre la expedientada, el oficial y la comisaria.

La colocación del cartel de práctica de tiro, no deja de ser un acto de presunción realizado a modo de broma con los compañeros que se encontraban presentes, y si bien el olvido de retirarlo pudo causar alarma en otros compañeros que ignoraban el motivo por el que fue colocado, esta desapareció ante las primeras pesquisas sobre el asunto sin que tuviera mayor trascendencia, siendo corregida la actuación debidamente por la comisaria de la Unidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Respecto al comportamiento de la expedientada durante la entrevista con la comisaria y el oficial el día 26 de febrero, siendo cierto que no se produjeron expresiones o palabras que en sí mismas denotasen falta de respeto o '*ánimus injuriandi*' en la expedientada, si se vislumbra, como luego se fundamentará una incorrección con su superior jerárquico.

TERCERO. En la tramitación del procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

CUARTO. No constan antecedentes desfavorables en el expediente de la expedientada que pudieran ser tenidos en cuenta.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de València.

III. Se aceptan los fundamentos de Derecho contenidos en la propuesta de resolución que, en aras de la brevedad, se dan por reproducidos y ahora se complementan.

Como se dijo en el hecho segundo, colocar el cartel de la práctica de tiro en el lugar de trabajo, atendiendo a las circunstancias en que se produce, no merece sanción disciplinaria más allá de la amonestación efectuada por la comisaria.

En cuanto al comportamiento de la expedientada con el oficial y la comisaria, el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, enumera los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en torno a los cuales gira el desarrollo de las funciones policiales; entre estos principios se encuentran los de jerarquía y subordinación inherentes a todo Cuerpo policial.

En este sentido, habiendo solicitado permiso la expedientada para mantener una conversación con la comisaria sobre el asunto en cuestión, decidió por sí misma concluir la reunión y sin esperar respuesta alguna abandonar la estancia, por lo que se aprecia de forma diáfana una incorrección en su comportamiento con el superior jerárquico, debiendo considerarse de carácter leve.

IV. El artículo 9.b) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicable a las Policías Locales en virtud de su disposición final sexta, que tipifica como falta leve la incorrección con los ciudadanos, o con otros miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave; determinando su artículo 10.3 apartado a) La suspensión de funciones de uno a cuatro días, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón, y su apartado b) El apercibimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Atendiendo a los criterios de graduación de las sanciones previstos en el artículo 12 de la citada Ley Orgánica 4/2010, teniendo en cuenta el grado de intencionalidad y la incidencia sobre la seguridad ciudadana, se estima procedente imponer la sanción de apercibimiento propuesta por la instrucción.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar a la oficiala con NIP *****, *****, responsable en concepto de autora de una infracción de carácter leve tipificada en el art. 9.b) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía que sanciona: *'La incorrección con los ciudadanos, o con otros miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave'*, a corregir con la sanción de APERCIBIMIENTO, establecida en el art. 10.3.b) del mismo texto legal."

50	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01404-2021-000043-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local.			

"HECHOS

PRIMERO. Mediante correos electrónicos de fechas 20, 24 y 25 de mayo de 2021 emitidos por el intendente jefe accidental de la SEXTA UNIDAD DE DISTRITO, a la que acompaña denuncia efectuada por el agente de este Cuerpo de Policía Local de València con NIP *****, se pone en conocimiento de la Jefatura que el día 19 de mayo de 2021, el agente reseñado formuló denuncia ante la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Exposición, formulando ampliación de la misma el día 20 de mayo de 2021, dando cuenta de que el día 19 de mayo de 2021 sobre las 17:45 horas mientras estaba de servicio, le fue sustraído el casco protector de la motocicleta al referido agente cuando se encontraba en el interior de un comercio hostelero sito en la avenida Valladolid, nº. 35 al objeto de proveerse de la merienda. Posteriormente, el día 24 de mayo de 2021 el indicado agente efectuó ampliación de las diligencias policiales, comunicando la aparición de su casco protector.

Estos hechos podrían determinar el incumplimiento de los deberes a los que los funcionarios de la Policía Local de València están obligados, y en consecuencia, podrían ser constitutivos de una infracción disciplinaria, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario a fin de determinar las circunstancias y posibles responsabilidades.

SEGUNDO. Para la instrucción del procedimiento, se propone el nombramiento del comisario de la Policía Local de València *****,

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de dicho texto legal.

III. Los hechos podrían determinar el incumplimiento, por parte del agente reseñado, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local de València, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como podrían ser constitutivos de un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en consecuencia, una infracción disciplinaria de las establecidas en la Ley Orgánica 4/2010 de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario a fin de determinar las circunstancias y las posibles responsabilidades.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Incoar procedimiento disciplinario al agente de Policía Local con NIP ***** para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en dar lugar, por negligencia a la pérdida o sustracción de medios o recursos destinados a la función policial.

Segundo. Nombrar instructor del expediente a *****, comisario de la Policía Local de València, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

51	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-000136-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament com a personal funcionari de carrera en la convocatòria per a proveir en propietat una plaça de tènic/a de cooperació.	

"HECHOS

PRIMERO. Finalizado el proceso selectivo llevado a cabo para proveer en propiedad 1 plaza de técnico/a de cooperación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2020, fue nombrado como técnico/a de cooperación en prácticas, el aspirante por turno libre, ***** con DNI ...260W, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de oposición, de conformidad con la propuesta realizada a este efecto por el Tribunal que juzgó las correspondientes pruebas selectivas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Asimismo, en el mencionado acuerdo, la persona anteriormente nombrada en prácticas, se le adscribió provisionalmente al puesto de trabajo de personal técnico medio, en el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, con el nivel 18, con baremo retributivo A2-18-177-177, y encuadrado en el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) '0' correspondiente al subgrupo A2.

TERCERO. Mediante informe emitido por el Servicio de Evaluación de Servicios y Personas y Gestión de la Calidad, en fecha 30 de marzo de 2021, se indica que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2020, se aprobó el repertorio de funciones de los lugares tipos, que será el otro referente que sirva para el desarrollo de los dichos factores de la carrera. Junto con el repertorio se encuentran aprobadas entre otras funciones de lugares tipos, las de técnico medio de administración especial en cooperación, adjuntando al informe la monografía correspondiente al mencionado lugar.

Sin embargo, interesa indicar que sin perjuicio que por parte del Servicio están trabajando para la confección de los documentos bases que sirvan para desarrollar la evaluación del desempeño, será la dirección correspondiente de cada Servicio y, concretamente, la persona designada como evaluadora de los aspirantes la que tenga que informar del concreto desempeño de las personas en particular.

CUARTO. Al respeto, el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración del Ayuntamiento de València, en fecha 8 de abril de 2021, informa que tras el análisis de las funciones definidas para esta plaza de técnico de cooperación y tras el período de prácticas de cuatro meses realizado por el citado funcionario, la valoración de desempeño de las tareas asignadas ha sido muy satisfactoria. Ha demostrado amplios conocimientos en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, en todas sus modalidades que ha aplicado a las tareas que le han sido encomendadas y que guardan relación directa con las funciones propias de su puesto de trabajo. Asimismo, ha demostrado aptitudes y capacidades para el trabajo en equipo, para la relación con las organizaciones de desarrollo-ONGD y para la organización, planificación y gestión de las tareas que le han sido encomendadas desde el Programa de Cooperación Internacional, dependiente del Servicio.

QUINTO. Finalmente, el órgano técnico de selección en sesión celebrada en fecha 15 de abril de 2021, a la vista de los informes emitidos por el Servicio de Evaluación de Servicios y Personas y Gestión de la Calidad y el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, acordó por unanimidad proponer como personal funcionario de carrera a *****, con DNI ...260W.

SEXTO. El personal funcionario previsto para su incorporación, tendrá que ser encuadrado en el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) de acceso o entrada al sistema de carrera '0' del grupo de titulación 'A2', de conformidad con lo dispuesto en el art. 93.4 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València, para los años 2016-2019, el art. 8.1.5 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento, y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de 23 de febrero de 2017 y modificado por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020, el apartado sexto de la Instrucción Undécima de la Nómina del Personal al Servicio del Excelentísimo Ayuntamiento de València y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SÉPTIMO. El artículo 21 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, señala que: *'A todos los efectos, la adjudicación de destinos al personal de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de las personas interesadas, entre los lugares que han quedado vacantes después del concurso previo del personal funcionario de carrera y según la orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos determinados para cada lugar en las relaciones de puestos de trabajo. Estos destinos tendrán carácter definitivo'*.

Asimismo, el artículo 26.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, con carácter supletorio, señala: *'La adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los lugares ofrecidos a estos, según la orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada lugar en las relaciones de puestos de trabajo. Estos destinos tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso'*.

Como consecuencia de los preceptos anteriores, dado que hay un solo puesto de trabajo a cubrir con referencia número 2376, no precisa la elección del puesto por parte del personal aspirante.

OCTAVO. El gasto que supone el expediente está previsto en la dotación de crédito existente en el puesto de trabajo que ocupa actualmente como personal funcionario en prácticas y en el cual será nombrado como personal funcionario de carrera, en la dotación del Presupuesto del Capítulo I para el ejercicio 2021, aprobado por acuerdo plenario en sesión celebrada en fecha 23 de diciembre de 2020, y el gasto del cual está incluido en la Retención Inicial de crédito de Gastos de Personal (2021/14), con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100/23100//12001/12009/12105 y 16000.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 61.8 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio y de manera supletoria el artículo 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, regulan la propuesta de nombramiento como personal funcionario de carrera.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en la base 10.1 de la convocatoria para proveer en propiedad 1 plaza de técnico/a de cooperación, procede efectuar el nombramiento como técnico/a de cooperación, plaza en propiedad, una vez superado el periodo de prácticas, a favor de *****, con DNI ...260W, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, así como el apartado 9.2.1 del acuerdo en materia de planificación y ordenación de los recursos humanos del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. El òrgano competente para la aprobaci3n del presente nombramiento como personal funcionario de carrera a la persona aspirante que han superado el proceso selectivo celebrado a tal efecto, es la Junta de Gobierno Local en virtud del art3culo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del R3gimen Local.

CUARTO. En consecuencia, y en conformidad con las bases 13 y 14 de las de ejecuci3n del Presupuesto vigente, procede el pase al Servicio Fiscal Gastos para su preceptiva fiscalizaci3n.

Por todo ello y dado que el òrgano competente para la aprobaci3n de la adscripci3n al puesto es la Junta de Gobierno Local, una vez fiscalizado de conformidad el gasto que supone estos nombramientos, por la unidad administrativa se eleva para su aprobaci3n la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Nombrar como t3cnico/a de cooperaci3n, plaza en propiedad, por el turno libre, al haber superado el correspondiente proceso selectivo (oposici3n), as3 como el periodo en pr3cticas, a *****, con DNI ...260W, de conformidad con el art. 61.8 del texto refundido del Estatuto B3sico del Empleado P3blico aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, as3 como el art. 7 del Real Decreto 896/9191, de 7 de junio y de manera supletoria el art. 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

Segundo. La persona mencionada en el apartado anterior tendr3 que tomar posesi3n del cargo dentro de los 30 d3as siguientes a aquel en que les sea notificado el presente nombramiento.

Tercero. Adscribir definitivamente a la persona anteriormente nombrada en el puestos de trabajo de personal t3cnico medio, en el Servicio de Cooperaci3n al Desarrollo y Migraci3n, con baremo retributivo A2-18-177-177, que implica incompatibilidad, en la referencia n3mero 2376, teniendo que estar encuadrado en el Grado de Desarrollo Profesional de acceso o entrada al sistema de carrera '0' del Grupo de titulaci3n A2.

Cuarto. El gasto que supone el expediente est3 previsto en la dotaci3n de cr3dito existente en el puesto de trabajo que ocupa actualmente como personal funcionario en pr3cticas y en el cual ser3 nombrado como personal funcionario de carrera, en la dotaci3n del Presupuesto del Cap3tulo I para el ejercicio 2021, aprobado por acuerdo plenario en sesi3n celebrada en fecha 23 de diciembre de 2020, y el gasto del cual est3 incluido en la Retenci3n Inicial de cr3dito de Gastos de Personal (2021/14), con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100/23100//12001/12009/12105 y 16000."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001244-00		PROPOSTA N3M.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripci3n en comisi3n de servicis a lloc de treball de cap de secci3n mitjana adjunta a cap servici (TD) en el Gabinet de Comunicacions.		

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 6 d'abril del 2021 es va disposar:

'A la vista de la sol·licitud del regidor de relacions amb els mitjans, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball de personal tècnic mitjà, categoria tècnic/a mitjà/ana documentació, ref. 8998, actualment vacant i adscrit en el Servei d'Addiccions, on haurà de reposar-se enseguida siga possible, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de cap secció adjunta cap servici (TD) i incardinat en el Gabinet de Comunicacions, Secció de Xarxes Socials i Documentació Audiovisual i oferir-lo públicament per a la seua provisió'.

SEGON. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'personal tècnic mitjà', categoria tècnic/a mitjà/ana documentació, referència número 8998, barem retributiu A2-18-177-177, adscrit orgànicament en el Servei d'Addiccions que, a la vista del que es decreta i fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, pot resultar definit com a 'cap secció mitjana adjunta cap servici (TD)', barem retributiu A2-26-585-585 i incardinat en el Gabinet de Comunicacions, Secció de Xarxes Socials i Documentació Audiovisual, canvi que modificarà, en conseqüència, l'actual Relació de Llocs de Treball.

TERCER. Realitzat oferiment a través de la intranet municipal per a dotar l'esmentat lloc de treball i en el termini atorgat, únicament ha sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat *****, funcionària de carrera d'aquesta Corporació amb categoria tècnic mitjà/ana documentació.

Remesa la sol·licitud de participació i la documentació presentada per la Sra. *****, el regidor delegat de relacions amb els mitjans en data 23 d'abril del 2021 informa que: 'Amb relació a la petició del Servei de Personal perquè, com a delegat de l'àrea de relacions amb els mitjans de comunicació, justifique l'adscripció de la funcionària *****, ***** per a la cobertura temporal del lloc de treball de cap de secció adjunta cap de servici (TD), al Gabinet de Comunicacions, Secció de Xarxes Socials i Documentació Audiovisual, li notifique el següent:

Tal com es reflecteix a la NIE ***** emesa des de la Regidoria de Relacions amb els Mitjans de Comunicació cap a la Regidoria d'Organització i Gestió de Persones, en data 23 d'octubre de 2020, demanant la creació i dotació del lloc d'adjuntia cap de servici a la secció de Xarxes Socials del Gabinet de Comunicació, des del passat mes de març del 2020, la funcionària *****, amb núm. *****, tècnica documentalista adscrita en comissió de servicis des de l'11 de juliol de 2018 al lloc de treball número 4064 de cap de secció de xarxes socials i documentació audiovisual, realitza, a més de les funcions pròpies de la seua responsabilitat com a cap de secció de xarxes socials, les tasques de coordinació, gestió, planificació, optimització i supervisió del Servei del Gabinet de Comunicació, suplint i substituint a la prefectura del Servei. Este lloc, vacant a hores d'ara, donada l'absència en la plantilla municipal de personal funcionari de carrera, A1, exercint un lloc de TAE periodista, perfil professional requerit per a exercir este lloc; per la qual cosa és imprescindible que la cap de secció compte amb la condició d'adjunta per a continuar realitzant funcions de col·laboració, suplència i substitució de la prefectura de Servici, que inclouen:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Planificació, direcció, organització, control i gestió diària del personal al servei del Gabinet de Comunicació inclòs el personal contractat temporal.

- Gestió i incoació d'expedients (PIAE), notes interiors, objectius, avaluació, memòria, elaboració d'informes, etc.

- Supervisió dels contractes d'assistència tècnica del Gabinet, a més del propi dels comptes institucionals en xarxes socials: Servei de Fotoperiodisme i Servei de Cobertura Audiovisual.

- Representació del gabinet en tots els projectes en els quals col·labora amb altres servicis i delegacions.

Junt amb això, la funcionària citada, tal com es pot comprovar al seu currículum, compta amb el perfil professional, formació específica, experiència i coneixement de l'estructura i activitat administrativa i municipal, així com les habilitats i competències idònies per a ocupar en comissió de servicis el lloc de treball de cap de secció adjunta cap de servici (TD), al Gabinet de Comunicacions, Secció de Xarxes Socials i Documentació Audiovisual, destacant que en l'actualitat està culminant la seua formació al 5é curs de postgrau de direcció pública Local de l'Ajuntament i la Universitat de València, formant-se en gestió d'equips i lideratge per poder contribuir, des del seu lloc de treball i responsabilitat, a la innovació i millora en el funcionament de l'administració municipal i a la qualitat en la prestació de servicis públics a la ciutadania de València'.

QUART. *****, és funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjà, categoria: tècnic mitjà/ana documentació i subgrup A2 de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'cap de secció mitjana (TD)', referència número 4064, en el Gabinet de Comunicació, Secció de Xarxes Socials i Documentació Audiovisual, amb barem retributiu A2-25-590-590.

CINQUÉ. D'acordar-se la transformació posposada, existirà lloc de treball vacant i incompatible de 'cap secció mitjana adjunta cap servici (TD)', referència número 8998, adscrit en el Gabinet de Comunicacions, Secció de Xarxes Socials i Documentació Audiovisual, amb barem retributiu assignat A2-26-585-585, que exigirà per al seu exercici ostentar la plaça o categoria tècnic mitjà/ana documentació, subgrup A2 de classificació professional i estarà definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis per la Sra. *****.

SISÉ. L'adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament de la interessada en el lloc de treball que ocupa en l'actualitat de 'cap de secció mitjana (TD)', referència número 4064, en el Gabinet de Comunicació, Secció de Xarxes Socials i Documentació Audiovisual.

Lloc de treball (4064) que, una vegada resulte vacant i a la vista del que es decreta, fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, pot resultar definit com a 'personal tècnic mitjà', categoria tècnic/a mitjà/ana documentació, barem retributiu A2-18-177-177 i incardinat en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el Servei d'Addiccions, canvi que modificarà, en conseqüència, l'actual Relació de Llocs de Treball.

SETÉ. L'adscripció proposada comporta, així mateix, la regularització de les retribucions mensual de la interessada conforme al barem retributiu A2-26-585-585, assignat al lloc de treball al qual es proposa adscriure-la.

HUITÉ. El regidor delegat de relacions amb els mitjans fonamenta la designació de la Sra. ***** en informe de data 23 d'abril del 2021. No obstant l'informe emès, correspon en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de la interessada.

NOVÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir de l'1 de juny del 2021, inclosos els 5 triennis del subgrup A2, els 5 triennis del subgrup C2 de classificació professional i el Grau de Desenvolupament Personal IV que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 42.392,54 €.

Vista la dotació actual del lloc de treball de 'cap de secció mitjana (TD)' (4064) en la retenció inicial del pressupost 2021 (40.593,18 €) i que es proposa la incardinació d'aquest en una nova unitat, s'estima procedeix dotar únicament el nou lloc de treball per la diferència entre el barem de 'cap de secció mitjana (TD)' i el barem de 'cap secció mitjana adjunta cap servici (TD)'.

En conseqüència, procedix autoritzar i disposar gasto per import de 1.799,36 € a càrrec de l'aplicació pressupostària 2021/CC100/92600/12105 segons l'operació de gasto núm. 2021/541.

Als fets descrits, són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua qualitat d'administracions públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, a la comissió de servicis, que procedix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exercix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyale un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

TERCER. L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que regula l'adscripció en comissió de servicis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

QUART. Segons l'article 74 del Decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

CINQUÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

SISÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable al de la recepció de la notificació del present acord i fent ús de la potestat d'autoorganització, transformar el lloc de treball de 'personal tècnic mitjà', categoria tècnic/a mitjà/ana documentació, referència número 8998, barem retributiu A2-18-177-177, adscrit orgànicament en el Servici d'Addiccions, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'cap secció mitjana adjunta cap servici (TD)', barem retributiu A2-26-585-585 i adscrit orgànicament en el Gabinet de Comunicacions, Secció de Xarxes Socials i Documentació.

Segon. Amb els mateixos efectes i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, *****, funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjà, categoria: tècnic mitjà/ana documentació i subgrup A2 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'cap secció mitjana adjunta cap servici (TD)', referència 8998, adscrit en el Gabinet de Comunicacions, Secció de Xarxes Socials i Documentació, barem retributiu A2-26-585-585, d'acord amb l'informat pel Regidor Delegat de Relacions amb els Mitjans en data 23 d'abril de de 2021.

Tercer. Cessar simultàniament a la interessada en el lloc de treball que actualment ocupa de 'cap de secció mitjana (TD)', referència número 4064, en el Gabinet de Comunicació, Secció de Xarxes Socials i Documentació Audiovisual, barem retributiu A2-25-590-590.

Quart. Regularitzar les retribucions mensuals de la Sra. ***** conforme al barem retributiu A2-26-585-585 del lloc de treball a què se li adscriu.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cinqué. Amb els mateixos efectes, transformar el lloc de treball de 'cap de secció mitjana (TD)', categoria tècnic/a mitjà/ana documentació, referència número 4064, barem retributiu A2-25-590-590, adscrit orgànicament en el Gabinet de Comunicació, Secció de Xarxes Socials i Documentació Audiovisual en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de personal tècnic mitjà, categoria tècnic/a mitjà/ana documentació, barem retributiu A2-18-177-177 i adscrit orgànicament en el Servei d'Addiccions.

Sisé. Autoritzar i disposar gasto per import de 1.799,36 € a càrrec de l'aplicació pressupostària 2021/CC100/92600/12105 segons l'operació de gasto núm. 2021/541."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001089-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis en lloc de treball de cap de secció (TD) en el Servei de Llicències Urbanístiques Obres d'Edificació.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 12 de març del 2021 es va disposar:

'A la vista de la necessitat de dotar de responsable la Secció Administrativa de Llicències Urbanístiques del Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, inicien-se les actuacions a fi de transformar el lloc de 'Personal tècnic superior AG', referència número 9267, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració, on no s'estima tan necessari, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Cap secció (TD)' i adscrit en la Secció Administrativa Llicències Urbanístiques, del Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació. Inicien-se, així mateix, les actuacions pertinents a fi d'oferir públicament este lloc de treball'.

SEGON. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic superior AG', categoria tècnic/a administració general, referència número 9267, barem retributiu A1-20-210-210, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració que, a la vista del que es decreta i fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, pot resultar definit com a 'Cap secció (TD)', barem retributiu A1-25-601-601 i incardinat en el Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, Secció Administrativa Llicències Urbanístiques, canvi que modificarà, en conseqüència, l'actual Relació de Llocs de Treball.

TERCER. Realitzat oferiment a través de la intranet municipal per a dotar l'esmentat lloc de treball i en el termini atorgat no es va rebre cap sol·licitud de trasllat de personal funcionari de carrera.

En esta Corporació existeixen nomenaments per millora d'ocupació en la categoria de 'Tècnic d'administració general', exigida pel lloc de treball objecte de provisió i també podrien efectuar-se nous nomenaments derivats de la borsa constituïda per acord de la Junta de Govern Local de 15 de setembre del 2017, no obstant això, estos nomenaments no complirien amb el requisit de posseir una antiguitat en la categoria igual o superior a 6 anys, exigít pel Pla d'Ordenació de Recursos Humans (PORH) a l'hora d'ocupar llocs de treball de direcció per

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



personal interí, que s'estima aplicable igualment en els supòsits de millora d'ocupació, tenint en compte l'esperit que sembla perseguir el requisit d'antiguitat, com és que el lloc de treball de direcció siga proveït per personal que compte amb una mínima experiència, pels coneixements, habilitats i responsabilitat que són necessaris per a l'exercici d'un lloc de treball de cap de secció.

En conseqüència, s'ha efectuat oferiment per a personal interí d'esta Corporació amb categoria 'Tècnic/a administració general' amb antiguitat en la categoria i en la Corporació igual o major a sis anys, d'acord amb la Disposició 10.2.5 de l'Acord en matèria de Planificació i Ordenació dels Recursos Humans de l'Ajuntament de València, i en el període atorgat han sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat:

*****, funcionari interí amb antiguitat com a tècnic administració general en esta Corporació des de l'1 d'octubre del 2009.

I *****, funcionària interina amb antiguitat com a tècnica administració general en esta Corporació des del 18 d'abril del 2006.

Remeses les sol·licituds de participació i la documentació presentada per les persones interessades, el Cap de Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació en data 19 d'abril de 2021 va informar que '... valorando conjuntamente los méritos alegados por ambos participantes, en especial la experiencia profesional en las materias relacionadas con el desempeño del puesto que se convoca, cuya función es la de coordinar y tramitar los procedimientos administrativos de los instrumentos de intervención administrativa y ambiental regulados por la normativa urbanística y ambiental, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición 10.2.5 del Acuerdo en materia de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Valencia, se propone para la designación en la Sección Administrativa de Licencias Urbanísticas del Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación a *****'.

L'informe s'ha posat de manifest a les persones interessades sense que conste cap manifestació en contra.

QUART. *****, és funcionari interí de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnic administració general i subgrup A1 de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG (MD)', referència número 7397, en el Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, Secció Administrativa Llicències Urbanístiques, amb barem retributiu A1-24-575-575 i es troba nomenat interinament com a tècnic administració general interí d'esta Corporació des de l'1 d'octubre del 2009, el que fa que acumule una antiguitat en la categoria i en la Corporació superior als sis anys.

CINQUÉ. D'acordar-se la transformació posposada, existirà lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció (TD)', referència número 9267, adscrit en el Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, Secció Administrativa Llicències Urbanístiques, amb barem retributiu assignat A1-25-601-601, que exigeix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria de 'Tècnic/a administració general', subgrup A1 de classificació professional, i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment en comissió de servicis per l'interessat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SISÉ. L'adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament de l'interessat en el lloc de treball que ocupa en l'actualitat de 'Personal tècnic superior AG (MD)', referència número 7397, en el Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, Secció Administrativa Llicències Urbanístiques, i procedeix efectuar reserva expressa del mateix a l'interessat als únics efectes que es deriven de la convocatòria del lloc reservat en un eventual procés selectiu i/o de la futura convocatòria de la provisió definitiva del lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència 9267.

Així mateix, esta adscripció proposada comporta la regularització de les retribucions mensuals de l'interessat conforme al barem retributiu A1-25-601-601, assignat al lloc de treball al qual es proposa adscriure'l.

SETÉ. El cap del Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació fonamenta la designació del Sr. ***** en informe de data 19 d'abril de 2021. No obstant l'informe emés, correspon en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de l'interessat.

HUITÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 8 de juny del 2021, inclosos els 4 triennis del subgrup A1, els 2 del subgrup C2 i els 2 del subgrup AP, així com el Grau de Desenvolupament Personal IV que consten reconeguts a l'interessat en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 44.672,01 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial del Pressupost 2021, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 44.672,01 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/15110/12000, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, i declarar disponible crèdit per import de 4.553,88 € en les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/23100/12000, 12009, 12105 i 16000, d'acord amb l'operació de gasto núm. 2021/552.

Als fets descrits, són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, a la comissió de servicis, que procedeix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exerceix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyale un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCER. Segons l'article 33 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran, amb caràcter general, en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

Als efectes del que disposa este decret, es consideraran llocs corresponents a la categoria d'entrada aquells que tinguen assignat el menor nivell de complement competencial del lloc de treball dins de l'interval de nivells en què estiguen classificats els llocs del cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte.

Excepcionalment podran efectuar-se nomenaments de personal funcionari interí en altres llocs de treball quan per raons d'ubicació territorial, especificitat de les funcions o dèficit d'efectius de personal en el cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte, s'acredite documentalment en l'expedient la impossibilitat de cobrir-lo amb personal funcionari de carrera, mitjançant algun dels sistemes de provisió voluntària i d'efectuar un nomenament per millora d'ocupació.

Així mateix, en esta Corporació, la Disposició 10.2.5 de l'Acord en matèria de Planificació i Ordenació dels Recursos Humans de l'Ajuntament de València, relativa a la provisió provisional de llocs de prefectura disposa, en el cas que es produïska una vacant de cap de secció en un Servei, esta podrà ser coberta per personal interí sempre que es donen les següents circumstàncies:

a. Que no puga ser adscrit al lloc de treball de cap un funcionari de carrera d'un altre servei per impossibilitat de cobrir la vacant que deixaria, bé per motius pressupostaris bé perquè no existeix borsa per a nomenaments interins o per millora d'ocupació.

b. Que el funcionari interí es trobe preferentment en el mateix servei que el lloc de cap de secció que s'ha quedat vacant. En tot cas, el personal interí haurà de tindre una antiguitat a l'Ajuntament i en la categoria igual o superior a sis anys.

c. Quan desapareguen les circumstàncies a què fa referència la lletra a) el lloc de direcció ocupat pel personal funcionari interí serà oferit a tot el personal de carrera que poguera accedir a ell.

QUART. L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que regula l'adscripció en comissió de serveis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de serveis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

CINQUÉ. Segons l'article 74 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



valenciana, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

SISÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

SETÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable al de la recepció de la notificació del present acord i fent ús de la potestat d'autoorganització, transformar el lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', categoria tècnic/a administració general, referència número 9267, barem retributiu A1-20-210-210, adscrit orgànicament en el Servici de Benestar Social i Integració, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Cap secció (TD)', barem retributiu A1-25-601-601 i adscrit orgànicament en el Servici de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, Secció Administrativa Llicències Urbanístiques.

Segon. Amb els mateixos efectes i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis *****, funcionari interí de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnic administració general i subgrup A1 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap secció (TD)', referència número 9267, adscrit en el Servici de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, Secció Administrativa Llicències Urbanístiques, amb barem retributiu assignat A1-25-601-601, d'acord amb els criteris informats pel cap de Servici de Llicències Urbanístiques Obres Edificació en data 19 d'abril del 2021.

Tercer. Cessar simultàniament a l'interessat en el lloc de treball que actualment ocupa de 'Personal tècnic superior AG (MD)', referència número 7397, en el Servici de Llicències Urbanístiques Obres Edificació, Secció Administrativa Llicències Urbanístiques, barem retributiu A1-24-575-575, lloc de treball que haurà de quedar-li reservat, als únics efectes que es deriven de la seua convocatòria en un eventual procés selectiu i/o de la futura convocatòria de la provisió definitiva del lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència número 9267.

Quart. Regularitzar les retribucions mensuals de l'interessat conforme al barem retributiu A1-25-601-601 del lloc de treball a què se li adscriu.

Cinqué. Autoritzar i disposar gasto per import de 44.672,01 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/15110/12000, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, i declarar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



disponible crèdit per import de 4.533,88 € en les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/23100/12000, 12009, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2021/552."

54	RESULTAT: RETIRAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001323-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de bomber/a bussejador/a (DEB-PH-NFB) en el Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil.		

"La Junta de Govern Local acorda retirar de l'ordre del dia el punt relatiu a l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de bomber/a bussejador/a (DEB-PH-NFB) en el Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil i remetre l'expedient al Servei de Personal; de conformitat amb allò que disposa l'art. 92.1 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Corporacions Locals."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001845-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar una adscripció en comissió de servicis a lloc de treball a l'Ajuntament de Sagunt.		

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. Mitjançant Resolució de la regidora delegada de l'Àrea de Modernització de l'Administració de l'Ajuntament de Sagunt, de data 14 de maig de 2021, s'ha sol·licitat a este Ajuntament l'autorització de l'adscripció en comissió de servicis de la Sra. *****, funcionària de carrera d'esta Corporació amb la categoria de tècnic de gestió d'administració general, perquè passe a exercir les seues funcions al lloc de treball vacant de tècnic de gestió d'administració general, núm. 1.2.3 de la RPT, en l'Àrea de Cultura d'eixe Ajuntament, amb efectes des del 14 de juny de 2021.

Segon. La Sra. ***** ha manifestat la seua conformitat amb l'adscripció en comissió de servicis que s'interessa.

Tercer. Per decret de la setena tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 20 de maig de 2021, s'ha donat orde de procedir als tràmits conduents a l'oportuna autorització de la comissió de servicis per termini d'un any i amb els efectes sol·licitats de 14 de juny de 2021.

Quart. L'article 117 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana, mantenint el que es disposava a l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'ordenació i gestió de la Funció Pública Valenciana, així com l'article 74 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, disposen que no es podrà romandre més de dos anys en comissió de servicis en llocs de treball no reservats legalment, la forma de provisió dels quals siga el de concurs de mèrits, com és el cas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cinqué. El punt 6 de l'esmentat article 74 estableix que a la persona en comissió de servicis se li reservarà el lloc de treball d'origen si l'haguera obtingut per concurs. En este sentit, trobant-se la interessada adscrita com a titular del lloc de treball, referència 2827, de 'personal tècnic mitjà' en el Servei d'Acció Cultural, és procedent reservar-li l'esmentat lloc de treball durant tot el temps de durada de la comissió de servicis.

Així mateix, d'acord amb el que estableix l'esmentat 74.6 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, abans esmentat, així com el que estableix l'art. 64.6 del Reglament general d'ingrés del personal al servici de l'administració general de l'Estat i provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'administració general de l'Estat, aprovat per RD 364/95, de 10 de març, l'abonament de les remuneracions de la persona comissionada seran a càrrec de l'entitat que sostinga el servici, en este cas, l'Ajuntament de Sagunt, i per tant, durant tot el temps que dure l'esmentada comissió de servicis, la Sra. ***** haurà de ser retribuïda per eixa entitat.

Sisé. Les comissions de servici, com a forma de provisió de llocs de treball, són competència de la Junta de Govern Local, segons allò que disposa l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar l'adscripció en comissió de servicis de la Sra. *****, funcionària de carrera d'este Ajuntament amb la categoria de 'tècnic de gestió d'administració general', pel termini d'un any i amb efectes des del 14 de juny de 2021, perquè passe a prestar els seus servicis en l'Ajuntament de Sagunt, en el lloc de treball vacant de tècnic de gestió d'administració general, núm. 1.2.3 de la RPT, en l'Àrea de Cultura d'eixe Ajuntament, la forma de provisió del qual és el concurs, tot això de conformitat amb el que estableix l'art. 117 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana, què manté el que es disposava a l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'ordenació i gestió de la Funció Pública Valenciana, i l'art. 74 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, i vista la petició formulada mitjançant resolució de la regidora delegada de l'Àrea de Modernització de l'Administració de l'Ajuntament de Sagunt, de data 14 de maig de 2021, i vistos així mateix el decret de data 20 de maig de 2021 de la setena tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Gestió de Recursos, l'informe del Servei de Personal i la resta d'actuacions que es troben en l'expedient.

Les retribucions de la interessada seran abonades per l'Ajuntament de Sagunt amb càrrec al seu propi pressupost, de conformitat amb el que estableix l'apartat 6 de l'art. 74 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, abans esmentat, així com l'art. 64.6 del RD 364/95, de 10 de març, pel qual s'aprova Reglament general d'ingrés del personal al servici de l'Administració General de l'Estat i provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'Administració General de l'Estat, sent així mateix a càrrec de l'esmentada Entitat l'abonament de les quotes d'empresa mensual de la Seguretat Social, a la que la interessada està afiliada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La Sra. ***** haurà de reincorporar-se al lloc de treball de 'personal tècnic mitjà' en el Servei d'Acció Cultural, referència núm. 2827, que se li manté reservat, a la finalització de la seua adscripció en comissió de servicis, havent d'aportar-se certificació dels servicis prestats, emesa per l'Ajuntament de Sagunt, a fi que puguen reconèixer-se-li els servicis prestats als efectes de triennis."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001337-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa transformar el lloc de treball de personal tècnic superior AG, referència núm. 6597, en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 8 d'abril del 2021 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud de la regidora delegada de Participació Ciutadana i Acció Veïnal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball de «Personal tècnic superior AG», referència 6597, ocupat per ***** en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de «Personal tècnic superior AG (MD)», això amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

SEGON. ***** és funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional i ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', referència número 6597, barem retributiu A1-24-210-210, en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana i ha manifestat mitjançant correu electrònic en el Servei de Personal en data 13 d'abril del 2021 estar conforme amb la present proposta de transformació.

TERCER. A la vista de la petició i del que es decreta per la tinenta d'alcalde s'estima pot transformar-se, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, el lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', referència número 6597, barem retributiu A1-24-210-210, que ocupa la Sra. ***** , en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG (MD)', barem retributiu A1-24-575-575, a fi d'adequar les retribucions de la interessada a l'horari de major dedicació, que passarà a realitzar i en conseqüència, modificar la relació de llocs de treball en eixe sentit.

QUART. S'estima existix crèdit suficient per a la transformació proposada, a partir del 8 de juny del 2021, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, quantificada en 1.362,29 €.

I, a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial de gastos de personal del Pressupost 2021, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 1.362,29 € a càrrec de l'aplicació pressupostària 2021/CC100/92400/12105, segons l'operació de gasto núm. 2021/588.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació estableix en el seu Extrem 22 que 'la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats'.

SEGON. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Transformar, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, el lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG', referència número 6597, en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, barem retributiu A1-24-210-210, que ocupa *****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i subgrup A1 de classificació professional, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal tècnic superior AG (MD)', barem retributiu A1-24-575-575, a fi d'adequar les retribucions de la interessada a la jornada funcional que passarà a realitzar i modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball.

Segon. Amb els mateixos efectes, regularitzar les retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu A1-24-575-575.

Tercer. Autoritzar i disposar gasto per import de 1.362,29 € a càrrec de l'aplicació pressupostària 2021/CC100/92400/12105, segons l'operació de gasto núm. 2021/588."

57	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-001610-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa transformar el lloc d'auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat, referència núm. 9160, en el Servei de Personal.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 4 de maig del 2021 s'ha disposat:

'En relació amb l'Extrem 33 de la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació vigent per a l'any 2021, a la vista de la justificació del caràcter estructural del lloc de treball en el Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics i de la conformitat de la interessada, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat', referència 9160, ocupat per ***** en el Servei de Personal, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva' i incardinat en el Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, això amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

SEGON. ***** és funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa, subgrup C2 de classificació professional i ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat', referència número 9160, barem retributiu C2-14-499-499, en el Servei de Personal i es troba destinada en el Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics.

En conseqüència, es proposa la transformació del lloc de treball que ocupa en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-14-361-361 i incardinat en el Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, a fi d'adequar les retribucions de la Sra. ***** a la permanència en la destinació que la interessada passarà a tindre i, en conseqüència, modificar la relació de llocs de treball en eixe sentit.

La interessada ha manifestat la seua conformitat amb la transformació proposada mitjançant correu electrònic de data 30 d'abril del 2021.

TERCER. S'estima existeix crèdit suficient per a la transformació proposada, a partir del dia 8 de juny del 2021 quantificada en 18.081,63 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial de gastos de personal del Pressupost 2021, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 18.081,63 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92050/12004, 12009, 12105 i 16000 i declarar disponible crèdit per import de 18.856,91 € en les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92010/12004, 12009, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2021/542.

Als fets descrits, són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. La vigent Relació de Llocs de treball d'aquesta Corporació estableix en el seu Extrem 33 que 'quan el personal que ocupe llocs de treball d'auxiliar administratiu/iva

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mobilitat/disponibilitat haja romàs durant més de sis mesos en la mateixa unitat orgànica sempre que aquesta es justifique que la necessitat del lloc de treball no és de caràcter puntual i que el personal mostre la seua conformitat, es transformarà el lloc de treball en el sentit que resulte definit com a Auxiliar Administratiu/iva, i s'incardinarà en aquesta unitat orgànica'.

TERCER. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

QUART. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

CINQUÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Transformar, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva mobilitat/disponibilitat', referència número 9160, del Servei de Personal, barem retributiu C2-14-499-499, que ocupa *****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-14-361-361 i adscrit en el Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, a fi d'adequar les retribucions de la interessada a la permanència del lloc de treball en l'esmentat Servei on efectua tasques estructurals, i modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de la Sra. *****, d'acord amb el barem retributiu C2-14-361-361 assignat al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva'.

Tercer. Autoritzar i disposar gasto per import de 18.081,63 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92050/12004, 12009, 12105 i 16000 i declarar disponible crèdit per import de 18.856,91 € en les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92010/12004, 12009, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2021/542."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-000626-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització de retribucions dels llocs de treball de personal subaltern adscrit al Servei de Benestar Social i Integració per aplicació d'un nou subfactor.		

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMER. Per l'Oficina Tècnic Laboral es comunica mitjançant nota interior de data 21 de maig de 2019 que en la sessió de la Mesa General de Negociació del dia 5 d'abril de 2019, es va acordar aprovar la compensació econòmica per als llocs de treball de personal subaltern adscrit en el Servei de Benestar Social i Integració que realitzen les funcions que es detallen a continuació, a més de les pròpies del lloc de treball, que es corresponen amb:

- Les d'accés i consulta de les aplicacions informàtiques tècniques del Servei, com són: SIUSS (Sistema d'Informació d'Usuaris/as de Servicis Socials) i Bases de dades diverses del Sistema d'Autonomia i Atenció a la Dependència (SAAS) o Inserció social i laboral, a fi de determinar el programa des del qual la persona ha de ser atesa, informar sobre l'estat de les tramitacions i donar cita prèvia.

- L'atenció tant presencial com telefònica prestada a la ciutadania, derivant situacions a nivell intern, reorientant demandes cap a altres entitats externes, orientant i prestant informació específica respecte al procés de gestió de les diverses prestacions que es tramiten i recepcionant, revisant i registrant la documentació que aporten les persones usuàries.

Resultant, en conseqüència, una dedicació especial subaltern (DE), quantificada en 76,31 €.

SEGON. Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 21 de gener del 2020 es va disposar:

D'acord amb l'aprovat per la Mesa General de Negociació en la seua sessió de data 5 d'abril de 2019, inicien-se, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, els tràmits que corresponga a fi de:

1. Crear un nou subfactor del component d'acompliment del complement de lloc, del lloc de treball de 'personal subaltern' que presta servicis en el Servei de Benestar Social i Integració, com a retribució de les noves funcions que se li assignen, valorat, segons l'Acta que antecedeix, en 76,31 euros mensuals.

2. Assignar com a funcions específiques del lloc de treball de 'personal subaltern' que presta servicis en el Servei de Benestar Social i Integració les reflectides en l'esmentada acta.

Tot això, amb efectes des de l'1 de gener de 2020'.

TERCER. No obstant el decretat respecte de la data dels efectes, en l'acta de la sessió de la Mesa General de Negociació del dia 8 de maig de 2019 consta que el Sr. regidor de Personal va manifestar que, quan es tinguera disponibilitat pressupostària, s'abonaria amb efectes des del dia en què es va aprovar en Mesa de Negociació, i per tant, conforme el que es va negociar el nou subfactor resultarà d'aplicació a partir del 5 d'abril de 2019.

QUART. Amb la finalitat de comprovar quins llocs de treball efectuen les noves funcions, als quals ha d'assignar-se el nou subfactor del component d'acompliment del complement de lloc, es va sol·licitar al Servei de Benestar Social i Integració que ratificarà si el personal que ocupa o va ocupar lloc de treball de 'personal subaltern', segons les relacions facilitades pel Servei de Personal que obren en l'expedient, realitza o realitzava les funcions específiques, a més de les

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



pròpies del lloc, tenint en compte els trasllats i les incorporacions que s'han produït entre aquest personal des del dia 5 d'abril de 2019, afegint-se o suprimint-se els que corresponguen.

El Servei de Benestar Social i Integració en dates 31 de gener de 2020 i 15 de març de 2021, informa que el personal subaltern que realitza o realitzava les esmentades funcions específiques és el següent:

REF.	NOM I COGNOMS	REF.	NOM I COGNOMS	REF.	NOM I COGNOMS
7367	*****	7815	*****	5712	*****
796	*****	8096	*****	6642	*****
3057	*****	8216	*****	7814	*****
3174	*****	3127	*****	7549	*****
3182	*****	7609	*****	776	*****
3713	*****	8869	*****	802	*****
6259	*****	8870	*****	819	*****
6639	*****	8871	*****	9195	*****
6640	*****	3070	*****	9196	*****
7513	*****	7368	*****	3788	*****
7607	*****	8868	*****	7608	*****
7608	*****	3218	*****		
7610	*****	3788	*****		
7809	*****	3793	*****		

Així mateix, informa que el personal que no realitza les dites funcions és el que se cita a continuació:

REF.	NOM I COGNOMS
3793	*****
9192	*****
9194	*****

CINQUÉ. En l'esmentat informe de data 31 de gener de 2020, el Servei de Benestar Social i Integració a més va assenyalar que ***** i ***** es troben en situació d'alliberament sindical complet i que exercien en el moment actual funcions diferents de les que realitzarien si ocuparen el seu lloc de treball habitual.

Per la qual cosa es va sol·licitar informe a l'Oficina Tècnic Laboral, que du la matèria de representació sindical, negociació i alliberats, respecte al dubte sobre l'assignació de l'esmentat subfactor a aquests dos llocs de treball, qui en data 29 d'abril de 2020 va informar: '...excepte millor criteri, entenem que no ha de ser aquesta Secció la que haja d'indicar si el fet de quedar rellevats del treball per utilització dels diferents crèdits horaris impedeix que als llocs de treball de 'Personal subaltern (PH)' que ocupen la Sra. ***** i el Sr. *****', referències 6639 i 8216, se'ls assigne el citat subfactor, més encara quan la resta del personal que queda rellevat del treball

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



per utilització del crèdit horari assignat per les diferents seccions sindicals de l'Ajuntament de València, no es veu perjudicat en les seues retribucions'.

No obstant aixó, la Jurisprudència del Tribunal Constitucional (entre altres, STC 92/2005, de 18 abril, STC 326/20005, 12 desembre i STC 151/2006, de 22 maig) ha consagrat el principi segons el qual l'exercici de los funcions sindicals no pot suposar per al treballador cap menyscapse salarial, assenyalant-se en l'esmentada STC 92/2005, FJ 3, que '...un liberado o relevado de la prestación de servicios para realizar funciones sindicales sufre un perjuicio económico si percibe una menor retribución que cuando prestaba o presta efectivamente su trabajo. Lo anterior puede constituir un obstáculo objetivamente constatable para la efectividad del derecho de libertad sindical, por su potencial efecto disuasorio para la decisión de realizar funciones sindicales. Obstáculo que repercute no sólo en el representante sindical que soporta el menoscabo económico, sino que puede proyectarse asimismo sobre la organización sindical correspondiente, afectando, en su caso, a las tareas de defensa y promoción de los intereses de los trabajadores que la Constitución encomienda a los sindicatos (art. 7 CE), que son los representantes institucionales de aquellos'. (SSTC 191/1998, de 29/septiembre, FJ 4; 30/2000, de 31/enero FJ 4; 173/2001, de 26/julio FJ 5)...'

Consegüentment, tenint en compte que el subfactor decretat, segons el que es després de l'acta de la Mesa General de Negociació i de la comunicació de l'Oficina Tècnic Laboral, no suposa una valoració individualitzada de determinats llocs de treball, sinó que s'ha apreciat sense realitzar distinció entre els diferents llocs de personal subaltern existents en el Servei, això és, amb penúria horària (PH) o sense ella, s'ha valorat amb una única quantia per a tots ells, i respon a una nova funció no aprovada fins ara per al lloc de treball, però que s'efectua a conseqüència de la matèria i la dinàmica de treball del Servei de Benestar Social i Integració, segons l'informe del servei, i per tant, de forma generalitzada, per la seua adscripció a aquest òrgan, s'estima que una vegada aprovat, ha de ser percebut en les seues retribucions pel personal alliberat, com un subfactor més del component d'acompliment del complement de lloc.

SISÉ. En l'informe de data 15 de març de 2021, el Servei de Benestar Social i Integració, a més del personal subaltern, va assenyalar que també està previst que realitzen les esmentades funcions específiques el personal que ocupa els llocs de treball 'd'auxiliar administrativa', amb referències 9247, 9248 i 9392, al que no resulta d'aplicació el nou subfactor, ja que només és d'aplicació al personal subaltern.

SETÉ. Amb motiu de l'aprovació del Pressupost per a 2021 es va incloure en el capítol 1 de gastos de personal la transformació dels llocs de treball de personal subaltern ocupats pel personal que el Servei de Benestar Social i Integració havia informat en data 31 de gener de 2020 que realitzaven les noves funcions específiques, en el sentit que resultassen definites com a llocs de treball de personal subaltern (DESS), sense perjuí de la seua dedicació horària, des de l'1 de gener de 2021, a fi d'assignar-les les retribucions corresponents a l'esmentades funcions, la qual cosa es va veure igualment reflectida a nivell de gasto en la Retenció Inicial del gasto (OG 2021/14) i aprovada a nivell de lloc de treball en la Relació de Llocs de treball acordada en Junta de Govern Local de data 17 de març de 2021.

HUITÉ. A més, respecte d'alguns dels llocs de treball esmentats s'ha de significar el següent:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- El personal que ocupava els llocs de treball amb referències 3070, 3218, 5712, 6642, 7814, 7368, 8868 i 9196 va ser adscrit a altres servicis amb efectes segons el cas del 24 de novembre i 10, 11 i 30 de desembre de 2019 (expedients 01101 2020 2045, 01101 2020 2663 i 01101 2019 4213), i per tant els correspon percebre el nou subfactor des del 5 d'abril de 2019 al 23 de novembre o 9, 10 i 29 de desembre de 2020 segons el cas.

- *****, que ocupava el lloc de treball amb referència 3788 va ser baixa per jubilació amb efectes 28 de desembre de 2020, i per tant li correspon percebre el nou subfactor des del 5 d'abril de 2019 al 27 de desembre de 2020.

- *****, que ocupava el lloc de treball amb referència 7549, va renunciar al seu nomenament interí amb efectes de 28 de novembre de 2020 (expedient 01101 2020 3789), i per tant li correspon percebre el nou subfactor des del 5 d'abril de 2019 al 27 de novembre de 2020.

- *****, que ocupava el lloc de treball amb referència 3793, va ser nomenada pel procediment de millora d'ocupació en altre lloc de treball amb efectes de 10 de desembre de 2020 (expedient 01101 2020 2334), i per tant li correspon percebre el nou subfactor des del 5 d'abril de 2019 al 9 de desembre de 2020.

- *****, que ocupava el lloc de treball amb referència 7608, al se li va assignar el nou subfactor des de l'1 de gener de 2021, va ser nomenada funcionària interina en altre lloc de treball amb efectes de 9 de març de 2021 (expedient 01101 2021 25), i per tant li correspon percebre del nou subfactor es de 5 d'abril de 2019 al 31 de desembre 2020.

- *****, *****, ***** i ***** van ingressar als llocs de treball amb referències 776, 802, 819 i 9195, que no tenen assignat el nou subfactor, amb efectes segons el cas de 24 de novembre o 10 de desembre de 2020 (expedients 01101 2020 2925 i 01101 2020 3458) i realitzen les funcions específiques segons l'informe del Servei de Benestar Social i Integració de 15 de març de 2021, i per tant els correspon percebre el nou subfactor a partir del 24 de novembre o 10 de desembre de 2020 segons el cas.

- ***** va ingressar el 10 de desembre de 2020 al lloc de treball amb referència 3793 (expedient 01101 2020 3638), al qual se li va assignar el nou subfactor des de l'1 de gener de 2021 en trobar-se anteriorment ocupat, i no realitza les funcions específiques segons l'informe del Servei de Benestar Social i Integració de 15 de març de 2021. D'acord amb el que l'interessat va sol·licitar mitjançant compareixença i segons ha ratificat la Secció de Gestió Règimen Econòmic, no ha percebut des del seu ingrés el nou subfactor i se li ha mantingut en el barem retributiu anterior, i per tant ha percebut les retribucions que li corresponen.

- ***** i ***** van ingressar-se en data 10 de desembre de 2020 als llocs de treball 9192 i 9194 que no tenen assignat el nou subfactor des del seu ingrés (expedient 01101 2020 3458) i no realitzen les funcions específiques segons l'informe del Servei de Benestar Social i Integració de 15 de març de 2021, i per tant han percebut les retribucions que els corresponen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- ***** i ***** van ingressar-se en data 9 de març de 2021 als llocs de treball amb referències 3788 i 7608 que tenen assignat el nou subfactor des del seu ingrés (expedient 01101 2021 546) i realitzen les funcions específiques segons l'informe del Servei de Benestar Social i Integració de 15 de març de 2021, i per tant han percebut les retribucions que els corresponen.

NOVÉ. Consta en l'expedient informe de la Secció de Gestió de Règim Econòmic de data 5 de febrer de 2020 respecte als nous barems retributius dels llocs de treball del personal subaltern del Servei de Benestar Social i Integració, que han de tindre assignada la 'dedicació especial subaltern', en el que s'assenyala que el nou barem retributiu per al 'personal subaltern' AP-12/13-310-310 és AP-12/13-297-297 i per al 'personal subaltern (PH)' AP-12/13-313-313 és AP-12/13-298-298.

Així mateix, va informar que el nou subfactor en l'exercici 2020 amb l'aplicació de l'increment salarial quedava quantificat en 77,84 € mensuals.

DESÉ. Pel que fa a la denominació del subfactor, que diferenciarà el lloc de personal subaltern de la resta de servicis, del lloc de personal subaltern del Servei de Benestar Social i Integració, podria ser la de 'dedicació especial servicis socials' i la seua abreviatura (DESS).

ONZÉ. A la vista de l'exposat, una vegada assignades amb caràcter general les noves funcions i el nou subfactor, s'estima que procedix:

- Abonar al personal subaltern que se cita a continuació en concepte d'endarreriments les diferències existents entre el component d'acompliment del complement del lloc de treball que va percebre, i el que corresponia, retribuïnt als interessats/des les noves funcions específiques assignades en la quantia que corresponga, segons el següent detall:

REF.	NOM I COGNOMS	LLOC I BAREM PERCEBUT	LLOC I BAREM CORRESPONIA	PERIODE A REGULARITZAR
7367	*****	PERSONAL SUBALTERN AP-13-310-310	PERSONAL SUBALTERN (DESS) AP-13-297-297	05/04/2019 a 31/12/2020

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: hDq/ BcJ2 Kusq Oqpz eX7L c38Q 22Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

796	*****			
3057	*****			
3174	*****			
3182	*****			
3713	*****			
6259	*****			
6639	*****			
6640	*****			
7513	*****			
7607	*****	PERSONAL SUBALTERN (PH)	PERSONAL SUBALTERN (PH-DESS)	05/04/2019 a 31/12/2020
7608	*****	AP-13-313-313	AP-13-298-298	
7610	*****			
7809	*****			
7815	*****			
8096	*****			
8216	*****			
3127	*****			
7609	*****			
8869	*****			
8870	*****			
8871	*****			
3070	*****	PERSONAL SUBALTERN (PH)	PERSONAL SUBALTERN (PH-DESS)	05/04/2019 a 23/11/2020
7368	*****	AP-13-313-313	AP-13-298-298	
8868	*****			
3218	*****	PERSONAL SUBALTERN (PH)	PERSONAL SUBALTERN (PH-DESS)	05/04/2019 a 10/12/2020
		AP-13-313-313	AP-13-298-298	
3788	*****	PERSONAL SUBALTERN (PH)	PERSONAL SUBALTERN (PH-DESS)	05/04/2019 a 27/12/2020
		AP-13-313-313	AP-13-298-298	
3793	*****	PERSONAL SUBALTERN (PH)	PERSONAL SUBALTERN (PH-DESS)	05/04/2019 a 09/12/2020
5712	*****	AP-13-313-313	AP-13-298-298	
6642	*****			
7814	*****			
7549	*****	PERSONAL SUBALTERN (PH)	PERSONAL SUBALTERN (PH-DESS)	05/04/2019 a 27/11/2020
		AP-13-313-313	AP-13-298-298	
9196	*****	PERSONAL SUBALTERN (PH)	PERSONAL SUBALTERN (PH-DESS)	10/12/2020 a 29/12/2020
		AP-12-313-313	AP-12-298-298	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Amb efectes de l'1 de gener de 2021 i fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, transformar els llocs de treball de 'personal subaltern (PH)', que ocupa el personal que se cita a continuació, referències 776, 802, 819 i 9195, barem retributiu AP-12-313-313, en el sentit que resulten definits com a 'personal subaltern (PH-DESS)', barem retributiu AP-12-298-298, a fi ajustar-los a les funcions específiques que el Servei de Benestar Social i Integració ha informat en data 15 de març de 2021 que realitzen, i en conseqüència modificar en eixe sentit la vigent Relació de Llocs de Treball, així mateix abonar als interessats/des com a endarreriments les diferències existents entre els dos barems retributius, retribuint les noves funcions específiques assignades en la quantia que corresponga, segons el següent detall:

REF.	NOM I COGNOMS	LLOC I BAREM PERCEBUT	LLOC I BAREM CORRESPONIA	PERIODE A REGULARITZAR
776	*****	PERSONAL SUBALTERN	PERSONAL SUBALTERN	A partir del 24/11/2020
802	*****	(PH)	(PH-DESS)	
819	*****	AP-12-313-313	AP-12-298-298	
9195	*****	PERSONAL SUBALTERN	PERSONAL SUBALTERN	A partir del 10/12/2020
		(PH)	(PH-DESS)	
		AP-12-313-313	AP-12-298-298	

- Amb efectes des de l'1 de gener de 2021 i fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, transformar el lloc de treball 'personal subaltern (PH-DESS)', que ocupa *****, referència 3793, barem retributiu AP-12-298-298, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'personal subaltern (PH)', barem retributiu AP-12-313-313, a fi d'adequar-lo a les seues funcions en el Servei de Benestar Social i Integració, qui ha informat en data 15 de març de 2021 que no realitza les esmentades funcions específiques, i en conseqüència, modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball, sense que hagen de regularitzar-se les seues retribucions, ja que l'interessat ha percebut les retribucions corresponents al barem retributiu AP-12-313-313 des del 10 de desembre de 2020, data en la qual va ingressar, d'acord amb el que va sol·licitar mitjançant compareixença i segons ha ratificat la Secció de Gestió Règim Econòmic.

DOTZÉ. La Secció de Gestió de Règim Econòmic informa en data 12 de maig de 2021 que la regularització de les retribucions derivades de les diferències retributives entre el barem percebut pels interessats/des i el que corresponia durant el període corresponent, ascendeixen a una quantia de 64.247,91 €, segons detall per a cadascun d'ells en annexos adjunts, sense perjudici de la regularització de les quanties de l'IRPF i de cost de Seguretat Social que corresponguen.

Per la seua part, la Secció de Gestió de la Seguretat Social informa en data 13 de maig de 2021 respecte al cost empresarial de Seguretat Social de les diferències retributives, que ascendixen a la quantia 19.325,78 €, segons detall per a cadascun dels interessats/des en annex adjunt.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TRETZÉ. D'acord amb el càlcul que obra a l'expedient, el gasto de les transformacions i l'abonament de les diferències retributives que es proposen, amb els efectes ja assenyalats, per al qual s'estima existeix crèdit suficient, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General, ascendeix a 83.573,69 €, procedint autoritzar i disposar gasto per import de 2.284,45 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/15110/12105 i 16000, per import de 78.819,93 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/23100/12105 i 16000 i per import de 2.469,31 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/32300/12105 i 16000, segons l'OG núm. 2021/530.

Als fets descrits, són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 4 de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, que disposa que, en la seua qualitat d'administracions públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

TERCER. L'article 37 del Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, que recull les matèries objecte de negociació amb la representació sindical.

QUART. La Jurisprudència del Tribunal Constitucional (entre altres, STC 92/2005, de 18 abril, STC 326/2005, 12 desembre i STC 151/2006, de 22 maig), que ha consagrat el principi segons el qual l'exercici de les funcions sindicals no pot suposar per al treballador cap menyscapte salarial.

CINQUÉ. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

SISÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021 respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del 5 d'abril de 2019 aprovar, a més de les pròpies del lloc de treball, com a noves funcions dels llocs de treball de 'personal subaltern (DESS)', sense perjudi de la seua dedicació horària, les que es detallen a continuació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Les d'accés i consulta de les aplicacions informàtiques tècniques d'este Servici, com són: SIUSS (Sistema d'Informació d'Usuaris/as de Servicis Socials) i Bases de dades diverses del Sistema d'Autonomia i Atenció a la Dependència (SAAS) o Inserció social i laboral, a fi de determinar el programa des del qual la persona ha de ser atesa, informar sobre l'estat de les tramitacions i donar cita prèvia.

- L'atenció tant presencial com telefònica prestada a la ciutadania, derivant situacions a nivell intern, reorientant demandes cap a altres entitats externes, orientant i prestant informació específica respecte al procés de gestió de les diverses prestacions que es tramiten i recepcionant, revisant i registrant la documentació que aporten les persones usuàries.

Segon. Amb els mateixos efectes, crear com a subfactor del component d'acompliment del complement del lloc de treball de 'personal subaltern (DESS)', sense perjuí de la seua dedicació horària, com a retribució de les noves funcions que se li assignen, que es reflectirà en la denominació dels llocs de treball que corresponga amb el concepte 'dedicació especial Benestar Social (DESS)'.
Tercer. Abonar al personal subaltern que se cita a continuació en concepte d'endarreriments les diferències existents entre el component d'acompliment del complement del lloc de treball que va percebre, i el que corresponia, retribuïnt als interessats/des les noves funcions específiques assignades en la quantia que corresponga, segons el següent detall:

REF.	NOM I COGNOMS	LLOC I BAREM PERCEBUT	LLOC I BAREM CORRESPONIA	PERIODE A REGULARITZAR
7367	*****	PERSONAL SUBALTERN AP-13-310-310	PERSONAL SUBALTERN (DESS) AP-13-297-297	05/04/2019 a 31/12/2020

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: hDq/ BcJ2 Kusq Oqpz eX7L c38Q 22Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

796	*****			
3057	*****			
3174	*****			
3182	*****			
3713	*****			
6259	*****			
6639	*****			
6640	*****			
7513	*****			
7607	*****	PERSONAL SUBALTERN (PH)	PERSONAL SUBALTERN (PH-DESS)	05/04/2019 a 31/12/2020
7608	*****	AP-13-313-313	AP-13-298-298	
7610	*****			
7809	*****			
7815	*****			
8096	*****			
8216	*****			
3127	*****			
7609	*****			
8869	*****			
8870	*****			
8871	*****			
3070	*****	PERSONAL SUBALTERN (PH)	PERSONAL SUBALTERN (PH-DESS)	05/04/2019 a 23/11/2020
7368	*****	AP-13-313-313	AP-13-298-298	
8868	*****			
3218	*****	PERSONAL SUBALTERN (PH)	PERSONAL SUBALTERN (PH-DESS)	05/04/2019 a 10/12/2020
		AP-13-313-313	AP-13-298-298	
3788	*****	PERSONAL SUBALTERN (PH)	PERSONAL SUBALTERN (PH-DESS)	05/04/2019 a 27/12/2020
		AP-13-313-313	AP-13-298-298	
3793	*****	PERSONAL SUBALTERN (PH)	PERSONAL SUBALTERN (PH-DESS)	05/04/2019 a 09/12/2020
5712	*****	AP-13-313-313	AP-13-298-298	
6642	*****			
7814	*****			
7549	*****	PERSONAL SUBALTERN (PH)	PERSONAL SUBALTERN (PH-DESS)	05/04/2019 a 27/11/2020
		AP-13-313-313	AP-13-298-298	
9196	*****	PERSONAL SUBALTERN (PH)	PERSONAL SUBALTERN (PH-DESS)	10/12/2020 a 29/12/2020
		AP-12-313-313	AP-12-298-298	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quart. Amb efectes de l'1 de gener de 2021 i fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, transformar els llocs de treball de 'personal subaltern (PH)', que ocupa el personal que se cita a continuació, referències 776, 802, 819 i 9195, barem retributiu AP-12-313-313, en el sentit que resulten definits com a 'personal subaltern (PH-DESS)', barem retributiu AP-12-298-298, a fi ajustar-los a les funcions específiques que el Servei de Benestar Social i Integració ha informat en data 15 de març de 2021 que realitzen, i en conseqüència modificar en eixe sentit la vigent Relació de Llocs de Treball, així mateix abonar als interessats/des com a endarreriments les diferències existents entre els dos barems retributius, retribuïnt les noves funcions específiques assignades en la quantia que corresponga, segons el següent detall:

REF.	NOM I COGNOMS	LLOC I BAREM PERCEBUT	LLOC I BAREM CORRESPONIA	PERIODE A REGULARITZAR
776 802 819	***** ***** *****	PERSONAL SUBALTERN (PH) AP-12-313-313	PERSONAL SUBALTERN (PH-DESS) AP-12-298-298	A partir del 24/11/2020
9195	*****	PERSONAL SUBALTERN (PH) AP-12-313-313	PERSONAL SUBALTERN (PH-DESS) AP-12-298-298	A partir del 10/12/2020

Cinqué. Amb efectes des de l'1 de gener de 2021 i fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, transformar el lloc de treball 'personal subaltern (PH-DESS)', que ocupa *****, referència 3793, barem retributiu AP-12-298-298, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'personal subaltern (PH)', barem retributiu AP-12-313-313, a fi d'adequar-lo a les seues funcions en el Servei de Benestar Social i Integració, qui ha informat en data 15 de març de 2021 que no realitza les esmentades funcions específiques, i en conseqüència, modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball, sense que hagen de regularitzar-se les seues retribucions, ja que l'interessat ha percebut les retribucions corresponents al barem retributiu AP-12-313-313 des del 10 de desembre de 2020, data en la qual va ingressar, d'acord amb el que va sol·licitar mitjançant compareixença i segons ha ratificat la Secció de Gestió Règimen Econòmic.

Sisé. Regularitzar si escau les quanties que corresponguen en concepte d'IRPF.

Seté. Autoritzar i disposar gasto per import de 2.284,45 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/15110/12105 i 16000, per import de 78.819,93 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/23100/12105 i 16000 i per import de 2.469,31 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/32300/12105 i 16000, segons l'OG núm. 2021/530."

59	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-001088-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una subaltern, lloc de treball de personal subaltern (PH-F3), en el Servei de Benestar Social i Integració.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 12 de març del 2021 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria Subaltern en el Servei de Benestar Social i Integració, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir públicament el lloc de treball de personal subaltern (PH-DESS), referència 7549, en el Servei de Benestar Social i Integració, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019'.

SEGON. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria subaltern/a, a lloc de treball personal subaltern (PH-DESS) en el Servei de Benestar Social i Integració i una vegada comprovats els correus remesos a oferiment@valencia.es en resposta a l'esmentat oferiment resulta que únicament ha sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat *****, personal laboral temporal amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 1 de juliol de 1993.

TERCER. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % de variació d'efectius establert en l'Acord laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'oferiment per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

***** presta servicis en el Servei de Jardineria Sostenible, unitat de la qual ja han eixit efectius en percentatge superior al 15 %. No obstant això, el cap del Servei de Jardineria Sostenible en data 26 de març del 2021 ha informat '...visto que el puesto vacante será cubierto de forma inmediata, comunico por el presente que por parte de este jefe de servicio no existe inconveniente alguno en que se proceda al cambio de destino solicitado por *****'.

QUART. En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que la Sra. ***** personal laboral temporal, que ocupa lloc de treball de 'personal subaltern (PH-F3)', referència número 6622, que exigeix categoria de subaltern/a, de l'escala: Administració general, subescala: Subaltern i subgrup AP de classificació professional, adscrit orgànicament en el Servei de Jardineria Sostenible, és la única persona que ha sol·licitat ser traslladada.

CINQUÉ. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'personal subaltern (PH-F3)', referència número 6622, barem retributiu AP-13-222-222, en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedeix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Benestar Social i Integració, amb l'aprovació del proper Pressupost.

SISÉ. A la vista de l'oferiment efectuat, es proposa el manteniment inicial de les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball que ocupa de 'personal subaltern (PH-F3)', barem retributiu AP-13-222-222, amb càrrec a les aplicacions del Pressupost vigent, això no obstant, una vegada acordada l'adscripció temporal de la Sra ***** en el Servei de Benestar Social i Integració, procedeix continuar la tramitació de l'expedient a fi de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



transformar el lloc de treball que ocupa en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'personal subaltern (PH-DESS)', barem retributiu AP-13-298-298 per ajustar-lo a les tasques que està previst que la interessada realitze en la nova destinació.

SETÉ. Per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, el present expedient no suposa d'inici modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2021, i no s'estima necessària la remissió d'aquest al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits, són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. L'article 82 de l'acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019, als efectes de l'ordre o preferència establerta en els articles relatius a la adscripció temporal, s'equipara el personal laboral fixe al personal funcionari de carrera i el personal laboral temporal al personal funcionari amb nomenament interí.

TERCER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua qualitat d'administracions públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

QUART. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei de Benestar Social i Integració a *****, personal laboral temporal, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'personal subaltern (PH-F3)', referència número 6622, que exigeix categoria de subaltern/a, de l'escala: administració general, subescala: subaltern i subgrup AP de classificació professional, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Jardineria Sostenible, en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servei de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir inicialment les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball de 'personal subaltern (PH-F3)', barem retributiu AP-13-222-222,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent, en tant es tramita la transformació del lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'personal subaltern (PH-DESS)', barem retributiu AP-13-298-298."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001211-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'un subaltern en el Servei de Devesa-Albufera.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 30 de març del 2021 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria subaltern en el Servei de Devesa Albufera, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball vacant i incompatible de personal subaltern, referència 9352, actualment adscrit en el Servei de Personal on no s'estima tan necessari, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de personal subaltern guarda Devesa Albufera (PH-F3) i adscrit en el Servei de Devesa Albufera, i oferir-ho públicament d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019'.

SEGON. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria subaltern/a, a lloc de treball de personal subaltern guarda Devesa Albufera (PH-F3) en el Servei de Devesa Albufera i una vegada comprovats els correus remesos a oferiment@valencia.es en resposta a l'esmentat oferiment resulta que han sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat:

*****, funcionari de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 13 d'abril de 1989, qui posteriorment renúncia a la seua sol·licitud.

*****, funcionari de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 5 de febrer del 2002, qui posteriorment renúncia a la seua sol·licitud.

*****, funcionari de carrera amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 6 de novembre del 2006.

*****, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 8 de març del 2000.

*****, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 19 d'abril del 2000.

*****, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 21 de juny del 2016.

*****, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 3 de gener del 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I *****, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 2 d'octubre del 2017.

TERCER. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % de variació d'efectius establert en l'Acord laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'oferiment per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

***** presta servicis en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, unitat de la qual no han eixit efectius en percentatge superior al 15 %.

QUART. En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que el Sr. *****, funcionari de carrera l'escala: Administració general, subescala: Subalterna, categoria: Subaltern i subgrup AP de classificació professional, que ocupa lloc de treball de 'personal subaltern', referència número 3568 barem retributiu AP-13-310-310, adscrit orgànicament en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, és l'únic funcionari de carrera que ha sol·licitat ser trasllat.

CINQUÉ. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'personal subaltern', referència número 3568, barem retributiu AP-13-310-310, en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedeix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Devesa Albufera, amb l'aprovació del proper Pressupost.

SISÉ. A la vista de l'oferiment efectuat, es proposa el manteniment inicial de les actuals retribucions mensuals de l'interessat, corresponents al lloc de treball que ocupa de 'personal subaltern', barem retributiu AP-13-310-310, amb càrrec a les aplicacions del Pressupost vigent, això no obstant, una vegada acordada l'adscripció temporal del Sr. ***** en el Servei de Devesa Albufera, procedeix continuar la tramitació de l'expedient a fi de transformar el lloc de treball que ocupa en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'personal subaltern guarda Devesa Albufera (PH-F3)', barem retributiu AP-13-230-230 per ajustar-lo a les tasques i horari que està previst que l'interessat realitze en la nova destinació.

SETÉ. Per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, l'expedient no suposa d'inici modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2021, i no s'estima necessària la remissió d'aquest al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits, són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGON. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

TERCER. La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació estableix en el seu Extrem 22 que 'la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats'.

QUART. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei de Devesa Albufera *****, funcionari de carrera l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subaltern i subgrup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'personal subaltern', referència número 3568 barem retributiu AP-13-310-310, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servei de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir inicialment les actuals retribucions mensuals de l'interessat, corresponents al lloc de treball de 'personal subaltern', barem retributiu AP-13-310-310, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent, en tant es tramita la transformació del lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'personal subaltern guarda Devesa Albufera (PH-F3)', barem retributiu AP-13-230-230."

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001614-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una informàtica per al Servei de Coordinació Tributària.		

"FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant decret de data 4 de maig de 2021, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, cinc places d'Informàtic/a amb destinació al Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació (4) i al Servei de Coordinació Tributària (1), I, corresponents als llocs de treball amb referència núm.: 6702 @, 9255, 896, 899 i 9273 de 'personal tècnic superior d'administració especial'; modificant i transformant els mateixos, si escau, per a adaptar-los als requisits dels nomenaments proposats; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquesta, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Generals de l'Estat per a l'any 2021, així com les dues comunicacions de la prefectura de Servei de Personal de data 30 d'abril de 2021.

2n. En el marc de la tramitació impulsada pel decret citat en el punt 1r, s'ha elaborat proposta d'acord de Junta de Govern Local de data 19 de maig de 2021, fiscalitzada de conformitat, i, en l'actualitat en espera inclusió en l'ordre del dia d'una de les pròximes sessions de la Junta de Govern Local, en la qual es disposa el nomenament interí en la categoria d'informàtic/a de 4 dels 5 nomenaments tramitats, a favor de Sr. *****, Sr. *****, Sra. ***** i Sr. *****, en els llocs de treball amb número de referència: 6702 ®, 9255, 896 i 899, de 'personal tècnic mitjà', i adscripció orgànica en el Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació; tot això, de conformitat amb l'elecció efectuada per les persones amb millor dret integrants del llistat de la borsa de treball de la categoria d'informàtic/a, cedida per la Generalitat Valenciana.

3r. El Servei municipal de Personal ha continuada la tramitació de la provisió interina de la plaça que falta corresponent al lloc de treball amb número de referència: 9273, realitzant l'oferiment a les persones amb millor dret integrants del llistat de la borsa de treball de la categoria d'informàtic/a, cedida recentment per la Generalitat Valenciana a sol·licitud d'aquesta Delegació de l'Ajuntament de València després de constatar la inexistència de borsa de treball municipal vigent d'aquesta, i, en virtut del principi de col·laboració entre administracions públiques; procedint efectuar el nomenaments restant segons l'ordre establert en la mateixa a favor de la persona que a continuació s'especifica, qui ha comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'oferiment de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits:

Núm. Borsa	Nom i Cognoms	Nomenament
94	*****. DNI:...613-A	Interinitat

4t. Sra. ***** no ha treballat anteriorment com a funcionari/a de carrera o interí/a per a l'Ajuntament de València, sense que conste en els arxius municipals que tinguen reconeguts cap trienni, ni Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP).

Als anteriors fets, s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 18.2.a) de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat Valenciana, de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera'.

II. De conformitat amb els articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHPAV), les persones els nomenaments de les quals es proposa no té reconeguts a l'Ajuntament de València triennis ni GDP, per la qual cosa per a les actuacions tenen la consideració de 'nova incorporació', procedint ser enquadrat Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP d'Entrada '0' (EPG1) del Grup de Titulació al qual s'accedeix 'A1'.

Així mateix, els apartats 3 i 4 de l'article 8 del REDRCPHPAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent, determinen que als nous ingressos com a funcionaris/as de carrera o interins/as en la categoria 'd'informàtic/a', grup de titulació 'A1', els seran assignats llocs de treball de 'personal superior d'administració especial', amb el component competencial mínim de cada posat tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '20'.

III. El present nomenament interí en la categoria d'informàtic/a se realitzaran en el lloc de treball amb número de referència: 9273 de 'personal tècnic superior d'administració especial', vacant i no reservat, amb barem retributiu: A1.20.210.210. pel que s'adapta íntegrament a les necessitats del nomenament proposat derivades del Decret citat en el punt 1 dels fets i el punt II dels fonaments de Dret que antecedeix.

IV. Per acord de Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) b) del TRLEBEP, i, article 18.2.a) b) de la LFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

V. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos, de conformitat amb les bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Nomenar com a funcionari/a interí/a en la categoria 'd'informàtic/a' a la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 8 de juny de 2021; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret del llistat de la borsa de treball de la citada categoria cedida recentment per la Generalitat Valenciana a sol·licitud d'aquesta Delegació de l'Ajuntament de València després de constatar la inexistència de borsa de treball municipal vigent d'aquesta, i, en virtut del principi de col·laboració entre Administracions Públiques:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica. Aplicació
*****	9273	Informàtic/a	Personal Tècnic Superior Administració Especial Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservat	Servici de Coordinació Tributària AP 93400

El present nomenament interí quedarà sense efecte i finalitzarà en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveísca en propietat, quan es produísca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existísca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. Enquadrar a la persona nomenada en el següent Grau de Desenvolupament Professional, en virtut dels articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV):

Nom i Cognoms	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0 Escaló 1 de Grup de Titulació A1

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu A1.20.210.210: sou base: 1.214,39 €; complement lloc de treball factor acompliment: 1.290,15 €; complement lloc de treball factor competència: 481,48 €, sense perjudici de la productivitat que pugua percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 8 de juny de 2021, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 30.261,02 €, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 30.261,02 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2021/589.

Cinqué. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme previsor competent."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001484-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí de dos subalterns per als Servicis de Jardineria Sostenible i de Descentralització i Participació Ciutadana.		

"FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant decrets de dates 19 i 26 d'abril, i, 4 de maig de 2021, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, dues places de subaltern/a amb destinació als Servicis Municipal de Jardineria Sostenible, i, Descentralització i Participació Ciutadana, derivats de la mobilitat voluntària del funcionari/ària Sra. ***** (*****) i Sr. ***** (*****), comunicats per la prefectura del Servici de Personal en data 30 de març, i, 23 d'abril de 2021, respectivament, corresponents als llocs de treball amb número de referència: 7549 i 9352, vacants i no reservats; transformant aquestos, i, modificant la seua adscripció orgànica, en el seu cas, per a adequar-los a les necessitats dels presents nomenaments de conformitat amb la normativa aplicable; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquests, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19.Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

2n. El Servici municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina de la plaça referenciada en el punt interior, mitjançant l'ofertament efectuat a les persones amb millor dret integrants de la borsa de treball de la categoria de subaltern/a constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local de data 8 de maig de 2020 (derivada del procediment selectiu convocat per acord la Junta de Govern Local, de data 15 de març de 2018), procedint efectuar el nomenament segons l'ordre establert en la mateixa a favor de la persona que a continuació es relaciona, qui ha comparegut en les dependències del citat Servici manifestant la seua conformitat a l'ofertament de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits:

Núm. BORSA	NOM I COGNOMS	TORN
74	*****. DNI: ...321-P	Lliure
76	*****. DNI: ...436-E	Lliure

L'ofertament de nomenament interí efectuat a les persones anteriorment citada, es va efectuar després dels informes d'avaluació negatius per als llocs de treball referenciats emés pel Servici de Benestar Social i Integració, Secció d'Atenció a la Diversitat Funció, en relació als membres de la borsa de treball corresponents als torns de diversitat intel·lectual lleu, Sr. *****, i, diversitat intel·lectual moderada, Sra. *****.

3r. Sr.***** i Sr. *****, accedeixen a la crida pel torn lliure de la borsa de treball, i, no constant en els arxius municipals que hagen treballat anteriorment com a empleats públics de l'Ajuntament de València, sense que, conseqüentment, conste que tinguen reconeguts cap trienni, ni Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Als anteriors fets, s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 18.2.a) de la Llei 4/2021, de 16 d' abril, de la Generalitat Valenciana, de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) *L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera*'.

II. De conformitat amb els articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV), la persona el nomenament de la qual es proposa no té reconeguts a l'Ajuntament de València triennis ni GDP, per la qual cosa per a les actuacions té la consideració de 'nova incorporació', procedint ser enquadrat Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP d'entrada (EPG1) del Grup de Titulació al qual s'accedeix 'AP'.

Així mateix, els apartats 3, 4 i 6 del citat article 8, la disposició transitòria 3a, i l'Annex IV del REDRCPHAV, i, els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent, determinen que als nous ingressos com a funcionaris/as de carrera o interins/as en la categoria de 'subaltern/a', grup de titulació 'AP', els seran assignats llocs de treball de 'personal subaltern/a', amb el component competencial mínim de cada posat tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '12'.

III. Els presents nomenaments interins en la categoria de subaltern/a, es realitzaran en els llocs de treball amb número de referència: 7549 de 'personal subaltern (PH-DESS)' amb barem retributiu: AP.12.298.298 i adscripció orgànica Servei Benestar Social i Integració, i referència: 9352, de 'personal subaltern', amb barem retributius: AP.12.310.310 i adscripció orgànica en el Servei de Personal; pel que de conformitat amb el Decret referenciat en el punt 1r dels fets i els fonaments de dret exposat en el punt II, procedeix modificar les adscripcions orgàniques i els barems dels llocs de treball citats, per a adequar-los a les necessitats dels nomenaments proposats, modificant, així mateix, la Relació de Llocs de treball, tot això fent ús de la potestat d'acte organització.

IV. De conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària'.

L'art. 3.3.d) 6é del citat Reial decret entre els supòsits d'emissió d'informe previ de Secretaria: '6é. Aprovació i modificació de relacions de llocs de treball i catàlegs de personal'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



V. Per acord de Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) b) del TRLEBEP, i, article 18.2.a) b) de la LFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

VI. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos, de conformitat amb les bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball que a continuació es relaciona de conformitat amb l'especificació que es detalla; tot això amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, sempre a partir del dia 1 de juny de 2021, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, consegüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Taula que assenyalava la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
7549	Subaltern/a	Personal subaltern/a (PH-DESS) Barem: AP.12.298.298 Vacant i no reservat	Servici de Benestar Social i Integració
9352	Subaltern/a	Personal subaltern/a Barem: AP.12.310.310 Vacant i no reservat	Servici de Personal

Taula que assenyalava com han de quedar el lloc de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem.	Adscripció orgànica
7549	Subaltern/a	Personal subaltern/a (PH-F3) Barem: AP.12.222.222. Vacant i no reservat	Servici de Jardineria Sostenible
9352	Subaltern/a	Personal subaltern/a Barem: AP.12.310.310. Vacant i no reservat	Servici de Descentralització i Participació Ciutadana

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segon. Nomenar com a funcionari interí en la categoria de 'subaltern/a', a les persones que a continuació es relacionen, en els llocs de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 1 de juny de 2021; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local de data 8 de maig de 2020 (derivada del procediment selectiu convocat per acord la Junta de Govern Local, de data 15 de març de 2018):

Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
*****	9352	Subaltern/a	Personal subaltern/a Barem: AP.12.310.310 Vacant i no reservat	Servici de Descentralització i Participació Ciutadana AP 92400
*****	7549	Subaltern/a	Personal subaltern/a (PH-F3) Barem: AP.12.222.222 Vacant i no reservat	Servici de Jardineria Sostenible AP 17100

Els presents nomenaments interins quedaran sense efecte i finalitzaran en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emès per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. Enquadrar a la persones nomenada en el següent Grau de Desenvolupament Professional, en virtut dels articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV):

Nom i Cognoms	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0 Escaló 1 del Grup de Titulació AP
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0 Escaló 1 del Grup de Titulació AP

Quart. Les persones nomenades hauran de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: AP.12.310.310, sou base: 600,58 €; complement lloc de treball factor acompliment: 718,73 €; complement lloc de treball factor competència: 284,80 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Barem retributiu: AP.12.222.222, sou base: 600,58 €; complement lloc de treball factor acompliment: 928,58 €; complement lloc de treball factor competència: 284,80 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Cinqué. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir de l'1 de juny de 2021, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 36.308,13 €, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència i prenent en consideració la Retenció Inicial de Crèdits de Despeses de Personal i posteriors modificacions (RI 2021/014) i posteriors modificacions, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat 36.308,13 €, així com declarar disponible crèdit per la quantitat de 36.132,38 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2021/574.

Sisé. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme previsor competent."

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001215-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'execució de la Interlocutòria de 22 de març de 2021 del Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 6.		

"HECHOS

Primero. Que con fecha 14/11/2018 tuvo entrada en el Registro General reclamación previa en materia de DESPIDO interpuesta contra este Ayuntamiento por D^a. *****, por los hechos descritos en la misma, entendiendo que este Ayuntamiento era responsable solidario junto con la empresa CATERING LA HACIENDA, SL, del despido efectuado por esta última al no haber sido llamada para su incorporación al inicio del curso escolar.

Que la citada trabajadora prestaba sus servicios para la empresa CATERING LA HACIENDA, SL, dedicada a la actividad de hostelería, en el centro de trabajo escuela infantil municipal de Pinedo, como trabajadora fija discontinua, a tiempo parcial de 15 horas semanales, categoría profesional de auxiliar de servicio/monitor de actividades recreativas, y salario bruto mensual, con prorrata de pagas extraordinarias, de 559,54 euros.

Que por Sentencia 67/2020, de 19 de febrero, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 6 de València, fue desestimada su demanda por despido contra el Ayuntamiento de València, estimando la excepción de caducidad alegada por este Ayuntamiento.

Que por Sentencia n.º. 3424/2020, de 1 de octubre, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se estimó el recurso de suplicación interpuesto por la actora frente a la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º. 6 de fecha 19 de febrero de 2020, revocando la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



declaración de caducidad de la acción y acordando devolver las actuaciones al citado Juzgado de lo Social para que se dicte nueva sentencia sobre la cuestión de fondo.

Que por Sentencia nº. 317/2020, de 23 de noviembre, del Juzgado de lo Social número 6 de València, se estima la demanda por despido interpuesta por la actora frente a la empresa CATERING LA HACIENDA y AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, declarando la improcedencia del despido.

Segundo. Por nota interior de 25/03/2021, la Asesoría Jurídica Municipal comunica el Auto de 22-03-2021, notificado el 24-03-2021, dictado por el Juzgado de lo Social nº. 6 de València en los Autos nº. 1.033/2018, declarando extinguida la relación laboral entre el Ayuntamiento de València y D^a. *****, condenándose a este Ayuntamiento al pago de las indemnizaciones a las que hace referencia, en el siguiente sentido:

*Declarar extinguida la relación laboral que unía a la parte actora *****, con el AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, con efectos del día de la fecha, y condenar a este último a abonar las siguientes cantidades por los conceptos de indemnización y salarios de tramitación:*

Indemnización (1.347 días): 2.307,94 euros

Salarios de tramitación (hasta el 1/10/2020): 9.548,80 euros

Tercero. Que para hacer frente al abono tanto de los salarios de tramitación como de la indemnización se ha efectuado propuesta de gastos nº. 2021/2645 con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021 CC100 92010 13100 y 13101 del vigente Presupuesto.

Asimismo y, para hacer frente al coste de Seguridad Social a cargo de la empresa derivado del abono de los salarios de tramitación, se ha efectuado operación de gasto 2021/595 por importe de 3.012,64 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 CC100 92010 16000. Verbalmente se indica por la Sección de Gestión de la Seguridad Social que las cotizaciones de Seguridad Social (trabajador y empresa) se liquidarán mediante el sistema de relación contable y regularización anual, regulado en la Orden de 9/04/2001, sobre pagos de deudas por cuotas y otros recursos de la Seguridad Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Sentencia nº. 317/2020, de 23 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Social número 6 de València.

Segundo. El Auto de 22-03-2021 dictado por el Juzgado de lo Social nº. 6 de València en los Autos nº. 1.033/2018.

Tercero. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar el abono de las cantidades fijadas en el Auto de 22-03-2021 dictado por el Juzgado de lo Social nº. 6 de València, en atención a lo dispuesto en el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Autorizar, disponer gasto y reconocer obligación de pago, en concepto de salarios de tramitación y a favor de D^a. *****, en ejecución del Auto de 22-03-2021 dictado por el Juzgado de lo Social n^o. 6 de València en los Autos n^o. 1.033/2018, por importe de 9.548,80 euros, sin perjuicio de las deducciones correspondientes de IRPF y de Seguridad Social a cargo de la trabajadora, con cargo a las aplicación presupuestaria detallada en la propuesta de gasto 2021/2645 (RDO 2021/2699).

Segundo. Autorizar, disponer gasto y reconocer obligación de pago, en concepto de indemnización y a favor de D^a. *****, en ejecución del Auto de 22-03-2021 dictado por el Juzgado de lo Social n^o. 6 de València en los Autos n^o. 1.033/2018, por importe de 2.307,94 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria detallada en la propuesta de gasto 2021/2645 (RDO 2021/2699).

Tercero. Autorizar, disponer gastos y reconocer obligaciones de pago, por importe de 3.012,64 euros en concepto de cuotas empresariales de Seguridad Social que deberán aplicarse al CONOP 320030 (Cuota trabajador-empresa de Seguridad Social) para su inclusión en posterior regularización anual, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en la operación de gasto 2021/595."

64	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-001918-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar la sol·licitud de permuta d'una agent de la Policia Local.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Mediante instancia con Registro de Entrada n^o. 00118-2021-0087432 de fecha 14 de mayo de 2021, *****, funcionaria de carrera de esta Corporación número *****, con categoría profesional de agente de Policía Local, y *****, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Massanassa, con la misma categoría profesional, solicitaron permuta de sus puestos de trabajo según consta en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La regulación jurídica de las permutas entre puestos de trabajo se encuentra recogida con carácter general en el artículo 78.3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y, en el artículo 106 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, desarrollado este último por el artículo 76.5 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, existe normativa específica en relación a las permutas de puesto de trabajo de funcionarios de carrera pertenecientes al cuerpo de Policía Local, y, de esta forma, Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la Comunitat Valenciana, contempla la permuta de puestos de trabajo como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad, regulándose expresamente en el artículo 68 los requisitos para que se puedan llevar a cabo las permutas:

'La persona titular de la alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.

b) Que pertenezcan a la misma escala y categoría.

c) Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo'.

Del citado marco normativo se advierte que la autorización de las permutas de puestos de trabajo tienen carácter discrecional para las Administraciones intervinientes.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2021 (Acuerdo núm. 72) dispuso lo siguiente:

'Primero. Acordar que el número máximo de permutas a aprobar por el Ayuntamiento de València con cargo al ejercicio 2021, entre el personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local, únicamente en la categoría de agentes de Policía Local, Grupo C1, sea de 27, en aplicación del criterio adoptado por la Mesa General de Negociación de fecha 15 de febrero de 2021.

Segundo. En relación con lo anterior, aprobar que las peticiones de permutas presentadas por Registro General de Entrada hasta la fecha del 15 de febrero de 2021, las cuales ascienden a un total de 23, entren todas ellas dentro del cupo determinado y se tramiten por orden de registro de entrada.

El resto de peticiones de permutas formuladas a partir del día siguiente de la citada fecha, deberán de participar en la Convocatoria que se apruebe por esta Junta de Gobierno Local para cubrir el cupo de las permutas restantes (4) y por lo tanto presentar su candidatura dentro del plazo abierto a tales efectos'.

Asimismo, el punto Tercero de dicho acuerdo aprobaba la citada convocatoria, estableciendo que el plazo de presentación de solicitudes se iniciaba el día 17 de marzo, finalizando el día 31 de marzo del 2021, ambos inclusive.

En consecuencia, habiéndose presentado la solicitud con posterioridad al día 15 de febrero de 2021 y fuera del periodo de presentación de instancias establecido en la citada convocatoria, resulta que ésta se formuló de manera extemporánea, procediendo su desestimación por tal motivo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. El òrgano competente para la aprobaci3n del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del art3culo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del R3gimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de autorizaci3n de permuta formulada en fecha 14 de mayo de 2021 por ***** y por ***** por los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001833-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar una petici3n de nomenament com a funcionària de carrera.		

"HECHOS

PRIMERO. Por ***** se presenta en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento escrito en fecha 23 de febrero de 2021, n3mero 00118 2021 0031547, realizando las siguientes peticiones:

1. '...se acuerde el reconocimiento y nombramiento de la **CONDICI3N DE EMPLEADO P3BLICO FIJO –FUNCIONARIO DE CARRERA-** de este Ayuntamiento, con la categor3a profesional de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, grupo C2, con todos los derechos inherentes a esa declaraci3n, todo ello en aplicaci3n del Acuerdo Marco sobre trabajo de duraci3n determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura como Anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duraci3n determinada.

2. De la misma forma, solicita de conformidad con lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Com3n, la suspensi3n de toda oferta de empleo p3blico y su correspondiente convocatoria, que incluya la plaza que viene desempeñando el recurrente, al resultar el puesto de trabajo afectado por la presente reclamaci3n; y as3 como al estar pendiente que por parte del TJUE se emita un pronunciamiento en relaci3n con los procedimientos: Asunto C-103/18 del TJUE C-429/18, cuya resoluci3n recaerá casi con toda seguridad en el 3ltimo trimestre del presente a3o 2019, todo ello a fin de asegurar la resoluci3n definitiva que pudiera adoptarse.

3. Que subsidiariamente, en caso de imposibilidad por incompetencia o por razones de fondo de nombrar al dicente funcionario de carrera, que se proceda por la Administraci3n empleadora a su nombramiento como funcionaria equiparable al resto de agentes de funcionarios de carrera comparables, bajo los principios de permanencia e inmovilidad, con todos los derechos y obligaciones inherentes, en r3gimen de igualdad –tambi3n en cuanto a las causas y requisitos para el cese en su puesto de trabajo- con los funcionarios de carrera comparables.

4. De igual forma y con car3cter subsidiario de lo anterior, se acuerde el reconocimiento de la condici3n de funcionario con car3cter indefinido con plaza a extinguir, reconociendo el

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



derecho del que suscribe a permanecer en su puesto de trabajo hasta su jubilación manteniendo sus condicionales laborales de origen. Y en consecuencia, no pudiendo salir a concurso ni ofertar la plaza que vengo ocupando en esta Administración.

5. De la misma manera, y con carácter subsidiario de lo anterior, y para el supuesto de que por parte de la Administración se procediera al cese del recurrente, se reconozca tal despido como improcedente con cuantos efectos legales hayan de desprenderse en cuanto a la modalidad contractual de indefinido, o subsidiariamente, tal y como se ha venido reconociendo en la Sentencia del TJUE de fecha 14 de septiembre de 2016, se proceda al abono de la indemnización de 20 días por año trabajo o la que legalmente corresponda, conforme a la antigüedad reflejada en el hecho segundo, cantidad ésta a la que habrá que añadir los daños morales ocasionados, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a esta parte.

6. Y, siempre, y en todo caso, que se proceda por la Administración empleadora a reconocer el derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeña, aplicando al dicente las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y con sujeción al mismo régimen que estos últimos.

7. Además, solicita que por parte de la Administración se proceda a la indemnización de los daños morales por responsabilidad patrimonial en el caso de cese o desestimación de la presente reclamación, que se cuantificarán en el caso acordarse en alguno de estos supuestos, ante el abuso cometido'.

SEGUNDO. La peticionaria fundamenta su pretensión en los siguientes hechos:

1º. La peticionaria fue nombrada funcionaria interina por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2002, al objeto ocupar una plaza vacante de auxiliar administrativo, perteneciente a la escala administración general, incluida en el grupo C2. Todo ello, tras superar el correspondiente proceso de selección conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Constitución Española de libre concurrencia, publicidad mérito y capacidad.

2º. El recurrente (entendido peticionaria), señala que ha venido prestando sus servicios para este Ayuntamiento desde el día 18 de diciembre de 2002, manteniéndose vigente a día de hoy la relación contractual con la Administración a la que me dirijo, lo que se traduce en un total de 18 años y 2 meses de antigüedad en la misma, a plena satisfacción de esa Administración empleadora, acreditando en estos años mérito, capacidad e idoneidad para el desempeño de las funciones públicas que le han sido encomendadas, y en consecuencia sobrepasando con creces el límite temporal de tres años que establece el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP).

El objeto del contrato de interinidad en virtud del cual se produjo mi nombramiento, fue el cubrir una plaza vacante, y estructural, existente en dicha Administración hasta su cobertura por los procedimientos legalmente establecidos, sin que hasta la fecha y en contra de lo establecido legalmente, se haya efectuado convocatoria pública la plaza que vengo ocupando, manteniéndose por tanto vacante.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3°. Que este Ayuntamiento debió incluir mi plaza en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produjo mi nombramiento, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se hubiera decidido su amortización, sin que se haya procedido a la oferta de mi plaza desde mi nombramiento.

El art. 10.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que las plazas vacantes desempeñadas por interinos se incluyan en la Oferta de Empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento, y si no fuera posible en la siguiente; lo que significa que en caso de que determinadas plazas sean incorporadas a la Oferta de Empleo Público, habrían de ser objeto de procedimiento selectivo, puesto que la Administración tiene la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas convocadas –art. 70 TREBELP-.

Por consiguiente, este Ayuntamiento contraviniendo lo dispuesto por el Ordenamiento Jurídico no ha procedido a convocar la plaza vacante que vengo desempeñando durante más de 18 años, lo que resulta contrario a Derecho.

Pues, bajo la apariencia de una presunta temporalidad en la contratación, la Administración lo que precisaba era dotarse de personal para desempeñar funciones que no tienen carácter temporal o coyuntural, sino todo lo contrario, funciones de carácter permanente y duradero en el tiempo.

Lo expuesto anteriormente, supone que dicha modalidad contractual se considera realizada en fraude de ley, infringiendo lo dispuesto en la Directiva de la Comunidad Europea 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativo al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE, y el CEEP, sobre trabajo de duración determinada. Pues, conforme lo preceptuado en la citada normativa, 'se prohíbe que los nombramientos de duración determinada puedan renovarse sucesivamente para desempeñar de modo permanente y estable funciones de los servicios públicos incluidos en la actividad normal del personal funcionario de carrera'.

En tal sentido, entendemos que la contratación efectuada debe considerarse como fija en la citada Administración. No procede por ello iniciar ahora tras el tiempo transcurrido e incumplidos los plazos, a aprobar una oferta de empleo o en su caso las bases de la convocatoria, sino declararme por la situación de abuso en la contratación fijo, funcionario de carrera.

TERCERO. La peticionaria como fundamentos jurídicos argumenta, en esencia, que, en base a esa situación contractual y el tiempo transcurrido desde su nombramiento por el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 10.4, en relación con el art. 70.1 EBEP, entiende que se debe reconocer la fijeza como funcionaria del Ayuntamiento de València, por estar en clara SITUACIÓN DE ABUSO DE TEMPORALIDAD, de conformidad con la normativa básica europea contenida en la Directiva 1999/70/CE, ante una situación de evidente abuso de contratación temporal por parte de la Administración para satisfacer necesidades que son de obvio carácter permanente.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Normativa relacionada.

Constitución Española.

Artículo 9.1 y 3. [Principios constitucionales]

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Artículo 23.2. [Derecho a participar en asuntos, funciones y cargos públicos]

1. Los ciudadanos....

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 103.1 y 3. [Funciones y órganos de la Administración. Funcionarios]

'1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones'.

Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local

Artículo 6.

1. Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Artículo 91.

1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local

1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario...

3...

Artículo 127.1.h). Atribuciones de la Junta de Gobierno Local

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta Ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público

Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales

1. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

Artículo 6. Leyes de Función Pública

En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.

Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos

1. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.

2. Los empleados públicos se clasifican en:

a) Funcionarios de carrera.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) *Funcionarios interinos.*

c) *Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.*

d) *Personal eventual.*

Artículo 9.1. Funcionarios de carrera

1. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

-Artículo 10.1.a), 3, 4 y 5. Funcionarios interinos

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Artículo 55.1. Principios rectores

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 61.6 y 7. Sistemas selectivos

6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7. *Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.*

Artículo 62.1.a). Adquisición de la condición de funcionario de carrera

1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

Artículo 70.1. Oferta de empleo público

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Disposición transitoria cuarta. Consolidación de empleo temporal

1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto.

Ley 10/2010, de 10 de julio, de Función Pública Valenciana.

Artículo 14. Concepto y clases de personal empleado público

1. Es personal empleado público el que desempeña profesionalmente funciones retribuidas al servicio de los intereses generales en las administraciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, con las características y especificidades normativas que se señalan en el artículo 3.2. El personal empleado público se clasifica en:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- a) *Personal funcionario de carrera.*
- b) *Personal funcionario interino.*
- c) *Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.*
- d) *Personal eventual.*

Artículo 15. Personal funcionario de carrera

1. *Es personal funcionario de carrera aquel que, en virtud de nombramiento legal, se incorpora a la administración mediante una relación jurídica regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.*

2. *El personal funcionario se incorporará a la función pública de la administración mediante la superación del correspondiente procedimiento selectivo. Asimismo, también se integrará en una administración pública distinta de la de su ingreso por vía de transferencia o mediante concurso de méritos, con los requisitos y criterios que rigen ese sistema de provisión de puestos.*

3. *El personal funcionario de carrera desempeñará las funciones que se atribuyen a los puestos clasificados con dicha naturaleza según el título IV de la presente Ley y, en todo caso, y con carácter exclusivo, aquellas cuyo ejercicio implique la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.*

Artículo 16. Personal funcionario interino

1. *Es personal funcionario interino aquel que, en virtud de nombramiento legal y por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, presta servicios en la administración mediante una relación profesional de carácter temporal, regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de funciones atribuidas al personal funcionario de carrera.*

2. *Las circunstancias que pueden dar lugar a su nombramiento son las siguientes:*

a) *La existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.*

b) *La sustitución transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo.*

c) *La ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada, que no podrán tener una duración superior a tres años salvo lo previsto en el siguiente párrafo.*

Su plazo máximo, dentro del límite de tres años, deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento y responderá a necesidades no permanentes de la administración. Finalizado el plazo inicial, el nombramiento podrá ser prorrogado anualmente siempre que el programa esté

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



vigente en ese momento, con dotación presupuestaria para ello y se acredite de forma expresa la necesidad de la prórroga. En ningún caso, la suma del plazo máximo que se hubiera hecho constar en el nombramiento y el de sus prórrogas podrá exceder de cuatro años.

d) El exceso o acumulación de tareas, de carácter excepcional y circunstancial, por un plazo máximo de seis meses dentro de un período de doce.

3. Los nombramientos previstos en las letras c y d del número anterior se efectuarán en los términos que dispone la normativa reglamentaria de desarrollo.

4. Los nombramientos de personal funcionario interino se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo, agrupación profesional funcional o escala correspondiente, con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

5. Cuando las circunstancias de la prestación del servicio así lo requieran, la administración podrá establecer que la relación interina sea a tiempo parcial.

6. La selección, que será objeto de regulación reglamentaria, deberá realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.

7. El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para ejercer las funciones propias del puesto de trabajo, así como poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas adecuadas para su desempeño. El nombramiento de funcionaria o funcionario interino no otorgará derecho alguno para su ingreso en la administración pública.

8. El personal funcionario interino tiene la obligación de mantener actualizados los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo que ocupa y en virtud de los cuales fue seleccionado.

9. El cese del personal funcionario interino se producirá:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.

b) Por la provisión del puesto correspondiente por funcionaria o funcionario de carrera.

c) Por la amortización del puesto de trabajo.

d) Cuando se produzca un incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su nombramiento, como consecuencia de la modificación de la clasificación de los puestos de trabajo.

e) Por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 59 de esta Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En el supuesto previsto en la letra a del apartado 2 de este artículo, los puestos de trabajo vacantes desempeñados por personal funcionario interino deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produzca su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

10. *Al personal funcionario interino le será aplicable, en cuanto sea adecuado a su condición, el régimen general del personal funcionario de carrera.*

11. *El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.*

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21.1 Obligación de resolver.

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Artículo 88.1 y 5. Contenido

1. *La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo...*

5. *En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.*

Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Artículo 32. Principios de la responsabilidad

1. *Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La anulació en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Artículo 405

'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

SEGUNDO. Del contexto del escrito de petición, se deduce que el objeto principal de la pretensión es el reconocimiento y nombramiento de la **CONDICIÓN DE EMPLEADO PÚBLICO FIJO –FUNCIONARIO DE CARRERA-** de este Ayuntamiento, con la categoría profesional de auxiliar administrativa, por ello, cabría recordar las diferentes formas de adquisición de la condición de funcionario de carrera establecidas en el Ordenamiento Jurídico.

La Constitución Española establece que los procedimientos de selección en el empleo público se rigen por los principios de mérito y capacidad, igualdad y publicidad. En concreto, dice 'Los ciudadanos tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos' (art. 23.2) y 'la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad' (art. 103.3).

En este sentido, el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público estableciendo en todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico y que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación, y sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

En conclusión, queda totalmente excluida del Ordenamiento Jurídico otra forma de acceso distinta a las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a ley cualquier forma de acceso a la función pública.

También la pretensión sería contraria a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por lo tanto no hay abuso por contratación sucesivo, sino limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

En este sentido, tanto el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional como algún Tribunal Superior de Justicia han descartado la posibilidad de convertir al personal interino en fijo o indefinido. Dicha doctrina se resume en la STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, número 681/2018, de 15 de noviembre de 2018, de la cual merece destacar las siguientes consideraciones:

'Por tanto, desde el punto de vista de la normativa expuesta no es posible acceder a lo solicitado por el recurrente, a lo que hay que añadir que el recurrente siempre ha sido conocedor de su situación administrativa como personal interino, los motivos o razones de su nombramiento y las causas por las que se le podría cesar, constando expresamente en su propio nombramiento que el hecho de la duración de su nombramiento como funcionario interino, en ningún caso, supondría derecho alguno para acceder a la propiedad de la plaza desempeñada; cláusula que fue consentida por el recurrente que no la impugnó en su momento, por lo que ha devenido firme y consentida'.

...Finalmente por su interés debemos referirnos a la STS, Sala de lo Contencioso Administrativo nº. 426/2017, de 13 de marzo, que desestima el recurso interpuesto por una juez sustituta que pretende la transformación de su relación estatutaria de duración determinada a una relación estatutaria indefinida, invocando al efecto el Acuerdo Marco incorporado como Anexo a la Directiva 1999/70/CE (LCEur 1999, 1692) y la interpretación realizada por el TJUE y en el que se formulan alegaciones similares a las aquí planteadas...

Concluye el Alto Tribunal señalando que los artículos 14, 23.2 y 103.3 de nuestra Carta Magna configuran un estatuto constitucional de acceso a funciones y cargos públicas que exige, inexcusablemente, que ese acceso se efectúe con respeto del principios de igualdad y de conformidad, también, con los concretos requisitos de mérito y capacidad que legalmente hayan sido establecidos para el singular sistema de acceso de que se trate.

Que esa exigencias constitucionales resultarían incumplidas si se permitiera el acceso a la carrera judicial a través de unos mecanismos que, además de no estar previstos en la ley (orgánica en este caso), no fueron ofrecidos con carácter general a la totalidad de personas que, sabedoras de que las consecuencias del desempeño de funciones como juez sustituto o magistrado suplente habría sido la integración en la carrera judicial, podrían haber tenido interés en participar en los procesos convocados para dichos nombramientos y haber aportado méritos superiores a quienes fueron nombrados. Y ese estatuto constitucional no puede ser obviado por los incumplimientos que puedan haberse producido en nombramientos jueces sustitutos y magistrado suplentes.

Así mismo, el artículo 405 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal penaliza expresamente los nombramientos ilegales al disponer que 'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

TERCERO. No obstante, con el objeto de responder a las alegaciones, siguiendo el argumentado de la petición, basada en la situación contractual y el tiempo transcurrido desde su nombramiento por el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 10.4, en relación con el art. 70.1 EBEP, considerando fraudulento al entender que se encuentra en una situación de evidente abuso de contratación temporal, de conformidad con la normativa básica europea contenida en la Directiva 1999/70/CE, hay que poner de manifiesto:

Realmente solo existe un nombramiento administrativo interino para la categoría de auxiliar administrativo acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2002, para el desempeño de una plaza con referencia número 5738, firme y consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma, para cubrir una plaza vacante de carácter estructural integrada en la Plantilla Municipal para desempeñar funciones propias de funcionarios de carrera, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básico que regula los nombramientos de funcionarios interinos para este tipo de nombramientos, hasta que la plaza se cubra definitivamente en propiedad de alguna de las formas establecidas en el Ordenamiento Jurídico o se proceda a su amortización, encontrándose actualmente, por las distintas tasas de reposición de efectivos, incluida en la OPE de 2020, prueba de todo ello es el propio EBEP, como ejemplo, lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª del EBEP, que establece la previsión de efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

Yerra, de inicio, en la valoración de los hechos determinantes del supuesto al entender que se han realizado nombramientos temporales/interinos sucesivos, cuando en realidad solamente se ha formalizado un único nombramiento interino de la categoría de auxiliar administrativo, en consecuencia, yerra en su posterior incardinación con los preceptos jurídicos en que fundamenta su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 4 bis de la LOPJ, ya que es la propia jurisprudencia del TJUE que ha resuelto, en reiteradas ocasiones, que la Directiva Europea 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1989, no es de aplicación al presente supuesto.

Por tanto, yerra al considerar como fraudulento el nombramiento de la funcionaria interina formalizado para cubrir plaza vacante para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa nacional, concretamente, al artículo 5.1 vigente en el momento del nombramiento, del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Gobierno Valenciana por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y al repetido artículo 10.1.a), vigente actualmente, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 16.1 y 2.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

En este sentido, los apartados segundo y quinto del fallo de la Sentencia del TJUE, de fecha 23 abril 2009, de los asuntos acumulados C-378/07 a C-380/07, literalmente indican:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'2º. La cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a que las autoridades de un Estado miembro apliquen una normativa nacional, como la controvertida en los procedimientos principales, de manera que la celebración de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sector público se considere justificada por «razones objetivas» en el sentido de dicha cláusula por el mero hecho de que estos contratos se basen en disposiciones legales que permiten celebrarlos o renovarlos para atender determinadas necesidades temporales, aunque, en realidad, dichas necesidades sean «permanentes y duraderas». En cambio, esta misma cláusula no se aplica a la celebración de un primer o único contrato o relación laboral de duración determinada'.

'5º. En circunstancias como las de los asuntos principales, el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que, cuando el ordenamiento jurídico interno del Estado miembro en cuestión cuenta, en el sector de que se trate, con medidas efectivas para evitar y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo, éste no se opone a la aplicación de una normativa nacional que prohíbe de forma absoluta, en el sector público, transformar en un contrato de trabajo por tiempo indefinido una sucesión de contratos de trabajo de duración determinada que, al tener por objeto cubrir necesidades permanentes y duraderas del empleador, deben considerarse abusivos. No obstante, incumbe al órgano jurisdiccional remitente apreciar en qué medida los requisitos de aplicación y la ejecución efectiva de las disposiciones pertinentes de Derecho interno las convierten en medidas apropiadas para prevenir y sancionar, en su caso, el uso abusivo por la Administración pública de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada.

En cambio, dado que la cláusula 5, apartado 1, de dicho Acuerdo marco no es aplicable a los trabajadores que hayan celebrado un primer o único contrato de trabajo de duración determinada, dicha disposición no obliga a los Estados miembros a adoptar sanciones cuanto tal contrato cubre, en realidad, necesidades permanentes y duraderas del empleador'.

En consecuencia, no se considera adecuada la calificación de contratación fraudulenta efectuada por la peticionaria al encontrarnos en una situación específicamente excepcionada por el TJUE de la aplicación de la cláusula 5, apartado 1, letra a) del Acuerdo marco para aquellos supuesto de un único nombramiento interino para realizar tareas permanentes y ordinarias, procediendo también su desestimación.

CUARTO. De la STJUE de 19 de marzo de 2020, asuntos C-103/18 y 429/18, cabe deducir también el rechazo a la solicitud fijeza o permanencia en sus plazas de interinidad, confirmando la tesis seguida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en dos sentencias de 26 de septiembre de 2018.

Para situarnos en antecedentes, recordemos que la pretensión de los recurrentes, por la situación abusiva de relación de temporalidad como personal estatutario por parte del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, era que se les reconociera la condición de personal estatutario fijo o, con carácter subsidiario, la condición de empleados públicos con un estatuto comparable al de ese personal, situación fáctica comparable al presente supuesto, a excepción, clara está, que en este supuesto no ha existido el abuso de temporalidad por lo motivos anteriormente expuestos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La cuestión principal, en esencia, era determinar si podía considerarse compensación adecuada o necesaria, esa fijeza o permanencia en sus plazas, ante el carácter abusivo de su relación de temporalidad, o en su caso, una posible indemnización...

Así, en este sentido, los apartados tercero y quinto, del fallo son concluyentes, por la consecuencias de su determinación, al decir literalmente, el primero que 'incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición' y el segundo indicar que 'El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no obliga a un tribunal nacional que conoce de un litigio entre un empleado público y su empleador a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo Marco...'

En conclusión, el Tribunal de Justicia Unión Europea, constatada una situación abusiva deja a los tribunales nacionales determinar la respuesta adecuada con arreglo a la normativa nacional, cuestión que ya ha sido resuelta por los Altos Tribunales Nacionales como se ha indicado anteriormente.

También cabe deducir el mismo sentido, de las recientes Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018 al declarar que 'el abuso, en caso de existir y haber causado daños, que no es el caso, sea indemnizado como responsabilidad patrimonial de la administración', considerando, por tanto, que en modo alguno puede ser compensado con otro abuso distinto frente a terceros como sería la atribución de un privilegio especial de funcionarización o cuasi-funcionarización.

QUINTO. A mayor abundamiento, incluso para los supuestos en que se apreciase abuso de relación de temporalidad, que no es el caso, únicamente sería disponible por los órganos jurisdiccionales nacionales, de conformidad con la normativa nacional aplicable al supuesto concreto, determinar si la realización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición, no siendo por tanto, disponible la transformación de la relación administrativa 'temporal' en un nombramiento de funcionario de carrera (fijo), al estar expresamente prohibida, ya que sólo son admisibles las formas legales de acceso a la función pública establecidas en el actual marco normativo nacional.

SEXTO. En relación a las peticiones numeradas con el número 6 y 7 del escrito, cabe manifestar, en primer lugar, que la peticionaria no ha justificado perjuicio alguno del que pueda

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



derivarse responsabilidad patrimonial, más aún, ha quedado acreditado en el cuerpo de presente escrito que no se ha producido infracción alguna del Ordenamiento Jurídico, y en segundo lugar, peticiona responsabilidad patrimonial sin justificar los requisitos necesarios exigidos por la normativa vigente (daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, etc), sorprendiendo, más aún, la solicitud de declaración de responsabilidad a futuro, de por si contraria a los principios y requisitos establecidos para la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y en particular, y en sentido contrario, al inicio del plazo de prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial que como indica la peticionaria es a futuro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 67 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, el Tribunal Supremo ya ha indicado las bases para analizar si concurre o no su estimación con arreglo las circunstancias del 'caso concreto', y el mero hecho de estar interino un prolongado periodo no conlleva objetivamente el derecho a una indemnización, lo que supone aplicar en esta materia los requisitos exigidos para apreciar responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, por tanto, procede su desestimación.

SEPTIMO.- En conclusión, ha quedado acreditado que únicas formas de acceso son las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a ley cualquier forma de acceso a la función pública.

También ha quedado demostrado que la pretensión de convertir al personal interino en fijo o indefinido sería contraria a derecho y a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por tanto no hay abuso de contratación temporal, de conformidad con la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sino simple limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

Por todo lo expuesto, dado que la peticionaria yerra en la apreciación y calificación de los hechos, y en consecuencia, en los fundamentos de Derecho que motivan su petición, y no habiéndose acreditado discriminación en las condiciones de trabajo entre funcionarios interinos y de carrera y situación de abuso en la relación temporal sucesiva, procede desestimar la totalidad de las solicitudes.

En virtud de lo expuesto, documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. DESESTIMAR la petición de la funcionaria interina ***** presentada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento en fecha 23 de febrero de 2021, número 00118 2021 0031547, de reconocimiento y nombramiento de la condición de empleado público fijo –FUNCIONARIOS DE CARRERA- de este Ayuntamiento, con la categoría profesional de auxiliar administrativa, con todas los derechos inherentes a esa declaración, en aplicación del Acuerdo Marco sobre trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura como Anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duración determinada, por no ser el procedimiento instado uno de los legalmente establecidos para formalizar nombramiento de funcionarios/as de carrera, de conformidad con los fundamentos expresados en el presente, y no ser de aplicación al presente supuesto la cláusula 5 de Acuerdo Marco por falta de los requisitos necesario, y a mayor abundamiento, no se ha producido abuso de relación de temporalidad por contratación fraudulenta, ni sucesiva, y más aún, aunque se hubiera producido tal abuso, tampoco procedería atender la petición, de conformidad con la interpretación de la Jurisprudencia de los Altos Tribunales Nacionales, e interpretación del TJUE, todo ello, de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos.

Segundo. DESESTIMAR, todas las peticiones de medidas provisionales de suspensión que afecten a la plaza que desempeña la peticionaria al, no identificar los procedimientos de los cuales se solicita la suspensión, y tratarse, en consecuencia, de hechos futuros y por tanto inciertos, en el momento de la petición, todo ello, en congruencia con las desestimaciones realizadas en el apartado primero de la parte dispositiva ya que pretenden disponer de los mismos y derechos y obligaciones de los que dispondría un funcionario de carrera sobre su plaza en propiedad, además estas medidas podrían implicar violación de derechos amparados por la leyes, como el derecho de acceso a la función pública reconocido en la Constitución.

Tercero. En consecuencia, DESESTIMAR la petición subsidiaria de nombramiento como equiparable al resto de funcionarios de carrera de igual categoría y clasificación profesional, bajo los principios de permanencia e inmovilidad, con todos los derechos y obligaciones inherente, en régimen de igualdad –también en cuando a las causas y requisitos para el cese en su puesto de trabajo- con los funcionarios de carrera comparables, e INADMITIR las peticiones subsidiarias de reconocimiento de la condición de funcionario con carácter indefinido con plaza a extinguir, reconociendo el derecho del que suscribe a permanecer en su puesto de trabajo hasta su jubilación manteniendo sus condicionales laborales de origen y de reconocimiento del derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeño, con las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y con sujeción al mismo régimen que estos últimos, por solicitar reconocimientos de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico, concretamente en los artículos 8 del EBEP y 14 de la Ley 10/2010, de 1 de julio, de Función Pública Valenciana que establecen el concepto y las clases de empleados públicos y demás normativa relacionada y no haberse producido abuso en la relación de temporalidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88.5 LPACAP.

Cuarto. INADMITIR la petición de carácter subsidiario, y para el supuesto de que por parte de la Administración se procediera al cese del recurrente (se entiende peticionaria), se tenga por impugnado y se reconozca el mismo como improcedente con cuantos efectos legales hayan de desprenderse en cuanto a la modalidad contractual de indefinido, o subsidiariamente, tal y como se ha venido reconociendo en la Sentencia del TJUE de fecha 14 de septiembre de 2016, se proceda al abono de la indemnización de 20 días por año trabajo o la que legalmente corresponda conforme a mi antigüedad, cantidad ésta a la que habrá que añadir los daños y perjuicios, incluidos los morales ocasionados y de indemnización de los daños morales por responsabilidad patrimonial en el caso de cese o desestimación de la presente reclamación, que se cuantificarán en el caso acordarse en alguno de estos supuesto, al haber quedado acreditado que no existe abuso de contratación temporal, impugnar acuerdos o resoluciones inexistentes sobre hechos futuros, y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en consecuencia, inciertos, y no haberse probado perjuicio alguno, de conformidad con los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos.

Quinto. INADMITIR la solicitud de indemnización de los daños morales por responsabilidad patrimonial en el caso de cese o desestimación de la reclamación que se cuantificarán en el caso de acordarse en alguno de los supuestos por no haber acreditado perjuicio alguno del que pueda derivarse responsabilidad patrimonial, más aún, ha quedado acreditado que no se ha producido infracción alguna del Ordenamiento Jurídico, además de peticionar responsabilidad patrimonial a futuro no cumpliéndose los requisitos necesarios exigidos por la normativa vigente (daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, etc.)."

66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001921-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar una petició de nomenament com a funcionària de carrera.		

"HECHOS

PRIMERO. Por ***** se presenta en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento escrito en fecha 9 de diciembre de 2020, número I 00118 2020 00148969, realizando las siguientes peticiones:

1. '...se acuerde el reconocimiento y nombramiento de la **CONDICIÓN DE EMPLEADO PÚBLICO FIJO –FUNCIONARIO DE CARRERA-** de este Ayuntamiento, con la categoría profesional de **AUXILIAR ADMINISTRATIVA**, grupo C2, con todos los derechos inherentes a esa declaración, todo ello en aplicación del Acuerdo Marco sobre trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura como Anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duración determinada.

2. De la misma forma, solicita de conformidad con lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la suspensión de toda oferta de empleo público y su correspondiente convocatoria, que incluya la plaza que viene desempeñando el recurrente, al resultar el puesto de trabajo afectado por la presente reclamación; y así como al estar pendiente que por parte del TJUE se emita un pronunciamiento en relación con los procedimientos: Asunto C-103/18 del TJUE C-429/18, cuya resolución recaerá casi con toda seguridad en el último trimestre del presente año 2019, todo ello a fin de asegurar la resolución definitiva que pudiera adoptarse.

3. Que subsidiariamente, en caso de imposibilidad por incompetencia o por razones de fondo de nombrar al dicente funcionario de carrera, que se proceda por la Administración empleadora a su nombramiento como funcionaria equiparable al resto de agentes de funcionarios de carrera comparables, bajo los principios de permanencia e inmovilidad, con todos los derechos y obligaciones inherentes, en régimen de igualdad –también en cuanto a las causas y requisitos para el cese en su puesto de trabajo- con los funcionarios de carrera comparables.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. De igual forma y con carácter subsidiario de lo anterior, se acuerde el reconocimiento de la condición de funcionario con carácter indefinido con plaza a extinguir, reconociendo el derecho del que suscribe a permanecer en su puesto de trabajo hasta su jubilación manteniendo sus condicionales laborales de origen. Y en consecuencia, no pudiendo salir a concurso ni ofertar la plaza que vengo ocupando en esta Administración.

5. De la misma manera, y con carácter subsidiario de lo anterior, y para el supuesto de que por parte de la Administración se procediera al cese del recurrente, se reconozca tal despido como improcedente con cuantos efectos legales hayan de desprenderse en cuanto a la modalidad contractual de indefinido, o subsidiariamente, tal y como se ha venido reconociendo en la Sentencia del TJUE de fecha 14 de septiembre de 2016, se proceda al abono de la indemnización de 20 días por año trabajo o la que legalmente corresponda, conforme a la antigüedad reflejada en el hecho segundo, cantidad ésta a la que habrá que añadir los daños morales ocasionados, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a esta parte.

6. Y, siempre, y en todo caso, que se proceda por la Administración empleadora a reconocer el derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeña, aplicando al dicente las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y con sujeción al mismo régimen que estos últimos.

7. Además, solicita que por parte de la Administración se proceda a la indemnización de los daños morales por responsabilidad patrimonial en el caso de cese o desestimación de la presente reclamación, que se cuantificarán en el caso acordarse en alguno de estos supuestos, ante el abuso cometido'.

SEGUNDO. La peticionaria fundamenta su pretensión en los siguientes hechos:

1º. La peticionaria fue nombrada funcionaria interina por nombramiento inicial de fecha 17 de octubre de 2017, al objeto ocupar una plaza vacante de auxiliar administrativo, perteneciente a la escala administración general, incluida en el grupo C2.

2º. El recurrente (entendido peticionaria), señala que ha venido prestando sus servicios para este Ayuntamiento un total de 3 años y 1 mes de antigüedad, a plena satisfacción de esa Administración empleadora, acreditando en estos años mérito, capacidad e idoneidad para el desempeño de las funciones públicas que le han sido encomendadas, y en consecuencia sobrepasando con creces el límite temporal de tres años que establece el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El objeto del contrato de interinidad en virtud del cual se produjo mi nombramiento, fue el cubrir una plaza vacante, y estructural, existente en dicha Administración hasta su cobertura por los procedimientos legalmente establecidos, sin que hasta la fecha y en contra de lo establecido legalmente, se haya efectuado convocatoria pública la plaza que vengo ocupando, manteniéndose por tanto vacante.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3º. Que este Ayuntamiento debió incluir mi plaza en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produjo mi nombramiento, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se hubiera decidido su amortización, sin que se haya procedido a la oferta de mi plaza desde mi nombramiento.

El art. 10.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que las plazas vacantes desempeñadas por interinos se incluyan en la Oferta de Empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento, y si no fuera posible en la siguiente; lo que significa que en caso de que determinadas plazas sean incorporadas a la Oferta de Empleo Público, habrían de ser objeto de procedimiento selectivo, puesto que la Administración tiene la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas convocadas –art. 70 TREBELP-.

Por consiguiente, este Ayuntamiento contraviniendo lo dispuesto por el Ordenamiento Jurídico no ha procedido a convocar la plaza vacante que vengo desempeñando, lo que resulta contrario a Derecho.

Pues, bajo la apariencia de una presunta temporalidad en la contratación, la Administración lo que precisaba era dotarse de personal para desempeñar funciones que no tienen carácter temporal o coyuntural, sino todo lo contrario, funciones de carácter permanente y duradero en el tiempo.

Lo expuesto anteriormente, supone que dicha modalidad contractual se considera realizada en fraude de ley, infringiendo lo dispuesto en la Directiva de la Comunidad Europea 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativo al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE, y el CEEP, sobre trabajo de duración determinada. Pues, conforme lo preceptuado en la citada normativa, 'se prohíbe que los nombramientos de duración determinada puedan renovarse sucesivamente para desempeñar de modo permanente y estable funciones de los servicios públicos incluidos en la actividad normal del personal funcionario de carrera'.

En tal sentido, entendemos que la contratación efectuada debe considerarse como fija en la citada Administración. No procede por ello iniciar ahora tras el tiempo transcurrido e incumplidos los plazos, a aprobar una oferta de empleo o en su caso las bases de la convocatoria, sino declararme por la situación de abuso en la contratación fijo, funcionario de carrera.

TERCERO. La peticionaria como fundamentos jurídicos argumenta, en esencia, que, en base a esa situación contractual y el tiempo transcurrido desde su nombramiento por el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 10.4, en relación con el art. 70.1 EBEP, entiende que se debe reconocer la fijeza como funcionaria del Ayuntamiento de València, por estar en clara SITUACIÓN DE ABUSO DE TEMPORALIDAD, de conformidad con la normativa básica europea contenida en la Directiva 1999/70/CE, ante una situación de evidente abuso de contratación temporal por parte de la Administración para satisfacer necesidades que son de obvio carácter permanente.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Normativa relacionada.

Constitución Española.

Artículo 9.1 y 3. [Principios constitucionales]

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Artículo 23.2. [Derecho a participar en asuntos, funciones y cargos públicos]

1. Los ciudadanos....

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 103.1 y 3. [Funciones y órganos de la Administración. Funcionarios]

'1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones'.

Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local

Artículo 6.

1. Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Artículo 91.

1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local

1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario...

3...

Artículo 127.1.h). Atribuciones de la Junta de Gobierno Local

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta Ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público

Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales

1. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

Artículo 6. Leyes de Función Pública

En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.

Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos

1. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. Los empleados públicos se clasifican en:

- a) *Funcionarios de carrera.*
- b) *Funcionarios interinos.*
- c) *Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.*
- d) *Personal eventual.*

Artículo 9.1. Funcionarios de carrera

1. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

-Artículo 10.1.a), 3, 4 y 5. Funcionarios interinos

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Artículo 55.1. Principios rectores

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 61.6 y 7. Sistemas selectivos

6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

7. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.

Artículo 62.1.a). Adquisición de la condición de funcionario de carrera

1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

Artículo 70.1. Oferta de empleo público

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Disposición transitoria cuarta. Consolidación de empleo temporal

1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto.

Ley 10/2010, de 10 de julio, de Función Pública Valenciana.

Artículo 14. Concepto y clases de personal empleado público

1. Es personal empleado público el que desempeña profesionalmente funciones retribuidas al servicio de los intereses generales en las administraciones públicas incluidas en el ámbito de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aplicación de la presente Ley, con las características y especificidades normativas que se señalan en el artículo 3.2. El personal empleado público se clasifica en:

- a) Personal funcionario de carrera.
- b) Personal funcionario interino.
- c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.
- d) Personal eventual.

Artículo 15. Personal funcionario de carrera

1. Es personal funcionario de carrera aquel que, en virtud de nombramiento legal, se incorpora a la administración mediante una relación jurídica regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

2. El personal funcionario se incorporará a la función pública de la administración mediante la superación del correspondiente procedimiento selectivo. Asimismo, también se integrará en una administración pública distinta de la de su ingreso por vía de transferencia o mediante concurso de méritos, con los requisitos y criterios que rigen ese sistema de provisión de puestos.

3. El personal funcionario de carrera desempeñará las funciones que se atribuyen a los puestos clasificados con dicha naturaleza según el título IV de la presente Ley y, en todo caso, y con carácter exclusivo, aquellas cuyo ejercicio implique la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.

Artículo 16. Personal funcionario interino

1. Es personal funcionario interino aquel que, en virtud de nombramiento legal y por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, presta servicios en la administración mediante una relación profesional de carácter temporal, regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de funciones atribuidas al personal funcionario de carrera.

2. Las circunstancias que pueden dar lugar a su nombramiento son las siguientes:

- a) La existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.
- b) La sustitución transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada, que no podrán tener una duración superior a tres años salvo lo previsto en el siguiente párrafo.

Su plazo máximo, dentro del límite de tres años, deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento y responderá a necesidades no permanentes de la administración. Finalizado el plazo inicial, el nombramiento podrá ser prorrogado anualmente siempre que el programa esté

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



vigente en ese momento, con dotación presupuestaria para ello y se acredite de forma expresa la necesidad de la prórroga. En ningún caso, la suma del plazo máximo que se hubiera hecho constar en el nombramiento y el de sus prórrogas podrá exceder de cuatro años.

d) El exceso o acumulación de tareas, de carácter excepcional y circunstancial, por un plazo máximo de seis meses dentro de un período de doce.

3. Los nombramientos previstos en las letras c y d del número anterior se efectuarán en los términos que dispone la normativa reglamentaria de desarrollo.

4. Los nombramientos de personal funcionario interino se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo, agrupación profesional funcional o escala correspondiente, con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

5. Cuando las circunstancias de la prestación del servicio así lo requieran, la administración podrá establecer que la relación interina sea a tiempo parcial.

6. La selección, que será objeto de regulación reglamentaria, deberá realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.

7. El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para ejercer las funciones propias del puesto de trabajo, así como poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas adecuadas para su desempeño. El nombramiento de funcionaria o funcionario interino no otorgará derecho alguno para su ingreso en la administración pública.

8. El personal funcionario interino tiene la obligación de mantener actualizados los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo que ocupa y en virtud de los cuales fue seleccionado.

9. El cese del personal funcionario interino se producirá:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.

b) Por la provisión del puesto correspondiente por funcionaria o funcionario de carrera.

c) Por la amortización del puesto de trabajo.

d) Cuando se produzca un incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su nombramiento, como consecuencia de la modificación de la clasificación de los puestos de trabajo.

e) Por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 59 de esta Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En el supuesto previsto en la letra a del apartado 2 de este artículo, los puestos de trabajo vacantes desempeñados por personal funcionario interino deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produzca su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

10. *Al personal funcionario interino le será aplicable, en cuanto sea adecuado a su condición, el régimen general del personal funcionario de carrera.*

11. *El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.*

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21.1 Obligación de resolver.

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Artículo 88.1 y 5. Contenido

1. *La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo...*

5. *En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.*

Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Artículo 32. Principios de la responsabilidad

1. *Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La anulació en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Artículo 405

'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

SEGUNDO. Del contexto del escrito de petición, se deduce que el objeto principal de la pretensión es el reconocimiento y nombramiento de la **CONDICIÓN DE EMPLEADO PÚBLICO FIJO –FUNCIONARIO DE CARRERA-** de este Ayuntamiento, con la categoría profesional de auxiliar administrativa, por ello, cabría recordar las diferentes formas de adquisición de la condición de funcionario de carrera establecidas en el Ordenamiento Jurídico.

La Constitución Española establece que los procedimientos de selección en el empleo público se rigen por los principios de mérito y capacidad, igualdad y publicidad. En concreto, dice 'Los ciudadanos tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos' (art. 23.2) y 'la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad' (art. 103.3).

En este sentido, el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público estableciendo en todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico y que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación, y sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

En conclusión, queda totalmente excluida del Ordenamiento Jurídico otra forma de acceso distinta a las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a ley cualquier forma de acceso a la función pública.

También la pretensión sería contraria a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por lo tanto no hay abuso por contratación sucesivo, sino limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

En este sentido, tanto el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional como algún Tribunal Superior de Justicia han descartado la posibilidad de convertir al personal interino en fijo o indefinido. Dicha doctrina se resume en la STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, número 681/2018, de 15 de noviembre de 2018, de la cual merece destacar las siguientes consideraciones:

'Por tanto, desde el punto de vista de la normativa expuesta no es posible acceder a lo solicitado por el recurrente, a lo que hay que añadir que el recurrente siempre ha sido conocedor de su situación administrativa como personal interino, los motivos o razones de su nombramiento y las causas por las que se le podría cesar, constando expresamente en su propio nombramiento que el hecho de la duración de su nombramiento como funcionario interino, en ningún caso, supondría derecho alguno para acceder a la propiedad de la plaza desempeñada; cláusula que fue consentida por el recurrente que no la impugnó en su momento, por lo que ha devenido firme y consentida'.

...Finalmente por su interés debemos referirnos a la STS, Sala de lo Contencioso Administrativo nº. 426/2017, de 13 de marzo, que desestima el recurso interpuesto por una juez sustituta que pretende la transformación de su relación estatutaria de duración determinada a una relación estatutaria indefinida, invocando al efecto el Acuerdo Marco incorporado como Anexo a la Directiva 1999/70/CE (LCEur 1999, 1692) y la interpretación realizada por el TJUE y en el que se formulan alegaciones similares a las aquí planteadas...

Concluye el Alto Tribunal señalando que los artículos 14, 23.2 y 103.3 de nuestra Carta Magna configuran un estatuto constitucional de acceso a funciones y cargos públicas que exige, inexcusablemente, que ese acceso se efectúe con respeto del principios de igualdad y de conformidad, también, con los concretos requisitos de mérito y capacidad que legalmente hayan sido establecidos para el singular sistema de acceso de que se trate.

Que esa exigencias constitucionales resultarían incumplidas si se permitiera el acceso a la carrera judicial a través de unos mecanismos que, además de no estar previstos en la ley (orgánica en este caso), no fueron ofrecidos con carácter general a la totalidad de personas que, sabedoras de que las consecuencias del desempeño de funciones como juez sustituto o magistrado suplente habría sido la integración en la carrera judicial, podrían haber tenido interés en participar en los procesos convocados para dichos nombramientos y haber aportado méritos superiores a quienes fueron nombrados. Y ese estatuto constitucional no puede ser obviado por los incumplimientos que puedan haberse producido en nombramientos jueces sustitutos y magistrado suplentes.

Así mismo, el artículo 405 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal penaliza expresamente los nombramientos ilegales al disponer que 'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

TERCERO. No obstante, con el objeto de responder a las alegaciones, siguiendo el argumentado de la petición, basada en la situación contractual y el tiempo transcurrido desde su nombramiento por el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 10.4, en relación con el art. 70.1 EBEP, considerando fraudulento al entender que se encuentra en una situación de evidente abuso de contratación temporal, de conformidad con la normativa básica europea contenida en la Directiva 1999/70/CE, hay que poner de manifiesto:

Realmente solo existe un nombramiento administrativo interino para la categoría de auxiliar administrativo acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de octubre de 2017, para el desempeño de una plaza con referencia número 8796, firme y consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma, para cubrir una plaza vacante de carácter estructural integrada en la Plantilla Municipal para desempeñar funciones propias de funcionarios de carrera, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básico que regula los nombramientos de funcionarios interinos para este tipo de nombramientos, hasta que la plaza se cubra definitivamente en propiedad de alguna de las formas establecidas en el Ordenamiento Jurídico o se proceda a su amortización, encontrándose actualmente, por las distintas tasas de reposición de efectivos, incluida en la OPE de 2020, prueba de todo ello es el propio EBEP, como ejemplo, lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª del EBEP, que establece la previsión de efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

Yerra, de inicio, en la valoración de los hechos determinantes del supuesto al entender que se han realizado nombramientos temporales/interinos sucesivos, cuando en realidad solamente se ha formalizado un único nombramiento interino de la categoría de auxiliar administrativo, en consecuencia, yerra en su posterior incardinación con los preceptos jurídicos en que fundamenta su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 4 bis de la LOPJ, ya que es la propia jurisprudencia del TJUE que ha resuelto, en reiteradas ocasiones, que la Directiva Europea 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1989, no es de aplicación al presente supuesto.

Por tanto, yerra al considerar como fraudulento el nombramiento de la funcionaria interina formalizado para cubrir plaza vacante para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa nacional, concretamente, al artículo 5.1 vigente en el momento del nombramiento, del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Gobierno Valenciana por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y al repetido artículo 10.1.a), vigente actualmente, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 16.1 y 2.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

En este sentido, los apartados segundo y quinto del fallo de la Sentencia del TJUE, de fecha 23 abril 2009, de los asuntos acumulados C-378/07 a C-380/07, literalmente indican:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'2º. La cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a que las autoridades de un Estado miembro apliquen una normativa nacional, como la controvertida en los procedimientos principales, de manera que la celebración de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sector público se considere justificada por «razones objetivas» en el sentido de dicha cláusula por el mero hecho de que estos contratos se basen en disposiciones legales que permiten celebrarlos o renovarlos para atender determinadas necesidades temporales, aunque, en realidad, dichas necesidades sean «permanentes y duraderas». En cambio, esta misma cláusula no se aplica a la celebración de un primer o único contrato o relación laboral de duración determinada'.

'5º. En circunstancias como las de los asuntos principales, el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que, cuando el ordenamiento jurídico interno del Estado miembro en cuestión cuenta, en el sector de que se trate, con medidas efectivas para evitar y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo, éste no se opone a la aplicación de una normativa nacional que prohíbe de forma absoluta, en el sector público, transformar en un contrato de trabajo por tiempo indefinido una sucesión de contratos de trabajo de duración determinada que, al tener por objeto cubrir necesidades permanentes y duraderas del empleador, deben considerarse abusivos. No obstante, incumbe al órgano jurisdiccional remitente apreciar en qué medida los requisitos de aplicación y la ejecución efectiva de las disposiciones pertinentes de Derecho interno las convierten en medidas apropiadas para prevenir y sancionar, en su caso, el uso abusivo por la Administración pública de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada.

En cambio, dado que la cláusula 5, apartado 1, de dicho Acuerdo marco no es aplicable a los trabajadores que hayan celebrado un primer o único contrato de trabajo de duración determinada, dicha disposición no obliga a los Estados miembros a adoptar sanciones cuanto tal contrato cubre, en realidad, necesidades permanentes y duraderas del empleador'.

En consecuencia, no se considera adecuada la calificación de contratación fraudulenta efectuada por la peticionaria al encontrarnos en una situación específicamente excepcionada por el TJUE de la aplicación de la cláusula 5, apartado 1, letra a) del Acuerdo marco para aquellos supuesto de un único nombramiento interino para realizar tareas permanentes y ordinarias, procediendo también su desestimación.

CUARTO. De la STJUE de 19 de marzo de 2020, asuntos C-103/18 y 429/18, cabe deducir también el rechazo a la solicitud fijeza o permanencia en sus plazas de interinidad, confirmando la tesis seguida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en dos sentencias de 26 de septiembre de 2018.

Para situarnos en antecedentes, recordemos que la pretensión de los recurrentes, por la situación abusiva de relación de temporalidad como personal estatutario por parte del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, era que se les reconociera la condición de personal estatutario fijo o, con carácter subsidiario, la condición de empleados públicos con un estatuto comparable al de ese personal, situación fáctica comparable al presente supuesto, a excepción, clara está, que en este supuesto no ha existido el abuso de temporalidad por lo motivos anteriormente expuestos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La cuestión principal, en esencia, era determinar si podía considerarse compensación adecuada o necesaria, esa fijeza o permanencia en sus plazas, ante el carácter abusivo de su relación de temporalidad, o en su caso, una posible indemnización...

Así, en este sentido, los apartados tercero y quinto, del fallo son concluyentes, por la consecuencias de su determinación, al decir literalmente, el primero que 'incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición' y el segundo indicar que 'El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no obliga a un tribunal nacional que conoce de un litigio entre un empleado público y su empleador a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo Marco...'

En conclusión, el Tribunal de Justicia Unión Europea, constatada una situación abusiva deja a los tribunales nacionales determinar la respuesta adecuada con arreglo a la normativa nacional, cuestión que ya ha sido resuelta por los Altos Tribunales Nacionales como se ha indicado anteriormente.

También cabe deducir el mismo sentido, de las recientes Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018 al declarar que 'el abuso, en caso de existir y haber causado daños, que no es el caso, sea indemnizado como responsabilidad patrimonial de la administración', considerando, por tanto, que en modo alguno puede ser compensado con otro abuso distinto frente a terceros como sería la atribución de un privilegio especial de funcionarización o cuasi-funcionarización.

QUINTO. A mayor abundamiento, incluso para los supuestos en que se apreciase abuso de relación de temporalidad, que no es el caso, únicamente sería disponible por los órganos jurisdiccionales nacionales, de conformidad con la normativa nacional aplicable al supuesto concreto, determinar si la realización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición, no siendo por tanto, disponible la transformación de la relación administrativa 'temporal' en un nombramiento de funcionario de carrera (fijo), al estar expresamente prohibida, ya que sólo son admisibles las formas legales de acceso a la función pública establecidas en el actual marco normativo nacional.

SEXTO. En relación a las peticiones numeradas con el número 6 y 7 del escrito, cabe manifestar, en primer lugar, que la peticionaria no ha justificado perjuicio alguno del que pueda

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



derivarse responsabilidad patrimonial, más aún, ha quedado acreditado en el cuerpo de presente escrito que no se ha producido infracción alguna del Ordenamiento Jurídico, y en segundo lugar, peticiona responsabilidad patrimonial sin justificar los requisitos necesarios exigidos por la normativa vigente (daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, etc), sorprendiendo, más aún, la solicitud de declaración de responsabilidad a futuro, de por si contraria a los principios y requisitos establecidos para la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y en particular, y en sentido contrario, al inicio del plazo de prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial que como indica la peticionaria es a futuro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 67 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, el Tribunal Supremo ya ha indicado las bases para analizar si concurre o no su estimación con arreglo las circunstancias del 'caso concreto', y el mero hecho de estar interino un prolongado periodo no conlleva objetivamente el derecho a una indemnización, lo que supone aplicar en esta materia los requisitos exigidos para apreciar responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, por tanto, procede su desestimación.

SÉPTIMO. En conclusión, ha quedado acreditado que únicas formas de acceso son las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a ley cualquier forma de acceso a la función pública.

También ha quedado demostrado que la pretensión de convertir al personal interino en fijo o indefinido sería contraria a derecho y a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por tanto no hay abuso de contratación temporal, de conformidad con la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sino simple limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

Por todo lo expuesto, dado que la peticionaria yerra en la apreciación y calificación de los hechos, y en consecuencia, en los fundamentos de Derecho que motivan su petición, y no habiéndose acreditado discriminación en las condiciones de trabajo entre funcionarios interinos y de carrera y situación de abuso en la relación temporal sucesiva, procede desestimar la totalidad de las solicitudes.

En virtud de lo expuesto, documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. DESESTIMAR la petición formulada por la funcionaria interina ***** en escrito presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento en fecha 9 de diciembre de 2020, número I 00118 2020 00148969, de reconocimiento y nombramiento de la condición de empleado público fijo –FUNCIONARIOS DE CARRERA- de este Ayuntamiento, con la categoría profesional de auxiliar administrativa, con todas los derechos inherentes a esa declaración, en aplicación del Acuerdo Marco sobre trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura como Anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duración determinada, por no ser el procedimiento instado uno de los legalmente establecidos para formalizar nombramiento de funcionarios/as de carrera, de conformidad con los fundamentos expresados en el presente, y no ser de aplicación al presente supuesto la cláusula 5 de Acuerdo Marco por falta de los requisitos necesario, y a mayor abundamiento, no se ha producido abuso de relación de temporalidad por contratación fraudulenta, ni sucesiva, y más aún, aunque se hubiera producido tal abuso, tampoco procedería atender la petición, de conformidad con la interpretación de la Jurisprudencia de los Altos Tribunales Nacionales, e interpretación del TJUE, todo ello, de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos.

Segundo. DESESTIMAR, todas las peticiones de medidas provisionales de suspensión que afecten a la plaza que desempeña la peticionaria al, no identificar los procedimientos de los cuales se solicita la suspensión, y tratarse, en consecuencia, de hechos futuros y por tanto inciertos, en el momento de la petición, todo ello, en congruencia con las desestimaciones realizadas en el apartado primero de la parte dispositiva ya que pretenden disponer de los mismos y derechos y obligaciones de los que dispondría un funcionario de carrera sobre su plaza en propiedad, además estas medidas podrían implicar violación de derechos amparados por la leyes, como el derecho de acceso a la función pública reconocido en la Constitución.

Tercero. En consecuencia, DESESTIMAR la petición subsidiaria de nombramiento como equiparable al resto de funcionarios de carrera de igual categoría y clasificación profesional, bajo los principios de permanencia e inmovilidad, con todos los derechos y obligaciones inherente, en régimen de igualdad –también en cuando a las causas y requisitos para el cese en su puesto de trabajo- con los funcionarios de carrera comparables, e INADMITIR las peticiones subsidiarias de reconocimiento de la condición de funcionario con carácter indefinido con plaza a extinguir, reconociendo el derecho del que suscribe a permanecer en su puesto de trabajo hasta su jubilación manteniendo sus condicionales laborales de origen y de reconocimiento del derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeño, con las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y con sujeción al mismo régimen que estos últimos, por solicitar reconocimientos de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico, concretamente en los artículos 8 del EBEP y 14 de la Ley 10/2010, de 1 de julio, de Función Pública Valenciana que establecen el concepto y las clases de empleados públicos y demás normativa relacionada y no haberse producido abuso en la relación de temporalidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88.5 LPACAP.

Cuarto. INADMITIR la petición de carácter subsidiario, y para el supuesto de que por parte de la Administración se procediera al cese del recurrente (se entiende peticionaria), se tenga por impugnado y se reconozca el mismo como improcedente con cuantos efectos legales hayan de desprenderse en cuanto a la modalidad contractual de indefinido, o subsidiariamente, tal y como se ha venido reconociendo en la Sentencia del TJUE de fecha 14 de septiembre de 2016, se proceda al abono de la indemnización de 20 días por año trabajo o la que legalmente corresponda conforme a mi antigüedad, cantidad ésta a la que habrá que añadir los daños y perjuicios, incluidos los morales ocasionados y de indemnización de los daños morales por responsabilidad patrimonial en el caso de cese o desestimación de la presente reclamación, que se cuantificarán en el caso acordarse en alguno de estos supuesto, al haber quedado acreditado que no existe abuso de contratación temporal, impugnar acuerdos o resoluciones inexistentes sobre hechos futuros, y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en consecuencia, inciertos, y no haberse probado perjuicio alguno, de conformidad con los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos.

Quinto. INADMITIR la solicitud de indemnización de los daños morales por responsabilidad patrimonial en el caso de cese o desestimación de la reclamación que se cuantificarán en el caso de acordarse en alguno de los supuestos por no haber acreditado perjuicio alguno del que pueda derivarse responsabilidad patrimonial, más aún, ha quedado acreditado que no se ha producido infracción alguna del Ordenamiento Jurídico, además de peticionar responsabilidad patrimonial a futuro no cumpliéndose los requisitos necesarios exigidos por la normativa vigente (daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, etc.)."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001966-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar una petició de nomenament com a funcionària de carrera.		

"HECHOS

PRIMERO. Por ***** en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento escrito en fecha 24 de mayo de 2021, número 00118 2021 0093576, realizando las siguientes peticiones:

1. '...', se acuerde el reconocimiento y nombramiento de la **CONDICIÓN DE EMPLEADO PUBLICO FIJO -FUNCIONARIO DE CARRERA-** de este Ayuntamiento, con la categoría profesional de técnica media de enfermería, con todos los derechos inherentes a esa declaración, todo ello en aplicación del Acuerdo Marco sobre trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura como Anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duracidn determinada.

2. De la misma forma, solicitamos de conformidad con lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la suspensión de toda oferta de empleo público y su correspondiente convocatoria, que incluya la plaza que viene desempeñando el recurrente, al resultar el puesto de trabajo afectado por la presente reclamación; y así como al estar pendiente que por parte del TJUE se emita un pronunciamiento en. relación con los procedimientos: Asunto C-103/18 del TJUE C429/18, cuya resolución recaerá casi con toda seguridad en el último trimestre del presente año 2019, todo ello a fin de asegurarla resolución definitiva que pudiera adoptarse.

3. Que subsidiariamente, en caso de imposibilidad por incompetencia o por razones de fondo de nombrar al dicente funcionario de camera, que se proceda por la Administración empleadora a su nombramiento como Técnica Media de Enfermería equiparable al resto de agentes de funcionarios de camera comparables, bajo los principios de permanencia e inmovilidad, con todos los derechos y obligaciones inherentes, en régimen de igualdad -también en cuanto a las causas y requisitos para el cese en su puesto de trabajo- con los funcionarios de camera comparables.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. De igual forma y con carácter subsidiario de lo anterior, se acuerde el reconocimiento de la condición de funcionario con carácter indefinido con plaza a extinguir, reconociendo el derecho del que suscribe a permanecer en su puesto de trabajo hasta su jubilación manteniendo sus condicionales laborales de origen. Y en consecuencia, no pudiendo salir a concurso ni ofertar la plaza que vengo ocupando en esta Administración.

5. Y, siempre, y en todo caso, que se proceda por la Administración empleadora a reconocer el derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeña, aplicando al dicente las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de camera comparables, con los mismos derechos y con sujeción al mismo régimen que estos últimos'.

SEGUNDO. La peticionaria fundamenta su pretensión en los siguientes hechos:

1º. La peticionaria fue nombrada funcionaria interina por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de abril de 2016, al objeto ocupar una plaza vacante de técnica media de enfermería, perteneciente a la escala administración general, incluida en el grupo A2. Todo ello, tras superar el correspondiente proceso de selección conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Constitución Española de libre concurrencia, publicidad mérito y capacidad.

2º. El recurrente (entendido peticionaria), fruto del citado nombramiento ha venido prestando sus servicios para este Ayuntamiento desde el día 3 de mayo de 2016, manteniéndose vigente a día de hoy la relación contractual con la Administración a la que me dirijo, lo que se traduce en un total de 5 (cinco) años de antigüedad en la misma, a plena satisfacción de esa Administración empleadora, acreditando en estos años mérito, capacidad e idoneidad para el desempeño de las funciones públicas que le han sido encomendadas, y en consecuencia sobrepasando con creces el límite temporal de tres años que establece el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El objeto del contrato de interinidad en virtud del cual se produjo su nombramiento, fue el cubrir una plaza vacante, y estructural, existente en dicha Administración hasta su cobertura por los procedimientos legalmente establecidos, sin que hasta la fecha y en contra de lo establecido legalmente, se haya efectuado convocatoria pública la plaza que vengo ocupando, manteniéndose por tanto vacante.

3º. Que este Ayuntamiento debió incluir su plaza en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produjo mi nombramiento, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se hubiera decidido su amortización, sin que se haya procedido a la oferta de su plaza desde su nombramiento.

El objeto del contrato de interinidad en virtud del cual se produjo su nombramiento, fue el de cubrir una plaza vacante existente hasta su cobertura por los procedimientos legalmente establecidos, o hasta que las necesidades del servicio así lo aconsejasen, extremo que este que no ha ocurrido en el caso que nos ocupa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El art. 10.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que las plazas vacantes desempeñadas por interinos se incluyan en la Oferta de Empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento, y si no fuera posible en la siguiente; lo que significa que en caso de que determinadas plazas sean incorporadas a la Oferta de Empleo Público, habrían de ser objeto de procedimiento selectivo, puesto que la Administración tiene la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas convocadas –art. 70 TREBELP-.

Por consiguiente, este Ayuntamiento contraviniendo lo dispuesto por el Ordenamiento Jurídico no ha procedido a convocar la plaza vacante que vengo desempeñando, lo que resulta contrario a Derecho.

Pues, bajo la apariencia de una presunta temporalidad en la contratación, la Administración lo que precisaba era dotarse de personal para desempeñar funciones que no tienen carácter temporal o coyuntural, sino todo lo contrario, funciones de carácter permanente y duradero en el tiempo.

Lo expuesto anteriormente, supone que dicha modalidad contractual se considera realizada en fraude de ley, infringiendo lo dispuesto en la Directiva de la Comunidad Europea 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativo al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE, y el CEEP, sobre trabajo de duración determinada. Pues, conforme lo preceptuado en la citada normativa, 'se prohíbe que los nombramientos de duración determinada puedan renovarse sucesivamente para desempeñar de modo permanente y estable funciones de los servicios públicos incluidos en la actividad normal del personal funcionario de carrera'.

En tal sentido, entendemos que la contratación efectuada debe considerarse como fija en la citada Administración. No procede por ello iniciar ahora tras el tiempo transcurrido e incumplidos los plazos, a aprobar una oferta de empleo o en su caso las bases de la convocatoria, sino declararme por la situación de abuso en la contratación fijo, funcionario de carrera.

TERCERO. La peticionaria como fundamentos jurídicos argumenta, en esencia, que, en base a esa situación contractual y el tiempo transcurrido desde su nombramiento por el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 10.4, en relación con el art. 70.1 EBEP, entiende que se debe reconocer la fijeza como funcionaria del Ayuntamiento de València, por estar en clara SITUACIÓN DE ABUSO DE TEMPORALIDAD, de conformidad con la normativa básica europea contenida en la Directiva 1999/70/CE, ante una situación de evidente abuso de contratación temporal por parte de la Administración para satisfacer necesidades que son de obvio carácter permanente.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Normativa relacionada.

Constitución Española.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 9.1 y 3. [Principios constitucionales]

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Artículo 23.2. [Derecho a participar en asuntos, funciones y cargos públicos]

1. Los ciudadanos....

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 103.1 y 3. [Funciones y órganos de la Administración. Funcionarios]

'1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones'.

Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local

Artículo 6.

1. Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Artículo 91.

1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario...

3...

Artículo 127.1.h). Atribuciones de la Junta de Gobierno Local

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta Ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público

Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales

1. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

Artículo 6. Leyes de Función Pública

En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.

Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos

1. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.

2. Los empleados públicos se clasifican en:

a) Funcionarios de carrera.

b) Funcionarios interinos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



c) *Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.*

d) *Personal eventual.*

Artículo 9.1. Funcionarios de carrera

1. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

-Artículo 10.1.a), 3, 4 y 5. Funcionarios interinos

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Artículo 55.1. Principios rectores

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 61.6 y 7. Sistemas selectivos

6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

7. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 62.1.a). Adquisición de la condición de funcionario de carrera

1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

Artículo 70.1. Oferta de empleo público

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Disposición transitoria cuarta. Consolidación de empleo temporal

1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto.

Ley 10/2010, de 10 de julio, de Función Pública Valenciana.

Artículo 14. Concepto y clases de personal empleado público

1. Es personal empleado público el que desempeña profesionalmente funciones retribuidas al servicio de los intereses generales en las administraciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, con las características y especificidades normativas que se señalan en el artículo 3.2. El personal empleado público se clasifica en:

a) Personal funcionario de carrera.

b) Personal funcionario interino.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



c) *Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.*

d) *Personal eventual.*

Artículo 15. Personal funcionario de carrera

1. *Es personal funcionario de carrera aquel que, en virtud de nombramiento legal, se incorpora a la administración mediante una relación jurídica regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.*

2. *El personal funcionario se incorporará a la función pública de la administración mediante la superación del correspondiente procedimiento selectivo. Asimismo, también se integrará en una administración pública distinta de la de su ingreso por vía de transferencia o mediante concurso de méritos, con los requisitos y criterios que rigen ese sistema de provisión de puestos.*

3. *El personal funcionario de carrera desempeñará las funciones que se atribuyen a los puestos clasificados con dicha naturaleza según el título IV de la presente Ley y, en todo caso, y con carácter exclusivo, aquellas cuyo ejercicio implique la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.*

Artículo 16. Personal funcionario interino

1. *Es personal funcionario interino aquel que, en virtud de nombramiento legal y por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, presta servicios en la administración mediante una relación profesional de carácter temporal, regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de funciones atribuidas al personal funcionario de carrera.*

2. *Las circunstancias que pueden dar lugar a su nombramiento son las siguientes:*

a) *La existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.*

b) *La sustitución transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo.*

c) *La ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada, que no podrán tener una duración superior a tres años salvo lo previsto en el siguiente párrafo.*

Su plazo máximo, dentro del límite de tres años, deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento y responderá a necesidades no permanentes de la administración. Finalizado el plazo inicial, el nombramiento podrá ser prorrogado anualmente siempre que el programa esté vigente en ese momento, con dotación presupuestaria para ello y se acredite de forma expresa la necesidad de la prórroga. En ningún caso, la suma del plazo máximo que se hubiera hecho constar en el nombramiento y el de sus prórrogas podrá exceder de cuatro años.

d) *El exceso o acumulación de tareas, de carácter excepcional y circunstancial, por un plazo máximo de seis meses dentro de un período de doce.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. Los nombramientos previstos en las letras c y d del número anterior se efectuarán en los términos que disponga la normativa reglamentaria de desarrollo.

4. Los nombramientos de personal funcionario interino se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo, agrupación profesional funcional o escala correspondiente, con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

5. Cuando las circunstancias de la prestación del servicio así lo requieran, la administración podrá establecer que la relación interina sea a tiempo parcial.

6. La selección, que será objeto de regulación reglamentaria, deberá realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.

7. El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para ejercer las funciones propias del puesto de trabajo, así como poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas adecuadas para su desempeño. El nombramiento de funcionaria o funcionario interino no otorgará derecho alguno para su ingreso en la administración pública.

8. El personal funcionario interino tiene la obligación de mantener actualizados los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo que ocupa y en virtud de los cuales fue seleccionado.

9. El cese del personal funcionario interino se producirá:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.

b) Por la provisión del puesto correspondiente por funcionaria o funcionario de carrera.

c) Por la amortización del puesto de trabajo.

d) Cuando se produzca un incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su nombramiento, como consecuencia de la modificación de la clasificación de los puestos de trabajo.

e) Por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 59 de esta Ley.

En el supuesto previsto en la letra a del apartado 2 de este artículo, los puestos de trabajo vacantes desempeñados por personal funcionario interino deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produzca su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

10. Al personal funcionario interino le será aplicable, en cuanto sea adecuado a su condición, el régimen general del personal funcionario de carrera.

11. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21.1 Obligación de resolver.

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Artículo 88.1 y 5. Contenido

1. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo...

5. En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Artículo 32. Principios de la responsabilidad

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Artículo 405

'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cargo público a cualquier persona sin que concurran los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

SEGUNDO. Del contexto del escrito de petición, se deduce que el objeto principal de la pretensión es el reconocimiento y nombramiento de la **CONDICIÓN DE EMPLEADO PÚBLICO FIJO –FUNCIONARIO DE CARRERA-** de este Ayuntamiento, con la categoría profesional de técnica media de enfermería, por ello, cabría recordar las diferentes formas de adquisición de la condición de funcionario de carrera establecidas en el Ordenamiento Jurídico.

La Constitución Española establece que los procedimientos de selección en el empleo público se rigen por los principios de mérito y capacidad, igualdad y publicidad. En concreto, dice 'Los ciudadanos tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos' (art. 23.2) y 'la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad' (art. 103.3).

En este sentido, el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público estableciendo en todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico y que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación, y sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

En conclusión, queda totalmente excluida del Ordenamiento Jurídico otra forma de acceso distinta a las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a ley cualquier forma de acceso a la función pública.

También la pretensión sería contraria a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por lo tanto no hay abuso por contratación sucesivo, sino limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

En este sentido, tanto el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional como algún Tribunal Superior de Justicia han descartado la posibilidad de convertir al personal interino en fijo o indefinido. Dicha doctrina se resume en la STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, número 681/2018, de 15 de noviembre de 2018, de la cual merece destacar las siguientes consideraciones:

'Por tanto, desde el punto de vista de la normativa expuesta no es posible acceder a lo solicitado por el recurrente, a lo que hay que añadir que el recurrente siempre ha sido condecorador de su situación administrativa como personal interino, los motivos o razones de su nombramiento y las causas por las que se le podría cesar, constando expresamente en su propio nombramiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que el hecho de la duración de su nombramiento como funcionario interino, en ningún caso, supondría derecho alguno para acceder a la propiedad de la plaza desempeñada; cláusula que fue consentida por el recurrente que no la impugnó en su momento, por lo que ha devenido firme y consentida'.

...Finalmente por su interés debemos referirnos a la STS, Sala de lo Contencioso Administrativo nº. 426/2017, de 13 de marzo, que desestima el recurso interpuesto por una juez sustituta que pretende la transformación de su relación estatutaria de duración determinada a una relación estatutaria indefinida, invocando al efecto el Acuerdo Marco incorporado como Anexo a la Directiva 1999/70/CE (LCEur 1999, 1692) y la interpretación realizada por el TJUE y en el que se formulan alegaciones similares a las aquí planteadas...

Concluye el Alto Tribunal señalando que los artículos 14, 23.2 y 103.3 de nuestra Carta Magna configuran un estatuto constitucional de acceso a funciones y cargos públicas que exige, inexcusablemente, que ese acceso se efectúe con respeto del principios de igualdad y de conformidad, también, con los concretos requisitos de mérito y capacidad que legalmente hayan sido establecidos para el singular sistema de acceso de que se trate.

Que esa exigencias constitucionales resultarían incumplidas si se permitiera el acceso a la carrera judicial a través de unos mecanismos que, además de no estar previstos en la ley (orgánica en este caso), no fueron ofrecidos con carácter general a la totalidad de personas que, sabedoras de que las consecuencias del desempeño de funciones como juez sustituto o magistrado suplente habría sido la integración en la carrera judicial, podrían haber tenido interés en participar en los procesos convocados para dichos nombramientos y haber aportado méritos superiores a quienes fueron nombrados. Y ese estatuto constitucional no puede ser obviado por los incumplimientos que puedan haberse producido en nombramientos jueces sustitutos y magistrado suplentes.

Así mismo, el artículo 405 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal penaliza expresamente los nombramientos ilegales al disponer que 'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

TERCERO. No obstante, con el objeto de responder a las alegaciones, siguiendo el argumentado de la petición, basada en la situación contractual y el tiempo transcurrido desde su nombramiento por el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 10.4, en relación con el art. 70.1 EBEP, considerando fraudulento al entender que se encuentra en una situación de evidente abuso de contratación temporal, de conformidad con la normativa básica europea contenida en la Directiva 1999/70/CE, hay que poner de manifiesto:

Realmente solo existe un nombramiento administrativo interino para la categoría de auxiliar administrativo acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de abril de 2016, para el desempeño de una plaza con referencia número 1269, firme y consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma, para cubrir una plaza vacante de carácter estructural integrada en la Plantilla Municipal para desempeñar funciones propias de funcionarios de carrera, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



conformidad con lo dispuesto en la normativa básico que regula los nombramientos de funcionarios interinos para este tipo de nombramientos, hasta que la plaza se cubra definitivamente en propiedad de alguna de las formas establecidas en el Ordenamiento Jurídico o se proceda a su amortización, encontrándose actualmente, por las distintas tasas de reposición de efectivos, incluida en la OPE de 2020, prueba de todo ello es el propio EBEP, como ejemplo, lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª del EBEP, que establece la previsión de efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

Yerra, de inicio, en la valoración de los hechos determinantes del supuesto al entender que se han realizado nombramientos temporales/interinos sucesivos, cuando en realidad solamente se ha formalizado un único nombramiento interino de la categoría de auxiliar administrativo, en consecuencia, yerra en su posterior incardinación con los preceptos jurídicos en que fundamenta su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 4 bis de la LOPJ, ya que es la propia jurisprudencia del TJUE que ha resuelto, en reiteradas ocasiones, que la Directiva Europea 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1989, no es de aplicación al presente supuesto.

Por tanto, yerra al considerar como fraudulento el nombramiento de la funcionaria interina formalizado para cubrir plaza vacante para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa nacional, concretamente, al artículo 5.1 vigente en el momento del nombramiento, del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Gobierno Valenciana por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y al repetido artículo 10.1.a), vigente actualmente, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 16.1 y 2.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

En este sentido, los apartados segundo y quinto del fallo de la Sentencia del TJUE, de fecha 23 abril 2009, de los asuntos acumulados C-378/07 a C-380/07, literalmente indican:

'2º. La cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a que las autoridades de un Estado miembro apliquen una normativa nacional, como la controvertida en los procedimientos principales, de manera que la celebración de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sector público se considere justificada por «razones objetivas» en el sentido de dicha cláusula por el mero hecho de que estos contratos se basen en disposiciones legales que permiten celebrarlos o renovarlos para atender determinadas necesidades temporales, aunque, en realidad, dichas necesidades sean «permanentes y duraderas». En cambio, esta misma cláusula no se aplica a la celebración de un primer o único contrato o relación laboral de duración determinada'.

'5º. En circunstancias como las de los asuntos principales, el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que, cuando el ordenamiento jurídico interno del Estado miembro en cuestión cuenta, en el sector de que se trate, con medidas efectivas para evitar y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo, éste no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



se opone a la aplicación de una normativa nacional que prohíbe de forma absoluta, en el sector público, transformar en un contrato de trabajo por tiempo indefinido una sucesión de contratos de trabajo de duración determinada que, al tener por objeto cubrir necesidades permanentes y duraderas del empleador, deben considerarse abusivos. No obstante, incumbe al órgano jurisdiccional remitente apreciar en qué medida los requisitos de aplicación y la ejecución efectiva de las disposiciones pertinentes de Derecho interno las convierten en medidas apropiadas para prevenir y sancionar, en su caso, el uso abusivo por la Administración pública de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada.

En cambio, dado que la cláusula 5, apartado 1, de dicho Acuerdo marco no es aplicable a los trabajadores que hayan celebrado un primer o único contrato de trabajo de duración determinada, dicha disposición no obliga a los Estados miembros a adoptar sanciones cuanto tal contrato cubre, en realidad, necesidades permanentes y duraderas del empleador'.

En consecuencia, no se considera adecuada la calificación de contratación fraudulenta efectuada por la peticionaria al encontrarnos en una situación específicamente excepcionada por el TJUE de la aplicación de la cláusula 5, apartado 1, letra a) del Acuerdo marco para aquellos supuesto de un único nombramiento interino para realizar tareas permanentes y ordinarias, procediendo también su desestimación.

CUARTO. De la STJUE de 19 de marzo de 2020, asuntos C-103/18 y 429/18, cabe deducir también el rechazo a la solicitud fijeza o permanencia en sus plazas de interinidad, confirmando la tesis seguida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en dos sentencias de 26 de septiembre de 2018.

Para situarnos en antecedentes, recordemos que la pretensión de los recurrentes, por la situación abusiva de relación de temporalidad como personal estatutario por parte del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, era que se les reconociera la condición de personal estatutario fijo o, con carácter subsidiario, la condición de empleados públicos con un estatuto comparable al de ese personal, situación fáctica comparable al presente supuesto, a excepción, clara está, que en este supuesto no ha existido el abuso de temporalidad por lo motivos anteriormente expuestos.

La cuestión principal, en esencia, era determinar si podía considerarse compensación adecuada o necesaria, esa fijeza o permanencia en sus plazas, ante el carácter abusivo de su relación de temporalidad, o en su caso, una posible indemnización...

Así, en este sentido, los apartados tercero y quinto, del fallo son concluyentes, por la consecuencias de su determinación, al decir literalmente, el primero que 'incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesio'n a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición' y el segundo indicar que 'El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no obliga a un tribunal nacional que conoce de un litigio entre un empleado público y su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



empleador a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo Marco...'

En conclusión, el Tribunal de Justicia Unión Europea, constatada una situación abusiva deja a los tribunales nacionales determinar la respuesta adecuada con arreglo a la normativa nacional, cuestión que ya ha sido resuelta por los Altos Tribunales Nacionales como se ha indicado anteriormente.

También cabe deducir el mismo sentido, de las recientes Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018 al declarar que 'el abuso, en caso de existir y haber causado daños, que no es el caso, sea indemnizado como responsabilidad patrimonial de la administración', considerando, por tanto, que en modo alguno puede ser compensado con otro abuso distinto frente a terceros como sería la atribución de un privilegio especial de funcionarización o cuasi-funcionarización.

QUINTO. A mayor abundamiento, incluso para los supuestos en que se apreciase abuso de relación de temporalidad, que no es el caso, únicamente sería disponible por los órganos jurisdiccionales nacionales, de conformidad con la normativa nacional aplicable al supuesto concreto, determinar si la realización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición, no siendo por tanto, disponible la transformación de la relación administrativa 'temporal' en un nombramiento de funcionario de carrera (fijo), al estar expresamente prohibida, ya que sólo son admisibles las formas legales de acceso a la función pública establecidas en el actual marco normativo nacional.

SEXTO. En conclusión, ha quedado acreditado que únicas formas de acceso son las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a ley cualquier forma de acceso a la función pública.

También ha quedado demostrado que la pretensión de convertir al personal interino en fijo o indefinido sería contraria a derecho y a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por tanto no hay abuso de contratación temporal, de conformidad con la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sino simple limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

Por todo lo expuesto, dado que la peticionaria yerra en la apreciación y calificación de los hechos, y en consecuencia, en los fundamentos de Derecho que motivan su petición, y no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



habiéndose acreditado discriminación en las condiciones de trabajo entre funcionarios interinos y de carrera y situación de abuso en la relación temporal sucesiva, procede desestimar la totalidad de las solicitudes.

En virtud de lo expuesto, documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. DESESTIMAR la petición formulada por la funcionaria interina ***** presentada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento en fecha 24 de mayo de 2021, número 00118 2021 0093576, de reconocimiento y nombramiento de la condición de empleado público fijo –FUNCIONARIOS DE CARRERA- de este Ayuntamiento, con la categoría profesional de técnica media de enfermería, con todas los derechos inherentes a esa declaración, en aplicación del Acuerdo Marco sobre trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura como Anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duración determinada, por no ser el procedimiento instado uno de los legalmente establecidos para formalizar nombramiento de funcionarios/as de carrera, de conformidad con los fundamentos expresados en el presente, y no ser de aplicación al presente supuesto la cláusula 5 de Acuerdo Marco por falta de los requisitos necesario, y a mayor abundamiento, no se ha producido abuso de relación de temporalidad por contratación fraudulenta, ni sucesiva, y más aún, aunque se hubiera producido tal abuso, tampoco procedería atender la petición, de conformidad con la interpretación de la Jurisprudencia de los Altos Tribunales Nacionales, e interpretación del TJUE, todo ello, de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos.

Segundo. DESESTIMAR, todas las peticiones de medidas provisionales de suspensión que afecten a la plaza que desempeña la peticionaria, en congruencia con las desestimaciones realizadas en el apartado primero de la parte dispositiva ya que pretenden disponer de los mismos y derechos y obligaciones de los que dispondría un funcionario de carrera sobre su plaza en propiedad, además estas medidas podrían implicar violación de derechos amparados por la leyes, como el derecho de acceso a la función pública reconocido en la Constitución.

Tercero. En consecuencia, DESESTIMAR la petición subsidiaria de nombramiento como equiparable al resto de funcionarios de carrera de igual categoría y clasificación profesional, bajo los principios de permanencia e inmovilidad, con todos los derechos y obligaciones inherente, en régimen de igualdad –también en cuando a las causas y requisitos para el cese en su puesto de trabajo- con los funcionarios de carrera comparables, e INADMITIR las peticiones subsidiarias de reconocimiento de la condición de funcionario con carácter indefinido con plaza a extinguir, reconociendo el derecho del que suscribe a permanecer en su puesto de trabajo hasta su jubilación manteniendo sus condicionales laborales de origen y de reconocimiento del derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeño, con las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y con sujeción al mismo régimen que estos últimos, por solicitar reconocimientos de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico, concretamente en los artículos 8 del EBEP y 14 de la Ley 10/2010, de 1 de julio, de Función Pública Valenciana que establecen el concepto y las clases de empleados públicos y demás normativa relacionada y no haberse producido abuso en la relación de temporalidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88.5 LPACAP."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



68	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-001519-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la designació de la Comissió de Valoració de la convocatòria per a la provisió definitiva de tretze llocs de cap de servici (TD) pel sistema de lliure designació.	

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en fechas 9 y 16 de junio del 2017 aprobó las bases generales comunes que tienen que regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excelentísimo Ayuntamiento de València, modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020, y siendo aprobadas por acuerdo de la misma Junta, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2021, las bases específicas para la provisión definitiva mediante el procedimiento de libre designación de trece puestos de trabajo de jefatura de servicio (TD) en los Servicios de Transparencia y Gobierno Abierto, Devesa-Albufera, Cultura Festiva, Actividades, Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público, Jardinería Sostenible, Oficina Administrativa de la Intervención General Municipal, Deportes, Emergencia Climática y Transición Ecológica, Envejecimiento Activo, Gestión Económica Administrativa, Carrera y Optimización en la Gestión de Recursos Humanos, y Turismo e Internacionalización, todos ellos del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. De acuerdo con las instrucciones de la Concejalía de Organización y Gestión de Personas se designa el personal miembro (titulares y suplentes) para la Presidencia y Secretaría del presente proceso para integrarse como miembros de la correspondiente Comisión de Valoración. Asimismo, en Mesa General de Negociación de fecha 3 de mayo de 2021, se designan a los vocales titulares y suplentes que formarán parte de la mencionada Comisión de Valoración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 7 de las mencionadas bases generales comunes señala que la Junta de Gobierno Local nombrará una comisión de selección como órgano colegiado de carácter técnico, encargado de comprobar los requisitos del personal solicitante y valorar los méritos y capacidades y, si es el caso, aptitudes de las personas candidatas y en general la ejecución de la convocatoria del procedimiento de acuerdo con la misma.

SEGUNDO. En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. A la vista de las actuaciones, designar nominalmente al siguiente personal funcionario de carrera que se integran como personal miembro de la Comisión de Valoración de la convocatoria para la provisión definitiva mediante el procedimiento de libre designación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



trece puestos de trabajo de jefatura de servicio (TD), en los Servicios de Transparencia y Gobierno Abierto, Devesa-Albufera, Cultura Festiva, Actividades, Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público, Jardinería Sostenible, Oficina Administrativa de la Intervención General Municipal, Deportes, Emergencia Climática y Transición Ecológica, Envejecimiento Activo, Gestión Económica Administrativa, Carrera y Optimización en la Gestión de Recursos Humanos, y Turismo e Internacionalización, todos ellos del Ayuntamiento de València:

Presidenta titular: *****, técnica de administración general de esta Corporación.

Presidente suplente: *****, técnico de administración general de esta Corporación.

Secretario titular: Francisco Javier Vila Biosca, secretario de esta Corporación.

Secretario suplente: Hilario Llavador Cisternes, secretario de esta Corporación.

Vocal titular: *****, ingeniera de caminos de esta Corporación.

Vocal suplente: *****, técnica de administración general de esta Corporación.

Vocal titular: *****, técnica de administración general de esta Corporación.

Vocal suplente: *****, técnica de administración general de esta Corporación.

Vocal titular: *****, economista de esta Corporación.

Vocal suplente: *****, técnica de administración general de esta Corporación.

Segundo. Por la Secretaría se dará la publicidad debida en el presente acuerdo y se impulsarán de oficio los otros trámites pertinentes."

69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001648-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa modificar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a d'infermeria.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2021, fueron aprobadas las bases que regirán la convocatoria para la constitución de la bolsa de trabajo de técnico/a medio/a de enfermería para nombramientos provisionales por mejora de empleo por el sistema de baremo de méritos.

SEGUNDO. Con fecha 28 de mayo de 2021, se remite nota interior complementaria para la aprobación de las citadas bases, en la que se señalan algunas precisiones y limitaciones adoptadas por la Mesa General de Negociación en sesión ordinaria de 3 de mayo del corriente, que han sido omitidas por error en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local anteriormente indicado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el que se establece que las 'Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Modificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2021, por el que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria para la constitución de la bolsa de trabajo de técnico/a medio/a de enfermería para nombramientos provisionales por mejora de empleo, por el sistema de baremo de méritos, en el siguiente sentido:

- Base QUINTA, donde dice: 'El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles ...' debe decir: 'El plazo de presentación de instancias será de 10 días hábiles ...'.

- Base OCTAVA, se debe suprimir '(o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias)'.

- Base DÉCIMA: en lo referido a la puntuación de la experiencia, apartado 2, los servicios prestados se computarán por año completo, no computándose periodos inferiores a un año."

70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001721-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases generals per a la convocatòria de borses de treball de professorat de música de diferents especialitats.		

"HECHOS

PRIMERO. El Conservatorio Municipal de Música adolece de una ausencia prácticamente total de bolsas de trabajo que puedan cubrir necesidades de profesorado, ya que, o bien no hay o las existentes tienen mucha antigüedad. En los últimos años se ha puesto muy de manifiesto esta carencia teniendo que recurrir constantemente a bolsas externas para poder cubrir estas necesidades de profesorado, con el inevitable retraso que estas gestiones han producido al tener que depender de otros organismos o administraciones.

SEGUNDO. De no proceder a la cobertura de los puestos que actualmente se encuentran vacantes o de aquellos que está previsto que se produzcan, puede suceder que no se lleve a cabo una correcta prestación del servicio, siendo además el sector de la educación servicio prioritario.

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de enero de 2021, se declara la excepcionalidad a la limitación establecida en el artículo 19.4 de la Ley 11/2020, de 30 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, los nombramientos interinos y de mejora de empleo en los supuestos legales indicados en dicho acuerdo:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera y

b) La sustitución transitoria de las y los titulares.

CUARTO. Considerando la imposibilidad de proveer estos puestos de trabajo por personal funcionario de carrera, se requiere la necesidad de aprobar un procedimiento ágil para la cobertura de los citados puestos de trabajo.

QUINTO. En base al criterio de agilidad que puede regir en la convocatoria de bolsas de trabajo, se pueden establecer ejercicios prácticos para cada una de las especialidades que faciliten su realización e incluir el temario propuesto por el Conservatorio José Iturbi, tal y como consta en la documentación que obra en el expediente.

SEXTO. Así pues, de conformidad con las necesidades señaladas para el correcto y eficaz funcionamiento de los servicios municipales, establecidos en el decreto de fecha 26 de mayo de 2021 de la concejala delegada de Organización y Gestión de Personas, por la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2021 se procede a la aprobación de las bases generales y específicas para cada una de las especialidades que regularán los procedimientos para la constitución de bolsas de trabajo de profesorado de música y técnico/a superior de idiomas, para proceder a la cobertura de los puestos actualmente vacantes o de aquellos que está previsto que se produzcan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normativa aplicable:

- Ley Orgánica 2/2006, en su disposición adicional duodécima. Ingreso y promoción interna.

- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

- Ley de Bases de Régimen Local.

- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

- Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza.

- Ley 11/2020, de 30 de diciembre.

- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Acuerdo en Materia de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las bases de la convocatoria que han de regir en los procesos convocados para la constitución de bolsas de trabajo de profesorado de música para el Conservatorio Municipal 'José Iturbi' de distintas especialidades y técnico/a superior de idiomas, para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo.

BASES GENERALES PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO DE PROFESORADO DE MÚSICA, especialidades CLARINETE, OBOE, SAXOFÓN, FAGOT, FLAUTA DE PICO, DOLÇAINA, VIOLA, VIOLONCHELO, CONTRABAJO, TROMPA, TROMBÓN, TUBA, PERCUSIÓN, PIANO, GUITARRA, HISTORIA DE LA MÚSICA Y ESTÉTICA, DIRECCIÓN DE COROS y TÉCNICO/A SUPERIOR IDIOMAS

BASES COMUNES A LOS DOS TURNOS

PRIMERA. Clasificación de la plaza.

Estas plazas están encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría Profesor/a Música / Técnico-a Superior Idiomas, Subgrupo A1 de clasificación profesional.

SEGUNDA. Relación de servicio.

Estas bolsas de trabajo tienen como objetivo cubrir de forma provisional puestos de trabajo, con categoría de Profesor/a de Música o Técnico/a Superior Idiomas, que se encuentran vacantes por no haberse podido proveer de forma inmediata por personal funcionario de carrera, mediante nombramiento por mejora de empleo y posteriormente y una vez provistas las plazas por el sistema anterior, por medio de nombramiento de personal interino, conforme a lo que dispone el artículo 18 de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

TERCERA. Duración de la relación de servicio.

La duración de los nombramientos se fijará desde la fecha de incorporación al servicio de la persona propuesta hasta que la plaza se provea en propiedad, a través de los correspondientes procesos selectivos, cuando se incorpore la persona titular al que sustituye transitoriamente, por el término de la ejecución del programa temporal de duración determinada, por el transcurso de seis meses dentro del periodo de doce por el exceso o acumulación de tareas o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias de necesidad y urgencia que motivaron el nombramiento, o se amorticen las plazas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTA. Publicidad.

Las presentes bases, así como la composición nominal del órgano de selección, se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal www.valencia.es.

QUINTA. Requisitos de participación en la bolsa.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de nombramiento interino, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.
- Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- Estar en posesión del título de profesor/a superior música en la especialidad correspondiente, Licenciatura en su caso, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, o de conformidad con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 64 de 7 de abril de 2021 'se consideran comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la administración educativa, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas'. En todo caso la equivalencia deberá ser acreditada por la persona aspirante.

Para ser admitido/a a las convocatorias por el sistema de mejora de empleo, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, ser personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de València.

SEXTA. Plazos y requisitos de forma de participación.

Las instancias solicitando tomar parte en las convocatorias se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de València, presentándose por registro electrónico de esta Corporación, respecto de los que accedan por el sistema de mejora de empleo, dada la condición de personal empleado público y obligado por tanto a relacionarse con la Administración a través

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cuanto a los que acceden por el turno libre, que no sean empleados públicos, podrán presentarla en la forma que determina el artículo 16.4 de la citada norma.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el tablón de edictos y en la página web municipal.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste una dirección de correo electrónico.

A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número ES30-2038-8814-676000008804 de Bankia, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen, que se fijan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, en 46,87 €, sin que quepa giro postal o telegráfico. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza antes citada.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución se declarará aprobada las listas de admitidos/as y excluidos/as, que quedarán expuestas en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal, concediéndoles el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. En tal plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente. No será subsanable la falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de instancias.

SÉPTIMA. Órgano de selección.

Las pruebas a realizar para la constitución de las bolsas de trabajo serán juzgadas por un órgano de selección, que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría.

- Tres vocales (titulares y suplentes): personal funcionario de carrera con categoría de profesor/a de música en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y perteneciente al mismo departamento didáctico del Conservatorio (familia instrumental), que serán designados por sorteo entre titulares y suplentes. En caso de no alcanzar el mínimo de miembros, se acudirá por sorteo a profesorado funcionario de carrera del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Conservatorio de la familia instrumental más cercana o personal funcionario de carrera de la misma especialidad de la Banda Municipal, si lo hubiere. En el caso de los tribunales de especialidades específicas se acudirá, para completar la formación de los distintos tribunales, a personal externo al Ayuntamiento de València de dichas especialidades.

- En todo caso, siempre habrá un asesor/a especialista designado/a por el/la presidente/a del tribunal.

En función de las especialidades se nombrarán los siguientes tribunales:

- Especialidades de Oboe, Saxofón, Flauta de Pico, Dolçaina, Fagot y Clarinete: Tribunal de Viento Madera.

- Especialidades de Trompa, Trombón, Tuba: Tribunal de Viento Metal.

- Especialidades de Viola, Violonchelo, Contrabajo y Guitarra: Tribunal Cuerda.

- Especialidad Piano: Tribunal de Piano.

- Especialidades de Percusión, Dirección de Coros, Historia de la Música e Idiomas: Tribunales de especialidades específicas y especialistas externos de estas especialidades.

El órgano selectivo no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Y sus miembros podrán ser recusados por quienes aspiran, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. Normativa y recursos.

La convocatoria se registrará, en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOVENA. Nombramiento, regulación y vigencia.

Se establece una reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten una discapacidad del 33 % o superior, reconocida por la Administración competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quien haya acreditado la misma, y empezando los nombramientos por este personal.

El ofrecimiento de los nombramientos interinos se realizará exclusivamente mediante correo electrónico a la dirección que figure en la instancia, conforme establece la base sexta. Será obligación de las personas integrantes de la bolsa mantener actualizados todos datos que figuren en la instancia, y en particular, dicha dirección de correo electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.6 de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, a los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada.

En caso de no superar la evaluación el personal nombrado por mejora de empleo se reincorporará al puesto de trabajo de origen, siendo cesado el que haya sido nombrado interino.

El cese de personal en mejora de empleo e interino se producirá, además, en los supuestos establecidos en el artículo 18, apartado 8 de Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

DÉCIMA. Pruebas selectivas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la/s prueba/s durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se registrará por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

PRUEBA/S SELECTIVA/S.

Realización de pruebas y valoración de las mismas señaladas en Anexos correspondiente a cada una de las especialidades.

FASE DE CONCURSO (siempre que hayan superado las pruebas señaladas).

El personal que haya superado la fase de oposición aportará en instancia, relación de los méritos alegados (que deberá reunir en la fecha de fin de plazo de presentación de instancias):

Personal que accede por mejora de empleo:

Se valorarán los siguientes méritos:

1. Antigüedad. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

Se valorarán a razón de 0,12 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de València.

Se valorarán a razón de 0,04 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en otras Administraciones Públicas.

A este efecto, se computarán los servicios previos prestados en la Administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/78, de 26 de noviembre y demás normativa aplicable.

No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

2. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	0,5
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,25
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,10

3. Otras titulaciones superiores y cursos de formación. Hasta un máximo de 1,20 puntos.

Por estar en posesión del título de Doctorado en cualquiera de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria. 0,50 puntos.

Por estar en posesión del título de Postgrado universitario relacionado con las funciones de la plaza que se convoca y distinto al que ha servido como requisito para el acceso. 0,25 puntos.

Por estar en posesión de más de una de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de convocatoria. 0,25 puntos.

Cursos de Formación.

Cursos relacionados directamente con las funciones correspondientes a la plaza que se convoca, debidamente justificados y homologados oficialmente:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,1	0,2
De 21 a 40 horas	0,3	0,4
De más de 40 horas	0,5	1

Otros cursos:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,05	0,1
De 21 a 40 horas	0,1	0,2
De más de 40 horas	0,2	0,3

Las jornadas y conferencias específicas se computarán con 0'10 puntos y con 0'05 puntos si versaran sobre materias complementarias.

Asimismo, si no constara la duración del curso en horas o si se trata de asistencia o aprovechamiento, se computará con el mínimo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza que se convoca, ni específica ni complementariamente.

Si los cursos han sido impartidos como profesor/a, se considerarán como cursos de aprovechamiento.

4. Experiencia profesional. Hasta un máximo de 0,8 puntos.

Se valorará a razón de 0,15 puntos por año o fracción mensual correspondiente, en plaza u ocupación similar.

Personal que accede por interinidades:

Único. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2,5 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,5
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1,5
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,75
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,25

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la nota del ejercicio teórico y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se ordenará por la nota obtenida en el ejercicio.

Si persiste el empate, se acudirá al orden de los méritos, señalados en el concurso: primero antigüedad, segundo valenciano, tercero otras titulaciones y cursos de formación y cuarto experiencia profesional.

Si persistiera el empate se resolvería por sorteo."

71	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-001931-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de professorat de música, especialitat clarinet.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. El Conservatorio municipal de Música adolece de una ausencia prácticamente total de bolsas de trabajo de profesorado de música o las existentes son muy antiguas, que puedan cubrir necesidades temporales o interinidades de profesorado, lo que supone que no se pueda realizar una correcta prestación del servicio teniendo además en cuenta el carácter prioritario que tiene la educación, tal y como se señala en el expediente (01101-2021-1721) mediante el que se aprueban las bases generales para la cobertura de los puestos de trabajo señalados en las mismas.

SEGUNDO. Considerando la imposibilidad de proveer con carácter inmediato estos puestos de trabajo por personal funcionario de carrera, se requiere la necesidad de aprobar un procedimiento ágil para la cobertura de los citados puestos de trabajo.

TERCERO. En base al criterio de agilidad que puede regir en las convocatorias de bolsas de trabajo, se establecen tal y como se señala en el expediente antes citado, ejercicios y temarios para cada una de las especialidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normativa aplicable:

- Ley Orgánica 2/2006, en su disposición adicional duodécima. Ingreso y promoción interna.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- Ley de Bases de Régimen Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Acuerdo en Materia de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las bases de la convocatoria que han de regir en el proceso convocado para la constitución de bolsa de trabajo de profesorado de música, especialidad clarinete para el Conservatorio municipal 'José Iturbi' para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE PROFESORADO DE MÚSICA, especialidad CLARINETE PARA FUTUROS NOMBRAMIENTOS INTERINOS Y POR MEJORA DE EMPLEO

BASES COMUNES A LOS DOS TURNOS

PRIMERA. Clasificación de la plaza.

Esta plaza está encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría Profesor/a Música, Subgrupo A1 de clasificación profesional.

SEGUNDA. Relación de servicio.

Esta bolsa de trabajo tiene como objetivo cubrir de forma provisional puestos de trabajo, con categoría de Profesor/a de Música, que se encuentran vacantes por no haberse podido proveer de forma inmediata por personal funcionario de carrera, mediante nombramiento por mejora de empleo y posteriormente y una vez provistas las plazas por el sistema anterior, por medio de nombramiento de personal interino, conforme a lo que dispone el artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

TERCERA. Duración de la relación de servicio.

La duración de los nombramientos se fijará desde la fecha de incorporación al servicio de la persona propuesta hasta que la plaza se provea en propiedad, a través de los correspondientes procesos selectivos, cuando se incorpore la persona titular al que sustituye transitoriamente, por el término de la ejecución del programa temporal de duración determinada, por el transcurso de seis meses dentro del periodo de doce por el exceso o acumulación de tareas o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias de necesidad y urgencia que motivaron el nombramiento, o se amorticen las plazas.

CUARTA. Publicidad.

Las presentes bases, así como la composición nominal del órgano de selección, se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal www.valencia.es.

QUINTA. Requisitos de participación en la bolsa.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de nombramiento interino, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

- Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

- Estar en posesión del título de profesor/a superior música en la especialidad de clarinete, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, o de conformidad con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de València número 64 de 7 de abril de 2021 'se consideran comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la administración educativa, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas'. En todo caso la equivalencia deberá ser acreditada por la persona aspirante.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de mejora de empleo, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Valencia.

SEXTA. Plazos y requisitos de forma de participación.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de València, presentándose por registro electrónico de esta Corporación, respecto de los que accedan por el sistema de mejora de empleo, dada la condición de personal empleado público y obligado por tanto a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cuanto a los que acceden por el turno libre, que no sean empleados públicos, podrán presentarla en la forma que determina el artículo 16.4 de la citada norma.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el tablón de edictos y en la página web municipal.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste una dirección de correo electrónico.

A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número ES30-2038-8814-67600008804 de Bankia, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen, que se fijan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, en 46,87 €, sin que quepa giro postal o telegráfico. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza antes citada.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución se declarará aprobada las listas de admitidos/as y excluidos/as, que quedarán expuestas en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal, concediéndoles el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. En tal plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente. No será subsanable la falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de instancias.

SÉPTIMA. Órgano de selección.

La prueba a realizar para la constitución de la bolsa de trabajo será juzgada por un órgano de selección, que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría.

- Tres vocales (titulares suplentes): personal funcionario de carrera con categoría de profesor/a de música en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y perteneciente al mismo departamento didáctico del Conservatorio (familia instrumental) que serán designados por sorteo entre titulares y suplentes. En caso de no alcanzar el mínimo de miembros, se acudirá por sorteo a profesorado funcionario de carrera del Conservatorio de la familia instrumental más cercana o personal funcionario de carrera de la misma especialidad de la Banda Municipal, si lo hubiere.

En función de la presente especialidad, se nombrará el siguiente órgano selectivo: tribunal de viento madera.

- En todo caso, siempre habrá un asesor/a especialista designado/a por el/la presidente/a del tribunal.

El órgano selectivo no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Y sus miembros podrán ser recusados por quienes aspiran, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. Normativa y recursos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre la función pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOVENA. Nombramiento, regulación y vigencia.

Se establece una reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten una discapacidad del 33 % o superior, reconocida por la Administración competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quien haya acreditado la misma, y empezando los nombramientos por este personal.

El ofrecimiento de los nombramientos interinos se realizará exclusivamente mediante correo electrónico a la dirección que figure en la instancia, conforme establece la base sexta. Será obligación de las personas integrantes de la bolsa mantener actualizados todos datos que figuren en la instancia, y en particular, dicha dirección de correo electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, a los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada.

En caso de no superar la evaluación el personal nombrado por mejora de empleo se reincorporará al puesto de trabajo de origen, siendo cesado el que haya sido nombrado interino.

El cese de personal en mejora de empleo e interino se producirá, además, en los supuestos establecidos en el artículo 18, apartado 8 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana.

La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

DÉCIMA. Pruebas selectivas.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la/s prueba/s durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se registrará por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

PRUEBAS SELECTIVAS

Realización de pruebas y valoración de las mismas señaladas en:

Anexo I: organización y valoración pruebas

Anexo II: temario

FASE DE CONCURSO (siempre que hayan superado las pruebas señaladas)

El personal que haya superado la fase de oposición aportará en instancia, relación de los méritos alegados (que deberá reunir en la fecha de fin de plazo de presentación de instancias):

Personal que accede por mejora de empleo:

Se valorarán los siguientes méritos:

1. Antigüedad. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

Se valorarán a razón de 0,12 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se valorarán a razón de 0,04 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en otras Administraciones Públicas.

A este efecto, se computarán los servicios previos prestados en la Administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/78, de 26 de noviembre y demás normativa aplicable.

No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

2. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	0,5
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,25
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,10

3. Otras titulaciones superiores y cursos de formación. Hasta un máximo de 1,20 puntos.

Por estar en posesión del título de Doctorado en cualquiera de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria. 0,50 puntos.

Por estar en posesión del título de Postgrado universitario relacionado con las funciones de la plaza que se convoca y distinto al que ha servido como requisito para el acceso. 0,25 puntos.

Por estar en posesión de más de una de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de convocatoria. 0,25 puntos.

Cursos de Formación.

Cursos relacionados directamente con las funciones correspondientes a la plaza que se convoca, debidamente justificados y homologados oficialmente:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,1	0,2
De 21 a 40 horas	0,3	0,4
De más de 40 horas	0,5	1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Otros cursos:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,05	0,1
De 21 a 40 horas	0,1	0,2
De más de 40 horas	0,2	0,3

Las jornadas y conferencias específicas se computarán con 0'10 puntos y con 0'05 puntos si versaran sobre materias complementarias.

Asimismo, si no constara la duración del curso en horas o si se trata de asistencia o aprovechamiento, se computará con el mínimo.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza que se convoca, ni específica ni complementariamente.

Si los cursos han sido impartidos como profesor/a, se considerarán como cursos de aprovechamiento.

4. Experiencia profesional. Hasta un máximo de 0,8 puntos.

Se valorará a razón de 0,15 puntos por año o fracción mensual correspondiente, en plaza u ocupación similar.

Personal que accede por interinidades:

Único. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2,5 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,5
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1,5
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,75
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,25

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la nota del ejercicio teórico y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En primer lugar se ordenará por la nota obtenida en el ejercicio.

Si persiste el empate, se acudirá al orden de los méritos, señalados en el concurso: primero antigüedad, segundo valenciano, tercero otras titulaciones y cursos de formación y cuarto experiencia profesional.

Si persistiera el empate se resolvería por sorteo.

ANEXO I

A. ORGANIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba.

Interpretación durante un tiempo máximo de 30 minutos y un mínimo de 20 minutos de un repertorio de concierto elegido por el personal aspirante en el que estén incluidas, al menos, 3 obras o movimientos de diferentes estilos de la literatura del instrumento. El/la opositor/a interpretará las obras o movimientos que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo no inferior a 20 minutos ni superior a 30 minutos. Con el fin de garantizar que el programa se ajuste a la distribución temporal establecida, el Tribunal podrá interrumpir la actuación del personal opositor, siempre que la duración haya superado los 20 minutos. Se valorará la dificultad técnica, la calidad de la interpretación, el interés artístico del programa interpretado y que el repertorio incluya una obra con grafías, efectos sonoros o criterios interpretativos propios del lenguaje contemporáneo.

Todas las obras deben estar publicadas y será obligatoria la presentación del original de la partitura en el momento de realizar la prueba.

Es responsabilidad del/de la opositor/a aportar el acompañamiento que precise.

Esta parte de la prueba se calificará de 1 a 10 siendo necesaria una puntuación mínima de cinco puntos para pasar a la siguiente parte de la prueba.

Segunda prueba.

Una clase práctica con alumnado de diferentes edades y niveles, adaptada a las Enseñanzas Elementales y Profesionales que oferta el Conservatorio Municipal de Música 'José Iturbi' de València en las diferentes especialidades.

El tribunal comunicará a la persona aspirante un supuesto pedagógico previo a la clase basado en los problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante y de las obras presentadas por este último, a partir de los temas que figuran en el anexo a las bases, para el que se le dará 20 minutos de preparación.

En la clase práctica, de una duración de 20 minutos, el personal aspirante basará la clase en el supuesto pedagógico planteado y abordará cualquier otro problema técnico o interpretativo que crea conveniente trabajar con el alumnado participante.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Después de la clase, el tribunal dispondrá de 10 minutos para formular al/ a la aspirante las preguntas que estime convenientes en relación al supuesto planteado y a la clase práctica realizada.

B. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba: Interpretación (10 puntos).

1. Dificultad técnica de las obras presentadas (1 punto).
2. Destreza técnica del aspirante (3 puntos).
3. Corrección y calidad de la interpretación del programa presentado (3 puntos).
4. Interés artístico y variedad estilística del programa interpretado. (2 puntos).
5. Inclusión en el repertorio de alguna obra con grafías, efectos sonoros o criterios interpretativos propios del lenguaje contemporáneo (1 punto).

Segunda prueba: Supuesto Pedagógico y clase práctica (10 puntos).

1. Ubicación y contextualización del supuesto pedagógico con respecto a la prueba que se realiza. (0,5 punto).
2. Comunicación verbal y no verbal con el alumnado participante: motivación, empatía, implicación, trato, empatía, expresión lingüística, precisión terminológica, riqueza de léxico, sintaxis fluida, claridad en las explicaciones ... teniendo en cuenta la edad y las características psicológicas y cognitivas del alumnado. (2 puntos).
3. Profundidad y extensión de los conocimientos. (1,5 puntos).
4. Presentación coherente de los contenidos. Exposición clara, ordenada, coherente y segura de los conocimientos del aspirante. (1 punto).
5. Variedad metodológica. Presentación de actividades y recursos adaptados a las necesidades del alumnado dirigidos a la mejora de su aprendizaje. Uso de recursos TIC. (2 puntos).
6. Identificación de problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante más allá del supuesto pedagógico planteado y solución de los mismos. (2 puntos).
7. Concreción, concordancia y exposición clara, ordenada, coherente y segura de las respuestas del aspirante, a las preguntas formuladas por el tribunal. (1 puntos).

ANEXO II

Tema 1. Historia general del clarinete: orígenes y antecedentes del clarinete. Evolución desde el siglo XVIII.

Tema 2. La familia del clarinete e instrumentos afines desde el siglo XVIII. Características constructivas y de sonoridad.

Tema 3. El clarinete moderno: descripción de sus características constructivas y de los elementos que lo componen. Aspectos fundamentales en la elección del instrumento. Instrucciones básicas sobre montaje, mantenimiento, conservación, y pequeñas reparaciones. La familia del clarinete. Las cañas en el clarinete.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 4. Características acústicas del instrumento. Principios físicos de la producción del sonido en los tubos sonoros. Fundamentos teóricos de los sonidos armónicos. Afinación. Formas convencionales y no convencionales de producir sonido.

Tema 5. Técnicas de concienciación corporal: relajación física y mental, concentración, hábitos posturales, respiración, control y visualización mental, miedo escénico.

Tema 6. Descripción y funcionamiento del aparato respiratorio. Aspectos anatómicos y fisiomecánicos más importantes en relación con la técnica del clarinete. Los tipos de respiración y su utilización dentro de la técnica general del clarinete. Colocación del cuerpo y del instrumento en posición sentada y erguida.

Tema 7. La técnica del clarinete: principios fundamentales. Formación de la columna de aire y su control en la técnica general del clarinete. Formación de la embocadura. Emisión del sonido: utilización de los músculos faciales, de la lengua, de los labios y de otros elementos. Diferentes tipos de ataque. La articulación.

Tema 8. La técnica moderna del clarinete: principios fundamentales. Aportación al desarrollo de la técnica moderna de los grandes instrumentistas y pedagogos.

Tema 9. Evolución de las diferentes escuelas y sistemas pedagógicos específicos del instrumento. Estudio comparativo de las concepciones estéticas, teóricas y técnicas de las diferentes escuelas.

Tema 10. Los diferentes métodos, colecciones de estudios, ejercicios y otros materiales pedagógicos. Valoración de su utilidad para el aprendizaje de los distintos aspectos de la técnica. Bibliografía especializada relacionada con el instrumento y su didáctica.

Tema 11. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para clarinete del Clasicismo: obras para clarinete solista, música de cámara y orquesta.

Tema 12. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para clarinete del Romanticismo, Posromanticismo e Impresionismo.

Tema 13. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para clarinete de la primera mitad del siglo XX.

Tema 14. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para clarinete desde la segunda mitad del siglo XX hasta nuestros días. Aproximación a los nuevos recursos compositivos, formales y de notación.

Tema 15. El clarinete en la orquesta y en la banda. Características del repertorio para ambas formaciones. Evolución a lo largo de las diferentes épocas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 16. La pràctica de grup en les ensenyanzes elementals. Programació de les activitats col·lectives en este nivell: repertori, conceptes relatius al llenguatge musical, tècnica de interpretació en grup, audició, improvisació i altres aspectes.

Tema 17. La pràctica de grup en les ensenyanzes professionals. Programació de les activitats col·lectives en este nivell: repertori, conceptes relatius al llenguatge musical, tècnica de interpretació en grup, audició, improvisació i altres aspectes.

Tema 18. Característiques del repertori bàsic i progressiu per a música de càmera. Evolució a lo llarg de les diferents èpoques.

Tema 19. El clarinet en el jazz. Característiques del repertori i la seua interpretació. Els cifrads i la improvisació.

Tema 20. Descripció i estudi comparat de les sistemes metodològics més importants de iniciació al instrument. Criteris didàctics per a la selecció de repertori a nivell inicial.

Tema 21. Criteris didàctics per a la selecció del repertori en les ensenyanzes elementals i professionals.

Tema 22. La creativitat i el seu desenvolupament. La creativitat aplicada a tots els aspectes del desenvolupament instrumental: tècnica, capacitat expressiva o comunicativa, intel·ligència musical i personalitat artística. El desenvolupament de l'espíritu emprenedor: qualitats, habilitats, actituds i valors que engloba l'espíritu emprenedor.

Tema 23. Mètodes de treball i desenvolupament de l'autonomia en l'estudi. El desenvolupament de la capacitat de l'alumne per a trobar solucions pròpies de les dificultats del text musical. Estratègies adequades.

Tema 24. Principis d'improvisació en el instrument: recursos, materials i procediments. L'improvisació dirigida o lliure. Ús de nous llenguatges i notacions en la improvisació.

Tema 25. La lectura a primera vista. Tècniques, estratègies, anàlisi aplicat, mètodes. Simplificació o reducció de la partitura. Criteris per a la selecció del material adequat a cada nivell.

Tema 26. La memòria. L'educació de la memòria com a base per a la formació de l'oïda interna i el seu desenvolupament progressiu. Memòria sensorial. Tipus de memòria. Factors en l'ús de la memòria. La memòria com a element imprescindible en els diferents aspectes que conformen l'estudi del instrument. Tècniques de memorització.

Tema 27. Interdisciplinarietat en els estudis de clarinet. La relació que conformen entre si les diferents assignatures del currículum.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 28. La música como patrimonio histórico-artístico cultural. La relación de la música con las corrientes estéticas y con las demás artes. Responsabilidad del docente en su valoración, preservación y transmisión a las actuales y a las futuras generaciones.

Tema 29. Las tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la enseñanza y al aprendizaje del instrumento. Importancia de la utilización del software musical y de la selección de los recursos de Internet.

Tema 30. Legislación Educativa. La LOE y la normativa autonómica de Enseñanzas de Régimen Especial: el Proyecto Educativo de Centro, Programaciones Didácticas e Innovación Educativa.

Tema 31. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 32. Marco normativo en materia de Igualdad efectiva de mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género. Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València."

72	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2021-001932-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de professorat de música, especialitat oboé.			

"HECHOS

PRIMERO. El Conservatorio municipal de Música adolece de una ausencia prácticamente total de bolsas de trabajo de profesorado de música o las existentes son muy antiguas, que puedan cubrir necesidades temporales o interinidades de profesorado, lo que supone que no se pueda realizar una correcta prestación del servicio teniendo además en cuenta el carácter prioritario que tiene la educación, tal y como se señala en el expediente (01101-2021-1721) mediante el que se aprueban las bases generales para la cobertura de los puestos de trabajo señalados en las mismas.

SEGUNDO. Considerando la imposibilidad de proveer con carácter inmediato estos puestos de trabajo por personal funcionario de carrera, se requiere la necesidad de aprobar un procedimiento ágil para la cobertura de los citados puestos de trabajo.

TERCERO. En base al criterio de agilidad que puede regir en las convocatorias de bolsas de trabajo, se establecen tal y como se señala en el expediente antes citado, ejercicios y temarios para cada una de las especialidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normativa aplicable:

- Ley Orgánica 2/2006, en su disposición adicional duodécima. Ingreso y promoción interna.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- Ley de Bases de Régimen Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

- Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza.

- Ley 11/2020, de 30 de diciembre.

- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

- Acuerdo en Materia de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las bases de la convocatoria que han de regir en el proceso convocado para la constitución de bolsa de trabajo de profesorado de música, especialidad oboe para el Conservatorio municipal 'José Iturbi' para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE PROFESORADO DE MÚSICA, especialidad OBOE PARA FUTUROS NOMBRAMIENTOS INTERINOS Y POR MEJORA DE EMPLEO

BASES COMUNES A LOS DOS TURNOS

PRIMERA. Clasificación de la plaza.

Esta plaza está encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría Profesor/a Música, Subgrupo A1 de clasificación profesional.

SEGUNDA. Relación de Servicio.

Esta bolsa de trabajo tiene como objetivo cubrir de forma provisional puestos de trabajo, con categoría de Profesor/a de Música, que se encuentran vacantes por no haberse podido proveer de forma inmediata por personal funcionario de carrera, mediante nombramiento por mejora de empleo y posteriormente y una vez provistas las plazas por el sistema anterior, por medio de nombramiento de personal interino, conforme a lo que dispone el artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERA. Duración de la relación de servicio.

La duración de los nombramientos se fijará desde la fecha de incorporación al servicio de la persona propuesta hasta que la plaza se provea en propiedad, a través de los correspondientes procesos selectivos, cuando se incorpore la persona titular al que sustituye transitoriamente, por el término de la ejecución del programa temporal de duración determinada, por el transcurso de seis meses dentro del periodo de doce por el exceso o acumulación de tareas o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias de necesidad y urgencia que motivaron el nombramiento, o se amorticen las plazas.

CUARTA. Publicidad.

Las presentes bases, así como la composición nominal del órgano de selección, se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal www.valencia.es.

QUINTA. Requisitos de participación en la bolsa.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de nombramiento interino, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

- Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

- Estar en posesión del título de profesor/a superior música en la especialidad de oboe, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, o de conformidad con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 64 de 7 de abril de 2021 'se consideran comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la administración educativa, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas'. En todo caso la equivalencia deberá ser acreditada por la persona aspirante.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de mejora de empleo, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de València.

SEXTA. Plazos y requisitos de forma de participación.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de València, presentándose por registro electrónico de esta Corporación, respecto de los que accedan por el sistema de mejora de empleo, dada la condición de personal empleado público y obligado por tanto a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cuanto a los que acceden por el turno libre, que no sean empleados públicos, podrán presentarla en la forma que determina el artículo 16.4 de la citada norma.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el tablón de edictos y en la página web municipal.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste una dirección de correo electrónico.

A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número ES30-2038-8814-676000008804 de Bankia, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen, que se fijan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, en 46,87 €, sin que quepa giro postal o telegráfico. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza antes citada.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución se declarará aprobada las listas de admitidos/as y excluidos/as, que quedarán expuestas en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal, concediéndoles el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. En tal plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente. No será subsanable la falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de instancias.

SÉPTIMA. Órgano de selección.

La prueba a realizar para la constitución de la bolsa de trabajo será juzgada por un órgano de selección, que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría.

- Tres vocales (titulares suplentes): personal funcionario de carrera con categoría de profesor/a de música en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y perteneciente al mismo departamento didáctico del Conservatorio (familia instrumental) que serán designados por sorteo entre titulares y suplentes. En caso de no alcanzar el mínimo de miembros, se acudirán por sorteo a profesorado funcionario de carrera del Conservatorio de la familia instrumental más cercana o personal funcionario de carrera de la misma especialidad de la Banda Municipal, si lo hubiere.

En función de la presente especialidad, se nombrará el siguiente órgano selectivo: tribunal de viento madera.

- En todo caso, siempre habrá un asesor/a especialista designado/a por el/la presidente/a del tribunal.

El órgano selectivo no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Y sus miembros podrán ser recusados por quienes aspiran, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. Normativa y recursos.

La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre la función pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOVENA. Nombramiento, regulación y vigencia.

Se establece una reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten una discapacidad del 33 % o superior, reconocida por la Administración competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quien haya acreditado la misma, y empezando los nombramientos por este personal.

El ofrecimiento de los nombramientos interinos se realizará exclusivamente mediante correo electrónico a la dirección que figure en la instancia, conforme establece la base sexta. Será obligación de las personas integrantes de la bolsa mantener actualizados todos datos que figuren en la instancia, y en particular, dicha dirección de correo electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, a los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada.

En caso de no superar la evaluación el personal nombrado por mejora de empleo se reincorporará al puesto de trabajo de origen, siendo cesado el que haya sido nombrado interino.

El cese de personal en mejora de empleo e interino se producirá, además, en los supuestos establecidos en el artículo 18, apartado 8 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana.

La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

DÉCIMA. Pruebas selectivas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la/s prueba/s durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

PRUEBAS SELECTIVAS

Realización de pruebas y valoración de las mismas señaladas en:

Anexo I: organización y valoración pruebas

Anexo II: temario

FASE DE CONCURSO (siempre que hayan superado las pruebas señaladas)

El personal que haya superado la fase de oposición aportará en instancia, relación de los méritos alegados (que deberá reunir en la fecha de fin de plazo de presentación de instancias):

Personal que accede por mejora de empleo:

Se valorarán los siguientes méritos:

1. Antigüedad. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

Se valorarán a razón de 0,12 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de València.

Se valorarán a razón de 0,04 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en otras Administraciones Públicas.

A este efecto, se computarán los servicios previos prestados en la Administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/78, de 26 de noviembre y demás normativa aplicable.

No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

2. Conocimiento del valenciano. Hasta un máximo de 2 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	0,5
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,25
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,10

3. Otras titulaciones superiores y cursos de formación. Hasta un máximo de 1,20 puntos.

Por estar en posesión del título de doctorado en cualquiera de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria. 0,50 puntos.

Por estar en posesión del título de postgrado universitario relacionado con las funciones de la plaza que se convoca y distinto al que ha servido como requisito para el acceso. 0,25 puntos.

Por estar en posesión de más de una de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de convocatoria. 0,25 puntos.

Cursos de Formación.

Cursos relacionados directamente con las funciones correspondientes a la plaza que se convoca, debidamente justificados y homologados oficialmente:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,1	0,2
De 21 a 40 horas	0,3	0,4
De más de 40 horas	0,5	1

Otros cursos:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,05	0,1
De 21 a 40 horas	0,1	0,2
De más de 40 horas	0,2	0,3

Las jornadas y conferencias específicas se computarán con 0,10 puntos y con 0,05 puntos si versaran sobre materias complementarias.

Asimismo, si no constara la duración del curso en horas o si se trata de asistencia o aprovechamiento, se computará con el mínimo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza que se convoca, ni específica ni complementariamente.

Si los cursos han sido impartidos como profesor/a, se considerarán como cursos de aprovechamiento.

4. Experiencia profesional. Hasta un máximo de 0,8 puntos.

Se valorará a razón de 0,15 puntos por año o fracción mensual correspondiente, en plaza u ocupación similar.

Personal que accede por interinidades:

Único. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2,5 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,5
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1,5
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,75
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,25

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la nota del ejercicio teórico y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se ordenará por la nota obtenida en el ejercicio.

Si persiste el empate, se acudirá al orden de los méritos, señalados en el concurso: primero antigüedad, segundo valenciano, tercero otras titulaciones y cursos de formación y cuarto experiencia profesional.

Si persistiera el empate se resolvería por sorteo.

ANEXO I

A. ORGANIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba.

Interpretación durante un tiempo máximo de 30 minutos y un mínimo de 20 minutos de un repertorio de concierto elegido por el personal aspirante en el que estén incluidas, al menos, 3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



obras o movimientos de diferentes estilos de la literatura del instrumento. El/La opositor/a interpretará las obras o movimientos que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo no inferior a 20 minutos ni superior a 30 minutos. Con el fin de garantizar que el programa se ajuste a la distribución temporal establecida, el Tribunal podrá interrumpir la actuación del personal opositor, siempre que la duración haya superado los 20 minutos. Se valorará la dificultad técnica, la calidad de la interpretación, el interés artístico del programa interpretado y que el repertorio incluya una obra con grafías, efectos sonoros o criterios interpretativos propios del lenguaje contemporáneo.

Todas las obras deben estar publicadas y será obligatoria la presentación del original de la partitura en el momento de realizar la prueba.

Es responsabilidad del/de la opositor/a aportar el acompañamiento que precise.

Esta parte de la prueba se calificará de 1 a 10 siendo necesaria una puntuación mínima de cinco puntos para pasar a la siguiente parte de la prueba.

Segunda prueba.

Una clase práctica con alumnado de diferentes edades y niveles, adaptada a las Enseñanzas Elementales y Profesionales que oferta el Conservatorio Municipal de Música 'José Iturbi' de València en las diferentes especialidades.

El tribunal comunicará a la persona aspirante un supuesto pedagógico previo a la clase basado en los problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante y de las obras presentadas por este último, a partir de los temas que figuran en el anexo a las bases, para el que se le dará 20 minutos de preparación.

En la clase práctica, de una duración de 20 minutos, el personal aspirante basará la clase en el supuesto pedagógico planteado y abordará cualquier otro problema técnico o interpretativo que crea conveniente trabajar con el alumnado participante.

Después de la clase, el tribunal dispondrá de 10 minutos para formular al/ a la aspirante las preguntas que estime convenientes en relación al supuesto planteado y a la clase práctica realizada.

B. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba: Interpretación (10 puntos)

1. Dificultad técnica de las obras presentadas (1 punto)
2. Destreza técnica del aspirante (3 puntos)
3. Corrección y calidad de la interpretación del programa presentado (3 puntos)
4. Interés artístico y variedad estilística del programa interpretado (2 puntos)
5. Inclusión en el repertorio de alguna obra con grafías, efectos sonoros o criterios interpretativos propios del lenguaje contemporáneo (1 punto)

Segunda prueba: Supuesto Pedagógico y clase práctica (10 puntos)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Ubicació i contextualització del supòsit pedagògic amb respecte a la prova que se realitza (0,5 punt)
2. Comunicació verbal i no verbal amb el alumnat participant: motivació, empatia, implicació, tracte, empatia, expressió lingüística, precisió terminològica, riquesa de lèxic, sintaxi fluida, claredat en les explicacions... tenint en compte l'edat i les característiques psicològiques i cognitives del alumnat (2 punts)
3. Profunditat i extensió dels coneixements (1,5 punts)
4. Presentació coherent dels continguts. Exposició clara, ordenada, coherent i segura dels coneixements del aspirant (1 punt)
5. Variedat metodològica. Presentació d'activitats i recursos adaptats a les necessitats del alumnat dirigit a la millora de l'aprenentatge. Ús de recursos TIC (2 punts)
6. Identificació de problemes tècnics i interpretatius del alumnat participant més allà del supòsit pedagògic plantejat i solució dels mateixos (2 punts)
7. Concreció, concordança i exposició clara, ordenada, coherent i segura de les respostes del aspirant, a les preguntes formulades per el tribunal (1 punt)

ANEXO II

Tema 1. Història general del oboe: orígens, antecedents del oboe en totes les cultures desde la aparició dels instruments de doble lengüeta i evolució hasta el segle XVIII.

Tema 2. Mecanització del oboe desde el segle XVIII hasta nostros dies. El oboe modern: descripció de les característiques constructives. Aspectes fundamentals en la elecció del instrument.

Tema 3. Instruccions bàsiques sobre muntatge, manteniment, conservació i petites reparacions.

Tema 4. Cañas: procés de selecció del material, elaboració i retoque de les cañas. Tipus de raspado.

Tema 5. La família del oboe.

Tema 6. Característiques sonores del instrument. Principis físics de la producció del so en els tubos sonors. Relació entre dinàmica, afinació i vibrato. Sons harmònics: fonaments teòrics, digitació i interpretació. Afinació en el oboe. Formes convencionals i no convencionals de produir el so.

Tema 7. Tècniques de conscienciació corporal: relaxació física i mental, concentració, hàbits posturals, respiració, control i visualització mental, mied escènic. Tècnica Alexander aplicada al instrument.

Tema 8. Descripció i funcionament del aparat respiratori. Aspectes anatòmics i fisiomecànics més importants en relació amb la tècnica del oboe. Collocació del cos i del instrument en posició sentada i erguida. Principis fundamentals en les diferents tècniques del oboe. Formació de la columna d'aire i el seu control en la tècnica general del oboe.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 9. La embocadura. Tipos de embocaduras. Emisión del sonido: utilización de los músculos faciales, de la lengua, de los labios y de otros elementos. Diferentes tipos de ataque y articulación. Cómo trabajar cada uno de ellos.

Tema 10. La técnica moderna del oboe: principios fundamentales. Estudio comparativo de las concepciones teóricas y técnicas de las diferentes escuelas. Aportación al desarrollo de la técnica moderna de los grandes instrumentistas y pedagogos. Evolución de las diferentes escuelas y sistemas pedagógicos específicos del instrumento. Estudio comparativo de las concepciones estéticas, teóricas y técnicas de las diferentes escuelas.

Tema 11. Los diferentes métodos, colecciones de estudios, ejercicios y otros materiales pedagógicos. Valoración de la utilidad de métodos, estudios y ejercicios para el aprendizaje de los distintos aspectos de la técnica. Bibliografía especializada relacionada con el instrumento y su didáctica.

Tema 12. Barroco: características del repertorio para oboe referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental de la época barroca. Repertorio para oboe solo, música de cámara y orquesta barroca.

Tema 13. El oboe barroco: características principales del instrumento, técnica e interpretación.

Tema 14. Clasicismo: características del repertorio para oboe referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental en la época clásica. Obras para oboe solista, música de cámara y orquesta.

Tema 15. Romanticismo y Posromanticismo: características del repertorio para oboe referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental en el Romanticismo y Posromanticismo. Obras para oboe solista, música de cámara y orquesta.

Tema 16. Nacionalismo e Impresionismo: características del repertorio para oboe referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental en el Nacionalismo e Impresionismo. Obras para oboe solista, música de cámara y orquesta.

Tema 17. Del siglo XX hasta nuestros días: características del repertorio para oboe referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental desde el inicio del siglo XX hasta nuestros días. Nuevos recursos, formas instrumentales y notación.

Tema 18. El oboe dentro de la orquesta. El oboe en la banda. Características del repertorio para orquesta y banda. Evolución del repertorio oboístico a lo largo de las diferentes épocas.

Tema 19. Planteamiento de la primera clase de oboe en 1º curso de Enseñanzas Elementales. Primera toma de contacto con el instrumento.

Tema 20. Necesidad de práctica de grupo en Enseñanzas Elementales. Programación de actividades colectivas en este nivel. Repertorio, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación y otros aspectos en Enseñanzas Elementales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 21. Planteamiento de la primera clase de oboe en 1º curso de Enseñanzas Profesionales. Análisis de la técnica y planificación de la evolución del nuevo alumnado llegado en Enseñanzas Profesionales.

Tema 22. La práctica de grupo en las Enseñanzas Profesionales. Programación de actividades colectivas en este nivel: repertorio, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación y otros aspectos. La música de cámara en Enseñanzas Profesionales. Colaboración del profesorado de oboe en la programación de esta asignatura.

Tema 23. Repertorio, análisis, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación, lectura a primera vista y otros en Enseñanzas Profesionales.

Tema 24. Criterios pedagógicos para la elección del repertorio a trabajar por el alumnado.

Tema 25. Descripción y estudio comparado de los sistemas metodológicos más importantes de iniciación al instrumento. Nuevos instrumentos ajustados a los más pequeños. Criterios didácticos para la selección del repertorio en las Enseñanzas Elementales.

Tema 26. Criterios didácticos para la selección del repertorio en las Enseñanzas Profesionales.

Tema 27. La creatividad y su desarrollo. La creatividad aplicada a todos los aspectos del desarrollo instrumental: técnica, capacidad expresiva o comunicativa, inteligencia musical y personalidad artística. El desarrollo del espíritu emprendedor: cualidades, habilidades, actitudes y valores que engloba el espíritu emprendedor.

Tema 28. Métodos de trabajo y desarrollo de la autonomía en el estudio. El desarrollo de la capacidad del alumnado para encontrar soluciones propias de las dificultades del texto musical. Estrategias adecuadas para afrontar el estudio de una pieza nueva de repertorio. Primer análisis de la pieza.

Tema 29. Principios de improvisación en el instrumento: recursos, materiales y procedimientos. La improvisación dirigida o libre. Uso de nuevos lenguajes y notaciones en la improvisación.

Tema 30. La lectura a primera vista: técnicas, estrategias, análisis aplicado y métodos. La lectura a primera vista: criterios para la selección del material adecuado a cada nivel.

Tema 31. La memoria. La educación de la memoria como base para la formación del oído interno y su desarrollo progresivo. Memoria sensorial. Tipos de memoria. Factores en el uso de la memoria. La memoria como elemento imprescindible en los diferentes aspectos que conforman el estudio del instrumento. Técnicas de memorización.

Tema 32. Interdisciplinarietà en los estudios de oboe. La relación que conforman entre sí las diferentes asignaturas del currículo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 33. La música como patrimonio histórico-artístico cultural. La relación de la música con las corrientes estéticas y con las demás artes. Responsabilidad del docente en la valoración, preservación y transmisión a las actuales y a las futuras generaciones de la relación de la música con las demás artes.

Tema 34. Las tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la enseñanza y al aprendizaje del instrumento. Importancia de la utilización de las nuevas tecnologías y los recursos de Internet en la enseñanza del oboe. Clases online.

Tema 35. Legislación Educativa. La LOE y la normativa autonómica de Enseñanzas de Régimen Especial: el Proyecto Educativo de Centro, Programaciones Didácticas e Innovación Educativa.

Tema 36. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 37. Marco normativo en materia de Igualdad efectiva de mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género. Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València."

73	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001933-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de professorat de música, especialitat saxofon.		

"HECHOS

PRIMERO. El Conservatorio municipal de Música adolece de una ausencia prácticamente total de bolsas de trabajo de profesorado de música o las existentes son muy antiguas, que puedan cubrir necesidades temporales o interinidades de profesorado, lo que supone que no se pueda realizar una correcta prestación del servicio teniendo además en cuenta el carácter prioritario que tiene la educación, tal y como se señala en el expediente (01101-2021-1721) mediante el que se aprueban las bases generales para la cobertura de los puestos de trabajo señalados en las mismas.

SEGUNDO. Considerando la imposibilidad de proveer con carácter inmediato estos puestos de trabajo por personal funcionario de carrera, se requiere la necesidad de aprobar un procedimiento ágil para la cobertura de los citados puestos de trabajo.

TERCERO. En base al criterio de agilidad que puede regir en las convocatorias de bolsas de trabajo, se establecen tal y como se señala en el expediente antes citado, ejercicios y temarios para cada una de las especialidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normativa aplicable:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Ley Orgánica 2/2006, en su disposición adicional duodécima. Ingreso y promoción interna.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- Ley de Bases de Régimen Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Acuerdo en Materia de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las bases de la convocatoria que han de regir en el proceso convocado para la constitución de bolsa de trabajo de profesorado de música, especialidad saxofón para el Conservatorio municipal 'José Iturbi' para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE PROFESORADO DE MÚSICA, especialidad SAXOFÓN PARA FUTUROS NOMBRAMIENTOS INTERINOS Y POR MEJORA DE EMPLEO

BASES COMUNES A LOS DOS TURNOS

PRIMERA. Clasificación de la plaza.

Esta plaza está encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría Profesor/a Música, Subgrupo A1 de clasificación profesional.

SEGUNDA. Relación de Servicio.

Esta bolsa de trabajo tiene como objetivo cubrir de forma provisional puestos de trabajo, con categoría de Profesor/a de Música, que se encuentran vacantes por no haberse podido proveer de forma inmediata por personal funcionario de carrera, mediante nombramiento por mejora de empleo y posteriormente y una vez provistas las plazas por el sistema anterior, por medio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



nombramiento de personal interino, conforme a lo que dispone el artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

TERCERA. Duración de la relación de servicio.

La duración de los nombramientos se fijará desde la fecha de incorporación al servicio de la persona propuesta hasta que la plaza se provea en propiedad, a través de los correspondientes procesos selectivos, cuando se incorpore la persona titular al que sustituye transitoriamente, por el término de la ejecución del programa temporal de duración determinada, por el transcurso de seis meses dentro del periodo de doce por el exceso o acumulación de tareas o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias de necesidad y urgencia que motivaron el nombramiento, o se amorticen las plazas.

CUARTA. Publicidad.

Las presentes bases, así como la composición nominal del órgano de selección, se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal www.valencia.es.

QUINTA. Requisitos de participación en la bolsa.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de nombramiento interino, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

- Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

- Estar en posesión del título de profesor/a superior música en la especialidad de saxofón, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, o de conformidad con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 64 de 7 de abril de 2021 'se consideran comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



administración educativa, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas'. En todo caso la equivalencia deberá ser acreditada por la persona aspirante.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de mejora de empleo, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de València.

SEXTA. Plazos y requisitos de forma de participación.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de València, presentándose por registro electrónico de esta Corporación, respecto de los que accedan por el sistema de mejora de empleo, dada la condición de personal empleado público y obligado por tanto a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cuanto a los que acceden por el turno libre, que no sean empleados públicos, podrán presentarla en la forma que determina el artículo 16.4 de la citada norma.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el tablón de edictos y en la página web municipal.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste una dirección de correo electrónico.

A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número ES30-2038-8814-676000008804 de Bankia, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen, que se fijan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, en 46,87 €, sin que quepa giro postal o telegráfico. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza antes citada.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución se declarará aprobada las listas de admitidos/as y excluidos/as, que quedarán expuestas en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal, concediéndoles el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. En tal plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente. No será subsanable la falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de instancias.

SÉPTIMA. Órgano de selección.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La prueba a realizar para la constitución de la bolsa de trabajo será juzgada por un órgano de selección, que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría.

- Tres vocales (titulares suplentes): personal funcionario de carrera con categoría de profesor/a de música en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y perteneciente al mismo departamento didáctico del Conservatorio (familia instrumental) que serán designados por sorteo entre titulares y suplentes. En caso de no alcanzar el mínimo de miembros, se acudirá por sorteo a profesorado funcionario de carrera del Conservatorio de la familia instrumental más cercana o personal funcionario de carrera de la misma especialidad de la Banda Municipal, si lo hubiere.

En función de la presente especialidad, se nombrará el siguiente órgano selectivo: tribunal de viento madera.

- En todo caso, siempre habrá un asesor/a especialista designado/a por el/la presidente/a del tribunal.

El órgano selectivo no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Y sus miembros podrán ser recusados por quienes aspiran, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. Normativa y recursos.

La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre la función pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOVENA. Nombramiento, regulación y vigencia.

Se establece una reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten una discapacidad del 33% o superior, reconocida por la Administración competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quien haya acreditado la misma, y empezando los nombramientos por este personal.

El ofrecimiento de los nombramientos interinos se realizará exclusivamente mediante correo electrónico a la dirección que figure en la instancia, conforme establece la base sexta. Será obligación de las personas integrantes de la bolsa mantener actualizados todos datos que figuren en la instancia, y en particular, dicha dirección de correo electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, a los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada.

En caso de no superar la evaluación el personal nombrado por mejora de empleo se reincorporará al puesto de trabajo de origen, siendo cesado el que haya sido nombrado interino.

El cese de personal en mejora de empleo e interino se producirá, además, en los supuestos establecidos en el artículo 18, apartado 8 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana.

La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



DÉCIMA. Pruebas selectivas.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la/s prueba/s durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se registrará por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

PRUEBAS SELECTIVAS:

Realización de pruebas y valoración de las mismas señaladas en:

Anexo I: organización y valoración pruebas

Anexo II: temario

FASE DE CONCURSO (siempre que hayan superado las pruebas señaladas).

El personal que haya superado la fase de oposición aportará en instancia, relación de los méritos alegados (que deberá reunir en la fecha de fin de plazo de presentación de instancias):

Personal que accede por mejora de empleo:

Se valorarán los siguientes méritos:

1. Antigüedad. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

Se valorarán a razón de 0,12 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de València.

Se valorarán a razón de 0,04 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en otras Administraciones Públicas.

A este efecto, se computarán los servicios previos prestados en la Administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/78, de 26 de noviembre y demás normativa aplicable.

No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

2. Conocimiento del valenciano. Hasta un máximo de 2 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	0,5
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,25
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,10

3. Otras titulaciones superiores y cursos de formación. Hasta un máximo de 1,20 puntos.

Por estar en posesión del título de doctorado en cualquiera de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria. 0,50 puntos.

Por estar en posesión del título de postgrado universitario relacionado con las funciones de la plaza que se convoca y distinto al que ha servido como requisito para el acceso. 0,25 puntos.

Por estar en posesión de más de una de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de convocatoria. 0,25 puntos.

Cursos de Formación.

Cursos relacionados directamente con las funciones correspondientes a la plaza que se convoca, debidamente justificados y homologados oficialmente:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,1	0,2
De 21 a 40 horas	0,3	0,4
De más de 40 horas	0,5	1

Otros cursos:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,05	0,1
De 21 a 40 horas	0,1	0,2
De más de 40 horas	0,2	0,3

Las jornadas y conferencias específicas se computarán con 0,10 puntos y con 0,05 puntos si versaran sobre materias complementarias.

Asimismo, si no constara la duración del curso en horas o si se trata de asistencia o aprovechamiento, se computará con el mínimo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza que se convoca, ni específica ni complementariamente.

Si los cursos han sido impartidos como profesor/a, se considerarán como cursos de aprovechamiento.

4. Experiencia profesional. Hasta un máximo de 0,8 puntos.

Se valorará a razón de 0,15 puntos por año o fracción mensual correspondiente, en plaza u ocupación similar.

Personal que accede por interinidades:

Único. Conocimiento del valenciano. Hasta un máximo de 2,5 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,5
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1,5
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,75
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,25

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la nota del ejercicio teórico y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se ordenará por la nota obtenida en el ejercicio.

Si persiste el empate, se acudirá al orden de los méritos, señalados en el concurso: primero antigüedad, segundo valenciano, tercero otras titulaciones y cursos de formación y cuarto experiencia profesional.

Si persistiera el empate se resolvería por sorteo.

ANEXO I

A. ORGANIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba.

Interpretación durante un tiempo máximo de 30 minutos y un mínimo de 20 minutos de un repertorio de concierto elegido por el personal aspirante en el que estén incluidas, al menos, 3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



obras o movimientos de diferentes estilos de la literatura del instrumento. El/La opositor/a interpretará las obras o movimientos que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo no inferior a 20 minutos ni superior a 30 minutos. Con el fin de garantizar que el programa se ajuste a la distribución temporal establecida, el Tribunal podrá interrumpir la actuación del personal opositor, siempre que la duración haya superado los 20 minutos. Se valorará la dificultad técnica, la calidad de la interpretación, el interés artístico del programa interpretado y que el repertorio incluya una obra con grafías, efectos sonoros o criterios interpretativos propios del lenguaje contemporáneo.

Todas las obras deben estar publicadas y será obligatoria la presentación del original de la partitura en el momento de realizar la prueba.

Es responsabilidad del/de la opositor/a aportar el acompañamiento que precise.

Esta parte de la prueba se calificará de 1 a 10 siendo necesaria una puntuación mínima de cinco puntos para pasar a la siguiente parte de la prueba.

Segunda prueba.

Una clase práctica con alumnado de diferentes edades y niveles, adaptada a las Enseñanzas Elementales y Profesionales que oferta el Conservatorio Municipal de Música 'José Iturbi' de València en las diferentes especialidades.

El tribunal comunicará a la persona aspirante un supuesto pedagógico previo a la clase basado en los problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante y de las obras presentadas por este último, a partir de los temas que figuran en el anexo a las bases, para el que se le dará 20 minutos de preparación.

En la clase práctica, de una duración de 20 minutos, el personal aspirante basará la clase en el supuesto pedagógico planteado y abordará cualquier otro problema técnico o interpretativo que crea conveniente trabajar con el alumnado participante.

Después de la clase, el tribunal dispondrá de 10 minutos para formular al/ a la aspirante las preguntas que estime convenientes en relación al supuesto planteado y a la clase práctica realizada.

B. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba: Interpretación (10 puntos)

1. Dificultad técnica de las obras presentadas (1 punto)
2. Destreza técnica del aspirante (3 puntos)
3. Corrección y calidad de la interpretación del programa presentado (3 puntos)
4. Interés artístico y variedad estilística del programa interpretado (2 puntos)
5. Inclusión en el repertorio de alguna obra con grafías, efectos sonoros o criterios interpretativos propios del lenguaje contemporáneo (1 punto)

Segunda prueba: Supuesto Pedagógico y clase práctica (10 puntos)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Ubicación y contextualización del supuesto pedagógico con respecto a la prueba que se realiza. (0,5 punto)
2. Comunicación verbal y no verbal con el alumnado participante: motivación, empatía, implicación, trato, empatía, expresión lingüística, precisión terminológica, riqueza de léxico, sintaxis fluida, claridad en las explicaciones... teniendo en cuenta la edad y las características psicológicas y cognitivas del alumnado. (2 puntos)
3. Profundidad y extensión de los conocimientos. (1,5 puntos)
4. Presentación coherente de los contenidos. Exposición clara, ordenada, coherente y segura de los conocimientos del aspirante. (1 punto)
5. Variedad metodológica. Presentación de actividades y recursos adaptados a las necesidades del alumnado dirigidos a la mejora de su aprendizaje. Uso de recursos TIC. (2 puntos)
6. Identificación de problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante más allá del supuesto pedagógico planteado y solución de los mismos. (2 puntos)
7. Concreción, concordancia y exposición clara, ordenada, coherente y segura de las respuestas del aspirante, a las preguntas formuladas por el tribunal. (1 puntos)

ANEXO II

Tema 1. Historia general del saxofón: Perfil biográfico de Adolphe Sax como constructor de instrumentos e inventor del saxofón. Instrumentos de la familia del saxofón: Características constructivas y de sonoridad.

Tema 2. El saxofón moderno: Descripción de sus características constructivas. Mantenimiento y conservación. Aspectos fundamentales en la elección del instrumento. Instrucciones básicas sobre montaje, conservación y pequeñas reparaciones. La familia del saxofón.

Tema 3. Características sonoras del instrumento. Principios físicos de la producción del sonido en los tubos sonoros. Fundamentos teóricos de los sonidos armónicos. Afinación. Formas convencionales y no convencionales de producir sonido.

Tema 4. Técnicas de concienciación corporal: Relajación física y mental, concentración, hábitos posturales, respiración, control y visualización mental, miedo escénico.

Tema 5. Descripción y funcionamiento del aparato respiratorio. Aspectos anatómicos y fisiomecánicos más importantes en relación con la técnica del saxofón. Colocación del cuerpo y del instrumento en posición sentada y erguida.

Tema 6. La técnica del saxofón: principios fundamentales. Formación de la columna de aire y su control en la técnica general del saxofón. Formación de la embocadura. Emisión del sonido: Utilización de los músculos faciales, de la lengua, de los labios, de la cavidad oral y de otros elementos. Diferentes tipos de ataque. La articulación.

Tema 7. La técnica moderna del saxofón: principios fundamentales. Aportación al desarrollo de la técnica moderna de los grandes instrumentistas y pedagogos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 8. Evolución de las diferentes escuelas y sistemas pedagógicos específicos del instrumento. Estudio comparativo de las concepciones estéticas, teóricas y técnicas de las diferentes escuelas.

Tema 9. Los diferentes métodos, colecciones de estudios, ejercicios y otros materiales pedagógicos. Valoración de su utilidad para el aprendizaje de los distintos aspectos de la técnica. Bibliografía especializada relacionada con el instrumento y su didáctica.

Tema 10. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para saxofón del Posromanticismo y el Impresionismo: Obras para saxofón solista, música de cámara y orquesta.

Tema 11. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para saxofón de la primera mitad del siglo XX.

Tema 12. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para saxofón desde la segunda mitad del siglo XX hasta nuestros días. Nuevos recursos compositivos, formales y de notación.

Tema 13. El saxofón en la orquesta y en la banda. Características del repertorio para ambas formaciones. Evolución a lo largo de las diferentes épocas.

Tema 14. El saxofón en el jazz. Características del repertorio y su interpretación. Los cifrados y la improvisación.

Tema 15. La práctica de grupo en las enseñanzas elementales. Programación de las actividades colectivas en este nivel: repertorio, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación y otros aspectos.

Tema 16. La práctica de grupo en las enseñanzas profesionales. Programación de las actividades colectivas en este nivel: repertorio, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación y otros aspectos.

Tema 17. La música de cámara en las enseñanzas profesionales. Programación de esta asignatura: repertorio, análisis, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación, lectura a primera vista y otros. Criterios pedagógicos para la elección del repertorio.

Tema 18. La transcripción: conceptos generales y criterios sobre la interpretación de transcripciones. Transcripciones del repertorio de otros instrumentos y de diferentes agrupaciones instrumentales.

Tema 19. Descripción y estudio comparado de los sistemas metodológicos más importantes de iniciación al instrumento. Criterios didácticos para la selección de repertorio a nivel inicial.

Tema 20. Criterios didácticos para la selección del repertorio en las enseñanzas elementales y profesionales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 21. La creatividad y su desarrollo. La creatividad aplicada a todos los aspectos del desarrollo instrumental: técnica, capacidad expresiva o comunicativa, inteligencia musical y personalidad artística. El desarrollo del espíritu emprendedor: cualidades, habilidades, actitudes y valores que engloba el espíritu emprendedor.

Tema 22. Métodos de trabajo y desarrollo de la autonomía en el estudio. El desarrollo de la capacidad del alumno para encontrar soluciones propias de las dificultades del texto musical. Estrategias adecuadas.

Tema 23. Principios de improvisación en el instrumento: recursos, materiales y procedimientos. La improvisación dirigida o libre. Uso de nuevos lenguajes y notaciones en la improvisación.

Tema 24. La lectura a primera vista. Técnicas, estrategias, análisis aplicado y métodos. Criterios para la selección del material adecuado a cada nivel.

Tema 25. La memoria. La educación de la memoria como base para la formación del oído interno y su desarrollo progresivo. Memoria sensorial. Tipos de memoria. Factores en el uso de la memoria. La memoria como elemento imprescindible en los diferentes aspectos que conforman el estudio del instrumento. Técnicas de memorización.

Tema 26. Interdisciplinariedad en los estudios de saxofón. La relación que conforman entre sí las diferentes asignaturas del currículo.

Tema 27. La música como patrimonio histórico-artístico cultural. La relación de la música con las corrientes estéticas y con las demás artes. Responsabilidad del docente en su valoración, preservación y transmisión a las actuales y a las futuras generaciones.

Tema 28. Las tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la enseñanza y al aprendizaje del instrumento. Importancia de la utilización del software musical y de la selección de los recursos de Internet.

Tema 29. Legislación Educativa. La LOE y la normativa autonómica de Enseñanzas de Régimen Especial: el Proyecto Educativo de Centro, Programaciones Didácticas e Innovación Educativa.

Tema 30. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 31. Marco normativo en materia de Igualdad efectiva de mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género. Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València."

74	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2021-001934-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de professorat de música, especialitat fagot.			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"HECHOS

PRIMERO. El Conservatorio municipal de Música adolece de una ausencia prácticamente total de bolsas de trabajo de profesorado de música o las existentes son muy antiguas, que puedan cubrir necesidades temporales o interinidades de profesorado, lo que supone que no se pueda realizar una correcta prestación del servicio teniendo además en cuenta el carácter prioritario que tiene la educación, tal y como se señala en el expediente (01101-2021-1721) mediante el que se aprueban las bases generales para la cobertura de los puestos de trabajo señalados en las mismas.

SEGUNDO. Considerando la imposibilidad de proveer con carácter inmediato estos puestos de trabajo por personal funcionario de carrera, se requiere la necesidad de aprobar un procedimiento ágil para la cobertura de los citados puestos de trabajo.

TERCERO. En base al criterio de agilidad que puede regir en las convocatorias de bolsas de trabajo, se establecen tal y como se señala en el expediente antes citado, ejercicios y temarios para cada una de las especialidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normativa aplicable:

- Ley Orgánica 2/2006, en su disposición adicional duodécima. Ingreso y promoción interna.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- Ley de Bases de Régimen Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Acuerdo en Materia de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las bases de la convocatoria que han de regir en el proceso convocado para la constitución de bolsa de trabajo de profesorado de música, especialidad fagot para el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Conservatorio municipal 'José Iturbi' para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE PROFESORADO DE MÚSICA, especialidad FAGOT PARA FUTUROS NOMBRAMIENTOS INTERINOS Y POR MEJORA DE EMPLEO

BASES COMUNES A LOS DOS TURNOS

PRIMERA. Clasificación de la plaza.

Esta plaza está encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría Profesor/a Música, Subgrupo A1 de clasificación profesional.

SEGUNDA. Relación de Servicio.

Esta bolsa de trabajo tiene como objetivo cubrir de forma provisional puestos de trabajo, con categoría de Profesor/a de Música, que se encuentran vacantes por no haberse podido proveer de forma inmediata por personal funcionario de carrera, mediante nombramiento por mejora de empleo y posteriormente y una vez provistas las plazas por el sistema anterior, por medio de nombramiento de personal interino, conforme a lo que dispone el artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

TERCERA. Duración de la relación de servicio.

La duración de los nombramientos se fijará desde la fecha de incorporación al servicio de la persona propuesta hasta que la plaza se provea en propiedad, a través de los correspondientes procesos selectivos, cuando se incorpore la persona titular al que sustituye transitoriamente, por el término de la ejecución del programa temporal de duración determinada, por el transcurso de seis meses dentro del periodo de doce por el exceso o acumulación de tareas o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias de necesidad y urgencia que motivaron el nombramiento, o se amorticen las plazas.

CUARTA. Publicidad.

Las presentes bases, así como la composición nominal del órgano de selección, se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal www.valencia.es.

QUINTA. Requisitos de participación en la bolsa.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de nombramiento interino, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

- Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

- Estar en posesión del título de profesor/a superior música en la especialidad de fagot, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, o de conformidad con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 64 de 7 de abril de 2021 'se consideran comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la administración educativa, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas'. En todo caso la equivalencia deberá ser acreditada por la persona aspirante.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de mejora de empleo, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de València.

SEXTA. Plazos y requisitos de forma de participación.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de València, presentándose por registro electrónico de esta Corporación, respecto de los que accedan por el sistema de mejora de empleo, dada la condición de personal empleado público y obligado por tanto a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cuanto a los que acceden por el turno libre, que no sean empleados públicos, podrán presentarla en la forma que determina el artículo 16.4 de la citada norma.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el tablón de edictos y en la página web municipal.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste una dirección de correo electrónico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número ES30-2038-8814-676000008804 de Bankia, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen, que se fijan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, en 46,87 €, sin que quepa giro postal o telegráfico. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza antes citada.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución se declarará aprobada las listas de admitidos/as y excluidos/as, que quedarán expuestas en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal, concediéndoles el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. En tal plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente. No será subsanable la falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de instancias.

SÉPTIMA. Órgano de selección.

La prueba a realizar para la constitución de la bolsa de trabajo será juzgada por un órgano de selección, que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría.

- Tres vocales (titulares suplentes): personal funcionario de carrera con categoría de profesor/a de música en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y perteneciente al mismo departamento didáctico del Conservatorio (familia instrumental) que serán designados por sorteo entre titulares y suplentes. En caso de no alcanzar el mínimo de miembros, se acudiría por sorteo a profesorado funcionario de carrera del Conservatorio de la familia instrumental más cercana o personal funcionario de carrera de la misma especialidad de la Banda Municipal, si lo hubiere.

En función de la presente especialidad, se nombrará el siguiente órgano selectivo: tribunal de viento madera.

- En todo caso, siempre habrá un asesor/a especialista designado/a por el/la presidente/a del tribunal.

El órgano selectivo no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Y sus miembros podrán ser

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



recusados por quienes aspiran, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. Normativa y recursos.

La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre la función pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

NOVENA. Nombramiento, regulación y vigencia.

Se establece una reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten una discapacidad del 33 % o superior, reconocida por la Administración competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quien haya acreditado la misma, y empezando los nombramientos por este personal.

El ofrecimiento de los nombramientos interinos se realizará exclusivamente mediante correo electrónico a la dirección que figure en la instancia, conforme establece la base sexta. Será obligación de las personas integrantes de la bolsa mantener actualizados todos datos que figuren en la instancia, y en particular, dicha dirección de correo electrónico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, a los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada.

En caso de no superar la evaluación el personal nombrado por mejora de empleo se reincorporará al puesto de trabajo de origen, siendo cesado el que haya sido nombrado interino.

El cese de personal en mejora de empleo e interino se producirá, además, en los supuestos establecidos en el artículo 18, apartado 8 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana.

La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

DÉCIMA. Pruebas selectivas.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la/s prueba/s durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se registrará por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

PRUEBAS SELECTIVAS

Realización de pruebas y valoración de las mismas señaladas en:

Anexo I: organización y valoración pruebas

Anexo II: temario

FASE DE CONCURSO (siempre que hayan superado las pruebas señaladas).

El personal que haya superado la fase de oposición aportará en instancia, relación de los méritos alegados (que deberá reunir en la fecha de fin de plazo de presentación de instancias):

Personal que accede por mejora de empleo:

Se valorarán los siguientes méritos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Antigüedad. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

Se valorarán a razón de 0,12 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de València.

Se valorarán a razón de 0,04 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en otras Administraciones Públicas.

A este efecto, se computarán los servicios previos prestados en la Administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/78, de 26 de noviembre y demás normativa aplicable.

No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

2. Conocimiento del valenciano. Hasta un máximo de 2 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	0,5
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,25
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,10

3. Otras titulaciones superiores y cursos de formación. Hasta un máximo de 1,20 puntos.

Por estar en posesión del título de Doctorado en cualquiera de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria. 0,50 puntos.

Por estar en posesión del título de Postgrado universitario relacionado con las funciones de la plaza que se convoca y distinto al que ha servido como requisito para el acceso. 0,25 puntos.

Por estar en posesión de más de una de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de convocatoria. 0,25 puntos.

Cursos de Formación.

Cursos relacionados directamente con las funciones correspondientes a la plaza que se convoca, debidamente justificados y homologados oficialmente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,1	0,2
De 21 a 40 horas	0,3	0,4
De más de 40 horas	0,5	1

Otros cursos:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,05	0,1
De 21 a 40 horas	0,1	0,2
De más de 40 horas	0,2	0,3

Las jornadas y conferencias específicas se computarán con 0,10 puntos y con 0,05 puntos si versaran sobre materias complementarias.

Asimismo, si no constara la duración del curso en horas o si se trata de asistencia o aprovechamiento, se computará con el mínimo.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza que se convoca, ni específica ni complementariamente.

Si los cursos han sido impartidos como profesor/a, se considerarán como cursos de aprovechamiento.

4. Experiencia profesional. Hasta un máximo de 0,8 puntos.

Se valorará a razón de 0,15 puntos por año o fracción mensual correspondiente, en plaza u ocupación similar.

Personal que accede por interinidades:

Único. Conocimiento del valenciano. Hasta un máximo de 2,5 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,5
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1,5
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,75
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,25

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la nota del ejercicio teórico y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se ordenará por la nota obtenida en el ejercicio.

Si persiste el empate, se acudirá al orden de los méritos, señalados en el concurso: primero antigüedad, segundo valenciano, tercero otras titulaciones y cursos de formación y cuarto experiencia profesional.

Si persistiera el empate se resolvería por sorteo.

ANEXO I

A. ORGANIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba.

Interpretación durante un tiempo máximo de 30 minutos y un mínimo de 20 minutos de un repertorio de concierto elegido por el personal aspirante en el que estén incluidas, al menos, 3 obras o movimientos de diferentes estilos de la literatura del instrumento. El/La opositor/a interpretará las obras o movimientos que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo no inferior a 20 minutos ni superior a 30 minutos. Con el fin de garantizar que el programa se ajuste a la distribución temporal establecida, el Tribunal podrá interrumpir la actuación del personal opositor, siempre que la duración haya superado los 20 minutos. Se valorará la dificultad técnica, la calidad de la interpretación, el interés artístico del programa interpretado y que el repertorio incluya una obra con grafías, efectos sonoros o criterios interpretativos propios del lenguaje contemporáneo.

Todas las obras deben estar publicadas y será obligatoria la presentación del original de la partitura en el momento de realizar la prueba.

Es responsabilidad del/de la opositor/a aportar el acompañamiento que precise.

Esta parte de la prueba se calificará de 1 a 10 siendo necesaria una puntuación mínima de cinco puntos para pasar a la siguiente parte de la prueba.

Segunda prueba.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Una clase práctica con alumnado de diferentes edades y niveles, adaptada a las Enseñanzas Elementales y Profesionales que oferta el Conservatorio Municipal de Música 'José Iturbi' de València en las diferentes especialidades.

El tribunal comunicará a la persona aspirante un supuesto pedagógico previo a la clase basado en los problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante y de las obras presentadas por este último, a partir de los temas que figuran en el anexo a las bases, para el que se le dará 20 minutos de preparación.

En la clase práctica, de una duración de 20 minutos, el personal aspirante basará la clase en el supuesto pedagógico planteado y abordará cualquier otro problema técnico o interpretativo que crea conveniente trabajar con el alumnado participante.

Después de la clase, el tribunal dispondrá de 10 minutos para formular al/ a la aspirante las preguntas que estime convenientes en relación al supuesto planteado y a la clase práctica realizada.

B. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba: Interpretación (10 puntos)

1. Dificultad técnica de las obras presentadas (1 punto)
2. Destreza técnica del aspirante (3 puntos)
3. Corrección y calidad de la interpretación del programa presentado (3 puntos)
4. Interés artístico y variedad estilística del programa interpretado (2 puntos)
5. Inclusión en el repertorio de alguna obra con grafías, efectos sonoros o criterios interpretativos propios del lenguaje contemporáneo (1 punto)

Segunda prueba: Supuesto Pedagógico y clase práctica (10 puntos)

1. Ubicación y contextualización del supuesto pedagógico con respecto a la prueba que se realiza (0,5 punto)
2. Comunicación verbal y no verbal con el alumnado participante: motivación, empatía, implicación, trato, empatía, expresión lingüística, precisión terminológica, riqueza de léxico, sintaxis fluida, claridad en las explicaciones... teniendo en cuenta la edad y las características psicológicas y cognitivas del alumnado (2 puntos)
3. Profundidad y extensión de los conocimientos (1,5 puntos)
4. Presentación coherente de los contenidos. Exposición clara, ordenada, coherente y segura de los conocimientos del aspirante (1 punto)
5. Variedad metodológica. Presentación de actividades y recursos adaptados a las necesidades del alumnado dirigidos a la mejora de su aprendizaje. Uso de recursos TIC (2 puntos)
6. Identificación de problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante más allá del supuesto pedagógico planteado y solución de los mismos (2 puntos)
7. Concreción, concordancia y exposición clara, ordenada, coherente y segura de las respuestas del aspirante, a las preguntas formuladas por el tribunal (1 punto)

ANEXO II

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 1. Historia general del fagot: Orígenes y antecedentes del fagot en todas las culturas desde la aparición de los instrumentos de doble lengüeta. Evolución histórica hasta el siglo XVIII. Mecanización del fagot desde el siglo XVIII.

Tema 2. El fagot moderno: Descripción de sus características constructivas. Aspectos fundamentales en la elección del instrumento. Instrucciones básicas sobre montaje, mantenimiento, conservación y pequeñas reparaciones. Conocimiento del proceso de construcción, selección y manipulación de las lengüetas. La familia del fagot.

Tema 3. Características sonoras del instrumento. Principios físicos de la producción del sonido en los tubos sonoros. Fundamentos teóricos de los sonidos armónicos. Afinación. Formas convencionales y no convencionales de producir sonido.

Tema 4. Técnicas de concienciación corporal: relajación física y mental, concentración, hábitos posturales, respiración, control y visualización mental, miedo escénico.

Tema 5. Descripción y funcionamiento del aparato respiratorio. Aspectos anatómicos y fisiomecánicos más importantes en relación con la técnica del fagot. Colocación del cuerpo y del instrumento en posición sentada y erguida.

Tema 6. La técnica del fagot: principios fundamentales. La columna de aire y su control en la técnica general del fagot. Formación de la embocadura, diferentes tipos de ataque. La articulación. Emisión del sonido: utilización de los músculos faciales, de la lengua, de los labios y de otros elementos.

Tema 7. La técnica moderna del fagot: principios fundamentales. Aportación al desarrollo de la técnica moderna de los grandes instrumentistas y pedagogos.

Tema 8. Evolución de las diferentes escuelas y sistemas pedagógicos específicos del instrumento. Estudio comparativo de las concepciones estéticas, teóricas y técnicas de las diferentes escuelas.

Tema 9. Los diferentes métodos, colecciones de estudios, ejercicios y otros materiales pedagógicos. Valoración de su utilidad para el aprendizaje de los distintos aspectos de la técnica. Bibliografía especializada relacionada con el instrumento y su didáctica.

Tema 10. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para fagot del Renacimiento y el Barroco: música de cámara y orquesta barroca.

Tema 11. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para fagot del Clasicismo: obras para fagot solista, música de cámara y orquesta.

Tema 12. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para fagot del Romanticismo: Obras para fagot solista, música de cámara y orquesta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 13. Característiques, referides a la evolució del estil i de la escritura instrumental, del repertori para fagot desde el inicio del siglo XX hasta nuestros días. Aproximación a la música contemporánea y a los nuevos recursos compositivos, formales y de notación.

Tema 14. El fagot en la orquesta y en la banda. Características del repertorio para ambas formaciones. Evolución a lo largo de las diferentes épocas.

Tema 15. La práctica de grupo en las enseñanzas elementales. Programación de las actividades colectivas en este nivel: repertorio, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación y otros aspectos.

Tema 16. La práctica de grupo en las enseñanzas profesionales. Programación de las actividades colectivas en este nivel: repertorio, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación y otros aspectos.

Tema 17. La música de cámara en las enseñanzas profesionales. Programación de esta asignatura: repertorio, análisis, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación, lectura a primera vista y otros. Criterios pedagógicos para la elección del repertorio.

Tema 18. Descripción y estudio comparado de los sistemas metodológicos más importantes de iniciación al instrumento. Criterios didácticos para la selección de repertorio a nivel inicial.

Tema 19. Criterios didácticos para la selección del repertorio en las enseñanzas elementales y profesionales.

Tema 20. La creatividad y su desarrollo. La creatividad aplicada a todos los aspectos del desarrollo instrumental: técnica, capacidad expresiva o comunicativa, inteligencia musical y personalidad artística. El desarrollo del espíritu emprendedor: cualidades, habilidades, actitudes y valores que engloba el espíritu emprendedor.

Tema 21. Métodos de trabajo y desarrollo de la autonomía en el estudio. El desarrollo de la capacidad del alumno para que encuentre soluciones propias a las dificultades del texto musical. Estrategias adecuadas.

Tema 22. Principios de improvisación en el instrumento: Recursos, materiales y procedimientos. La improvisación dirigida o libre. Uso de nuevos lenguajes y notaciones en la improvisación.

Tema 23. La lectura a primera vista. Técnicas, estrategias, análisis aplicado, métodos. Criterios para la selección del material adecuado a cada nivel.

Tema 24. La memoria. La educación de la memoria como base para la formación del oído interno y su desarrollo progresivo. Memoria sensorial. Tipos de memoria. Factores en el uso de la memoria. La memoria como elemento imprescindible en los diferentes aspectos que conforman el estudio del instrumento. Técnicas de memorización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 25. Interdisciplinarietat en los estudios de fagot. La relación que conforman entre sí las diferentes asignaturas del currículo.

Tema 26. La música como patrimonio histórico-artístico cultural. La relación de la música con las corrientes estéticas y con las demás artes. Responsabilidad del docente en su valoración, preservación y transmisión a las actuales y a las futuras generaciones.

Tema 27. Las tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la enseñanza y al aprendizaje del instrumento. Importancia de la utilización del software musical y de la selección de los recursos de Internet.

Tema 28. Legislación Educativa. La LOE y la normativa autonómica de Enseñanzas de Régimen Especial: el Proyecto Educativo de Centro, Programaciones Didácticas e Innovación Educativa.

Tema 29. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 30. Marco normativo en materia de Igualdad efectiva de mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género. Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València."

75	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001935-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de professorat de música, especialitat viola.		

"HECHOS

PRIMERO. El Conservatorio municipal de Música adolece de una ausencia prácticamente total de bolsas de trabajo de profesorado de música o las existentes son muy antiguas, que puedan cubrir necesidades temporales o interinidades de profesorado, lo que supone que no se pueda realizar una correcta prestación del servicio teniendo además en cuenta el carácter prioritario que tiene la educación, tal y como se señala en el expediente (01101-2021-1721) mediante el que se aprueban las bases generales para la cobertura de los puestos de trabajo señalados en las mismas.

SEGUNDO. Considerando la imposibilidad de proveer con carácter inmediato estos puestos de trabajo por personal funcionario de carrera, se requiere la necesidad de aprobar un procedimiento ágil para la cobertura de los citados puestos de trabajo.

TERCERO. En base al criterio de agilidad que puede regir en las convocatorias de bolsas de trabajo, se establecen tal y como se señala en el expediente antes citado, ejercicios y temarios para cada una de las especialidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normativa aplicable:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Ley Orgánica 2/2006, en su disposición adicional duodécima. Ingreso y promoción interna.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- Ley de Bases de Régimen Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Acuerdo en Materia de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las bases de la convocatoria que han de regir en el proceso convocado para la constitución de bolsa de trabajo de profesorado de música, especialidad VIOLA para el Conservatorio municipal 'José Iturbi' para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE PROFESORADO DE MÚSICA, especialidad VIOLA PARA FUTUROS NOMBRAMIENTOS INTERINOS Y POR MEJORA DE EMPLEO

BASES COMUNES A LOS DOS TURNOS

PRIMERA. Clasificación de la plaza.

Esta plaza está encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría Profesor/a Música, Subgrupo A1 de clasificación profesional.

SEGUNDA. Relación de servicio.

Esta bolsa de trabajo tiene como objetivo cubrir de forma provisional puestos de trabajo, con categoría de profesor/a de música, que se encuentran vacantes por no haberse podido proveer de forma inmediata por personal funcionario de carrera, mediante nombramiento por mejora de empleo y posteriormente y una vez provistas las plazas por el sistema anterior, por medio de nombramiento de personal interino, conforme a lo que dispone el artículo 18 de la Ley 4/2021, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

TERCERA. Duración de la relación de servicio.

La duración de los nombramientos se fijará desde la fecha de incorporación al servicio de la persona propuesta hasta que la plaza se provea en propiedad, a través de los correspondientes procesos selectivos, cuando se incorpore la persona titular al que sustituye transitoriamente, por el término de la ejecución del programa temporal de duración determinada, por el transcurso de seis meses dentro del periodo de doce por el exceso o acumulación de tareas o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias de necesidad y urgencia que motivaron el nombramiento, o se amorticen las plazas.

CUARTA. Publicidad.

Las presentes bases, así como la composición nominal del órgano de selección, se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal www.valencia.es.

QUINTA. Requisitos de participación en la bolsa.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de nombramiento interino, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

- Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

- Estar en posesión del título de profesor/a superior música en la especialidad de viola, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, o de conformidad con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 64 de 7 de abril de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2021 'se consideran comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la administración educativa, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas'. En todo caso la equivalencia deberá ser acreditada por la persona aspirante.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de mejora de empleo, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de València.

SEXTA. Plazos y requisitos de forma de participación.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de València, presentándose por registro electrónico de esta Corporación, respecto de los que accedan por el sistema de mejora de empleo, dada la condición de personal empleado público y obligado por tanto a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cuanto a los que acceden por el turno libre, que no sean empleados públicos, podrán presentarla en la forma que determina el artículo 16.4 de la citada norma.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el tablón de edictos y en la página web municipal.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste una dirección de correo electrónico.

A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número ES30-2038-8814-67600008804 de Bankia, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen, que se fijan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, en 46,87 €, sin que quepa giro postal o telegráfico. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza antes citada.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución se declarará aprobada las listas de admitidos/as y excluidos/as, que quedarán expuestas en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal, concediéndoles el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. En tal plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente. No será subsanable la falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de instancias.

SÉPTIMA. Órgano de selección.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La prueba a realizar para la constitución de la bolsa de trabajo será juzgada por un órgano de selección, que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría.

- Tres vocales (titulares suplentes): personal funcionario de carrera con categoría de profesor/a de música en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y perteneciente al mismo departamento didáctico del Conservatorio (familia instrumental) que serán designados por sorteo entre titulares y suplentes. En caso de no alcanzar el mínimo de miembros, se acudiría por sorteo a profesorado funcionario de carrera del Conservatorio de la familia instrumental más cercana o personal funcionario de carrera de la misma especialidad de la Banda Municipal, si lo hubiere.

En función de la presente especialidad, se nombrará el siguiente órgano selectivo: tribunal de cuerda.

- En todo caso, siempre habrá un asesor/a especialista designado/a por el/la presidente/a del tribunal.

El órgano selectivo no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Y sus miembros podrán ser recusados por quienes aspiran, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. Normativa y recursos.

La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre la función pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOVENA. Nombramiento, regulación y vigencia.

Se establece una reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten una discapacidad del 33% o superior, reconocida por la Administración competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quien haya acreditado la misma, y empezando los nombramientos por este personal.

El ofrecimiento de los nombramientos interinos se realizará exclusivamente mediante correo electrónico a la dirección que figure en la instancia, conforme establece la base sexta. Será obligación de las personas integrantes de la bolsa mantener actualizados todos datos que figuren en la instancia, y en particular, dicha dirección de correo electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, a los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada.

En caso de no superar la evaluación el personal nombrado por mejora de empleo se reincorporará al puesto de trabajo de origen, siendo cesado el que haya sido nombrado interino.

El cese de personal en mejora de empleo e interino se producirá, además, en los supuestos establecidos en el artículo 18, apartado 8 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana.

La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

DÉCIMA. Pruebas selectivas.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la/s prueba/s durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se registrará por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

PRUEBAS SELECTIVAS

Realización de pruebas y valoración de las mismas señaladas en:

Anexo I: organización y valoración pruebas

Anexo II: temario

FASE DE CONCURSO (siempre que hayan superado las pruebas señaladas)

El personal que haya superado la fase de oposición aportará en instancia, relación de los méritos alegados (que deberá reunir en la fecha de fin de plazo de presentación de instancias):

Personal que accede por mejora de empleo:

Se valorarán los siguientes méritos:

1. Antigüedad. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

Se valorarán a razón de 0,12 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de València.

Se valorarán a razón de 0,04 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en otras Administraciones Públicas.

A este efecto, se computarán los servicios previos prestados en la Administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/78, de 26 de noviembre y demás normativa aplicable.

No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

2. Conocimiento del valenciano. Hasta un máximo de 2 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	0,5
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,25
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,10

3. Otras titulaciones superiores y cursos de formación. Hasta un máximo de 1,20 puntos.

Por estar en posesión del título de doctorado en cualquiera de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria. 0,50 puntos.

Por estar en posesión del título de postgrado universitario relacionado con las funciones de la plaza que se convoca y distinto al que ha servido como requisito para el acceso. 0,25 puntos

Por estar en posesión de más de una de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de convocatoria. 0,25 puntos.

Cursos de Formación.

Cursos relacionados directamente con las funciones correspondientes a la plaza que se convoca, debidamente justificados y homologados oficialmente:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,1	0,2
De 21 a 40 horas	0,3	0,4
De más de 40 horas	0,5	1

Otros cursos:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,05	0,1
De 21 a 40 horas	0,1	0,2
De más de 40 horas	0,2	0,3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las jornadas y conferencias específicas se computarán con 0,10 puntos y con 0,05 puntos si versaran sobre materias complementarias.

Asimismo, si no constara la duración del curso en horas o si se trata de asistencia o aprovechamiento, se computará con el mínimo.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza que se convoca, ni específica ni complementariamente.

Si los cursos han sido impartidos como profesor/a, se considerarán como cursos de aprovechamiento.

4. Experiencia profesional. Hasta un máximo de 0,8 puntos.

Se valorará a razón de 0,15 puntos por año o fracción mensual correspondiente, en plaza u ocupación similar.

Personal que accede por interinidades:

Único. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2,5 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,5
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1,5
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,75
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,25

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la nota del ejercicio teórico y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se ordenará por la nota obtenida en el ejercicio.

Si persiste el empate, se acudirá al orden de los méritos, señalados en el concurso: primero antigüedad, segundo valenciano, tercero otras titulaciones y cursos de formación y cuarto experiencia profesional.

Si persistiera el empate se resolvería por sorteo.

ANEXO I

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A. ORGANIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba.

Interpretación durante un tiempo máximo de 30 minutos y un mínimo de 20 minutos de un repertorio de concierto elegido por el personal aspirante en el que estén incluidas, al menos, 3 obras o movimientos de diferentes estilos de la literatura del instrumento. El/La opositor/a interpretará las obras o movimientos que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo no inferior a 20 minutos ni superior a 30 minutos. Con el fin de garantizar que el programa se ajuste a la distribución temporal establecida, el Tribunal podrá interrumpir la actuación del personal opositor, siempre que la duración haya superado los 20 minutos. Se valorará la dificultad técnica, la calidad de la interpretación, el interés artístico del programa interpretado y que el repertorio incluya una obra con grañas, efectos sonoros o criterios interpretativos propios del lenguaje contemporáneo.

Todas las obras deben estar publicadas y será obligatoria la presentación del original de la partitura en el momento de realizar la prueba.

Es responsabilidad del/de la opositor/a aportar el acompañamiento que precise.

Esta parte de la prueba se calificará de 1 a 10 siendo necesaria una puntuación mínima de cinco puntos para pasar a la siguiente parte de la prueba.

Segunda prueba.

Una clase práctica con alumnado de diferentes edades y niveles, adaptada a las Enseñanzas Elementales y Profesionales que oferta el Conservatorio Municipal de Música 'José Iturbi' de València en las diferentes especialidades.

El tribunal comunicará a la persona aspirante un supuesto pedagógico previo a la clase basado en los problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante y de las obras presentadas por este último, a partir de los temas que figuran en el anexo a las bases, para el que se le dará 20 minutos de preparación.

En la clase práctica, de una duración de 20 minutos, el personal aspirante basará la clase en el supuesto pedagógico planteado y abordará cualquier otro problema técnico o interpretativo que crea conveniente trabajar con el alumnado participante.

Después de la clase, el tribunal dispondrá de 10 minutos para formular al/ a la aspirante las preguntas que estime convenientes en relación al supuesto planteado y a la clase práctica realizada.

B. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba: Interpretación (10 puntos)

1. Dificultad técnica de las obras presentadas (1 punto)
2. Destreza técnica del aspirante (3 puntos)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. Corrección y calidad de la interpretación del programa presentado (3 puntos)
4. Interés artístico y variedad estilística del programa interpretado (2 puntos)
5. Inclusión en el repertorio de alguna obra con grafías, efectos sonoros o criterios interpretativos propios del lenguaje contemporáneo (1 punto)

Segunda prueba: Supuesto Pedagógico y clase práctica (10 puntos)

1. Ubicación y contextualización del supuesto pedagógico con respecto a la prueba que se realiza. (0,5 punto)
2. Comunicación verbal y no verbal con el alumnado participante: motivación, empatía, implicación, trato, empatía, expresión lingüística, precisión terminológica, riqueza de léxico, sintaxis fluida, claridad en las explicaciones... teniendo en cuenta la edad y las características psicológicas y cognitivas del alumnado (2 puntos)
3. Profundidad y extensión de los conocimientos (1,5 puntos)
4. Presentación coherente de los contenidos. Exposición clara, ordenada, coherente y segura de los conocimientos del aspirante (1 punto)
5. Variedad metodológica. Presentación de actividades y recursos adaptados a las necesidades del alumnado dirigidos a la mejora de su aprendizaje. Uso de recursos TIC (2 puntos)
6. Identificación de problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante más allá del supuesto pedagógico planteado y solución de los mismos (2 puntos)
7. Concreción, concordancia y exposición clara, ordenada, coherente y segura de las respuestas del aspirante, a las preguntas formuladas por el tribunal (1 punto)

ANEXO II

Tema 1. Historia general de la viola: orígenes, antecedentes y evolución histórica desde finales del siglo XVI hasta la actualidad. Características constructivas. Fisionomía. Mantenimiento y conservación. Aspectos fundamentales en la elección del instrumento.

Tema 2. Historia y evolución general del arco. El arco moderno: características constructivas. Fisionomía. Mantenimiento y conservación del arco.

Tema 3. Características sonoras del instrumento. Principios físicos de la producción del sonido en los instrumentos de cuerda. Peculiaridades derivadas del modo de producción. Formas convencionales y no convencionales de producción del sonido. Fundamentos teóricos de los sonidos armónicos. Armónicos naturales y artificiales. Relación con el punto de contacto y con la velocidad y presión del arco.

Tema 4. La técnica de la viola: colocación de la viola y del arco; posición del cuerpo con respecto al instrumento. Técnicas corporales aplicadas al instrumento.

Tema 5. Mecanismo y función de los dedos y de cada articulación de ambos brazos.. Coordinación de movimientos de ambos brazos.

Tema 6. Desarrollo de la velocidad de los dedos de la mano izquierda. Tipos de movimientos de la mano izquierda. La relación de intervalos aplicada a la técnica de la mano izquierda y su relación con la afinación. Extensiones, trinos, dobles cuerda, acordes y arpeggios, metodología y ejecución.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 7. El vibrato. Tipos de vibrato de la mano izquierda. Relación del vibrato, digitaciones y utilización del arco con los diferentes estilos musicales.

Tema 8. Los cambios de posición: Su aplicación. Portamentos y glissandi y su relación con los diferentes estilos.

Tema 9. Descripción de los movimientos del brazo derecho. Mecanismo del arco. Articulaciones o golpes de arco, a la cuerda y derivados del rebote. Variedades de los mismos, desarrollo, pedagogía y su didáctica.

Tema 10. La técnica del arco en las dobles cuerdas, acordes de tres y cuatro sonidos, metodología y ejecución. Ataques y cambios de sentido del arco.

Tema 11. Evolución de las diferentes escuelas y sistemas pedagógicos específicos de la viola. Estudio comparativo de las concepciones teóricas y técnicas de las diferentes escuelas. Aportación al desarrollo de la técnica moderna de los grandes pedagogos del siglo XIX.

Tema 12. La literatura didáctica: Bibliografía especializada sobre la viola y su didáctica en la enseñanza elemental y profesional.

Tema 13. Características referidas al repertorio para viola del Barroco: obras para viola solista, música de cámara y orquesta barroca.

Tema 14. Características referidas al repertorio para viola del Clasicismo: obras para viola solista, música de cámara y orquesta, repertorio con piano y música concertante.

Tema 15. Características referidas al repertorio para viola del siglo XIX: Beethoven, Schubert, Schumann, Bruch, Mendelssohn, Brahms y otros. Obras para viola solista, música de cámara, repertorio con piano, orquesta, conciertos.

Tema 16. Características referidas a la música y músicos españoles : influencias, características estilísticas y técnicas. Criterios interpretativos de este repertorio.

Tema 17. Características, referidas al repertorio para viola en el siglo XX. Influencias, características estilísticas y técnicas. Criterios interpretativos de este repertorio.

Tema 18. Características, análisis, estudio e interpretación, referidos a la evolución de la escritura instrumental, del repertorio para viola sola (incluidas las transcripciones).

Tema 19. Tertis, Primrose, Borisovsky, Rostal, Katims, Vieux y Hindemith, su legado y evolución hasta la viola solista. Los grandes violistas actuales. Su trabajo como referencia docente y artística.

Tema 20. La música contemporánea para viola y a los nuevos recursos compositivos, formales y de notación. Influencias, características estilísticas y técnicas. Criterios interpretativos de este repertorio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 21. La pràctica de grup. La música de càmara. Programació de les activitats col·lectives: tècnica de interpretació en grup, audició, improvisació, i altres conceptos.

Tema 22. La viola en la orquestra. Característiques de su repertori orquestral. Evolució de la percepció tècnica a lo largo de las diferentes èpocas.

Tema 23. La lectura a primera vista. Tècniques, estratègies, anàlisis aplicat, mètodes y simplificació.

Tema 24. Criterios didàcticos para la selección del repertorio en el nivel elemental y profesional, su secuenciación y evaluación.

Tema 25. El trabajo autónomo del alumno y su capacidad para encontrar soluciones propias de las dificultades que plantea una obra o texto musical. Estratègies adequades.

Tema 26. La memoria. Su desarrollo como base para la formación del oído interno. La memoria como elemento imprescindible en los diferentes aspectos que conforman los estudios del instrumento. Tipos de memoria. Factores en el uso de la memoria. Tècniques de memorizació.

Tema 27. El oído crítico. Concentración en el estudio. Objetivos del estudio. Construcción, interpretación y ejecución. La ansiedad y el miedo escénico.

Tema 28. Las tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la interpretación y la enseñanza. Importancia de los recursos de Internet.

Tema 29. La Guía docente: elaboración, datos descriptivos, finalidad, objetivos y competencias, contenidos, metodología y recursos, orientación, evaluación y otras informaciones de interés.

Tema 30. El desarrollo de competencias generales, específicas y transversales, y su aplicación en la formación integral del alumno. El Proyecto Educativo de Centro y la programación didáctica en las enseñanzas artísticas elementales y profesionales.

Tema 31. Legislación Educativa. La LOE y la normativa autonómica de Enseñanzas de Régimen Especial: el Proyecto Educativo de Centro, Programaciones Didácticas e Innovación Educativa.

Tema 32. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 33. Marco normativo en materia de Igualdad efectiva de mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género. Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



76	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001936-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de professorat de música, especialitat violoncel.		

"HECHOS

PRIMERO. El Conservatorio municipal de Música adolece de una ausencia prácticamente total de bolsas de trabajo de profesorado de música o las existentes son muy antiguas, que puedan cubrir necesidades temporales o interinidades de profesorado, lo que supone que no se pueda realizar una correcta prestación del servicio teniendo además en cuenta el carácter prioritario que tiene la educación, tal y como se señala en el expediente (01101-2021-1721) mediante el que se aprueban las bases generales para la cobertura de los puestos de trabajo señalados en las mismas.

SEGUNDO. Considerando la imposibilidad de proveer con carácter inmediato estos puestos de trabajo por personal funcionario de carrera, se requiere la necesidad de aprobar un procedimiento ágil para la cobertura de los citados puestos de trabajo.

TERCERO. En base al criterio de agilidad que puede regir en las convocatorias de bolsas de trabajo, se establecen tal y como se señala en el expediente antes citado, ejercicios y temarios para cada una de las especialidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normativa aplicable:

- Ley Orgánica 2/2006, en su disposición adicional duodécima. Ingreso y promoción interna.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- Ley de Bases de Régimen Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Acuerdo en Materia de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las bases de la convocatoria que han de regir en el proceso convocado para la constitución de bolsa de trabajo de profesorado de música, especialidad violonchelo para el Conservatorio municipal 'José Iturbi' para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE PROFESORADO DE MÚSICA, especialidad VIOLONCHELO PARA FUTUROS NOMBRAMIENTOS INTERINOS Y POR MEJORA DE EMPLEO

BASES COMUNES A LOS DOS TURNOS

PRIMERA. Clasificación de la plaza.

Esta plaza está encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría Profesor/a Música, Subgrupo A1 de clasificación profesional.

SEGUNDA. Relación de Servicio.

Esta bolsa de trabajo tiene como objetivo cubrir de forma provisional puestos de trabajo, con categoría de Profesor/a de Música, que se encuentran vacantes por no haberse podido proveer de forma inmediata por personal funcionario de carrera, mediante nombramiento por mejora de empleo y posteriormente y una vez provistas las plazas por el sistema anterior, por medio de nombramiento de personal interino, conforme a lo que dispone el artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

TERCERA. Duración de la relación de servicio.

La duración de los nombramientos se fijará desde la fecha de incorporación al servicio de la persona propuesta hasta que la plaza se provea en propiedad, a través de los correspondientes procesos selectivos, cuando se incorpore la persona titular al que sustituye transitoriamente, por el término de la ejecución del programa temporal de duración determinada, por el transcurso de seis meses dentro del periodo de doce por el exceso o acumulación de tareas o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias de necesidad y urgencia que motivaron el nombramiento, o se amorticen las plazas.

CUARTA. Publicidad.

Las presentes bases, así como la composición nominal del órgano de selección, se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal www.valencia.es.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTA. Requisitos de participación en la bolsa.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de nombramiento interino, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

- Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

- Estar en posesión del título de profesor/a superior música en la especialidad de violonchelo, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, o de conformidad con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 64 de 7 de abril de 2021 'se consideran comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la administración educativa, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas'. En todo caso la equivalencia deberá ser acreditada por la persona aspirante.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de mejora de empleo, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de València.

SEXTA. Plazos y requisitos de forma de participación.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de València, presentándose por registro electrónico de esta Corporación, respecto de los que accedan por el sistema de mejora de empleo, dada la condición de personal empleado público y obligado por tanto a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cuanto a los que acceden por el turno libre, que no sean empleados públicos, podrán presentarla en la forma que determina el artículo 16.4 de la citada norma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el tablón de edictos y en la página web municipal.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste una dirección de correo electrónico.

A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número ES30-2038-8814-67600008804 de Bankia, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen, que se fijan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, en 46,87 €, sin que quepa giro postal o telegráfico. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza antes citada.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución se declarará aprobada las listas de admitidos/as y excluidos/as, que quedarán expuestas en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal, concediéndoles el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. En tal plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente. No será subsanable la falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de instancias.

SÉPTIMA. Órgano de selección.

La prueba a realizar para la constitución de la bolsa de trabajo será juzgada por un órgano de selección, que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría.

- Tres vocales (titulares suplentes): personal funcionario de carrera con categoría de profesor/a de música en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y perteneciente al mismo departamento didáctico del Conservatorio (familia instrumental) que serán designados por sorteo entre titulares y suplentes. En caso de no alcanzar el mínimo de miembros, se acudirá por sorteo a profesorado funcionario de carrera del Conservatorio de la familia instrumental más cercana o personal funcionario de carrera de la misma especialidad de la Banda Municipal, si lo hubiere.

En función de la presente especialidad, se nombrará el siguiente órgano selectivo: tribunal de cuerda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- En todo caso, siempre habrá un asesor/a especialista designado/a por el/la presidente/a del tribunal.

El órgano selectivo no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Y sus miembros podrán ser recusados por quienes aspiran, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. Normativa y recursos.

La convocatoria se registrará, en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre la función pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOVENA. Nombramiento, regulación y vigencia.

Se establece una reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten una discapacidad del 33 % o superior, reconocida por la Administración competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quien haya acreditado la misma, y empezando los nombramientos por este personal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El ofrecimiento de los nombramientos interinos se realizará exclusivamente mediante correo electrónico a la dirección que figure en la instancia, conforme establece la base sexta. Será obligación de las personas integrantes de la bolsa mantener actualizados todos datos que figuren en la instancia, y en particular, dicha dirección de correo electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, a los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada.

En caso de no superar la evaluación el personal nombrado por mejora de empleo se reincorporará al puesto de trabajo de origen, siendo cesado el que haya sido nombrado interino.

El cese de personal en mejora de empleo e interino se producirá, además, en los supuestos establecidos en el artículo 18, apartado 8 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana.

La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

DÉCIMA. Pruebas selectivas.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la/s prueba/s durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

PRUEBAS SELECTIVAS

Realización de pruebas y valoración de las mismas señaladas en:

Anexo I: organización y valoración pruebas.

Anexo II: temario.

FASE DE CONCURSO (siempre que hayan superado las pruebas señaladas)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El personal que haya superado la fase de oposición aportará en instancia, relación de los méritos alegados (que deberá reunir en la fecha de fin de plazo de presentación de instancias):

Personal que accede por mejora de empleo:

Se valorarán los siguientes méritos:

1. Antigüedad. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

Se valorarán a razón de 0,12 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de València.

Se valorarán a razón de 0,04 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en otras Administraciones Públicas.

A este efecto, se computarán los servicios previos prestados en la Administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/78, de 26 de noviembre y demás normativa aplicable.

No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

2. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	0,5
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,25
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,10

3. Otras titulaciones superiores y cursos de formación. Hasta un máximo de 1,20 puntos.

Por estar en posesión del título de Doctorado en cualquiera de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria. 0,50 puntos.

Por estar en posesión del título de Postgrado universitario relacionado con las funciones de la plaza que se convoca y distinto al que ha servido como requisito para el acceso. 0,25 puntos

Por estar en posesión de más de una de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de convocatoria. 0,25 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cursos de Formación.

Cursos relacionados directamente con las funciones correspondientes a la plaza que se convoca, debidamente justificados y homologados oficialmente:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,1	0,2
De 21 a 40 horas	0,3	0,4
De más de 40 horas	0,5	1

Otros cursos:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,05	0,1
De 21 a 40 horas	0,1	0,2
De más de 40 horas	0,2	0,3

Las jornadas y conferencias específicas se computarán con 0'10 puntos y con 0'05 puntos si versaran sobre materias complementarias.

Asimismo, si no constara la duración del curso en horas o si se trata de asistencia o aprovechamiento, se computará con el mínimo.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza que se convoca, ni específica ni complementariamente.

Si los cursos han sido impartidos como profesor/a, se considerarán como cursos de aprovechamiento.

4. Experiencia profesional. Hasta un máximo de 0,8 puntos.

Se valorará a razón de 0,15 puntos por año o fracción mensual correspondiente, en plaza u ocupación similar.

Personal que accede por interinidades:

Único. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2,5 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,5
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1,5
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,75
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,25

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la nota del ejercicio teórico y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se ordenará por la nota obtenida en el ejercicio.

Si persiste el empate, se acudirá al orden de los méritos, señalados en el concurso: primero antigüedad, segundo valenciano, tercero otras titulaciones y cursos de formación y cuarto experiencia profesional.

Si persistiera el empate se resolvería por sorteo.

ANEXO I

A. ORGANIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba.

Interpretación durante un tiempo máximo de 30 minutos y un mínimo de 20 minutos de un repertorio de concierto elegido por el personal aspirante en el que estén incluidas, al menos, 3 obras o movimientos de diferentes estilos de la literatura del instrumento. El/La opositor/a interpretará las obras o movimientos que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo no inferior a 20 minutos ni superior a 30 minutos. Con el fin de garantizar que el programa se ajuste a la distribución temporal establecida, el Tribunal podrá interrumpir la actuación del personal opositor, siempre que la duración haya superado los 20 minutos. Se valorará la dificultad técnica, la calidad de la interpretación, el interés artístico del programa interpretado y que el repertorio incluya una obra con grafías, efectos sonoros o criterios interpretativos propios del lenguaje contemporáneo.

Todas las obras deben estar publicadas y será obligatoria la presentación del original de la partitura en el momento de realizar la prueba.

Es responsabilidad del/de la opositor/a aportar el acompañamiento que precise.

Esta parte de la prueba se calificará de 1 a 10 siendo necesaria una puntuación mínima de cinco puntos para pasar a la siguiente parte de la prueba.

Segunda prueba.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Una clase práctica con alumnado de diferentes edades y niveles, adaptada a las Enseñanzas Elementales y Profesionales que oferta el Conservatorio Municipal de Música 'José Iturbi' de València en las diferentes especialidades.

El tribunal comunicará a la persona aspirante un supuesto pedagógico previo a la clase basado en los problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante y de las obras presentadas por este último, a partir de los temas que figuran en el anexo a las bases, para el que se le dará 20 minutos de preparación.

En la clase práctica, de una duración de 20 minutos, el personal aspirante basará la clase en el supuesto pedagógico planteado y abordará cualquier otro problema técnico o interpretativo que crea conveniente trabajar con el alumnado participante.

Después de la clase, el tribunal dispondrá de 10 minutos para formular al/ a la aspirante las preguntas que estime convenientes en relación al supuesto planteado y a la clase práctica realizada.

B. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba: Interpretación (10 puntos).

1. Dificultad técnica de las obras presentadas (1 punto).
2. Destreza técnica del aspirante (3 puntos).
3. Corrección y calidad de la interpretación del programa presentado (3 puntos).
4. Interés artístico y variedad estilística del programa interpretado. (2 puntos).
5. Inclusión en el repertorio de alguna obra con grafías, efectos sonoros o criterios interpretativos propios del lenguaje contemporáneo (1 punto).

Segunda prueba: Supuesto Pedagógico y clase práctica (10 puntos).

1. Ubicación y contextualización del supuesto pedagógico con respecto a la prueba que se realiza. (0,5 punto).
2. Comunicación verbal y no verbal con el alumnado participante: motivación, empatía, implicación, trato, empatía, expresión lingüística, precisión terminológica, riqueza de léxico, sintaxis fluida, claridad en las explicaciones ... teniendo en cuenta la edad y las características psicológicas y cognitivas del alumnado. (2 puntos).
3. Profundidad y extensión de los conocimientos. (1,5 puntos).
4. Presentación coherente de los contenidos. Exposición clara, ordenada, coherente y segura de los conocimientos del aspirante. (1 punto).
5. Variedad metodológica. Presentación de actividades y recursos adaptados a las necesidades del alumnado dirigidos a la mejora de su aprendizaje. Uso de recursos TIC. (2 puntos).
6. Identificación de problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante más allá del supuesto pedagógico planteado y solución de los mismos. (2 puntos).
7. Concreción, concordancia y exposición clara, ordenada, coherente y segura de las respuestas del aspirante, a las preguntas formuladas por el tribunal. (1 puntos).

ANEXO II

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 1. Historia general del violonchelo: orígenes, antecedentes y evolución histórica desde finales del siglo XVI hasta la actualidad. Escuelas de luthería. Los diferentes luthiers a través de la historia y su aportación en la mejora del sonido.

Tema 2. El violonchelo moderno: características constructivas. Mantenimiento y conservación. Aspectos fundamentales en la elección del instrumento. Características sonoras del instrumento. Principios físicos de la producción del sonido en los instrumentos de cuerda.

Tema 3. Peculiaridades derivadas del modo de producción del sonido del violonchelo. Fundamentos teóricos de los armónicos naturales y artificiales. Armónicos naturales y artificiales. Técnicas de realización. Uso en el repertorio histórico y contemporáneo.

Tema 4. La técnica del violonchelo: colocación del violonchelo y del arco; posición del cuerpo con respecto al instrumento. Relación del sonido con el punto de contacto y con la velocidad y presión del arco. Formas convencionales y no convencionales de producción del sonido.

Tema 5. Técnicas de relajación corporal aplicadas al instrumento: relajación física y mental, concentración mental, hábitos posturales, respiración, control y visualización mental, miedo escénico.

Tema 6. Aspectos anatómicos y fisiomecánicos más importantes, en relación con la técnica violoncellística: Mecanismo y función de los dedos y de cada articulación de ambos brazos. Descripción de los movimientos básicos del brazo derecho. Coordinación de movimientos de ambos brazos. Problemas más comunes y su corrección.

Tema 7. Desarrollo de la velocidad de los dedos de la mano izquierda. Uso de las extensiones. Articulación de la mano izquierda. Metodología progresiva para su aplicación en las enseñanzas elementales y profesionales.

Tema 8. Los cambios de posición: Su aplicación. Portamentos y glissandi y su relación con los diferentes estilos a través de las épocas hasta nuestros días. Tipos de afinación interpretativa. Metodología progresiva para su aplicación en las enseñanzas elementales y profesionales.

Tema 9. Octavas, terceras, sextas. Trinos. El vibrato. Relación de estas técnicas con los diferentes estilos a través de las épocas hasta nuestros días. Metodología progresiva para su aplicación en las enseñanzas elementales y profesionales.

Tema 10. Dobles cuerdas; acordes de tres y cuatro sonidos, su técnica, metodología y ejecución. Metodología progresiva para su aplicación en las enseñanzas elementales y profesionales.

Tema 11. El arco: antecedentes, evolución histórica desde su origen hasta nuestros días. Partes del arco, materiales y otros. Mantenimiento y conservación. Aspectos fundamentales en la elección del arco.

Tema 12. Mecanismo del arco, golpes de arco a la cuerda y saltados: detaché, martelé, legato, spiccato, saltillo, bariolaje y otros recursos. Desarrollo, pedagogía didáctica de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



diferentes golpes de arco y la metodología para su aplicación en las enseñanzas elementales y profesionales.

Tema 13. La técnica moderna del violonchelo: conceptos fundamentales. Orígenes de los modos técnicos de la actualidad. Evolución de las diferentes escuelas y sistemas pedagógicos específicos del violonchelo. Escuelas de métodos de iniciación y aprendizaje.

Tema 14. Descripción y estudio comparado de los sistemas metodológicos más importantes de iniciación al instrumento. Criterios didácticos para la selección del repertorio a nivel inicial. Aportación al desarrollo de la técnica de los grandes instrumentistas, pedagogos y pedagogas de los siglos XIX, XX y XXI.

Tema 15. La literatura didáctica: principales métodos, colecciones de estudios, ejercicios y otros. Valoración de su utilidad para el aprendizaje de las distintas técnicas.

Tema 16. Características referentes a la evolución del estilo y de la escritura instrumental del repertorio para violonchelo del Barroco. Obras para violonchelo solista, orquesta barroca y conciertos. Características estilísticas y técnicas. Criterios interpretativos y metodología en las enseñanzas elementales y profesionales. Bibliografía.

Tema 17. Las suites de Bach. Características estilísticas y técnicas. Particularidades formales y morfológicas. Metodología para su aplicación en las enseñanzas elementales y profesionales.

Tema 18. El violonchelo y el repertorio Clásico. El repertorio camerístico y orquestal. Obras para violonchelo solista y repertorio con acompañamiento pianístico y sinfónico en las enseñanzas elementales y profesionales. Criterios interpretativos en las enseñanzas elementales y profesionales. Música española de la época de Boccherini.

Tema 19. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para violonchelo del siglo XIX. Repertorio para violonchelo en las enseñanzas elementales y profesionales. Criterios interpretativos.

Tema 20. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental del repertorio para violonchelo de la primera mitad del siglo XX. Música y músicos españoles.

Tema 21. Características, referidas a la evolución de la escritura instrumental, del repertorio para violoncello solo del s. XX: Hindemith, Penderecki, Sacher, Lutoslawski y otros. Ideario y concepción estético-creativa aplicada a la interpretación. Criterios interpretativos. Repertorio para violonchelo.

Tema 22. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para violonchelo desde la segunda mitad del siglo XX hasta nuestros días. Surgimiento y evolución de recursos sonoros y técnicas extendidas. Metodología para su aplicación en las enseñanzas elementales y profesionales. Repertorio para violonchelo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 23. Música y músicos españoles de los s.XX y XXI: influencias, características estilísticas y técnicas. Criterios interpretativos de este repertorio en las enseñanzas elementales y profesionales.

Tema 24. La improvisación musical: principios, procedimientos y recursos. La improvisación dirigida o libre. Uso de nuevos lenguajes. Conocimientos teóricos.

Tema 25. La práctica de grupo en las enseñanzas elementales y profesionales. Programación de actividades colectivas en este nivel: repertorio, técnica de interpretación en grupo, audiciones, improvisación y otros aspectos. Criterios didácticos para la selección del repertorio en las enseñanzas elementales y profesionales de violonchelo.

Tema 26. La creatividad y su desarrollo. La creatividad aplicada a todos los aspectos del desarrollo instrumental: Técnica, capacidad expresiva o comunicativa, inteligencia musical y personalidad artística. El desarrollo del espíritu emprendedor: Cualidades, habilidades, actitudes y valores que lo engloban.

Tema 27. Métodos de trabajo y desarrollo de la autonomía de estudio. El desarrollo de la capacidad del alumno/a para encontrar soluciones a las dificultades del texto musical. Estrategias adecuadas.

Tema 28. La lectura a primera vista. Técnicas, estrategias, análisis aplicado y métodos. Criterios para la selección del repertorio adecuado a cada nivel.

Tema 29. La memoria. La educación de la memoria como base para la formación del oído interno y su desarrollo progresivo. Memoria sensorial. Tipos de memoria. Factores que intervienen en el uso de la memoria. La memoria como elemento imprescindible en los diferentes aspectos que conforman el estudio del instrumento. Técnicas de memorización.

Tema 30. Interrelación entre la clase de instrumento y las disciplinas teórico-prácticas que conforman el currículo. El análisis como herramienta fundamental para la clase de instrumento.

Tema 31. Interdisciplinariedad en los estudios de violonchelo. La relación que conforman entre sí las diferentes asignaturas del currículo. El desarrollo de las competencias como vía integradora de todos los aprendizajes.

Tema 32. La Guía docente: elaboración, datos descriptivos, finalidad, objetivos y competencias, contenidos, metodología y recursos, orientación, evaluación y otras informaciones de interés.

Tema 33. Legislación Educativa. La LOE y la normativa autonómica de Enseñanzas de Régimen Especial: el Proyecto Educativo de Centro, Programaciones Didácticas e Innovación Educativa.

Tema 34. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 35. Marco normativo en materia de Igualdad efectiva de mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género. Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València."

77	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001937-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de professorat de música, especialitat contraaix.		

"HECHOS

PRIMERO. El Conservatorio municipal de Música adolece de una ausencia prácticamente total de bolsas de trabajo de profesorado de música o las existentes son muy antiguas, que puedan cubrir necesidades temporales o interinidades de profesorado, lo que supone que no se pueda realizar una correcta prestación del servicio teniendo además en cuenta el carácter prioritario que tiene la educación, tal y como se señala en el expediente (01101-2021-1721) mediante el que se aprueban las bases generales para la cobertura de los puestos de trabajo señalados en las mismas.

SEGUNDO. Considerando la imposibilidad de proveer con carácter inmediato estos puestos de trabajo por personal funcionario de carrera, se requiere la necesidad de aprobar un procedimiento ágil para la cobertura de los citados puestos de trabajo.

TERCERO. En base al criterio de agilidad que puede regir en las convocatorias de bolsas de trabajo, se establecen tal y como se señala en el expediente antes citado, ejercicios y temarios para cada una de las especialidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normativa aplicable:

- Ley Orgánica 2/2006, en su disposición adicional duodécima. Ingreso y promoción interna.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- Ley de Bases de Régimen Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

- Acuerdo en Materia de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las bases de la convocatoria que han de regir en el proceso convocado para la constitución de bolsa de trabajo de profesorado de música, especialidad contrabajo para el Conservatorio municipal 'José Iturbi' para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE PROFESORADO DE MÚSICA, especialidad CONTRABAJO PARA FUTUROS NOMBRAMIENTOS INTERINOS Y POR MEJORA DE EMPLEO

BASES COMUNES A LOS DOS TURNOS

PRIMERA. Clasificación de la plaza.

Esta plaza está encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría Profesor/a Música, Subgrupo A1 de clasificación profesional.

SEGUNDA. Relación de servicio.

Esta bolsa de trabajo tiene como objetivo cubrir de forma provisional puestos de trabajo, con categoría de Profesor/a de Música, que se encuentran vacantes por no haberse podido proveer de forma inmediata por personal funcionario de carrera, mediante nombramiento por mejora de empleo y posteriormente y una vez provistas las plazas por el sistema anterior, por medio de nombramiento de personal interino, conforme a lo que dispone el artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

TERCERA. Duración de la relación de servicio.

La duración de los nombramientos se fijará desde la fecha de incorporación al servicio de la persona propuesta hasta que la plaza se provea en propiedad, a través de los correspondientes procesos selectivos, cuando se incorpore la persona titular al que sustituye transitoriamente, por el término de la ejecución del programa temporal de duración determinada, por el transcurso de seis meses dentro del periodo de doce por el exceso o acumulación de tareas o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias de necesidad y urgencia que motivaron el nombramiento, o se amorticen las plazas.

CUARTA. Publicidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las presentes bases, así como la composición nominal del órgano de selección, se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal www.valencia.es.

QUINTA. Requisitos de participación en la bolsa.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de nombramiento interino, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.
- Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- Estar en posesión del título de profesor/a superior música en la especialidad de contrabajo, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, o de conformidad con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 64 de 7 de abril de 2021 'se consideran comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la administración educativa, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas'. En todo caso la equivalencia deberá ser acreditada por la persona aspirante.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de mejora de empleo, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de València.

SEXTA. Plazos y requisitos de forma de participación.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de València, presentándose por registro electrónico de esta Corporación, respecto de los que accedan por el sistema de mejora de empleo, dada la condición de personal empleado público y obligado por tanto a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cuanto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a los que acceden por el turno libre, que no sean empleados públicos, podrán presentarla en la forma que determina el artículo 16.4 de la citada norma.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el tablón de edictos y en la página web municipal.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste una dirección de correo electrónico.

A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número ES30-2038-8814-67600008804 de Bankia, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen, que se fijan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, en 46,87 €, sin que quepa giro postal o telegráfico. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza antes citada.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución se declarará aprobada las listas de admitidos/as y excluidos/as, que quedarán expuestas en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal, concediéndoles el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. En tal plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente. No será subsanable la falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de instancias.

SÉPTIMA. Órgano de selección.

La prueba a realizar para la constitución de la bolsa de trabajo será juzgada por un órgano de selección, que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría.

- Tres vocales (titulares suplentes): personal funcionario de carrera con categoría de profesor/a de música en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y perteneciente al mismo departamento didáctico del Conservatorio (familia instrumental) que serán designados por sorteo entre titulares y suplentes. En caso de no alcanzar el mínimo de miembros, se acudirá por sorteo a profesorado funcionario de carrera del Conservatorio de la familia instrumental más cercana o personal funcionario de carrera de la misma especialidad de la Banda Municipal, si lo hubiere.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En función de la presente especialidad, se nombrará el siguiente órgano selectivo: tribunal de cuerda.

- En todo caso, siempre habrá un asesor/a especialista designado/a por el/la presidente/a del tribunal.

El órgano selectivo no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Y sus miembros podrán ser recusados por quienes aspiran, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. Normativa y recursos.

La convocatoria se registrá, en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre la función pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOVENA. Nombramiento, regulación y vigencia.

Se establece una reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten una discapacidad del 33 % o superior, reconocida por la Administración competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



se realicen, uno lo será para quien haya acreditado la misma, y empezando los nombramientos por este personal.

El ofrecimiento de los nombramientos interinos se realizará exclusivamente mediante correo electrónico a la dirección que figure en la instancia, conforme establece la base sexta. Será obligación de las personas integrantes de la bolsa mantener actualizados todos datos que figuren en la instancia, y en particular, dicha dirección de correo electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, a los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada.

En caso de no superar la evaluación el personal nombrado por mejora de empleo se reincorporará al puesto de trabajo de origen, siendo cesado el que haya sido nombrado interino.

El cese de personal en mejora de empleo e interino se producirá, además, en los supuestos establecidos en el artículo 18, apartado 8 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana.

La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

DÉCIMA. Pruebas selectivas.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la/s prueba/s durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se registrará por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

PRUEBAS SELECTIVAS

Realización de pruebas y valoración de las mismas señaladas en:

Anexo I: organización y valoración pruebas

Anexo II: temario

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FASE DE CONCURSO (siempre que hayan superado las pruebas señaladas)

El personal que haya superado la fase de oposición aportará en instancia, relación de los méritos alegados (que deberá reunir en la fecha de fin de plazo de presentación de instancias):

Personal que accede por mejora de empleo:

Se valorarán los siguientes méritos:

1. Antigüedad. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

Se valorarán a razón de 0,12 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de València.

Se valorarán a razón de 0,04 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en otras Administraciones Públicas.

A este efecto, se computarán los servicios previos prestados en la Administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/78, de 26 de noviembre y demás normativa aplicable.

No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

2. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	0,5
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,25
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,10

3. Otras titulaciones superiores y cursos de formación. Hasta un máximo de 1,20 puntos.

Por estar en posesión del título de Doctorado en cualquiera de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria. 0,50 puntos.

Por estar en posesión del título de Postgrado universitario relacionado con las funciones de la plaza que se convoca y distinto al que ha servido como requisito para el acceso. 0,25 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por estar en posesión de más de una de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de convocatoria. 0,25 puntos.

Cursos de Formación.

Cursos relacionados directamente con las funciones correspondientes a la plaza que se convoca, debidamente justificados y homologados oficialmente:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,1	0,2
De 21 a 40 horas	0,3	0,4
De más de 40 horas	0,5	1

Otros cursos:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,05	0,1
De 21 a 40 horas	0,1	0,2
De más de 40 horas	0,2	0,3

Las jornadas y conferencias específicas se computarán con 0'10 puntos y con 0'05 puntos si versaran sobre materias complementarias.

Asimismo, si no constara la duración del curso en horas o si se trata de asistencia o aprovechamiento, se computará con el mínimo.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza que se convoca, ni específica ni complementariamente.

Si los cursos han sido impartidos como profesor/a, se considerarán como cursos de aprovechamiento.

4. Experiencia profesional. Hasta un máximo de 0,8 puntos.

Se valorará a razón de 0,15 puntos por año o fracción mensual correspondiente, en plaza u ocupación similar.

Personal que accede por interinidades:

Único. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2,5 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,5
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1,5
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,75
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,25

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la nota del ejercicio teórico y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se ordenará por la nota obtenida en el ejercicio.

Si persiste el empate, se acudirá al orden de los méritos, señalados en el concurso: primero antigüedad, segundo valenciano, tercero otras titulaciones y cursos de formación y cuarto experiencia profesional.

Si persistiera el empate se resolvería por sorteo.

ANEXO I

A. ORGANIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba.

Interpretación durante un tiempo máximo de 30 minutos y un mínimo de 20 minutos de un repertorio de concierto elegido por el personal aspirante en el que estén incluidas, al menos, 3 obras o movimientos de diferentes estilos de la literatura del instrumento. El/la opositor/a interpretará las obras o movimientos que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo no inferior a 20 minutos ni superior a 30 minutos. Con el fin de garantizar que el programa se ajuste a la distribución temporal establecida, el Tribunal podrá interrumpir la actuación del personal opositor, siempre que la duración haya superado los 20 minutos. Se valorará la dificultad técnica, la calidad de la interpretación, el interés artístico del programa interpretado y que el repertorio incluya una obra con grafías, efectos sonoros o criterios interpretativos propios del lenguaje contemporáneo.

Todas las obras deben estar publicadas y será obligatoria la presentación del original de la partitura en el momento de realizar la prueba.

Es responsabilidad del/de la opositor/a aportar el acompañamiento que precise.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Esta parte de la prueba se calificará de 1 a 10 siendo necesaria una puntuación mínima de cinco puntos para pasar a la siguiente parte de la prueba.

Segunda prueba.

Una clase práctica con alumnado de diferentes edades y niveles, adaptada a las Enseñanzas Elementales y Profesionales que oferta el Conservatorio Municipal de Música 'José Iturbi' de València en las diferentes especialidades.

El tribunal comunicará a la persona aspirante un supuesto pedagógico previo a la clase basado en los problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante y de las obras presentadas por este último, a partir de los temas que figuran en el anexo a las bases, para el que se le dará 20 minutos de preparación.

En la clase práctica, de una duración de 20 minutos, el personal aspirante basará la clase en el supuesto pedagógico planteado y abordará cualquier otro problema técnico o interpretativo que crea conveniente trabajar con el alumnado participante.

Después de la clase, el tribunal dispondrá de 10 minutos para formular al/ a la aspirante las preguntas que estime convenientes en relación al supuesto planteado y a la clase práctica realizada.

B. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba: Interpretación (10 puntos).

1. Dificultad técnica de las obras presentadas (1 punto).
2. Destreza técnica del aspirante (3 puntos).
3. Corrección y calidad de la interpretación del programa presentado (3 puntos).
4. Interés artístico y variedad estilística del programa interpretado. (2 puntos).
5. Inclusión en el repertorio de alguna obra con grafías, efectos sonoros o criterios interpretativos propios del lenguaje contemporáneo (1 punto).

Segunda prueba: Supuesto Pedagógico y clase práctica (10 puntos).

1. Ubicación y contextualización del supuesto pedagógico con respecto a la prueba que se realiza. (0,5 punto).
2. Comunicación verbal y no verbal con el alumnado participante: motivación, empatía, implicación, trato, empatía, expresión lingüística, precisión terminológica, riqueza de léxico, sintaxis fluida, claridad en las explicaciones ... teniendo en cuenta la edad y las características psicológicas y cognitivas del alumnado. (2 puntos).
3. Profundidad y extensión de los conocimientos. (1,5 puntos).
4. Presentación coherente de los contenidos. Exposición clara, ordenada, coherente y segura de los conocimientos del aspirante. (1 punto).
5. Variedad metodológica. Presentación de actividades y recursos adaptados a las necesidades del alumnado dirigidos a la mejora de su aprendizaje. Uso de recursos TIC. (2 puntos).
6. Identificación de problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante más allá del supuesto pedagógico planteado y solución de los mismos. (2 puntos).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7. Concreción, concordancia y exposición clara, ordenada, coherente y segura de las respuestas del aspirante, a las preguntas formuladas por el tribunal. (1 puntos).

ANEXO II

Tema 1. Historia general del contrabajo: Orígenes y antecedentes del contrabajo. Evolución histórica desde finales del siglo XVI.

Tema 2. El contrabajo moderno: Características constructivas. Mantenimiento y conservación. Aspectos fundamentales en la elección del instrumento.

Tema 3. El arco: Antecedentes, evolución histórica, desde su origen hasta nuestros días. Partes del arco, materiales y otros. Mantenimiento y conservación. Aspectos fundamentales en la elección del arco.

Tema 4. Características sonoras del instrumento. Principios físicos de la producción del sonido en los instrumentos de cuerda. Peculiaridades derivadas del modo de producción. Fundamentos teóricos de los sonidos armónicos. Armónicos naturales y artificiales.

Tema 5. Técnicas de concienciación corporal: Relajación física y mental, concentración, hábitos posturales, respiración, control y visualización mental, miedo escénico. Aspectos anatómicos y fisiomecánicos más importantes, en relación con la técnica del contrabajo.

Tema 6. La técnica del contrabajo: Principios fundamentales. Colocación y posición del cuerpo con respecto al instrumento. Sujeción del contrabajo: sentado y erguido, y sujeción del arco: Escuelas francesa, alemana, y austriaca. Mecanismo y función de los dedos y de cada articulación de ambos brazos. Descripción de los movimientos básicos del brazo derecho. Control del sonido: Aspectos fundamentales en la calidad sonora, peso del brazo derecho, relación del punto de contacto, y la velocidad y presión del arco. Mecanismo del arco, golpes de arco a la cuerda y saltados. Dobles cuerdas, acordes de tres y cuatro sonidos. Bariolaje. Trémolo. Coordinación de movimientos de ambos brazos.

Tema 7. La técnica moderna del contrabajo: principios fundamentales. Aportación al desarrollo de la técnica moderna de los grandes instrumentistas y pedagogos.

Tema 8. Evolución de las diferentes escuelas y sistemas pedagógicos específicos del instrumento. Estudio comparativo de las concepciones estéticas, teóricas y técnicas de las diferentes escuelas.

Tema 9. Los diferentes métodos, colecciones de estudios, ejercicios y otros materiales pedagógicos. Valoración de su utilidad para el aprendizaje de los distintos aspectos de la técnica. Bibliografía especializada relacionada con el instrumento y su didáctica.

Tema 10. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio del Barroco originales y transcripciones, contrabajo solista, música de cámara y orquesta barroca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 11. Característiques, referides a la evolució del estil i de la escritura instrumental, del repertori para contrabajo del Clasicismo: Dittersdorf, Vanhal y otros. Obras para contrabajo solista, música de cámara y orquesta, y música concertante.

Tema 12. Característiques, referides a la evolució del estil i de la escritura instrumental, del repertori contrabajístico del siglo XIX: obras para contrabajo solista, música de cámara, orquesta y conciertos.

Tema 13. Característiques, referides a la evolució del estil i de la escritura instrumental, del repertori contrabajístico desde el inicio del siglo XX hasta nuestros días. Aproximación a la música contemporánea y a los nuevos recursos compositivos, formales y de notación.

Tema 14. El contrabajo en la orquesta y en la banda. Característiques del repertori para ambas formaciones. Evolución a lo largo de las diferentes épocas.

Tema 15. La práctica de grupo en las enseñanzas elementales. Programación de las actividades colectivas en este nivel: repertori, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación y otros aspectos.

Tema 16. La práctica de grupo en las enseñanzas profesionales. Programación de las actividades colectivas en este nivel: repertori, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación y otros aspectos.

Tema 17. La música de cámara en las enseñanzas profesionales. Evolución del papel del contrabajo en las distintas formaciones camerísticas. Programación de esta asignatura: agrupaciones, repertori, análisis, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación, lectura a primera vista y otros. Criterios pedagógicos para la elección del repertori.

Tema 18. El contrabajo en el jazz. Característiques del repertori y su interpretación. Los cifrados y la improvisación.

Tema 19. Descripción y estudio comparado de los sistemas metodológicos más importantes de iniciación al instrumento. Criterios didácticos para la selección de repertori a nivel inicial.

Tema 20. Criterios didácticos para la selección del repertori en las enseñanzas elementales y profesionales.

Tema 21. La creatividad y su desarrollo. La creatividad aplicada a todos los aspectos del desarrollo instrumental: técnica, capacidad expresiva o comunicativa, inteligencia musical y personalidad artística. El desarrollo del espíritu emprendedor: cualidades, habilidades, actitudes y valores que engloba el espíritu emprendedor.

Tema 22. Métodos de trabajo y el desarrollo de la autonomía en el estudio. El desarrollo de la capacidad del alumno para que encuentre soluciones propias de las dificultades del texto musical. Estrategias adecuadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 23. Principios de improvisación en el instrumento: recursos, materiales y procedimientos. Aplicación a la realización de cifrados y al acompañamiento de melodías. La improvisación dirigida o libre. Uso de nuevos lenguajes y notaciones en la improvisación.

Tema 24. La lectura a primera vista. Técnicas, estrategias, análisis aplicado y métodos. Criterios para la selección del material adecuado a cada nivel.

Tema 25. La memoria. La educación de la memoria como base para la formación del oído interno y su desarrollo progresivo. Memoria sensorial. Tipos de memoria. Factores en el uso de la memoria. La memoria como elemento imprescindible en los diferentes aspectos que conforman el estudio del instrumento. Técnicas de memorización.

Tema 26. Interdisciplinariedad en los estudios de contrabajo. La relación que conforman entre sí las diferentes asignaturas del currículo.

Tema 27. La música como patrimonio histórico-artístico cultural. La relación de la música con las corrientes estéticas y con las demás artes. Responsabilidad del docente en su valoración, preservación y transmisión a las actuales y a las futuras generaciones.

Tema 28. Las tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la enseñanza y al aprendizaje del instrumento. Importancia de la utilización del software musical y de la selección de los recursos de Internet.

Tema 29. Legislación Educativa. La LOE y la normativa autonómica de Enseñanzas de Régimen Especial: el Proyecto Educativo de Centro, Programaciones Didácticas e Innovación Educativa.

Tema 30. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 31. Marco normativo en materia de Igualdad efectiva de mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género. Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València."

78	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001938-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de professorat de música, especialitat trompa.		

"HECHOS

PRIMERO. El Conservatorio municipal de Música adolece de una ausencia prácticamente total de bolsas de trabajo de profesorado de música o las existentes son muy antiguas, que puedan cubrir necesidades temporales o interinidades de profesorado, lo que supone que no se pueda realizar una correcta prestación del servicio teniendo además en cuenta el carácter prioritario que tiene la educación, tal y como se señala en el expediente (01101-2021-1721) mediante el que se aprueban las bases generales para la cobertura de los puestos de trabajo señalados en las mismas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Considerando la imposibilidad de proveer con carácter inmediato estos puestos de trabajo por personal funcionario de carrera, se requiere la necesidad de aprobar un procedimiento ágil para la cobertura de los citados puestos de trabajo.

TERCERO. En base al criterio de agilidad que puede regir en las convocatorias de bolsas de trabajo, se establecen tal y como se señala en el expediente antes citado, ejercicios y temarios para cada una de las especialidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normativa aplicable:

- Ley Orgánica 2/2006, en su disposición adicional duodécima. Ingreso y promoción interna.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- Ley de Bases de Régimen Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Acuerdo en Materia de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las bases de la convocatoria que han de regir en el proceso convocado para la constitución de bolsa de trabajo de profesorado de música, especialidad trompa para el Conservatorio municipal 'José Iturbi' para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE PROFESORADO DE MÚSICA, especialidad TROMPA PARA FUTUROS NOMBRAMIENTOS INTERINOS Y POR MEJORA DE EMPLEO

BASES COMUNES A LOS DOS TURNOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERA. Clasificación de la plaza.

Esta plaza está encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría Profesor/a Música, Subgrupo A1 de clasificación profesional.

SEGUNDA. Relación de Servicio.

Esta bolsa de trabajo tiene como objetivo cubrir de forma provisional puestos de trabajo, con categoría de Profesor/a de Música, que se encuentran vacantes por no haberse podido proveer de forma inmediata por personal funcionario de carrera, mediante nombramiento por mejora de empleo y posteriormente y una vez provistas las plazas por el sistema anterior, por medio de nombramiento de personal interino, conforme a lo que dispone el artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

TERCERA. Duración de la relación de servicio.

La duración de los nombramientos se fijará desde la fecha de incorporación al servicio de la persona propuesta hasta que la plaza se provea en propiedad, a través de los correspondientes procesos selectivos, cuando se incorpore la persona titular al que sustituye transitoriamente, por el término de la ejecución del programa temporal de duración determinada, por el transcurso de seis meses dentro del periodo de doce por el exceso o acumulación de tareas o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias de necesidad y urgencia que motivaron el nombramiento, o se amorticen las plazas.

CUARTA. Publicidad.

Las presentes bases, así como la composición nominal del órgano de selección, se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal www.valencia.es.

QUINTA. Requisitos de participación en la bolsa.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de nombramiento interino, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

- Estar en posesión del título de profesor/a superior música en la especialidad de trompa, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, o de conformidad con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 64 de 7 de abril de 2021 'se consideran comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la administración educativa, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas'. En todo caso la equivalencia deberá ser acreditada por la persona aspirante.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de mejora de empleo, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de València.

SEXTA. Plazos y requisitos de forma de participación.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de València, presentándose por registro electrónico de esta Corporación, respecto de los que accedan por el sistema de mejora de empleo, dada la condición de personal empleado público y obligado por tanto a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cuanto a los que acceden por el turno libre, que no sean empleados públicos, podrán presentarla en la forma que determina el artículo 16.4 de la citada norma.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el tablón de edictos y en la página web municipal.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste una dirección de correo electrónico.

A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número ES30-2038-8814-676000008804 de Bankia, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen, que se fijan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, en 46,87 €, sin que quepa giro postal o telegráfico. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza antes citada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución se declarará aprobada las listas de admitidos/as y excluidos/as, que quedarán expuestas en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal, concediéndoles el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. En tal plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente. No será subsanable la falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de instancias.

SÉPTIMA. Órgano de selección.

La prueba a realizar para la constitución de la bolsa de trabajo será juzgada por un órgano de selección, que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría.

- Tres vocales (titulares suplentes): personal funcionario de carrera con categoría de profesor/a de música en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y perteneciente al mismo departamento didáctico del Conservatorio (familia instrumental) que serán designados por sorteo entre titulares y suplentes. En caso de no alcanzar el mínimo de miembros, se acudirá por sorteo a profesorado funcionario de carrera del Conservatorio de la familia instrumental más cercana o personal funcionario de carrera de la misma especialidad de la Banda Municipal, si lo hubiere.

En función de la presente especialidad, se nombrará el siguiente órgano selectivo: tribunal de viento metal.

- En todo caso, siempre habrá un asesor/a especialista designado/a por el/la presidente/a del tribunal.

El órgano selectivo no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Y sus miembros podrán ser recusados por quienes aspiran, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. Normativa y recursos.

La convocatoria se registrá, en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre la función pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOVENA. Nombramiento, regulación y vigencia.

Se establece una reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten una discapacidad del 33 % o superior, reconocida por la Administración competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quien haya acreditado la misma, y empezando los nombramientos por este personal.

El ofrecimiento de los nombramientos interinos se realizará exclusivamente mediante correo electrónico a la dirección que figure en la instancia, conforme establece la base sexta. Será obligación de las personas integrantes de la bolsa mantener actualizados todos datos que figuren en la instancia, y en particular, dicha dirección de correo electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, a los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En caso de no superar la evaluación el personal nombrado por mejora de empleo se reincorporará al puesto de trabajo de origen, siendo cesado el que haya sido nombrado interino.

El cese de personal en mejora de empleo e interino se producirá, además, en los supuestos establecidos en el artículo 18, apartado 8 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana.

La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

DÉCIMA. Pruebas selectivas.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la/s prueba/s durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se registrará por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

PRUEBAS SELECTIVAS

Realización de pruebas y valoración de las mismas señaladas en:

Anexo I: organización y valoración pruebas

Anexo II: temario

FASE DE CONCURSO (siempre que hayan superado las pruebas señaladas)

El personal que haya superado la fase de oposición aportará en instancia, relación de los méritos alegados (que deberá reunir en la fecha de fin de plazo de presentación de instancias):

Personal que accede por mejora de empleo:

Se valorarán los siguientes méritos:

1. Antigüedad. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

Se valorarán a razón de 0,12 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de València.

Se valorarán a razón de 0,04 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en otras Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A este efecto, se computarán los servicios previos prestados en la Administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/78, de 26 de noviembre y demás normativa aplicable.

No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

2. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	0,5
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,25
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,10

3. Otras titulaciones superiores y cursos de formación. Hasta un máximo de 1,20 puntos.

Por estar en posesión del título de Doctorado en cualquiera de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria. 0,50 puntos.

Por estar en posesión del título de Postgrado universitario relacionado con las funciones de la plaza que se convoca y distinto al que ha servido como requisito para el acceso. 0,25 puntos.

Por estar en posesión de más de una de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de convocatoria. 0,25 puntos.

Cursos de Formación.

Cursos relacionados directamente con las funciones correspondientes a la plaza que se convoca, debidamente justificados y homologados oficialmente:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,1	0,2
De 21 a 40 horas	0,3	0,4
De más de 40 horas	0,5	1

Otros cursos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,05	0,1
De 21 a 40 horas	0,1	0,2
De más de 40 horas	0,2	0,3

Las jornadas y conferencias específicas se computarán con 0'10 puntos y con 0'05 puntos si versaran sobre materias complementarias.

Asimismo, si no constara la duración del curso en horas o si se trata de asistencia o aprovechamiento, se computará con el mínimo.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza que se convoca, ni específica ni complementariamente.

Si los cursos han sido impartidos como profesor/a, se considerarán como cursos de aprovechamiento.

4. Experiencia profesional. Hasta un máximo de 0,8 puntos.

Se valorará a razón de 0,15 puntos por año o fracción mensual correspondiente, en plaza u ocupación similar.

Personal que accede por interinidades:

Único. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2,5 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,5
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1,5
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,75
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,25

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la nota del ejercicio teórico y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se ordenará por la nota obtenida en el ejercicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Si persiste el empate, se acudirá al orden de los méritos, señalados en el concurso: primero antigüedad, segundo valenciano, tercero otras titulaciones y cursos de formación y cuarto experiencia profesional.

Si persistiera el empate se resolvería por sorteo.

ANEXO I

A. ORGANIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba.

Interpretación durante un tiempo máximo de 30 minutos y un mínimo de 20 minutos de un repertorio de concierto elegido por el personal aspirante en el que estén incluidas, al menos, 3 obras o movimientos de diferentes estilos de la literatura del instrumento. El/la opositor/a interpretará las obras o movimientos que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo no inferior a 20 minutos ni superior a 30 minutos. Con el fin de garantizar que el programa se ajuste a la distribución temporal establecida, el Tribunal podrá interrumpir la actuación del personal opositor, siempre que la duración haya superado los 20 minutos. Se valorará la dificultad técnica, la calidad de la interpretación, el interés artístico del programa interpretado y que el repertorio incluya una obra con grafías, efectos sonoros o criterios interpretativos propios del lenguaje contemporáneo.

Todas las obras deben estar publicadas y será obligatoria la presentación del original de la partitura en el momento de realizar la prueba.

Es responsabilidad del/de la opositor/a aportar el acompañamiento que precise.

Esta parte de la prueba se calificará de 1 a 10 siendo necesaria una puntuación mínima de cinco puntos para pasar a la siguiente parte de la prueba.

Segunda prueba.

Una clase práctica con alumnado de diferentes edades y niveles, adaptada a las Enseñanzas Elementales y Profesionales que oferta el Conservatorio Municipal de Música 'José Iturbi' de València en las diferentes especialidades.

El tribunal comunicará a la persona aspirante un supuesto pedagógico previo a la clase basado en los problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante y de las obras presentadas por este último, a partir de los temas que figuran en el anexo a las bases, para el que se le dará 20 minutos de preparación.

En la clase práctica, de una duración de 20 minutos, el personal aspirante basará la clase en el supuesto pedagógico planteado y abordará cualquier otro problema técnico o interpretativo que crea conveniente trabajar con el alumnado participante.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Después de la clase, el tribunal dispondrá de 10 minutos para formular al/ a la aspirante las preguntas que estime convenientes en relación al supuesto planteado y a la clase práctica realizada.

B. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba: Interpretación (10 puntos).

1. Dificultad técnica de las obras presentadas (1 punto).
2. Destreza técnica del aspirante (3 puntos).
3. Corrección y calidad de la interpretación del programa presentado (3 puntos).
4. Interés artístico y variedad estilística del programa interpretado. (2 puntos).
5. Inclusión en el repertorio de alguna obra con grafías, efectos sonoros o criterios interpretativos propios del lenguaje contemporáneo (1 punto).

Segunda prueba: Supuesto Pedagógico y clase práctica (10 puntos).

1. Ubicación y contextualización del supuesto pedagógico con respecto a la prueba que se realiza. (0,5 punto).
2. Comunicación verbal y no verbal con el alumnado participante: motivación, empatía, implicación, trato, empatía, expresión lingüística, precisión terminológica, riqueza de léxico, sintaxis fluida, claridad en las explicaciones ... teniendo en cuenta la edad y las características psicológicas y cognitivas del alumnado. (2 puntos).
3. Profundidad y extensión de los conocimientos. (1,5 puntos).
4. Presentación coherente de los contenidos. Exposición clara, ordenada, coherente y segura de los conocimientos del aspirante. (1 punto).
5. Variedad metodológica. Presentación de actividades y recursos adaptados a las necesidades del alumnado dirigidos a la mejora de su aprendizaje. Uso de recursos TIC. (2 puntos).
6. Identificación de problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante más allá del supuesto pedagógico planteado y solución de los mismos. (2 puntos).
7. Concreción, concordancia y exposición clara, ordenada, coherente y segura de las respuestas del aspirante, a las preguntas formuladas por el tribunal. (1 puntos).

ANEXO II

Tema 1. Historia general de los instrumentos de viento-metal: orígenes y antecesores de la trompa moderna. Evolución histórica de los instrumentos de metal. La trompa natural o de mano. Sistema de válvulas y pistones y su aplicación en los instrumentos de metal. Las tubas wagnerianas. Sax-horns. Bugles.

Tema 2. La trompa moderna: Descripción de sus características constructivas. Mantenimiento y conservación. Aspectos fundamentales en la elección del instrumento. Instrucciones básicas sobre montaje y conservación. Selección de la boquilla para los diferentes tipos de trompa. Diferentes tipos de trompa: Características constructivas y de sonoridad.

Tema 3. Características sonoras del instrumento. Principios físicos de la producción del sonido en los tubos sonoros. Fundamentos teóricos de los sonidos armónicos. Afinación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 4. Técnicas de concienciación corporal: relajación física y mental, concentración, hábitos posturales, respiración, control y visualización mental, miedo escénico.

Tema 5. Descripción y funcionamiento del aparato respiratorio. Aspectos anatómicos y fisiomecánicos más importantes, en relación con la técnica de la trompa. Colocación del cuerpo y del instrumento en posición sentada y erguida.

Tema 6. La técnica de la trompa: principios fundamentales. Formación de la columna de aire y su control en la técnica general de la trompa. Formación de la embocadura. Emisión del sonido: utilización de los músculos faciales, de la lengua, de los labios y de otros elementos. Diferentes tipos de ataque. La articulación.

Tema 7. La técnica moderna de la trompa: principios fundamentales. Aportación al desarrollo de la técnica moderna de los grandes instrumentistas y pedagogos.

Tema 8. Evolución de las diferentes escuelas y sistemas pedagógicos específicos del instrumento. Estudio comparativo de las concepciones estéticas, teóricas y técnicas de las diferentes escuelas.

Tema 9. Los diferentes métodos, colecciones de estudios y otros. Valoración de su utilidad para el aprendizaje de los distintos aspectos de la técnica. Bibliografía especializada relacionada con el instrumento y su didáctica.

Tema 10. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para trompa del Renacimiento, Barroco y el Clasicismo: obras para trompa solista, música de cámara y orquesta. Repertorio para trompa de caza.

Tema 11. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para trompa del Romanticismo, Posromanticismo, Nacionalismo e Impresionismo. Obras para trompa solista, música de cámara y orquesta. Repertorio para trompa de caza, trompa natural y para trompa de válvulas. Repertorio para tuba wagneriana y trompa alpina.

Tema 12. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para trompa desde el inicio del siglo XX hasta nuestros días. Aproximación a la música contemporánea y a los nuevos recursos compositivos, formales y de notación.

Tema 13. La trompa en la orquesta y en la banda. Características del repertorio para ambas formaciones. Evolución a lo largo de las diferentes épocas.

Tema 14. La práctica de grupo en las enseñanzas elementales. Programación de las actividades colectivas en este nivel: repertorio, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación y otros aspectos.

Tema 15. La práctica de grupo en las enseñanzas profesionales. Programación de las actividades colectivas en este nivel: repertorio, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación y otros aspectos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 16. La música de cámara en las enseñanzas profesionales. Programación de esta asignatura: repertorio, análisis, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación, lectura a primera vista y otros. Criterios pedagógicos para la elección del repertorio.

Tema 17. Descripción y estudio comparado de los sistemas metodológicos más importantes de iniciación al instrumento. Criterios didácticos para la selección de repertorio a nivel inicial.

Tema 18. Criterios didácticos para la selección del repertorio en las enseñanzas elementales y profesionales.

Tema 19. La creatividad y su desarrollo. La creatividad aplicada a todos los aspectos del desarrollo instrumental: técnica, capacidad expresiva o comunicativa, inteligencia musical y personalidad artística. El desarrollo del espíritu emprendedor: cualidades, habilidades, actitudes y valores que engloba el espíritu emprendedor.

Tema 20. Métodos de trabajo y desarrollo de la autonomía en el estudio. El desarrollo de la capacidad del alumno para encontrar soluciones propias de las dificultades del texto musical. Estrategias adecuadas.

Tema 21. Principios de improvisación en el instrumento: recursos, materiales y procedimientos. La improvisación dirigida o libre. Uso de nuevos lenguajes y notaciones en la improvisación.

Tema 22. La lectura a primera vista. Técnicas, estrategias, análisis aplicado y métodos. Criterios para la selección del material adecuado a cada nivel.

Tema 23. La memoria. La educación de la memoria como base para la formación del oído interno y su desarrollo progresivo. Memoria sensorial. Tipos de memoria. Factores en el uso de la memoria. La memoria como elemento imprescindible en los diferentes aspectos que conforman el estudio del instrumento. Técnicas de memorización.

Tema 24. Interdisciplinariedad en los estudios de trompa. La relación que conforman entre sí las diferentes asignaturas del currículo.

Tema 25. La música como patrimonio histórico-artístico cultural. La relación de la música con las corrientes estéticas y con las demás artes. Responsabilidad del docente en su valoración, preservación y transmisión a las actuales y a las futuras generaciones.

Tema 26. Las tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la enseñanza y al aprendizaje del instrumento. Importancia de la utilización del software musical y de la selección de los recursos de Internet.

Tema 27. Legislación Educativa. La LOE y la normativa autonómica de Enseñanzas de Régimen Especial: el Proyecto Educativo de Centro, Programaciones Didácticas e Innovación Educativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 28. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 29. Marco normativo en materia de Igualdad efectiva de mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género. Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València."

79	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001939-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de professorat de música, especialitat trombó.		

"HECHOS

PRIMERO. El Conservatorio municipal de Música adolece de una ausencia prácticamente total de bolsas de trabajo de profesorado de música o las existentes son muy antiguas, que puedan cubrir necesidades temporales o interinidades de profesorado, lo que supone que no se pueda realizar una correcta prestación del servicio teniendo además en cuenta el carácter prioritario que tiene la educación, tal y como se señala en el expediente (01101-2021-1721) mediante el que se aprueban las bases generales para la cobertura de los puestos de trabajo señalados en las mismas.

SEGUNDO. Considerando la imposibilidad de proveer con carácter inmediato estos puestos de trabajo por personal funcionario de carrera, se requiere la necesidad de aprobar un procedimiento ágil para la cobertura de los citados puestos de trabajo.

TERCERO. En base al criterio de agilidad que puede regir en las convocatorias de bolsas de trabajo, se establecen tal y como se señala en el expediente antes citado, ejercicios y temarios para cada una de las especialidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normativa aplicable:

- Ley Orgánica 2/2006, en su disposición adicional duodécima. Ingreso y promoción interna.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- Ley de Bases de Régimen Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

- Acuerdo en Materia de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las bases de la convocatoria que han de regir en el proceso convocado para la constitución de bolsa de trabajo de profesorado de música, especialidad trombón para el Conservatorio municipal 'José Iturbi' para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE PROFESORADO DE MÚSICA, especialidad TROMBÓN PARA FUTUROS NOMBRAMIENTOS INTERINOS Y POR MEJORA DE EMPLEO

BASES COMUNES A LOS DOS TURNOS

PRIMERA. Clasificación de la plaza.

Esta plaza está encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría Profesor/a Música, Subgrupo A1 de clasificación profesional.

SEGUNDA. Relación de servicio.

Esta bolsa de trabajo tiene como objetivo cubrir de forma provisional puestos de trabajo, con categoría de Profesor/a de Música, que se encuentran vacantes por no haberse podido proveer de forma inmediata por personal funcionario de carrera, mediante nombramiento por mejora de empleo y posteriormente y una vez provistas las plazas por el sistema anterior, por medio de nombramiento de personal interino, conforme a lo que dispone el artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

TERCERA. Duración de la relación de servicio.

La duración de los nombramientos se fijará desde la fecha de incorporación al servicio de la persona propuesta hasta que la plaza se provea en propiedad, a través de los correspondientes procesos selectivos, cuando se incorpore la persona titular al que sustituye transitoriamente, por el término de la ejecución del programa temporal de duración determinada, por el transcurso de seis meses dentro del periodo de doce por el exceso o acumulación de tareas o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias de necesidad y urgencia que motivaron el nombramiento, o se amorticen las plazas.

CUARTA. Publicidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las presentes bases, así como la composición nominal del órgano de selección, se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal www.valencia.es.

QUINTA. Requisitos de participación en la bolsa.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de nombramiento interino, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

- Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

- Estar en posesión del título de profesor/a superior música en la especialidad de trombón, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, o de conformidad con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 64 de 7 de abril de 2021 'se consideran comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la administración educativa, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas'. En todo caso la equivalencia deberá ser acreditada por la persona aspirante.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de mejora de empleo, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de València.

SEXTA. Plazos y requisitos de forma de participación.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de València, presentándose por registro electrónico de esta Corporación, respecto de los que accedan por el sistema de mejora de empleo, dada la condición de personal empleado público y obligado por tanto a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cuanto a los que acceden por el turno libre, que no sean empleados públicos, podrán presentarla en la forma que determina el artículo 16.4 de la citada norma.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el tablón de edictos y en la página web municipal.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste una dirección de correo electrónico.

A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número ES30-2038-8814-676000008804 de Bankia, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen, que se fijan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, en 46,87 €, sin que quepa giro postal o telegráfico. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza antes citada.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución se declarará aprobada las listas de admitidos/as y excluidos/as, que quedarán expuestas en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal, concediéndoles el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. En tal plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente. No será subsanable la falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de instancias.

SÉPTIMA. Órgano de selección.

La prueba a realizar para la constitución de la bolsa de trabajo será juzgada por un órgano de selección, que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría.

- Tres vocales (titulares suplentes): personal funcionario de carrera con categoría de profesor/a de música en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y perteneciente al mismo departamento didáctico del Conservatorio (familia instrumental) que serán designados por sorteo entre titulares y suplentes. En caso de no alcanzar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el mínimo de miembros, se acudirá por sorteo a profesorado funcionario de carrera del Conservatorio de la familia instrumental más cercana o personal funcionario de carrera de la misma especialidad de la Banda Municipal, si lo hubiere.

En función de la presente especialidad, se nombrará el siguiente órgano selectivo: tribunal de viento metal.

- En todo caso, siempre habrá un asesor/a especialista designado/a por el/la presidente/a del tribunal.

El órgano selectivo no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Y sus miembros podrán ser recusados por quienes aspiran, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. Normativa y recursos.

La convocatoria se registrará, en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre la función pública contenida en Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOVENA. Nombramiento, regulación y vigencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se establece una reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten una discapacidad del 33 % o superior, reconocida por la Administración competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quien haya acreditado la misma, y empezando los nombramientos por este personal.

El ofrecimiento de los nombramientos interinos se realizará exclusivamente mediante correo electrónico a la dirección que figure en la instancia, conforme establece la base sexta. Será obligación de las personas integrantes de la bolsa mantener actualizados todos datos que figuren en la instancia, y en particular, dicha dirección de correo electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, a los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada.

En caso de no superar la evaluación el personal nombrado por mejora de empleo se reincorporará al puesto de trabajo de origen, siendo cesado el que haya sido nombrado interino.

El cese de personal en mejora de empleo e interino se producirá, además, en los supuestos establecidos en el artículo 18, apartado 8 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana.

La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

DÉCIMA. Pruebas selectivas.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la/s prueba/s durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se registrará por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

PRUEBAS SELECTIVAS:

Realización de pruebas y valoración de las mismas señaladas en:

Anexo I: organización y valoración pruebas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Anexo II: temario

FASE DE CONCURSO (siempre que hayan superado las pruebas señaladas).

El personal que haya superado la fase de oposición aportará en instancia, relación de los méritos alegados (que deberá reunir en la fecha de fin de plazo de presentación de instancias):

Personal que accede por mejora de empleo:

Se valorarán los siguientes méritos:

1. Antigüedad. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

Se valorarán a razón de 0,12 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de València.

Se valorarán a razón de 0,04 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en otras Administraciones Públicas.

A este efecto, se computarán los servicios previos prestados en la Administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/78, de 26 de noviembre y demás normativa aplicable.

No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

2. Conocimiento del valenciano. Hasta un máximo de 2 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	0,5
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,25
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,10

3. Otras titulaciones superiores y cursos de formación. Hasta un máximo de 1,20 puntos.

Por estar en posesión del título de doctorado en cualquiera de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria. 0,50 puntos.

Por estar en posesión del título de postgrado universitario relacionado con las funciones de la plaza que se convoca y distinto al que ha servido como requisito para el acceso. 0,25 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por estar en posesión de más de una de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de convocatoria. 0,25 puntos.

Cursos de Formación.

Cursos relacionados directamente con las funciones correspondientes a la plaza que se convoca, debidamente justificados y homologados oficialmente:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,1	0,2
De 21 a 40 horas	0,3	0,4
De más de 40 horas	0,5	1

Otros cursos:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,05	0,1
De 21 a 40 horas	0,1	0,2
De más de 40 horas	0,2	0,3

Las jornadas y conferencias específicas se computarán con 0,10 puntos y con 0,05 puntos si versaran sobre materias complementarias.

Asimismo, si no constara la duración del curso en horas o si se trata de asistencia o aprovechamiento, se computará con el mínimo.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza que se convoca, ni específica ni complementariamente.

Si los cursos han sido impartidos como profesor/a, se considerarán como cursos de aprovechamiento.

4. Experiencia profesional. Hasta un máximo de 0,8 puntos.

Se valorará a razón de 0,15 puntos por año o fracción mensual correspondiente, en plaza u ocupación similar.

Personal que accede por interinidades:

Único. Conocimiento del valenciano. Hasta un máximo de 2,5 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,5
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1,5
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,75
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,25

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la nota del ejercicio teórico y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se ordenará por la nota obtenida en el ejercicio.

Si persiste el empate, se acudirá al orden de los méritos, señalados en el concurso: primero antigüedad, segundo valenciano, tercero otras titulaciones y cursos de formación y cuarto experiencia profesional.

Si persistiera el empate se resolvería por sorteo.

ANEXO I

A. ORGANIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba.

Interpretación durante un tiempo máximo de 30 minutos y un mínimo de 20 minutos de un repertorio de concierto elegido por el personal aspirante en el que estén incluidas, al menos, 3 obras o movimientos de diferentes estilos de la literatura del instrumento. El/La opositor/a interpretará las obras o movimientos que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo no inferior a 20 minutos ni superior a 30 minutos. Con el fin de garantizar que el programa se ajuste a la distribución temporal establecida, el Tribunal podrá interrumpir la actuación del personal opositor, siempre que la duración haya superado los 20 minutos. Se valorará la dificultad técnica, la calidad de la interpretación, el interés artístico del programa interpretado y que el repertorio incluya una obra con grafías, efectos sonoros o criterios interpretativos propios del lenguaje contemporáneo.

Todas las obras deben estar publicadas y será obligatoria la presentación del original de la partitura en el momento de realizar la prueba.

Es responsabilidad del/de la opositor/a aportar el acompañamiento que precise.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Esta parte de la prueba se calificará de 1 a 10 siendo necesaria una puntuación mínima de cinco puntos para pasar a la siguiente parte de la prueba.

Segunda prueba.

Una clase práctica con alumnado de diferentes edades y niveles, adaptada a las enseñanzas elementales y profesionales que oferta el Conservatorio municipal de Música 'José Iturbi' de València en las diferentes especialidades.

El tribunal comunicará a la persona aspirante un supuesto pedagógico previo a la clase basado en los problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante y de las obras presentadas por este último, a partir de los temas que figuran en el anexo a las bases, para el que se le dará 20 minutos de preparación.

En la clase práctica, de una duración de 20 minutos, el personal aspirante basará la clase en el supuesto pedagógico planteado y abordará cualquier otro problema técnico o interpretativo que crea conveniente trabajar con el alumnado participante.

Después de la clase, el tribunal dispondrá de 10 minutos para formular al/ a la aspirante las preguntas que estime convenientes en relación al supuesto planteado y a la clase práctica realizada.

B. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba: Interpretación (10 puntos)

1. Dificultad técnica de las obras presentadas (1 punto)
2. Destreza técnica del aspirante (3 puntos)
3. Corrección y calidad de la interpretación del programa presentado (3 puntos)
4. Interés artístico y variedad estilística del programa interpretado. (2 puntos)
5. Inclusión en el repertorio de alguna obra con grafías, efectos sonoros o criterios interpretativos propios del lenguaje contemporáneo (1 punto)

Segunda prueba: Supuesto Pedagógico y clase práctica (10 puntos)

1. Ubicación y contextualización del supuesto pedagógico con respecto a la prueba que se realiza. (0,5 punto)
2. Comunicación verbal y no verbal con el alumnado participante: motivación, empatía, implicación, trato, empatía, expresión lingüística, precisión terminológica, riqueza de léxico, sintaxis fluida, claridad en las explicaciones... teniendo en cuenta la edad y las características psicológicas y cognitivas del alumnado. (2 puntos)
3. Profundidad y extensión de los conocimientos. (1,5 puntos)
4. Presentación coherente de los contenidos. Exposición clara, ordenada, coherente y segura de los conocimientos del aspirante. (1 punto)
5. Variedad metodológica. Presentación de actividades y recursos adaptados a las necesidades del alumnado dirigidos a la mejora de su aprendizaje. Uso de recursos TIC. (2 puntos)
6. Identificación de problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante más allá del supuesto pedagógico planteado y solución de los mismos. (2 puntos)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7. Concreción, concordancia y exposición clara, ordenada, coherente y segura de las respuestas del aspirante, a las preguntas formuladas por el tribunal. (1 puntos)

ANEXO II

Tema 1. Historia y evolución del instrumento: orígenes y predecesores del trombón. Sistema de válvulas y pistones y su aplicación en el trombón.

Tema 2. El trombón moderno: descripción de sus características constructivas y de sonoridad. Aspectos fundamentales en la elección del instrumento y de la boquilla. Instrucciones básicas sobre montaje, mantenimiento y conservación.

Tema 3. Clasificación acústica y características sonoras del trombón. Principios físicos de la producción del sonido en los tubos sonoros y características específicas. Fundamentos teóricos de los sonidos armónicos. Afinación. Posiciones.

Tema 4. Técnicas corporales aplicadas al instrumento, relajación física y hábitos posturales. La relajación mental y la concentración. Control y visualización mental. El miedo y la ansiedad escénica.

Tema 5. Descripción y funcionamiento del aparato respiratorio. Aspectos anatómicos y fisio-mecánicos más importantes en relación con la técnica del trombón. Colocación del cuerpo y del instrumento en posición sentada y erguida.

Tema 6. La técnica del trombón y sus principios fundamentales: Formación de la columna de aire y su control en la técnica general del trombón. Formación de la embocadura. Emisión del sonido: utilización de los músculos faciales, de la lengua, de los labios y de otros elementos. La articulación.

Tema 7. La técnica interpretativa del trombón: conceptos básicos. Aportación al desarrollo de la técnica moderna de los grandes instrumentistas y pedagogos.

Tema 8. La técnica interpretativa del trombón: Velocidad y coordinación en la acción de la vara. Las Escalas. La flexibilidad. Los diferentes tipos de articulaciones. Las notas pedales. Las ornamentaciones. El trino. Las claves. El vibrato.

Tema 9. El trombón en la Música contemporánea y las técnicas extendidas. La vara: bisbigliando, glissando por armónicos, los microintervalos. Modulaciones del sonido: diferentes tipos de vibrato, modulaciones del sonido con la embocadura y la posición de la lengua. Las sordinas. Los Multifónicos: modulación del sonido con la voz, multifónicos de labio, notación y escritura. Efectos especiales de sonido: sonidos de aire, efectos percusivos, manipulación del instrumento.

Tema 10. Evolución de las diferentes escuelas y sistemas pedagógicos específicos del instrumento. Estudio comparativo de las concepciones estéticas, teóricas y técnicas de las diferentes escuelas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 11. La enseñanza del trombón en España. Origen y evolución hasta la actualidad. Intérpretes y pedagogos destacados. Literatura didáctica española.

Tema 12. La literatura didáctica: principales métodos del instrumento, colecciones de estudios, ejercicios y otros materiales pedagógicos para el trombón.

Tema 13. Descripción y estudio comparado de los sistemas metodológicos más importantes de iniciación al instrumento. Criterios didácticos para la selección de repertorio a nivel inicial, en las Enseñanzas Elementales y en las Enseñanzas Profesionales.

Tema 14. La programación didáctica de la asignatura en las Enseñanzas Elementales y Profesionales: Objetivos generales y específicos. Competencias básicas, generales y específicas. Contenidos específicos, conceptuales, procedimentales, actitudinales y de repertorio.

Tema 15. La evaluación: Criterios y procedimientos de Evaluación. Criterios de calificación y de promoción. Mínimos exigibles. Actividades de recuperación.

Tema 16. Medidas de atención a la diversidad. Adaptaciones del currículo. Adaptaciones de las pruebas específicas de acceso. Seguimiento del alumnado con necesidades específicas de aprendizaje.

Tema 17. Pruebas de acceso: criterios, contenidos, repertorio y formato de realización en las Enseñanzas Elementales y Profesionales en la especialidad de trombón.

Tema 18. Instrumentos de la familia del trombón: el trombón soprano, el trombón alto, el trombón bajo y el trombón contrabajo. Características constructivas y sonoras. Criterios didácticos para la selección de repertorio y la técnica en las enseñanzas elementales y profesionales. Bibliografía especializada.

Tema 19. Instrumentos afines: El bombardino y la trompeta baja. Descripción de sus características constructivas y sonoras. Bibliografía especializada.

Tema 20. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para trombón del Renacimiento, el Barroco y el Clasicismo. Criterios interpretativos de este repertorio y problemas técnicos específicos.

Tema 21. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para trombón del Romanticismo, Posromanticismo e Impresionismo. Criterios interpretativos de este repertorio y problemas técnicos específicos.

Tema 22. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para trombón desde el inicio del siglo XX hasta la actualidad. Criterios interpretativos de este repertorio y problemas técnicos específicos.

Tema 23. Repertorio para trombón solista de compositores españoles: trombón solo, trombón y piano, trombón y grupo de cámara, trombón y orquesta/banda. Inclusión de este repertorio en las Enseñanzas Elementales y Profesionales de la especialidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 24. El trombón en la clase de conjunto en las Enseñanzas Elementales. Funciones en las diferentes formaciones camerísticas (dúo, trío, cuarteto y otras.). Criterios didácticos para la selección y aplicación del repertorio de conjunto en el aula.

Tema 25. El trombón en la música de cámara en las Enseñanzas Profesionales. Funciones en las diferentes formaciones camerísticas (dúo, trío, cuarteto y otras.). Criterios didácticos para la selección y aplicación del repertorio de música de cámara.

Tema 26. El trombón en la orquesta y en la banda. Evolución a lo largo de las diferentes épocas. Repertorio para orquesta/banda y solista de la familia del trombón. Criterios didácticos para la selección y aplicación de repertorio orquestal y de banda en el aula.

Tema 27. El trombón en el jazz. Influencia del jazz dentro del repertorio clásico de trombón de la primera y segunda mitad del siglo XX. Características del repertorio y su interpretación.

Tema 28. La improvisación musical: principios, procedimientos y recursos. La improvisación dirigida o libre. La improvisación en los diferentes estilos históricos y en los lenguajes musicales contemporáneos. La improvisación en la didáctica del instrumento.

Tema 29. La lectura a primera vista y el transporte. Técnicas, estrategias, análisis aplicado y métodos. Simplificación o reducción de la partitura.

Tema 30. La creatividad y su desarrollo. La creatividad aplicada a todos los aspectos del desarrollo instrumental: técnica, capacidad expresiva o comunicativa, comprensión musical y personalidad artística. Competencias emprendedoras, empleabilidad y gestión de proyectos en el ámbito musical.

Tema 31. El trabajo autónomo del alumno y su capacidad para encontrar soluciones propias de las dificultades que plantea una obra o texto musical. Estrategias adecuadas.

Tema 32. La memoria. Su desarrollo como base para la formación del oído interno. La memoria como elemento imprescindible en los diferentes aspectos que conforman los estudios del instrumento. Tipos de memoria. Factores en el uso de la memoria. Técnicas de memorización.

Tema 33. Las tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la interpretación, a la enseñanza y a la producción digital musical. Importancia de la utilización del software musical y de la selección de los recursos de Internet.

Tema 34. Interdisciplinariedad en los Estudios Elementales y Profesionales de Música. La relación que conforman entre sí las diferentes asignaturas del currículo. El desarrollo de competencias generales, específicas y transversales, y su aplicación en la formación integral del alumno.

Tema 35. Legislación Educativa. La LOE y la normativa autonómica de Enseñanzas de Régimen Especial: el Proyecto Educativo de Centro, Programaciones Didácticas e Innovación Educativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 36. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 37. Marco normativo en materia de Igualdad efectiva de mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género. Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València."

80	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001940-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de professorat de música, especialitat tuba.		

"HECHOS

PRIMERO. El Conservatorio Municipal de Música adolece de una ausencia prácticamente total de bolsas de trabajo de profesorado de música o las existentes son muy antiguas, que puedan cubrir necesidades temporales o interinidades de profesorado, lo que supone que no se pueda realizar una correcta prestación del servicio teniendo además en cuenta el carácter prioritario que tiene la educación, tal y como se señala en el expediente (01101-2021-1721) mediante el que se aprueban las bases generales para la cobertura de los puestos de trabajo señalados en las mismas.

SEGUNDO. Considerando la imposibilidad de proveer con carácter inmediato estos puestos de trabajo por personal funcionario de carrera, se requiere la necesidad de aprobar un procedimiento ágil para la cobertura de los citados puestos de trabajo.

TERCERO. En base al criterio de agilidad que puede regir en las convocatorias de bolsas de trabajo, se establecen tal y como se señala en el expediente antes citado, ejercicios y temarios para cada una de las especialidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normativa aplicable:

- Ley Orgánica 2/2006, en su disposición adicional duodécima. Ingreso y promoción interna.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- Ley de Bases de Régimen Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

- Acuerdo en Materia de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las bases de la convocatoria que han de regir en el proceso convocado para la constitución de bolsa de trabajo de profesorado de música, especialidad Tuba para el Conservatorio municipal 'José Iturbi' para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE PROFESORADO DE MÚSICA, especialidad TUBA PARA FUTUROS NOMBRAMIENTOS INTERINOS Y POR MEJORA DE EMPLEO

BASES COMUNES A LOS DOS TURNOS

PRIMERA. Clasificación de la plaza.

Esta plaza está encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría Profesor/a Música, Subgrupo A1 de clasificación profesional.

SEGUNDA. Relación de Servicio.

Esta bolsa de trabajo tiene como objetivo cubrir de forma provisional puestos de trabajo, con categoría de Profesor/a de Música, que se encuentran vacantes por no haberse podido proveer de forma inmediata por personal funcionario de carrera, mediante nombramiento por mejora de empleo y posteriormente y una vez provistas las plazas por el sistema anterior, por medio de nombramiento de personal interino, conforme a lo que dispone el artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

TERCERA. Duración de la relación de servicio.

La duración de los nombramientos se fijará desde la fecha de incorporación al servicio de la persona propuesta hasta que la plaza se provea en propiedad, a través de los correspondientes procesos selectivos, cuando se incorpore la persona titular al que sustituye transitoriamente, por el término de la ejecución del programa temporal de duración determinada, por el transcurso de seis meses dentro del periodo de doce por el exceso o acumulación de tareas o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias de necesidad y urgencia que motivaron el nombramiento, o se amorticen las plazas.

CUARTA. Publicidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las presentes bases, así como la composición nominal del órgano de selección, se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal www.valencia.es.

QUINTA. Requisitos de participación en la bolsa.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de nombramiento interino, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.
- Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- Estar en posesión del título de profesor/a superior música en la especialidad de tuba, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, o de conformidad con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 64 de 7 de abril de 2021 'se consideran comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la administración educativa, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas'. En todo caso la equivalencia deberá ser acreditada por la persona aspirante.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de mejora de empleo, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de València.

SEXTA. Plazos y requisitos de forma de participación.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de València, presentándose por registro electrónico de esta Corporación, respecto de los que accedan por el sistema de mejora de empleo, dada la condición de personal empleado público y obligado por tanto a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cuanto a los que acceden por el turno libre, que no sean empleados públicos, podrán presentarla en la forma que determina el artículo 16.4 de la citada norma.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el tablón de edictos y en la página web municipal.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste una dirección de correo electrónico.

A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número ES30-2038-8814-676000008804 de Bankia, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen, que se fijan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, en 46,87 €, sin que quepa giro postal o telegráfico. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza antes citada.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución se declarará aprobada las listas de admitidos/as y excluidos/as, que quedarán expuestas en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal, concediéndoles el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. En tal plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente. No será subsanable la falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de instancias.

SÉPTIMA. Órgano de selección.

La prueba a realizar para la constitución de la bolsa de trabajo será juzgada por un órgano de selección, que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría.

- Tres vocales (titulares suplentes): personal funcionario de carrera con categoría de profesor/a de música en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y perteneciente al mismo departamento didáctico del Conservatorio (familia instrumental) que serán designados por sorteo entre titulares y suplentes. En caso de no alcanzar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el mínimo de miembros, se acudirá por sorteo a profesorado funcionario de carrera del Conservatorio de la familia instrumental más cercana o personal funcionario de carrera de la misma especialidad de la Banda Municipal, si lo hubiere.

En función de la presente especialidad, se nombrará el siguiente órgano selectivo: tribunal de viento metal.

- En todo caso, siempre habrá un asesor/a especialista designado/a por el/la presidente/a del tribunal.

El órgano selectivo no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Y sus miembros podrán ser recusados por quienes aspiran, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. Normativa y recursos.

La convocatoria se registrará, en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre la función pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOVENA. Nombramiento, regulación y vigencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se establece una reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten una discapacidad del 33 % o superior, reconocida por la Administración competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quien haya acreditado la misma, y empezando los nombramientos por este personal.

El ofrecimiento de los nombramientos interinos se realizará exclusivamente mediante correo electrónico a la dirección que figure en la instancia, conforme establece la base sexta. Será obligación de las personas integrantes de la bolsa mantener actualizados todos datos que figuren en la instancia, y en particular, dicha dirección de correo electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, a los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada.

En caso de no superar la evaluación el personal nombrado por mejora de empleo se reincorporará al puesto de trabajo de origen, siendo cesado el que haya sido nombrado interino.

El cese de personal en mejora de empleo e interino se producirá, además, en los supuestos establecidos en el artículo 18, apartado 8 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana.

La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

DÉCIMA. Pruebas selectivas.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la/s prueba/s durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se registrará por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

PRUEBAS SELECTIVAS

Realización de pruebas y valoración de las mismas señaladas en:

Anexo I: organización y valoración pruebas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Anexo II: temario.

FASE DE CONCURSO (siempre que hayan superado las pruebas señaladas)

El personal que haya superado la fase de oposición aportará en instancia, relación de los méritos alegados (que deberá reunir en la fecha de fin de plazo de presentación de instancias):

Personal que accede por mejora de empleo:

Se valorarán los siguientes méritos:

1. Antigüedad. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

Se valorarán a razón de 0,12 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de València.

Se valorarán a razón de 0,04 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en otras Administraciones Públicas.

A este efecto, se computarán los servicios previos prestados en la Administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/78, de 26 de noviembre y demás normativa aplicable.

No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

2. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	0,5
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,25
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,10

3. Otras titulaciones superiores y cursos de formación. Hasta un máximo de 1,20 puntos.

Por estar en posesión del título de Doctorado en cualquiera de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria. 0,50 puntos.

Por estar en posesión del título de Postgrado universitario relacionado con las funciones de la plaza que se convoca y distinto al que ha servido como requisito para el acceso. 0,25 puntos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por estar en posesión de más de una de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de convocatoria. 0,25 puntos.

Cursos de Formación.

Cursos relacionados directamente con las funciones correspondientes a la plaza que se convoca, debidamente justificados y homologados oficialmente:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,1	0,2
De 21 a 40 horas	0,3	0,4
De más de 40 horas	0,5	1

Otros cursos:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,05	0,1
De 21 a 40 horas	0,1	0,2
De más de 40 horas	0,2	0,3

Las jornadas y conferencias específicas se computarán con 0'10 puntos y con 0'05 puntos si versaran sobre materias complementarias.

Asimismo, si no constara la duración del curso en horas o si se trata de asistencia o aprovechamiento, se computará con el mínimo.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza que se convoca, ni específica ni complementariamente.

Si los cursos han sido impartidos como profesor/a, se considerarán como cursos de aprovechamiento.

4. Experiencia profesional. Hasta un máximo de 0,8 puntos.

Se valorará a razón de 0,15 puntos por año o fracción mensual correspondiente, en plaza u ocupación similar.

Personal que accede por interinidades:

Único. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2,5 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,5
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1,5
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,75
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,25

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la nota del ejercicio teórico y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se ordenará por la nota obtenida en el ejercicio.

Si persiste el empate, se acudirá al orden de los méritos, señalados en el concurso: primero antigüedad, segundo valenciano, tercero otras titulaciones y cursos de formación y cuarto experiencia profesional.

Si persistiera el empate se resolvería por sorteo.

ANEXO I

A. ORGANIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba.

Interpretación durante un tiempo máximo de 30 minutos y un mínimo de 20 minutos de un repertorio de concierto elegido por el personal aspirante en el que estén incluidas, al menos, 3 obras o movimientos de diferentes estilos de la literatura del instrumento. El/La opositor/a interpretará las obras o movimientos que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo no inferior a 20 minutos ni superior a 30 minutos. Con el fin de garantizar que el programa se ajuste a la distribución temporal establecida, el Tribunal podrá interrumpir la actuación del personal opositor, siempre que la duración haya superado los 20 minutos. Se valorará la dificultad técnica, la calidad de la interpretación, el interés artístico del programa interpretado y que el repertorio incluya una obra con grafías, efectos sonoros o criterios interpretativos propios del lenguaje contemporáneo.

Todas las obras deben estar publicadas y será obligatoria la presentación del original de la partitura en el momento de realizar la prueba.

Es responsabilidad del/de la opositor/a aportar el acompañamiento que precise.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Esta parte de la prueba se calificará de 1 a 10 siendo necesaria una puntuación mínima de cinco puntos para pasar a la siguiente parte de la prueba.

Segunda prueba.

Una clase práctica con alumnado de diferentes edades y niveles, adaptada a las Enseñanzas Elementales y Profesionales que oferta el Conservatorio Municipal de Música 'José Iturbi' de València en las diferentes especialidades.

El tribunal comunicará a la persona aspirante un supuesto pedagógico previo a la clase basado en los problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante y de las obras presentadas por este último, a partir de los temas que figuran en el anexo a las bases, para el que se le dará 20 minutos de preparación.

En la clase práctica, de una duración de 20 minutos, el personal aspirante basará la clase en el supuesto pedagógico planteado y abordará cualquier otro problema técnico o interpretativo que crea conveniente trabajar con el alumnado participante.

Después de la clase, el tribunal dispondrá de 10 minutos para formular al/ a la aspirante las preguntas que estime convenientes en relación al supuesto planteado y a la clase práctica realizada.

B. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba: Interpretación (10 puntos).

1. Dificultad técnica de las obras presentadas (1 punto).
2. Destreza técnica del aspirante (3 puntos).
3. Corrección y calidad de la interpretación del programa presentado (3 puntos).
4. Interés artístico y variedad estilística del programa interpretado. (2 puntos).
5. Inclusión en el repertorio de alguna obra con grafías, efectos sonoros o criterios interpretativos propios del lenguaje contemporáneo (1 punto).

Segunda prueba: Supuesto Pedagógico y clase práctica (10 puntos).

1. Ubicación y contextualización del supuesto pedagógico con respecto a la prueba que se realiza. (0,5 punto).
2. Comunicación verbal y no verbal con el alumnado participante: motivación, empatía, implicación, trato, empatía, expresión lingüística, precisión terminológica, riqueza de léxico, sintaxis fluida, claridad en las explicaciones ... teniendo en cuenta la edad y las características psicológicas y cognitivas del alumnado. (2 puntos).
3. Profundidad y extensión de los conocimientos. (1,5 puntos).
4. Presentación coherente de los contenidos. Exposición clara, ordenada, coherente y segura de los conocimientos del aspirante. (1 punto).
5. Variedad metodológica. Presentación de actividades y recursos adaptados a las necesidades del alumnado dirigidos a la mejora de su aprendizaje. Uso de recursos TIC. (2 puntos).
6. Identificación de problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante más allá del supuesto pedagógico planteado y solución de los mismos. (2 puntos).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVC-A-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7. Concreción, concordancia y exposición clara, ordenada, coherente y segura de las respuestas del aspirante, a las preguntas formuladas por el tribunal. (1 puntos).

ANEXO II

Tema 1. Historia general de los instrumentos de viento metal: orígenes y antecesores de la tuba, el serpentón y el oficleido. Evolución histórica de los instrumentos de metal. Sistema de válvulas y pistones y su aplicación en los instrumentos de metal.

Tema 2. La tuba moderna: descripción de sus características constructivas. Mantenimiento y conservación. Aspectos fundamentales en la elección del instrumento. Instrucciones básicas sobre montaje y conservación. Utilización de las boquillas en los diferentes tipos de tuba. Diferentes tipos de tuba: Características constructivas y de sonoridad. El helicón y el sousaphone. El cimbasso. El bombardino, el barítono y el tenor-horn. La familia de los sax-horns.

Tema 3. Características sonoras del instrumento. Principios físicos de la producción del sonido en los tubos sonoros. Fundamentos teóricos de los sonidos armónicos. Afinación.

Tema 4. Técnicas de concienciación corporal: relajación física y mental, concentración, hábitos posturales, respiración, control y visualización mental, miedo escénico.

Tema 5. Descripción y funcionamiento del aparato respiratorio. Aspectos anatómicos y fisiomecánicos más importantes, en relación con la técnica de la tuba. Colocación del cuerpo y del instrumento en posición sentada y erguida.

Tema 6. La técnica de la tuba: principios fundamentales. Formación de la columna de aire y su control en la técnica general de la tuba. Formación de la embocadura. Emisión del sonido: utilización de los músculos faciales, de la lengua, de los labios y de otros elementos. Diferentes tipos de ataque. La articulación.

Tema 7. La técnica moderna de la tuba: principios fundamentales. Aportación al desarrollo de la técnica moderna de los grandes instrumentistas y pedagogos.

Tema 8. Evolución de las diferentes escuelas y sistemas pedagógicos específicos del instrumento. Estudio comparativo de las concepciones estéticas, teóricas y técnicas de las diferentes escuelas.

Tema 9. Los diferentes métodos, colecciones de estudios, ejercicios y otros materiales pedagógicos. Valoración de su utilidad para el aprendizaje de los distintos aspectos de la técnica. Bibliografía especializada relacionada con el instrumento y su didáctica.

Tema 10. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para bombardino y tuba hasta el siglo XX: Obras originales y transcripciones más habituales para bombardino o tuba solista, música de cámara y orquesta. Repertorio para serpentón y oficleido.

Tema 11. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para bombardino y tuba desde inicios del siglo XX hasta nuestros días. Repertorio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



para instrumentos análogos: Helicón, sousaphone, barítono, tenor-horn y familia de los sax-horns. Aproximación a la música contemporánea y a los nuevos recursos compositivos, formales y de notación.

Tema 12. La tuba en la orquesta y en la banda. Características del repertorio para ambas formaciones. Evolución a lo largo de las diferentes épocas.

Tema 13. La tuba, el helicón y el bombardino en el jazz. Características del repertorio y su interpretación. Los cifrados y la improvisación.

Tema 14. La práctica de grupo en las enseñanzas elementales. Programación de las actividades colectivas en este nivel: repertorio, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación y otros aspectos.

Tema 15. La práctica de grupo en las enseñanzas profesionales. Programación de las actividades colectivas en este nivel: repertorio, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación y otros aspectos.

Tema 16. La música de cámara en las enseñanzas profesionales. Programación de esta asignatura: Repertorio, análisis, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación, lectura a primera vista y otros. Criterios pedagógicos para la elección del repertorio.

Tema 17. Descripción y estudio comparado de los sistemas metodológicos más importantes de iniciación al instrumento. Criterios didácticos para la selección de repertorio a nivel inicial.

Tema 18. Criterios didácticos para la selección del repertorio en las enseñanzas elementales y profesionales.

Tema 19. La creatividad y su desarrollo. La creatividad aplicada a todos los aspectos del desarrollo instrumental: Técnica, capacidad expresiva o comunicativa, inteligencia musical y personalidad artística. El desarrollo del espíritu emprendedor: cualidades, habilidades, actitudes y valores que engloba el espíritu emprendedor.

Tema 20. Métodos de trabajo y desarrollo de la autonomía en el estudio. El desarrollo de la capacidad del alumno para encontrar soluciones propias de las dificultades del texto musical. Estrategias adecuadas.

Tema 21. Principios de improvisación en el instrumento: recursos, materiales y procedimientos. La improvisación dirigida o libre. Uso de nuevos lenguajes y notaciones en la improvisación.

Tema 22. La lectura a primera vista. Técnicas, estrategias, análisis aplicado y métodos. Criterios para la selección del material adecuado a cada nivel.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 23. La memoria. La educació de la memòria com a base per a la formació del oïdo intern i el seu desenvolupament progressiu. Memòria sensorial. Tipus de memòria. Factors en l'ús de la memòria. La memòria com a element imprescindible en els diferents aspectes que conformen l'estudi de l'instrument. Tècniques de memorització.

Tema 24. Interdisciplinarietat en els estudis de tuba. La relació que conformen entre si les diferents assignatures del currículum.

Tema 25. La música com a patrimoni històric-artístic cultural. La relació de la música amb les corrents estètiques i amb les altres arts. Responsabilitat del docent en la seva valoració, preservació i transmissió a les actuals i a les futures generacions.

Tema 26. Les tecnologies de la informació i de la comunicació aplicades a l'ensenyança i a l'aprenentatge de l'instrument. Importància de l'ús del software musical i de la selecció dels recursos d'Internet.

Tema 27. Legislació Educativa. La LOE i la normativa autonòmica d'Ensenyança de Règim Especial: el Projecte Educatiu de Centre, Programacions Didàctiques i Innovació Educativa.

Tema 28. La Ley de Prevenció de Riesgos Laborales.

Tema 29. Marco normatiu en matèria d'Igualtat efectiva de dones i homes i de Protecció Integral contra la Violència de Gènere. Pla d'Igualtat per a treballadores i treballadors de l'Ajuntament de València."

81	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001941-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de professorat de música, especialitat percussió.		

"HECHOS

PRIMERO. El Conservatori municipal de Música adolece de una ausencia prácticamente total de bolsas de trabajo de profesorado de música o las existentes son muy antiguas, que puedan cubrir necesidades temporales o interinidades de profesorado, lo que supone que no se pueda realizar una correcta prestación del servicio teniendo además en cuenta el carácter prioritario que tiene la educación, tal y como se señala en el expediente (01101-2021-1721) mediante el que se aprueban las bases generales para la cobertura de los puestos de trabajo señalados en las mismas.

SEGUNDO. Considerando la imposibilidad de proveer con carácter inmediato estos puestos de trabajo por personal funcionario de carrera, se requiere la necesidad de aprobar un procedimiento ágil para la cobertura de los citados puestos de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. En base al criterio de agilidad que puede regir en las convocatorias de bolsas de trabajo, se establecen tal y como se señala en el expediente antes citado, ejercicios y temarios para cada una de las especialidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normativa aplicable:

- Ley Orgánica 2/2006, en su disposición adicional duodécima. Ingreso y promoción interna.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero
- Ley de Bases de Régimen Local
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Acuerdo en Materia de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Únic. Aprobar las bases de la convocatoria que han de regir en el proceso convocado para la constitución de bolsa de trabajo de profesorado de música, especialidad percusión para el Conservatorio municipal 'José Iturbi' para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE PROFESORADO DE MÚSICA, especialidad PERCUSIÓN PARA FUTUROS NOMBRAMIENTOS INTERINOS Y POR MEJORA DE EMPLEO

BASES COMUNES A LOS DOS TURNOS

PRIMERA. Clasificación de la plaza.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Esta plaza está encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría Profesor/a Música, Subgrupo A1 de clasificación profesional.

SEGUNDA. Relación de servicio.

Esta bolsa de trabajo tiene como objetivo cubrir de forma provisional puestos de trabajo, con categoría de Profesor/a de Música, que se encuentran vacantes por no haberse podido proveer de forma inmediata por personal funcionario de carrera, mediante nombramiento por mejora de empleo y posteriormente y una vez provistas las plazas por el sistema anterior, por medio de nombramiento de personal interino, conforme a lo que dispone el artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

TERCERA. Duración de la relación de servicio.

La duración de los nombramientos se fijará desde la fecha de incorporación al servicio de la persona propuesta hasta que la plaza se provea en propiedad, a través de los correspondientes procesos selectivos, cuando se incorpore la persona titular al que sustituye transitoriamente, por el término de la ejecución del programa temporal de duración determinada, por el transcurso de seis meses dentro del periodo de doce por el exceso o acumulación de tareas o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias de necesidad y urgencia que motivaron el nombramiento, o se amorticen las plazas.

CUARTA. Publicidad.

Las presentes bases, así como la composición nominal del órgano de selección, se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal www.valencia.es.

QUINTA. Requisitos de participación en la bolsa.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de nombramiento interino, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

- Estar en posesión del título de profesor/a superior música en la especialidad de percusión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, o de conformidad con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 64 de 7 de abril de 2021 'se consideran comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la administración educativa, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas'. En todo caso la equivalencia deberá ser acreditada por la persona aspirante.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de mejora de empleo, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de València.

SEXTA. Plazos y requisitos de forma de participación.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de València, presentándose por registro electrónico de esta Corporación, respecto de los que accedan por el sistema de mejora de empleo, dada la condición de personal empleado público y obligado por tanto a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cuanto a los que acceden por el turno libre, que no sean empleados públicos, podrán presentarla en la forma que determina el artículo 16.4 de la citada norma.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el tablón de edictos y en la página web municipal.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste una dirección de correo electrónico.

A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número ES30-2038-8814-676000008804 de Bankia, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen, que se fijan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, en 46,87 €, sin que quepa giro postal o telegráfico. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza antes citada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución se declarará aprobada las listas de admitidos/as y excluidos/as, que quedarán expuestas en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal, concediéndoles el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. En tal plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente. No será subsanable la falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de instancias.

SÉPTIMA. Órgano de selección.

La prueba a realizar para la constitución de la bolsa de trabajo será juzgada por un órgano de selección, que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría.

- Tres vocales (titulares suplentes): personal funcionario de carrera con categoría de profesor/a de música en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y perteneciente al mismo departamento didáctico del Conservatorio (familia instrumental) que serán designados por sorteo entre titulares y suplentes. En caso de no alcanzar el mínimo de miembros, se acudirá por sorteo a profesorado funcionario de carrera del Conservatorio de la familia instrumental más cercana o personal funcionario de carrera de la misma especialidad de la Banda Municipal, si lo hubiere. Si fuese necesario, para completar la formación del órgano selectivo, se acudirá a personal externo al Ayuntamiento de València de la especialidad de Percusión.

- En todo caso, siempre habrá un asesor/a especialista designado/a por el/la presidente/a del tribunal.

El órgano selectivo no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Y sus miembros podrán ser recusados por quienes aspiran, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. Normativa y recursos.

La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre la función pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, y demás normas reglamentarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOVENA. Nombramiento, regulación y vigencia.

Se establece una reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten una discapacidad del 33 % o superior, reconocida por la Administración competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quien haya acreditado la misma, y empezando los nombramientos por este personal.

El ofrecimiento de los nombramientos interinos se realizará exclusivamente mediante correo electrónico a la dirección que figure en la instancia, conforme establece la base sexta. Será obligación de las personas integrantes de la bolsa mantener actualizados todos datos que figuren en la instancia, y en particular, dicha dirección de correo electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, a los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada.

En caso de no superar la evaluación el personal nombrado por mejora de empleo se reincorporará al puesto de trabajo de origen, siendo cesado el que haya sido nombrado interino.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El cese de personal en mejora de empleo e interino se producirá, además, en los supuestos establecidos en el artículo 18, apartado 8 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana.

La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

DÉCIMA. Pruebas selectivas

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la/s prueba/s durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

PRUEBAS SELECTIVAS

Realización de pruebas y valoración de las mismas señaladas en:

Anexo I: organización y valoración pruebas

Anexo II: temario

FASE DE CONCURSO (siempre que hayan superado las pruebas señaladas).

El personal que haya superado la fase de oposición aportará en instancia, relación de los méritos alegados (que deberá reunir en la fecha de fin de plazo de presentación de instancias):

Personal que accede por mejora de empleo:

Se valorarán los siguientes méritos:

1 Antigüedad. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

Se valorarán a razón de 0,12 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de València.

Se valorarán a razón de 0,04 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en otras Administraciones Públicas.

A este efecto, se computarán los servicios previos prestados en la Administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/78, de 26 de noviembre y demás normativa aplicable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

2. Conocimiento del valenciano. Hasta un máximo de 2 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	0,5
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,25
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,10

3. Otras titulaciones superiores y cursos de formación. Hasta un máximo de 1,20 puntos.

Por estar en posesión del título de doctorado en cualquiera de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria. 0,50 puntos.

Por estar en posesión del título de postgrado universitario relacionado con las funciones de la plaza que se convoca y distinto al que ha servido como requisito para el acceso. 0,25 puntos.

Por estar en posesión de más de una de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de convocatoria. 0,25 puntos.

Cursos de Formación.

Cursos relacionados directamente con las funciones correspondientes a la plaza que se convoca, debidamente justificados y homologados oficialmente:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,1	0,2
De 21 a 40 horas	0,3	0,4
De más de 40 horas	0,5	1

Otros cursos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,05	0,1
De 21 a 40 horas	0,1	0,2
De más de 40 horas	0,2	0,3

Las jornadas y conferencias específicas se computarán con 0,10 puntos y con 0,05 puntos si versaran sobre materias complementarias.

Asimismo, si no constara la duración del curso en horas o si se trata de asistencia o aprovechamiento, se computará con el mínimo.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza que se convoca, ni específica ni complementariamente.

Si los cursos han sido impartidos como profesor/a, se considerarán como cursos de aprovechamiento.

4. Experiencia profesional. Hasta un máximo de 0,8 puntos.

Se valorará a razón de 0,15 puntos por año o fracción mensual correspondiente, en plaza u ocupación similar.

Personal que accede por interinidades:

Único. Conocimiento del valenciano. Hasta un máximo de 2,5 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,5
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1,5
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,75
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,25

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la nota del ejercicio teórico y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se ordenará por la nota obtenida en el ejercicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Si persiste el empate, se acudirá al orden de los méritos, señalados en el concurso: primero antigüedad, segundo valenciano, tercero otras titulaciones y cursos de formación y cuarto experiencia profesional.

Si persistiera el empate se resolvería por sorteo.

ANEXO I

A. ORGANIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba.

Interpretación durante un tiempo máximo de 30 minutos y un mínimo de 20 minutos de un repertorio de concierto elegido por el personal aspirante en el que estén incluidas, al menos, 3 obras o movimientos de diferentes estilos de la literatura del instrumento. El/La opositor/a interpretará las obras o movimientos que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo no inferior a 20 minutos ni superior a 30 minutos. Con el fin de garantizar que el programa se ajuste a la distribución temporal establecida, el Tribunal podrá interrumpir la actuación del personal opositor, siempre que la duración haya superado los 20 minutos. Se valorará la dificultad técnica, la calidad de la interpretación, el interés artístico del programa interpretado y que el repertorio incluya una obra con graffas, efectos sonoros o criterios interpretativos propios del lenguaje contemporáneo.

Todas las obras deben estar publicadas y será obligatoria la presentación del original de la partitura en el momento de realizar la prueba.

Es responsabilidad del/de la opositor/a aportar el acompañamiento que precise.

Esta parte de la prueba se calificará de 1 a 10 siendo necesaria una puntuación mínima de cinco puntos para pasar a la siguiente parte de la prueba.

Segunda prueba.

Una clase práctica con alumnado de diferentes edades y niveles, adaptada a las Enseñanzas Elementales y Profesionales que oferta el Conservatorio Municipal de Música 'José Iturbi' de València en las diferentes especialidades.

El tribunal comunicará a la persona aspirante un supuesto pedagógico previo a la clase basado en los problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante y de las obras presentadas por este último, a partir de los temas que figuran en el anexo a las bases, para el que se le dará 20 minutos de preparación.

En la clase práctica, de una duración de 20 minutos, el personal aspirante basará la clase en el supuesto pedagógico planteado y abordará cualquier otro problema técnico o interpretativo que crea conveniente trabajar con el alumnado participante.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Después de la clase, el tribunal dispondrá de 10 minutos para formular al/ a la aspirante las preguntas que estime convenientes en relación al supuesto planteado y a la clase práctica realizada.

B. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba: Interpretación (10 puntos)

1. Dificultad técnica de las obras presentadas (1 punto)
2. Destreza técnica del aspirante (3 puntos)
3. Corrección y calidad de la interpretación del programa presentado (3 puntos)
4. Interés artístico y variedad estilística del programa interpretado. (2 puntos)
5. Inclusión en el repertorio de alguna obra con grafías, efectos sonoros o criterios interpretativos propios del lenguaje contemporáneo (1 punto)

Segunda prueba: Supuesto Pedagógico y clase práctica (10 puntos)

1. Ubicación y contextualización del supuesto pedagógico con respecto a la prueba que se realiza. (0,5 punto)
2. Comunicación verbal y no verbal con el alumnado participante: motivación, empatía, implicación, trato, empatía, expresión lingüística, precisión terminológica, riqueza de léxico, sintaxis fluida, claridad en las explicaciones... teniendo en cuenta la edad y las características psicológicas y cognitivas del alumnado. (2 puntos)
3. Profundidad y extensión de los conocimientos. (1,5 puntos)
4. Presentación coherente de los contenidos. Exposición clara, ordenada, coherente y segura de los conocimientos del aspirante. (1 punto)
5. Variedad metodológica. Presentación de actividades y recursos adaptados a las necesidades del alumnado dirigidos a la mejora de su aprendizaje. Uso de recursos TIC. (2 puntos)
6. Identificación de problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante más allá del supuesto pedagógico planteado y solución de los mismos. (2 puntos)
7. Concreción, concordancia y exposición clara, ordenada, coherente y segura de las respuestas del aspirante, a las preguntas formuladas por el tribunal. (1 puntos)

ANEXO II

Tema 1. Los timbales: Descripción de sus características constructivas. Diversos procedimientos para su afinación. Principios físicos de la producción del sonido en las membranas.

Tema 2. La caja: Descripción de las características constructivas de los distintos tipos. Principios físicos de la producción del sonido en las membranas.

Tema 3. Instrumentos de láminas: Descripción de sus características constructivas. Especificidad de los diversos instrumentos de esta familia. Principios físicos de la producción del sonido en las láminas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 4. Bombo, gongs, campanas, diversas modalidades de platos. Instrumentos de pequeña percusión. Instrumentos latinoamericanos.

Tema 5. Los instrumentos constitutivos de la batería de jazz. Su evolución.

Tema 6. Técnicas de concienciación corporal: Relajación física y mental, concentración, hábitos posturales, respiración, control y visualización mental, miedo escénico.

Tema 7. Aspectos anatómicos y fisiomecánicos más importantes, en relación con la técnica de los instrumentos de percusión. Técnicas corporales aplicadas a los instrumentos de percusión. Control de la tensión muscular a través de una buena postura.

Tema 8. La técnica de los instrumentos de percusión: Principios fundamentales. La técnica básica de timbales. Las diferentes técnicas de caja, redoble y mordentes. Técnica básica de láminas, utilización de dos, tres y cuatro baquetas. Técnica básica del bombo, gong, campanas, platos y pequeña percusión. Técnicas específicas de los instrumentos latinoamericanos. Técnica específica de la batería.

Tema 9. Evolución de las diferentes escuelas y sistemas pedagógicos específicos de esta familia de instrumentos. Estudio comparativo de las concepciones estéticas, teóricas y técnicas de las diferentes escuelas. Aportación al desarrollo de la técnica de los grandes instrumentistas y pedagogos a través de la historia.

Tema 10. Los diferentes métodos, colecciones de estudios, ejercicios y otros materiales pedagógicos. Valoración de su utilidad para el aprendizaje de los distintos aspectos de la técnica. Bibliografía especializada relacionada con el instrumento y su didáctica.

Tema 11. Los instrumentos primitivos de percusión en las diferentes culturas. Conocimiento de las técnicas de estos instrumentos.

Tema 12. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para percusión del Renacimiento, del Barroco y del Clasicismo.

Tema 13. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para percusión del Romanticismo, Postromanticismo e Impresionismo. Aparición de instrumentos autóctonos en las escuelas nacionalistas.

Tema 14. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para percusión de la primera mitad del siglo XX. Escuela de Viena, Bartók, Stravinsky, Varése y otros. Aportación de los compositores latinoamericanos.

Tema 15. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para percusión desde la segunda mitad del siglo XX hasta nuestros días. Nuevos recursos compositivos, formales y de notación.

Tema 16. La percusión en el jazz. Su influencia en la música sinfónica. Los cifrados y la improvisación en la batería y en otros instrumentos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 17. La práctica de grupo en las enseñanzas elementales. Programación de las actividades colectivas en este nivel: repertorio, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación y otros aspectos.

Tema 18. La práctica de grupo en las enseñanzas profesionales. Programación de las actividades colectivas en este nivel: agrupaciones, repertorio, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación y otros aspectos.

Tema 19. La música de cámara en las enseñanzas profesionales. Programación de esta asignatura: repertorio, análisis, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación, lectura a primera vista y otros. Criterios pedagógicos para la elección del repertorio.

Tema 20. La transcripción: conceptos generales, antecedentes históricos y criterios sobre la interpretación de transcripciones. Transcripciones del repertorio de otros instrumentos y de diferentes agrupaciones instrumentales.

Tema 21. Descripción y estudio comparado de los sistemas metodológicos más importantes de iniciación al instrumento. Criterios didácticos para la selección de repertorio a nivel inicial.

Tema 22. Criterios didácticos para la selección del repertorio en las enseñanzas elementales y profesionales.

Tema 23. La creatividad y su desarrollo. La creatividad aplicada a todos los aspectos del desarrollo instrumental: Técnica, capacidad expresiva o comunicativa, inteligencia musical y personalidad artística. El desarrollo del espíritu emprendedor: cualidades, habilidades, actitudes y valores que engloba el espíritu emprendedor.

Tema 24. Métodos de trabajo y desarrollo de la autonomía en el estudio. El desarrollo de la capacidad del alumno para que encuentre soluciones propias de las dificultades del texto musical. Estrategias adecuadas.

Tema 25. Principios de improvisación en el instrumento: recursos, materiales y procedimientos. La improvisación dirigida o libre. Uso de nuevos lenguajes y notaciones en la improvisación.

Tema 26. La lectura a primera vista. Técnicas, estrategias, análisis aplicado y métodos. Criterios para la selección del material adecuado a cada nivel.

Tema 27. La memoria. La educación de la memoria como base para la formación del oído interno y su desarrollo progresivo. Memoria sensorial. Tipos de memoria. Factores en el uso de la memoria. La memoria como elemento imprescindible en los diferentes aspectos que conforman el estudio del instrumento. Técnicas de memorización.

Tema 28. Interdisciplinariedad en los estudios de percusión. La relación que conforman entre sí las diferentes asignaturas del currículo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 29. La música como patrimonio histórico-artístico cultural. La relación de la música con las corrientes estéticas y con las demás artes. Responsabilidad del docente en su valoración, preservación y transmisión a las actuales y a las futuras generaciones.

Tema 30. Las tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la enseñanza y al aprendizaje del instrumento. Importancia de la utilización del software musical y de la selección de los recursos de Internet.

Tema 31. Legislación Educativa. La LOE y la normativa autonómica de Enseñanzas de Régimen Especial: el Proyecto Educativo de Centro, Programaciones Didácticas e Innovación Educativa.

Tema 32. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 33. Marco normativo en materia de Igualdad efectiva de mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género. Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València."

82	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2021-001942-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de professorat de música, especialitat piano.			

"HECHOS

PRIMERO. El Conservatorio municipal de Música adolece de una ausencia prácticamente total de bolsas de trabajo de profesorado de música o las existentes son muy antiguas, que puedan cubrir necesidades temporales o interinidades de profesorado, lo que supone que no se pueda realizar una correcta prestación del servicio teniendo además en cuenta el carácter prioritario que tiene la educación, tal y como se señala en el expediente (01101-2021-1721) mediante el que se aprueban las bases generales para la cobertura de los puestos de trabajo señalados en las mismas.

SEGUNDO. Considerando la imposibilidad de proveer con carácter inmediato estos puestos de trabajo por personal funcionario de carrera, se requiere la necesidad de aprobar un procedimiento ágil para la cobertura de los citados puestos de trabajo.

TERCERO. En base al criterio de agilidad que puede regir en las convocatorias de bolsas de trabajo, se establecen tal y como se señala en el expediente antes citado, ejercicios y temarios para cada una de las especialidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normativa aplicable:

- Ley Orgánica 2/2006, en su disposición adicional duodécima. Ingreso y promoción interna.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- Ley de Bases de Régimen Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

- Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza.

- Ley 11/2020, de 30 de diciembre.

- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

- Acuerdo en Materia de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las bases de la convocatoria que han de regir en el proceso convocado para la constitución de bolsa de trabajo de profesorado de música, especialidad piano para el Conservatorio municipal 'José Iturbi' para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE PROFESORADO DE MÚSICA, especialidad PIANO PARA FUTUROS NOMBRAMIENTOS INTERINOS Y POR MEJORA DE EMPLEO

BASES COMUNES A LOS DOS TURNOS

PRIMERA. Clasificación de la plaza.

Esta plaza está encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría Profesor/a Música, Subgrupo A1 de clasificación profesional.

SEGUNDA. Relación de servicio.

Esta bolsa de trabajo tiene como objetivo cubrir de forma provisional puestos de trabajo, con categoría de Profesor/a de Música, que se encuentran vacantes por no haberse podido proveer de forma inmediata por personal funcionario de carrera, mediante nombramiento por mejora de empleo y posteriormente y una vez provistas las plazas por el sistema anterior, por medio de nombramiento de personal interino, conforme a lo que dispone el artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERA. Duración de la relación de servicio.

La duración de los nombramientos se fijará desde la fecha de incorporación al servicio de la persona propuesta hasta que la plaza se provea en propiedad, a través de los correspondientes procesos selectivos, cuando se incorpore la persona titular al que sustituye transitoriamente, por el término de la ejecución del programa temporal de duración determinada, por el transcurso de seis meses dentro del periodo de doce por el exceso o acumulación de tareas o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias de necesidad y urgencia que motivaron el nombramiento, o se amorticen las plazas.

CUARTA. Publicidad.

Las presentes bases, así como la composición nominal del órgano de selección, se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal www.valencia.es.

QUINTA. Requisitos de participación en la bolsa.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de nombramiento interino, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

- Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

- Estar en posesión del título de profesor/a superior música en la especialidad de piano, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, o de conformidad con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 64 de 7 de abril de 2021 'se consideran comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la administración educativa, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas'. En todo caso la equivalencia deberá ser acreditada por la persona aspirante.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de mejora de empleo, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de València.

SIXTA. Plazos y requisitos de forma de participación.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de València, presentándose por registro electrónico de esta Corporación, respecto de los que accedan por el sistema de mejora de empleo, dada la condición de personal empleado público y obligado por tanto a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cuanto a los que acceden por el turno libre, que no sean empleados públicos, podrán presentarla en la forma que determina el artículo 16.4 de la citada norma.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el tablón de edictos y en la página web municipal.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste una dirección de correo electrónico.

A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número ES30-2038-8814-676000008804 de Bankia, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen, que se fijan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, en 46,87 €, sin que quepa giro postal o telegráfico. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza antes citada.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución se declarará aprobada las listas de admitidos/as y excluidos/as, que quedarán expuestas en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal, concediéndoles el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. En tal plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente. No será subsanable la falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de instancias.

SÉPTIMA. Órgano de selección.

La prueba a realizar para la constitución de la bolsa de trabajo será juzgada por un órgano de selección, que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría.

- Tres vocales (titulares suplentes): personal funcionario de carrera con categoría de profesor/a de música en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y perteneciente al mismo departamento didáctico del Conservatorio (familia instrumental) que serán designados por sorteo entre titulares y suplentes. En caso de no alcanzar el mínimo de miembros, se acudiría por sorteo a profesorado funcionario de carrera del Conservatorio de la familia instrumental más cercana o personal funcionario de carrera de la misma especialidad de la Banda Municipal, si lo hubiere.

En función de la presente especialidad, se nombrará el siguiente órgano selectivo: tribunal de piano.

- En todo caso, siempre habrá un asesor/a especialista designado/a por el/la presidente/a del tribunal.

El órgano selectivo no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Y sus miembros podrán ser recusados por quienes aspiran, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. Normativa y recursos.

La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre la función pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOVENA. Nombramiento, regulación y vigencia.

Se establece una reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten una discapacidad del 33 % o superior, reconocida por la Administración competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quien haya acreditado la misma, y empezando los nombramientos por este personal.

El ofrecimiento de los nombramientos interinos se realizará exclusivamente mediante correo electrónico a la dirección que figure en la instancia, conforme establece la base sexta. Será obligación de las personas integrantes de la bolsa mantener actualizados todos datos que figuren en la instancia, y en particular, dicha dirección de correo electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, a los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada.

En caso de no superar la evaluación el personal nombrado por mejora de empleo se reincorporará al puesto de trabajo de origen, siendo cesado el que haya sido nombrado interino.

El cese de personal en mejora de empleo e interino se producirá, además, en los supuestos establecidos en el artículo 18, apartado 8 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana.

La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

DÉCIMA. Pruebas selectivas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la/s prueba/s durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se registrará por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

PRUEBAS SELECTIVAS

Realización de pruebas y valoración de las mismas señaladas en:

Anexo I: organización y valoración pruebas.

Anexo II: temario.

FASE DE CONCURSO (siempre que hayan superado las pruebas señaladas).

El personal que haya superado la fase de oposición aportará en instancia, relación de los méritos alegados (que deberá reunir en la fecha de fin de plazo de presentación de instancias):

Personal que accede por mejora de empleo:

Se valorarán los siguientes méritos:

1. Antigüedad. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

Se valorarán a razón de 0,12 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de València.

Se valorarán a razón de 0,04 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en otras Administraciones Públicas.

A este efecto, se computarán los servicios previos prestados en la Administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/78, de 26 de noviembre y demás normativa aplicable.

No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

2. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	0,5
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,25
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,10

3. Otras titulaciones superiores y cursos de formación. Hasta un máximo de 1,20 puntos.

Por estar en posesión del título de Doctorado en cualquiera de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria. 0,50 puntos.

Por estar en posesión del título de Postgrado universitario relacionado con las funciones de la plaza que se convoca y distinto al que ha servido como requisito para el acceso. 0,25 puntos.

Por estar en posesión de más de una de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de convocatoria. 0,25 puntos.

Cursos de Formación.

Cursos relacionados directamente con las funciones correspondientes a la plaza que se convoca, debidamente justificados y homologados oficialmente:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,1	0,2
De 21 a 40 horas	0,3	0,4
De más de 40 horas	0,5	1

Otros cursos:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,05	0,1
De 21 a 40 horas	0,1	0,2
De más de 40 horas	0,2	0,3

Las jornadas y conferencias específicas se computarán con 0'10 puntos y con 0'05 puntos si versaran sobre materias complementarias.

Asimismo, si no constara la duración del curso en horas o si se trata de asistencia o aprovechamiento, se computará con el mínimo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza que se convoca, ni específica ni complementariamente.

Si los cursos han sido impartidos como profesor/a, se considerarán como cursos de aprovechamiento.

4. Experiencia profesional. Hasta un máximo de 0,8 puntos.

Se valorará a razón de 0,15 puntos por año o fracción mensual correspondiente, en plaza u ocupación similar.

Personal que accede por interinidades:

Único. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2,5 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,5
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1,5
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,75
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,25

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la nota del ejercicio teórico y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se ordenará por la nota obtenida en el ejercicio.

Si persiste el empate, se acudirá al orden de los méritos, señalados en el concurso: primero antigüedad, segundo valenciano, tercero otras titulaciones y cursos de formación y cuarto experiencia profesional.

Si persistiera el empate se resolvería por sorteo.

ANEXO I

A. ORGANIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba.

Interpretación durante un tiempo máximo de 30 minutos y un mínimo de 20 minutos de un repertorio de concierto elegido por el personal aspirante en el que estén incluidas, al menos, 3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



obras o movimientos de diferentes estilos de la literatura del instrumento. El/la opositor/a interpretará las obras o movimientos que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo no inferior a 20 minutos ni superior a 30 minutos. Con el fin de garantizar que el programa se ajuste a la distribución temporal establecida, el Tribunal podrá interrumpir la actuación del personal opositor, siempre que la duración haya superado los 20 minutos. Se valorará la dificultad técnica, la calidad de la interpretación, el interés artístico del programa interpretado y que el repertorio incluya una obra con grafías, efectos sonoros o criterios interpretativos propios del lenguaje contemporáneo.

Todas las obras deben estar publicadas y será obligatoria la presentación del original de la partitura en el momento de realizar la prueba.

Es responsabilidad del/de la opositor/a aportar el acompañamiento que precise.

Esta parte de la prueba se calificará de 1 a 10 siendo necesaria una puntuación mínima de cinco puntos para pasar a la siguiente parte de la prueba.

Segunda prueba.

Una clase práctica con alumnado de diferentes edades y niveles, adaptada a las Enseñanzas Elementales y Profesionales que oferta el Conservatorio Municipal de Música 'José Iturbi' de València en las diferentes especialidades.

El tribunal comunicará a la persona aspirante un supuesto pedagógico previo a la clase basado en los problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante y de las obras presentadas por este último, a partir de los temas que figuran en el anexo a las bases, para el que se le dará 20 minutos de preparación.

En la clase práctica, de una duración de 20 minutos, el personal aspirante basará la clase en el supuesto pedagógico planteado y abordará cualquier otro problema técnico o interpretativo que crea conveniente trabajar con el alumnado participante.

Después de la clase, el tribunal dispondrá de 10 minutos para formular al/ a la aspirante las preguntas que estime convenientes en relación al supuesto planteado y a la clase práctica realizada.

B. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba: Interpretación (10 puntos).

1. Dificultad técnica de las obras presentadas (1 punto).
2. Destreza técnica del aspirante (3 puntos).
3. Corrección y calidad de la interpretación del programa presentado (3 puntos).
4. Interés artístico y variedad estilística del programa interpretado. (2 puntos).
5. Inclusión en el repertorio de alguna obra con grafías, efectos sonoros o criterios interpretativos propios del lenguaje contemporáneo (1 punto).

Segunda prueba: Supuesto Pedagógico y clase práctica (10 puntos).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Ubicació i contextualització del supòsit pedagògic amb respecte a la prova que se realitza. (0,5 punt).
2. Comunicació verbal i no verbal amb el alumnat participant: motivació, empatia, implicació, tracte, empatia, expressió lingüística, precisió terminològica, riquesa de lèxic, sintaxi fluida, claredat en les explicacions ... tenint en compte l'edat i les característiques psicològiques i cognitives del alumnat. (2 punts).
3. Profunditat i extensió dels coneixements. (1,5 punts).
4. Presentació coherent dels continguts. Exposició clara, ordenada, coherent i segura dels coneixements del aspirant. (1 punt).
5. Variedat metodològica. Presentació d'activitats i recursos adaptats a les necessitats del alumnat dirigit a la millora de l'aprenentatge. Ús de recursos TIC. (2 punts).
6. Identificació de problemes tècnics i interpretatius del alumnat participant més allá del supòsit pedagògic plantejat i solució dels mateixos. (2 punts).
7. Concreció, concordança i exposició clara, ordenada, coherent i segura de les respostes del aspirant, a les preguntes formulades per el tribunal. (1 punt).

ANEXO II

Tema 1. Història general del piano: orígens i antecedents del piano. Evolució històrica des de començaments del segle XVIII.

Tema 2. El piano modern: descripció de les característiques constructives. Funcionament dels elements constitutius de la mecànica. Manteniment i conservació. Aspectes fonamentals en la elecció de l'instrument.

Tema 3. Característiques sonores de l'instrument. Principis físics de la producció del so en les cordes percudides: fonaments teòrics dels sons harmònics. L'influència dels pedals en la sonoritat pianística.

Tema 4. Tècniques de conscienciació corporal: relaxació física i mental, concentració, hàbits posturals, respiració, control i visualització mental, mied escènic.

Tema 5. Aspectes anatòmics i fisiomecànics més importants en relació amb la tècnica del piano. Manera de sentarse, posició del cos en general i de les mans sobre el teclat. Descripció de les funcions bàsiques corresponents a les diferents parts del braç i les articulacions; moviments i combinacions de moviments que d'ells se deriven.

Tema 6. La digitació. Criteris sobre la digitació a través de les diferents èpoques i estils.

Tema 7. La tècnica moderna del piano: principis fonamentals. Aportació al desenvolupament de la tècnica moderna dels grans instrumentistes i pedagogs.

Tema 8. Evolució de les diferents escoles i sistemes pedagògics dels instruments de teclat, des de la clavicèmbalo i el clavicordi fins al fortepiano i el piano del segle XIX. Estudi comparatiu de les concepcions teòriques i tècniques de les diferents escoles.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 9. Los diferentes métodos, colecciones de estudios, ejercicios y otros materiales pedagógicos. Valoración de su utilidad para el aprendizaje de los distintos aspectos de la técnica. Bibliografía especializada relacionada con el instrumento y su didáctica.

Tema 10. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio del clavicémbalo, el clavicordio y el fortepiano a lo largo del siglo XVIII. Maestros de transición al Clasicismo. Los clavecinistas españoles.

Tema 11. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para teclado del Clasicismo. Repertorio pedagógico adaptado a las enseñanzas elementales y profesionales.

Tema 12. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio pianístico de los maestros de la transición al Romanticismo: Beethoven, Schubert y otros. Repertorio pedagógico adaptado a las enseñanzas elementales y profesionales.

Tema 13. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio pianístico en el siglo XIX: Los grandes compositores románticos: Chopin y Liszt. Repertorio pedagógico adaptado a las enseñanzas elementales y profesionales.

Tema 14. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio pianístico en el siglo XIX: los grandes compositores románticos: Mendelssohn, Schumann y Brahms. Repertorio pedagógico adaptado a las enseñanzas elementales y profesionales.

Tema 15. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio pianístico del Posromanticismo: las escuelas nacionales y su aportación a la literatura pianística a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX y comienzos del XX. Repertorio pedagógico adaptado a las enseñanzas elementales y profesionales.

Tema 16. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio pianístico de la música española entre dos siglos: Albéniz, Granados, Falla, Turina y otros. Repertorio pedagógico adaptado a las enseñanzas elementales y profesionales.

Tema 17. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio pianístico de la música iberoamericana: Villa-Lobos, Chávez, Ginastera, Lecuona y otros. Repertorio pedagógico adaptado a las enseñanzas elementales y profesionales.

Tema 18. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio pianístico de la música francesa entre dos siglos: Fauré, Debussy, el Impresionismo, Ravel y otros. Repertorio pedagógico adaptado a las enseñanzas elementales y profesionales.

Tema 19. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio pianístico de los clásicos del piano moderno: Stravinsky, Bartók, Prokofieff, Hindemith, Shostakovich y otros. Repertorio pedagógico adaptado a las enseñanzas elementales y profesionales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 20. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio pianístico de la moderna escuela de Viena y su influencia en el piano contemporáneo. Repertorio pedagógico adaptado a las enseñanzas elementales y profesionales.

Tema 21. Características, referidas a la evolución del estilo y la escritura instrumental, del repertorio pianístico después de 1950. Nuevos recursos compositivos, formales y de notación. Principales tendencias y compositores El piano contemporáneo en España: compositores y repertorio. Repertorio pedagógico adaptado a las enseñanzas elementales y profesionales.

Tema 22. La práctica de grupo en las enseñanzas elementales. Programación de las actividades colectivas en este nivel: Repertorio, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación y otros aspectos.

Tema 23. La práctica de grupo en las enseñanzas profesionales. Programación de las actividades colectivas en este nivel: repertorio, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación y otros aspectos.

Tema 24. Características del repertorio básico y progresivo para música de cámara con piano: Acompañamiento del canto, dúos, tríos, cuartetos y otros. Evolución a lo largo de las diferentes épocas. El piano como instrumento orquestal.

Tema 25. La música de cámara en las enseñanzas profesionales. Programación de esta asignatura: agrupaciones, repertorio, análisis, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación, lectura a primera vista y otros. Criterios pedagógicos para la elección del repertorio.

Tema 26. Características del repertorio básico y progresivo para piano a cuatro manos, dos pianos, y repertorio con orquesta de dificultad mínima.

Tema 27. El piano como instrumento acompañante. Características del repertorio y de su interpretación, tanto en música como en danza.

Tema 28. El piano en el jazz. Características del repertorio y de su interpretación. Los cifrados y la improvisación.

Tema 29. El piano como instrumento complementario para los alumnos no pianistas. Criterios pedagógicos para la selección y aplicación del repertorio en los diferentes niveles. Problemática específica, teniendo en cuenta las características de edad y dedicación de estos alumnos. Adecuación de la técnica y la programación a sus necesidades.

Tema 30. Descripción y estudio comparado de los sistemas metodológicos más importantes de iniciación al instrumento. Criterios didácticos para la selección de repertorio a nivel inicial.

Tema 31. Criterios didácticos para la selección del repertorio en las enseñanzas elementales y profesionales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 32. La creatividad y su desarrollo. La creatividad aplicada a todos los aspectos del desarrollo instrumental: técnica, capacidad expresiva o comunicativa, inteligencia musical y personalidad artística. El desarrollo del espíritu emprendedor: cualidades, habilidades, actitudes y valores que engloba el espíritu emprendedor.

Tema 33. Métodos de trabajo y desarrollo de la autonomía en el estudio. El desarrollo de la capacidad del alumno para que encuentre soluciones propias de las dificultades del texto musical. Estrategias adecuadas.

Tema 34. Principios de improvisación en el instrumento: recursos, materiales y procedimientos. Aplicación a la realización de cifrados y al acompañamiento de melodías. La improvisación dirigida o libre. Uso de nuevos lenguajes y notaciones en la improvisación.

Tema 35. La lectura a primera vista. Técnicas, estrategias, análisis aplicado y métodos. Simplificación o reducción de la partitura. Criterios para la selección del material adecuado a cada nivel.

Tema 36. La memoria. La educación de la memoria como base para la formación del oído interno y su desarrollo progresivo. Memoria sensorial. Tipos de memoria. Factores en el uso de la memoria. La memoria como elemento imprescindible en los diferentes aspectos que conforman el estudio del instrumento. Técnicas de memorización.

Tema 37. Interdisciplinariedad en los estudios de piano. La relación que conforman entre sí las diferentes asignaturas del currículo.

Tema 38. La música como patrimonio histórico-artístico cultural. La relación de la música con las corrientes estéticas y con las demás artes. Responsabilidad del docente en su valoración, preservación y transmisión a las actuales y a las futuras generaciones.

Tema 39. Las tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la enseñanza y el aprendizaje del instrumento. Importancia de la utilización del software musical y de la selección de los recursos de Internet.

Tema 40. Legislación Educativa. La LOE y la normativa autonómica de Enseñanzas de Régimen Especial: el Proyecto Educativo de Centro, Programaciones Didácticas e Innovación Educativa.

Tema 41. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 42. Marco normativo en materia de Igualdad efectiva de mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género. Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



83	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001943-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de professorat de música, especialitat guitarra.		

"HECHOS

PRIMERO. El Conservatorio municipal de Música adolece de una ausencia prácticamente total de bolsas de trabajo de profesorado de música o las existentes son muy antiguas, que puedan cubrir necesidades temporales o interinidades de profesorado, lo que supone que no se pueda realizar una correcta prestación del servicio teniendo además en cuenta el carácter prioritario que tiene la educación, tal y como se señala en el expediente (01101-2021-1721) mediante el que se aprueban las bases generales para la cobertura de los puestos de trabajo señalados en las mismas.

SEGUNDO. Considerando la imposibilidad de proveer con carácter inmediato estos puestos de trabajo por personal funcionario de carrera, se requiere la necesidad de aprobar un procedimiento ágil para la cobertura de los citados puestos de trabajo.

TERCERO. En base al criterio de agilidad que puede regir en las convocatorias de bolsas de trabajo, se establecen tal y como se señala en el expediente antes citado, ejercicios y temarios para cada una de las especialidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normativa aplicable:

- Ley Orgánica 2/2006, en su disposición adicional duodécima. Ingreso y promoción interna.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- Ley de Bases de Régimen Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Acuerdo en Materia de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las bases de la convocatoria que han de regir en el proceso convocado para la constitución de bolsa de trabajo de profesorado de música, especialidad guitarra para el Conservatorio municipal 'José Iturbi' para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE PROFESORADO DE MÚSICA, especialidad GUITARRA PARA FUTUROS NOMBRAMIENTOS INTERINOS Y POR MEJORA DE EMPLEO

BASES COMUNES A LOS DOS TURNOS

PRIMERA. Clasificación de la plaza.

Esta plaza está encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría Profesor/a Música, Subgrupo A1 de clasificación profesional.

SEGUNDA. Relación de Servicio.

Esta bolsa de trabajo tiene como objetivo cubrir de forma provisional puestos de trabajo, con categoría de Profesor/a de Música, que se encuentran vacantes por no haberse podido proveer de forma inmediata por personal funcionario de carrera, mediante nombramiento por mejora de empleo y posteriormente y una vez provistas las plazas por el sistema anterior, por medio de nombramiento de personal interino, conforme a lo que dispone el artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

TERCERA. Duración de la relación de servicio.

La duración de los nombramientos se fijará desde la fecha de incorporación al servicio de la persona propuesta hasta que la plaza se provea en propiedad, a través de los correspondientes procesos selectivos, cuando se incorpore la persona titular al que sustituye transitoriamente, por el término de la ejecución del programa temporal de duración determinada, por el transcurso de seis meses dentro del periodo de doce por el exceso o acumulación de tareas o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias de necesidad y urgencia que motivaron el nombramiento, o se amorticen las plazas.

CUARTA. Publicidad.

Las presentes bases, así como la composición nominal del órgano de selección, se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal www.valencia.es.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTA. Requisitos de participación en la bolsa.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de nombramiento interino, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

- Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

- Estar en posesión del título de profesor/a superior música en la especialidad de guitarra, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, o de conformidad con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 64 de 7 de abril de 2021 'se consideran comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la administración educativa, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas'. En todo caso la equivalencia deberá ser acreditada por la persona aspirante.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de mejora de empleo, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de València.

SEXTA. Plazos y requisitos de forma de participación.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de València, presentándose por registro electrónico de esta Corporación, respecto de los que accedan por el sistema de mejora de empleo, dada la condición de personal empleado público y obligado por tanto a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cuanto a los que acceden por el turno libre, que no sean empleados públicos, podrán presentarla en la forma que determina el artículo 16.4 de la citada norma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el tablón de edictos y en la página web municipal.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste una dirección de correo electrónico.

A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número ES30-2038-8814-67600008804 de Bankia, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen, que se fijan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, en 46,87 €, sin que quepa giro postal o telegráfico. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza antes citada.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución se declarará aprobada las listas de admitidos/as y excluidos/as, que quedarán expuestas en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal, concediéndoles el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. En tal plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente. No será subsanable la falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de instancias.

SÉPTIMA. Órgano de selección.

La prueba a realizar para la constitución de la bolsa de trabajo será juzgada por un órgano de selección, que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría.

- Tres vocales (titulares suplentes): personal funcionario de carrera con categoría de profesor/a de música en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y perteneciente al mismo departamento didáctico del Conservatorio (familia instrumental) que serán designados por sorteo entre titulares y suplentes. En caso de no alcanzar el mínimo de miembros, se acudirá por sorteo a profesorado funcionario de carrera del Conservatorio de la familia instrumental más cercana o personal funcionario de carrera de la misma especialidad de la Banda Municipal, si lo hubiere.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En función de la presente especialidad, se nombrará el siguiente órgano selectivo: tribunal de cuerda.

- En todo caso, siempre habrá un asesor/a especialista designado/a por el/la presidente/a del tribunal.

El órgano selectivo no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Y sus miembros podrán ser recusados por quienes aspiran, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. Normativa y recursos.

La convocatoria se registrará, en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre la función pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOVENA. Nombramiento, regulación y vigencia.

Se establece una reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten una discapacidad del 33 % o superior, reconocida por la Administración

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quien haya acreditado la misma, y empezando los nombramientos por este personal.

El ofrecimiento de los nombramientos interinos se realizará exclusivamente mediante correo electrónico a la dirección que figure en la instancia, conforme establece la base sexta. Será obligación de las personas integrantes de la bolsa mantener actualizados todos datos que figuren en la instancia, y en particular, dicha dirección de correo electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, a los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada.

En caso de no superar la evaluación el personal nombrado por mejora de empleo se reincorporará al puesto de trabajo de origen, siendo cesado el que haya sido nombrado interino.

El cese de personal en mejora de empleo e interino se producirá, además, en los supuestos establecidos en el artículo 18, apartado 8 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana.

La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

DÉCIMA. Pruebas selectivas.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la/s prueba/s durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se registrará por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

PRUEBAS SELECTIVAS

Realización de pruebas y valoración de las mismas señaladas en:

Anexo I: organización y valoración pruebas

Anexo II: temario

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FASE DE CONCURSO (siempre que hayan superado las pruebas señaladas)

El personal que haya superado la fase de oposición aportará en instancia, relación de los méritos alegados (que deberá reunir en la fecha de fin de plazo de presentación de instancias):

Personal que accede por mejora de empleo:

Se valorarán los siguientes méritos:

1.- Antigüedad. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

Se valorarán a razón de 0,12 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de València.

Se valorarán a razón de 0,04 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en otras Administraciones Públicas.

A este efecto, se computarán los servicios previos prestados en la Administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/78, de 26 de noviembre y demás normativa aplicable.

No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

2. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	0,5
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,25
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,10

3. Otras titulaciones superiores y cursos de formación. Hasta un máximo de 1,20 puntos.

Por estar en posesión del título de Doctorado en cualquiera de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria. 0,50 puntos.

Por estar en posesión del título de Postgrado universitario relacionado con las funciones de la plaza que se convoca y distinto al que ha servido como requisito para el acceso. 0,25 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por estar en posesión de más de una de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de convocatoria. 0,25 puntos.

Cursos de Formación.

Cursos relacionados directamente con las funciones correspondientes a la plaza que se convoca, debidamente justificados y homologados oficialmente:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,1	0,2
De 21 a 40 horas	0,3	0,4
De más de 40 horas	0,5	1

Otros cursos:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,05	0,1
De 21 a 40 horas	0,1	0,2
De más de 40 horas	0,2	0,3

Las jornadas y conferencias específicas se computarán con 0'10 puntos y con 0'05 puntos si versaran sobre materias complementarias.

Asimismo, si no constara la duración del curso en horas o si se trata de asistencia o aprovechamiento, se computará con el mínimo.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza que se convoca, ni específica ni complementariamente.

Si los cursos han sido impartidos como profesor/a, se considerarán como cursos de aprovechamiento.

4. Experiencia profesional. Hasta un máximo de 0,8 puntos.

Se valorará a razón de 0,15 puntos por año o fracción mensual correspondiente, en plaza u ocupación similar.

Personal que accede por interinidades:

Único. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2,5 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,5
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1,5
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,75
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,25

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la nota del ejercicio teórico y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se ordenará por la nota obtenida en el ejercicio.

Si persiste el empate, se acudirá al orden de los méritos, señalados en el concurso: primero antigüedad, segundo valenciano, tercero otras titulaciones y cursos de formación y cuarto experiencia profesional.

Si persistiera el empate se resolvería por sorteo.

ANEXO I

A. ORGANIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba.

Interpretación durante un tiempo máximo de 30 minutos y un mínimo de 20 minutos de un repertorio de concierto elegido por el personal aspirante en el que estén incluidas, al menos, 3 obras o movimientos de diferentes estilos de la literatura del instrumento. El/la opositor/a interpretará las obras o movimientos que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo no inferior a 20 minutos ni superior a 30 minutos. Con el fin de garantizar que el programa se ajuste a la distribución temporal establecida, el Tribunal podrá interrumpir la actuación del personal opositor, siempre que la duración haya superado los 20 minutos. Se valorará la dificultad técnica, la calidad de la interpretación, el interés artístico del programa interpretado y que el repertorio incluya una obra con grafías, efectos sonoros o criterios interpretativos propios del lenguaje contemporáneo.

Todas las obras deben estar publicadas y será obligatoria la presentación del original de la partitura en el momento de realizar la prueba.

Es responsabilidad del/de la opositor/a aportar el acompañamiento que precise.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Esta parte de la prueba se calificará de 1 a 10 siendo necesaria una puntuación mínima de cinco puntos para pasar a la siguiente parte de la prueba.

Segunda prueba.

Una clase práctica con alumnado de diferentes edades y niveles, adaptada a las Enseñanzas Elementales y Profesionales que oferta el Conservatorio Municipal de Música 'José Iturbi' de València en las diferentes especialidades.

El tribunal comunicará a la persona aspirante un supuesto pedagógico previo a la clase basado en los problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante y de las obras presentadas por este último, a partir de los temas que figuran en el anexo a las bases, para el que se le dará 20 minutos de preparación.

En la clase práctica, de una duración de 20 minutos, el personal aspirante basará la clase en el supuesto pedagógico planteado y abordará cualquier otro problema técnico o interpretativo que crea conveniente trabajar con el alumnado participante.

Después de la clase, el tribunal dispondrá de 10 minutos para formular al/ a la aspirante las preguntas que estime convenientes en relación al supuesto planteado y a la clase práctica realizada.

B. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba: Interpretación (10 puntos).

1. Dificultad técnica de las obras presentadas (1 punto).
2. Destreza técnica del aspirante (3 puntos).
3. Corrección y calidad de la interpretación del programa presentado (3 puntos).
4. Interés artístico y variedad estilística del programa interpretado. (2 puntos).
5. Inclusión en el repertorio de alguna obra con grafías, efectos sonoros o criterios interpretativos propios del lenguaje contemporáneo (1 punto).

Segunda prueba: Supuesto Pedagógico y clase práctica (10 puntos).

1. Ubicación y contextualización del supuesto pedagógico con respecto a la prueba que se realiza. (0,5 punto).
2. Comunicación verbal y no verbal con el alumnado participante: motivación, empatía, implicación, trato, empatía, expresión lingüística, precisión terminológica, riqueza de léxico, sintaxis fluida, claridad en las explicaciones ... teniendo en cuenta la edad y las características psicológicas y cognitivas del alumnado. (2 puntos).
3. Profundidad y extensión de los conocimientos. (1,5 puntos).
4. Presentación coherente de los contenidos. Exposición clara, ordenada, coherente y segura de los conocimientos del aspirante. (1 punto).
5. Variedad metodológica. Presentación de actividades y recursos adaptados a las necesidades del alumnado dirigidos a la mejora de su aprendizaje. Uso de recursos TIC. (2 puntos).
6. Identificación de problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante más allá del supuesto pedagógico planteado y solución de los mismos. (2 puntos).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7. Concreción, concordancia y exposición clara, ordenada, coherente y segura de las respuestas del aspirante, a las preguntas formuladas por el tribunal. (1 puntos).

ANEXO II

Tema 1. Historia general de la guitarra: Orígenes y antecedentes. Evolución histórica desde sus orígenes hasta nuestros días. Diferentes escuelas de construcción.

Tema 2. La guitarra moderna: Descripción de sus elementos característicos. Mantenimiento, conservación y accesorios. Aspectos fundamentales en la elección del instrumento.

Tema 3. Características sonoras del instrumento. Principios físicos de la producción del sonido en los instrumentos de cuerda pulsada. Peculiaridades derivadas del modo de producción del sonido. Afinación. Fundamentos teóricos de los sonidos armónicos. Armónicos naturales y artificiales Formas convencionales y no convencionales de producción del sonido.

Tema 4. Técnicas de concienciación corporal: relajación física y mental, concentración, hábitos posturales, respiración, control y visualización mental, miedo escénico. Aspectos anatómicos y fisiomecánicos más importantes en relación con la técnica de la guitarra. Colocación del cuerpo y del instrumento.

Tema 5. La técnica de la guitarra: principios fundamentales. La función de las distintas partes de cada brazo en la técnica de la guitarra.

Tema 6. La técnica moderna de la guitarra: principios fundamentales. Aportación al desarrollo de la técnica moderna de los grandes instrumentistas y pedagogos.

Tema 7. Evolución de las diferentes escuelas y métodos específicos de los instrumentos de cuerda pulsada Estudio comparativo de las concepciones estéticas, teóricas y técnicas de las diferentes escuelas.

Tema 8. Los diferentes métodos, colecciones de estudios, ejercicios y otros materiales pedagógicos. Valoración de su utilidad para el aprendizaje de los distintos aspectos de la técnica. Bibliografía especializada relacionada con el instrumento y su didáctica.

Tema 9. El repertorio de vihuela: su estilo y notación. Tablaturas, criterios de transcripción y de edición.

Tema 10. El repertorio de guitarra renacentista: su estilo y notación. Tablaturas, criterios de transcripción y de edición.

Tema 11. El repertorio de laúd renacentista: su estilo y notación. Escuelas nacionales. Tablaturas, criterios de transcripción y de edición.

Tema 12. El repertorio de guitarra barroca: su estilo y notación. Escuelas nacionales. Tablaturas, criterios de transcripción y de edición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 13. Característiques, referides a la evolució del estil i de la escritura instrumental, del repertori para laúd en el barroco. Tablaturas, criteris de transcripció. La obra para laúd de J. S. Bach.

Tema 14. Característiques, referides a la evolució del estil i de la escritura instrumental, del repertori guitarrístic de la segona mitat del segle XVIII. Criteris de transcripció para guitarra de seis cuerdas.

Tema 15. Característiques, referides a la evolució del estil i de la escritura instrumental, del repertori guitarrístic clàssic-romàntic I: La escola espanyola.

Tema 16. Característiques, referides a la evolució del estil i de la escritura instrumental, del repertori guitarrístic clàssic-romàntic II: Escuelas no espanyolas.

Tema 17. Característiques, referides a la evolució del estil i de la escritura instrumental, del repertori guitarrístic de la segona mitat del segle XIX.

Tema 18. Característiques, referides a la evolució del estil i de la escritura instrumental, del repertori guitarrístic de la primera mitat del segle XX. La influencia de A. Segovia.

Tema 19. Característiques, referides a la evolució del estil i de la escritura instrumental, del repertori guitarrístic desde la segona mitat del segle XX hasta nuestros días. Nuevos recursos compositivos, formales, interpretativos y de notación.

Tema 20. La pràctica de grup en las enseñanzas elementales. Programación de las actividades colectivas en este nivel: repertorio, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación y otros aspectos.

Tema 21. La pràctica de grup en las enseñanzas profesionales. Programación de las actividades colectivas en este nivel: repertorio, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación y otros aspectos.

Tema 22. La música de cámara en las enseñanzas profesionales. Programación de esta asignatura: repertorio, análisis, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación, lectura a primera vista y otros. Criterios pedagógicos para la elección del repertorio.

Tema 23. La guitarra como instrumento acompañante, tanto en las tradiciones populares como en la música culta. Características del repertorio y su interpretación.

Tema 24. La transcripció: Conceptos generales, antecedentes históricos y criterios sobre la interpretación de transcripciones. Transcripciones del repertorio de otros instrumentos y de diferentes agrupaciones instrumentales.

Tema 25. Descripción y estudio comparado de los sistemas metodológicos más importantes de iniciación al instrumento. Criterios didácticos para la selección de repertorio a nivel inicial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 26. Criterios didácticos para la selección del repertorio en las enseñanzas elementales y profesionales.

Tema 27. La creatividad y su desarrollo. La creatividad aplicada a todos los aspectos del desarrollo instrumental: Técnica, capacidad expresiva o comunicativa, inteligencia musical y personalidad artística. El desarrollo del espíritu emprendedor: cualidades, habilidades, actitudes y valores que engloba el espíritu emprendedor.

Tema 28. Métodos de trabajo y desarrollo de la autonomía en el estudio. El desarrollo de la capacidad del alumno para que encuentre soluciones propias de las dificultades del texto musical. Estrategias adecuadas.

Tema 29. Principios de improvisación en el instrumento: recursos, materiales y procedimientos. Aplicación a la realización de cifrados y al acompañamiento de melodías. La improvisación dirigida o libre. Uso de nuevos lenguajes y notaciones en la improvisación.

Tema 30. La lectura a primera vista. Técnicas, estrategias, análisis aplicado, métodos. Simplificación o reducción de la partitura. Criterios para la selección del material adecuado a cada nivel.

Tema 31. La memoria. La educación de la memoria como base para la formación del oído interno y su desarrollo progresivo. Memoria sensorial. Tipos de memoria. Factores en el uso de la memoria. La memoria como elemento imprescindible en los diferentes aspectos que conforman el estudio del instrumento. Técnicas de memorización.

Tema 32. Interdisciplinariedad en los estudios de guitarra. La relación que conforman entre sí las diferentes asignaturas del currículo.

Tema 33. La música como patrimonio histórico-artístico cultural. La relación de la música con las corrientes estéticas y con las demás artes. Responsabilidad del docente en su valoración, preservación y transmisión a las actuales y a las futuras generaciones.

Tema 34. Las tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la enseñanza y al aprendizaje del instrumento. Importancia de la utilización del software musical y de la selección de los recursos de Internet.

Tema 35. Legislación Educativa. La LOE y la normativa autonómica de Enseñanzas de Régimen Especial: el Proyecto Educativo de Centro, Programaciones Didácticas e Innovación Educativa.

Tema 36. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 37. Marco normativo en materia de Igualdad efectiva de mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género. Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



84	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001945-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de professorat de música, especialitat flauta de bec.		

"HECHOS

PRIMERO. El Conservatorio municipal de Música adolece de una ausencia prácticamente total de bolsas de trabajo de profesorado de música o las existentes son muy antiguas, que puedan cubrir necesidades temporales o interinidades de profesorado, lo que supone que no se pueda realizar una correcta prestación del servicio teniendo además en cuenta el carácter prioritario que tiene la educación, tal y como se señala en el expediente (01101-2021-1721) mediante el que se aprueban las bases generales para la cobertura de los puestos de trabajo señalados en las mismas.

SEGUNDO. Considerando la imposibilidad de proveer con carácter inmediato estos puestos de trabajo por personal funcionario de carrera, se requiere la necesidad de aprobar un procedimiento ágil para la cobertura de los citados puestos de trabajo.

TERCERO. En base al criterio de agilidad que puede regir en las convocatorias de bolsas de trabajo, se establecen tal y como se señala en el expediente antes citado, ejercicios y temarios para cada una de las especialidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normativa aplicable:

- Ley Orgánica 2/2006, en su disposición adicional duodécima. Ingreso y promoción interna.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- Ley de Bases de Régimen Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Acuerdo en Materia de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las bases de la convocatoria que han de regir en el proceso convocado para la constitución de bolsa de trabajo de profesorado de música, especialidad flauta de pico para el Conservatorio municipal 'José Iturbi' para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE PROFESORADO DE MÚSICA, especialidad FLAUTA DE PICO PARA FUTUROS NOMBRAMIENTOS INTERINOS Y POR MEJORA DE EMPLEO

BASES COMUNES A LOS DOS TURNOS

PRIMERA. Clasificación de la plaza.

Esta plaza está encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría Profesor/a Música, Subgrupo A1 de clasificación profesional.

SEGUNDA. Relación de servicio.

Esta bolsa de trabajo tiene como objetivo cubrir de forma provisional puestos de trabajo, con categoría de Profesor/a de Música, que se encuentran vacantes por no haberse podido proveer de forma inmediata por personal funcionario de carrera, mediante nombramiento por mejora de empleo y posteriormente y una vez provistas las plazas por el sistema anterior, por medio de nombramiento de personal interino, conforme a lo que dispone el artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

TERCERA. Duración de la relación de servicio.

La duración de los nombramientos se fijará desde la fecha de incorporación al servicio de la persona propuesta hasta que la plaza se provea en propiedad, a través de los correspondientes procesos selectivos, cuando se incorpore la persona titular al que sustituye transitoriamente, por el término de la ejecución del programa temporal de duración determinada, por el transcurso de seis meses dentro del periodo de doce por el exceso o acumulación de tareas o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias de necesidad y urgencia que motivaron el nombramiento, o se amorticen las plazas.

CUARTA. Publicidad.

Las presentes bases, así como la composición nominal del órgano de selección, se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal www.valencia.es.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTA. Requisitos de participación en la bolsa.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de nombramiento interino, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

- Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

- Estar en posesión del título de profesor/a superior música en la especialidad de flauta de pico, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, o de conformidad con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 64 de 7 de abril de 2021 'se consideran comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la administración educativa, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas'. En todo caso la equivalencia deberá ser acreditada por la persona aspirante.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de mejora de empleo, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de València.

SEXTA. Plazos y requisitos de forma de participación.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de València, presentándose por registro electrónico de esta Corporación, respecto de los que accedan por el sistema de mejora de empleo, dada la condición de personal empleado público y obligado por tanto a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cuanto a los que acceden por el turno libre, que no sean empleados públicos, podrán presentarla en la forma que determina el artículo 16.4 de la citada norma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCVA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el tablón de edictos y en la página web municipal.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste una dirección de correo electrónico.

A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número ES30-2038-8814-67600008804 de Bankia, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen, que se fijan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, en 46,87 €, sin que quepa giro postal o telegráfico. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza antes citada.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución se declarará aprobada las listas de admitidos/as y excluidos/as, que quedarán expuestas en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal, concediéndoles el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. En tal plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente. No será subsanable la falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de instancias.

SÉPTIMA. Órgano de selección.

La prueba a realizar para la constitución de la bolsa de trabajo será juzgada por un órgano de selección, que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría.

- Tres vocales (titulares suplentes): personal funcionario de carrera con categoría de profesor/a de música en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y perteneciente al mismo departamento didáctico del Conservatorio (familia instrumental) que serán designados por sorteo entre titulares y suplentes. En caso de no alcanzar el mínimo de miembros, se acudirá por sorteo a profesorado funcionario de carrera del Conservatorio de la familia instrumental más cercana o personal funcionario de carrera de la misma especialidad de la Banda Municipal, si lo hubiere.

En función de la presente especialidad, se nombrará el siguiente órgano selectivo: tribunal de viento madera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- En todo caso, siempre habrá un asesor/a especialista designado/a por el/la presidente/a del tribunal.

El órgano selectivo no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Y sus miembros podrán ser recusados por quienes aspiran, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. Normativa y recursos.

La convocatoria se registrará, en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre la función pública contenida en Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOVENA. Nombramiento, regulación y vigencia.

Se establece una reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten una discapacidad del 33 % o superior, reconocida por la Administración competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quien haya acreditado la misma, y empezando los nombramientos por este personal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El ofrecimiento de los nombramientos interinos se realizará exclusivamente mediante correo electrónico a la dirección que figure en la instancia, conforme establece la base sexta. Será obligación de las personas integrantes de la bolsa mantener actualizados todos datos que figuren en la instancia, y en particular, dicha dirección de correo electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, a los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada.

En caso de no superar la evaluación el personal nombrado por mejora de empleo se reincorporará al puesto de trabajo de origen, siendo cesado el que haya sido nombrado interino.

El cese de personal en mejora de empleo e interino se producirá, además, en los supuestos establecidos en el artículo 18, apartado 8 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana.

La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

DÉCIMA. Pruebas selectivas.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la/s prueba/s durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

PRUEBAS SELECTIVAS

Realización de pruebas y valoración de las mismas señaladas en:

Anexo I: organización y valoración pruebas

Anexo II: temario

FASE DE CONCURSO (siempre que hayan superado las pruebas señaladas).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El personal que haya superado la fase de oposición aportará en instancia, relación de los méritos alegados (que deberá reunir en la fecha de fin de plazo de presentación de instancias):

Personal que accede por mejora de empleo:

Se valorarán los siguientes méritos:

1. Antigüedad. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

Se valorarán a razón de 0,12 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de València.

Se valorarán a razón de 0,04 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en otras Administraciones Públicas.

A este efecto, se computarán los servicios previos prestados en la Administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/78, de 26 de noviembre y demás normativa aplicable.

No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

2. Conocimiento del valenciano. Hasta un máximo de 2 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	0,5
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,25
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,10

3. Otras titulaciones superiores y cursos de formación. Hasta un máximo de 1,20 puntos.

Por estar en posesión del título de doctorado en cualquiera de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria. 0,50 puntos.

Por estar en posesión del título de postgrado universitario relacionado con las funciones de la plaza que se convoca y distinto al que ha servido como requisito para el acceso. 0,25 puntos.

Por estar en posesión de más de una de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de convocatoria. 0,25 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cursos de Formación.

Cursos relacionados directamente con las funciones correspondientes a la plaza que se convoca, debidamente justificados y homologados oficialmente:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,1	0,2
De 21 a 40 horas	0,3	0,4
De más de 40 horas	0,5	1

Otros cursos:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,05	0,1
De 21 a 40 horas	0,1	0,2
De más de 40 horas	0,2	0,3

Las jornadas y conferencias específicas se computarán con 0,10 puntos y con 0,05 puntos si versaran sobre materias complementarias.

Asimismo, si no constara la duración del curso en horas o si se trata de asistencia o aprovechamiento, se computará con el mínimo.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza que se convoca, ni específica ni complementariamente.

Si los cursos han sido impartidos como profesor/a, se considerarán como cursos de aprovechamiento.

4. Experiencia profesional. Hasta un máximo de 0,8 puntos.

Se valorará a razón de 0,15 puntos por año o fracción mensual correspondiente, en plaza u ocupación similar.

Personal que accede por interinidades:

Único. Conocimiento del valenciano. Hasta un máximo de 2,5 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,5
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1,5
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,75
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,25

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la nota del ejercicio teórico y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se ordenará por la nota obtenida en el ejercicio.

Si persiste el empate, se acudirá al orden de los méritos, señalados en el concurso: primero antigüedad, segundo valenciano, tercero otras titulaciones y cursos de formación y cuarto experiencia profesional.

Si persistiera el empate se resolvería por sorteo.

ANEXO I

A. ORGANIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba.

Interpretación durante un tiempo máximo de 30 minutos y un mínimo de 20 minutos de un repertorio de concierto elegido por el personal aspirante en el que estén incluidas, al menos, 3 obras o fragmentos de diferentes estilos. El/La opositor/a interpretará las obras o movimientos que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo no inferior a 20 minutos ni superior a 30 minutos. Con el fin de garantizar que el programa se ajuste a la distribución temporal establecida, el Tribunal podrá interrumpir la actuación del personal opositor, siempre que la duración haya superado los 20 minutos. Se valorará la dificultad técnica, la calidad de la interpretación, el interés artístico del programa interpretado.

Todas las obras deben estar publicadas y será obligatoria la presentación del original de la partitura en el momento de realizar la prueba.

Es responsabilidad del/de la opositor/a aportar el acompañamiento que precise.

Esta parte de la prueba se calificará de 1 a 10 siendo necesaria una puntuación mínima de cinco puntos para pasar a la siguiente parte de la prueba.

Segunda prueba.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Una clase práctica con alumnado de diferentes edades y niveles, adaptada a las Enseñanzas Elementales y Profesionales que oferta el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi de València en las diferentes especialidades.

El tribunal comunicará al aspirante un supuesto pedagógico previo a la clase basado en los problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante y de las obras presentadas por este último, a partir de los temas que figuran en el anexo a las bases, para el que se le dará 20 minutos de preparación.

En la clase práctica, de una duración de 20 minutos, el/la aspirante basará la clase en el supuesto pedagógico planteado y abordará cualquier otro problema técnico o interpretativo que crea conveniente trabajar con el alumnado participante.

Después de la clase, el tribunal dispondrá de 10 minutos para formular al aspirante las preguntas que estime convenientes en relación al supuesto planteado y a la clase práctica realizada.

B. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba: Interpretación (10 puntos)

1. Interés artístico del programa elegido (2,5 puntos)
2. Expresividad y adecuación a los criterios estilísticos del programa elegido (2,5 puntos)
3. Conocimiento de las características y del funcionamiento mecánico del instrumento y utilización de sus posibilidades (2,5 puntos)
4. Ritmo, precisión, afinación (2,5 puntos)

Segunda prueba: Supuesto Pedagógico y clase práctica (10 puntos)

1. Ubicación y contextualización del supuesto pedagógico con respecto a la prueba que se realiza (0,5 punto)
2. Comunicación verbal y no verbal con el alumnado participante: motivación, empatía, implicación, trato, empatía, expresión lingüística, precisión terminológica, riqueza de léxico, sintaxis fluida, claridad en las explicaciones... teniendo en cuenta la edad y las características psicológicas y cognitivas del alumnado (2 puntos)
3. Profundidad y extensión de los conocimientos (1,5 puntos)
4. Presentación coherente de los contenidos. Exposición clara, ordenada, coherente y segura de los conocimientos del aspirante (1 punto)
5. Variedad metodológica. Presentación de actividades y recursos adaptados a las necesidades del alumnado dirigidos a la mejora de su aprendizaje. Uso de recursos TIC (2 puntos)
6. Identificación de problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante más allá del supuesto pedagógico planteado y solución de los mismos (2 puntos)
7. Concreción, concordancia y exposición clara, ordenada, coherente y segura de las respuestas del aspirante, a las preguntas formuladas por el tribunal (1 puntos)

ANEXO II

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 1. Características sonoras del instrumento. Principios físicos de la producción del sonido en los tubos sonoros. Fundamentos teóricos de los sonidos armónicos.

Tema 2. Características de la flauta de pico y evolución de su fabricación.

Tema 3. Modelos contemporáneos de flautas de pico.

Tema 4. El mercado actual de la flauta de pico: constructores, fábricas, materiales.

Tema 5. Mantenimiento y conservación.

Tema 6. Técnicas de concienciación corporal: relajación física y mental, hábitos posturales. Concentración, control y visualización mental.

Tema 7. Colocación del cuerpo y del instrumento en posición sentada y erguida.

Tema 8. Descripción y funcionamiento del aparato respiratorio. Aspectos anatómicos y fisiomecánicos más importantes en relación con la técnica de la flauta de pico.

Tema 9. Formación de la columna de aire y su control en la técnica general de la flauta de pico.

Tema 10. Emisión del sonido: utilización de los músculos faciales, de la lengua, de los labios y de otros elementos.

Tema 11. Técnicas de sonido adaptadas al repertorio de los siglos XX y XXI.

Tema 12. Cómo mover los dedos: mano izquierda, mano derecha, agujeros medio tapados, técnica de pulgar, conciencia del movimiento de los dedos.

Tema 13. Tablas de digitaciones: digitaciones ordinarias, digitaciones alternativas destinadas a cambiar de color, digitaciones alternativas idóneas para la realización de los trinos.

Tema 14. Técnicas específicas del repertorio de los siglos XX y XXI: formas de glissandi, micro-intervalos, multifónicos, vibrato etc.

Tema 15. Básicos de articulación.

Tema 16. Realización técnica de los tipos de articulación apropiados a la interpretación del repertorio histórico. Formas de articulación específicas a la música de los siglos XX y XXI.

Tema 17. La articulación como recurso dinámico. Limitaciones de articulación en la flauta de pico.

Tema 18. Interpretación de la música antigua: tratados y otras fuentes históricas.

Tema 19. Interpretación de la música de los siglos XX y XXI.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 20. Improvisación histórica. Improvisación con técnicas específicas de los siglos XX y XXI.

Tema 21. Aportación al desarrollo de la técnica moderna de los grandes instrumentistas y pedagogos.

Tema 22. Métodos, colecciones de estudios, ejercicios y otros materiales pedagógicos. Valoración de su utilidad para el aprendizaje.

Tema 23. Bibliografía especializada relacionada con el instrumento y su didáctica.

Tema 24. Historia del movimiento de recuperación de la música antigua, de la flauta de pico, en particular.

Tema 25. Características referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental del repertorio histórico: repertorio recomendado para la clase individual, de conjunto y de cámara.

Tema 26. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental de los siglos XX y XXI. Repertorio recomendado para la clase individual, de conjunto y de cámara.

Tema 27. Repertorio español y valenciano.

Tema 28. Creatividad, memoria, motivación. Desarrollo de la autonomía en el estudio, enseñar métodos de trabajo.

Tema 29. El alumnado con necesidades especiales.

Tema 30. Propuestas de participación del alumnado en actividades extraescolares.

Tema 31. Internet, aplicaciones que pueden ser útiles para las clases y el aprendizaje.

Tema 32. Clases online: material recomendado, plataformas, adaptación de la organización de la clase y otras sugerencias para sacar el máximo provecho. La grabación como recurso educativo y como medio de visibilidad del trabajo realizado en el conservatorio.

Tema 33. Legislación Educativa. La LOE y la normativa autonómica de Enseñanzas de Régimen Especial: el Proyecto Educativo de Centro, Programaciones Didácticas e Innovación Educativa.

Tema 34. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 35. Marco normativo en materia de Igualdad efectiva de mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género. Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



85	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001946-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de professorat de música, especialitat història de la música i estètica.		

"HECHOS

PRIMERO. El Conservatorio municipal de Música adolece de una ausencia prácticamente total de bolsas de trabajo de profesorado de música o las existentes son muy antiguas, que puedan cubrir necesidades temporales o interinidades de profesorado, lo que supone que no se pueda realizar una correcta prestación del servicio teniendo además en cuenta el carácter prioritario que tiene la educación, tal y como se señala en el expediente (01101-2021-1721) mediante el que se aprueban las bases generales para la cobertura de los puestos de trabajo señalados en las mismas.

SEGUNDO. Considerando la imposibilidad de proveer con carácter inmediato estos puestos de trabajo por personal funcionario de carrera, se requiere la necesidad de aprobar un procedimiento ágil para la cobertura de los citados puestos de trabajo.

TERCERO. En base al criterio de agilidad que puede regir en las convocatorias de bolsas de trabajo, se establecen tal y como se señala en el expediente antes citado, ejercicios y temarios para cada una de las especialidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normativa aplicable:

- Ley Orgánica 2/2006, en su disposición adicional duodécima. Ingreso y promoción interna.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- Ley de Bases de Régimen Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Acuerdo en Materia de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las bases de la convocatoria que han de regir en el proceso convocado para la constitución de bolsa de trabajo de profesorado de música, especialidad historia música y estética para el Conservatorio municipal 'José Iturbi' para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE PROFESORADO DE MÚSICA, especialidad HISTORIA MUSICA Y ESTÉTICA PARA FUTUROS NOMBRAMIENTOS INTERINOS Y POR MEJORA DE EMPLEO

BASES COMUNES A LOS DOS TURNOS

PRIMERA. Clasificación de la plaza.

Esta plaza está encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría Profesor/a Música, Subgrupo A1 de clasificación profesional.

SEGUNDA. Relación de Servicio.

Esta bolsa de trabajo tiene como objetivo cubrir de forma provisional puestos de trabajo, con categoría de Profesor/a de Música, que se encuentran vacantes por no haberse podido proveer de forma inmediata por personal funcionario de carrera, mediante nombramiento por mejora de empleo y posteriormente y una vez provistas las plazas por el sistema anterior, por medio de nombramiento de personal interino, conforme a lo que dispone el artículo 16 de la Ley 10/2010 de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

TERCERA. Duración de la Relación de Servicio

La duración de los nombramientos se fijará desde la fecha de incorporación al servicio de la persona propuesta hasta que la plaza se provea en propiedad, a través de los correspondientes procesos selectivos, cuando se incorpore la persona titular al que sustituye transitoriamente, por el término de la ejecución del programa temporal de duración determinada, por el transcurso de seis meses dentro del periodo de doce por el exceso o acumulación de tareas o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias de necesidad y urgencia que motivaron el nombramiento, o se amorticen las plazas.

CUARTA. Publicidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las presentes bases, así como la composición nominal del órgano de selección, se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal www.valencia.es.

QUINTA. Requisitos de participación en la bolsa.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de nombramiento interino, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

- Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

- Estar en posesión del título de Profesor/a Superior música en la especialidad de Musicología, Licenciatura Historia y Ciencias de la Música o Licenciatura Historia, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, o de conformidad con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 64 de 7 de abril de 2021 'se consideran comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la administración educativa, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas'. En todo caso la equivalencia deberá ser acreditada por la persona aspirante.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de mejora de empleo, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de València.

SEXTA. Plazos y requisitos de forma de participación.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de València, presentándose por registro electrónico de esta Corporación, respecto de los que accedan por el sistema de mejora de empleo, dada la condición de personal empleado público y obligado por tanto a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cuanto a los que acceden por el turno libre, que no sean empleados públicos, podrán presentarla en la forma que determina el artículo 16.4 de la citada norma.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el tablón de edictos y en la página web municipal.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste una dirección de correo electrónico.

A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número ES30-2038-8814-676000008804 de Bankia, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen, que se fijan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, en 46,87 €, sin que quepa giro postal o telegráfico. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza antes.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución se declarará aprobada las listas de admitidos/as y excluidos/as, que quedarán expuestas en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal, concediéndoles el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. En tal plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente. No será subsanable la falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de instancias.

SÉPTIMA. Órgano de selección.

La prueba a realizar para la constitución de la bolsa de trabajo será juzgada por un órgano de selección, que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría.

Tres vocales (titulares y suplentes): personal funcionario de carrera con categoría de profesor/a de música en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y perteneciente al mismo departamento didáctico del Conservatorio (familia instrumental), que serán designados por sorteo entre titulares y suplentes. En caso de no alcanzar el mínimo de miembros, se acudirá por sorteo a profesorado funcionario de carrera del Conservatorio de la familia instrumental más cercana o personal funcionario de carrera de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



misma especialidad de la Banda Municipal, si lo hubiere. Si fuese necesario, para completar la formación del órgano selectivo, se acudirá a personal externo al Ayuntamiento de València de la especialidad de Historia de la Música.

- En todo caso, siempre habrá un asesor/a especialista designado/a por el/la presidente/a del tribunal.

El órgano selectivo no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Y sus miembros podrán ser recusados por quienes aspiran, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. Normativa y recursos.

La convocatoria se registrará, en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, Ley 10/2010, de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes Bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes Bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

NOVENA. Nombramiento, regulación y vigencia.

Se establece una reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten una discapacidad del 33 % o superior, reconocida por la Administración

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quien haya acreditado la misma, y empezando los nombramientos por este personal.

El ofrecimiento de los nombramientos interinos se realizará exclusivamente mediante correo electrónico a la dirección que figure en la instancia, conforme establece la base sexta. Será obligación de las personas integrantes de la bolsa mantener actualizados todos datos que figuren en la instancia, y en particular, dicha dirección de correo electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.5 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, Función Pública de la Comunidad Valenciana, a los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada.

En caso de no superar la evaluación el personal nombrado por mejora de empleo se reincorporará al puesto de trabajo de origen, siendo cesado el que haya sido nombrado interino.

El cese de personal en mejora de empleo e interino se producirá, además, en los supuestos establecidos en el artículo 16, apartado 9 de la Ley 10/2010, de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

DÉCIMA. Pruebas selectivas.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la/s prueba/s durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se registrará por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

PRUEBA/S SELECTIVA/S.

Realización de pruebas y valoración de las mismas señaladas en:

Anexo I: organización y valoración pruebas.

Anexo II: temario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FASE DE CONCURSO (siempre que hayan superado las pruebas señaladas).

El personal que haya superado la fase de oposición aportará en instancia, relación de los méritos alegados (que deberá reunir en la fecha de fin de plazo de presentación de instancias):

Personal que accede por mejora de empleo:

Se valorarán los siguientes méritos:

1. Antigüedad. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

Se valorarán a razón de 0,12 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de València.

Se valorarán a razón de 0,04 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en otras Administraciones Públicas.

A este efecto, se computarán los servicios previos prestados en la Administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/78, de 26 de noviembre y demás normativa aplicable.

No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

2. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	0,5
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,25
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,10

3. Otras titulaciones superiores y cursos de formación. Hasta un máximo de 1,20 puntos.

Por estar en posesión del título de Doctorado en cualquiera de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria. 0,50 puntos.

Por estar en posesión del título de Postgrado universitario relacionado con las funciones de la plaza que se convoca y distinto al que ha servido como requisito para el acceso. 0,25 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por estar en posesión de más de una de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de convocatoria. 0,25 puntos.

Cursos de Formación.

Cursos relacionados directamente con las funciones correspondientes a la plaza que se convoca, debidamente justificados y homologados oficialmente:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,1	0,2
De 21 a 40 horas	0,3	0,4
De más de 40 horas	0,5	1

Otros cursos:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,05	0,1
De 21 a 40 horas	0,1	0,2
De más de 40 horas	0,2	0,3

Las jornadas y conferencias específicas se computarán con 0'10 puntos y con 0'05 puntos si versaran sobre materias complementarias.

Asimismo, si no constara la duración del curso en horas o si se trata de asistencia o aprovechamiento, se computará con el mínimo.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza que se convoca, ni específica ni complementariamente.

Si los cursos han sido impartidos como profesor/a, se considerarán como cursos de aprovechamiento.

4. Experiencia profesional. Hasta un máximo de 0,8 puntos.

Se valorará a razón de 0,15 puntos por año o fracción mensual correspondiente, en plaza u ocupación similar.

Personal que accede por interinidades:

Único. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2,5 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,5
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1,5
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,75
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,25

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la nota del ejercicio teórico y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se ordenará por la nota obtenida en el ejercicio.

Si persiste el empate, se acudirá al orden de los méritos, señalados en el concurso: primero antigüedad, segundo valenciano, tercero otras titulaciones y cursos de formación y cuarto experiencia profesional.

Si persistiera el empate se resolvería por sorteo.

ANEXO I

A. ORGANIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Primera prueba.

Desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante entre 5 extraídos al azar por el tribunal entre los temas 1 al 36 del temario de la bolsa.

El/la aspirante dispondrá de 2 horas para el desarrollo del tema. La extensión máxima del escrito no deberá exceder de las 6 páginas. Una vez finalizado, lo entregará en sobre cerrado para ser leído ante el tribunal en voz alta, el cual podrá formularle preguntas respecto de su exposición.

Esta parte de la prueba se calificará de 1 a 10 siendo necesaria una puntuación mínima de cinco puntos para pasar a la siguiente parte de la prueba.

Segunda prueba.

Presentación de 10 unidades didácticas basadas en el temario adjunto. El personal aspirante elegirá una de ellas para su defensa y exposición oral ante el tribunal, de entre tres extraídas al azar por él mismo. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



objetivos de aprendizaje, sus competencias, contenidos y su secuenciación, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula, la selección y uso de los recursos didácticos y los procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación que se proponen. El/La aspirante dispondrá de 30 minutos de preparación, y de 30 minutos para su exposición pudiendo utilizar el material auxiliar que considere oportuno, sin posibilidad de comunicación del aspirante, por lo que el material que vaya a utilizar no podrá ser susceptible de dicha comunicación (ordenadores portátiles, teléfonos móviles, etc.). El tribunal podrá formular al aspirante preguntas relacionadas con la unidad didáctica a lo largo de la exposición y durante un tiempo adicional de 10 minutos. Para la exposición, el personal aspirante podrá utilizar un guión o equivalente, que no excederá de un folio, por una cara, que deberá ser entregado al Tribunal al término de ésta.

B. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Primera prueba (10 puntos).

Estructura del tema 2 puntos.

- a) Índice bien estructurado y secuenciado, adecuado al tema (0'25 puntos).
- b) Introducción que justifique la importancia del tema (0'25 puntos).
- c) Desarrollo de todos los apartados recogidos en el tema (0'5 puntos).
- d) Conclusión a modo de síntesis donde se relacionen todos los apartados del tema (0'5 puntos).
- e) Bibliografía que nombre fuentes diversas, actualizadas y fidedignas (0'5 puntos).

Expresión y Presentación 2 puntos.

- a) Fluidez en la redacción, adecuada expresión escrita: ortografía, sintaxis y riqueza léxica (1'5 puntos).
- b) Limpieza y claridad expositiva (0'5 puntos).

Contenidos específicos del tema 6 puntos.

- a) Adecuación, profundización y actualización, en su caso, de los contenidos del tema (3 puntos).
- b) Contextualización del tema expuesto (0'75 puntos).
- c) Ilustración de los contenidos con ejemplos (0'75 puntos).
- d) Secuencia lógica y ordenada (0'75 puntos).
- e) Uso correcto y actualizado del lenguaje técnico (0'75 puntos).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segunda prueba (10 puntos).

Contextualización de la unidad didáctica: 2 puntos.

Título coherente, indicar a quién va dirigida, justificar y temporalizar correctamente la unidad didáctica, y hacer un uso de la Normativa adecuada al marco legal.

Contenidos de la unidad didáctica: 6 puntos.

- a) Objetivos y competencias según la normativa vigente. (1 punto).
- b) Coherencia entre objetivos y contenidos, e incorporación de contenidos de carácter transversal. (1 punto).
- c) Desarrollo de distintos tipos de actividades (de inicio, avance, refuerzo y ampliación), conforme a una metodología motivadora y estimulante. (1 punto).
- d) Tratamiento de la diversidad. (1 punto).
- e) Coherencia entre los criterios de evaluación y los procedimientos e instrumentos de evaluación que se proponen. (1 punto).
- f) Adecuación y diversidad de los recursos didácticos propuestos. (1 punto).

Exposición de la unidad didáctica: 2 puntos.

- a) Exposición clara, ordenada, coherente y segura de los conocimientos, con un uso correcto del vocabulario específico. (0'75 puntos).
- b) Desarrollo de todos los apartados de la unidad didáctica, con un uso adecuado del tiempo máximo de exposición (30'). (0'75 puntos).
- c) Utilización de materiales y recursos didácticos auxiliares (no curriculares y en formato papel). (0'5 puntos).

ANEXO II

Tema 1. Metodología y fuentes. El método en la historiografía musical: el método inductivo, el método apriorístico, el método formalista, el método psicocultural. Las fuentes del conocimiento histórico: información y documentación.

Tema 2. La música no escrita. La antropología musical y la etnomusicología. Criterios cronológicos y geográficos. Ritualidad y funcionalismo musical. La tradición musical en las culturas de transmisión oral. Géneros, formas e instrumentos del folklore musical español.

Tema 3. Función social de la música y teoría musical de las antiguas culturas de Oriente próximo: Mesopotamia y Egipto. Función social de la música y teoría musical de las antiguas culturas del Medio y Lejano Oriente: India y China.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 4. Grecia y Roma. La música en el mundo clásico. Sociología. Instrumentos. Estructuras. Teoría musical. Notación. Filosofía. Creación, difusión y pervivencia de los textos musicales.

Tema 5. La música hebrea. El primitivo canto litúrgico de las iglesias cristianas. La música en las primitivas sociedades cristianas. Las primeras formas del canto cristiano: salmodia e himnodia. La música greco-bizantina. El canto ambrosiano. El canto galicano. El canto visigótico-mozárabe. El canto romano antiguo.

Tema 6. La notación y su evolución. Transcripción de sus grafías. El canto gregoriano: origen y evolución histórica. Características formales: melodía, estilos, modos gregorianos e interpretación rítmica. Las formas gregorianas en los Oficios y la Misa. Tropos y secuencias. El drama litúrgico y sus representaciones en la Comunidad Valenciana. El Misterio de Elche.

Tema 7. Origen y características de la monodia profana. La monodia profana en Francia: trovadores y troveros. Alemania: minnesinger y meistersinger. Los Goliardos: 'el Carmina Burana'. La monodia profana en Italia. Los juglares. La monodia profana en España: las cantigas. Organología medieval.

Tema 8. Fuentes para el estudio de la polifonía medieval. Diferentes concepciones historiográficas sobre su origen. Tratados teóricos y primeras formas: organum y discanto. Ars Antiqua: escuela de San Marcial de Limoges y Santiago de Compostela. Escuela de Notre-Dame de París: organum, conductus y motete. La notación rítmica modal y mensural francesa: su trascrición hasta finales de la Edad media. Códices españoles.

Tema 9. Contexto histórico de Europa en el S. XIV. El Ars Nova en Francia. Aportaciones rítmicas de Philippe de Vitry. La notación roja. El motete isorrítmico. Guillaume de Machaut. El Trecento italiano: notación, compositores y formas musicales. El Ars Nova en España. Música instrumental. Ars subtilior.

Tema 10. Contexto histórico durante los siglos XV y XVI. Características musicales. La música en la primera mitad del siglo XV. Transformaciones técnicas y estilísticas. La misa, el motete y la canción profana en el siglo XV. Música inglesa: Dunstable. La música vocal franco-flamenca: Dufay y Ockeghem.

Tema 11. La música en la segunda mitad del siglo XV. El Humanismo en la música. Orígenes de la imprenta musical: Las primeras ediciones. Josquin des Prez y sus contemporáneos. La polifonía religiosa: la evolución del motete. La emancipación de la música instrumental: laudistas y vihuelistas. El órgano. Los conjuntos. Tablaturas instrumentales.

Tema 12. La música en la primera mitad del siglo XVI. El Renacimiento en Italia y la influencia de los músicos flamencos. La chanson francesa y las nuevas formas de polifonía profana. Los géneros semipopulares: villanella, frottola, villancico y romance. Origen, desarrollo y madurez del madrigal.

Tema 13. La música en la segunda mitad del siglo XVI. La Reforma y la música en Alemania. El Concilio de Trento y sus consecuencias musicales. Palestrina. Apogeo y expansión europea del madrigal italiano.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 14. Renacimiento español. La polifonía religiosa del S. XV: influencia francoflamenca. La polifonía religiosa del S. XVI: Cristóbal de Morales, Francisco Guerrero y Tomas Luis de Victoria. La polifonía profana: el villancico y el romance. Cancioneros españoles del S. XV y S. XVI. El Renacimiento valenciano.

Tema 15. Contexto histórico-cultural y distintas periodizaciones del Barroco musical. Aportaciones estilísticas: cambios armónicos, bajo continuo y melodía acompañada, estilo concertado. Cambios en la notación. El Barroco y su música vocal. Cantata, Oratorio y Pasión durante los siglos XVII y XVIII.

Tema 16. El Origen de la Ópera: la Camerana florentina. Las escuelas operísticas de Venecia, Roma y Nápoles. La ópera en Francia: Lully y Rameau. La ópera en Inglaterra: Purcell y Haendel. Ópera seria y ópera cómica.

Tema 17. El Barroco y su música instrumental. Música de danza: la Suite. Formas de carácter improvisado o rapsódico. Formas derivadas de modelos vocales: el *ricercare* y la canzona. La sonata barroca. Concierto grosso y concierto para solista. Principales compositores. Organología. La retórica en el barroco.

Tema 18. Música religiosa vocal del S. XVII: el villancico litúrgico. La música organística del S. XVII: el tiento y sus compositores. Música instrumental profana. Música escénica: la ópera y la zarzuela. Influencia italiana en el barroco del S. XVIII. Música instrumental para teclado del S. XVIII: Domenico Scarlatti y el Padre Soler. El barroco valenciano.

Tema 19. Bach: biografía y reconocimiento. Estilo y obra musical. Vivaldi: biografía, estilo y obra. Su influencia en la obra de Bach. Estudio comparativo entre Haendel y Bach. Haendel: época alemana e italiana. Etapa inglesa: óperas y oratorios. La música instrumental de Haendel.

Tema 20. Francia y su contexto político: origen del estilo rococó. Características musicales del 'estilo galante'. Francia: música para teclado de Rameau y Couperin. Alemania: el 'empfindsamkeit' y Carl Philippe Emmanuel Bach. Italia: la sonata monotemática y Domenico Scarlatti.

Tema 21. Escuelas preclásicas. Italia: el nacimiento de la Sinfonía instrumental. Viena: consolidación de la Sinfonía y el Cuarteto de cuerda. Compositores: Haydn, Vanhal y Gassman entre otros. Mannheim: asentamiento de la orquesta clásica. Berlín: consolidación de la forma-sonata. Difusión de la música preclásica en París y Londres.

Tema 22. La Ilustración y sus consecuencias en el arte musical. La Democratización del arte: conciertos públicos, enseñanza pública y ruptura del sistema de mecenazgo. Características musicales del Clasicismo Pleno. Gluck y la Reforma de la ópera seria.

Tema 23. Haydn. Estilos cronológicos de su música instrumental: sinfonías, sonatas para piano y música de cámara. Música vocal: óperas, misas y oratorios. Mozart. Música instrumental: sinfonías, sonatas para piano, conciertos y música de cámara. Música religiosa. Concepción dramático-musical de sus óperas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 24. Beethoven: fuentes para el estudio de su figura. Biografía. Características generales de su estilo musical. Estudio de su obra a través de sus tres estilos cronológicos.

Tema 25. El Romanticismo: concepto, periodización y características musicales. Influencia de los acontecimientos político-sociales en el arte musical. El pensamiento musical de los filósofos románticos. El lied romántico: precedentes, Schubert, Schumann, Brahms y otros compositores. La música religiosa del S. XIX.

Tema 26. La ópera italiana del primer romanticismo: Rossini, Bellini y Donizetti. La ópera italiana del segundo romanticismo: Verdi y Puccini. El Verismo musical. El teatro musical en Alemania: de Weber a Wagner. La ópera francesa del S. XIX: 'Heroica', 'Gran Ópera', ópera lírica y opereta.

Tema 27. El piano romántico: Liszt, Chopin, Schumann y otros compositores. Música de cámara en el romanticismo. La música orquestal del S. XIX: Berlioz, Liszt, Schubert, Schumann, Mendelssohn y Brahms. Música programática y música absoluta.

Tema 28. El S. XIX español. Influencia italiana en la música vocal de la primera mitad del S. XIX. Crisis de la música instrumental durante este período. Auge de la Zarzuela durante la segunda mitad del siglo. La música valenciana del S. XIX.

Tema 29. Contexto europeo a finales del siglo XIX. El postromanticismo a caballo entre el S. XIX y el S. XX. Influencia wagneriana. Mahler: sinfonías y lieder. Richard Strauss: poemas sinfónicos y óperas. Otros compositores: Bruckner y Scriabin. Características generales del Impresionismo en música. Claude Debussy y Maurice Ravel.

Tema 30. Cosmopolitismo y nacionalismo en el S. XIX. La recuperación del folklore. El nacionalismo ruso: Glinka y Dargomizhsky. El 'Grupo de los Cinco': Balakirev, César Cui, Borodin, Musorgsky y Rimsky-Korsakov. Los 'europeístas': Rubinstein y Tchaikovsky. Bohemia: Smetana y Dvorák. El nacionalismo nórdico: Grieg, Gade y Sibelius. El nacionalismo español: Barbieri, Pedrell, Albéniz y Granados.

Tema 31. El nacionalismo ruso del S.XX: Rachmaninoff, Prokofiev y Shostakovich. El nacionalismo húngaro del S. XX: Bela Bartók y Kodaly. Bohemia: Janáček. El caso inglés: Benjamin Britten. España: Manuel de Falla y Joaquín Turina. La generación del 27 en España. El nacionalismo valenciano: Joaquín Rodrigo, Vicente Asencio, Manuel Palau y otros compositores.

Tema 32. El Neoclasicismo francés: Satie y el 'Grupo de los seis'. Hindemith. Igor Stravinsky: los ballets rusos y el neoclasicismo. La segunda escuela de Viena: Schönberg, Alban Berg y Anton Webern. Etapa postromántica, atonal y dodecafónica.

Tema 33. La música en la Alemania del nacionalsocialismo y en la Italia fascista. España y la generación del 51. La música en los EEUU: Charles Ives, Copland, Gershwin, Leonard Bernstein y los emigrados Kurt Weill, Carlo Menotti, Edgar Varese, John Cage y otros. Música en Iberoamérica: Heitor Villalobos, Carlos Chávez y otros compositores

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 34. El Serialismo integral. Música concreta, electrónica y electroacústica. Música aleatoria e indeterminada. La ampliación del concepto sonoro: el ruidismo. Música minimalista. La revolución informática y el estándar MIDI. La música española en el panorama actual.

Tema 35. El jazz. Música africana y europea en el crisol de la música americana. Rezos y canciones de trabajo. «Blues». De Nueva Orleans a Chicago. Géneros y estilos. La improvisación. El jazz blanco. El experimentalismo y la síntesis o «fusión».

Tema 36. La música y el cine. Funciones, historia y compositores. El flamenco. Iberoamérica: del tango a la salsa. El fenómeno rock. Señas de identidad de una generación: la música como coartada mercantil. El «pop» y otras manifestaciones.

Tema 37. Legislación Educativa. La LOE y la normativa autonómica de Enseñanzas de Régimen Especial: el Proyecto Educativo de Centro, Programaciones Didácticas e Innovación Educativa.

Tema 38. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 39. Marco normativo en materia de Igualdad efectiva de mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género. Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València."

86	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001947-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases de la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de professorat de música, especialitat direcció cors.		

"HECHOS

PRIMERO. El Conservatorio municipal de Música adolece de una ausencia prácticamente total de bolsas de trabajo de profesorado de música o las existentes son muy antiguas, que puedan cubrir necesidades temporales o interinidades de profesorado, lo que supone que no se pueda realizar una correcta prestación del servicio teniendo además en cuenta el carácter prioritario que tiene la educación, tal y como se señala en el expediente (01101-2021-1721) mediante el que se aprueban las bases generales para la cobertura de los puestos de trabajo señalados en las mismas.

SEGUNDO. Considerando la imposibilidad de proveer con carácter inmediato estos puestos de trabajo por personal funcionario de carrera, se requiere la necesidad de aprobar un procedimiento ágil para la cobertura de los citados puestos de trabajo.

TERCERO. En base al criterio de agilidad que puede regir en las convocatorias de bolsas de trabajo, se establecen tal y como se señala en el expediente antes citado, ejercicios y temarios para cada una de las especialidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Normativa aplicable:

- Ley Orgánica 2/2006, en su disposición adicional duodécima. Ingreso y promoción interna.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- Ley de Bases de Régimen Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Acuerdo en Materia de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las bases de la convocatoria que han de regir en el proceso convocado para la constitución de bolsa de trabajo de Profesorado de Música, especialidad Dirección Coros para el Conservatorio Municipal 'José Iturbi' para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE PROFESORADO DE MÚSICA, especialidad DIRECCIÓN COROS PARA FUTUROS NOMBRAMIENTOS INTERINOS Y POR MEJORA DE EMPLEO

BASES COMUNES A LOS DOS TURNOS

PRIMERA. Clasificación de la plaza.

Esta plaza está encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría Profesor/a Música, Subgrupo A1 de clasificación profesional.

SEGUNDA. Relación de Servicio.

Esta bolsa de trabajo tiene como objetivo cubrir de forma provisional puestos de trabajo, con categoría de Profesor/a de Música, que se encuentran vacantes por no haberse podido proveer de forma inmediata por personal funcionario de carrera, mediante nombramiento por mejora de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



empleo y posteriormente y una vez provistas las plazas por el sistema anterior, por medio de nombramiento de personal interino, conforme a lo que dispone el artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

TERCERA. Duración de la relación de servicio.

La duración de los nombramientos se fijará desde la fecha de incorporación al servicio de la persona propuesta hasta que la plaza se provea en propiedad, a través de los correspondientes procesos selectivos, cuando se incorpore la persona titular al que sustituye transitoriamente, por el término de la ejecución del programa temporal de duración determinada, por el transcurso de seis meses dentro del periodo de doce por el exceso o acumulación de tareas o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias de necesidad y urgencia que motivaron el nombramiento, o se amorticen las plazas.

CUARTA. Publicidad.

Las presentes bases, así como la composición nominal del órgano de selección, se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal www.valencia.es.

QUINTA. Requisitos de participación en la bolsa.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de nombramiento interino, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

- Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

- Estar en posesión del título de profesor/a superior música en la especialidad de dirección coros, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, o de conformidad con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 64

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de 7 de abril de 2021 'se consideran comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la administración educativa, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas'. En todo caso la equivalencia deberá ser acreditada por la persona aspirante.

Para ser admitido/a a la presente convocatoria por el sistema de mejora de empleo, las y los aspirantes tendrán que reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de València.

SEXTA. Plazos y requisitos de forma de participación.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de València, presentándose por registro electrónico de esta Corporación, respecto de los que accedan por el sistema de mejora de empleo, dada la condición de personal empleado público y obligado por tanto a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cuanto a los que acceden por el turno libre, que no sean empleados públicos, podrán presentarla en la forma que determina el artículo 16.4 de la citada norma.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el tablón de edictos y en la página web municipal.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste una dirección de correo electrónico.

A la instancia se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número ES30-2038-8814-67600008804 de Bankia, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen, que se fijan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, en 46,87 €, sin que quepa giro postal o telegráfico. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el artículo 6 de la Ordenanza antes citada.

La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución se declarará aprobada las listas de admitidos/as y excluidos/as, que quedarán expuestas en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal, concediéndoles el plazo de 10 días para subsanación de errores por las personas excluidas. En tal plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente. No será subsanable la falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de instancias.

SÉPTIMA. Órgano de selección.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La prueba a realizar para la constitución de la bolsa de trabajo será juzgada por un órgano de selección, que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría.

- Tres vocales (titulares suplentes): personal funcionario de carrera con categoría de profesor/a de música en plaza con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y perteneciente al mismo departamento didáctico del Conservatorio (familia instrumental) que serán designados por sorteo entre titulares y suplentes. En caso de no alcanzar el mínimo de miembros, se acudirá por sorteo a profesorado funcionario de carrera del Conservatorio de la familia instrumental más cercana o personal funcionario de carrera de la misma especialidad de la Banda Municipal, si lo hubiere. Si fuese necesario, para completar la formación del órgano selectivo, se acudirá a personal externo al Ayuntamiento de València de la especialidad Dirección Coros.

- En todo caso, siempre habrá un asesor/a especialista designado/a por el/la presidente/a del tribunal.

El órgano selectivo no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Y sus miembros podrán ser recusados por quienes aspiran, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. Normativa y recursos.

La convocatoria se registrará, en lo no previsto por estas Bases, por la normativa básica estatal sobre la función pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, y demás normas reglamentarias.

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOVENA. Nombramiento, regulación y vigencia.

Se establece una reserva de nombramientos interinos o por mejora de empleo para personas que acrediten una discapacidad del 33% o superior, reconocida por la Administración competente, de tal manera que, de cada 14 nombramientos interinos o por mejora de empleo que se realicen, uno lo será para quien haya acreditado la misma, y empezando los nombramientos por este personal.

El ofrecimiento de los nombramientos interinos se realizará exclusivamente mediante correo electrónico a la dirección que figure en la instancia, conforme establece la base sexta. Será obligación de las personas integrantes de la bolsa mantener actualizados todos datos que figuren en la instancia, y en particular, dicha dirección de correo electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana, a los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada.

En caso de no superar la evaluación el personal nombrado por mejora de empleo se reincorporará al puesto de trabajo de origen, siendo cesado el que haya sido nombrado interino.

El cese de personal en mejora de empleo e interino se producirá, además, en los supuestos establecidos en el artículo 18, apartado 8 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana.

La bolsa caducará cuando todas las personas integrantes hayan sido llamadas a ocupar provisionalmente puestos vacantes o hayan renunciado a ello, cuando se constituya una nueva bolsa de trabajo de la misma categoría proveniente de una oposición y cuando, una vez transcurridos cinco años desde su constitución se decida por la Corporación realizar otra bolsa de trabajo.

DÉCIMA. Pruebas selectivas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la/s prueba/s durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta, todo esto sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes que se registrará por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

PRUEBAS SELECTIVAS

Realización de pruebas y valoración de las mismas señaladas en:

Anexo I: organización y valoración pruebas.

Anexo II: temario.

FASE DE CONCURSO (siempre que hayan superado las pruebas señaladas).

El personal que haya superado la fase de oposición aportará en instancia, relación de los méritos alegados (que deberá reunir en la fecha de fin de plazo de presentación de instancias):

Personal que accede por mejora de empleo:

Se valorarán los siguientes méritos:

1. Antigüedad. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

Se valorarán a razón de 0,12 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de València.

Se valorarán a razón de 0,04 puntos por año completo o fracción mensual correspondiente el tiempo trabajado en otras Administraciones Públicas.

A este efecto, se computarán los servicios previos prestados en la Administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/78, de 26 de noviembre y demás normativa aplicable.

No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

2. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	0,5
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,25
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,10

3. Otras titulaciones superiores y cursos de formación. Hasta un máximo de 1,20 puntos.

Por estar en posesión del título de Doctorado en cualquiera de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria. 0,50 puntos.

Por estar en posesión del título de Postgrado universitario relacionado con las funciones de la plaza que se convoca y distinto al que ha servido como requisito para el acceso. 0,25 puntos.

Por estar en posesión de más de una de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de convocatoria. 0,25 puntos.

Cursos de Formación.

Cursos relacionados directamente con las funciones correspondientes a la plaza que se convoca, debidamente justificados y homologados oficialmente:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,1	0,2
De 21 a 40 horas	0,3	0,4
De más de 40 horas	0,5	1

Otros cursos:

	Asistencia	Aprovechamiento
Hasta 20 horas	0,05	0,1
De 21 a 40 horas	0,1	0,2
De más de 40 horas	0,2	0,3

Las jornadas y conferencias específicas se computarán con 0'10 puntos y con 0'05 puntos si versaran sobre materias complementarias.

Asimismo, si no constara la duración del curso en horas o si se trata de asistencia o aprovechamiento, se computará con el mínimo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza que se convoca, ni específica ni complementariamente.

Si los cursos han sido impartidos como profesor/a, se considerarán como cursos de aprovechamiento.

4. Experiencia profesional. Hasta un máximo de 0,8 puntos.

Se valorará a razón de 0,15 puntos por año o fracción mensual correspondiente, en plaza u ocupación similar.

Personal que accede por interinidades:

Único. Conocimiento del Valenciano. Hasta un máximo de 2,5 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

Por Certificado de nivel C2 (o equivalente)	2,5
Por Certificado de nivel C1 (o equivalente)	1,5
Por Certificado de nivel B2 (o equivalente)	1
Por Certificado de nivel B1 o nivel avanzado (o equivalente)	0,75
Por Certificado de nivel A2 o nivel intermedio (o equivalente)	0,25

El orden de la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la nota del ejercicio teórico y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar se ordenará por la nota obtenida en el ejercicio.

Si persiste el empate, se acudirá al orden de los méritos, señalados en el concurso: primero antigüedad, segundo valenciano, tercero otras titulaciones y cursos de formación y cuarto experiencia profesional.

Si persistiera el empate se resolvería por sorteo.

ANEXO I

A. ORGANIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba. Ensayo con un coro de Enseñanzas Elementales o Profesionales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Una clase práctica (ensayo), con alumnado de diferentes edades y niveles, adaptada a las enseñanzas que oferta el Conservatorio Municipal José Iturbi de València en la especialidad de coro.

El tribunal comunicará al personal aspirante un supuesto pedagógico previo a la clase basado en los problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante y de las obras a ensayar, a partir de los temas que figuran en el anexo a las bases, para el que se le dará 20 minutos de preparación.

En la clase práctica (ensayo), de una duración de 20 minutos, el/la aspirante basará la clase en el supuesto pedagógico planteado y abordará cualquier otro problema técnico o interpretativo que crea conveniente trabajar con el alumnado participante.

Después de la clase, el tribunal dispondrá de 10 minutos para formular a la persona aspirante las preguntas que estime convenientes en relación al supuesto planteado, al temario y a la clase práctica (ensayo) realizada.

Esta parte de la prueba se calificará de 1 a 10 siendo necesaria una puntuación mínima de cinco puntos para pasar a la siguiente parte de la prueba.

Segunda prueba. Clase de Dirección de Coro.

Una clase práctica con alumnado de 5º y 6º de Enseñanzas Profesionales adaptada a las enseñanzas que oferta el Conservatorio Municipal José Iturbi de València en la especialidad de dirección de coro.

El tribunal comunicará al aspirante un supuesto pedagógico previo a la clase, a partir de los temas que figuran en el anexo a las bases, para el que se le dará 20 minutos de preparación.

En la clase práctica, de una duración de 20 minutos, el/la aspirante basará la clase en el supuesto pedagógico planteado y abordará cualquier otro problema técnico o interpretativo que crea conveniente trabajar con el alumnado participante.

Después de la clase, el tribunal dispondrá de 10 minutos para formular al aspirante las preguntas que estime convenientes en relación al supuesto planteado, al temario y a la clase práctica realizada..

B. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Primera prueba (10 puntos).

1. Ubicación y contextualización del supuesto pedagógico con respecto a la prueba que se realiza. (0'5 puntos).
2. Ejecución adecuada de la técnica de la dirección de coro del aspirante. (1 punto).
3. Conocimiento de la voz humana, ayudando al alumnado participante del coro a cantar con una buena técnica vocal. (1 punto).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. Habilidad auditiva del aspirante ante problemas musicales del coro en el ensayo: afinación, empaste de voces, reproducción correcta de la partitura, interpretación, etc. (1 punto).
5. Entrenamiento y preparación vocal antes del ensayo de la partitura. (1 punto).
6. Trabajo de pronunciación, dicción y articulación del texto de la obra a ensayar. (0'5 puntos).
7. Aplicación de los sistemas metodológicos más importantes de iniciación musical y coral. (1 punto).
8. Planificación musical y organización general del tiempo de ensayo. (1 punto).
9. Ajuste interpretativo de la partitura a su momento histórico. (1 punto).
10. Comunicación verbal y no verbal con el coro: trato, empatía, léxico, expresión lingüística, claridad en las explicaciones... teniendo en cuenta la edad y las características psicológicas y cognitivas del alumnado. (1 punto).
11. Concreción, concordancia y exposición clara, ordenada, coherente y segura de las respuestas del aspirante a las preguntas formuladas por el tribunal. (1 punto).

Segunda prueba (10 puntos).

1. Ubicación y contextualización del supuesto pedagógico con respecto a la prueba que se realiza. (1 punto).
2. Comunicación verbal y no verbal con el alumnado participante: motivación, implicación, trato, empatía, expresión lingüística, precisión terminológica, riqueza de léxico, sintaxis fluida, claridad en las explicaciones... teniendo en cuenta la edad y las características psicológicas y cognitivas del alumnado. (1 punto).
3. Profundidad y extensión de los conocimientos. (2 puntos).
4. Presentación coherente de los contenidos. Exposición clara, ordenada, coherente y segura de los conocimientos del aspirante. (1 punto).
5. Variedad metodológica. Presentación de actividades y recursos adaptados a las necesidades del alumnado dirigidos a la mejora de su aprendizaje. (2 puntos).
6. Identificación de problemas técnicos e interpretativos del alumnado participante más allá del supuesto pedagógico planteado y solución de los mismos. (2 puntos).
7. Concreción, concordancia y exposición clara, ordenada, coherente y segura de las respuestas del aspirante, a las preguntas formuladas por el tribunal. (1 puntos).

ANEXO II

Tema 1. Proceso histórico de la dirección coral. El director de coro, evolución histórica. Prehistoria y civilizaciones antiguas. La Edad Media. El Renacimiento. El Barroco. El Clasicismo. El Romanticismo y final del siglo XIX. Del siglo XX hasta nuestros días.

Tema 2. La voz humana: clasificación y características. Consideraciones relativas a la especificidad de cada tipo vocal. Evolución de cada tipo de voz, considerando todas las derivaciones según la edad, el color, la extensión y el volumen. La 'muda de voz'. Cuidados de la voz e influencias de las alteraciones físicas y psíquicas en ella. Técnica razonada para evitar lesiones en el aparato fonador.

Tema 3. Técnica vocal. El aparato respiratorio. El aparato de fonación. El aparato de resonancia. El empaste y el equilibrio sonoro en el coro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 4. Formaciones corales. El cuarteto vocal. El coro de cámara. El coro mixto. El coro de voces masculinas y el de voces femeninas. El gran coro u orfeón. El coro de voces blancas. Coro a capella y con acompañamiento instrumental.

Tema 5. Selección y ubicación de voces. Pruebas de acceso a voces amateurs y profesionales. Pruebas de acceso a coros de voces blancas.

Tema 6. Características musicales y humanas del director de coro. La figura del director de coro: su liderazgo en el manejo de grupos, en iniciativas y en proyectos corales. Comunicación verbal y no verbal.

Tema 7. La técnica de dirección de coro: Posición corporal. Punto de partida. La cara. Ataque. Entradas. Corte. Cesuras. Calderones. Pulso.

Tema 8. La técnica de dirección de coro: Figuras básicas. Línea vertical, triángulo y cruz. Anacrusa o golpe al aire. Compases simples. Compases compuestos, de amalgama, etc. Subdivisión.

Tema 9. La técnica de dirección de coro: Anticipaciones. Relaciones. Matices dinámicos (tempo) y agógicos (intensidad). Reguladores. Ritardando y acelerando. Articulaciones expresivas (legato, staccato, spiccato, marcato, acento...). Tensión, distensión. Punto cero. Punto culminante.

Tema 10. Técnicas de concienciación corporal: relajación física y mental, concentración, hábitos posturales, respiración, control y visualización mental, miedo escénico. Aspectos anatómicos y fisiomecánicos más importantes en relación con la técnica de la dirección de coro.

Tema 11. Desarrollo de habilidades auditivas en el director de coro: uso y control del diapason, control tonal/modal/no tonal. Afinación de acordes. Afinación de disonancias. La afinación en el ensayo: la afinación temperada. La entonación armónica y melódica. Uso del piano como elemento de apoyo y trabajo.

Tema 12. La partitura de coro: sus métodos de estudio y memorización. El estudio auditivo. La relación música-texto.

Tema 13. La lectura a primera vista aplicada a la dirección coral. Técnicas, estrategias, análisis aplicado y métodos. Simplificación o reducción de la partitura. El canto a primera vista. Técnicas, estrategias, análisis aplicado y métodos.

Tema 14. El proyecto coral: elaboración de proyectos y producciones musicales y corales de interés para el entorno musical, con criterios estéticos, históricos, sociales, y musicales definidos. Criterios a tener en cuenta en la elaboración de un programa coral. La selección del repertorio. Investigación y documentación.

Tema 15. Descripción y estudio comparado de los sistemas metodológicos más importantes de iniciación musical y coral.

Tema 16. El ensayo: criterios de planificación musical y de organización general.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 17. La vocalización o warm-up como elemento indispensable en la creación del sonido en el coro. Entrenamiento vocal y preparación vocal del repertorio: estrategias y metodología. Preparación vocal en los diferentes tipos de coros (infantil, juvenil, edad adulta): Relajación, respiración, apoyo, emisión, resonancia, vocales, ataques, articulaciones, fiato, dinámicas, saltos, agilidad. Preparación vocal de repertorio contemporáneo.

Tema 18. El texto literario en la partitura coral, como fuente inspirativa e interpretativa: semántica, prosodia, pronunciación, dicción y articulación. La fonética de los diferentes idiomas aplicada al canto coral.

Tema 19. La escena: disposición de las voces. Movilidad escénica. Adaptación del coro al espacio sonoro. El coro de ópera y su puesta en escena.

Tema 20. Principios de improvisación en las agrupaciones corales: Recursos, materiales y procedimientos. La improvisación dirigida o libre. Uso de nuevos lenguajes y notaciones en la improvisación.

Tema 21. La memoria. Su desarrollo como base para la formación del oído interno. La memoria como elemento imprescindible en los diferentes aspectos que conforman los estudios de la dirección coral.

Tema 22. Tendencias interpretativas en la música coral: el conocimiento del pasado interpretativo. Las tendencias actuales, incluidas otras músicas. La interpretación histórica: principios y criterios de actuación.

Tema 23. Los géneros en la música coral profana a lo largo de la historia.

Tema 24. Los géneros en la música coral sacra a lo largo de la historia.

Tema 25. El repertorio coral a capella a través de la historia.

Tema 26. El repertorio coral de cámara con acompañamiento de órgano, piano u otros instrumentos/conjuntos.

Tema 27. El repertorio sinfónico-coral. El papel del coro a lo largo de la historia en las obras con acompañamiento orquestal.

Tema 28. El coro en la ópera a lo largo de la historia.

Tema 29. El repertorio coral actual, desde el siglo XX hasta las últimas tendencias y creaciones.

Tema 30. La Programación Didáctica de las clases de coro y dirección de coro. Competencias, objetivos y contenidos. Unidades didácticas, metodología, criterios y procedimientos de evaluación. Materiales y recursos, medidas de atención a la diversidad.

Tema 31. La práctica coral en las enseñanzas elementales. Programación de las actividades en este nivel: repertorio, conceptos relativos al lenguaje musical, trabajo técnico, audición y otros aspectos. Criterios de selección del repertorio en función de la evolución cognitiva del alumno.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tema 32. La pràctica coral en les ensenyanzes professionals. Programació de les activitats en este nivel: repertori, conceptos relatius al llenguatge musical, la harmonia, al anàlisi, a la història de la música, treball tècnic, audició y otros aspectos. Criterios de selecció del repertori en funció de la evolució cognitiva del alumne.

Tema 33. Interdisciplinarietat en la assignatura de coro. La relació que conformen entre sí las diferentes assignatures del currícul.

Tema 34. Las tecnologies de la informació y de la comunicació aplicades a la producció digital musical. Importancia de la utilització del software musical y de la selecció de los recursos de Internet.

Tema 35. La música como patrimonio histórico-artístico cultural. La relació de la música con las corrientes estéticas y con las demás artes. Responsabilidad del docente en su valoración, preservación y transmisión a las actuales y a las futuras generaciones.

Tema 36. Legislación Educativa. La LOE y la normativa autonómica de Enseñanzas de Régimen Especial: el Proyecto Educativo de Centro, Programaciones Didácticas e Innovación Educativa.

Tema 37. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 38. Marco normativo en materia de Igualdad efectiva de mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género. Plan de Igualdad para empleadas y empleados del Ayuntamiento de València."

87	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001969-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la disponibilitat de crèdits d'economies vacants d'abril de 2021.		

"PRIMER. Aprovat definitivament el Pressupost municipal per acord plenari de data 23 de desembre de 2020, i una vegada executiu el mateix amb efectes d'1 de gener de 2021, es va procedir a efectuar retenció inicial dels crèdits habilitats en el Capítol I, d'acord amb els criteris establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2021 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d'aquells llocs vacants dotats de crèdit.

SEGON. Remés llistat de vacants de llocs de treball per la Secció de Plantilles corresponent a las economies generades en el mes d'abril de 2021, i que es deixa unit a l'expedient, dels quals es troba en la retenció inicial de Capítol I, per un import total de 799.592,11 €, segons operació de gastos de personal núm. 2021/607 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCER. Basant-se en allò que s'ha exposat, i vist l'informe de fiscalització favorable del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Declarar la disponibilitat dels crèdits en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2021/607 per import total de 799.592,11 €, derivat de economies generades en el mes d'abril de 2021, dels quals es troba en la retenció inicial de Capítol, segons es detalla en la documentació que es troba en l'expedient, i els crèdits del qual es trobaven inclosos en la retenció inicial del Pressupost de Capítol I per al vigent exercici pressupostari."

88	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001997-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar una baixa de personal eventual.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de junio de 2020 fue nombrado ***** personal eventual adscrito al Grupo Municipal VOX, con efectos de incorporación desde el día 1 de junio del citado año, en puesto con número de referencia 8199.

SEGUNDO. Que según nota interior remitida por el Grupo Municipal VOX de fecha 26 de mayo de 2021 se solicita la baja como personal eventual del Sr. *****, siendo los efectos de la misma, según decreto de la delegada de Gestión y Organización de Personas desde el día de la adopción del acuerdo que a tal efecto se adopte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. De conformidad con lo que dispone el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el artículo 27 de la Ley 8/2019, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, que excluye del ámbito de aplicación de las normas de organización (en las que se integran sus atribuciones), el régimen de los municipios de gran población, siendo la competencia para adoptar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dejar sin efecto el nombramiento como personal eventual adscrito al Grupo Municipal VOX de D. *****, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de junio de 2020, con efectos desde el día de la adopción del presente acuerdo, dándose por finalizada la relación de naturaleza administrativa existente entre el interesado y esta Corporación, sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle devengados hasta el día anterior a aquel en que sea efectivo el citado acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



89	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001998-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar un nomenament de personal eventual per al Grup Municipal VOX.		

"HECHOS

PRIMERO. Que con fecha 21 de junio de 2019 fue aprobado el número de personal eventual, características y retribuciones, así como el nombramiento de personal adscrito a diferentes grupos municipales y Gabinete de Alcaldía.

SEGUNDO. Que la Junta de Portavoces de Grupos Políticos Municipales, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, y según comunicación de la Secretaría General de la Administración Municipal, determina el criterio de reparto del personal eventual adscrito a cada uno de los grupos municipales, correspondiendo al Grupo Municipal VOX 3 puestos de trabajo.

TERCERO. Por nota interior de fecha 26 de mayo de 2021 del portavoz del Grupo Municipal VOX, se propone el nombramiento de ***** con efectos, según decreto de la delegada de Organización y Gestión de Personas, desde el día de la adopción del acuerdo que a tal efecto se adopte, habida cuenta que se tramita en expediente 01101-2021-001997 la baja como personal eventual, con esos mismos efectos, de la persona que actualmente ocupa el puesto de trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otros, la determinación del número y el régimen del personal eventual.

SEGUNDO. Por su parte, el artículo 104.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone los límites y normas aplicables a las dotaciones de puestos de trabajo la cobertura de los cuales corresponda al personal eventual de los Ayuntamientos.

Concretamente, y para el caso del Ayuntamiento de València, el apartado g) del mencionado artículo establece que los ayuntamientos de municipios con población superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder al 0,7 por ciento del número total de puestos de trabajo de la plantilla de las respectivas entidades locales, considerando, a tal efecto, los entes que tengan la consideración de Administración pública en el marco del Sistema Europeo de Cuentas.

Además, estos ayuntamientos, si lo fueran del municipio de mayor población dentro de una área metropolitana, podrán incluir en sus plantillas un número adicional de puestos de trabajo de personal eventual, que no podrá exceder de seis, si el municipio tiene una población entre 500.000 y 1.000.000 de habitantes.

TERCERO. La legislación aplicable viene determinada, además, por:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El artículo 19 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los artículos 89 y 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 176 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El artículo 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Nombrar, con efectos desde el día de adopción del presente acuerdo, personal eventual con adscripción al puesto de trabajo señalado para el ejercicio de las funciones de confianza o asesoramiento especial del puesto, sin que puedan ser las propias del personal funcionario de carrera o de las y los miembros de la Corporación a:

INTERESADO	PUESTO	REF.	GRUPO MUNICIPAL	BAREMO RETRIBUTIVO
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR/A GRUPO MUNICIPAL)	8199	VOX	75.904.005

Segundo. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y cesará, en todo caso, cuando se produzca el cese de la autoridad a la que presta su función de confianza o asesoramiento, todo ello, en relación con lo que establece el artículo 12.3 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero. ***** deberá percibir anualmente las siguientes cantidades, sin perjuicio de los trienios que tuviera reconocidos como personal funcionario:

PUESTO DE TRABAJO	BAREMO RETRIBUTIVO	RETRIBUCIONES BRUTAS ANUALES
FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR/A GRUPO MUNICIPAL)	75.904.005	60.577,97 €

El gasto derivado del expediente, que asciende a 48.448,51 €, se encuentra autorizado y dispuesto en la retención inicial de créditos de gastos de personal (OG 2021/14) y existe crédito suficiente utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la base 5.ª de las de ejecución del Presupuesto vigente.

El interesado tendrá que ser dado de alta en el régimen general de la Seguridad Social u organismo previsor competente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



90	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000045-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa rectificar un error material detectat en l'Annex I del plec de clàusules administratives particulars que regix la celebració de l'Acord Marc per a l'execució de les obres en general i construcció d'unitats d'enterrament als cementeris municipals de València aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 28 de maig de 2021.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en su acuerdo adoptado en sesión de fecha 28 de mayo de 2021, aprobó entre otros extremos, contratar el Acuerdo Marco para la ejecución de las obras en general y construcción de unidades de enterramiento en los cementerios municipales de la ciudad de València, y aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

II. Por el Servicio de Contratación se detecta un error en el apartado C.2 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas aprobado, relativo la localización de las obras, dado que al enumerar los cementerios municipales de la ciudad de València donde se deberán ejecutar los contratos basados en el Acuerdo Marco, se ha omitido el 'Cementerio municipal Cabañal, c/ Cabañal, 18, 46022 València'.

III. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: *'Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'*.

La rectificación de un error material tiene por finalidad eliminar errores de transcripción para evitar cualquier equívoco y, por lo tanto, conlleva a diferencia de los supuestos de anulación que el acto subsista, se mantenga, una vez subsanado.

IV. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar el error material detectado de manera directa y manifiesta en el apartado B.3 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 28 de mayo de 2021, manteniéndose el resto del pliego en su integridad, de forma que el listado completo de los cementerios municipales donde se localizarán las obras correspondientes a los contratos basados en el Acuerdo Marco para la ejecución de las obras en general y construcción de unidades de enterramiento en los cementerios municipales de la ciudad de València, queda como sigue:

- *Cementerio Municipal General de València, C/ Santo Domingo de Guzmán, 27, 46017 València.*

- *Cementerio Municipal Cabañal, C/ Cabañal, 18, 46022 València.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- *Cementerio Municipal El Grao, Poeta Sant Martín Aguirre, s/n, 46023 València.*
- *Cementerio Municipal Campanar, Camino del Cementerio s/n, 46015 València.*
- *Cementerio Municipal Benimàmet, c/ Felipe Valls, s/n, 46035 València.*
- *Cementerio Municipal Massarrojos, c/ Senent Ibáñez, s/n, 46112 València.*
- *Cementerio Municipal El Palmar, Camino Palmar s/n, 46012 València'."*

91	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000098-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució de les obres del projecte denominat 'Actuacions provisionals de recuperació d'espai públic a les avingudes de Giorgeta i de Pérez Galdós', convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 5 de mayo de 2021 por la concejala delegada de Mantenimiento de Infraestructuras se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras del proyecto denominado 'Actuaciones provisionales de recuperación de espacio público en las avdas. Giorgeta y Pérez Galdos'. Por el Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras se remite el expediente nº. 03401/2021/180 que da origen al expediente de contratación 04101/2021/98-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por Arin Ingenieros Consultores, SL, y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 7 de mayo de 2021, el acta de replanteo de la misma fecha, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. El proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

IV. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria GG230 15320 6190001 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la ejecución de las obras del proyecto denominado 'Actuaciones provisionales de recuperación de espacio público en las avdas. Giorgeta y Pérez Galdos', según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 7 de mayo de 2021 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 835.448,87 €, más 175.444,26 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.010.893,13 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 4 meses, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 835.448,87 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de 1.010.893,13 €, que se halla reservado en la aplicación GG230 15320 6190001 del Presupuesto vigente, según propuesta nº. 2021/02486, ítem 2021/072190.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



92	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2021-000040-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa adscriure a la Delegació de Policia Local dos naus situades al carrer de Santa Cruz de Tenerife.		

"Hechos

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario de un inmueble denominado 'Nave multiusos en calle Santa Cruz de Tenerife' y que como su propia denominación indica, se trata de una nave (o conjunto de naves) de 2.444,91 m² construidos en una sola altura, ubicada en una parcela de 6.345,05 m², compartimentada en espacios con diversos destinos; situado en la c/ Santa Cruz de Tenerife, inventariado al código 1.E1.07.018, y con referencia catastral 4020003YJ2732B.

Segundo. Por el Área de Protección Ciudadana, se ha solicitado la adscripción a la Concejalía de Policía Local de dos de las naves del citado inmueble:

La primera situada entre la utilizada por la Cruz Roja y la Oficina de Objetos Perdidos, para destinarla y adecuarla a la nueva unidad del Grupo GAMMA y una segunda que se corresponde con la nave posterior a la Oficina de Objetos Perdidos para la ampliación de esta oficina.

Conforme al informe de la Sección de Inventario y Derechos Reales y el plano de distribución la nave multiusos de fecha 2016 que consta en el 05304-2016-115 y el actualizado a fecha 30 de marzo de 2021 aportado por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, las naves sobre las que se solicita la adscripción se encuentran reflejadas en el Inventario de Bienes:

1. Nave de 351,36 m² ubicada entre la utilizada por la Cruz Roja y la Oficina de Objetos Perdidos y que se encuentra adscrita con código de inventario 8.AD.446 al Área de Gobierno Interior.

2. La nave ubicada en la parte posterior de la Oficina de Objetos con una superficie de 161,10 m² (según plano de SCT), se encuentra ocupada por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos.

Tercero. Mediante nota interior del Área de Gestión de Recursos, se comunica que no existe inconveniente en que se adscriban las naves de la calle Santa Cruz de Tenerife antes citadas, a favor de la Regiduría de Protección Ciudadana.

Cuarto. Por la concejala delegada de Patrimonio Municipal se ha suscrito moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias para modificar la adscripción de las naves solicitadas a favor de la Concejalía de Policía Local del Área de Protección Ciudadana, previa desadscripción de las mismas, a los fines solicitados.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que el inmueble cuya adscripción se solicita es de propiedad municipal.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, apartado 8º, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desadscribir la nave adscrita a favor del Área de Gobierno Interior, sita en la c/ Santa Cruz de Tenerife, de 351,36 m², perteneciente a la Nave Multiusos, ubicada entre la utilizada por la Cruz Roja y la Oficina de Objetos Perdidos, y que se encuentra adscrita con código de inventario 8.AD.446 y la nave correspondiente a la parte posterior de la Oficina de Objeto Perdidos, con una superficie 161,10 m² y que según consta en el plano aportado al expediente, se encuentra ocupada por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, conforme la nota interior del Área de Gestión de Recursos, comunicando que no existe conveniente en que las referidas naves se adscriban a favor del Área de Protección Ciudadana.

Segundo. Adscribir a la Concejalía de Policía Local del Área de Protección Ciudadana, las dos naves antes citadas, pertenecientes a la nave multiuso, sita en c/ Santa Cruz de Tenerife, con Código Inventario 1.E1.07.018, y referencia catastral 4020003YJ2732B, conforme al detalle siguiente:

1. Nave de 351,36 m² ubicada entre la utilizada por la Cruz Roja y la Oficina de Objetos Perdidos, al objeto su adecuación y destino para desarrollar la funciones de la nueva unidad del Grupo GAMMA.

2. Nave ubicada en la parte posterior de la Oficina de Objetos Perdidos, con una superficie de 161,10 m² (según plano de SCT), para la ampliación de esta Oficina.

Desde la fecha de la adscripción correrán a su cargo, los gastos que correspondan a las naves adscritas para su adecuado sostenimiento, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.

La presente adscripción podrá ser revisada por el Servicio de Patrimonio transcurridos dos años desde su aprobación, a fin de comprobar la efectiva utilización del inmueble adscrito para la finalidad indicada, pudiendo ser dejado sin efecto el acuerdo de adscripción en caso de que se compruebe que no se ha destinado a dicha finalidad."

93	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000176-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa donar d'alta nous articles en el contracte de subministrament de mobiliari d'oficina.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. La Junta de Gobierno Local celebrada el día 6 de noviembre de 2020 acordó adjudicar el contrato de suministro de mobiliario de oficina para el Ajuntament de València a la mercantil IMPACTO VALENCIA, SLU. El contrato fue suscrito en el mes de diciembre de 2020.

SEGUNDO. Por el Servicio, y en función de las nuevas exigencias de esta Corporación, se estima necesario dar de alta en el mencionado contrato nuevos artículos; por ello se propone incluirlos en el mismo.

TERCERO. Se relacionan a continuación, en cuadro ANEXO, los artículos a incluir: codificaciones, descripciones y precios ofertados por la empresa adjudicataria. Los precios de los artículos a dar de alta se estiman convenientes a los intereses municipales y ajustados a los precios de mercado. Se acompañan en el expediente copia de los mismos.

A los anteriores hechos, se aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El punto 2 del pliego de prescripciones técnicas que rigen el contrato de referencia, establece:

'La relación de artículos a suministrar es el que figura en el ANEXO III 'PRECIOS OFERTADOS' y que no tiene carácter exhaustivo. L'Ajuntament podrá dar de alta o baja artículos de mobiliario o equipamiento en función de las necesidades que surjan durante la vigencia del contrato. Para el alta de artículos, previa solicitud de presupuestos, la Sección Técnica de Compras y Almacenes del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos considerará el más conveniente para los intereses municipales y que en caso de ser la empresa adjudicataria, el artículo se incorporará al Anexo I siendo necesaria la aprobación por el órgano de contratación'.

SEGUNDO. El pliego de cláusulas administrativas particulares establece en su artículo 4:

'El órgano de contratación que actúa en nombre de la Corporación es el indicado en el apartado 'Datos Iniciales' del Anexo I'.

Y en cuyo apartado A del mencionado Anexo I figura como órgano de contratación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar de alta en el contrato de suministro de mobiliario de oficina para el Ajuntament de València, adjudicado a la empresa IMPACTO VALENCIA, SLU, los artículos que a continuación se relacionan en cuadro ANEXO; expresándose en el mismo las codificaciones de los nuevos artículos, descripciones y precios ofertados; dejando constancia en el expediente con documentos adjuntos de los presupuestos. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el punto 2 del pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: hDq/ BcJ2 Kusq Qqz eX7L c38Q 22Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO ALTA ARTÍCULOS MAYO 2021

Código	Nombre	Presupuesto	Precio ofertado		
			S/ IVA	IVA (21%)	C/IVA
3440011	Archicador metálico 4 cajones	VIMP21618	259,76 €	54,55 €	314,31 €
3430001	Mueble auxiliar blanco Dirección 1,55 m	VIMP21395	350,40 €	73,58 €	423,98 €
3430002	Mueble auxiliar blanco Dirección 2,32 m	VIMP21395	513,60 €	107,86 €	621,46 €
3430302	Armario Melamina Puertas Batientes 100X45X159 CM	VIMP21675	288,77 €	60,64 €	349,41 €
3490215	Cortina fonoabsorbente e ignífuga instalada (por m2)	VIMP21578	30,07 €	6,31 €	36,38 €
3430015	Taquilla ropera de 40 cms con pies (un cuerpo)	VIMP21720	86,22 €	18,11 €	104,33 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



94	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000262-00		PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar el preavís per a la pròrroga del contracte basat en l'acord marc per al subministrament d'electricitat en alta i baixa tensió de la Central de Contractació de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies.		

"HECHOS

1. La FEMP, a través de su Central de Contratación ha licitado en beneficio de sus asociados y entes dependientes el acuerdo marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión con varios adjudicatarios y distribuido por lotes geográficos, en base a unos pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCA) y unos pliegos de prescripciones técnicas (PPT). Dicho acuerdo marco se adjudicó para los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 a IBERDROLA CLIENTES, SAU, ENDESA ENERGÍA, SAU, y GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, con fecha de 21 de mayo de 2019, habiéndose formalizado el acuerdo marco el 17 de junio de 2019.

2. Conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2015, el Ayuntamiento de València se encuentra adherido a la Central de Contratación de la FEMP que se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.

3. Por Resolución de Alcaldía, por delegación de la Junta de Gobierno Local, nº. 155, con fecha 4 de agosto de 2020, notificada con fecha 5 de agosto de 2020, se adjudicó el contrato basado para el suministro de electricidad en alta y baja tensión del Ayuntamiento de València, del 4 de septiembre de 2020 hasta el 3 de septiembre de 2021, al resultar la propuesta económicamente más ventajosa, a la empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, con CIF A61797536, adjudicataria del Lote 4 del acuerdo marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP, y cuyo suministro finalizará el próximo 3 de septiembre de 2021, no encontrándose la misma en la causa de resolución prevista en el artículo 198.6 de la LCSP, por haberse demorado la entidad local en el pago del precio más de 6 meses, siempre que dicho impago no se produzca por incumplimiento de la empresa contratista.

El mencionado contrato es susceptible de prórroga, por cuanto se señala en el cláusula 21.2 duración de los contratos basados y revisión de precios del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el acuerdo marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP que la duración ordinaria de los contratos basados será de un año tal como dispone la normativa sectorial de aplicación, pudiendo celebrarse prórrogas por periodos de un año, hasta un máximo de cinco años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La cláusula 21.2 duración de los contratos basados y revisión de precios del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el acuerdo marco para el suministro de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP establece que *'Los contratos basados podrán adjudicarse durante la vigencia del presente acuerdo marco, incluidas las prórrogas de éste.*

La duración ordinaria de los contratos basados será de un año, tal y como dispone la normativa sectorial de aplicación, pudiendo celebrarse prórrogas por periodos de un año, hasta un máximo de cinco años. Todo ello sin perjuicio de las altas eventuales y de temporada que surjan durante la vigencia y al amparo del contrato basado, conforme a lo establecido en los pliegos, en el acuerdo marco y en la normativa de aplicación, y ajustándose a la proposición económica presentada sobre el porcentaje de incremento máximo sobre los precios de energía de las tarifas de acceso para el suministro definitivo.

Tramitación de la prórroga:

La prórroga resultará de obligada aceptación por parte del adjudicatario salvo que la entidad local disponga lo contrario en el documento de invitación y salvo que se dé la causa de resolución prevista en el artículo 198.6 de la LCSP por haberse demorado la entidad local en el pago del precio más de 6 meses, siempre que dicho impago no se produzca por incumplimiento de la empresa contratista.

Para la tramitación de la prórroga anual, los precios vigentes en el contrato basado serán objeto de revisión. En este sentido, la adjudicataria estará obligada a comunicar al responsable del contrato basado de la Entidad Local, con al menos cuarenta y cinco días de antelación a la finalización del contrato basado, los precios revisados conforme a lo establecido en la cláusula 16.3 del PCA, con la diferencia de que el primer reajuste de umbrales que se realice tomará los precios –Umbral (i-1)– ofertado originalmente por las empresas adjudicatarias para el contrato basado. En el caso de que la adjudicataria no comunique tal revisión en el plazo establecido, se entenderá que se mantienen los precios originarios del contrato basado.

En el plazo de quince días desde la recepción de los precios revisados, siempre con un mes de antelación a la finalización del contrato basado, la entidad local deberá comunicar su intención de prorrogar el contrato basado por un año más. En caso de que dicha comunicación no se produzca y se hubiesen comunicado los nuevos precios por parte de la adjudicataria, el contrato basado se entenderá prorrogado tácitamente por 1 año más....'.

Segundo. El artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, señala que *'El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Manifiestar a los efectos establecidos en el artículo 29.2 de la LCSP y en la cláusula 21.2 del pliego de cláusulas administrativas que rige el acuerdo marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP, a modo de preaviso condicionado a la posterior revisión de precios, su voluntad inicial de prorrogar por un año, del 4 de septiembre de 2021 hasta el 3 de septiembre de 2022, el contrato basado para el suministro de electricidad en alta y baja tensión del Ayuntamiento de València a la mercantil GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, con CIF A61797536, adjudicataria del Lote 4 del acuerdo marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP conforme a lo indicado en la resolución de adjudicación, solicitando al gestor de la empresa adjudicataria que comunique al responsable del contrato basado de la entidad local, por los medios de comunicación habituales entre ellos, y en el plazo establecido en la cláusula 21.2 del PCA, los precios revisados según lo dispuesto en la cláusula 16.3 del PCA, con la diferencia de que el primer reajuste de umbrales que se realice tomará los precios –Umbral (i-1)– ofertados originalmente para el contrato basado."

95	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2021-000474-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Proposa revocar i, en conseqüència, anul·lar la Resolució sancionadora núm. GO-2371, de 10 de maig de 2021, i retrotraure les actuacions.	

"HECHOS

1º. Por Resolución nº. GO-2371, de fecha 10 de mayo de 2021, dictada por el Sr. concejal delegado, en virtud de delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2020, se impusieron a D. ***** (DNI nº. *****), como titular del establecimiento dedicado a taberna denominada 'Bodega Gómez' sito en la c/ Escalante, nº. 202, de este municipio, las siguientes sanciones de multa:

UNA sanción de MULTA de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €), por la comisión de una infracción tipificada como GRAVE en el artículo 51.28 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

UNA sanción de MULTA de CIEN EUROS (100 €) por la comisión de una infracción tipificada como LEVE en el artículo 50.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



UNA sanción de MULTA de CIEN EUROS (100 €) por la comisión de una infracción tipificada como LEVE en el artículo 50.10 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en relación con los arts. 20 y 29.6-c) de la citada norma.

UNA sanción de MULTA de CIEN EUROS (100 €) por la comisión de una infracción tipificada como LEVE en el artículo 50.3 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en relación con el art. 29.6.b) de la citada norma.

aprobándose las liquidaciones: MO 2021 60 00007860 1, MO 2021 60 00007870 3, MO 2021 60 00007880 5 y MO 2021 60 00007890 0, por esos mismos importes. Esa Resolución GO-2371 fue notificada a la persona interesada el 20 de mayo de 2021, por conducto certificado con acuse de recibo.

2º. Los importes de dichas sanciones fueron fijados sin considerar la previa solicitud de aplicación de las dos reducciones sobre las sanciones de multa inicialmente propuestas (es decir, sobre los importes de 1.500, 100, 100 y 100 euros), del veinte por cien (20 %), respectivamente establecidas por reconocimiento de responsabilidad y por pago anterior a dictarse la resolución sancionadora, contempladas en el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPC). Dicha solicitud de aplicación de esas reducciones se formuló mediante escrito presentado por D. ***** en estafeta de correos el día 6-5-2021, teniendo entrada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento el día 10-5-2021, mediante la instancia I-00110-2021-018091.

3º. La providencia de incoación del procedimiento sancionador, fue dictada con fecha 2 de febrero de 2021, siendo notificada a D. ***** el día 16 de abril de 2021; en ella se contienen los datos necesarios para la identificación de los hechos constitutivos de las infracciones imputadas, y los demás legalmente preceptivos para garantizar a la expedientada su derecho a la defensa; asimismo, en particular, se contienen los relativos al ejercicio de su derecho a acogerse y solicitar las reducciones legales sobre la sanción inicialmente propuesta en dicha providencia, de acuerdo con lo establecido en el art. 85 LPC; derecho, que, como se ha dicho, ejerció la expedientada, pero que se ha visto preterido, ocasionándole por tanto indefensión, al haberse dictado el acto sancionador -el día 10 de mayo de 2021- sin considerar que ese derecho ya había sido ejercido -el día 6 de mayo de 2021-.

A esos hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acto administrativo sancionador incurre en causa de anulabilidad, al haber ocasionado indefensión a la persona expedientada, y procede su anulación, a través de la revocación del mismo (arts. 48.2 y 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, también en adelante, LPC).- Efectivamente, el derecho de D. ***** a beneficiarse de la aplicación de las dos reducciones legales, del 20 por 100 cada una de ellas, respectivamente, por reconocimiento de responsabilidad y por pago anterior a la resolución se vio frustrado por los propios actos de la Administración municipal, dado que ésta obvió la solicitud de aplicación de dichas reducciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



presentada por éste con anterioridad a dictarse el acto de imposición de las sanciones, por lo que se vulneró el derecho legal de la persona expedientada a la obtención de esas reducciones legales. Dicha indefensión se propaga al acto sancionador, puesto que el importe de las sanciones fijadas en él no contempla dichas reducciones legales sobre las sanciones inicialmente propuestas, previamente solicitadas por el expedientado.

Segundo. Anulación del acto sancionador mediante su revocación (art. 109 de la LPC). Conforme a lo expuesto, tratándose de la anulación de un acto administrativo de gravamen, al ser de naturaleza sancionadora, y venir determinada su anulación por ausencia de adecuación a Derecho, motivada por haberse obviado el derecho legal previamente ejercido por el expedientado a la aplicación de las reducciones legales sobre las sanciones inicialmente propuestas en la providencia de incoación del procedimiento sancionador (art. 85 LPC); por tanto, procede anularlo revocando el mismo, puesto que así lo demanda el cumplimiento de la legalidad, de tal manera que, por ello, la revocación no constituye dispensa o exención no permitida en las leyes, ni es contraria al principio de igualdad, ni al interés público, ni al ordenamiento jurídico.

Tercero. Retroacción de actuaciones, de acuerdo con los límites legales de la extensión de la anulabilidad, y de las posibilidades legales de conservación de actos y trámites (arts. 39, 49 y 51 de la LPC), considerando asimismo que es posible dicha retroacción, toda vez que no se ha producido el plazo de caducidad del procedimiento sancionador, que es de seis meses (art. 53.4 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010), a contar desde la fecha de la providencia de incoación (2-2-2021) no revelándose revocación y retroacción como trámites incompatibles, y admitiendo, por tanto, impulso simultáneo (art. 72 LPC). La resolución que se revoca se encuentra viciada de anulabilidad por indefensión, y no en cuanto al fondo, dado que la persona sancionada manifestó expresamente su voluntad de acogerse a las dos reducciones legales contempladas en el art. 85 de la LPC, respecto de las infracciones tipificadas en los artículos 51.28 (infracción grave), 50.2 (infracción leve), 50.10 en relación con los arts. 20 y 29.6.c) (infracción leve) y 50.3 en relación con el art. 29.6.b) (infracción leve), todos ellos de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

En atención a lo anteriormente expuesto, procede emitir y remitir a la expedientada carta de pago por el importe del sesenta por cien de las sanciones inicialmente propuestas, respecto de las siguientes infracciones:

UNA sanción de MULTA de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €), por la comisión de una infracción tipificada como GRAVE en el artículo 51.28 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

UNA sanción de MULTA de CIEN EUROS (100 €) por la comisión de una infracción tipificada como LEVE en el artículo 50.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



UNA sanción de MULTA de CIEN EUROS (100 €) por la comisión de una infracción tipificada como LEVE en el artículo 50.10 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en relación con los arts. 20 y 29.6-c) de la citada norma.

UNA sanción de MULTA de CIEN EUROS (100 €) por la comisión de una infracción tipificada como LEVE en el artículo 50.3 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en relación con el art. 29.6-b) de la citada norma.

Otorgándole para su pago un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción por la expedientada de dichas cartas de pago, y, transcurrido este último plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicho pago, se procederá a elevar propuesta de resolución por el importe correspondiente al ochenta por cien de la sanción inicialmente propuesta, es decir, aplicando sobre ésta tan sólo la reducción del veinte por cien por reconocimiento de responsabilidad contemplada en el art. 85 LPC.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la LPC, el órgano que anula el acto sancionador -en este caso, mediante su revocación- dispone la conservación de aquéllos actos y trámites cuyo contenido se mantiene igual, de no haberse dictado el acto administrativo que se revoca. Por ello, procede mantener la validez de los actos del procedimiento sancionador, hasta la notificación de la providencia de incoación de 2 de febrero de 2021, (esta última, incluida).

Cuarto. La Junta de Gobierno Local ostenta la competencia para dictar el presente acto administrativo. Dado que a ésta corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora y la revisión de sus propios actos (art. 128.1.l) y k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) y dicha Junta de Gobierno Local, por su acuerdo de 24 de julio de 2020, tan sólo delegó el ejercicio de competencia revocatoria en la Sra. concejala delegada de Vivienda, Patrimonio Municipal y Servicios Sociales, pero no la retroacción de actuaciones consecuencia de dicha revocación.

Quinto. Informes previos preceptivos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88, apartado 7, de la LPA, y en los artículos 50 y 54 del Reglamento Orgánico Municipal de Gobierno y Administración, de 28 de enero de 2021 (BOP de Valencia, 9 de febrero de 2021, en vigor, desde el 24 de febrero de 2021) el presente acto administrativo se emite previos el informe favorable del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, con el conforme de la Secretaría, y el informe del Servicio Fiscal Ingresos de la Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Revocar y, por tanto anular, la Resolución nº. GO-2371, de fecha 10 de mayo de 2021, dictada por el Sr. concejal delegado, en virtud de delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2020, por la que se impusieron a D. ***** (DNI nº. *****), como titular del establecimiento dedicado a taberna denominada 'Bodega Gómez' sito en la c/ Escalante, nº. 202, de este municipio, las siguientes sanciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



UNA sanción de MULTA de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €), por la comisión de una infracción tipificada como GRAVE en el artículo 51.28 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

UNA sanción de MULTA de CIEN EUROS (100 €) por la comisión de una infracción tipificada como LEVE en el artículo 50.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

UNA sanción de MULTA de CIEN EUROS (100 €) por la comisión de una infracción tipificada como LEVE en el artículo 50.10 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en relación con los arts. 20 y 29.6-c) de la citada norma.

UNA sanción de MULTA de CIEN EUROS (100 €) por la comisión de una infracción tipificada como LEVE en el artículo 50.3 de la Ley de la Generalitat Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en relación con el art. 29.6-b) de la citada norma.

Así como las liquidaciones MO 2021 60 00007860 1, MO 2021 60 00007870 3, MO 2021 60 00007880 5 y MO 2021 60 00007890 0, por esos mismos importes (1.500, 100, 100 y 100 euros, respectivamente), según se detalla en el Anexo de efectos económicos.

Segundo. Retrotraer las actuaciones en el expediente sancionador número 01306/2021/0474, del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, a la fecha en la que en él fue dictada la providencia de iniciación de fecha trámite de 2-2-2021, y, conforme a ella, que se mantiene vigente, y en atención a la solicitud por parte del expedientado de aplicación de las dos reducciones sobre el importe de las sanciones inicialmente propuestas, contempladas en el art. 85 de la LPC, que por el instructor del procedimiento sancionador se impulse acto de trámite ordenando la emisión y remisión a D. ***** de cuatro documentos cobratorios por el importe de 900, 60, 60 y 60 euros respectivamente, y se informe asimismo, a dicho interesado de que transcurridos DIEZ DÍAS HÁBILES desde el día siguiente a aquél en que reciba los indicados documentos cobratorios sin haber hecho efectivo dicho importe reducido, se procederá a elevar propuesta de Resolución sancionadora, en los términos y con los efectos contemplados en el art. 85 LPC.

Tercero. Notificar la presente a D. ***** (DNI nº. *****)."

96	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2020-000420-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Associació per l'Horta.	

"En virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local, con número de orden 35, de fecha 12 de junio de 2020 (BOP nº. 124 de 01 de julio de 2020), se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad ASSOCIACIÓ PER L'HORTA, con CIF G97295737, se constata la justificación del 100 % de la subvención concedida.

El plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2020 o bien tras el plazo máximo de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El plazo de ejecución de los proyectos será hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusivamente, y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y en todo caso se establece como fecha final de la misma el día 10 de abril de 2021, incluido (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo:

1. La ASSOCIACIÓ PER L'HORTA, con CIF 97295737, percibió mediante acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2020 la cantidad de 3.000 € para la ejecución del proyecto 'Resiliència per l'horta'. Fecha de pago: 30-12-2020. Fecha inicio proyecto: 26-01-2021. Fecha finalización: 31-03-2021. Plazo máximo justificación: 10-04-2021.

Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2021-0060307 de fecha 07-04-2021. Propuesta de gasto 2020/0946, ítem segregado 2020/153110 y con documento de obligación número 2020/21210. Presenta justificación por la totalidad de 3.000,00 €.

El importe total justificado asciende a 3.000,00 €."

97	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02301-2020-000420-00		PROPOSTA NÚM.: 11	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a l'Associació de Comerciants Centre Històric de València i a Moviment Escolta de València.			

"En virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local, con número de orden 35, de fecha 12 de junio de 2020 (BOP nº. 124 de 01 de julio de 2020), se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES CENTRO HISTÓRICO DE VALÈNCIA, con CIF G96205695, y la entidad MOVIMENT ESCOLTA DE VALÈNCIA, con CIF G46151957, se constata la justificación del 100 % de la subvención concedida.

El plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2020 o bien tras el plazo máximo de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El plazo de ejecución de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



los proyectos será hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusivamente, y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y en todo caso se establece como fecha final de la misma el día 10 de abril de 2021, incluido (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo:

1. ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES CENTRO HISTÓRICO DE VALÈNCIA, con CIF G96205695, percibió mediante acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2020 la cantidad de 3.000 € para la ejecución del proyecto 'Participa comercio, implicación del comercio urbano en la evolución de la ciudad'. Fecha de pago: 30-12-2020. Fecha inicio proyecto: 28-01-2021. Fecha finalización: 20-03-2021. Plazo máximo justificación: 10-04-2021.

Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2021-0060243 de fecha 07-04-2021. Propuesta de gasto 2020/0946, ítem segregado 2020/153140 y con documento de obligación número 2020/21220. Presenta justificación por la totalidad de 3.000,00 €.

El importe total justificado asciende a 3.000,00 €.

2. La entidad MOVIMENT ESCOLTA DE VALÈNCIA, con CIF G46151957, percibió mediante acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2020 la cantidad de 3.000 € para la ejecución del proyecto 'Participamev'. Fecha de pago: 30-12-2020. Fecha inicio proyecto: 01-01-2020. Fecha finalización: 28-02-2021. Plazo máximo justificación: 10-04-2021.

Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2021-00050641 de fecha 18-03-2021. Propuesta de gasto 2020/0946, ítems segregados 2020/153190 y 2020/153200 y con documento de obligación número 2020/21584 y documento obligación 2020/21586. Presenta justificación por la totalidad de 3.000,00 €.

El importe total justificado asciende a 3.000,00 €."

98	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2020-000422-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'associació Por Ti Mujer.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2020, con número de orden 35 (BOP nº. 125 de 1 de julio de 2020), se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana destinada al fomento del asociacionismo para el año 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención concedida.

El plazo de ejecución de los proyectos, así como el término de realización de los gastos subvencionables será hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive, justificándose en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo establecido para realizar la actividad o desde la fecha de cobro, y en todo caso y como fecha límite hasta el 10 de abril de 2021, inclusive. Las entidades beneficiarias podrán iniciar las actividades desde el 1 de enero de 2020 o bien tras el cobro de la subvención. El plazo máximo para iniciar el proyecto es de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tiene una duración máxima hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusive (cláusula novena de la convocatoria).

La justificación se llevará a cabo en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y, en todo caso, se establece como fecha final de la misma el día 10 de abril de 2021, inclusive (cláusula decimotercera de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a la subvención destinada a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2020:

Que consultados los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, aparece que la entidad ASOCIACIÓN POR TI MUJER, con CIF G98180649, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 144, de fecha 04 de diciembre de 2020, la cantidad de 3.000,00 € para la ejecución del proyecto 'RUTAS VIOLETAS, HERRAMIENTAS PARA LA PARTICIPACIÓN CON EQUIDAD'. Fecha de pago: 17/12/2020. Fecha inicio proyecto: 15-01-2021. Fecha finalización: 31-03-2021. Plazo máximo justificación: 10-04-2021. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro y I 00118-2021-0062076 de fecha 09-04-2021. Ppta. gastos 2020/946, ítem 2020/141700, DO 2020/018643.

Presenta justificación de 3.000,00 € por la totalidad de la cantidad percibida."

99	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: O-01801-2021-000009-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar el reajustament del període transitori de retirada dels elements i instal·lacions de l'ORA.	

"HECHOS

1. En fecha 10 de mayo de 2021 finalizó la continuidad de la prestación del contrato entre el Ayuntamiento de València y la empresa Dornier, SA (en la actualidad SAU) para la gestión del servicio público de estacionamiento regulado en la vía pública de la ciudad de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La clàusula 10.3 del pliego de cláusulas administrativas que regía el mismo, disponía lo siguiente:

'Todos los elementos e instalaciones necesarios para la prestación del servicio, objeto de este contrato, quedarán al final del plazo de vigencia del contrato inicial o en su caso de su prórroga o prórrogas, propiedad del adjudicatario, que deberá retirarlos en el plazo de 30 días, a partir de la finalización del contrato, siendo en caso contrario retirados por el Ayuntamiento a expensas del adjudicatario, reponiendo el pavimento en su estado anterior'.

2. Por su parte, el día 11 de mayo de 2021 se ha formalizado el nuevo contrato para la prestación del servicio de estacionamiento regulado en la vía pública de la ciudad de València entre el Ayuntamiento de València y la empresa Estacionamientos y Servicios, SA (EYSA).

El apartado 10 del pliego de prescripciones técnicas por el que se rige el mismo indica que 'dentro de los 30 días naturales siguientes a la firma del contrato se procederá al replanteo de las instalaciones del sistema ofertado, tanto de los equipos de calle (parquímetros, señalización horizontal y vertical, etc.) como de los que se precisen para las labores de control, recaudación, fiscalización y procedimiento sancionador' ... 'La instalación y puesta en funcionamiento de todos los elementos necesarios para la prestación del servicio objeto del contrato será llevada a cabo por la persona o empresa adjudicataria siguiendo el plan de trabajos, que se incluirá en el «Plan de organización y gestión del servicio», que se debe presentar con la oferta, tal y como indica el pliego de cláusulas administrativas particulares y deberá estar finalizada en el plazo máximo de dos meses desde el replanteo al que se hace referencia en el apartado anterior, pudiendo entrar en servicio paulatinamente los distintos elementos por zonas, dentro del indicado plazo máximo y sin interrupción del normal funcionamiento del servicio de estacionamiento regulado actual'.

3. Con la finalidad de que no haya interrupción en el normal funcionamiento del servicio de estacionamiento regulado en la vía pública, se han emitido informes por la Sección de Señalización y Jefatura del Servicio de Movilidad Sostenible proponiendo la adaptación de la fecha de inicio del cómputo del plazo de 30 días fijado en el pliego de cláusulas administrativas del contrato que regía entre el Ayuntamiento de València y la mercantil Dornier, SAU, para la retirada de todos los elementos actualmente instalados en la vía pública al momento de entrada en funcionamiento de los nuevos equipos e instalaciones.

4. Se han presentado, al efecto, instancias por la mercantil Dornier, SAU, y Estacionamientos y Servicios, SA.

A la vista de los hechos indicados, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2005, por el que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares que regía el contrato para la gestión del servicio de estacionamiento regulado en la vía pública de la ciudad de València entre el Ayuntamiento de València y Dornier, SAU. Cláusula 10ª.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2019, por el que se aprueba el pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato vigente para la prestación del servicio de estacionamiento regulado en la vía pública de la ciudad de València entre el Ayuntamiento de València y Estacionamientos y Servicios, SA. Apartado 10.

III. Es de interés público municipal la realización de una transición de una empresa a la otra de la manera menos gravosa posible, sin interrupción del normal funcionamiento del servicio en beneficio de las personas usuarias del servicio. Por ello se propone el reajuste de la fecha de inicio del cómputo del plazo de 30 días para la retirada de los elementos instalados en la vía pública por la mercantil Dornier, SAU, al momento de entrada en funcionamiento de los nuevos equipos, que deberá ajustarse a lo dispuesto en el pliego técnico vigente y a la oferta presentada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el reajuste del periodo transitorio de retirada de los elementos e instalaciones de la ORA por la mercantil Dornier, SAU, para el correcto funcionamiento del nuevo contrato, debiendo computarse la fecha de inicio de retirada de los mismos de 30 días a partir de la entrada en funcionamiento de los nuevos equipos. Todo ello a la vista del interés público municipal de que la transición se realice de la manera menos gravosa posible, sin interrupción del normal funcionamiento del servicio y ajustándose a la oferta presentada así como a lo dispuesto en el pliego técnico vigente del contrato para la prestación del servicio de estacionamiento regulado en la vía pública de la ciudad de València entre el Ayuntamiento de València y Estacionamientos y Servicios, SA."

100	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2021-000411-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. SR-3184, de 8 de març de 2021, per la qual es ratifica la Resolució núm. GG-72, de 24 de febrer de 2021, sobre imposició de penalitat per incompliment contractual.		

"Hechos

I. 24/02/2021: previa la tramitación oportuna y mediante Resolución nº. SR-3184, de 8 de marzo, del concejal delegado de Hacienda, se ratifica la Resolución nº. GG-72, de 24 de febrero, del concejal delegado de Movilidad Sostenible, sobre imposición de penalidad por incumplimiento contractual, en lo relativo a la aprobación de la liquidación de la penalidad que se impone por incumplimiento contractual a la mercantil CONDUJERE, SLU, en el aparcamiento público de la avenida de Primado Reig y avenida de Cataluña, por la comisión de una infracción de carácter grave por alteración de las tarifas de las plazas de rotación aprobadas por el Ayuntamiento para el año en curso y por no tener expuesto al público y de modo que sea fácilmente visible para los usuarios el cuadro de tarifas vigentes, por el período comprendido entre el 16 y el 21 de enero de 2021, tal como prescriben los artículos 38, g) y 44, c) IV del pliego de condiciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. 07/04/2021: mediante instancia nº. I 00118 2021 0060329, se interpone recurso de reposición contra el citado acto administrativo y solicita la anulación de la resolución y la reducción de la multa impuesta, así como la suspensión del pago de la cantidad de 1.679,64 € requerida de la sanción impuesta.

A los antecedentes de hecho descritos, le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable al contrato viene determinado, especialmente, por el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que rigen el concurso para la construcción y explotación del estacionamiento público de vehículos sito en el subsuelo de la avda. de Primado Reig y avenida de Cataluña, tal y como resulta de lo dispuesto en el artículo 51 de los citados pliegos (PC) los cuales, constituyen la ley del contrato (*lex contractus*) con fuerza vinculante para las partes, como tiene declarado de forma reiterada nuestra jurisprudencia (por todas, STS de 21 de mayo de 2007).

Segundo. De conformidad con los citados pliegos, la empresa concesionaria asume, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Explotar el servicio de aparcamiento en la forma previsto en los pliegos, debiendo observar rigurosamente las normas vigentes en materia de aparcamientos [art. 40, g)] y permitir que en cualquier momento la representación de la Administración pueda inspeccionar la explotación del servicio de aparcamiento [art. 40, d)].

2. La prestación del servicio lo será con sujeción a las ordenanzas vigentes y el cuadro de tarifas vigentes estará expuesto permanentemente y de modo que sea fácilmente visible por los usuarios [art. 40, g)].

Tercero. La mercantil fundamenta el recurso en los siguientes motivos, idénticos a los esgrimidos en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución GG-72, de 24 de febrero, y que merecen idéntica respuesta:

1º. Que el error es imputable a la empresa que actualiza los sistemas de los cajeros.

2º. Que la penalidad no puede imponerse desde el día que debieron entrar en vigor las nuevas tarifas sin pruebas de existencia de error por parte del Ayuntamiento.

3º. Que el importe indebidamente cobrado ha sido restituido a los usuarios y es de escasa entidad.

4º. Vulneración del principio de proporcionalidad de las sanciones administrativas, relacionado con el equilibrio económico de la concesión.

Cuarto. Respecto del primer motivo, huelga decir que el Ayuntamiento de València no tiene relación alguna con otra empresa que no sea la concesionaria CONDUJERE, SLU, pues ambas son las únicas partes intervinientes en el contrato de concesión administrativa conjunta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



obras y servicio público, por lo que no pueden aducirse como excusa de incumplimientos los actos de un tercero ajeno al contrato, actos de los que, en todo caso, resulta responsable la concesionaria.

Quinto. En cuanto al segundo motivo, consta en el expediente informe de la Sección de Proyectos de 21/01/2021, según el cual (...) *la aplicación de las tarifas en el aparcamiento de referencia no se corresponde con las aprobadas por resolución de fecha 14/01/2021. Se adjunta ticket justificativo en documento referencia 15RE20210121001. • Que la tarifa aplicada no se corresponde con las aprobadas para el 2.020 • Que las tarifas vigentes no se encuentran visibles ni accesibles. El hecho es extensible a los aparcamientos de Héroe Romeu y Tres Cruces. (...)*

Por lo que respecta a la alegación relativa a que las tarifas aprobadas para 2021 fueron notificadas el 15 y que debe existir un margen para su entrada en vigor, debe señalarse que, según determina el artículo 39.1 de la Ley 39/2015, el acto administrativo es eficaz desde el momento en que se dicta, eficacia que se demora en este caso porque es necesario notificar la resolución, lo que se hizo el 15, por lo que la resolución de aprobación de tarifas es efectiva desde el día 16. Se significa que la tabla de tarifas se adjunta a la resolución que las aprueba con lo que recibidas por la concesionaria, sólo resta imprimirlas y exponerlas permanentemente y de modo que sea fácilmente visible por los usuarios, según dispone el art. 40.g) del pliego de condiciones.

Sexto. El tercer motivo alegado, que las cantidades indebidamente cobradas han sido de escasa entidad y se han restituido a los usuarios, no exime a la concesionaria de la responsabilidad por el incumplimiento del pliego. No proceder a la devolución de lo cobrado supondría una conducta que agravaría los resultados del incumplimiento, pero hacerlo no exime a la concesionaria de su responsabilidad por el incumplimiento contractual que supone cobrar unas tarifas distintas de las aprobadas por este Ayuntamiento.

Séptimo. El cuarto motivo alegado por la concesionaria es el relativo a la vulneración del principio de proporcionalidad de las sanciones administrativas, que además dice afectar al equilibrio económico de la concesión.

Al respecto, debe señalarse que la resolución impugnada no impone una sanción administrativa sino una penalidad por incumplimiento contractual, tal como se desprende de la propia resolución, por lo que el argumentario relativo a la sanción pecuniaria carece de sentido.

En todo caso, y a colación de la falta de proporcionalidad que invoca la concesionaria, es necesario poner de manifiesto que el pliego de condiciones del contrato establece en su artículo 44, c) que la alteración por el concesionario de las tarifas establecidas se considera infracción grave penalizable con hasta 50.000 ptas diarias (300,50 €), y que se han tomado en consideración los días que median entre la fecha en que debieron aplicarse las tarifas de 2021 y la fecha en que se constata la subsanación del cumplimiento defectuoso del contrato.

A este respecto, téngase en cuenta que la concesionaria ahora recurrente no atiende el requerimiento practicado en la resolución de imposición de penalidad, esto es, no aporta en el plazo de diez días concedido la información obrante en los equipos validadores, expendedoras y equipo servidor de gestión, que contiene los registros relativos a la hora entrada, salida, tarifa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aplicada e importe cobrado a los vehículos usuarios de plazas de rotación que han accedido al aparcamiento de avenida Primado Reig y avenida de Cataluña, en el período correspondiente al mes enero de 2021, que podrían desvirtuar la comprobación formulada por la inspección municipal que fundamenta la imposición de penalidad en atención a los seis días que median entre el 16 y el 21 de enero de 2021, pues de su lectura podríamos deducir qué tarifas se aplicaron en todo el mes de enero, antes y después de la aprobación de las correspondientes a 2021.

En cuanto a las cuestiones relacionadas con el equilibrio económico de la concesión, cuestión que, difícilmente puede fundamentar la nulidad o la anulabilidad del acto administrativo, viene siendo habitual desde el ejercicio 2011, que el interesado aproveche el cauce de impugnación previsto en la Ley para plantear las más variadas e inconexas cuestiones sin que, en ningún caso, se haya cuestionado el objeto del presente procedimiento que, no es otro que la imposición de una penalidad con arreglo a lo previsto en el pliego de condiciones del contrato.

Independientemente de lo anterior, la cuestión del desequilibrio ya ha sido desestimada en vía administrativa en diversas ocasiones, sin que en el presente caso se hayan planteado circunstancias *nuevas e imprevisibles* que permitan a esta Administración ponderar su concurrencia, ello sin perjuicio de que, como ya es habitual, el interesado se limita a efectuar todo tipo de aseveraciones sin aportar en cambio prueba documental alguna al margen de sus propias manifestaciones.

Octavo. Igualmente y siguiendo la línea ya apuntada en el párrafo precedente, solicita la suspensión de la liquidación objeto del presente procedimiento pero no garantiza el importe de la deuda debiendo recordarse en este punto que, conforme al art. 18º, apartados 1 y 2 de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de València, el sujeto pasivo que solicite la suspensión de un procedimiento de recaudación deberá garantizar el importe de dicho acto, sin que la mera presentación de la solicitud sin acompañar la correspondiente garantía surta efecto suspensivo alguno, motivo por el cual, dicha alegación debe ser igualmente desestimada.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Décimo. Resulta preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, exigido en el artículo 69 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de 29 de diciembre de 2006, aplicable según lo previsto en la disposición transitoria segunda del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, de 28 de enero de 2021, por tratarse de una propuesta de inadmisión o desestimación total o parcial de un recurso de reposición, fundada en motivos estrictamente jurídicos.

Undécimo. El órgano competente para resolver el recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en relación con el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad mercantil Condujere, SLU, contra la Resolución nº. SR-3184, 8 de marzo de 2021, del concejal delegado de Hacienda, de ratificación de la liquidación del importe de la penalidad por incumplimiento contractual de la Resolución nº. GG-72, de fecha 24 de febrero de 2021, del concejal delegado de Movilidad Sostenible, por la que se aprobó la imposición de penalidad por incumplimiento contractual a dicha concesionaria en relación con el aparcamiento público de la avenida Primado Reig y avenida de Cataluña, por la comisión de una infracción de carácter grave por alteración de las tarifas de las plazas de rotación aprobadas por el Ayuntamiento para el año en curso y por no tener expuesto al público y de modo que sea fácilmente visible para los usuarios el cuadro de tarifas vigentes, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que anteceden, a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

101	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2021-006142-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa reconéixer una obligació de pagament a favor de l'Empresa Municipal de Transports SAU, Mitjà Propi, corresponent a l'aportació patrimonial de l'anualitat de 2021.	

"Hechos

I. El concejal delegado de Mobilitat Sostenible dispone la iniciación de los trámites tendentes al reconocimiento de la obligación de pago que supone la aportación de capital a la empresa municipal citada para el ejercicio 2021.

II. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de mayo de 2014, en el exp. 01801/2014/2080, se aprobó un gasto de gestión anticipada de aportación de capital a la EMT por un importe total de 25.674.325,34 € para el período 2016-2024, correspondiendo al presente ejercicio 3.209.291,00 €, según propuesta de gasto 2014/2255.

III. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de abril de 2017, en el exp. 01801/2017/1318, se aprobó la redistribución de los importes de las anualidades de 2017 a 2024, quedando modificado, en dicho sentido, el acuerdo citado en el punto segundo.

IV. En el Presupuesto municipal figura un crédito destinado a tal fin en la aplicación presupuestaria 2021 LJ160 44110 85010 por importe de 3.209.291,00 €.

Fundamentos de Derecho

Primero. El Título VI del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado, su Capítulo I, por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las bases de ejecución de los presupuestos regulan el Presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre dicha regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades.

Segundo. Los artículos 54, 56 y 58 del Real Decreto 500/1990, arriba citado, definen las fases de autorización y disposición de gasto y de reconocimiento de la obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago a la EMT, SAU, Medio Propio, CIF A46318416, por un importe de 3.209.291,00 €, como aportación patrimonial al ejercicio 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 44110 85010, propuesta de gasto 2014/2255, ítem 2021/170, DO 2010/9354, RDO 2021/2636, destinada a hacer frente a las amortizaciones de los préstamos de refinanciación de su deuda."

102	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2021-006235-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió del servici públic d'estacionament de vehicles en la via pública davall control horari a la ciutat de València (ORA).		

"Hechos

1º. Las actuaciones se inician en orden a tramitar la aprobación del reconocimiento de la obligación de pago del gasto de la certificación nº. 181/2021, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de abril de 2021 por la empresa Dornier, SA, por el contrato de gestión del servicio público del estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo control horario y por importe de 395.995,88 €, gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario aunque sin autorización ni disposición en aplicaciones del presente ejercicio.

2º. Consta en el expediente moción del concejal delegado de Mobilitat Sostenible e Infraestructures del Transport Públic y memoria justificativa suscrita por la jefa del Servicio de Mobilitat Sostenible en el que se indica el motivo de la necesidad de la prestación del servicio.

3º. Se formula propuesta de gasto, en fase ADO, nº. 2021/002665, ítem 2021/078400, DO 2021/009573, RDO 2021/002730.

Fundamentos de Derecho

I. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '...ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

II. El Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

III. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021.

V. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127 de Ley de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de la certificación nº. 181/2021 del mes de abril de 2021, correspondiente al servicio 'Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de València (ORA)', realizada por Dornier, SA, con CIF A58369497, por una cuantía de 395.995,88 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21001, PG 2021/02665, ítem 2021/078400, Fra.: 2507014279, DO 2021/009573, RDO 2021/002730."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte dels nou punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

103. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03401-2021-000263-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COORDINACIÓ D'OBRES EN VIA PÚBLICA I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURES. Proposa aprovar la continuïtat de la prestació del servici d'obres de reparació, renovació i manteniment dels paviments dels carrers i camins de la ciutat.	

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 12 de junio de 2009 adjudicó definitivamente a la empresa PAVASAL Empresa Constructora, SA, con NIF A46015129, el contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València, tras licitarse procedimiento abierto. El contrato entre la empresa adjudicataria y el Ayuntamiento de València fue suscrito el día 23 de junio de 2009. Este contrato tenía una duración de cuatro años, prorrogable expresamente por sucesivos periodos de dos años hasta un máximo de cuatro prórrogas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Con fecha de 24 de mayo de 2019, la Junta de Gobierno Local acordó una cuarta y última prórroga por un periodo de dos años, que entró en vigor el día 23 de junio de 2019 y finalizará el próximo 22 de junio de 2021.

Segundo. Por su parte, el expediente administrativo para la adjudicación del nuevo contrato, que cumplirá la misma finalidad, se encuentra en licitación (expediente E-04101-2021-5 del Servicio de Contratación). Por acuerdo de fecha 30 de abril de 2021 la Junta de Gobierno Local aprobó el expediente, convocó procedimiento abierto y procedió a la apertura del procedimiento de adjudicación, de lo que se deduce que la adjudicación del nuevo contrato se realizará con posterioridad al 22 de junio de 2021, fecha en que finalizará la última prórroga del actual contrato.

Tercero. Por el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras se ha emitido en fecha 24 de mayo de 2021 informe justificativo proponiendo la continuidad del servicio consistente en la realización de las 'obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València', en la actualidad vigente, con la indicada mercantil y hasta el inicio del nuevo contrato.

Este informe justifica el cambio en la calificación del que será el nuevo contrato, indicando que se trata de un contrato 'mixto de servicios y obras' que anteriormente estaba calificado como 'contrato de obras'. Explica que, una vez suscrita la cuarta y última prórroga, se comenzó por el Servicio a redactar los pliegos que habrían de regir el contrato denominado 'Servicio de conservación, reparación y renovación de los firmes y pavimentos de las calles y caminos de València' y que, posteriormente, se inició el expediente (expediente E 03401 2020 269 agrupado al E 04101 2021 5) para la tramitación de la licitación del contrato.

Cuarto. Consta en el expediente moción impulsora, de fecha 25 de mayo de 2021, de la concejala delegada de Mantenimiento de Infraestructuras ordenando que '*se proceda a iniciar las actuaciones necesarias para aprobar la continuidad de la prestación de los trabajos, por las razones de interés público indicadas en el informe mencionado del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, de modo que se puedan seguir prestando los trabajos en idénticas condiciones a las establecidas en el citado contrato, vigente en la actualidad, hasta la entrada en vigor del nuevo contrato*'.

Quinto. Con fecha 25 de mayo de 2021, la actual contratista del servicio, la mercantil PAVASAL Empresa Constructora, SA, formaliza comparecencia en la que presta su conformidad a continuar con la prestación del servicio, en idénticas condiciones a las establecidas en los pliegos aprobados que regulan el contrato, condicionado a la aprobación por el Ayuntamiento de la continuidad del servicio.

Sexto. Obra asimismo en el expediente informe de la Secretaría de Área I, de fecha 1 de junio de 2021, en el que se concluye que '*se considera que el servicio consistente en la realización de las 'obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València' da cumplimiento al servicio de pavimentación de las vías públicas, servicio obligatorio que todos los municipios deben prestar por imperativo legal y que por ello el Ayuntamiento debe ejercer de forma irrenunciable, no pudiendo dejar de prestarse*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por ello, procede elevar a la Junta de Gobierno Local, mediante la correspondiente propuesta de acuerdo, la adopción de un acuerdo de continuidad en la prestación del repetido servicio, de forma excepcional más allá de la vigencia del contrato y hasta la adjudicación del nuevo contrato actualmente en tramitación'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La cláusula primera del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato ('de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València) establece que su objeto es '*la realización de las OBRAS DE REPARACIÓN, RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PAVIMENTOS DE LAS CALLES Y CAMINOS DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA, así como la atención de desperfectos de los pavimentos que se detecten en la vía pública, y la ubicación y retirada de bancos de la vía pública. De igual modo, comprenderá la retirada de la vía pública de cualquier elemento existente que no esté sujeto a ninguna otra contrata municipal*'.

En cuanto a la zona afectada para la ejecución de las obras especificadas, esta cláusula primera establece que '*será la comprendida en todo el término municipal de València, incluidas las pedanías y accesos de propiedad municipal*'.

Respecto a los precios aplicables al contrato, dado el tiempo transcurrido, han sido objeto de revisión y, en la actualidad, es de aplicación el coeficiente de revisión de precios aprobado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019 (expediente E 03401 2019 162), así como, en su caso, los precios contradictorios aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2020 (expediente E 03401 2020 187).

II. El informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, de fecha 24 de mayo de 2021, justifica la necesidad de continuar con la prestación del servicio con los argumentos siguientes:

'Habida cuenta de la especial trascendencia que tienen estos trabajos en cuanto a la seguridad vial, tanto de vehículos como de peatones, facilitando la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad, evitando accidentes de todo tipo que darían lugar a responsabilidad patrimonial, así como la importancia de que el estado de ornato y conservación de las vías públicas sea óptimo y permita las relaciones y actividades de la ciudadanía, se considera que el servicio que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía con el vigente contrato (y que se prestará con el nuevo que se encuentra en fase de licitación) es un servicio esencial.

En el sentido expuesto, por su naturaleza básica y elemental, el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, obliga a todos los municipios a prestar el servicio de pavimentación de las vías públicas.

Además, de acuerdo con los principios a los que las Administraciones Públicas deben ajustar la gestión y administración de sus bienes demaniales en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de València está obligado a que sus bienes de dominio público sean idóneos para el uso al que están destinados, y en el caso de las calles, caminos, demás vías públicas y accesos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de propiedad municipal es que sean, como mínimo, transitables sin riesgos, accesibles, que su estado de ornato y conservación sea óptimo y permitan las relaciones y actividades de la ciudadanía.

En conclusión, es primordial la continuidad en la prestación de los trabajos por parte de la actual adjudicataria, PAVASAL Empresa Constructora, SA, del contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València, en las mismas condiciones contempladas en el contrato en su día suscrito y vigente hasta la fecha, por ser trabajos imprescindibles para el servicio esencial que el Ayuntamiento está obligado a prestar a la ciudadanía'.

III. Por parte de la Secretaría de Área I, en informe de fecha 1 de junio de 2021, se detallan los fundamentos jurídicos a favor de la continuidad de la prestación del servicio consistente en las 'obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València', que son los siguientes:

'Primero. Competencia municipal y obligatoriedad o no de prestación del servicio

El servicio cuya prestación se plantea más allá del plazo de vigencia del contrato, que vence el próximo día 22 de junio de 2021 ('contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València') es uno de los servicios relacionados como de prestación obligatoria por el municipio, '... pavimentación de las vías públicas', según el art. 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL). En idéntico sentido se regula en el art. 34.a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que establece como servicio mínimo obligatorio la 'pavimentación de las vías públicas'.

Por otro lado, y conforme lo dispuesto en el art. 25.2 d) de la LRBRL, la administración local ostenta de manera irrenunciable (conforme a lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) la competencia en la materia que nos ocupa 'Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad'. En sentido similar, la Ley 8/2010 de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, en su art. 33.3.d) atribuye competencias propias a los municipios valencianos en materia de 'pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales'.

Además de los preceptos citados, lo anteriormente expuesto habría que relacionarlo con el art. 18.1.g) de la LRBRL, que configura como un derecho de los vecinos 'exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio'.

De todo ello se deduce que el servicio de pavimentación de las vías públicas es un servicio mínimo obligatorio que debe ser prestado por los municipios y que es exigible por los vecinos.

Respecto de la titularidad a la que alude el mencionado artículo 25.2 d) de la LRBRL, el art. 79 de la misma norma legal, tras afirmar que el patrimonio de las entidades locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan, establece que los bienes de las entidades locales son de dominio público o patrimoniales (en terminología de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de dominio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



público o demaniales y de dominio privado o patrimoniales), y continúa indicando que son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público. En el mismo sentido, la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) en su art. 5 establece que son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.

En particular, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio (en adelante RB), en su artículo 3.1 afirma que son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras publicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.

En cuanto a la gestión y administración de los bienes demaniales por las Administraciones públicas, el artículo 6 de la LPAP (precepto que según su disposición final segunda tiene el carácter de la legislación básica, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 149.1.18ª de la Constitución) establece que se ajustarán a los principios siguientes:

'a) Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

b) Adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso general o al servicio público a que estén destinados.

c) Aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas.

d) Dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo.

e) Ejercicio diligente de las prerrogativas que la presente ley u otras especiales otorguen a las Administraciones públicas, garantizando su conservación e integridad'.

En consecuencia, las Administraciones Públicas están obligadas a que sus bienes de dominio público sean idóneos para el uso al que están destinados, y en el caso de las calles, caminos, puentes y demás infraestructuras es que sean, como mínimo, transitables sin riesgos, accesibles, que su estado de ornato y conservación sea óptimo y permitan las relaciones y actividades de la ciudadanía.

Por último, señalar que la Constitución Española (tal y como indica la exposición de motivos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad) en su art. 14, reconoce la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna. A su vez, el artículo 9.2 de la Ley Fundamental establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando su participación en la vida política, cultural y social, así como el artículo 10 de la Constitución, de los derechos y deberes fundamentales, que establece la dignidad de la persona como fundamento del orden político y de la paz social. En

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



congruencia con estos preceptos la Carta Magna, en su artículo 49, refiriéndose a las personas con discapacidad, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos.

En cumplimiento del mandato constitucional existe una amplia legislación, tanto estatal como autonómica, para hacer efectiva la accesibilidad universal en el espacio público, materia en la que el Ayuntamiento de València aprobó el 27 de octubre de 2006 la Ordenanza de Accesibilidad en el Medio Urbano del Municipio de València.

De todas las anteriores previsiones normativas se desprende, a nuestro juicio, que el contrato de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València constituye un servicio esencial y obligatorio que el Ayuntamiento no puede dejar de prestar.

Segundo. Naturaleza jurídica del acto de continuidad del servicio

El acuerdo que se propone adoptar no es un contrato, ni pretende serlo, sino que se trata de una continuidad en la prestación de los servicios, determinándose las prestaciones de las partes y concretamente el precio que debe abonar el Ayuntamiento a la empresa que presta el servicio en las mismas condiciones que en el vigente contrato, todo ello en tanto se concluya el expediente de contratación actualmente en tramitación. La continuidad en la prestación del servicio es, pues, una categoría jurídica diferente a la contractual, en la que consiguientemente resultan inaplicables los procedimientos establecidos en materia de contratación y de gestión presupuestaria.

Así, se debe reproducir por su interés el informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, que recomienda precisamente como solución ante situaciones como la planteada la adaptación de un acuerdo de continuidad en la prestación del servicio:

'Este acuerdo excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local. De la información aportada por la Administración solicitante del informe, se desconoce el objeto del contrato, pero los entes locales tienen atribuida la competencia en materia de salubridad pública (art. 25.2 j) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL)); la de conservación y mantenimiento de edificios de titularidad local destinados a centros educativos (art. 25.2 n) LBRL), así como la obligación de garantizar un ambiente de trabajo adecuado a sus empleados, lo que implica el deber de limpieza de sus edificios. Competencias, todas ellas, irrenunciables a tenor de lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de RJAPAC'.

Por su parte, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en dictamen emitido en el expediente 31/17, resumió acertadamente la doctrina sobre la continuidad en la prestación del servicio, en los siguientes términos:

'... El principio de continuidad del servicio ha sido consagrado expresamente entre las obligaciones del concesionario en las sucesivas leyes de contratos (161.a) del TRLCAP, 256.a) de la LCSP de 2007 a 280.a) del TRLCSP), y a su tenor se admite la posibilidad de que se ordene que continúe la prestación con posterioridad a la terminación del contrato. Tal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



posibilidad resulta asimismo de lo establecido en el artículo 128.1.1º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, a tenor del cual entre las obligaciones del concesionario se encuentra la de '1.º Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión, y sin más interrupciones que las que se habrán producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial.' Tal posibilidad deriva directamente de las necesidades de interés público que el servicio supone y de los posibles perjuicios que su desaparición podría ocasionar.

Sobre la base de este principio se ha justificado la prolongación de la prestación del servicio público en situaciones como la descrita en la consulta, posibilidad que ciertamente ha sido avalada por su jurisprudencia. El Tribunal Supremo en su Sentencia de 18 de noviembre de 1986, reiterando lo señalado en la Sentencia de 22 de marzo de 1985, señala que 'no se está ante un caso de prórroga expresa o tácita del contrato con plena aplicación de la cláusula 9.ª que excluye la revisión, sino ante una situación excepcional en que, denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio –y mientras no se seleccione al nuevo contratista– impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica o concesionario de un servicio público... '.

Pues bien, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y partiendo del hecho de que la situación de patología en la continuación de la prestación se genera como consecuencia de un retraso de la Administración en la licitación del nuevo contrato, las consecuencias que de ello derivan para el contratista deben resolverse teniendo en cuenta la proscripción del enriquecimiento injusto de las partes del contrato. Conforme a este principio resulta lógico entender que, una vez prolongada la obligación de prestación del servicio público a un contratista por casa imputable a la Administración, esta debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación.

(...) la situación de continuidad del servicio imprevista en el momento de la licitación inicial y que sólo es imputable a la entidad titular del servicio, el principio rector de las relaciones entre las partes debe ser el de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del concesionario como consecuencia de su deber de continuar con la prestación del servicio público. Por ello, la totalidad de los gastos que se generen en este nuevo periodo deben ser adecuadamente compensados y la forma correcta de hacerlo es atendiendo a las condiciones previstas en el contrato original (tales como reparación de instalaciones por obsolescencia, nuevos gastos derivados de incrementos de prestaciones, etc.). Esto no quiere decir, como hemos reiterado, que se siga cumpliendo el contrato primigenio, pues el mismo ya ha sido extinguido por el transcurso de su plazo máximo, sino que la nueva prestación que se ejecuta extramuros del contrato es, no obstante, similar a la que se amparaba en aquel, se origina en el contrato y debe cumplirse en la medida de lo posible conforme a las previas estipulaciones de las partes'.

En resumen, no se trata de prorrogar un contrato cuya prórroga ya no es posible legalmente, sino de continuar la prestación del servicio aplicando una solución excepcional de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



interés general, en atención al tipo de servicio de carácter obligatorio que se presta (servicio de pavimentación de las vías públicas). Este tipo de soluciones se han adoptado en el tiempo en el propio Ayuntamiento de València (por ejemplo, respecto del servicio de 'Gestión Inteligente del Tráfico de la Ciudad de València') y también en otros Ayuntamientos (ejemplos que luego se relacionan), reconociendo que se trata de una situación excepcional y fuera del ámbito contractual, pero acordando la continuidad del servicio por razones de interés general.

Tercero. Interés general del servicio y necesidad de la continuidad de su prestación

Tal y como ya se ha expuesto en el anterior Fundamento de Derecho Primero, estamos ante un servicio esencial, desarrollado en ejercicio de las competencias propias municipales en infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, que el Ayuntamiento debe ejercer de forma irrenunciable, de tal forma que el servicio de pavimentación de las vías públicas no puede dejar de prestarse, puesto que se trata de un servicio obligatorio para todos los municipios y exigible por los vecinos.

Así pues, con apoyo en el informe emitido por el Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y obrante en el expediente, consideramos que responde al interés general la continuidad en la prestación del servicio consistente en la realización de las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València, como solución excepcional para garantizar la continuidad de dicho servicio más allá de la vigencia del actual contrato, dados los graves perjuicios para el interés público de toda la colectividad que conllevaría su supresión o incluso su interrupción temporal hasta la adjudicación del nuevo contrato.

En este sentido conviene tomar en consideración que la interrupción, siquiera fuera temporal, de la prestación de este servicio esencial conllevaría un riesgo cierto de provocar efectos negativos para el interés público municipal que el Ayuntamiento está obligado a preservar, ya que:

- Afectaría a la seguridad de la circulación vial.*
- Resultaría más que probable su incidencia en el incremento de la accidentabilidad, tanto en la calzada como en las aceras, y, además, el consiguiente incremento de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial.*
- Afectaría a las relaciones y actividades de los particulares y las empresas.*
- Afectaría a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad y no sería real ni efectivo el mandato constitucional.*
- Las vías públicas no serían idóneas para el uso al que están destinadas.*
- Se dejaría de prestar un servicio obligatorio para todos los municipios y se incumpliría un deber legal.*

Cuarto. Argumentos jurídicos a favor de la continuidad en la prestación del servicio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Valorado más arriba que, a la vista de la situación actual y del informe técnico obrante en el expediente, el servicio es de interés general y que su prestación es obligatoria para el municipio, los argumentos jurídicos que exponemos a continuación sirven de apoyatura para considerar que no estamos ante una prórroga de un contrato (sobre el que ya no cabe prórroga), sino ante el acuerdo de continuar la prestación de un servicio (en ocasiones en la práctica llamada prórroga forzosa) hasta que se formalice el nuevo contrato que se encuentra en tramitación:

a. La llamada prórroga forzosa en la prestación de un servicio público sólo cabe en los supuestos de interés público, noción ésta que debe venir avalada por la necesaria continuidad de la prestación de un servicio esencial a los ciudadanos (STS, entre otras, de 18 de diciembre de 1988), pues, de no ser así se estaría ante la prórroga de un contrato no prevista en el mismo, suponiendo una alteración sustancial de éste, en concreto de los pliegos que salieron a licitación por los que se rige el mismo, vulnerando los principios de libre concurrencia, igualdad y no discriminación a que está sujeta la contratación pública.

b. La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, aunque no es de aplicación porque en este caso se trata de contratos a los que se les aplica la legislación anterior, ya reconoce formalmente la situación de fin de contrato sin que se haya adjudicado el nuevo, y dispone en su artículo 29.4 que '(...) se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.' Esta posibilidad ya venía recogida en el derogado artículo 59.2 del Decreto de 9 de enero de 1953, por el que se aprobó el Reglamento de Contratación de las Entidades Locales, si bien establecía un plazo de continuación en la prestación de máximo 6 meses.

Podemos acudir en relación a la figura de la prórroga forzosa de los servicios públicos, dada por la existencia de un interés público (concepto que debe venir avalado por la necesaria continuidad de la prestación de un servicio esencial y por razones de imperiosa necesidad), al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, el cual en su art. 128.1 dispone la obligación del concesionario de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. De igual modo lo establece el art. 194 de la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, Ley 8/2010, de 23 de junio. Y el mismo principio ha sido recogido en la vigente Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, cuyo art. 288 especifica que el concesionario deberá 'a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.' A continuación, se añade un inciso no previsto en la legislación anterior conforme al cual 'En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato'.

c. El Informe 7/2005, de 4 de octubre, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña, señala que (...) a) De acuerdo con el artículo 235.a del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, en caso de extinción normal del contrato de gestión de servicios públicos el contratista tendrá que prestar el servicio hasta que otro se haga

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cargo de su gestión. De acuerdo con esta previsión, una vez agotado el plazo contractual podría darse la circunstancia de que el contratista tuviese que seguir prestando el servicio transitoriamente, sin que eso fuese conceptualizado como prórroga.

d. El interés general ha de regir la contratación pública, hasta el punto que el artículo 38 TRLCSP permitía el mantenimiento de la vigencia de un contrato nulo, adjudicado ilegalmente, cuando se dan razones imperiosas de interés general. La STSJ de Murcia, Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28 de diciembre de 2012, afirma que en la prestación del servicio han de ponderarse los intereses en juego.

e. En cuanto a la justificación de la continuidad de la prestación del servicio de los contratos ya finalizados, la jurisprudencia se ha pronunciado también a favor de la misma, siempre que dicha continuidad sea por el tiempo necesario para que el nuevo contratista pueda hacerse cargo del mismo, siendo tal actuación diferente de la prórroga o tácita reconducción (Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1986, de 2 de marzo de 1987 y de 1 de diciembre de 1998; Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 31 de octubre de 2003; Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002 y del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999).

f. El Consejo Consultivo de Aragón en su Dictamen 98/2010, de 29 de septiembre, afirma: 'Es decir, que la extinción del contrato y la reversión de los bienes e instalaciones a su Administración titular se producen ipso iure, por imperio de la Ley, al término de la duración pactada, lo que no quita para que para hacer valer dicho efecto extintivo deba tramitarse un procedimiento (con audiencia del contratista) conducente a dicha extinción, la cual, 'exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo' (art. 111.2 LCAP). En tanto no se produzca éste, puede excepcionalmente continuar el contratista en la prestación del servicio por una imperiosa razón de orden público, como lo es la continuidad en la prestación del servicio público'.

g. Son muchos los supuestos que se dan y se han dado en la práctica, no solo del propio Ayuntamiento de València, sino en otros ayuntamientos de gran población o de régimen común. Así, a poco que consultemos en internet podemos encontrar ejemplos de acuerdos de continuidad del servicio por razones de interés general como el que se plantea, y así, a título meramente indicativo, se pueden citar los siguientes:

- Ayuntamiento de Santa Pola (municipio de régimen común): prórroga forzosa/continuidad del servicio de gestión de recogida de residuos (acuerdo de Pleno de 27 de febrero de 2018).

- Ayuntamiento de Albacete (municipio de gran población): continuidad mantenimiento de zonas verdes (acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2017).

- Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (municipio de gran población): continuidad mantenimiento de colegios y dependencias municipales (acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de febrero de 2018).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- *Ayuntamiento de Granada (municipio de gran población): continuidad de servicios de portería y azafatas para el centro cívico (acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de marzo de 2017).*

- *Ayuntamiento de Cádiz (municipio de gran población): continuidad de la prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria (acuerdo plenario de 27 de julio de 2018).*

- *Ayuntamiento de Alicante (municipio de gran población): continuidad de la prestación del servicio público de ayuda a domicilio (acuerdo de 29 de abril de 2020)'.*

IV. El órgano competente para la aprobación de la presente propuesta es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la continuidad de la prestación del servicio consistente en la realización de las '*Obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València*', adjudicado a la mercantil PAVASAL Empresa Constructora, SA, con NIF A46015129, en fecha 12 de junio de 2009, en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato suscrito el día 23 de junio de 2009. Todo ello de conformidad con el informe justificativo emitido por el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras en fecha 24 de mayo de 2021 y los fundamentos de Derecho expuestos anteriormente.

Segundo. La continuación de la prestación del servicio será por el tiempo que medie entre el día siguiente al 22 de junio de 2021, fecha de finalización del contrato de '*las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València*', y el inicio de la ejecución del nuevo contrato, una vez adjudicado y formalizado el mismo."

104. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2021-000105-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa aprovar la modificació del contracte per a l'execució de les obres de rehabilitació de la Casa Natalícia de Sant Vicent Ferrer.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de mayo de 2020 se adjudicó el contrato para la ejecución de las obras de rehabilitación de la Casa Natalicia de San Vicente Ferrer, a la mercantil Estudio Métodos de la Restauración, SL, que se obligó al cumplimiento del contrato por un importe de 283.062,10 €, más 59.443,04 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 342.505,14 €. El contrato fue formalizado con fecha 12 de mayo de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Con fecha 14 de enero de 2021, D. Carlos Campos González, como arquitecto redactor del proyecto básico y de ejecución y director de las obras de rehabilitación de la Casa Natalicia de San Vicente Ferrer, emite informe técnico justificativo de la necesidad de modificar el contrato, como consecuencia de haber detectado, entre otras, patologías en zonas anteriormente ocultas, así como graves problemas de estructura soporte de la cubierta, además de problemas de humedad por capilaridad, todas ellas circunstancias sobrevenidas que aconsejan no realizar determinadas actuaciones, planteándose en su lugar otras alternativas.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2021 acordó, entre otros extremos, aprobar el proyecto modificado de las obras de restauración de la Casa Natalicia de San Vicente Ferrer, presentado por D. Carlos Campos González, y ello en base al informe favorable del mismo que ostenta la dirección de la obra y el informe de la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos del Servicio de Servicios Centrales Técnicos en los siguientes términos:

'Incrementar el presupuesto en un 19,85 % sobre el precio de adjudicación del contrato, pasando de un presupuesto de adjudicación de 342.505,14 € a un presupuesto modificado de 410.488,00 €; conllevando una ampliación del plazo de ejecución del contrato, siendo el nuevo plazo total de 8 meses y medio, lo que supone un aumento de dos meses y medio sobre el plazo de ejecución ofertado por la empresa adjudicataria de la obra'.

CUARTO. Con fecha 5 de mayo de 2021, se inicia trámite de audiencia con la empresa contratista y el redactor del proyecto inicial para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes a su derecho. Transcurrido el plazo establecido en dicho trámite no se presentan alegaciones al proyecto modificado.

QUINTO. Con fecha 21 de mayo de 2021, el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos emite informe justificando la necesidad de modificar el proyecto de rehabilitación del edificio Casa Natalicia de San Vicente Ferrer señalando que *'estas circunstancias suponen la necesidad de modificar el proyecto vigente, adecuándolo a la ley de contratos. En este sentido, la modificación que nos ocupa sería una modificación por circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento en el que tuvo lugar la licitación del contrato, art. 205.2.b de la ley de contratos, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:*

- *Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una administración diligente no hubiera podido prever.*
- *Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*
- *Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50% de su precio inicial, IVA excluido'.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en sus artículos 203 y siguientes, reguladores de la modificación de los contratos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. El artículo 203 de la LCSP, dispone que los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación, solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

'a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares; y b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205'.

El artículo 205 de la LCSP establece *los siguientes requisitos:*

'..a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria...'

Dentro de los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, se encuentra el de la necesidad de modificar un contrato vigente por circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1º. Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2º. Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3º. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Estas circunstancias concurren en el supuesto que nos ocupa, tal como se deriva del informe emitido por la dirección facultativa de las obras de fecha 14 de enero de 2021, al que se refiere el apartado segundo de los antecedente de hecho.

TERCERO. El contrato para la ejecución de las obras de rehabilitación de la Casa Natalicia de San Vicente Ferrer, a la mercantil 'Estudio Métodos de la Restauración, SL'. con CIF B-12530770, lo fue por un importe de 283.062,10 €, más 59.443,04 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 342.505,14 €.

La modificación propuesta asciende a la cantidad de 56.184,18 €, IVA excluido, y a un total de 67.982,86 € incluyendo el IVA, lo que supone un 19,85 %, no superando el 50 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, cumpliendo lo previsto en el artículo 205 LCSP.

CUARTO. La modificación propuesta comporta alteración del precio del contrato, por lo que deberá procederse a reajustar la garantía en los términos establecidos en el artículo 109.3 de la LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, la modificación deberá formalizarse en documento administrativo o en escritura pública a solicitud del contratista.

QUINTO. La modificación del contrato de dirección facultativa conlleva una ampliación del plazo de ejecución en dos y meses y medio, siendo el nuevo plazo total de ocho meses y medio.

SEXTO. El órgano de contratación del presente contrato es la Junta de Gobierno Local, y por ende, es el competente en relación a las modificaciones que sea preciso introducir en el mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la modificación del contrato para la ejecución de las obras de rehabilitación de la Casa Natalicia de San Vicente Ferrer, del que es adjudicataria la mercantil ESTUDIO MÉTODOS DE RESTAURACIÓN, SL, con CIF B12530770, formalizado en documento administrativo de fecha 12 de mayo de 2020.

La modificación alcanza un importe de 56.184,18 €, más 11.798,68 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 67.982,86 €.

Segundo. Aprobar en fase AD el gasto de 67.982,86 €, que se halla reservado en la aplicación CD110 93300 6320002 del Presupuesto vigente, según propuesta nº. 2021/02293, ítem 2021/068790.

Tercero. Requerir a la empresa adjudicataria del contrato, la mercantil ESTUDIO MÉTODOS DE RESTAURACIÓN, SL, para que en el plazo de 15 días contados desde la fecha en la que se notifique el presente acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP, reajuste la garantía definitiva constituida por un importe de 2.809,20 € equivalente al 5 % del importe del incremento del presupuesto del proyecto modificado, sin incluir el IVA.

Cuarto. La modificación deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo."

105. (E 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01909-2021-000041-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat de Turisme i Internacionalització sobre solidaritat amb Cuba.	

"A pesar de los avances de las relaciones entre Cuba y Estados Unidos durante el gobierno Obama, el gobierno de Trump empeoró la política de bloqueo a Cuba durante su mandato, incluso incluyendo a Cuba en su lista de Países Patrocinadores del Terrorismo y desatando una campaña de desprestigio de las Brigadas Médicas Cubanas con las que, en convenio con la Organización Panamericana de la Salud -un órgano del ONU-, Cuba continúa colaborando con numerosos países pobres que lo soliciten, así como en Italia y Andorra.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Con el actual gobierno de Biden en EEUU el bloqueo se mantiene, con más de 40 medidas contra Cuba tomadas por Trump y que se suman a las ya existentes, perjudicando así el desarrollo del país y dificultando la vida de los cubanos y las cubanas en todas las esferas. Se calcula que el bloqueo le ha costado a la isla gastos por un valor de 125.873 millones de dólares.

El 23 de junio de 2021 la Asamblea General de las Naciones Unidas debatirá y votará nuevamente la Resolución titulada 'Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba'. En noviembre de 2020, la votación concluyó con 187 países a favor de dicha Resolución, tres en contra (Estados Unidos, Israel y Brasil), y dos abstenciones (Colombia y Ucrania). Esta es una expresión contundente de que la inmensa mayoría de los gobiernos y pueblos del mundo solicitan que se levante el bloqueo de EEUU a este país, con la esperanza de lograr un mundo libre de la guerra, en el que la paz, la solidaridad, la fraternidad y la libertad rijan las relaciones entre los pueblos.

Por su parte, en julio de 2020 se aprobó en Les Corts Valencianes una Proposición No de Ley (PNL) que instaba al Consell de la Generalitat a 'Solidarizarse con el pueblo cubano, asumiendo el contenido de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada «Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba», votada favorablemente por 187 países, entre ellos España.

Son muchos los vínculos históricos entre Cuba y el pueblo valenciano: hermanamientos entre municipios, convenios académicos entre universidades valencianas y cubanas, intercambios culturales y comerciales entre empresas, familiares, y solidarios.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la moción firmada por el concejal delegado de Turismo e Internacionalización, previa declaración de urgencia, acuerda:

Mostrar el apoyo al levantamiento del bloqueo político, económico, comercial y financiero que el Gobierno de los Estados Unidos de América mantiene contra Cuba, sumándose al reclamo internacional expresado con el voto favorable de la inmensa mayoría de países a la Resolución 'Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba' en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 23 de junio, y manifiestándose a favor de unas relaciones basadas en el respeto a la legalidad internacional, la paz, la soberanía nacional, la libertad y la cooperación entre los Estados."

106. (E 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2021-001011-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada de Cooperació al Desenvolupament i Migració per a condemnar la nova agressió contra la població del Sàhara Occidental i donar suport a les marxos per la llibertat del poble sahrauí.	

"El Sàhara Occidental, antigua provincia española, lleva más de 45 años entre el exilio, la represión y ocupación, sin que se le haya dado una solución de conformidad con el Derecho Internacional. Desde hace más de cuatro décadas en los campamentos de refugiados de Tinduf

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(en Argèlia) gran part de la població saharauí viu i mor en condicions infrahumanes. En les zones ocupades, la brutalitat policial marroquí, una violència desmesurada, en contra de la altra part de esta població, segueix amparada i legitimada per llei.

Ante la actual situació de guerra, provocada per la violació del 'alto el fuego' per part de Marruecos se fa imprescindible una solució política justa, duradera i mutuament acceptable, de conformitat amb les resolucions de Nacions Unides, en el marc de els principis i propòsits de la Carta de este organisme, apelant a la responsabilitat de totes les parts per a la cerca d'una solució amb un enfocament multilateral i constructiu.

Espanya té una vinculació històrica i afectiva en el conflicte polític del Sàhara Occidental, per lo que consideramos que el Govern espanyol necessàriament ha de donar suport i facilitar activament en la ONU, en la UE i en el rest de organitzacions internacionals una solució política conforme al Dret Internacional i a les resolucions de la ONU.

La atenció a la població saharauí és part de la política de Cooperació Internacional del Ajuntament de València, no solament a través de projectes destinats a esta regió, sinó també amb accions destinades a la convivència i el suport a la infància com amb el projecte 'Vacances en Pau'. Un programa de Acollida Familiar Temporal que s'emmarca dins dels 'Programes humanitaris d'estada temporal de nens i nenes estrangers en la Comunitat Valenciana' i que organitzamos desde l'any 2017. Estos programes van dirigits a població infantil que està travessant situacions de dificultat social per diferents motius, com conflictes bèl·lics, aquells que requereixen d'un tractament mèdic que no pot ser proporcionat a els seus països d'origen o els procedents de camps de refugiats, com és el cas de els nens i nenes saharauis.

En l'exercici de 2020 i ara també durant este any, a causa del context de pandèmia, el programa 'Vacances en Pau' ha tingut que ser adaptat a una nova proposta on s'ha prestat atenció a els menors i a les famílies més desfavoreïdes mitjançant la provisió d'aliments i material escolar. Este projecte s'ha executat en els Campaments de Refugiats Saharauis de Tindouf (Argèlia) i també es desenvoluparà en 2021, perquè consideramos fonamental donar suport a aquestes qüestions tan bàsiques destinades a els nens i nenes i les famílies que viuen en aquestes condicions de vulnerabilitat.

La situació és insostenible en els campaments de refugiats, on la població saharauí continua resistint en l'exili i en condicions inhumanes. En este sentit, volem donar suport a les Marches per la Llibertat del Poble Saharauí que tindràn lloc durant els pròxims dies, perquè és un moviment que aglutina centenars d'entitats, milers de persones i referents polítics i culturals que volen implicar a la comunitat internacional i al Govern d'Espanya per a posar en l'agenda política la solució a esta greu situació de conflicte que pateix la població civil saharauí. Les Marches per la Llibertat parten desde diferents punts d'Espanya a principis de juny amb direcció a Madrid, on la columna de València s'afegeix el 2 de juny.

Esta mobilització es tradueix en un gest col·lectiu per denunciar la situació que pateix el poble saharauí per la ocupació del règim marroquí de l'antiga colònia espanyola del Sàhara Occidental, un conflicte que torna a estar d'actualitat després de tot lo succeït esta setmana en Ceuta i Melilla.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En apoyo a estas marchas y a una solución a este conflicto, expresamos nuestra más enérgica condena a la nueva agresión perpetrada por el ejército marroquí contra la población saharauí.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la moción firmada por la concejala delegado de Cooperación al Desarrollo y Migración, previa declaración de urgencia, acuerda:

- Denunciar los crímenes de lesa humanidad que ha cometido Marruecos en los territorios ocupados del Sáhara Occidental y el actual hostigamiento y la brutalidad con que el aparato de represión marroquí trata a la población civil, a activistas y a periodistas saharauis.

- Solicitar la urgente intervención de observadores internacionales de Derechos Humanos, del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU para garantizar los derechos fundamentales de la población saharauí.

- Instar al Gobierno Español a cumplir con sus obligaciones como potencia administradora del territorio saharauí pendiente de descolonización para que la población Saharauí pueda acceder a su libertad e independencia.

- Incrementar la ayuda humanitaria necesaria para ayudar a cubrir las condiciones fundamentales de vida (alimentos, agua, alojamiento y servicios médicos) del pueblo saharauí, así como el acceso a la vacunación para hacer frente a una pandemia contra la Covid-19 que suma sus consecuencias a una degradación desgraciadamente arraigada en las condiciones de vida de la población."

107. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2021-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 12	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa concedir, disposar i reconèixer l'obligació del pagament d'onze subvencions del Pla Resistir 'Ajudes Parèntesi'.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de enero de 2021 se acordó solicitar a la Generalitat Valenciana participar en el Plan Resistir, aprobado por Decreto-Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, que incluye las ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia, aceptando las ayudas en los términos y con las obligaciones establecidas en el Decreto-Ley.

Asimismo, en dicho acuerdo, se acordó solicitar a la Generalitat Valenciana una subvención por un importe de 18.002.621,25 € correspondiente a sufragar el 62,5 % del coste total de la actuación a desarrollar por el Ayuntamiento de València dentro de las Ayudas Paréntesis en su término municipal y solicitar a la Diputación de Valencia una subvención por un importe de 6.480.943,65 € correspondiente a sufragar el 22,5 % del coste total de la actuación a desarrollar por el Ayuntamiento de València dentro de las Ayudas Paréntesis en su término municipal. Solicitar por tanto un importe total de 24.483.564,90 € correspondientes a dichas subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 99 de fecha 5 de febrero de 2021, se acordó la aprobación de la convocatoria de subvenciones municipales Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', modificada puntualmente por Resolución de Alcaldía núm. 18, de fecha 10 de febrero 2021.

Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 11 de febrero de 2021. El plazo de presentación de solicitudes, tal y como se establece en el punto 11 de la convocatoria, es de veinte días naturales a partir del día siguiente a su publicación en dicho medio, abriéndose el día 12 de febrero de 2021 y finalizando el día 3 de marzo del mismo año.

Tercero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero 2021 se concedió una ayuda por importe de 2.000 € a Momentos Garver Gold, SL, NIF B98435852, Llar Román, SL, NIF B97253967 y a *****, NIF *****, por ser todas ellas personas autónomas trabajadoras en uno de los sectores identificados en el Anexo de la convocatoria. En el mismo acuerdo se concedió una ayuda por importe de 2.800 € a *****, con NIF *****.

Habiendo acreditado Momentos Garver Gold, SL, que tenía 5 personas trabajadoras afiliadas a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020, al igual que Llar Román, SL, que ha acreditado tener 9 personas afiliadas a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020, ***** también ha acreditado tener 3 personas afiliadas a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 y ***** ha acreditado tener 1 persona más afiliadas a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020, tal y como se establece en el punto 4 de la convocatoria, corresponde otorgar a cada una de estas personas ya beneficiarias de la ayuda un importe adicional de 200 € por cada trabajador, siendo el importe total que corresponde por este concepto de 3.600 €.

Cuarto. Conforme se establece en el punto 12.4 de la convocatoria, el procedimiento podrá resolverse de forma parcial a medida que las personas solicitantes presenten la totalidad de la documentación requerida, tramitándose de forma inmediata el pago, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria. Debido al carácter urgente y extraordinario de estas ayudas, la comprobación de la presentación de la totalidad de la documentación requerida se realizará posteriormente al momento de la concesión parcial de subvenciones que se proponen, habiéndose comprobado la presentación de la declaración jurada efectuada por la persona solicitante de la ayuda, requerida en el punto 7.4 de la convocatoria y en base a las manifestaciones allí efectuadas, que suplen en un primer momento la comprobación de la aportación del resto de documentación, cuyo objetivo es acreditar lo manifestado en esta declaración jurada. También ha sido objeto de comprobación que la cuenta bancaria indicada por la persona solicitante para el ingreso de la subvención le pertenece.

Posteriormente, en el ejercicio de las correspondientes actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones y en la propia convocatoria del Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' se verificará la exactitud de las declaraciones efectuadas por las personas solicitantes de la subvención.

Quinto. La Comisión de Valoración del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, conforme al acuerdo adoptado en fecha 8 de febrero de 2021 por la totalidad de las Comisiones de Valoración nombradas al efecto, tal y como se establece en el punto 12.8 de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



convocatoria, a la vista del informe emitido por el Servicio, el listado de personas beneficiarias que se proponen y de la propuesta de acuerdo formulada, en fecha 2 de junio de 2021 emitió dictamen de someter la propuesta a aprobación por el órgano competente.

Sexto. En la propuesta de acuerdo se propone conceder un total de 11 ayudas por un importe de 24.600 €, a las personas solicitantes relacionadas en el correspondiente Anexo a la propuesta de acuerdo, por el importe respectivamente allí indicado, más un importe total adicional de 3.600 € conforme a lo informado en el hecho tercero, siendo el importe total del pago parcial de 28.200 €.

Séptimo. Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero de 2021 el gasto destinado a esta convocatoria, se ha segregado el gasto correspondiente para el reconocimiento parcial de las ayudas que se proponen, en la propuesta de gastos 2021/849 e ítem 2021/83310, por importe de 28.200 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número del documento de obligación 2021/10838.

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Octavo. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 99 de fecha 5 de febrero 2021, modificada puntualmente por Resolución de Alcaldía núm. 18, de fecha 10 de febrero 2021.

II. Acuerdo de Junta de Gobierno Local por el que se aprueba la modificación de créditos generados por nuevos ingresos correspondientes a la aceptación de las subvenciones concedidas por la Generalitat Valenciana y la Diputación de Valencia correspondientes a la adhesión del Ayuntamiento de València al Plan Resistir, 'Ayudas Paréntesis'.

III. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

IV. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

V. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VI. Artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia y demás artículos de la Ley aplicables a la tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder 11 ayudas por un importe de 24.600 € más un importe total adicional de 3.600 €, conforme a lo informado en el hecho tercero, dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 99 de fecha 5 de febrero de 2021, modificada puntualmente por Resolución de Alcaldía núm. 18, de fecha 10 de febrero 2021, y declarar personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el Anexo que obra en el expediente, por el importe respectivamente allí indicado.

Segundo. Conceder a Momentos Garver Gold, SL, NIF B98435852, Llar Román, SL, NIF B97253967, *****, NIF ***** y a *****, con NIF *****, personas ya beneficiarias todas ellas de esta ayuda, un importe adicional a cada uno de ellos de 1.000 €, 1.800 €, 600 € y 200 € respectivamente. Estos importes han sido calculados conforme lo establecido en el punto 4 de la convocatoria respecto al número de trabajadores afiliados a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020. Todas estas personas han acreditado tener los trabajadores afiliados a la Seguridad Social por los que se les abona este importe adicional a fecha 31 de diciembre de 2020. El importe total que corresponde por este concepto es de 3.600 €.

Tercero. Disponer y reconocer la obligación de un gasto de 28.200 € para atender el pago de subvenciones y cuantías adicionales otorgadas dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000, propuesta de gastos 2021/849 e ítem 2021/83310, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número de documento de obligación 2021/10838.

Cuarto. El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Quinto. Las personas y entidades beneficiarias de la ayuda deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el punto 13 de la convocatoria. Habrán de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto. Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

Séptimo. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

108. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2021-004744-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa concedir, disposar i reconèixer l'obligació del pagament d'una subvenció del Pla Resistir 'Ajudes Parèntesi' per al sector de la cultura.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2021 se acordó aprobar la convocatoria Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de la cultura, estableciendo el procedimiento de concesión de las ayudas. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 16 de abril de 2021. El plazo de presentación de solicitudes, tal y como se establece en el punto 11 de la convocatoria, es de veinte días naturales a partir del día siguiente a su publicación en dicho medio, abriéndose el día 17 de abril de 2021 y finalizando el día 6 de mayo del mismo año.

Segundo. A las personas beneficiarias de estas ayudas, tal y como se establece en el punto cuarto de la convocatoria, se les otorgará una cantidad fija de 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras, en los sectores identificados en el Anexo I de la convocatoria. Además se añadirá una cantidad fija de 200 € por persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas o autónomos.

Tercero. Conforme se establece en el punto 12.4 de la convocatoria, el procedimiento podrá resolverse de forma parcial en base a las manifestaciones efectuadas por las personas y entidades solicitantes de la ayuda en base a la declaración jurada y la declaración responsable efectuadas, indicadas en los puntos 7 y 8 de la convocatoria, tramitándose de forma inmediata el pago, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria. Posteriormente se realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha concedido la subvención. El resultado de estas actuaciones se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento a fin de que las personas interesadas realicen los trámites que correspondan.

Ha sido objeto de comprobación que la cuenta bancaria indicada por la persona solicitante para el ingreso de la subvención le pertenece.

Cuarto. La Comisión de Valoración del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a la vista del informe emitido por el Servicio, el listado de beneficiarios que se proponen y de la propuesta de acuerdo formulada, en fecha 2 de junio de 2021 emitió dictamen de someter la propuesta a aprobación por el órgano competente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. En la propuesta de acuerdo se propone conceder 1 ayuda por un importe total de 2.000 €, al solicitante relacionado en el correspondiente Anexo a la propuesta de acuerdo, por el importe respectivamente allí indicado.

Sexto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 abril de 2021 se aprobó el gasto destinado a esta convocatoria, que asciende a 2.500.000 €, se ha segregado el gasto correspondiente para el reconocimiento parcial de las ayudas que se proponen, en la propuesta de gastos 2021/1736 e ítem 2021/83070, por importe de 2.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número del documento de obligación 2021/10770.

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Séptimo. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de la cultura, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2021.

II. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

V. Artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia y demás artículos de la Ley aplicables a la tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder 1 ayuda por un importe total de 2.000 € dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de la cultura, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2021 y declarar personas beneficiarias de una subvención a las personas solicitantes relacionadas en el Anexo que obra en el expediente, por el importe respectivamente allí indicado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Disponer y reconocer la obligación de un gasto de 2.000 € para atender el pago de subvenciones otorgadas dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de la cultura, propuesta de gastos 2021/1736 e ítem 2021/83070, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número de documento de obligación 2021/10770.

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Tercero. Las personas y entidades beneficiarias de la ayuda deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el punto 13 de la convocatoria. Habrán de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión.

Quinto. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

109. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2021-006549-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa concedir, disposar i reconèixer l'obligació del pagament de dos-centes noranta-nou subvencions del Pla Resistir 'Ajudes Parèntesi' per al sector de cerimònies i celebracions.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2021 se acordó aprobar la convocatoria Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de las ceremonias y celebraciones, estableciendo el procedimiento de concesión de las ayudas. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 12 de mayo de 2021. El plazo de presentación de solicitudes, tal y como se establece en el punto 11 de la convocatoria, es de veinte días naturales a partir del día siguiente a su publicación en dicho medio, abriéndose el día 13 de mayo de 2021 y finalizando el día 1 de junio del mismo año.

Segundo. A las personas beneficiarias de estas ayudas, tal y como se establece en el punto cuarto de la convocatoria, se les otorgará una cantidad fija de 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras, en los sectores identificados en el Anexo I de la convocatoria. Además se añadirá una cantidad fija de 200 € por persona

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas o autónomos.

Tercero. Conforme se establece en el punto 12.4 de la convocatoria, el procedimiento podrá resolverse de forma parcial en base a las manifestaciones efectuadas por las personas y entidades solicitantes de la ayuda en base a la declaración jurada y la declaración responsable efectuadas, indicadas en los puntos 7 y 8 de la convocatoria, tramitándose de forma inmediata el pago, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria. Posteriormente se realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha concedido la subvención. El resultado de estas actuaciones se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento a fin de que las personas interesadas realicen los trámites que correspondan.

Ha sido objeto de comprobación que la cuenta bancaria indicada por la persona solicitante para el ingreso de la subvención le pertenece.

Cuarto. La Comisión de Valoración del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a la vista del informe emitido por el Servicio, el listado de beneficiarios que se proponen y de la propuesta de acuerdo formulada, en fecha 2 de junio de 2021 emitió dictamen de someter la propuesta a aprobación por el órgano competente.

Quinto. En la propuesta de acuerdo se propone conceder un total de 299 ayudas por un importe total de 655.000 €, a los solicitantes relacionados en el correspondiente Anexo a la propuesta de acuerdo, por el importe respectivamente allí indicado.

Sexto. Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2021 el gasto destinado a esta convocatoria, que asciende a un importe de 4.000.000 €, 2021/2359, ítem 2021/69780, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal, se ha segregado el gasto correspondiente para el reconocimiento parcial de las ayudas que se proponen, ítem 2021/83200, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número del documento de obligación 2021/10798.

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Séptimo. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de las ceremonias y celebraciones, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. La base 23^a de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

V. Artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia y demás artículos de la Ley aplicables a la tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder 299 ayudas por un importe total de 655.000 € dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de las ceremonias y celebraciones, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2021 y declarar personas beneficiarias de una subvención a las personas solicitantes relacionadas en el Anexo que obra en el expediente, por el importe respectivamente allí indicado.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación de un gasto de 655.000 € para atender el pago de subvenciones otorgadas dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de las ceremonias y celebraciones, propuesta de gastos 2021/2359 e ítem 2021/83200, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número de documento de obligación 2021/10798.

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Tercero. Las personas y entidades beneficiarias de la ayuda deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el punto 13 de la convocatoria. Habrán de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión.

Quinto. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



110. (E 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2021-000457-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la programació de la Correfira i de la Gran Nit de Juliol (Gran Fira 2021).	

"De las actuaciones, documentación e informes que obran en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. En fecha 17 de marzo de 2021, mediante acuerdo núm. 24 de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la organización y celebración de eventos y festividades del año 2021 y parte de 2022. Una de estas celebraciones es la Gran Fira de València, dentro de la cual se incluyen los actos de la Correfira y la Gran Nit de Juliol.

Segundo. Ante la próxima celebración de la Gran Fira de València 2021, por moción del concejal delegado de Cultura Festiva, de fecha 2 de junio de 2021, y después del estudio y evaluación de las propuestas recibidas de los promotores artísticos interesados, ha propuesto iniciar los trámites oportunos para aprobar la programación de los/las artistas en las fechas indicadas.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que las competencias propias de los municipios, solo podrán ser determinadas por ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las otras administraciones públicas.

Segundo. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, corresponde al municipio como competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, la promoción de la cultura, que incluyen fiestas y acontecimientos.

Tercero. La competencia orgánica corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el programa de actos de la Correfira y la Gran Nit de Juliol incluidos en la Gran Fira de València 2021 (actividades que van a componerla) que se transcribe a continuación, sin perjuicio de las concreciones, cambios o modificaciones que puedan surgir por necesidades de la programación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PROGRAMACIÓN CORREFIRA 2021

FECHA	CONTRATISTAS	ACTUACIONES	EMPLAZAMIENTO
7 julio	LAIA SERRA ARNAU NIF *****	A fer rebombori (Espectáculo de música familiar a cargo de Rebombori Cultural)	Explanada Iglesia de Vera (Malvarosa)
7 julio	RAFA ALARCON PRODUCCIONES, SL CIF B 98993280	Oscar Tramoyeres (Monólogo de humor)	Explanada Iglesia de Vera (Malvarosa)
8 julio	LAIA SERRA ARNAU NIF *****	A fer rebombori (Espectáculo de música familiar a cargo de Rebombori Cultural)	Plaza de Benimaclet
8 julio	RAFA ALARCON PRODUCCIONES, SL CIF B 98993280	Oscar Tramoyeres (Monólogo de humor)	Plaza de Benimaclet
9 julio	RAUL GARBAYO MINGO NIF *****	Calceñín sin calceta (Espectáculo de clowns a cargo de Titola teatre)	Plaza del Poble (Carpesa)
9 julio	FRESCULTURA, SL CIF B97564819	Paco en la luna/Carol Tomás (Música y monólogos de humor)	Plaza del Poble (Carpesa)
10 julio	RAUL GARBAYO MINGO NIF *****	Calceñín sin calceta (Espectáculo de clowns a cargo de Titola teatre)	Explanada parroquia Ntra. Señora de Gracia (La Torre)
10 julio	RAFA ALARCON PRODUCCIONES, SL CIF B 98993280	Rafa Alarcón/Pablo de los Reyes (Monólogos de humor)	Explanada parroquia Ntra. Señora de Gracia (La Torre)
11 julio	AMEBA TEATRE, COOP. V. CIF: F40579054	El día de Ramiro (Espectáculo de clowns a cargo de Ameba teatre)	Plaza del Santísimo Cristo de Nazaret
11 julio	RAFA ALARCON PRODUCCIONES, SL CIF B 98993280	Rafa Alarcón/Pablo de los Reyes (Monólogos de humor)	Plaza del Santísimo Cristo de Nazaret
14 julio	FRESCULTURA, SL CIF B97564819	Rubén Aparisi (Espectáculo de magia familiar)	Calle Senent Ibáñez, zona escolar (Massarrojos)
14 julio	FRESCULTURA, SL CIF B97564819	Manu Badenes/ Pau Blanco (Monólogos de humor)	Calle Senent Ibáñez, zona escolar (Massarrojos)
15 julio	ELCOVAL BUSINESS, SL CIF B97433411	Cuentos de Piratas (Teatro musical familiar)	Plaza de la Iglesia de los Ángeles (El Cabañal-Cañamelar)
15 julio	FRESCULTURA, SL CIF B97564819	Patricia Ferrero/ Saray Cerro (Magia y monólogos de humor)	Plaza de la Iglesia de los Ángeles (El Cabañal-Cañamelar)
16 julio	ELCOVAL BUSINESS, SL CIF B97433411	Cuentos de Piratas (Teatro musical familiar)	Plaza Mayor (Pinedo)
16 julio	FRESCULTURA, SL CIF B97564819	Manu Badenes/ Pau Blanco (Monólogos de humor)	Plaza Mayor (Pinedo)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



17 julio	MERCEDES FOLCH GIBERT NIF *****	Bambalina i el Circ (Espectáculo de clowns a cargo de Txetxé Clowns)	Calle Arzobispo Olaechea delante de la Iglesia (San Marcelino)
17 julio	PILAR FONTÁN MUÑOZ DE MORALES NIF *****	Sobrevivint a l'Adolestrenta (de Teatros el Contrahecho Monólogos de humor)	Calle Arzobispo Olaechea delante de la Iglesia (San Marcelino)
18 julio	AMEBA TEATRE, COOP. V. CIF F40579054	El día de Ramiro (Espectáculo de clowns a cargo de Ameba Teatre)	Plaza de la Iglesia (Campanar)
18 julio	FRESCULTURA, SL CIF B97564819	Pepa Cases/María Zamora (Monólogos de humor)	Plaza de la Iglesia (Campanar)
20 julio	MERCEDES FOLCH GIBERT NIF *****	Bambalina i el Circ (Espectáculo de clowns a cargo de Txetxé Clowns)	Explanada de la Ermita de San Jerónimo (Orriols)
20 julio	JAVIER ROMERO BORI NIF *****	Súbit (Teatre Impro)	Explanada de la Ermita de San Jerónimo (Orriols)
21 julio	ALNILAM ARTISTIC DISTRIBUCIÓ, SL CIF B55260525	Javi Javichi (Espectáculo familiar de acróbata y clown)	Plaza del Cedro (Ciudad Jardín)
21 julio	RAFA ALARCON PROCUCCIONES, SL CIF B 98993280	Oscar Tramoyeres (Monólogo de humor)	Plaza del Cedro (Ciudad Jardín)
22 julio	ALNILAM ARTISTIC DISTRIBUCIÓ, SL CIF B55260525	Javi Javichi (Espectáculo familiar de acróbata y clown)	Plaza Nueva de la Iglesia (Benicalap)
22 julio	FRESCULTURA, SL CIF B97564819	Paco en la luna/Carol Tomás (Música y monólogos de humor)	Plaza Nueva de la Iglesia (Benicalap)
23 julio	ALNILAM ARTISTIC DISTRIBUCIÓ, SL CIF B55260525	Wilbur (Espectáculo familiar de acróbata y clown)	Plaza de Roma (Nou Moles)
23 julio	PILAR FONTÁN MUÑOZ DE MORALES NIF *****	Sobrevivint a l'Adolestrenta (de Teatros el Contrahecho Monólogos de humor)	Plaza de Roma (Nou Moles)
24 julio	ALNILAM ARTISTIC DISTRIBUCIÓ, SL CIF B55260525	Wilbur (Espectáculo familiar de acróbata y clown)	Parque Lineal (Benimamet)
24 julio	JAVIER ROMERO BORI NIF *****	Súbit (Teatre Impro)	Parque Lineal (Benimamet)
25 julio	FRESCULTURA, SL CIF B97564819	Rubén Aparisi (Espectáculo de magia familiar)	Parque Central
25 julio	FRESCULTURA, SL CIF B97564819	Pepa Cases/María Zamora (Monólogos de humor)	Parque Central

PROGRAMACIÓ GRAN NIT

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FECHA	CONTRATISTAS	ACTUACIONES	EMPLAZAMIENTO
24 julio	EVENTIME PRODUCCIONES, SL CIF B98698665	Els Supermúsics (Música familiar)	Plaza del Pilar
24 julio	FRESCULTURA, SL CIF B97564819	Riures en Valencià (Con María Juan, Manu Górriz, Saray Cerro y Diego Varea. Monólogos de humor)	Plaza del Pilar
24 julio	CASHALADA ARTS, SLU CIF B55534838	Divina Aberració (Con Noelia Pérez y Josep Zapater. Teatro para adultos)	Plaza del Pilar
24 julio	CÉSAR GARCÍA PÉREZ NIF *****	El desig d'estar junts (La Finestra Nou Circ. Circo familiar)	Plaza de la Virgen
24 julio	LA FAM TEATRE, SL CIF B12400305	Mister Blue Sky (La Fam Teatre. Teatro)	Plaza de la Virgen
24 julio	ACTURA 12, SL CIF B65758427	Route 66 (Babalú Swing Band. Música)	Plaza de la Virgen
24 julio	FED. DE FOLKLORE TRADICIONAL DE LA CV CIF V96192836	Federación de Folklore de la Comunidad Valenciana	Plaza del Ayuntamiento
24 julio	VANESSA FORTUNY MARZO NIF *****	Bajoqueta Rock (Música)	Plaza del Ayuntamiento."

111. (E 9)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2021-000460-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar les directrius per a les autoritzacions d'activitats i ocupació del domini públic amb motiu de les Falles 2021.	

"Hechos

PRIMERO. El concejal de Cultura Festiva es competente para autorizar las ocupaciones de vía pública formuladas por las comisiones falleras durante el período de celebración de la fiesta de las Fallas 2021 para la instalación de carpas, barracas, zonas de fuegos y actividades, etc.

SEGUNDO. Vista la moción del regidor delegado de Cultura Festiva de fecha 3 de junio de 2021 proponiendo el inicio de las actuaciones administrativas para que la Junta de Gobierno Local apruebe las directrices necesarias para la gestión de las autorizaciones correspondientes a las actividades y la ocupación del dominio público municipal que organicen con motivo de las Fallas de 2021.

A estos hechos, se le aplican los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Entidades locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

2. Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica (DOGV nº. 4394, de 9.12.2002) y Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica (BOP de 26.06.2008).

3. Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunidad Valenciana.

4. La Ley 14/2010 de la Generalitat Valenciana, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos (DOGV nº. 6414, de 10.12.2010) y el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell (DOGV nº. 7615, de 15.09.2015) por el cual se aprueba el reglamento de desarrollo de esta ley.

5. Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 27 de junio del 2014 (BOP 166 15/07/2014).

6. Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería (BOE nº. 267 de 7.1.2015), la Instrucción Técnica Complementaria número 8 (ITC nº. 8 en adelante) sobre espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos, la instrucción técnica complementaria número 18 (ITC nº. 18 en adelante) sobre manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales y la Directiva 2007/23/CE, de 23 de mayo del 2007 sobre la puesta en el mercado de artículos pirotécnicos.

7. Artículo 127.n Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar las las directrices para la autorización de actividades y ocupación del dominio público con motivo de las fallas 2021, que se transcriben a continuación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

**DIRECTRICES PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y
OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MOTIVO DE LAS FALLAS
2021****1. Introducción.**

La celebración de las fiestas falleras 2021 conlleva toda una serie de actividades con ubicación en la vía pública que hace necesaria la obtención de las autorizaciones preceptivas, conforme a las ordenanzas municipales y la normativa vigente.

La buena predisposición y colaboración del colectivo fallero ha contribuido al buen desarrollo de dicho procedimiento desde que se gestiona de forma telemática. De ahí que se mantenga con carácter general, el procedimiento del año anterior; incorporándose algunas novedades como la petición telemática del procedimiento de autorización para las manifestaciones festivas con artículos pirotécnicos (despertaes), a cargo de grupos CRE.

Además, se refuerza el uso de la declaración responsable como mecanismo que permite reducir la documentación administrativa que han de presentar las comisiones falleras.

Las referencias recogidas en el GEOPORTAL este año tendrán únicamente validez de consulta para aquellas comisiones falleras que presentaron modificaciones en el año 2020. Ello es debido a que las autorizaciones concedidas en el 2020 se dejaron sin efecto tras la suspensión de las fiestas falleras y, por tanto, han perdido su valor jurídico.

Por el contrario, los datos de las comisiones falleras referidos al año 2019 que a fecha de hoy no han variado, podrán tomar como válidas las referencias de GEOPORTAL.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Para facilitar esta tramitación, el Servicio de Cultura festiva se pone a la disposición de las comisiones falleras para aclarar cualquier duda o consulta (autoritzacionsfalles@valencia.es).

2. Normativa.

De conformidad con el Acuerdo nº 6 de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2020 sobre delegación de facultades resolutorias de la JGL en concejales, punto primero apartado III. 14) el concejal delegado de Cultura Festiva es el competente para otorgar las siguientes autorizaciones de ocupación de vía pública formuladas por las comisiones falleras:

- Autorización de zona de actividades, zona de fuegos e instalación de carpa.
- Autorización de instalación de mercadillos y de puestos de venta de alimentos con manipulación o sin manipulación dentro del perímetro de la zona de actividades.
- Solicitud autorización manifestaciones festivas con artículos pirotécnicos, a cargo de grupos CRE.

La concejala delegada de Espacio Público será la competente para otorgar:

- Autorización de instalación de puestos de buñuelos y masas fritas.

3. Plazos de solicitud.

Tipo autorización	Plazo de solicitud
Zona de fuegos, zona de actividades y carpa	7 a 18 de junio
Mercadillos y puestos con venta y/o consumo de alimentos	7 a 18 de junio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Manifestaciones festivas con artículos pirotécnicos	7 a 18 de junio
Buñuelos y masas fritas	7 a 18 de junio

NOTA: LAS SOLICITUDES PRESENTADAS FUERA DE PLAZO SERÁN INADMITIDAS POR EXTENPORÁNEAS.

4. Plazos de autorización.

Tipo autorización	Plazo de autorización
Actividades en carpas o casales con ambientación musical.	Del 31 de agosto al 5 de septiembre de 2021
Montaje carpas	El día 29 de agosto (excepcionalmente antes *)
Mercadillos	Del 31 de agosto al 5 de septiembre
Puestos con venta y/o consumo de alimentos	Del día 31 de agosto al 5 de septiembre
Manifestaciones festivas con productos pirotécnicos (despertaes)	Del 1 al 5 de septiembre
Buñuelos y masas fritas	Del 31 de agosto al 5 de septiembre

(*) Ver apartado 10

5. Presentación telemática: trámites en la sede electrónica

De conformidad con lo que establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las solicitudes de autorización de vía pública para las fallas que tendrán lugar de forma excepcional de 31 de agosto al 5 de septiembre de 2021 se realizarán vía telemática mediante la sede electrónica del Ayuntamiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Valencia <https://sede.valencia.es>. Se tendrá que disponer de firma electrónica avanzada, expedida por el órgano competente.

NOTA: EN LA SOLICITUD DEBE FIGURAR COMO PERSONA INTERESADA LA COMISIÓN FALLERA, NO UNA PERSONA FÍSICA.

Desde el día siguiente a la publicación de estas directrices se podrán realizar todas las solicitudes en la sede electrónica del Ayuntamiento de València.

Desde la sede electrónica se puede acceder a **tres trámites referidos a Cultura Festiva**, relativos a las solicitudes de autorización en vía pública para las fallas 2021 que se tramitarán en los modelos de instancia normalizados.

1. Solicitud para autorización de zona de actividades, zona de fuegos e instalación de carpa durante las Fallas 2021.

El modelo de instancia normalizado para este trámite recoge de forma pormenorizada en número y tipo de instalaciones que cada comisión fallera declara que va a instalar durante la semana fallera. Deberán cumplimentarse todos y cada uno de los apartados para su correcta presentación.

Asimismo, en la instancia se hará aportará la declaración responsable correspondiente firmada por la presidencia o persona autorizada por esta, o bien, solicitud de autorización en caso de que se realice alguna modificación con respecto a las fallas de 20219.

NOTA: Aquellas comisiones falleras que solicitaron modificaciones en las fallas 2020, deberán volver a solicitarla, en tanto que las autorizaciones se dejaron sin efecto tras la suspensión de las fallas. No obstante, no será necesaria la presentación de documentación, puesto que obra en poder de esta Corporación (DEBERÁ

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



INDICARSE EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TRAMITADO EN EL AÑO 2020).

En todo caso, cualquier documentación que tenga que aportarse relativa a planos, proyecto y plan de autoprotección, certificados, etc. Tan solo se aportará al cumplimentar esta solicitud. El apartado 6 de esta Instrucción especifica la documentación a aportar en cada caso.

2. Solicitud autorización de mercadillos y/o puestos de venta de alimentos

El modelo de instancia preestablecido en este trámite integra la información relativa a los puestos, entre ellos: número y tamaño (metros lineales), titular, tipo de venta y productos, características, etc.

La memoria está integrada no habiendo de aportarse ninguna documentación (a excepción del documento de apoderamiento-autorización del presidente si procede), al igual que sucede con el plano que sólo se aporta, como se ha indicado antes, en el trámite relativo a autorización zona de actividades, zona de fuegos e instalación de carpa durante las Fallas 2021, es decir, **se aportará un único plano en el que constarán TODAS las instalaciones con su ubicación exacta.**

Se adjuntará declaración responsable del presidente de la comisión fallera, indicando el número de puestos, titulares y si es de comida o de artesanía.

Por otra parte, el presidente de la comisión fallera se compromete a recopilar las declaraciones responsables de los titulares de cada uno de los puestos instalados. Deberá ponerlos a disposición del inspector de sanidad (en puestos de alimentación) o policía local a su requerimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



NOTA: FINALIZADO EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, NO SE ADMITIRÁN CAMBIOS EN LA TITULARIDAD DE LOS PUESTOS NI RESPECTO A LOS PRODUCTOS A LA VENTA.

NOTA: EL MODELO NORMALIZADO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS TITULARES DE LOS PUESTOS SE ENCONTRARÁ DISPONIBLE EN LA SEDE ELECTRÓNICA.

Por otro lado, se recuerda que el pago de la tasa se hace en el momento de la solicitud, al encontrarse también integrado en el formulario del trámite.

3. Solicitud autorización manifestaciones festivas con artículos pirotécnicos, a cargo de grupos CRE.

El modelo de instancia preestablecido de este trámite recoge la información, documentación requerida y plazos de tramitación ante la Subdelegación del Gobierno que dispone la ITC 18 del Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería (RD 563/2010).

El Ayuntamiento ha de comunicar o solicitar la autorización preceptiva a la Subdelegación del Gobierno con una antelación mínima de 15 días hábiles. Hay que tener en cuenta que esta comunicación o solicitud de autorización se realizará una vez se haya aportado por parte de la persona interesada toda la documentación requerida en el procedimiento.

NOTA: LAS MANIFESTACIONES FESTIVAS CON ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS SOLO SE PODRÁN REALIZAR EN LA ZONA DE FUEGOS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Existe, además, un trámite específico de ocupación del dominio público municipal relativo a la autorización de buñuelos y masas fritas. Este trámite se encuentra en trámites, materias, vía pública.

6. Documentación a aportar con carácter general

1. DOCUMENTO DE APODERAMIENTO (AUTORIZACIÓN DE LA PRESIDENCIA) para presentar la solicitud en caso de que el presidente actúe a través de representante:

En caso de que la persona que ocupa la presidencia delegue en un tercero para la presentación de las instancias ante la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valencia.

El modelo de autorización se encuentra en el mismo impreso en la casilla correspondiente a “representante del titular”. A la hora de rellenar el trámite se entiende que el documento de apoderamiento equivale a la autorización del presidente. Esta autorización en ningún caso sirve para la presentación de la declaración responsable que deberá ir firmada SIEMPRE por el presidente de la comisión fallera.

En el supuesto de realizar el trámite mediante este apoderamiento tendrá que accederse en la sede electrónica en conformidad con el Punto 5 de la guía de tramitación que estará a disposición dentro de los trámites en la Sede electrónica.

2. PLANO ACOTADO, ACTUALIZADO Y A ESCALA 1:200, SUSCRITO POR PERSONA TÉCNICA COMPETENTE (persona que ostente título habilitante y capacidad para suscribir este documento, como puede ser, entre otros: arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero, ingeniero técnicos, etc.) que incluya todas las instalaciones que se pretendan realizar, como por ejemplo:

- Dimensiones de aceras y calzada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Monumentos y valla
- Zona de fuegos y zona de actividades
- Carpa
- Escenario, entarimado, etc.
- Mercadillos
- Puestos de venta de alimentos
- Buñolería
- Contenedores (almacenes), WC
- y cualquier otra instalación que se pretenda ubicar.
- Accesibilidad de los medios de auxilio externo. Como excepción y para al caso de carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, a que se aplique la subsección 1.ª Fallas, afectadas por lo que se indica en el anexo I.2.j de la Ordenanza reguladora de la ocupación de dominio público municipal, y con objeto de compatibilizar la ubicación de carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables durante el periodo de Fallas con el difícil cumplimiento estricto de las condiciones de aproximación y maniobra de los vehículos de bomberos exigidas en la sección SI 5 del Documento básico Seguridad contraincendios del Código Técnico de la Edificación (DBSI-CTE), se establecen a continuación las condiciones que tiene que cumplir la ubicación de las instalaciones indicadas anteriormente en función de la mayor o menor dificultado para garantizar las condiciones de aproximación y entorno en caso de intervención de los bomberos:

CASO 1. Cuando las carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, incluido el monumento fallero, se sitúen en calzada cortando todo el ancho de la calle de forma que no permitan el cumplimiento de las condiciones de entorno establecidas en el punto 1.2 de la sección SI 5 del DBSI-CTE a lo largo de todo el recorrido de la calle en que se ubican, se tienen que cumplir las condiciones siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- a) La zona ocupada por el conjunto continuo de carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables tendrá una longitud máxima igual o inferior a 25 metros.
- b) Se garantizará el cumplimiento de las condiciones de aproximación y entorno exigidas en la sección SI 5 del DBSI-CTE hasta los dos frentes de la zona de ocupación de las carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, salvo aquellos viales cuya trama urbana imposibilite el cumplimiento, siempre que no se menoscaban las condiciones preexistentes.
- c) Las aceras quedarán permanentemente libres de obstáculos.
- d) Se garantizará una ruta de aproximación de los vehículos de bomberos desde una vía urbana de circulación fluida a la zona de carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.

CASO 2. Cuando las carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, incluido el monumento fallero, se sitúen en calzada y no corten todo el ancho de la calle, de forma que permitan el cumplimiento de las condiciones de entorno establecidas en el punto 1.2 de la sección SI 5 del DBSI-CTE a lo largo de todo el recorrido de la calle en que se ubican, deberán cumplirse las condiciones siguientes:

- a) La zona ocupada por el conjunto continuo de carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables tendrá una longitud máxima igual o inferior a 50 metros.
- b) Se garantizará el cumplimiento de las condiciones de aproximación y en torno exigidas en la sección SI 5 del DBSI-CTE hasta los dos frentes de la zona de ocupación de las carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, salvo los viales la trama urbana de los cuales imposibilite el cumplimiento, siempre que no se menoscaban las condiciones preexistentes.
- c) Las aceras quedarán permanentemente libres de obstáculos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d) Se garantizará una ruta de aproximación de los vehículos de bomberos desde una vía urbana de circulación fluida a la zona de carpas u otras instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.

En todo caso, en las zonas de fuegos y actividades que no estén ocupadas permanentemente por instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, la entidad autorizada u organizadora tendrá que adoptar en caso de necesidad, y con la mayor celeridad posible, las medidas necesarias que permitan garantizar la circulación y maniobrabilidad de los vehículos de bomberos en caso de intervención en el entorno de los edificios afectados por las instalaciones anteriormente descritas.

La documentación gráfica a presentar se señala en el trámite (Pdf. descargable).

El plano deberá de aportarse en los siguientes casos:

ZONA DE FUEGOS

- Otro emplazamiento.

ZONA DE ACTIVIDADES

- Diferentes instalaciones en el mismo emplazamiento que autorizó el Ayuntamiento para las Fallas 2019
- Otro emplazamiento.

INSTALACIÓN DE CARPA

- Nueva carpa (primera vez que se instala)
- El mismo emplazamiento pero diferente carpa o dimensiones que autorizó el Ayuntamiento para las Fallas 2019
- Diferente emplazamiento

INSTALACIÓN DE PARADAS DE ALIMENTACIÓN Y/O MERCADOS AMBULANTES.

- Instala más metros lineales respecto de las paradas autorizadas por el Ayuntamiento en las Fallas pasadas en el mismo emplazamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Instala paradas en diferente emplazamiento.

3. PROYECTO DE INSTALACIÓN, ACTIVIDAD DE LA CARPA Y PLAN DE EMERGENCIA O PLAN DE AUTOPROTECCIÓN:

Además del nuevo plano, y previo requerimiento del Servicio de Cultura Festiva, tendrá que aportarse en los siguientes casos:

- Nueva carpa (primera vez que se instala)
- El mismo emplazamiento pero diferente carpa o dimensiones que autorizó el Ayuntamiento para las Fallas 2019
- Diferente emplazamiento

NOTA: LAS COMISIONES FALLERAS QUE DECLARARON MODIFICACIONES EN LAS FALLAS 2020 DEBERÁN SOLICITARLAS DE NUEVO (SE DEJARON SIN EFECTO TRAS LA SUSPENSIÓN DE LAS FALLAS)

4. CERTIFICADO FINAL DE LA INSTALACIÓN

Documento imprescindible para la puesta en funcionamiento de la carpa. Concluido el montaje, deberá disponer en el lugar de la actividad y presentar un certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas se ajustan al proyecto o memoria presentados y reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación. (Art. 91, Ordenanza de ocupación del dominio público).

7. Documentación específica a presentar adicionalmente relativa a la zona de actividades:

7.1 En el caso de instalarse atracciones hinchables con o sin la utilización de elementos mecánicos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 de la Ordenanza de Ocupación del Dominio Público Municipal, deberá aportarse la documentación descrita en el Anexo I.2 de dicha ordenanza y que se resume a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Documento acreditativo del fabricante del hinchable donde se especifique el número de serie del hinchable, su nombre o denominación y la acreditación fehaciente de su homologación y del cumplimiento de la normativa UNE: EN 14960/2007.
- Declaración responsable de la empresa instaladora de la atracción certificando que la instalación se llevará a cabo con cumplimiento de todas las medidas de seguridad exigibles y bajo la supervisión de personal técnico cualificado.
- Certificado anual de revisión de la atracción.
- Certificado final de la instalación Concluido el montaje de las instalaciones, deberá presentarse certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad y seguridad.

7.2 En el caso de instalarse pequeños entarimados o instalaciones análogas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 de la Ordenanza de Ocupación del Dominio Público Municipal, deberá aportarse la documentación descrita en el Anexo I.2 de dicha ordenanza y que se resume a continuación:

- Declaración responsable de instalaciones provisionales de escasa complejidad técnica y memoria suscrita por técnico competente, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que las instalaciones son de escasa complejidad técnica y/o por sus características no requieren proyecto de instalación, y se acompañará de memoria con la descripción detallada y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar y planos de los mismos.
- Concluido el montaje de las instalaciones, deberá disponer en el lugar de la actividad y presentar un certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas se ajustan al proyecto o memoria presentados y reúnen las medidas necesarias que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación.

8. Documentación específica a presentar adicionalmente relativa a la zona de fuegos para espectáculos pirotécnicos

8.1 En relación con los fuegos y el uso y disparo de elementos pirotécnicos de más de 10 kg de materia reglamentada, se recuerda la obligación de las comisiones falleras de disponer en la zona de actuación de plano **a escala y acotado de la zona de fuegos, especificando: calle y tramo concreto, plaza, solar, etc. Se tendrá que delimitar la zona de lanzamiento y la zona de seguridad, medidas de la vía pública y distancias a edificaciones y público.** Este plano no tendrá que aportarse al Ayuntamiento de Valencia.

8.2 Cuando el contenido en materia reglamentada a disparar sea de más de 10 kg e inferior o igual a 100 kg, se tendrá que **comunicar** a la Delegación del Gobierno la celebración del acto con una antelación mínima de 10 días hábiles. Cuando el contenido en materia reglamentada a disparar sea superior a 50 kg, se acompañará de un plan de seguridad cuyo contenido mínimo será el establecido en la ITC 8 del Real Decreto 563/2010.

8.3 Cuando el contenido en materia reglamentada a disparar sea superior a 100 kg, se tendrá que **solicitar autorización** de la Delegación del Gobierno con una antelación mínima a la celebración del acto de 15 días hábiles, acompañado de un plan de seguridad y plan de emergencia, los contenidos mínimos de la cual serán los establecidos en la ITC 8 del Real Decreto 563/2010.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Materia reglamentada (kg)	Autorización uso suelo Ayuntamiento	Comunicación Delegación del Gobierno	Autorización Delegación del Gobierno	Plan de seguridad	Plan de emergencia
0 – 10	X				
10 – 50	X	X			
50 – 100	X	X		X	
Más de 100	X		X	X	X

8.5 Existe un apartado específico en el modelo de instancia preestablecido en el apartado ZONA DE FUEGOS, donde se tiene que indicar la persona designada como encargada para los actos pirotécnicos y su teléfono. **Si no se indica expresamente, estas funciones serán ejercidas por la presidencia de la comisión.** Asimismo, se detallará la empresa pirotécnica y el calendario pirotécnico completo de la comisión de falla, con la indicación expés del tipo de acto, horario y emplazamiento, teniendo en cuenta que la distancia de seguridad en el momento de la disparada será:

- En espectáculos con fuego terrestre, desde el artificio de mayor calibre.

Calibre exterior del artificio (mm)	Distancia (m)	
	A edificaciones	Al público
20	2	10
30	3	12
40	4	14
50	10	20
60	20	30
70	30	40

- En espectáculos con fuego aéreo (carcasas, volcanes de trueno o de carcasas) desde el artificio de mayor calibre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Calibre interior del cañón o mortero (mm)	Coefficiente a aplicar para el cálculo de la distancia al público	Distancia de seguridad al público (m)	Distancia de seguridad a edificaciones (m)	Carcasas de cambios de repetición	Altura para lanzamiento no vertical (ángulo inferior a 30°) Coeficiente b (m)
50	0,5	25	10	Aumentar	60
60	0,6	36	15	las	70
75		45	25	distancias	90
100		60	35	de	110
120		72	50	seguridad	130
125		75	60	en uno	140
150	0,8	120	65	30%	160
175		140	70		180
180		145	80		190
200	1	200	90		210
250		250	100		260
300		300	120		320
350		350	140		380

9. Documentación específica a aportar adicionalmente en el caso de manifestaciones tradicionales con productos pirotécnicos, a cargo de grupos CRE.

- 9.1** Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del Grupo o Grupos de Consumidores Reconocidos como Expertos participantes. (CIF Grupos CRE)
- 9.2** Datos de las personas responsables de los Grupos y documentación justificativa de haber recibido la formación en el programa formativo establecido en el punto 4 de la ITC-18. (Certificado de RGCRE de los Grupos participantes expedido per la Delegación del Gobierno)
- 9.3** Relación de los componentes del Grupo CRE y justificación documental de haber recibido una formación específica para la participación en la manifestación festiva de acuerdo con lo que establece el punto 4 de la ITC 18. (Certificados de Formación como CRE expedidos por la Generalitat para los participantes activos)
- 9.4** Programa detallado del acto con el horario de realización.
- 9.5** Relación de los tipos de artificios de pirotecnia que se utilizarán, descripción de su funcionamiento, NEC per artificio y total. En el caso

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de artículos con marcado CE, indicación de las categorías y números de catalogación. Forma e instrucciones de utilización tradicional.

- 9.6** Propuesta de las medidas de seguridad y emergencia previstas tanto para los participantes como para los espectadores activos. (Riesgos, prevención, protección, indumentaria, etc.).
- 9.7** En el caso de que el grupo CRE no sea Grupo CRE Junta Central fallera, tendrá que aportar justificación documental de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil u otra garantía financiera que cubra los posibles daños a terceros derivados de la realización de la manifestación festiva, y un seguro de accidentes en caso de participación de CRE menores de edad (en caso de participación activa de menores).
- 9.8** **En el caso de utilización de TRÓ DE BAC**, Resolución de autorización del Ministerio de Industria, Energía y Turismo para fabricar, almacenar y transportar artículos pirotécnicos para su uso por grupos CRE, en virtud del art. 21.5 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.
- 9.9** **En el caso de participación activa de menores**, permiso escrito de los padres o tutores legales en caso de participación de CRE menores de edad cuando la participación de los menores sea activa (con utilización de artificios). **La posesión de carné CRE por parte de los menores no les acredita para utilizar productos pirotécnicos no autorizados para su edad.**

Cuando se aporte documentación a través de la sede electrónica del Ayuntamiento que ocupe más de un archivo separado (PDF, JPG, etc.), se podrá hacer mediante la opción “Documentación adicional”, una vez iniciado el trámite.

NOTA: SOLO SE PERMITIRÁN REALIZAR DESPERTAES EN LA ZONA DE FUEGOS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



10. Solicitud para la instalación de carpas.

El montaje de la carpa se autorizará desde el 29 de agosto hasta las 07:00 horas del día 7 de septiembre. No obstante, se podrá autorizar la instalación de carpas el día 27 de agosto- aquellas que presenten las siguientes características:

- Aquellas carpas que se instalen en solares y calles peatonales.

El día 28 se podrá autorizar la instalación de aquellas carpas que presenten las siguientes características:

- Aquellas carpas de comisiones falleras que, a 31 de diciembre de 2020, tengan un censo total igual o superior a 400 personas, cuya ubicación no afecte a líneas de la EMT. El censo de la comisión será comprobado de oficio mediante consulta a Junta Central Fallera.
- También se autorizarán las carpas que, independientemente del censo total de la comisión, se instalen en zonas ajardinadas, zonas para peatones, zonas de aparcamiento y aquellas que se sitúen en zonas de tráfico pero que no afecten a las líneas de EMT ni corten por completo la circulación viaria.

En el caso de aquellas carpas que puedan presentar una importante afección al servicio de transporte público de la EMT y puedan suponer un notable perjuicio para el conjunto de la ciudadanía, se podrán plantear unas fechas de autorización posteriores, siempre con antelación a la plantà, con el objetivo de minimizar su impacto sobre la red.

En todo caso no se permitirá la realización de actividades dentro de las carpas hasta el 31 de agosto.

11. Solicitud de autorización para la instalación de mercadillos y puestos con venta de alimentos.

11.1. Cuestiones generales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- En el formulario de instancia deberá indicarse su ubicación exacta. Al efecto el plano válido será el aportado para la solicitud de instalaciones presentada por la comisión fallera.
- La instalación de estos puestos será posible, exclusivamente, en la zona de actividades autorizada, se realizarán manteniendo un paso libre mínimo de 3,5 metros de calzada y solo **en un lado de la calle**, y no estará permitido ubicarlas en otros emplazamientos.
- La cantidad **máxima de puestos TOTALES (incluye mercadillos y puestos de alimentos) a instalar será de 20 puestos. Del total de puestos, únicamente se podrán destinar a venta de alimentos un máximo de 10 puestos** entre las cuales puede haber como máximo **4** puestos de elaboración/manipulación de alimentos y **1** de venta de bebidas incluida en puestos sin elaboración/manipulación de alimentos.
- El espacio total a ocupar por los puestos de mercado no puede superar los **120 metros lineales**, no necesariamente consecutivos, en el cómputo de los cuales se incluye el espacio entre puestos a excepción de aquellos de obligada observación como son los vados y los pasos de peatones.
- Los mercadillos y puestos de alimentación no podrán exceder una longitud máxima de 7 m. y una altura máxima de 3,5 metros. La venta se realizará exclusivamente en uno de los cuatro laterales de los mismos y nunca de cara a una vía con tránsito rodado por razones de seguridad. Asimismo y siempre que se pueda no se instalarán delante o junto a comercios dedicados al textil y electricidad. Además tendrán que favorecer la accesibilidad visual a los comercios, procurando no tapar las entradas ni los escaparates.
- Sólo se autorizarán instalaciones cerradas y homologadas para este fin, tipo remolque cerrado, *food trucks* y semejantes, es decir, un vehículo, remolque o caravana preparados para cumplir la función de elaboración o regeneración de alimentos mediante los procedimientos culinarios para los cuales están diseñados y dotados de superficies de manipulación adecuadas, además de una cocina aislada al máximo posible del exterior para evitar posibles

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



contaminaciones a partir de insectos y partículas de polvo. No serán válidos los contenedores, autobuses modificados, mesones o cualquier otra instalación no móvil.

- La tasa por instalación de mercadillos y puestos de alimentación se ha calculado de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora de las tasas aplicables en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de Valencia.
- Se pone a disposición de las fallas solicitantes de puestos de alimentación, dentro del trámite de la Sede electrónica, la “Guía de prácticas correctas de higiene para la venta y preparación de alimentos en mercados no sedentarios” elaborada por la Generalitat Valenciana.
- En aplicación de los Planes de protección de los entornos de los BIC no pueden instalarse ni carpas, ni mercadillos, ni puestos de alimentación, ni urinarios, etc., dentro del ámbito que el Plan Especial de Ciutat Vella denomina como “Área de protección libre de ocupación” de los Bienes de Interés Cultural. En líneas generales, y sin perjuicio de aquello que se pueda determinar para algunos edificios o zonas de especial protección, esta área abarca hasta los 8 metros en los espacios libres o viarios a contar desde la fachada principal y hasta 3 metros en espacios libres o viarios en el resto de fachadas del BIC.
- En el centro histórico, en los puestos de alimentación y mercados, las comisiones velarán por la mejor adecuación estética con el entorno.

11.2 Consideración de paradas con venta y consumo de alimentos sin elaboración/manipulación.

Se consideran puestos de venta sin elaboración aquellas que venden alimentos envasados o no, preparados para el consumo inmediato, la venta de los cuales se produce en los envases originales sin abrir, dividir ni alterar (por ejemplo, cualquier producto envasado incluyendo comidas preparadas que provengan de empresas autorizadas siempre que estén envasadas y etiquetadas de origen). En este tipo de alimentos no se incluyen aquellos procedentes de piezas grandes que se fraccionan mediante el corte (como por ejemplo quesos y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



embutidos) o las que provengan de envases originales que se fraccionan en raciones más pequeñas (alimentos a granel).

En este tipo de puestos se han incluido algunas en los que, a pesar de existir una pequeña manipulación, esta es mínima y son puestos considerados como “tradicionales”:

- a- Elaboración y venta de algodón de azúcar.
- b- Elaboración y venta de castañas o mazorcas tostadas.
- c- Elaboración y venta de frutos secos garrapiñados en la parada mediante máquinas de garrapiñar.
- d- Puestos de bebidas y combinados (mezcla de bebidas alcohólicas o no).
- e- Teterías y puestos de venta de bebidas calientes como por ejemplo degustación de café o infusiones.

Se excluyen de este tipo de alimentos aquellos que tienen que ser sometidos a transformaciones como por ejemplo tratamientos térmicos (calentado o cocinado de cualquier tipo) o mecánicos (pelado, picado, rayado, exprimido, batido) o aquellos obtenidos intermediando mezcla de ingredientes (por ejemplo, ensaladas), que tienen que considerarse puestos con venta y/o consumo de alimentos con elaboración/manipulación.

11.3 Consideración de puestos con venta y/o consumo de alimentos con elaboración/manipulación

Se consideran puestos de venta con elaboración aquellas que venden alimentos que han sufrido una preparación culinaria compuesta por mezcla, preparación o condimentación de productos alimentarios de origen animal y/o vegetal, crudos (por ejemplo, ensaladas o bocadillos), cocinados (por ejemplo, asados, freídos, incluyendo patatas fritas o alimentos cocidos) o precocinados (por ejemplo, cocción de masa de pan como por ejemplo pizzas o empanadas, o cualquier otro tipo de alimentos precocinados envasados o no, pero que tienen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que ser calentados para ser finalmente consumidos cómo, por ejemplo, las paellas precocinadas).

En este tipo de puestos se han incluido algunos en los que, a pesar de que hay una pequeña manipulación, el tratamiento culinario es mínimo.

- a- Elaboración y venta de crepes y gofres
- b- Elaboración y venta de bocadillos y sándwiches
- c- Elaboración y venta de kebabs
- d- Elaboración y venta de patatas al horno y bollos *preñaos*
- e- Elaboración y venta de ensaladas a pesar de que provengan de envases de ensaladas preparadas
- f- Elaboración y venta de pizzas o empanadas que provienen de producto a temperatura ambiente, refrigerado o congelado
- g- Degustación mediante corte de productos como por ejemplo embutidos, jamón, salazones o quesos.

12. Instalación de dotaciones higiénicas y sanitarias, y limpieza y recogida selectiva de residuos.

Las comisiones falleras tendrán que cumplir en relación a la instalación de dotaciones higiénicas y sanitarias la normativa reguladora de espectáculos públicos como por ejemplo la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y el Decreto 143/2015, de 11 de setiembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley.

Asimismo, deberán velar por el cumplimiento relativo a la limpieza y recogida selectiva de residuos.

13. Solicitud de autorización para la instalación de puestos de buñuelos y masas fritas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las solicitudes de instalación de puestos de buñuelos y masas fritas las formulará el presidente de la comisión fallera de la demarcación en que se pretenda instalar. Estas solicitudes se tramitarán y autorizarán en el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal.

14. Consideraciones sobre la zona de actividades autorizada

Las comisiones deberán realizar sus actividades única y exclusivamente en las zonas de actividad y de fuegos autorizadas, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza de ocupación del dominio público municipal, ordenanza de contaminación acústica, bando de fallas y cualquier otra ordenanza o disposición municipal que regule su uso.

15. Geoportal

El Ayuntamiento de Valencia en la dirección <https://geoportal.valencia.es> una sección específica de “Fallas” se pueden consultar los planos presentados por las comisiones falleras en el ejercicio 2020 y que, si bien **solo tienen valor consultivo** sirven de base para solicitar la autorización en la Fallas 2021.

Para poder ver el plano de localización de su comisión fallera remitido al Ayuntamiento de Valencia en las fallas de 2019 ó 2020, según los casos, siga las siguientes instrucciones:

- 1) Acceder al Geoportal del Ayuntamiento, para lo cual tiene que acceder con cualquier navegador web a la siguiente dirección: <https://geoportal.valencia.es>
- 2) Una vez se encuentra dentro del Geoportal deberá acceder dentro de Servicios que te pueden interesar, al de FALLAS.
- 3) Cuando se encuentre dentro de éste, tendrá que localizar su comisión fallera mediante el buscador y pulsar sobre “Ver plano”.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



16. Guia de tramitació

Se pone a disposició de las comisiones falleras, dentro de los trámites de la Sede electrónica, una guía de tramitación telemática que facilita información sobre el acceso a la Sede electrónica y la presentación de las solicitudes

Se recomienda, para que no se produzcan errores en la tramitación, seguir los pasos indicados en la mencionada guía antes de iniciar los trámites.

17. Datos de contacto

Servicio de Cultura Festiva
Pl. Ayuntamiento 1-2ª planta
46002 Valencia

- Zona de actividades, zona de fuegos e instalación de carpa:

963525478 Ext: 1084, 1215, 5168 y 5148

autoritzacionsfalles@valencia.es

pirotecnia@valencia.es

- Mercadillos y puestos de alimentación:

963525478 Ext: 1282 y 1084

autoritzacionsfalles@valencia.es

- Manifestaciones festivas

96-3525478 Ext. 1300 (Vicent)

pirotecnia@valencia.es

SERTIC (incidencias informáticas)

soportesede@valencia.es

18. Difusión

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Este documento se publicará en el tablón de edictos y en la página web municipal. Asimismo, se comunicará a la Junta Central Fallera para que lo difunda entre las comisiones falleras y se incorporará en el trámite respectivo de cada uno de los procedimientos.

Id. document: hDq/ BcJ2 Kusq Oqpz eX7L c38Q 22Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 10 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Id. document: hDq/ BcJ2 Kusq Oqpz eX7L c38Q 22Y=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569